



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

Cámara de Representantes



29ª SESIÓN (EXTRAORDINARIA)

PRESIDEN LOS SEÑORES REPRESENTANTES

Dr. MARTÍN LEMA
(Presidente)

Mtro. NICOLÁS VIERA DÍAZ
(1er. vicepresidente)

CONRADO RODRÍGUEZ
(2do. vicepresidente)

VERÓNICA MATO
(3era. vicepresidenta)

Dr. EDUARDO LUST HITTA
(4to. vicepresidente)

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES SEÑOR FERNANDO RIPOLL Y DOCTORA VIRGINIA ORTIZ
Y LOS PROSECRETARIOS DOCTOR MEDARDO MANINI RÍOS Y SEÑORA LAURA MELO

Texto de la citación

Montevideo, 3 de julio de 2020

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES se reunirá en sesión extraordinaria, mañana sábado 4, a la hora 10, para informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

- ORDEN DEL DÍA -

PROYECTO DE LEY CON DECLARATORIA DE URGENTE CONSIDERACIÓN. (Aprobación). (EN DISCUSIÓN). (Carp. 370/2020). (Informado). [Rep. 135](#) y [Anexo I](#)

FERNANDO RIPOLL VIRGINIA ORTIZ
Secretarios

SUMARIO

	Pág.
1.- Asistencias y ausencias	4
2.- Asuntos entrados	5
3.- Proyectos presentados	6
4.- Exposiciones escritas	12

CUESTIONES DE ORDEN

5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 37, 39, 41, 43, 45, 49.- Integración de la Cámara ..	16, 25,
..... 28, 42, 47, 61, 65, 84 92, 96, 101, 108, 120, 125, 134, 138, 145, 150, 152, 163.	206
19 y 47.- Intermedio	84, 180
5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 37, 39, 41, 43, 45, 49.- Licencias	16, 25, 28, 42, 47, 61,
..... 65, 84, 92, 96, 101, 108, 120, 125, 134, 138, 145, 150, 152, 163, 206	
35.- Prórroga del término de la sesión	134

ORDEN DEL DÍA

6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 36, 38, 40, 42, 44, 46, 48, 50.- Proyecto de ley con declaratoria de urgente consideración. (Aprobación).

- Ver 26a. S. E., de 1º.7.2020
- Aprobación. Se comunicará al Senado 17, 25, 28, 42, 48, 61, 66, 85, 92, 96, 101, 109, 120, 125, ...134, 138, 146, 151, 152, 163, 180, 207
 - Texto del proyecto aprobado

218

1.- Asistencias y ausencias

Asisten los señores representantes: Andrés Abt, Ubaldo Aita, Martín Álvarez Suárez (8), María Ema Alvariza, Jorge Alvear González, Gerardo Amarilla, Óscar Amigo Díaz (15), Sebastián Andújar, Gabriela Barreiro, Laura Burgoa, Wilman Caballero (18), Manuel Cáceres (10), Cecilia Cairo, Sebastián Cal (23), Sabina Calvo (28), Nazmi Camargo Bulmini, Elsa Capillera, Marcelo Caporale, Federico Casaretto (17), Martina Inés Casás Pino (35), Walter Cervini, Gonzalo Civila López, Mario Colman, Inés Cortés (9), Gastón Cossia (31), Adriana Costa (33), Daniel Dalmao (40), Álvaro Dastugue (13), Alfredo de Mattos, Valentina Delbono, Bettiana Díaz Rey, Valentina Dos Santos, Eduardo Elinger, Agustina Escanellas, Lucía Etcheverry Lima, Lilián Galán, Mario García (3), Lilián Yanet García De Barros, Gonzalo Geribón Herrera (27), Daniel Gerhard (4), Sebastián González (34), Rodrigo Goñi Reyes (32), Mauricio Guarinoni (14), Gustavo Guerrero (6), Benjamín Irazábal, Pedro Irigoin Macari (5), Natalie Irigoyen, Pedro Jisdonian, Omar Lafluf Hebeich, Nelson Larzábal Neves (29), Martín Lema, Alfonso Lereté, Margarita Libschitz Suárez, Roberto López (21), Miguel Lorenzoni Herrera, Eduardo Lust Hitta, Cristina Lustemberg, María José Mafio Pereria (7), Carlos Malán Caffarel (25), Enzo Malán Castro, Verónica Mato, Gabriel Jorge Mazzarovich González (22), Martín Melazzi (2), María Rosa Melazzi (19), Micaela Melgar, Rafael Menéndez, Nicolás Mesa Waller, Sergio Mier, Ricardo Molinelli Rotundo (1), Christian Morel, Gonzalo Mujica, Ana María Olivera Pessano, Gustavo Olmos (24), Francisco Ortiz, Marne Osorio Lima, Ernesto Gabriel Otero Agüero, Ope Pasquet, Daniel Peña (26), Susana Pereyra Piñeyro, Álvaro Perrone Cabrera, Carlos Aurelio Piccone (20), Iván Posada Pagliotti, Luis Alberto Posse Ramos (36), Javier Radiccioni Curbelo, Verónica Ramírez (38), Lourdes Rapalín (39), Wilson Carlos Rippa Álvarez, Conrado Rodríguez, Juan Martín Rodríguez, Álvaro Rodríguez Hunter, María Eugenia Roselló (30), Lizet Ruiz Amaral (12), Javier Adrián Salle Bonet, Alejandro Sánchez, Sebastián Francisco Sanguinetti (37), Felipe Schipani, Guillermo Ricardo Silva Bellani (16), Edward Silvera (42), Ismael Smith Maciel, Martín Sodano, Franco Javier Stagi Rivas, Martín Tierno, Gabriel Tinaglini, Mariano Tucci Montes de Oca, Alejo Umpiérrez, Sebastián Valdomir, César Vega (41), Pablo Viana, Nicolás Viera Díaz (11), María Pía Viñales y Álvaro Viviano.

Con licencia: Rodrigo Albernaz Pereira, Eduardo Antonini, Rubén Bacigalupe, Guillermo Besozzi, Rodrigo Blás Simoncelli, Cecilia Bottino Fiuri, Daniel Caggiani, Felipe Carballo Da Costa, Diego Echeverría, Omar

Estévez, Zulimar Ferreira, Alfredo Fratti, Gabriel Gianoli, Claudia Hugo, Álvaro Lima, Nicolás Lorenzo, Constante Mendiondo, Orquídea Minetti, Juan Moreno, Gerardo Núñez Fallabrino, Nicolás J. Olivera, Silvana Pérez Bonavita, Nibia Reisch, Carlos Rodríguez Gálvez, Federico Ruiz, Sebastián Sabini, Dardo Sánchez Cal, Carlos Testa, Javier Umpiérrez Diano, Carlos Varela Nestier y Gustavo Zubía.

Faltan sin aviso: Agustín Mazzini García y Andrea Pereyra.

Actúa en el Senado: José Carlos Mahía.

Observaciones:

- (1) A la hora 12:18 cesó en sus funciones, por reintegro de su titular el Sr. Juan Moreno.
- (2) A la hora 12:57 comenzó licencia, ingresando en su lugar la Sra. María Rosa Melazzi.
- (3) A la hora 12:57 comenzó licencia, ingresando en su lugar la Sra. María Ema Alvariza.
- (4) A la hora 13:35 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Gabriel Jorge Mazzarovich González.
- (5) A la hora 13:35 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Óscar Amigo Díaz.
- (6) A la hora 13:36 cesó en sus funciones, por reintegro de su titular la Sra. Zulimar Ferreira.
- (7) A la hora 13:56 cesó en sus funciones, por reintegro de su titular el Sr. Diego Echeverría.
- (8) A la hora 14:08 cesó en sus funciones, por reintegro de su titular, el Sr. Nicolás J. Olivera, y a la hora 05:44, frente a una nueva solicitud de licencia, vuelve a ingresar a sala.
- (9) A la hora 14:43 cesó en sus funciones, por reintegro de su titular el Sr. Sebastián Sabini.
- (10) A la hora 15:04 cesó en sus funciones, por reintegro de su titular el Sr. Constante Mendiondo.
- (11) A la hora 15:04 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Javier Adrián Salle Bonet.
- (12) A la hora 15:21 cesó en sus funciones por reintegro de su titular, el Sr. Alfredo Fratti.
- (13) A la hora 15:27 comenzó licencia, ingresando en su lugar la Sra. Lourdes Rapalín.
- (14) A la hora 15:55 cesó en sus funciones, por reintegro de su titular el Sr. Carlos Varela Nestier y a la hora 20:00 ingresa nuevamente a sala, frente a una nueva solicitud de licencia.

- (15) A la hora 16:25 cesó en sus funciones por reintegro de su titular, el Sr. Pedro Irigoin Macari.
- (16) A la hora 16:30 cesó en sus funciones por reintegro de su titular, la Sra. Silvana Pérez Bonavita.
- (17) A la hora 17:40 cesó en sus funciones por reintegro de su titular, el Sr. Rodrigo Blás Simoncelli.
- (18) A la hora 17:40 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Edward Silvera.
- (19) A la hora 17:50 cesó en sus funciones, por reintegro de su titular el Sr. Martín Melazzi.
- (20) A la hora 17:50 cesó en sus funciones, por reintegro de su titular el Sr. Javier Umpiérrez Diano y a la hora 22:36, frente a una nueva solicitud de licencia, vuelve a ingresar a sala.
- (21) A la hora 17:50 cesó en sus funciones por reintegro de su titular el Sr. Carlos Testa.
- (22) A la hora 18:30 cesó en sus funciones por reintegro de su titular el Sr. Daniel Gerhard.
- (23) A la hora 18:30 comenzó licencia, ingresando en su lugar la Sra. Verónica Ramírez.
- (24) A la hora 18:50 comenzó licencia, ingresando en su lugar la Sra. Martina Inés Casás Pino.
- (25) A la hora 19:05 cesó en sus funciones, por reintegro de su titular la Sra. Nibia Reisch.
- (26) A la hora 19:16 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Luis Alberto Posse Ramos.
- (27) A la hora 19:18 cesó en sus funciones por reintegro de su titular el Sr. Rubén Bacigalupe.
- (28) A la hora 20:28 cesó en sus funciones por reintegro de su titular, el Sr. Rodrigo Albernaz Pereira.
- (29) A la hora 21:07 comenzó licencia, siendo convocado en su lugar el Sr. Agustín Mazzini García, y a la hora 21:20 ingresa a sala, dejando sin efecto su licencia. A la hora 21:38 comenzó licencia, ingresando en su lugar la Sra. Valentina Delbono.
- (30) A la hora 21:38 comenzó licencia, ingresando en su lugar la el Sr. Sebastián Francisco Sanguinetti.
- (31) A la hora 22:44 cesó por reintegro de su titular, el Sr. Gabriel Gianoli.
- (32) A la hora 23:04 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Gastón Cossia.
- (33) A la hora 23:55 cesó en sus funciones de su titular, el Sr. Eduardo Antonini.
- (34) A la hora 00:00 del día 5/7 cesó en sus funciones y a la hora 00:26, frente a una nueva solicitud de licencia, vuelve a ingresar sala.
- (35) A la hora 00:00 del día 5/7 cesó en sus funciones.
- (36) A la hora 00:00 del día 5/7 cesó en sus funciones y a la hora 01:30, frente a una nueva solicitud de licencia, vuelve a ingresar a sala.
- (37) A la hora 00:00 del día 5/7 cesó en sus funciones y a la hora 00:18, frente a una nueva convocatoria de licencia, vuelve a ingresar a sala.
- (38) A la hora 00:00 del día 5/7 cesó en sus funciones.
- (39) A la hora 00:00 del día 5/7 cesó en sus funciones, y ante una nueva convocatoria de licencia, vuelve a ingresar a sala.
- (40) A la hora 00:00 del día 5/7 cesó en sus funciones.
- (41) A la hora 00:00 del día 5/7 suspende su solicitud de licencia, por permanecer en sala.
- (42) A la hora 05:16 cesó por reintegro de su titular el Sr. Wilman Caballero.

2.- Asuntos entrados

"Pliego N° 27

PEDIDOS DE INFORMES

La señora representante Ana Laura Salmi y el señor representante Gerardo Núñez Fallabrino solicitan se cursen los siguientes pedidos de informes:

- al Ministerio de Defensa Nacional, sobre la incautación de mercadería en infracción aduanera en el marco de los procedimientos de control fronterizo llevado adelante por las FF AA. C/447/020
- al Ministerio de Economía y Finanzas, con destino a la Dirección Nacional de Aduanas, relacionado con varios aspectos de la gestión de la citada Dirección. C/448/020

Los señores representantes Jorge Alvear González y Felipe Schipani solicitan se cursen los siguientes

pedidos de informes al Ministerio de Economía y Finanzas:

- con destino al Banco Central del Uruguay, acerca de las medidas de expansión del crédito a empresas a raíz de la pandemia causada por el covid-19. C/449/020
- con destino a la Corporación Nacional para el Desarrollo, referente a los créditos garantizados por el Sistema Nacional de Garantías, en el marco de la pandemia causada por el covid-19. C/450/020
- con destino al Banco de la República Oriental del Uruguay, sobre las líneas de crédito flexibles disponibles en el citado Banco. C/451/020
- con destino a la Agencia Nacional de Desarrollo, relacionado con las líneas de crédito para empresas y otras medidas de apoyo por parte de la referida Agencia. C/452/020

- Se cursaron con fecha 3 de julio

PROYECTOS PRESENTADOS

Varios señores representantes presentan, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se modifican disposiciones de la Ley N° 18.387, de 23 de octubre de 2008, sobre Declaración Judicial del Concurso y Reorganización Empresarial. C/446/020

- A la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración".

3.- Proyectos presentados

"DECLARACIÓN JUDICIAL DE CONCURSO Y REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL. (Se modifican disposiciones de la Ley N° 18.387)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Sustitúyese el numeral 7) del artículo 4° de la Ley N° 18.387, de 23 de octubre de 2008, por el siguiente:

"7) Cuando, en el caso de acuerdo privado de reorganización, el deudor omita presentarse al juzgado dentro del plazo previsto en el numeral 4 literal a) del artículo 214 de la presente ley".

Artículo 2°.- Agrégase al artículo 5 de la Ley N° 18.387, de 23 de octubre de 2008 el siguiente numeral:

"5) Cuando se rechace o incumpla el acuerdo privado de reorganización".

Artículo 3°.- Sustitúyese el numeral 2) del artículo 91 de la Ley N° 18.387, de 23 de octubre de 2008 por el siguiente:

"2) Las retribuciones del síndico, del interventor y del mediador concursal".

Artículo 4°.- Agrégase al artículo 91 de la Ley N° 18.387, de 23 de octubre de 2008 el siguiente numeral:

"6) El 50 % (cincuenta por ciento) de los créditos que supongan nuevos ingresos de fondos líquidos concedidos en el marco de un acuerdo privado de reorganización homologado judicialmente.

La previsión anterior no se aplica a los ingresos de fondos líquidos realizados por el propio deudor o por personas especialmente relacionadas con el deudor en los términos del artículo 112 de la ley".

Artículo 5°.- Sustitúyese el numeral 3) del artículo 110 de la Ley N° 18.387, de 23 de octubre de 2008 por el siguiente:

"3).- Los créditos que supongan nuevos ingresos de fondos líquidos, concedidos en el marco de un acuerdo privado de reorganización homologado judicialmente que no fueran créditos contra la masa".

Artículo 6°.- Incorpórase al artículo 110 de la Ley N° 18.387, el siguiente numeral:

"4).- El 50 % (cincuenta por ciento) de los créditos quirografarios de que fuera titular el acreedor que promovió la declaración de concurso, hasta el 10 % (diez por ciento) de la masa pasiva".

Artículo 7°.- Agrégase al artículo 194 de la Ley N° 18.387, de 23 de octubre de 2008 el siguiente numeral:

"4) Cuando el deudor hubiera incumplido el acuerdo privado de reorganización (artículo 234)".

Artículo 8°.- Sustitúyese el artículo 214 de la Ley N° 18.387, de 23 de octubre de 2008 por el siguiente:

"ARTÍCULO 214 (Oportunidad y requisitos de la comunicación del acuerdo. Resolución inicial).-

1) Antes de la declaración judicial de concurso, cualquier deudor persona física que realice actividad empresarial, en los términos del artículo 2° de esta ley, o persona jurídica civil o comercial, podrá poner en conocimiento del juzgado competente para la declaración de su concurso, que ha iniciado negociaciones

- con la finalidad de celebrar un acuerdo privado de reorganización.
- 2) La comunicación de inicio de negociaciones, además de cumplir con lo dispuesto por los artículos 117 y 118 del Código General del Proceso, en lo pertinente, deberá contener los documentos requeridos en los numerales 2), 3) y 4) del artículo 7º de esta ley indicando, asimismo, si existe solicitud de concurso en trámite.
- 3) No se admitirá la comunicación de inicio de negociaciones si el deudor hubiera presentado otra en el año anterior.
- 4) Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la presentación de la comunicación al juzgado, el juez dictará una resolución con el siguiente contenido:
- a) La apertura de negociaciones para la celebración de un acuerdo privado de reorganización, por el plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la última publicación de la resolución en el Diario Oficial.
 - b) La designación de mediador concursal.
 - c) En su caso, la suspensión del trámite de solicitud de declaración judicial de concurso.
 - d) La publicación íntegra de la resolución en el Diario Oficial, por el plazo de tres (3) días, dentro de las veinticuatro horas de dictada la misma, la que será de cargo del deudor.
- 5) La resolución debidamente publicada, producirá los siguientes efectos:
- a) No podrá declararse el concurso del deudor, excepto a su propia solicitud.
 - b) No podrán promoverse medidas cautelares ni ejecuciones contra el deudor sobre bienes o derechos que formen parte de su patrimonio. Las ejecuciones y medidas cautelares que estuvieren en trámite, así como los embargos trabados sobre bienes o derechos del deudor, quedarán en suspenso.
 - c) Se suspenderá la obligación impuesta al deudor, y en el caso de las personas jurídicas, a sus administradores, liquidadores e integrantes del órgano de control interno de solicitar su propio concurso, prevista en el artículo 10 de esta ley.
- 6) Los efectos de la resolución se mantendrán hasta tanto:
- a) No transcurra el plazo de noventa (90) días contados a partir de la última publicación de la resolución en el Diario Oficial.
 - b) Se solicite la declaración de concurso por el deudor.
 - c) Se dicte el auto de admisión a que refiere el artículo 222 de esta ley".
- Artículo 9º.-** Incorporase a la Ley N° 18.387, de 23 de octubre de 2008, el artículo 214 BIS, el que tendrá el siguiente contenido:
- "ARTÍCULO 214 BIS. (Mayoría necesaria para la aceptación de la propuesta de acuerdo privado de reorganización).- Para que la propuesta de acuerdo privado de reorganización se considere aceptada, será necesario que adhieran a la misma, acreedores que representen, como mínimo, la mayoría del pasivo ordinario del deudor. No se considerarán incluidos en el pasivo ordinario del deudor, los créditos garantizados con prenda o hipoteca hasta el límite de sus respectivas garantías, los créditos de naturaleza laboral, los créditos por tributos nacionales y departamentales y sus multas y otras sanciones pecuniarias, ni los créditos cuyo titular sea una persona especialmente relacionada con el deudor en los términos del artículo 112 de la presente ley".
- Artículo 10.-** Sustitúyese el artículo 215 de la Ley N° 8.387, de 23 de octubre de 2008 por el siguiente:
- "ARTÍCULO 215. La mayoría para la aprobación de un acuerdo privado de reorganización deberá surgir del listado de acreedores elaborado por el deudor, acompañado de un plan de continuación que deberá contener un cuadro de financiamiento, en el que se describirán los recursos necesarios para el cumplimiento de la propuesta del acuerdo.
- A la documentación presentada por el deudor, se acompañará informe del mediador concursal con el siguiente contenido:
- a) El control de la mayoría requerida en el artículo anterior, dejando constancia expresa de las diferencias con el deudor en lo que refiere a la composición del pasivo ordinario, en caso de que las hubiere.

- b) Una valoración sumaria de la viabilidad de la propuesta de acuerdo privado de reorganización".

Artículo 11.- Sustitúyese el artículo 222 de la Ley N° 18.387, de 23 de octubre de 2008 por el siguiente:

"ARTÍCULO 222. (Auto de admisión).- Presentada la solicitud en debida forma, el Juez deberá, en el plazo de dos (2) días, dictar una resolución con el siguiente contenido:

- 1) Admisión de la propuesta de acuerdo privado de reorganización.
- 2) Inscripción íntegra del auto de admisión y de un extracto de la propuesta de acuerdo privado de reorganización en el Registro Nacional de Actos Personales, Sección Interdicciones, la que será ordenada y tramitada directamente por el Juzgado dentro de las veinticuatro horas de dictada la misma.
- 3) Publicación íntegra del auto de admisión y de un extracto de la propuesta de acuerdo privado de reorganización en el Diario Oficial, por el plazo de tres (3) días, convocando a los acreedores a presentar sus oposiciones dentro del plazo máximo de diez (10) días a partir de la última publicación, la que será ordenada y tramitada directamente por el Juzgado, dentro de las veinticuatro horas de dictado el mismo.

Artículo 12.- Sustitúyese el artículo 225 de la Ley N° 18.387, de 23 de octubre de 2008 por el siguiente:

"ARTÍCULO 225. (Efectos del auto de admisión).- El auto de admisión debidamente inscripto y publicado producirá los siguientes efectos, hasta que quede firme la sentencia que resuelva la homologación judicial del acuerdo privado de organización o su rechazo:

- 1) Se mantiene la imposibilidad de declaración de concurso del deudor, excepto a su propia solicitud. Si existieran solicitudes de concurso en trámite, las mismas se mantendrán en suspenso.
- 2) Se mantiene suspendida la obligación impuesta al deudor, y en el caso de las personas jurídicas, a sus administradores, liquidadores e integrantes del órgano de control interno de solicitar su propio concurso, prevista en el artículo 10 de la ley.

- 3) No podrán promoverse ejecuciones contra el deudor por créditos anteriores a la presentación de la propuesta de acuerdo privado de reorganización. Las ejecuciones que se encuentren en trámite y los embargos trabados sobre los bienes del deudor quedarán en suspenso.
- 4) Los acreedores del deudor por créditos anteriores a la fecha de adhesión a la propuesta de acuerdo privado de reorganización o a la fecha de la publicación del auto de admisión, según corresponda, no podrán promover contra el deudor procedimientos judiciales o arbitrales de ningún tipo. Las actuaciones judiciales o arbitrales que se realicen serán nulas. Los procesos judiciales de conocimiento o los procesos arbitrales contra el deudor que se encuentren en trámite a la fecha de presentación del acuerdo privado de reorganización, quedarán en suspenso. Se exceptúa de lo dispuesto precedentemente, los procedimientos que se funden en relaciones de familia siempre que no tengan contenido patrimonial.
- 5) Quedarán suspendidos los plazos de prescripción y caducidad de las acciones contra el deudor por créditos anteriores a la presentación de la propuesta de acuerdo privado de reorganización".

Artículo 13.- Sustitúyese el artículo 226 de la Ley N° 18.387, de 23 de octubre de 2008 por el siguiente:

"ARTÍCULO 226. (Plazo y causales de oposición).- Dentro de los diez (10) días contados desde la última publicación del auto de admisión, podrán oponerse a la aprobación judicial del acuerdo los acreedores del deudor, con excepción de aquellos que lo hubieran suscripto. Serán causas de oposición, exclusivamente las siguientes:

- a) Que el contenido del acuerdo sea contrario a la ley.
- b) Que las firmas de acreedores por créditos decisivos para formar las mayorías requeridas legalmente no corresponden a los titulares reales del crédito, o tales créditos no forman parte del pasivo ordinario del deudor.
- c) Que el cumplimiento del convenio sea objetivamente inviable.

- d) Que exista ocultación o exageración fraudulenta del activo o del pasivo".

Artículo 14.- Sustitúyese el artículo 227 de la Ley N° 18.387, de 23 de octubre de 2008 por el siguiente:

"ARTÍCULO 227. (Homologación judicial en caso de falta de oposición).- Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 226 sin que se hubiere formulado oposición, el Juez homologará el acuerdo privado de reorganización el primer día hábil posterior".

Artículo 15.- Sustitúyese el artículo 228 de la Ley N° 18.387, de 23 de octubre de 2008 por el siguiente:

"ARTÍCULO 228. (Procedimiento en caso de oposición).- En caso de oposición a la aprobación del acuerdo privado de reorganización, el Juez dará traslado al deudor por el plazo de seis (6) días.

El juez ordenará el diligenciamiento de la prueba si correspondiere y convocará a audiencia en un plazo máximo de cinco (5) días. Se prescindirá de la audiencia cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Dentro del plazo de cinco (5) días siguientes a la realización de la audiencia, el Juez decidirá sobre la oposición presentada, dictando sentencia homologando o rechazando el acuerdo, sin que en ningún caso pueda modificarlo.

La resolución judicial por la que se homologue el acuerdo, una vez firme, será objeto de la misma publicidad que el auto de admisión".

Artículo 16.- Sustitúyese el artículo 230 de la Ley N° 18.387, de 23 de octubre de 2008 por el siguiente:

"ARTÍCULO 230. (Efectos del acuerdo homologado y del rechazo).- A partir de la fecha en que alcance firmeza la resolución judicial que lo hubiera homologado, el acuerdo privado de reorganización será obligatorio para el deudor, para los acreedores incluidos en el pasivo ordinario y para los acreedores mencionados en el artículo 112 de la presente ley.

Por virtud de la homologación del acuerdo, los créditos quedarán definitivamente extinguidos en la parte en que se hubiera hecho condonación al deudor, salvo que en el propio acuerdo se disponga lo contrario o se incumpla el mismo.

Los acreedores que no hayan adherido a la propuesta, conservarán las acciones que les correspondan por la totalidad de los créditos contra los obligados solidarios y contra los fiadores o avalistas del deudor.

En caso de rechazo del acuerdo privado de reorganización, el juez declarará el concurso del deudor, el que se considerará declarado a su solicitud. El Juez podrá designar al mediador concursal como síndico o interventor, según corresponda. En tal caso, la referida designación no se computará a los efectos de lo dispuesto en el artículo 28 numeral 3) de esta ley".

Artículo 17.- Sustitúyese el artículo 234 de la Ley N° 18.387, de 23 de octubre de 2008 por el siguiente:

"ARTÍCULO 234. (Incumplimiento del acuerdo).- En caso de incumplimiento del acuerdo privado de reorganización, cualquier acreedor podrá solicitar al Juez que así lo declare. De considerarse acreditado el incumplimiento, el Juez dispondrá la declaración de concurso necesario. El acreedor que hubiere solicitado la declaración de incumplimiento del acuerdo privado de reorganización, gozará del privilegio previsto en el artículo 110 numeral 3) de la ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, es sin perjuicio de la solicitud de concurso por cualquier legitimado distinto del deudor, de promover el concurso por supuestos diferentes al incumplimiento del acuerdo privado de reorganización. Si el Juez declarase el concurso, el acuerdo privado de reorganización quedará sin efecto".

Artículo 18.- Incorpórase al Título XI de la Ley N° 18.387, las siguientes disposiciones:

"Capítulo VI

MEDIADOR CONCURSAL

ARTÍCULO 235 BIS.- (Condiciones subjetivas. Incompatibilidad y prohibiciones. Aceptación del cargo).-

- 1) El mediador será designado en la resolución por la que el Juez declare la apertura de negociaciones para la realización de un acuerdo privado de reorganización. Su nombramiento deberá recaer en las personas inscriptas como síndicos e interventores de acuerdo al Registro que lleva la Suprema Corte de Justicia.

En los casos de acuerdos privados de reorganización radicados en el interior del

país, será de aplicación lo previsto en el párrafo segundo del artículo 26 de la ley.

2) No podrán ser nombrados mediadores concursales:

- a) Quienes no puedan ser administradores de sociedades comerciales.
- b) Quienes hubieran prestado cualquier clase de servicios profesionales al deudor o a personas especialmente relacionadas con este (artículo 112) en los últimos cinco (5) años.

3) El nombramiento de mediador será comunicado al interesado por el medio más rápido. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación, el mediador nombrado deberá comparecer ante el Juzgado para aceptar el cargo. No podrá rehusar el nombramiento, salvo que medie causa grave, la cual será apreciada por el Juez con criterio estricto, o que renuncie además a su inscripción en el Registro de Síndicos e Interventores Concursales.

En caso de falta de aceptación, el Juez procederá de inmediato a un nuevo nombramiento. Aceptado el cargo, el nombrado solo podrá renunciar por causa grave".

ARTÍCULO 235 TER. (Ejercicio del cargo. Recusación. Prohibiciones. Responsabilidad. Separación).-

1) El mediador concursal deberá ejercer sus funciones de forma imparcial, neutral, diligente y leal, promoviendo activamente la consecución de un acuerdo privado de reorganización viable entre el deudor y sus acreedores.

El mediador velará por el respeto a la ley y a las exigencias de la buena fe de los partícipes, durante todo el procedimiento de negociación del acuerdo privado de reorganización.

2) Podrá ser recusado en los mismos términos del artículo 31 de la ley.

3) Prohíbese al mediador concursal adquirir o contratar por sí o por persona interpuesta servicios prestados o bienes o derechos propiedad del deudor o de personas especialmente relacionadas con este (artículo 112). Se exceptúa del caso, la

retribución que conforme a esta ley le corresponda percibir por el ejercicio de su cargo. Del mismo modo, le está prohibido contratar servicios o adquirir bienes de los acreedores del deudor si no es a precio de mercado y en idénticas condiciones que las ofrecidas con carácter general.

4) El mediador concursal será responsable frente al deudor, a los acreedores y terceros por los daños y perjuicios causados por los actos y omisiones contrarios a lo dispuesto en los numerales 1 y 3 de este artículo.

La acción se promoverá, en vía ordinaria, ante el Juez que lo hubiera designado y prescribirá al año a partir del momento en que, por cualquier causa, el mediador hubiera cesado en su cargo.

5) Cuando concurra justa causa, el Juez, de oficio o a petición del deudor o de los acreedores titulares de créditos ordinarios, podrá disponer el cese del mediador concursal, designando un nuevo mediador.

ARTÍCULO 235 QUÁTER. (Retribución. Auxiliares).-

1) Los mediadores tendrán derecho a ser retribuidos por el deudor.

La reglamentación podrá aprobar un arancel aplicable a la actividad de los mediadores concursales. Hasta tanto no se regule su retribución y la forma en que deba ser pagada, será de aplicación a los mediadores concursales el arancel previsto para los interventores concursales en la etapa de convenio. A tales efectos, se tomará en consideración el activo que el deudor hubiera presentado al tiempo de solicitar la apertura de negociaciones (artículo 214.1).

2) Previa autorización del juez, el mediador podrá designar auxiliares, siendo la retribución de su cargo. Cuando la complejidad del caso lo amerite, podrá solicitar que la retribución sea de cargo del deudor.

ARTÍCULO 235 QUINQUES. (Comunicación de los datos al Registro).- El Juez que hubiera designado al mediador concursal deberá comunicar al Registro de Síndicos e Interventores Concursales de la Suprema Corte de Justicia, dentro de los tres (3) días siguientes de ocurrido, cualquier hecho o circunstancia que considere relevante".

Artículo 19.- "(Derogaciones).- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, quedará derogado el Capítulo II del Título XI (artículos 216 a 220), artículos 221, 223, 224, 229, 231, 232 y 235 de la Ley N° 18.387, de 23 de octubre de 2008".

Montevideo, 3 de julio de 2020

MARIO COLMAN, representante por Colonia, DIEGO ECHEVERRÍA, representante por Maldonado, JAVIER RADICCONI CURBELO, representante por Canelones, RODRIGO GOÑI REYES, representante por Montevideo, MARIO GARCÍA, representante por Lavalleja, ÁLVARO VIVIANO, representante por Montevideo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley N° 8.387 de Concursos y Reorganización Empresarial es la norma que articula el tratamiento de las crisis económicas y la insolvencia de las personas físicas que realizan actividad empresarial y de las personas jurídicas civiles y comerciales. Esta ley, promulgada en octubre del año 2008, introdujo institutos y procedimientos racionales y efectivos, y supuso una enorme mejora respecto del fragmentario, disperso e ineficaz conjunto de normas que vino a sustituir.

Pese a sus innegables bondades, numerosos aportes doctrinales corroborados por la práctica concursal, vienen señalando algunos defectos e incongruencias de Ley N° 18.387, y pese a ello, en sus casi doce años de vigencia, las modificaciones de su articulado han sido mínimas. Las normas jurídicas, como todo producto del ingenio humano, no son perfectas y la prudencia aconseja un análisis constante de los efectos de su aplicación. Las enseñanzas extraídas de tal análisis propiciaban, hace tiempo, la urgente revisión, actualización y mejora de la normativa concursal. La reforma legislativa que, hace apenas unos meses, resultaba necesaria, hoy, por efecto de la crisis económica desatada por la pandemia del virus COVID-19, se revela indispensable y urgente, sobre todo en instrumentos que la ley concursal regula en forma defectuosa, impidiendo su aplicación, como en el caso de los acuerdos privados de reorganización.

Los datos económicos publicados desde el inicio de la implementación de medidas de separación social apuntan a un escenario de contracción de la actividad económica y de crisis de liquidez en muchos sectores productivos. Casi con toda seguridad, muchos emprendimientos con sólidos modelos de negocio, viables en condiciones "normales" enfrentarán, en las actuales circunstancias, considerables dificultades

para cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones. Estos emprendimientos viables pero transitoriamente ilíquidos podrán en muchos casos retornar a la plena actividad en un corto período de tiempo sí, y solo sí, pueden reestructurar eficazmente su pasivo.

El abordaje concursal del contexto social y económico generado por la pandemia y las indispensables medidas de control y mitigación adoptadas, exigirá el impulso y refuerzo de la única institución preventiva de la insolvencia en Derecho concursal uruguayo: el Acuerdo Privado de Reorganización. En los doce años de vigencia de la Ley N° 18.387, apenas se han concluido unos pocos acuerdos privados de reorganización y, lamentablemente, la mayoría de ellos no consiguieron su propósito de evitar la insolvencia y declaración de concurso de los deudores. Creemos que son varias las razones que explican esta situación.

Por un lado, los deudores no tienen incentivos suficientes que les motiven a encauzar su reorganización y refinanciación a través del acuerdo privado. La normativa vigente no les ofrece una moratoria eficaz que permita suspender y prohíba iniciar procedimientos de ejecución en tanto procuran alcanzar un acuerdo con sus acreedores. En este sentido, se postula una moratoria general que impida la tramitación de todo tipo de ejecuciones y medidas cautelares contra el patrimonio del deudor, desde que se comunica al juzgado competente el inicio de negociaciones con sus acreedores. Esta generosa salvaguarda supone, sin duda, un sacrificio para los acreedores del deudor. No obstante, ello se atempera con la brevedad del plazo concedido al deudor para alcanzar un acuerdo: noventa días.

En su redacción actual, la ley concursal habilita al deudor a determinar unilateralmente su pasivo con escaso contralor. Si bien es loable la intención del legislador de favorecer un procedimiento expeditivo, lo cierto es que parece necesario equilibrar la rapidez y sencillez del mismo con el otorgamiento de determinadas garantías a la masa acreedora. Así, se introduce la figura del mediador concursal, al que se le atribuye la función de mantener un control formal de la documentación contable del deudor, del contenido del acuerdo y de las mayorías necesarias para su aprobación.

La figura del mediador concursal difiere en sus facultades, funciones y objetivos de la del síndico o interventor concursales. Por un lado, el mediador ni suplanta ni supervisa al deudor en la administración de su patrimonio, quien conserva a lo largo de toda la negociación la plena legitimación para disponer de sus bienes, derechos y obligaciones. Por otro lado, el mediador, a diferencia del síndico y el interventor

concursales, ejerce un papel activo en la consecución del acuerdo privado de reorganización, promoviendo el acercamiento de las partes y asesorando al deudor y a sus acreedores. Esta función de promoción de la negociación resulta especialmente necesaria en las crisis económicas de pequeños y medianos emprendimientos, en los que los deudores y acreedores no suelen ser agentes sofisticados ni tienen acceso a un asesoramiento jurídico y económico especializado.

Adicionalmente, también explica la poca aceptación del acuerdo privado de reorganización, que la ley concursal someta su aprobación a la obtención de considerables mayorías del "pasivo quirografario con derecho a voto del deudor". En concreto, es necesario que para que el acuerdo privado de reorganización resulte aprobado, se adhieran al mismo al menos las tres cuartas partes de tales acreedores. Ello plantea un doble problema. Por un lado, la dificultad de establecer en el marco de un acuerdo preventivo de la insolvencia, cuál es el pasivo quirografario con derecho a voto, pues esta categoría de créditos viene determinada por la aplicación de una clasificación del pasivo del deudor que solo puede operar en el marco de un concurso de acreedores. Es más, solo opera en un concurso específico de acreedores donde se determina el pasivo, su distinta categorización, así como el derecho a voto, en el marco de un laborioso y garantista proceso de verificación conducido por un síndico o un interventor, bajo estricta supervisión judicial.

Para enfrentar los dos problemas descritos se propone, en primer lugar, el empleo de una nueva clasificación del pasivo del deudor en el marco de un acuerdo privado de reorganización que, sin modificar sustancialmente la actual, evite las dudas e incertezas de la vigente legislación. Así, se propone que el ámbito subjetivo de eficacia del convenio se limite a acreedores cuyos créditos integren el "pasivo ordinario del deudor" y a aquellos cuyos titulares sean personas especialmente relacionadas con el deudor en los términos del artículo 112 de la Ley N° 18.387. La categoría "pasivo ordinario" se verá integrada por todos los créditos del deudor excluidos aquellos garantizados con derechos reales de prenda o hipoteca sobre bienes propiedad del deudor, los créditos de naturaleza laboral y los créditos por tributos nacionales y departamentales y sus multas y demás sanciones pecuniarias. La clasificación de los créditos seguirá siendo responsabilidad del deudor concursado, pero ahora, gracias a la intervención de la nueva figura del mediador concursal, se otorga un plus de garantías a los acreedores.

Como solución al problema que plantea la exigente mayoría para la aprobación de un acuerdo privado de

reorganización, se propone reducirla, requiriéndose una mayoría simple que represente como mínimo, la mayoría del pasivo ordinario del deudor.

Finalmente, se incorpora el instituto del *fresh money*, que ha tenido importante aceptación en otros ordenamientos jurídicos como mecanismo de incentivo al ingreso de fondos líquidos en el marco de un acuerdo privado de reorganización homologado judicialmente. A tales efectos, se prevé que esos fondos líquidos importantes para el mantenimiento de las unidades productivas y las fuentes de trabajo, tengan un tratamiento especial en caso de declaración de concurso del deudor.

En definitiva, el presente proyecto de ley, incorpora instrumentos de eficacia probada, teniendo por finalidad promover el buen funcionamiento de los acuerdos privados de reorganización, que prevengan la insolvencia a través de un procedimiento ágil, breve y garantista.

Montevideo, 3 de julio de 2020

MARIO COLMAN, representante por Colonia, DIEGO ECHEVERRÍA, representante por Maldonado, JAVIER RADICCIÓN CURBELO, representante por Canelones, RODRIGO GOÑI REYES, representante por Montevideo, MARIO GARCÍA, representante por Lavalleja, ÁLVARO VIVIANO, representante por Montevideo".

4.- Exposiciones escritas

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Está abierto el acto.

(Es la hora 10 y 22)

—Como en las sesiones pasadas, solicitamos por favor que se mantenga libre una banca entre los señores diputados; insistimos con las medidas recomendadas por las autoridades sanitarias.

Dese cuenta de las exposiciones escritas.

(Se lee:)

"La señora representante Ana Laura Salmini solicita se curse una exposición escrita a los ministerios de Desarrollo Social y de Educación y Cultura, y por su intermedio al Codicén de la ANEP y al Consejo de Educación Técnico Profesional; a Presidencia de la República con destino a la Secretaría Nacional del Deporte y a la Intendencia de Florida con destino al

Municipio de Sarandí Grande, sobre la posibilidad de crear un centro cultural y deportivo en la citada ciudad como herramienta de inclusión social. C/9/020

La señora representante Soledad López Benoit solicita se curse una exposición escrita a los ministerios de Ganadería, Agricultura y Pesca; de Transporte y Obras Públicas; de Turismo; de Educación y Cultura; de Desarrollo Social; de Economía y Finanzas; de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente con destino a OSE; y de Industria, Energía y Minería con destino a UTE y Antel; a Presidencia de la República con destino a la Secretaría Nacional del Deporte y a la Intendencia de Florida, relacionada con el proyecto de recuperación, desarrollo y manejo del Parque "Tomás Berreta" de la ciudad de Sarandí Grande. C/9/020

El señor representante Martín Álvarez Suárez solicita se cursen las siguientes exposiciones escritas:

- al Ministerio de Salud Pública con destino a ASSE y a la Red de Atención Primaria de Paysandú; a la Junta Departamental y a la Intendencia de Paysandú con destino al Municipio de Guichón; a los medios de comunicación nacionales y en particular a los del departamento de Paysandú, acerca de la necesidad de que el actual Centro Auxiliar de Guichón disponga de régimen de guardias, especialistas y aumente su capacidad de atención a la población de la zona. C/9/020
- al Ministerio de Transporte y Obras Públicas; a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; a las Comisiones de Transporte y Obras Públicas de la Cámara de Senadores y de Transporte, Comunicaciones y Obras Públicas de la Cámara de Representantes; a la Junta Departamental y a la Intendencia de Paysandú con destino al Municipio de Guichón; a los medios de comunicación nacionales y especialmente del departamento de Paysandú, referente a la necesidad de contar con señalización vial en el tramo de la Ruta Nacional N° 25 que une Guichón y la localidad de Arbolito. C/9/020".

—Habiendo número, está abierta la sesión.

Se va a votar el trámite de las exposiciones escritas de que se dio cuenta.

(Se vota)

—Cincuenta y uno en cincuenta y dos: AFIRMATIVA.

(Texto de las exposiciones escritas:)

- 1) Exposición de la señora representante Ana Laura Salmini a los ministerios de Educación y Cultura y por su intermedio al Codicén de la ANEP y al Consejo de Educación Técnico Profesional, y de Desarrollo Social; a Presidencia de la República con destino a la Secretaría Nacional del Deporte, y a la Intendencia de Florida con destino al Municipio de Sarandí Grande, sobre la posibilidad de crear un centro cultural y deportivo en la citada ciudad como herramienta de inclusión social

"Montevideo, 3 de julio de 2020. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Martín Lema. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita a la Presidencia de la República, con destino a la Secretaría Nacional del Deporte; al Ministerio de Educación y Cultura y, por su intermedio, al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) y al Consejo de Educación Técnico-Profesional; al Ministerio de Desarrollo Social, y a la Intendencia de Florida, con destino al Municipio de Sarandí Grande. El motivo de esta exposición escrita es la creación de un centro cultural y deportivo de manera de promover la cultura e impulsar al deporte como herramienta para favorecer la inclusión social, la integración comunitaria y el desarrollo humano integral en la ciudad de Sarandí Grande, departamento de Florida. Consiste en consolidar un espacio deportivo, y valorizar y visibilizar la Biblioteca Municipal fortaleciendo un espacio que además de posibilitar la consulta bibliográfica, brinde pleno acceso a la información y el conocimiento y promueva la relación de los vecinos con la literatura y el pensamiento crítico. Se realizará la finalización de las obras de la infraestructura deportiva, la adecuación del local y el equipamiento de las instalaciones con el fin de disponer de un ambiente amigable, facilitador de la promoción de la cultura y la formación de la población a través de la lectura, el acceso a las tecnologías digitales y variadas actividades vinculadas al deporte, y a la actividad física. Se busca motivar a través de la práctica de la actividad física y el deporte a niños y jóvenes procurando la mejora de los procesos educativos en instituciones formales. Facilitar el acceso a la lectura, la información, el conocimiento y la cultura, como elementos necesarios para el mejoramiento de la calidad de vida de la población. El deporte es una conducta necesaria de vivir la vida, y en sociedad siempre ha sido fuente de crecimiento social puesto que las actividades pueden ser individuales y grupales, pero siempre se requiere del roce social, ya sea para el trabajo o la competencia en equipo, pero

las conductas callejeras del deporte conllevan a un mal uso del espacio de la ciudad. La propuesta permite la posibilidad de la realización de actividades deportivas y recreativas en instalaciones adecuadas para ello. En la faz cultural permitirá contar con una biblioteca gestionada de acuerdo a los nuevos criterios de los servicios que debería prestar, que integre la vida cultural de la localidad con nuevas actividades y propuestas de interés para la comunidad. También significará la extensión y promoción de los servicios que brinda la municipalidad a la población de nuestra localidad. Esperando una pronta respuesta de los organismos correspondientes, quedamos a la orden para cualquier consulta. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. ANA LAURA SALMINI, Representante por Florida".

- 2) Exposición de la señora representante Soledad López Benoit a los ministerios de Ganadería, Agricultura y Pesca; de Transporte y Obras Públicas; de Turismo; de Educación y Cultura; de Desarrollo Social; de Economía y Finanzas; de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente con destino a OSE, y de Industria, Energía y Minería con destino a UTE y Antel; a Presidencia de la República con destino a la Secretaría Nacional del Deporte, y a la Intendencia de Florida, sobre el proyecto de recuperación, desarrollo y manejo del Parque "Tomás Berreta" de la ciudad de Sarandí Grande

"Montevideo, 3 de julio de 2020. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Martín Lema. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita a la Presidencia de la República, con destino a la Secretaría Nacional del Deporte; al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca; al Ministerio de Transporte y Obras Públicas; al Ministerio de Turismo; al Ministerio de Educación y Cultura; al Ministerio de Desarrollo Social; al Ministerio de Economía y Finanzas; al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con destino a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE); al Ministerio de Industria, Energía y Minería, con destino a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) y a la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL); y a la Intendencia de Florida, referida al Proyecto Plan de recuperación, desarrollo y manejo del parque Tomás Berreta, de la ciudad de Sarandí Grande, departamento de Florida. A) Objetivos del Proyecto: El objetivo primario del proyecto es recuperar un área de alto valor patrimonial y turístico, además de restablecer y posicionar al parque Tomás Berreta como un símbolo

de identidad para la sociedad de Sarandí Grande. Desde el punto de vista económico, el objetivo es desarrollar nuevas fuentes de trabajo relacionadas al mantenimiento del mismo y a la sostenibilidad del proceso. Desde el punto de vista social, generar lugares de esparcimiento y recreación en torno al mismo, ubicando al parque nuevamente en un circuito de interés turístico nacional e internacional además de promover una formación ambiental, cultural y sustentable. Desde el punto de vista ambiental, desarrollar sustentabilidad, potenciando los recursos naturales y su integración a la vida cotidiana. B) Problemáticas detectadas: Avanzado estado de deterioro del parque en general, situación edilicia precaria y nula, no hay programas de conservación paisajística y se constata un avance de especies exóticas invasoras. Pastoreo de animales de forma irracional. Falta de propuestas integrales para su recuperación. Falta de propuestas locales integradoras para la sociedad. Desaprovechamiento recreativo, pedagógico y ambiental del recurso. C) Propuestas a las problemáticas: 1) Realización de un inventario forestal, con detección de las plantas problemáticas y un mapeo de especies. 2) Reconstrucción de sectores originales y desarrollo de nuevos sectores con flora nativa. 3) Utilización de toda el área del parque mediante la creación de caminería y senderos nuevos. 4) Desarrollo de áreas de esparcimiento con quinchos, parrilleros, sector de juegos innovadores para niños y juegos en altura para adolescentes. 5) Señalizaciones de sectores, de los caminos y de los principales árboles. En ese sentido se crean propuestas que generen identidad y mayor conexión entre el parque y la sociedad local. 6) Desarrollo de un sector polideportivo, con piscinas y nuevas canchas para otros deportes, el fomento de esas actividades es simplemente la ausencia de canchas. 7) Se propone generar un área comercial, con el simple propósito de brindar un servicio a los visitantes y desarrollar fuentes laborales en su entorno. 8) Área pedagógica, la que contará con una huerta orgánica y una granja didáctica y tradicional, además de contar con un aula que funcionará como ludoteca donde se podrán además de programar actividades con instituciones educativas locales y departamentales, impartir cursos por ejemplo de huertas familiares, de elaboración de productos, de paisajismo, entre otras cosas. 9) Un vivero funcionará para actuar directamente en la producción de plantines para el mantenimiento, además de comercializar excedentes de producción. 10) Sector ecuestre, el que será otro de los principales pilares y atractivos del parque, ya que la propuesta apunta a estimular y potenciar una cultura muy arraigada en la sociedad local. En ese sector se prevé además de crear una pista, realizar un museo del Raid,

un sector de caballerizas y de gradas. Se propone la gestión de dicha área para los tres clubes actuales de la ciudad. 11) Se promueve el desarrollo de varias fuentes de trabajo permanentes e itinerantes, directas e indirectas, relacionadas a la conservación y el manejo de las actividades creadas. El costo aproximado del proyecto es de US\$ 1.500.000. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. SOLEDAD LÓPEZ BENOIT, Representante por Florida".

- 3) Exposición del señor representante Martín Álvarez Suárez al Ministerio de Salud Pública con destino a ASSE y a la Red de Atención Primaria de Paysandú; a la Junta Departamental y a la Intendencia de Paysandú con destino al Municipio de Guichón, y a los medios de comunicación nacionales, en particular a los del departamento de Paysandú, sobre la necesidad de que el actual Centro Auxiliar de Guichón disponga de régimen de guardias y especialistas y aumente su capacidad de atención a la población de la zona

"Montevideo, 3 de julio de 2020. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Martín Lema. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Salud Pública, con destino a la Administración de los Servicios de Salud del Estado y a la Red de Atención Primaria del departamento de Paysandú; a la Intendencia de Paysandú, con destino al Municipio de Guichón; a la Junta Departamental de Paysandú, y a los medios de comunicación nacionales y del departamento de Paysandú, a fin de solicitar que se implementen las medidas necesarias para que, en un futuro cercano, vuelvan a nacer guichonenses en nuestro terruño. Como es de público conocimiento, el Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado confirmó que el actual Centro Auxiliar de Guichón, del departamento de Paysandú, retomaría la calidad de unidad ejecutora, viejo anhelo por el que hace mucho tiempo se ha venido trabajando conjuntamente con muchos guichonenses. La recategorización del Centro de Salud, que es referencia para la zona, implica además avanzar en la concreción de aumentar la capacidad instalada, contando con especialistas y la correspondiente adecuación del block quirúrgico. Sumado a lo anterior, también resulta necesario disponer de un régimen de guardias que, en definitiva, permita a las madres realizar todo el trabajo de parto, el parto propiamente dicho y el puerperio, sin necesidad de trasladarse a la ciudad capital del departamento de Paysandú, como sucede actualmente. Esperando que se acceda a nuestro planteo, saludamos al señor Presidente

muy atentamente. MARTÍN ÁLVAREZ SUÁREZ, Representante por Paysandú".

- 4) Exposición del señor representante Martín Álvarez Suárez al Ministerio de Transporte y Obras Públicas; a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; a las comisiones de Transporte y Obras Públicas de la Cámara de Senadores y de Transporte, Comunicaciones y Obras Públicas de la Cámara de Representantes; a la Junta Departamental y a la Intendencia de Paysandú con destino al Municipio de Guichón; a los medios de comunicación nacionales y especialmente del departamento de Paysandú, sobre la necesidad de contar con señalización vial en el tramo de la Ruta Nacional N° 25 que une Guichón y la localidad de Arbolito

"Montevideo, 3 de julio de 2020. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Martín Lema. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita a la Cámara de Senadores, con destino a la Comisión de Transporte y Obras Públicas; a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP); al Ministerio de Transporte y Obras Públicas; a la Intendencia de Paysandú, con destino al Municipio de Guichón; a la Junta Departamental de Paysandú; a la Comisión de Transporte, Comunicaciones y Obras Públicas de esta Cámara; y a los medios de comunicación nacionales, del departamento de Paysandú y de Guichón, con el fin de manifestar la necesidad de disponer la señalización vial de la Ruta N° 25 desde la ciudad de Guichón hasta el centro poblado Arbolito, del departamento de Paysandú. El planteo que se formula atiende principalmente la importancia que posee dicho tramo para la extracción de la producción ganadera, agrícola y forestal, constituyéndose en una vía de relevancia logística al conectar con la ciudad de Paso de los Toros, departamento de Tacuarembó. En la actualidad, la ausencia de la debida señalización vial horizontal, incrementa el riesgo de accidentes, afectando el seguimiento de la senda pavimentada. En el mismo sentido, es necesario que se adopte el mantenimiento, la reposición e instalación de la señalización vertical, como forma de garantizar la correcta circulación, previniendo riesgos para los usuarios. Más allá del riesgo vial que esa situación supone, la deficiencia denunciada opera como una clara limitación para la circulación en forma segura y fluida. En base a lo expuesto, resulta necesario que se adopten las medidas necesarias para contar con la debida señalización vial, solicitando su efectiva ejecución a corto plazo. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. MARTÍN ÁLVAREZ SUÁREZ, Representante por Paysandú".

5.- Licencias.

Integración de la Cámara

—Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

De la señora representante Claudia Hugo, por los días 4 y 5 de julio de 2020, convocándose a la suplente siguiente, señora Lilián Yanet García De Barros.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Lucía Rodríguez Motz.

Del señor representante Carlos Rodríguez Gálvez, por el día 4 de julio de 2020, convocándose a la suplente siguiente, señora Natalie Irigoyen.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Ana Laura Salmini y señor Carlos Durán Claustre.

Del señor representante Eduardo Antonini, por el día 4 de julio de 2020, convocándose a la suplente siguiente, señora Adriana Costa.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Lourdes Ontaneda, señora Gloria Fuentes y señor Juan Marcelo González Evora.

Del señor representante Federico Ruiz, por el día 4 de julio de 2020, convocándose al suplente siguiente, señor Sebastián González.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Luciana Ramos, señor Carlos Eduardo Cabrera Ortiz, señora Cristina Taborda y señora Andrea Pereyra.

Del señor representante Sebastián Sabini, por el día 4 de julio de 2020, convocándose a la suplente siguiente, señora Inés Cortés.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Agustín Mazzini García y señora Paula Pérez Lacués.

Del señor representante Rodrigo Albernaz Pereira, por el día 4 de julio de 2020, convocándose a la suplente siguiente, señora Sabina Calvo.

Del señor representante Carlos Testa, por el día 4 de julio de 2020, convocándose al suplente siguiente, señor Roberto López.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Inés Monzillo.

Del señor representante Daniel Caggiani, por el día 4 de julio de 2020, convocándose al suplente siguiente, señor Sebastián Valdomir.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Diego Reyes, señora Adel Mirza Perpignani y señora Sol Maneiro Romero.

De la señora representante Silvana Pérez Bonavita, por el día 4 de julio de 2020, convocándose al suplente siguiente, señor Guillermo Ricardo Silva Bellani.

Del señor representante Diego Echeverría, por el día 4 de julio de 2020, convocándose a la suplente siguiente, señora María José Mafío Pereria.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Miguel Ángel Plada Escobal, señora Dina Lis Fernández Chaves Ferraro, señor Javier Antonio Carballal Casella y señor Luis Artola.

Licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política:

Del señor representante Gerardo Núñez Fallabrino, por el día 4 de julio de 2020, para participar de una charla sobre la Ley de Urgente Consideración a realizarse en la localidad de Paso Carrasco, departamento de Canelones, convocándose a la suplente siguiente, señora Micaela Melgar.

Montevideo, 4 de julio de 2020

**CARLOS TESTA, GUSTAVO GUERRERO,
MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y dos en cincuenta y tres: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los correspondientes suplentes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

6.- Proyecto de ley con declaratoria de urgente consideración. (Aprobación)

Se entra al orden del día con la consideración del asunto motivo de la convocatoria: "Proyecto de ley con declaratoria de urgente consideración. (Aprobación)".

Continuamos con la discusión particular.

Pasamos al análisis de la Sección V, "Eficiencia del Estado".

En consideración el Capítulo I, "Creación del Ministerio de Ambiente", que comprende los artículos 291 a 304, inclusive.

Mantendremos la modalidad con la que nos hemos venido manejando durante el tratamiento del proyecto. Ya contamos con la lista de oradores que se anotaron para realizar consideraciones sobre el articulado.

La Mesa solicita silencio a la Cámara para que los distintos legisladores hagan uso de la palabra con serenidad.

Tiene la palabra el señor diputado Gerardo Amarilla.

SEÑOR AMARILLA (Gerardo).- Señor presidente: iniciamos el análisis de la Sección V, "Eficiencia del Estado", que, casualmente, comienza con la creación del Ministerio de Ambiente.

Con este capítulo del proyecto de ley de urgente consideración se cumple el compromiso de campaña de crear el Ministerio de Ambiente. Consideramos que con esto estamos fortaleciendo y jerarquizando la institucionalidad ambiental de este país. El hecho de integrar el Ministerio de Ambiente al Consejo de Ministros es sentar a la mesa donde se deciden las políticas públicas a quien, anteponiendo la defensa del agua, del aire, del suelo, de la diversidad y de los recursos naturales, realmente, va a bregar por un desarrollo sostenible del país.

Con la creación del Ministerio de Ambiente, que se suma a la institucionalidad que ya existe y a las leyes que ya se han votado en este Parlamento por lo menos en los últimos treinta y cinco años -que constituyen una herramienta fundamental para bregar por un desarrollo sostenible-, el Uruguay está dando un paso muy importante.

El Ministerio de Ambiente que hoy se crea, obviamente, deberá ser fortalecido, dotándolo de recursos

y más competencias. Tendrá un rol fundamental, que nos permitirá articular y coordinar la gestión pública, y transitar hacia ese modelo de desarrollo sostenible que, en definitiva, implica satisfacer las necesidades de nuestra generación y, sobre todo, las de las generaciones futuras. Entendemos que estamos avanzando en ese sentido.

Esto es parte de un proceso que, tal vez, empezó en 1990, cuando se creó el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, y se estableció que la Dinama sería una de las unidades ejecutoras. Pero no había ninguna ley vinculada con el tema. Se decía que el Poder Ejecutivo iba a establecer la política ambiental del Estado y que la ejecutaría a través de la Secretaría de Estado que se creaba, pero no había ninguna norma, ningún marco jurídico que le diera a esta función del Ministerio un ámbito de actuación. En 1994 se vota la ley de impacto ambiental, que fue una herramienta fundamental; al año siguiente salió el decreto reglamentario, que fue actualizado entre 2000 y 2010. A través de esta norma, el Estado tiene la posibilidad de controlar *a priori*, de evaluar previamente las obras o actividades que tienen impacto ambiental negativo. Esta herramienta fue inventada por los norteamericanos, con la primera ley de impacto ambiental, de 1970, que creó la agencia ambiental EPA (Environmental Protection Agency). En nuestro país, baja a tierra en 1994, con esta evaluación previa de impacto ambiental.

También está la ley que crea el SNAP, tan discutida en estos días. El hecho de que la gente se haya preocupado por este tema, de que se incluyera en la agenda pública deja un saldo positivo de este proyecto de ley de urgente consideración. El tema ambiental, menos el PERI, al resto de los partidos los atraviesa en forma horizontal. En todos los partidos, más allá de que a todo el mundo el tema ambiental le parece importante, hay gente que lo ve como algo fundamental, y algunos compañeros, ante la contradicción entre la temática ambiental y el desarrollo, la inversión y el trabajo, no son tan exigentes ni tan radicales. Entonces, empiezan los relativismos: cuidemos el ambiente, pero no tanto. Hemos tenido ejemplos como ese en todos los partidos. Yo he conocido sindicatos y sectores fuertes que cuestionaban el impacto ambiental, por ejemplo, en el caso de las inversiones de Aratirí. Hay ejemplos de todo tipo, de todo color y en todos los sectores: en el sector productivo, en el industrial, en el comercio, en la

construcción, en el ordenamiento territorial, en el turismo. En todos estos hay gente que defiende intereses. Cuando uno comienza a hablar de lo importante que es preservar un humedal, una configuración costera, un lugar donde hay determinada fauna y flora muy específica del país, enseguida dicen que eso no es tan importante.

Me parece bueno que se encuentren presentes en esta sala varios de los partidos que han estado en el gobierno, porque se darán cuenta de que cuando se está en el gobierno hay que considerar el equilibrio entre desarrollo, producción, trabajo, empleo, inversiones y protección del medioambiente. Cuando se está en la oposición, cuando no se es oficialista, es más fácil generar movimientos ambientalistas y afiliarse al ambientalismo y reclamar que no se puede hacer nada porque todo impacta en el ambiente. También las intendencias sufren este tema cuando deben resolver dónde hacer la disposición de residuos. ¿Qué intendencia, cualquiera sea el color político, no ha tenido problemas a la hora de resolver la disposición final de residuos? Es un tema brutal.

Antes del 2000, nos preguntábamos cuáles eran los problemas ambientales del Uruguay, y casi no existían. Antes de ese año, los problemas ambientales eran las ciudades, la conducta de los ciudadanos. No había grandes problemas ambientales. El impacto ambiental grande en el territorio nacional se produjo hace más de cuatrocientos años, cuando Hernandarias introdujo la ganadería. Eso tuvo consecuencias en la limitación del monte nativo -evidentemente, el ganado comenzó a pastar y a comer las nuevas floraciones-, y también en la desaparición progresiva de la fauna de gran porte en nuestras pampas, pues el ganado empezó a competir por la comida. Pero después impactos importantes no hubo; no hubo conflictos. Tal vez se produjo algo en la zona periférica de Montevideo, en la década del cincuenta, con el desarrollo industrial, que generó ciertos impactos, sobre todo, de olores y de aguas servidas. Pero después ese modelo cayó y, más allá de algún residuo o de la plumbemia, no hubo mayores impactos ambientales.

Se constataron, sí, algunos impactos provocados por el desorden de la ocupación de la faja costera, y hasta hoy los sufrimos. Pero -reitero- no hubo grandes impactos ambientales; no hubo grandes conflictos en el tema ambiental.

Después del 2000, hubo un corrimiento de la frontera agrícola, con una producción intensiva llevada a cabo, fundamentalmente, por argentinos que presionaron en forma importante para la inclusión de productos químicos como el glifosato en la producción. Eso generó un impacto tal que, después de veinte años, tomar agua de cualquier arroyo o río del país, que antes era un orgullo para los uruguayos, terminó siendo una vergüenza. Una de nuestras riquezas más grandes es el agua, pero la terminamos destruyendo, liquidando en poco tiempo por no tener una buena gestión y fiscalización de este tipo de producciones que realmente son insustentables.

Ayer un diputado hablaba de desarrollo sostenible. El desarrollo sostenible es aquel que se puede hacer sin poner en riesgo este tipo de cosas. Lo que pone en riesgo y afecta a este tipo de recursos no es sostenible en el tiempo y hay que cambiarlo.

La creación del Ministerio de Ambiente va a permitir que un secretario de Estado pueda hablar de igual a igual con todos los ministros y que ponga su peso en la defensa de lo ambiental. Esto no ha ocurrido hasta el momento, porque los ministros de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente -en su mayoría, arquitectos bien intencionados-, de todos los partidos, se han dedicado a construir viviendas, a resolver el problema habitacional. Ese es su principal tema, y su principal problema es la Dinama, porque cada vez que viene el director de Medio Ambiente habla de cosas que, a veces, los ministros no entienden y se complica.

Quiere decir que el tema ambiental no es la principal preocupación u ocupación del ministro del ramo, sino la vivienda. Por eso la división de esta Cartera permitirá sentar en un gabinete a un secretario de Estado que se preocupe del tema ambiental como prioridad.

¿Que en este proyecto no están todas las competencias que quisiéramos? ¡Claro que no están! ¿Que nos gustaría tener un Ministerio que tratara el tema del ordenamiento territorial como técnicamente corresponde, que contemplara recursos naturales y montes nativos, y que tuviera herramientas jurídicas? Sí, por supuesto, pero es un proceso; este es el primer paso que se da. Así como en aquel lejano 1990 se creó un ministerio con una institucionalidad ambiental y en 1994, una herramienta para fiscalizar, autorizar, multar, clausurar actividades u obras que impactaran negativamente en el ambiente, ahora se da otro paso

por el que todas esas competencias van a estar en un ministerio.

Será un proceso progresivo; habrá que darle más herramientas, más competencias, y establecer la posibilidad de coordinar, que también se ha hecho poco. Vamos a ser sinceros: se ha coordinado poco en todos los gobiernos, por ejemplo, porque cuando el director de Medio Ambiente va a reclamar a Ancap por volcar petróleo o combustible en el río Uruguay, en la costa, en el arroyo Solís o en el mar, Ancap, generalmente, ni bolilla le da.

Hace un par de períodos, estuve en la Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente. Recuerdo que a Ancap se le había roto un caño y que la Dinama se había enterado diez días después. Le mandó una nota a Ancap para que enviara los informes de lo que había pasado, pero nunca la multó, no la fiscalizó ni le clausuró el oleoducto. Si hubiera sido un privado, ¡Dios me libre!

También hay que decir que en Uruguay el Estado ha sido un gran contaminador. Yo conocí el glifosato como producto hace un par de años, cuando vi empresas trabajando para la Dirección Nacional de Vialidad que lo volcaban en las alcantarillas de todas las rutas nacionales para no cortar el pasto en esos lugares.

A partir de ahora, vamos a sentar a un nuevo secretario de Estado en el Consejo de Ministros. ¿Hay que darle más herramientas? Sí. ¿El Parlamento deberá votar una ley o un capítulo del Código Penal que incluya los delitos ambientales? Sí. ¿Hay que incorporar al Poder Judicial un tribunal especializado en la temática ambiental? Hay que hacerlo; tal vez en Fiscalía también, pero es parte de un proceso.

En estas últimas décadas, Uruguay ha venido enfrentando impactos ambientales con el desarrollo de la agricultura, con el monocultivo. Hay que considerar estos temas, hablar firme y fuerte, y con seriedad, porque, a veces, uno escucha que se repiten mitos. Yo he escuchado decir que la forestación va a secar el acuífero Guaraní. Tenemos que hablar con seriedad; eso no va a pasar. ¿Que puede tener impactos en algunas cuencas? Sí. ¿Que puede tener impacto en las napas freáticas superficiales? Sí. ¿Que puede tener impacto si no la controlamos en determinados humedales o corredores biológicos? Sí, pero no va a secar al acuífero Guaraní. Cuando uno repite determinadas

cosas que están en Google, pierde credibilidad y seriedad.

Entonces, en un primer paso, le damos competencias e institucionalidad al Ministerio de Ambiente, e intentamos no generar un aumento de gasto en el Estado. Y digo esto porque se preguntó sobre los ciento quince pases en Comisión. Lo que pasa es que hay que crear la Dirección General de Secretaría del Ministerio, con su división de recursos humanos, con su secretaría, con su contaduría, con su área de mantenimiento, que van a apoyar en la gestión de lo ambiental. Por eso le damos aquí algunas herramientas y, seguramente, en la ley de presupuesto le otorgaremos muchas más.

Por ahora es eso, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra la señora diputada Galán.

SEÑORA GALÁN (Lilián).- Gracias, señor presidente.

Saludamos la creación del nuevo Ministerio.

Es una de las iniciativas de esta ley que contó con los votos del Frente Amplio. Obviamente que para nosotros es una señal muy positiva. El tema del ambiente genera una gran preocupación, y no solamente en nuestro país. En la región y el mundo hoy estamos viendo los desastres ambientales que están pasando. Por lo tanto, esta es una buena noticia.

Darle rango ministerial en forma independiente permitirá identificar con mucha más precisión a los responsables políticos y a las áreas funcionales encargadas de los distintos temas que este Ministerio va a abarcar.

Hasta acá lo vemos como un gran avance, pero este avance, lamentablemente, viene acompañado de algunos retrocesos que vamos a detallar, así como lo hicimos en la Comisión cuando vinieron las delegaciones vinculadas con el tema -como la Fundación Lagunas Costeras- y el prosecretario de Presidencia, doctor Rodrigo Ferrés, a quien también le hicimos preguntas al respecto.

Sabemos que del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente pasan al nuevo Ministerio la Dinama y la Dinagua. Lo que nos preocupa, y fue objeto de muchas consultas, es la aplicación del Decreto N° 90/020, que inmediatamente provocó reacciones, tanto en la Dinama como en la Dinagua,

porque cesan contratos de investigadores y de científicos nacionales, que han tenido una muy probada y valiosa participación en el escenario de lo que ha sido la construcción de las políticas de medioambiente y de agua en este país.

En particular, para la Dirección Nacional de Medio Ambiente -Dinama-, que hoy pertenece al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y que pasaría al Ministerio de Ambiente en muy breve tiempo, la aplicación de este decreto significa un duro golpe para sus capacidades técnicas. El decreto impone que se reduzcan un 40 % los contratos de servicios temporales, pero resulta que estos representan, aproximadamente, el 40 % de toda la planilla de la Dinama.

Estas personas contratadas llevan en promedio más de cinco años desempeñándose en la Dinama, por lo cual tienen una *expertise* que nos parece muy lamentable que no se pueda seguir utilizando. Todos los que alguna vez trabajamos en una empresa o repartición del Estado tenemos claro que borrar de un plumazo un porcentaje tan alto de trabajadores técnicos, profesionales, significa un retroceso enorme para la organización y para la construcción, en este caso, de este Ministerio de Ambiente. Con estos trabajadores se va su conocimiento acumulado, sus vínculos externos, en suma, toda su experiencia.

En situación similar se encuentra la Dinagua, que también, como ya dijimos, pasará a integrar el Ministerio de Ambiente, o lo que quede de ella.

El 30 de junio pasado, hace cuatro días, venció el 70 % de los contratos, y el 30 % restante vence en diciembre de este año. El 70 % corresponde a setenta y siete contratos, de los cuales diez no se van a renovar. De los sesenta y siete restantes, según versiones aún no confirmadas, se aplicarán recortes en sus contratos entre el 10 % y el 50 % de las horas trabajadas.

Por si fuera poco, las comunicaciones a los trabajadores se están llevando a cabo sin ningún tipo de formalidad; no se comunica nada por escrito. De hecho, algunos siguen trabajando, esperando que su situación laboral se revea, pero sin ninguna confirmación de continuidad o de cumplimiento de las tareas.

Fruto de esta situación de inestabilidad laboral, en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas se verificaron tres renunciaciones, y además hubo dos casos en los que no se renovó contrato.

Estamos hablando de profesionales que dieron concurso para acceder a esos cargos, de investigadores con mucha experiencia, y sería muy desventajoso para el nuevo Ministerio que se crea y para el Estado que no siguieran trabajando. Es una pérdida de experiencia y profesionalidad que va a sufrir el Estado.

Por eso lo traemos a consideración de la Cámara, porque entendemos que estos casos se deben rever en vista de la creación de un Ministerio que nos parece de fundamental importancia.

En resumen: si bien acompañamos el avance que potencialmente implica la creación de este Ministerio de Ambiente, advertimos que existen contradicciones evidentes entre esta estructura funcional de rango ministerial y la aplicación de la vieja y conocida "motosierra" a las herramientas y los recursos con los cuales se cuenta y con los que se ha venido trabajando durante todos estos años.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado Eduardo Lust Hitta.

SEÑOR LUST HITTA (Eduardo).- Señor presidente: buenos días a todos los integrantes de la Cámara.

Nosotros, en nombre de Cabildo Abierto, vamos a acompañar la creación de este Ministerio de Ambiente. Fue un compromiso de campaña del actual presidente de la República, y también es un tema que nos preocupa.

Coincidimos en un ciento por ciento con las palabras del señor diputado Gerardo Amarilla. Inclusive, la Constitución dice que los ministerios deben estar encabezados por personas de confianza del presidente, pero que aseguren su permanencia en el cargo porque cuentan con el respaldo parlamentario. Y cualquiera que sea el futuro Ministro de Ambiente, que lo desconocemos, nosotros postulamos al señor diputado Amarilla para ese cargo; hay ministerios que, además de políticos, necesitan un técnico al frente, y él reúne esas condiciones. Simplemente, lo queríamos dejar propuesto; no tenemos competencias en ese sentido, pero lo queríamos decir.

(Murmullos.- Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Pedimos silencio, por favor. Puede continuar el señor diputado Eduardo Lust Hitta.

SEÑOR LUST HITTA (Eduardo).- La bancada que está a mi espalda tomó con desazón nuestra postulación, pero bueno.

(Hilaridad)

—Varios de los que estamos aquí somos oriundos de Paysandú, una ciudad que está construida al revés: tiene toda la industria en una zona que hace que sus desechos lleguen a la ciudad.

Cuando éramos niños nos bañábamos entre remolachas y los desechos de Paycueros, que es la industria más contaminante del planeta -por lo menos, lo eran las curtiembres en aquellos años- y desconocíamos ese tema; tampoco el gobierno lo conocía. Después, en nuestra juventud, empezamos a oír hablar de los partidos verdes. Acostumbrados al Partido Blanco y al Partido Colorado, asociábamos al Partido Verde con un partido de divisa. Pero después, cuando tuvimos oportunidad de viajar -también en nuestra juventud-, comprendimos la importancia del ambiente al ver lo que hacían los partidos verdes por una Europa que venía de dos guerras casi destructivas y todo lo que implicaba el gran avance industrial que estaba repercutiendo en el ambiente.

Y así como los derechos humanos han tenido un avance tan importante que hoy existen de primera, segunda, tercera y cuarta generación -en algunos países el derecho a internet es un derecho humano, y festejamos-, también el ambiente viene ganando espacio, se viene defendiendo.

No hay un tema más importante que el ambiental. Todo depende del ambiente. Hemos dicho en esta sala que la gran crisis sanitaria del planeta es producto del ambiente, que se defiende, de esa manera y de otras. Entonces, nosotros acompañamos la creación de este Ministerio de Ambiente.

Cuando éramos jóvenes también veíamos los Palmares de Quebracho, que es la continuación de los Palmares de Rocha -el señor diputado Alejo Umpiérrez nos puede ilustrar mucho más-, y escuchábamos la preocupación por su mantenimiento, porque la ganadería atacaba a las palmeras cuando estaban creciendo las semillas, cuando eran apenas un arbusto o un yuyo. Todo eso lo desconocíamos, sin embargo, hoy está en la primera plana de todas las discusiones de todos los gobiernos, y tanto es así que los gobiernos crean ministerios.

A nivel internacional, una de las tachas más reprobables desde el punto de vista moral a cualquier mandatario es cuando este se niega a suscribir un tratado de protección del medioambiente, de reducción de gases tóxicos, y demás. Es decir que la población del planeta está preocupada por el medioambiente. Pero en ese plato de la balanza también está el otro, el que yo llamo "el tipo humano" que no le importa el medioambiente y le interesa el progreso material ilimitado, que nosotros creamos y disfrutamos. Lo hicimos para tener una mejor calidad de vida, pero nos comió, es decir, se apropió de nosotros. Entonces, hoy hay una guerra no declarada entre el ambiente y la industria, el utilitarismo, como decían los ingleses. Esa es la difícil tarea que le toca a este ministro nuevo y a este Ministerio de Ambiente, -lo señalaba el señor diputado Amarilla-: mantener el equilibrio, porque es fundamental. Es una tarea muy difícil llegar a la convivencia, porque los dos son necesarios. La única manera de lograrlo era que el tema tuviera rango de Poder Ejecutivo, y no una dirección dentro de un ministerio; si bien hizo un trabajo muy importante, llegó a la mayoría de edad y hoy merece la jerarquía de un ministerio, que es el grado más alto en la Administración dentro del Poder Ejecutivo.

Por eso nosotros acompañamos este articulado, no solo porque es fruto de un acuerdo de cogobierno, que integramos, sino también porque, realmente, estamos convencidos de que es una gran solución para nuestro presente y para nuestro futuro.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra la señora diputada Ana Olivera.

SEÑORA OLIVERA PESSANO (Ana María).- Señor presidente: este es un tema de suma importancia, de suma responsabilidad para quienes estamos presentes en esta sala.

Como saben quienes integraron la Comisión -ahora lo saben todos-, nosotros presentamos una propuesta sustitutiva de los artículos de creación de este Ministerio de Ambiente. En realidad, todos saben que después acompañamos su creación, pero pienso que tenemos que reflexionar sobre cuál es el paso que estamos dando y cuáles son los riesgos que estamos corriendo, ya que la historia no se congeló en el año 1990. El ambiente, el medioambiente -como quiere el señor diputado Vega que digamos- y el ordenamiento territorial van juntos. En ese sentido,

estaba recurriendo a la creación del Ministerio a la que el señor diputado Amarilla hizo mención. El exsenador José Luis Guntín, que fue el miembro informante de la Comisión, cuando se vota en este Parlamento la creación del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, dice: "Los problemas de ordenamiento territorial y medioambiente, que siempre existieron, en los últimos tiempos han tomado una relevancia cada vez mayor en la consideración popular". Además, subrayaba la presencia de ambas disciplinas, conjuntamente en un ministerio, al afirmar: "Sin lugar a dudas, la relación entre la forma en que un país ordena su desarrollo territorial y la incidencia que esto tiene en el medioambiente es sumamente clara".

Estas eran las expresiones del miembro informante el día de la creación del Ministerio. Pasaron muchos años, y no significa que eso quedara allí estático, sino que se fueron generando nuevos instrumentos, nuevas herramientas.

En el año 2008, este Parlamento vota la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible. Yo quiero traducir esto porque, a veces, las palabras se van vaciando de contenido. Todos estos días hemos discutido sobre de ordenamiento territorial, pero ¿de qué materia estamos hablando cuando nos planteamos el ordenamiento territorial?

El artículo 4º de esa ley del año 2008, dice: "Artículo 4º.- (Materia del ordenamiento territorial).- El ordenamiento territorial y desarrollo sostenible comprende: a) La definición de estrategias de desarrollo sostenible, uso y manejo del territorio en función de objetivos sociales, económicos, urbanísticos y ecológicos, a través de la planificación. b) El establecimiento de criterios para la localización de las actividades económicas y sociales. c) La identificación y definición de áreas bajo régimen de Administración especial de protección, por su interés ecológico, patrimonial, paisajístico, cultural y de conservación del medioambiente y los recursos naturales".

Esta es la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, de la cual leí solamente los tres primeros literales que constituyen su materia.

Uno de los aspectos más sustantivos que plantea esta ley es la necesidad de planificación; la concreción de las directrices nacionales de ordenamiento territorial en la articulación y en el respeto de las autonomías departamentales; la generación de las directrices

departamentales y también de directrices nacionales. Eso ha pasado. Estoy mencionando algunos de los instrumentos que se fueron generando y que pasaron por acá. Entonces, nosotros llamamos la atención con respecto a la disociación entre el ordenamiento territorial y el medioambiente. Van juntos. Esa es una enorme preocupación que tenemos porque en estos treinta años son muchas las herramientas que se fueron generando, y esa articulación, además de abarcar lo departamental, lo local, es sustantiva. Y la voy a poner en ejemplos porque, de lo contrario, no entendemos de qué estamos hablando. Además, el señor diputado Amarilla se refiere a las presiones y a las dificultades que tenemos, porque muchas veces hay una contradicción entre las aspiraciones de inversiones productivas y las especulaciones inmobiliarias. Todo eso está presente y por ello necesitamos atar estas cosas.

En estos últimos años, estuvimos trabajando con la señora diputada Cecilia Cairo en un asentamiento ubicado en el medio de los bañados del arroyo Carrasco. Mientras se desarrollaba ese trabajo -implicaba e implica el realojo total de ese asentamiento, pues está en el centro del bañado y sus habitantes viven de la turba; muchas veces, ha estado planteada la tentación de secar los bañados, a pesar de que todos sabemos que esos son pulmones de nuestro ecosistema- vino una multinacional y compró esos terrenos. Pregunto: ¿para qué se compran los terrenos de un bañado, donde hay más de doscientas familias asentadas, a las cuales el Estado está buscando su realojo, si no es con otras intencionalidades? Entonces, montamos casi una vigilancia -en el sentido más puro del término- para que nadie, sin querer, cambiara el uso del suelo de esos terrenos; porque estas cosas pasan, se busca cambiar el uso del suelo y se hace referencia al decreto tanto de no sé cuánto, del no sé qué. De eso estamos hablando.

Pero ¿qué elementos tenemos para agarrarnos? La existencia de un Plan de Ordenamiento Territorial nacional que tiene un correlato que es anterior; en el Plan de Ordenamiento Territorial de Montevideo queda claramente establecido qué es lo que se puede incluir allí. Así fue que nos presentamos y defendimos que los Humedales del Santa Lucía se incorporaran al Sistema Nacional de Áreas Protegidas; o discutimos mucho sobre una zona costera del oeste de Montevideo para que se respetara la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo sostenible que dice que esa es

zona rural y se puede fraccionar como chacras, pero no generar viviendas ni barrios privados.

Planteo esto para poner en plata de qué estamos hablando y llenar de contenido los temas que estamos aprobando. Podría seguir abundando en ejemplos, pero no es mi intención. Todos hemos descansado poco después de la jornada de ayer. Para nosotros sería vital que en este paso de creación del Ministerio de Ambiente su par estuviera presente.

Cuando aquí, en aquel momento, se votó pasar a la discusión en particular, el arquitecto Mariano Arana señalaba: "Me parece muy oportuno y conveniente que estos tres ámbitos queden conjugados en una misma Cartera, por más que todos ellos presentan complejidades que, de pronto, puedan desbordar, en una primera instancia, las posibilidades reales de actuación ministerial".

Por lo tanto, después de treinta años llegó el momento de una institución diferente; tenemos la oportunidad de dotarla de las herramientas que fuimos construyendo en todo este tiempo. Estamos hablando de una política que ha demostrado continuidad, profundidad y amplitud. Entonces, ¿por qué nos la vamos a amputar en este momento?

Sin duda, la creación de un nuevo ministerio representa una gigantesca oportunidad para dar un salto calificador en la gestión, consolidando en el rango ministerial el impulso para las políticas de desarrollo sostenible y la integración creciente de los fundamentos ambientales con la gestión de los territorios en base a los planes.

Estoy convencida de que la mayoría de quienes estamos acá compartimos estos criterios y que hay otros motivos por los que no podemos lograr esto. ¡Pensemos! Estamos frente al próximo presupuesto nacional, y si ahora no tomamos estas medidas -estoy argumentando nuestro proyecto sustitutivo- después nos será muy difícil la gestión, pues existirán competencias superpuestas de acuerdo con lo que acabo de leer de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible.

Por lo tanto, quienes no piensan en la importancia del medioambiente, el territorio y el desarrollo sostenible, tendrán más ventanillas a las cuales acudir.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado César Vega.

SEÑOR VEGA (César).- Señor presidente: buenos días para todos.

Desde chico, para mí -y me di cuenta que para el ser humano en general-, los días sábados son como especiales.

Arranqué en forma autorreferencial. Susana, ayer, me dijo "autorreferencial", y yo le contesté que no tenía más remedio porque me puse a pensar que el Pepe Mujica -que es vecino; vive bastante cerca de casa- también es autorreferencial. La gente de campaña es muy autorreferencial; vive en el campo y, a veces, habla consigo misma.

Donde vivimos nos tocó ocupar un lugar virgen, según los vecinos -se llama "tierras vírgenes" a las que nunca fueron laboradas- y, al comenzar a trabajar, cometimos algún error, por ejemplo, quitar algunos espinillos; tal vez, tendríamos que haberlos dejado, a pesar de que luego terminamos en un quirófano porque una espina nos dañó seriamente el talón. "Ahí es grasa", nos decía el médico. "Usted podría haber perdido la pata". De todas formas, me arrepiento.

También juntamos muchas piedras que fueron trasladadas hasta ese lugar. Se ve que la punta de Punta Espinillo era un lugar de entierros de nuestros indígenas. Cuando nos pusimos a arar en la parte más baja del campo, a todo lo largo, encontramos 20 centímetros de conchillas de mar. Entonces, interpretamos que, en algún momento, hasta ahí había llegado el agua; esto se encuentra a 10 u 11 metros sobre el actual nivel del mar.

Vimos cómo en estos veinte años -en los que pude conocer bien la zona- el agua de mar sube; esto no lo percibimos, pero es así. De hecho, el doctor Panario, mi profesor de Ecología en la Facultad de Agronomía, nos afirma que es así. Un vecino nos decía: "Che, Vega, ¿viste cómo las raíces de los ceibos están quedando al aire libre?". "Sí", le contesté.

Cuando íbamos a pescar con nuestros hijos pequeños a las costas del río Santa Lucía, tirando para la desembocadura, se veía alguna botella plástica y alguna otra a una, dos o tres cuerdas. Ahora no voy más a la costa porque es un manto de corrido no solo de botellas, que flotan, sino de carcasas de televisores y de lo que quieran.

Nos pasó -como decía el diputado Lust- que, por ser de Paysandú, tomábamos agua de las cañadas y los arroyos; nos tirábamos de panza cuando íbamos a

bañarnos al río Uruguay, al Río de los Pájaros, y nos quedábamos todito el día; nuestras madres, si estaba muy bravo, nos pasaban jugo de tomate por la espalda -no había más que eso- y, al otro día, uno arrancaba temprano, como si nada.

Pero un día llevamos a nuestros pequeños hijos a bañarse en esas mismas playas y no había nadie, solo un gran cartel que decía: "Prohibido bañarse. Playa contaminada".

Hace cientos de miles de años -o más- que el ser humano anda caminando por el planeta. Esto tiene un trámite de aumento exponencial en los últimos años -muy exponencial diría yo; nuestra generación es testigo-, y no debe quedar más de un par de generaciones para que esto sea una bomba. Estaríamos hablando de las generaciones de nuestros hijos y nietos, pero es probable que veamos parte de la historia -mucho más de lo que estamos viendo nosotros mismos, por los impactos que le estamos generando al medioambiente en este momento.

Si el organismo se llama Ministerio de Ambiente o de Medioambiente, al fin y al cabo, es lo de menos; me quedo con lo segundo. "¡*Habemus* ministro!", diría Lust, y yo creo que también me sirve Amarilla como ministro porque digamos que es al único que conozco...

(Interrupciones.- Hilaridad)

—¡Muchas gracias, Amarilla!

(Interrupciones.- Respuesta del orador)

—Yo le voy a cobrar, en todo caso, cuando sea ministro, las palabras que quedaron en la versión taquigráfica con respecto al principal causante del deterioro del medioambiente, que es la agresión química; los químicos que estamos usando para la agricultura.

Estoy tentado de utilizar el teléfono porque tengo alguna cosa, pero no sería música, sino imágenes de Mafalda; un día de estos podríamos hacer un trámite rápido para exhibirlas en las pantallas; puse en el buscador "Medioambiente. Mafalda", y encontré la lógica de por qué hay que cuidar el planeta.

Por ejemplo, en una de las viñetas, Mafalda, mirando un globo terráqueo, le pregunta a su osito de juguete: "¿Sabés por qué es lindo este mundo?", y ella misma se responde: "Porque es una maqueta. ¡El

original es un desastre!". Y, sí, el planeta está en un estado desastroso.

Otra cosa que tendría que compartir es sobre la importación de agroquímicos tóxicos; se trata de una gráfica del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca que muestra a nuestro querido glifosato. La importación de agroquímicos tóxicos coincide, se correlaciona de forma exacta con la economía del país. Arranca por los 500.000 kilos y termina, por el 2014, en 20.000.000.000 kilos, aproximadamente. Y justo después del 2014 comienza a decrecer a tal punto que, en 2016, por ejemplo, la importación de glifosato bajó al 22 % con respecto al año anterior; recuerdo la cifra.

Entonces, si relacionamos esto con la actividad del país, nos damos cuenta de que estos productos tienen que ver con lo que producimos en la agricultura, sobre todo, el paquete de soja transgénica y la forestación, que son dos monocultivos. Quiero aclarar, por las dudas, que ambos se pueden encarar de manera muy distinta a como lo hacemos. ¡No tenemos derecho a proceder así porque estamos envenenando el ambiente -el medioambiente, para no seguir discutiendo- en el que vivirán nuestros hijos!

Antiguamente, el agua tomaba vida de nuevo cuando se evaporaba. Nos decían: "¿No tenés agua destilada para la batería del tractor? ¡Es muy fácil! Juntá agua de lluvia, que es parecida al agua destilada, con alguna cosita". Pero ahora resulta que no se destila más el agua porque ya está contaminada cuando se evapora, y llega a la atmósfera así. Cuando éramos chicos -o un poco antes-, en la atmósfera había 280 partes por millón de anhídrido; ahora pasamos a tener de 400 partes por millón.

El agua llega en forma de vapor a las nubes; antes tenían una altura del orden de los 4 o 5 kilómetros, como máximo, pero ahora tenemos nubes a más de 10 kilómetros de altura. Esa es la razón por la que no llueve nunca y, cuando llueve, las nubes vomitan agua y se rompe todo. ¡Y, además, llueve con glifosato! ¡Eso es grave!

Hoy alguien decía: "No, eso es en los Estados Unidos, que fueron los primeros en hacer análisis". ¡No, no, no! Ya se hizo en Argentina y, recientemente, en Uruguay se analizó el agua de lluvia, y se sabe que viene con glifosato.

Un conocido que también es académico me decía: "¿Qué tenés contra los químicos, Vega?". ¡Yo no tengo

nada contra los químicos! "¿Qué tenés contra el plástico?". ¡Yo no tengo nada contra el plástico!

Recuerdo cuando iba para la campaña y nuestras tías abuelas, con las primeras bolsas de leche, hacían bolsitos; las cortaban como si fueran tientos y hacían bolsitas. Una querida tía abuela amaba una bolsita de nylon que siempre usaba cuando iba a la Ruta N° 90 a tomar el ómnibus de Culela -para allá iban Culela y Alonso; Alonso ahora es una gran empresa, pero comenzó con un ómnibus, al igual que Sabelín, que iba a San Javier. Le gustaba aquella bolsa porque entre las chilcas guardaba sus zapatillitas todas rotas y se ponía las otras, cuando iba al pueblo.

Cuando nosotros éramos chicos, quizás Uruguay todavía estaba sano, pero en otras partes del mundo ya habían aprendido. Ahora nos toca a nosotros; tal vez, con esta pandemia tengamos que aprender para no desaparecer.

Hay dos teorías sobre la aparición de la pandemia. Una de ellas la acompaño: refiere al desarrollo artificial del virus en un laboratorio. Si fue así, como dijo un premio Nobel experto en la materia, empezaría a desaparecer el año que viene porque se iría autodestruyendo, por haber sido creado por el hombre.

La otra teoría es peor para nosotros: sería una mutación de un virus que se da por el ataque al medioambiente. Voy a poner un ejemplo más comprensible. Cuando atacamos un campo con glifosato, ¿qué se produce? La maleza resistente. Cuando atacamos el medioambiente, ¿qué producimos? Los virus y las bacterias resistentes. Cuando en los quirófanos atacamos con tantos antibióticos, ¿qué producimos? Los virus y las bacterias resistentes, y los médicos saben de esto. Entonces, es un asunto en el que dan ganas de decir justo hoy, que es sábado: "Amigos, vamos a crear este ministerio" -que en realidad ya existe: es el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente- "y démosle un ámbito para que los partidos políticos" -no uno, sino los partidos políticos- "se encarguen de estos asuntos que son los atinentes a nuestros gurises, a nuestros hijos o nietos".

Nosotros podemos arreglar muy bien la economía acá, en el Parlamento, pero si no nos encargamos del medioambiente, en diez o veinte años nuestros hijos y nietos nos van a mirar y a decir: "¿Qué hiciste, papá?" o "¿Qué hiciste abuelo?!".

Desde un punto de vista menos autorreferencial, tengo que decir que, para mí, el ordenamiento territorial debe estar en el Ministerio de Ambiente y en el de Vivienda, porque ese asunto ya está más o menos resuelto. Los arquitectos que concurrieron a la Comisión dijeron que el Ministerio de Vivienda tendría que estar vinculado al área de urbanismo. Por donde nos están agrediendo es por el lado del campo y de la tierra, es decir, de nuestro proyecto productivo. Somos un país agropecuario y vivimos de la agricultura y del agua.

Muchas gracias a todos por escucharme.

7.- Licencias.

Integración de la Cámara

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Rodrigo Blás Simoncelli, por el día 4 de julio de 2020, convocándose al suplente siguiente, señor Federico Casaretto.

Montevideo, 4 de julio de 2020

GUSTAVO GUERRERO, MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ, ROBERTO LÓPEZ".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y cinco en setenta y siete: AFIRMATIVA.

Queda convocado el suplente correspondiente, quien se incorporará a la Cámara en la fecha indicada.

8.- Proyecto de ley con declaratoria de urgente consideración. (Aprobación)

Continúa la consideración del asunto en debate.

Tiene la palabra la señora diputada Lucía Etcheverry Lima.

SEÑORA ETCHEVERRY LIMA (Lucía).- Señor presidente: nosotros entendemos que la creación de este Ministerio de Ambiente es relevante para el país y es muy sensible para la población. Además, era y es

una prioridad programática para nuestra fuerza política, y así lo explicitamos en nuestras bases programáticas. Por eso, entendemos y compartimos que jerarquizar la dimensión ambiental es imprescindible y necesario en el ámbito del Poder Ejecutivo.

Señalamos, también, que la jerarquización no se agota ni se define solo por un cambio de ubicación o de denominación de la institucionalidad. La jerarquización de lo ambiental -como han dicho los diputados y las diputadas que me precedieron en el uso de la palabra- es un proceso decidido y decisivo de integración de otras competencias, relacionadas con la construcción de una política ambiental que, para ser tal, necesariamente debe dialogar con las políticas sociales, productivas y de desarrollo económico.

Para nosotros esto implica un fundamento, y por eso presentamos en la Comisión Especial un capítulo sustitutivo a lo que vino del Poder Ejecutivo en este proyecto de ley. ¿Por qué? Porque entendemos que no se puede dar solamente una señal o una imagen, sino que tiene que haber materialidad, que implica condiciones para la integración de lo ambiental con el ordenamiento territorial. Es fundamental, porque aquí se juega la política ambiental, no con el estigma o con una visión que se ha dado siempre de freno al desarrollo, sino al servicio de un desarrollo sostenible. Una política ambiental debe establecer una gestión y una mirada estratégica de los recursos naturales. Esto implica necesariamente permear el ordenamiento territorial, porque ahí está el uso del territorio y del suelo, para pensar en un desarrollo sostenible con calidad para todos y todas, que abarca lo inmediato y el futuro. Por eso es imprescindible que sea un ministerio de ambiente y de desarrollo sostenible. Es muy difícil imaginarse eso por separado. De lo contrario, esta nueva institucionalidad nacerá un poco anacrónica y restringida.

Mucho costaron las fortalezas que se han logrado en los últimos treinta años en la dimensión ambiental, cuando se creó el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, como señaló la señora diputada Olivera. A partir de eso, se ha ido generando un camino al que se fueron incorporando otros pasos sustantivos, como, por ejemplo, las leyes de evaluación del impacto ambiental, de protección del ambiente, y de creación del sistema nacional áreas naturales protegidas. Esto marca algo fundamental en lo ambiental -lo señaló el diputado que hizo uso de la palabra en primer lugar-, que es la progresividad. En

lo ambiental, es un principio ir de menos a más, y eso se ha hecho en los últimos treinta años: se ha ido de menos a más y se fueron incorporando competencias. La dimensión ambiental ha empezado a integrarse y a dejarse permear por los aspectos del ordenamiento territorial, pero también se han incorporado otras competencias y cometidos. Esto no ha sido sencillo y cabe resaltar que algunos procesos de integración de otras áreas vinculadas a los recursos naturales finalizaron el año pasado.

¿Cuánto costó integrar la protección de parte de la fauna? Casi siete años. ¿Cuánto costó generar la competencia, el marco institucional y una política de aguas? Diez años. Entonces, es muy difícil concretar y decretar este proceso -lo digo con todo respeto, pero necesito dejar la constancia- en noventa días. Nos ha llevado treinta años consolidar la Dirección Nacional de Medio Ambiente. En oportunidad del llamado a sala al ministro de Transporte y Obras Públicas, en el que también participó el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, las autoridades actuales reconocieron las fortalezas que tiene actualmente la Dirección Nacional de Medio Ambiente porque, en esa progresividad, se ha generado una consolidación del marco normativo, de su estructura de recursos humanos, de su especialización de recursos técnicos y de sus competencias. Esto se fue haciendo en una integración con el ordenamiento territorial.

En ese sentido, si avanza la creación de este Ministerio de Ambiente con las competencias restringidas, legítimamente estamos en alerta por el riesgo de que se debilite y empiece, otra vez, a consolidarse la fragmentación de la mirada y del desarrollo en términos de política ambiental y de ordenamiento territorial.

Hay otras cuestiones que para nosotros son importantísimas, porque definir una política pública implica poner arriba de la mesa el rol del Estado, la planificación y la participación de la ciudadanía, que mucho tiene que ver con una política de ambiente, porque es una cuestión muy sensible para la población, como dije al principio. También es muy sensible para el país, porque significa establecer lineamientos claros para el desarrollo, en el sentido de que no sea un freno, sino un impulso, y necesariamente se requiere un diálogo en el que estén otros organismos del Poder Ejecutivo, pues hay muchas competencias que hacen a la verdadera jerarquización de la dimensión ambiental en otros ministerios.

La regulación, la gestión y la preservación del monte nativo no quedó; la gestión, la regulación y el control de los plaguicidas no quedó; y buena parte del uso del suelo tampoco quedó, porque están en otros ministerios. Si hay algo que ha sido muy complejo -y en que se logró avanzar mucho, pero aún falta- es el reordenamiento de la gobernanza de lo ambiental, que todavía está dispersa en varios organismos. Es más: transferir la Dinama o la Dinagua del Ministerio de Vivienda al ministerio que se propone crear, implicará transferir la Secretaría Nacional de Ambiente, Agua y Cambio Climático, que estaba en Presidencia de la República. ¡Vaya si estamos hablando de complejidad!

No obstante, ese es el proceso de fortalecimiento y de construcción de una política pública ambiental. ¿Para qué? Para que efectivamente estemos en condiciones de empezar a regular e incidir, no en términos conservacionistas -no lo estamos planteando así-, sino equilibrados entre humanidad y naturaleza, en pos de un desarrollo que sea inclusivo y que genere riquezas, no sobre la base de depredar.

Esto es fundamental, y hacerlo en noventa días es muy difícil. Faltan actores del gobierno y de la sociedad civil organizada, que pasaron por las comisiones especiales del Senado y de Diputados señalando lo mismo. Además, falta la academia, que ha sido un socio estratégico en generar el fortalecimiento que hemos logrado hasta ahora en la dimensión ambiental del ordenamiento territorial, pero no ha podido explayarse para aportar a la construcción de esta línea.

Nosotros planteamos aprovechar esta oportunidad para que sea un salto cualitativo e institucional que supere la imagen y la señal. Es decir, que efectivamente vayamos a un proceso de construcción de una institucionalidad para que desarrolle una política pública y eso implica reconocer que dividir, separar o divorciar lo ambiental del ordenamiento territorial constituye un riesgo alto, y todos lo visualizamos, aunque podamos o no explicitarlo.

Además, dejar que este ministerio nazca solamente con competencias vinculadas a la evaluación y fiscalización de emprendimientos es quedarnos en los años noventa, que fue de donde partimos.

Lo que estamos planteando es aprovechar esta coyuntura y crear un ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, porque, además, esta restricción viene

acompañada de la limitación en las capacidades que costó tanto conquistar y fortalecer. ¿Por qué? Lo mencionaron hoy: tiene que ver con los recursos humanos. ¿Hay una limitación? Sí, la hay. Es más, cuando vino el prosecretario de la Presidencia de la República le hicimos la consulta sobre todo lo relacionado con aspectos jurídicos y de gestión de trámites, y ese ida y vuelta tan importante no solo con los emprendimientos, sino con la sociedad civil, que son servicios que presta la Dirección General de Secretaría. No basta con transferir las capacidades instaladas de la Dinama como si se tratara de sacarle pedazos al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente para constituir este ministerio. Y no lo tuvieron en cuenta. ¡Lo admitió! Consta en la versión taquigráfica.

Por eso, surge posteriormente este artículo de los ciento quince pases. ¡Vaya si sabemos que ahí hay una debilidad!

No estamos diciendo que no; al contrario. Lo que afirmamos es que tenemos la oportunidad de construir efectivamente una institucionalidad al servicio del país, y no solamente dar una señal, una imagen que repercuta nada más que en una expresión de deseo.

Entendemos que, sin duda, esto implica un cambio de paradigma, por lo cual es muy difícil que se pueda resolver en poco tiempo. Pero en esta progresividad, que es un principio ambiental sustantivo, creemos que ese cambio de paradigma implica incorporar cómo producimos y cómo consumimos. Eso es lo que le va a dar sentido a un verdadero ministerio de ambiente.

En virtud de esa situación es que en los artículos que hemos propuesto considerar a este pleno, con una honesta expectativa de que sean valorados, ampliamos las competencias para que este divorcio y esta eventual debilidad, retroceso de lo que se ha hecho vinculado con instrumentos de ordenamiento territorial, no terminen siendo una realidad que exponga aún más al país a situaciones que los propios partidos que hoy están en el gobierno han criticado sistemáticamente.

Muchas gracias, señor presidente.

9.- Licencias.

Integración de la Cámara

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Rubén Bacigalupe, por el día 4 de julio de 2020, convocándose al suplente siguiente, señor Gonzalo Geribón Herrera.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Sergio Valverde, señor Sebastián Ferrero, señora Marianita Fonseca Medina, señor Héctor Silvera, señor Javier Quevedo, señora Lilián Sánchez, señora Mercedes Antía y señora María Luisa Conde.

Montevideo, 4 de julio de 2020

GUSTAVO GUERRERO, MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ, ROBERTO LÓPEZ".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y nueve en ochenta: AFIRMATIVA.

Queda convocado el suplente correspondiente, quien se incorporará a la Cámara en la fecha indicada.

10.- Proyecto de ley con declaratoria de urgente consideración. (Aprobación)

Continúa la consideración del asunto en debate.

Tiene la palabra la diputada Susana Pereyra Piñeyro.

SEÑORA PEREYRA PIÑEYRO (Susana).- Señor presidente: como lo anunciaron las diputadas del Frente Amplio que me antecedieron en el uso de la palabra, vamos a apoyar la creación del Ministerio de Ambiente, con alguna propuesta de complementación.

La realidad en el mundo en relación al ambiente ha madurado. Se ha entendido la necesidad de mancomunidad entre el hombre y la naturaleza viva, entre el desarrollo sustentable y los recursos naturales.

En el mundo de hoy, los ministerios de ambiente están orientados a plantearle a la sociedad nuevas formas de producción y consumo, proceso en el cual se transforma la naturaleza para, de alguna manera, satisfacer nuestras necesidades. Es muy complejo y se trabaja, por ejemplo, desde las directrices de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible, ya que es una de las políticas públicas más integrales y transversales de la política ambiental, que logra expresarse en sentido nacional y también local. Con este proyecto de ley se desarticula esta política, se segmenta, pierde especificidad en una nueva madeja institucional.

Este proyecto de ley crea un ministerio, pero no le da las herramientas ni la jerarquía necesaria, para ser responsable, no solo de la dimensión ambiental, sino también de la productiva, íntimamente relacionada con el ordenamiento territorial. En las competencias quedan fuera las relaciones a la mitigación del cambio climático, la conservación de suelos, la flora y fauna, los recursos acuáticos, además de menguar la participación de la sociedad. Está claramente orientado a una lógica de control y a dar licencias ambientales, típico de la década de los noventa, cuando es claro que debería desarrollar políticas transversales para pensar en conjunto cómo interactuar con la naturaleza en términos ambientales y productivos.

Esta iniciativa, lejos de jerarquizar el tema ambiental, hace propuestas que desarticulan y fragmentan todo lo que se realizó en materia ambiental en los últimos años, sobre todo en los últimos quince, durante los que nosotros hemos trabajado y acerca de los que tengo conocimiento.

Desde 2005, los gobiernos del Frente Amplio recorrieron un largo camino en políticas ambientales, destacándose por modernizar el régimen de evaluación del impacto ambiental; implementar políticas de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible; la centralización de los recursos y capacidades en diferentes áreas que estaban dispersas; el desarrollo de políticas para mitigar el cambio climático; el fortalecimiento de la Dirección Nacional de Medio Ambiente para adecuarla al futuro; la incorporación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas en la institucionalidad ambiental; la promoción de procesos, no solo de educación, sino de comunicación ambiental, jerarquizando así la participación de la ciudadanía. También se ejecutaron planes integrales para la mejor calidad del agua; se generó el marco conceptual y de

trabajo para atender la variabilidad del cambio climático; y construimos, entre todos, la ley de gestión ambiental -entre varias otras-, todo esto con la expectativa de seguir avanzando y continuar para, probablemente, terminar en un recorrido de este tipo, en la creación de un misterio de ambiente, pero con reales herramientas para el desarrollo de políticas transversales decididas en otro marco teórico, en el que la conservación y la protección del ambiente y la vida fueran la prioridad.

En este proyecto no se avanza en temas ambientales. Se están debilitando las capacidades institucionales ya existentes, por lo cual es imposible que aborde un enfoque de desarrollo sostenible y consumo apropiado.

Este ministerio no podrá encarar el desarrollo de políticas sobre biodiversidad, ya que estarán en el ámbito del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, sin percatarse de su valor intrínseco, porque de estas depende la calidad de vida, el aire limpio, el agua, los alimentos, todos provenientes de la biodiversidad. Nosotros somos biodiversidad.

Se despoja al nuevo ministerio de la posibilidad de estar preparado para los desafíos ambientales que el futuro seguramente le depare. De todas maneras, mantenemos la esperanza de que con el transcurso del tiempo el Uruguay tenga el ministerio que necesita.

Repito: como ya dijeron mis compañeras, vamos a hacer algún aporte, esperando que se tengan en cuenta, porque creemos en un ministerio de ambiente, aunque no en este. Trataremos de hacer aportes constructivos, a los efectos de que este ministerio que estamos votando hoy sea de calidad y cubra las necesidades de nuestro país.

SEÑOR OTERO AGÜERO (Ernesto Gabriel).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑORA PEREYRA PIÑEYRO (Susana).- Sí, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Puede interrumpir el señor diputado. Le restan nueve minutos a la señora diputada Pereyra.

SEÑOR OTERO AGÜERO (Ernesto Gabriel).- Señor presidente: seré breve para ser generoso con el tiempo, como la diputada.

¡Bienvenido el Ministerio de Ambiente! Nuestra fuerza política acompaña su creación.

La primera mala noticia es que, desde hace unas semanas, el SNAP cuenta con cinco o seis licenciados en biología, economistas y guardaparques menos. A eso se suman decenas de trabajadores contratados que no serían reintegrados. No sé si se encuentra en sala el futuro ministro, pero yo paso el aviso.

Para continuar, esta es una confirmación: siempre los problemas relacionados con los desastres o con la degradación del medioambiente caen más fuerte sobre los más vulnerables. Por lo tanto, el ambiente también es una cuestión de clase. Además, aquellos que viven sobre las cañadas, sobre los lugares que se inundan, donde probablemente pega más fuerte una emergencia del clima, son los más pobres. Que no pase la Dinot, como planteó un diputado preopinante, y sea una de las cuestiones a ver más adelante; a nosotros nos prende una alerta. ¿Cómo va controlar el futuro ministro de Ambiente la calidad del aire y las áreas protegidas? No sabemos cómo va a hacer, porque es en la órbita de la Dinot que se llevan adelante, entre otras, estas acciones. Obviamente, la calidad del aire va a cambiar en la medida en que nosotros trabajemos temas relacionados al transporte; temas relacionados a los espacios públicos, los llamados pulmones, sobre todo en las ciudades; y la quema de combustibles para calefacción.

Se hicieron pequeños avances en lo departamental. He hablado acá y en la Comisión Especial sobre el trabajo de la Red de Municipios de la Cuenca del Río Santa Lucía, y de las obras de saneamiento en San Ramón y en Casupá, que se lograron a través de negociaciones con la OSE, que esperemos que este gobierno lo continúe. No está de más recordar que el 96 % del saneamiento de Montevideo existe gracias a treinta años de gobierno frenteamplista. Mientras, en el interior, la OSE es la que debe encargarse del saneamiento. Es un dato que no sé si todos lo manejan.

Entonces, las obras en San Ramón y en Casupá van a estar directamente relacionadas con el beneficio en la recuperación de las aguas, y no sé si volveremos a tomar agua directamente.

(Interrupciones)

—Me acotan que en Fray Marcos se cortó.

Hay que trabajar aspectos relacionados con el tambo, que implican una tarea tan noble, pero que tanto contamina. Ahí hay que incorporar al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, y al BROU, para dar una ayuda en la mejora de la infraestructura, a fin

de no contaminar, que, indudablemente, es lo que quieren los tamberos.

Por último, quiero plantear dos cuestiones.

Lo que ha hecho la intendencia en los 14.600 metros que tiene el Pantanoso, desde Cuchilla Pereira hacia la Bahía de Montevideo, ya está dando sus frutos, al igual que el proyecto del Miguelete, prácticamente terminado. Así que hoy ya se pueden ver los resultados de una política medioambiental desde el departamento de Montevideo.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Puede continuar la señora diputada Susana Pereyra.

SEÑORA PEREYRA PIÑEYRO (Susana).- Señor presidente...

SEÑOR MESA WALLER (Nicolás).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑORA PEREYRA PIÑEYRO (Susana).- Sí, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- A la señora diputada Pereyra le restan cuatro minutos.

Puede interrumpir el señor diputado.

SEÑOR MESA WALLER (Nicolás).- Gracias por concederme la interrupción.

Señor presidente: nuestro país tiene por delante enormes desafíos vinculados con el desarrollo sostenible y creemos que se relaciona nada menos que con nuestro modelo de producción y consumo que, al igual que en la región y en todo el planeta, evidencia una fuerte necesidad de transformación.

En el actual contexto de pandemia se vuelve imprescindible avanzar hacia un modelo con el foco puesto en las personas y en la conservación de los recursos naturales, los ecosistemas y la biodiversidad. Abordar con éxito fenómenos vinculados al cambio climático, la contaminación del aire, la acumulación descontrolada de residuos, la afectación de los recursos de agua, entre otros, va a requerir no solo la inversión de recursos, sino políticas de Estado fuertes, con sólidos acuerdos entre la sociedad civil organizada y el Estado.

Los acuerdos a alcanzar a nivel país deberán dar continuidad a las políticas que se vienen desarrollando en los últimos años en lo que hace al cuidado del ambiente y desarrollo sostenible. Pero demandan,

además, ser profundizados, a través de grandes esfuerzos conjuntos.

En este contexto, la creación del Ministerio de Ambiente aparecía en las agendas políticas como un compromiso ineludible que se materializará con la ley de urgente consideración. Sin embargo, y lamentablemente para las actuales y futuras generaciones, la actual propuesta poco recoge de tanta acumulación fruto del trabajo de distintos sectores.

Por un lado, la propuesta de creación del Ministerio de Ambiente que llega en este proyecto, pasó por la tijera de los acuerdos políticos en la órbita del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, que recortaron su atribución de competencias.

Por otro, no se observa un compromiso de realizar una gestión fuerte desde la nueva Cartera porque nadie se imaginó que cuando se habló de fortalecer la protección del ambiente se estaba pensando en crear un nuevo ministerio sostenido con el ingreso de hasta ciento quince pases en comisión que provendrían de diferentes lugares del Estado. No parece razonable suponer que existen técnicos calificados en materia ambiental dispersos en distintos lugares del Estado que puedan sostener la nada sencilla tarea de gestionar el nuevo ministerio. Esto se agrava cuando el mismo Estado se desprende de una parte significativa de técnicos probadamente calificados con experiencia y conocimiento en la materia.

Claramente, fueron muchos los anuncios y promesas generados en cuanto a este tema si lo comparamos con la disminuida estructura ministerial en cuanto a competencias y capacidades que se terminan aprobando.

Hemos insistido en que con la LUC el gobierno confundió urgencias con apuros, y creemos que esta no es la excepción, al punto de que en las distintas versiones del proyecto que circularon ha cambiado desde el alcance de las competencias hasta la denominación del nuevo ministerio.

Finalmente, hay que destacar lo relevante y reconfortante de este proceso, la fuerza demostrada por la sociedad civil organizada y la solidez de la academia para instalar, debatir y concretar una herramienta que, por perfectible que sea, no deja de ser fundamental para el país.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado Conrado Rodríguez.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Señor presidente: nuestra bancada del Partido Colorado quiere dejar constancia de que apoya la creación de este Ministerio de Ambiente, de la que se ha venido hablando desde hace un buen tiempo y que, inclusive, está incorporada en nuestro programa de gobierno.

Jerarquizar las políticas públicas ambientales aumentando los poderes de policía del Estado con respecto al tema ambiental, es realmente muy importante. Precisamente, esta regulación que se intenta hacer a partir de la creación de este nuevo Ministerio jerarquizará un tema esencial para la vida humana.

Con el paso del tiempo, se ha tomado conciencia de la importancia de defender el medioambiente. Si bien la conciencia se fue modificando, porque no es la misma que la de hace por lo menos veinte años, es muy importante decir que el mundo entero ha venido adoptándola, lo que ha provocado cambios en el desarrollo medioambiental. Es por esto que Uruguay tiene un enorme desafío en esta materia como también en todo lo relacionado con los recursos hídricos que, lamentablemente, se han ido deteriorando en los últimos tiempos. Es difícil tener la misma percepción respecto a la calidad de nuestra agua, que era bien valorada por todos uruguayos no hace demasiado tiempo; recuerdo desde muy chico tomar siempre agua de la canilla, pero lamentablemente en los últimos años venimos observando cómo su calidad se ha ido deteriorando.

Esta es una de las políticas que deberá asumir el nuevo Ministerio de Ambiente, porque es un insumo que hace a los derechos humanos, básico para la vida de nuestra gente.

Me parece muy importante la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros que se hacen a partir de las unidades existentes: la Dinagua, la Dinama, y el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

También resulta muy importante la eliminación de la Secretaría Nacional de Ambiente, Agua y Cambio Climático y su transferencia al Ministerio que se crea a través de este proyecto. Esta derogación me parece fundamental porque el Partido Colorado fue especialmente contrario a la creación de esta Secretaría en la Presidencia de la República, por lo que ha dicho el señor diputado Pasquet, en muchas oportunidades, en

cuanto a la proliferación de secretarías en esa órbita, que no tiene esas competencias. Además, en el caso específico de esta Secretaría, sus funciones en la materia ya eran realizadas por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, OSE e Inumet.

Entonces, nos parece muy importante la creación de este Ministerio de Ambiente porque jerarquizará las políticas de medioambiente y también llevará adelante un derecho consagrado en el artículo 47 de nuestra Constitución en la reforma de 1996, que expresa que la protección del medioambiente es de interés general y que las personas deberán abstenerse de cualquier acto que cause depredación, destrucción o contaminación grave al medioambiente. Este derecho constitucionalizado por la reforma de 1996 nos da un mandato que, precisamente, nos lleva a la creación de este Ministerio. Por eso nuestro Partido se congratula de que se esté votando su creación en el proyecto de ley de urgente consideración.

Asimismo, temas muy importantes sobre el medioambiente están relacionados con el saneamiento, de lo que también se habló aquí. Nos llama poderosamente la atención que se afirme que el saneamiento de Montevideo fue creado por las administraciones del Frente Amplio. Fíjese, señor presidente, que la red Arteaga tiene más de cien años, y es una de las principales redes de saneamiento de Montevideo, que brinda servicio a 105.000 viviendas y que ocupa un espacio de 1.150 hectáreas. Reitero: es una de las redes de saneamiento que tiene Montevideo desde hace más de cien años. Se trata de una construcción realizada a lo largo del tiempo, y nuestro partido, que ha gobernado la mayoría de las veces, ha contribuido al saneamiento de gran parte de los hogares de Montevideo. Es cierto, sí, que en los últimos tiempos, en los últimos gobiernos de la administración frenteamplista de Montevideo se amplió a algunas zonas que no contaban con saneamiento; eso también hay que reconocerlo. Pero hay que admitir que el saneamiento -que, sin duda, permite a la gente una mejor calidad de vida- viene desde hace muchísimos años.

Sugerimos a la Cámara votar la creación de este Ministerio de Ambiente porque hace a una mejor calidad de vida de los ciudadanos con un desarrollo sustentable, armónico también con el progreso que deben tener todas las sociedades.

SEÑOR CAPORALE (Marcelo).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Sí, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Puede interrumpir el señor diputado.

SEÑOR CAPORALE (Marcelo).- Señor presidente: saludo la iniciativa; desde que tomé conocimiento de esta, me pareció fundamental.

Quizá el señor diputado Amarilla sea un excelente subsecretario, siguiendo la propuesta del señor diputado Lust.

Decía que me pareció una iniciativa fundamental porque será necesario plantear proyectos a largo plazo; ninguna medida respecto a la sustentabilidad ambiental será posible con miradas cortoplacistas. Esto tiene que quedar claro.

Los pilares del concepto de sostenibilidad ambiental son lo social, lo económico y por supuesto lo ambiental; el concepto de rentabilidad debe estar presente para lograr medidas que permanezcan en el tiempo, si no son ideas que se licuan.

A modo de ejemplo: hace muy poquito tiempo -en el mes de mayo- la Unión Europea planteó quitar el IVA a los autos eléctricos. Esto fue anunciado primero en mayo y luego mediante la normativa europea Green Deal, cuyo objetivo es llegar a eliminar por completo en 2050 las emisiones de gases de efecto invernadero. Lo están pensando hoy para dentro de treinta años, y ese es el camino que hay que empezar a recorrer.

Le reconozco al Frente Amplio el esfuerzo que ha hecho por el cambio de la matriz energética; eso es indudable. Quizá los resultados no fueron los esperados o salió muy caro, pero ese camino estuvo bien planteado.

Hace algunos años en Montevideo, en los barrios de Malvín y Buceo, hubo un plan piloto con la instalación de contenedores naranjas y verdes que planteaban un ejercicio de clasificación. El tema fue que el mismo camión que levantaba uno tipo de contenedores, avanzaba una cuadra más y levantaba el otro; al final, se llevaba los dos, el verde y el naranja, lo que terminaba siendo un ejercicio. A eso me refiero cuando digo que no hay que tener una mirada cortoplacista, sino planificar y desarrollar los proyectos.

Por otra parte, hay ítems que deberían ser parte del eje de actuación del Ministerio de Ambiente. Por ejemplo, en arquitectura hay un montón de cuestiones referentes a desestimular el uso de aislantes en los techos y construir sí techos verdes, un emplomado que se hace con arena y tierra. Le toca al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente generar medidas que colaboren, con la exoneración de aportes, para incentivar que se construya desde ese lugar; además, ahí también tiene que ver el BPS.

La misión principal es crear este tipo de marcos normativos para implementar esos proyectos, tarea de coordinación multidisciplinaria a realizar entre varias partes del Estado.

Quería dejar constancia de la importancia de todo esto y de llevarlo a la práctica, no con titulares sino con acciones reales.

Una vez más, saludo la iniciativa.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PICCONE MORALES (Carlos Aurelio).- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PICCONE MORALES (Carlos Aurelio).- Señor presidente: quiero hacer algunas aclaraciones.

Felicitamos la creación de este nuevo Ministerio. Pero nos quedan muchas dudas, principalmente, cuando hablamos de si el saneamiento corresponde a la gestión del Frente Amplio o a la del Partido Colorado, o si se recolectaron las bolsas clasificadas de un color u otro. Lo que importa es el inicio de esta gestión, porque el tema del medioambiente es mucho más profundo que eso.

Estuvimos en Lavalleja con un referente internacional, colombiano, Jaime Restrepo, con quien mantuvimos una charla extensa con la participación de referentes en agroecología. Una de las cuestiones más importantes es que sobre este tema hay que trabajar desde la educación y ser responsable en la manera de actuar. Y nosotros, como legisladores, tenemos que dar un salto de calidad en cuanto al compromiso que debemos enfrentar. Sinceramente, hay que elevar la mira, tener una altura política y pensar que estas medidas las van a disfrutar nuestros gurises, que son quienes revolucionarán este mundo que durante muchísimas generaciones se viene

destruyendo. Debemos hacernos responsables y dar señales que son fundamentales desde este ámbito político.

Muchas gracias.

SEÑOR OTERO AGÜERO (Ernesto Gabriel).- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR OTERO AGÜERO (Ernesto Gabriel).- Señor presidente: en el año 2013 se conmemoraron los cien años del Plan Director de Saneamiento y Drenaje Urbano; en aquel momento, mi querida compañera Ana Olivera era la intendenta; el acto se llevó a cabo en el Solís y fue invitado el intendente Julio Iglesias, quien asumió luego de la renuncia de Elizalde.

¿Cuál es el tema? El plan de saneamiento fue un plan director que, además, se cumplió a través de préstamos del programa BID, pero la política llevada adelante desde 1989, cuando el doctor Tabaré Vázquez fue intendente, hasta hoy, logró que del 30 % o 32 % de saneamiento de la ciudad pasáramos al 96 %.

Lógicamente, la red Arteaga tiene más de un siglo, pero la Administración del Frente Amplio de los últimos treinta años lo reconoció y por eso, en oportunidad de la mencionada conmemoración, invitó a quien fuera el último intendente del Partido Colorado, el doctor Julio Iglesias. Digo esto porque nosotros realmente creemos -además, hicimos una recorrida por la red- en las políticas de Estado.

La discusión de la LUC y el hecho de que arrasa con políticas de Estado nos viene al pie para hacer esta aclaración: el Frente Amplio respeta las políticas de Estado y los acuerdos políticos en función del desarrollo, en este caso, de la ciudad.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado Iván Posada Pagliotti.

SEÑOR POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Señor presidente: como señalábamos en nuestra intervención durante la discusión general, el Partido Independiente se congratula de que una iniciativa que estaba planteada en nuestro Programa de Gobierno, desde el año 2014, hoy se consagre a propuesta de la coalición; me refiero a la creación del Ministerio de Ambiente.

En ese Programa al que hice referencia señalábamos que en la dimensión medioambiental la

estructura institucional del país necesita ajustes de importancia que den mayor efectividad a la gestión. El actual Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, puede haber sido una solución efectiva en los años de su creación -década del noventa- pero, atendiendo a la presión sobre el ambiente actual y futura, ha perdido efectividad y se requiere una institucionalidad más moderna y específica. En tal sentido, se planteaba, en referencia a la institucionalidad ambiental, la creación del Ministerio de Ambiente que unifique, al menos, las actuales Dirección Nacional de Medio Ambiente, la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial y la Dirección Nacional de Aguas.

Este Ministerio tendrá la tarea específica de elaborar las políticas en las materias indicadas -agua, ambiente y territorio- y coordinar las acciones con los demás ministerios para que no se produzcan antagonismos ni disociación entre la promoción productiva y los aspectos ambientales. En su seno, y con dependencia política de esta Cartera, pero con autonomía presupuestal y de gestión, se propone la creación de una Agencia de Control Ambiental con un rol preponderantemente ejecutivo, donde se reúnan las acciones para el control de las actividades en el territorio, aspectos de habilitaciones y permisos ambientales.

También se instrumentará una coordinación con los distintos niveles de gestión de política de nuestro país, gobiernos departamentales y locales, propiciando la descentralización real de la gestión del ambiente con recursos propios redistribuidos del Presupuesto nacional.

Evidentemente, la creación que habilitaremos en la Cámara de Representantes dista bastante de lo que está planteado en este Programa, y yo diría que dista bastante también de la propia propuesta que el Poder Ejecutivo envió al Parlamento. Así como hemos señalado que la discusión en el ámbito parlamentario mejoró el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, es notorio que en el caso de la creación de lo que era, en principio, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -como debiera, necesariamente, llamarse porque los temas ambientales están vinculados, sin duda, al desarrollo sostenible-, la responsabilidad intertemporal de la administración y gestión de los recursos del ambiente es clave para establecer una estrategia de largo plazo. En ese sentido, creo que la propuesta que venía del Poder Ejecutivo era,

notoriamente, mucho más completa que la que, en definitiva, se va a establecer hoy como fruto de los cambios que se introdujeron en el Senado de la República.

De todas maneras, atendiendo a muchos de los planteos que se han realizado en el curso de este intercambio de ideas, es claro que este comienzo no significa congelar posiciones, y aguardamos con expectativa que en la instancia presupuestal algunos recortes que se hicieron en la discusión de la Cámara de Senadores vuelvan a figurar en las propuestas del Poder Ejecutivo para dar a este Ministerio las competencias necesarias relacionadas, precisamente, con el desarrollo sostenible.

En ese sentido, está claro que la próxima instancia presupuestal puede ser clave a estos efectos. Aguardaremos que, entonces, se vuelvan a establecer algunas de las propuestas que el Poder Ejecutivo plasmó en el proyecto que envió al Parlamento pero que, lamentablemente, en la discusión de la Cámara de Senadores quedaron por el camino.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Sí, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Puede interrumpir el señor diputado.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- Señor presidente: no quise cambiar la lista de oradores, que ya estaba cerrada, por eso agradezco al señor diputado Posada que me haya concedido la interrupción.

De este tema tengo muchísimo para hablar. Le doy un crédito bastante importante a la creación de este Ministerio de Ambiente, especialmente, para que sea el que unifique la cantidad de organismos vinculados con el medioambiente que tenemos repartidos por todos lados, como la Secretaría en Presidencia de la República, el Comité de biodiversidad, y una Dinama potente. Tengo la obligación de decir que la Dinama hoy no es la de 2004 ni la de 2005; actualmente, está mucho más preparada y mucho más calificada. No sé si todos lo saben, pero hoy nuestro país tiene en el río Uruguay, entre Fray Bentos y Las Cañas, donde está la planta de Botnia, dieciséis estaciones de monitoreo para control del agua. Además, hay ocho programas de investigación, seis laboratorios del LATU en un predio del Anglo, un laboratorio de primer nivel de OSE y dos

torres de control de aire. Lo mismo debe estar pasando, en buena medida, en Conchillas, donde está Montes del Plata, y lo mismo pasará con la planta futura.

No estoy alabando las plantas de celulosa, pero, a veces, emprendimientos como esos, y capaz también que la crisis que tuvimos con la Argentina por el tema ambiental con Botnia, nos obligan a capacitarnos. Por eso, tengo confianza en el nuevo Ministerio, especialmente, por la unificación de los temas.

Por ejemplo, en el año 2018 se aprobaron cuatro eventos transgénicos de maíz con la opinión contraria de la Dinama. Y lo aprobó el Comité de Biodiversidad. Por lo tanto, tiene que haber un hilo conductor de la política ambiental.

Es cierto que también está la discusión del ordenamiento territorial. En Fray Bentos se llevó a cabo el primer programa de ordenamiento territorial. ¿Por qué? Porque nos venían pechando con el crecimiento y, si no se ordenaba el territorio, se corría serios riesgos de que eso se transformara en un hecho negativo.

En lo personal, participé muy de cerca en todos estos temas, principalmente en la etapa en que estaban los puentes cortados. En aquel entonces, terminamos en la Corte Internacional de Justicia de La Haya, y tengo que hacer un reconocimiento porque nos fue bien, pero no solo por el equipo de abogados que contratamos, sino porque había un gran trabajo de la Dinama; también tengo que hacer un reconocimiento a la ingeniera Alicia Torres, su directora en aquel momento.

El nuevo Ministerio deberá tomar en cuenta lo que estoy planteando. Yo confío en la nueva Cartera, y creo que no le va a faltar un solo recurso humano, porque los hay en varios lados; lo que debe hacer es unificar, definir la línea.

Acá hablamos de Botnia, que contamina el río Uruguay, también de los agroquímicos. ¿Saben cuál es la principal contaminación del río Uruguay? Los efluentes cloacales de todas las ciudades que están a su vera. La única ciudad al costado del río Uruguay con una planta de tratamiento -aunque les parezca mentiras Gualeguaychú. El resto está trabajando en eso.

Por ese motivo, este Ministerio de Ambiente que hoy creamos -lo voto con alegría; sé que va a ser un gran éxito en el país- va a tener que tomar todo lo que se está trabajando y, principalmente, donde está

apoyando la vieja CAF, que es el banco de desarrollo latinoamericano.

(¡Muy bien!)

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Puede continuar el señor diputado Iván Posada Pagliotti.

SEÑOR POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Señor presidente...

SEÑORA GALÁN (Lilián).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Sí, señora diputada.

SEÑORA GALÁN (Lilián).- Señor presidente: simplemente, quiero decir que estamos en un todo de acuerdo con lo que señala el señor diputado Lafluf; es tal cual.

Queremos recordar que se debe rever el Decreto N° 90/020 porque toda esa profesionalidad de la cual habló el señor diputado, toda esa *expertise* que se creó en todos estos años, se va a terminar si se pierden, precisamente, estos profesionales tan valiosos. En este momento, algunos ya se fueron; otros, están trabajando y no saben si van a recibir su salario o si van a ser contratados nuevamente.

Por todo lo que se ha dicho acá, y por el futuro del nuevo Ministerio, creemos que es necesario que se revea el Decreto N° 90/020, de 11 de marzo de este año.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Puede continuar el señor diputado Iván Posada.

SEÑOR POSADA PAGLIOTTI (Iván).- He culminado, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Hay varios sustitutivos en este Capítulo I, "Creación del Ministerio de Ambiente", por lo que procederemos a votar artículo por artículo.

En discusión el artículo 291.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 9, presentado por las señoras diputadas Lucía Etcheverry Lima, Verónica Mato y Ana María Olivera Pessano, y por los señores diputados Gonzalo Civila López, Daniel Gerhard, Gustavo Olmos, Sebastián Sabini y Alejandro Sánchez.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 291.- (Creación).- Créase el Ministerio de Ambiente, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, que tendrá competencia sobre las materias indicadas en la presente Ley".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 291 tal como viene de la Comisión.

(Se vota)

—Cincuenta y siete en noventa y nueve: AFIRMATIVA.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Gracias, señor presidente.

Ha quedado descartada la Hoja N° 9, presentada por el Frente Amplio, en la que se proponía un sustitutivo al artículo 291 y se establecía la creación de un Ministerio de Ambiente, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible. Esa ha sido la posición política que los diferentes legisladores del Frente Amplio han sostenido en este debate.

Estamos convencidos de que es una buena iniciativa la creación del Ministerio de Ambiente, pero arranca con un verdadero problema: va a ser difícil actuar sobre las cuestiones ambientales sin que la competencia del ordenamiento territorial esté dentro de esa Cartera. Estamos creando un ministerio que no va a tener incidencia en cómo se ordena y utiliza el territorio. Por lo tanto, no podrá incidir en las actividades que se realicen en territorio, ya sean de producción o humanas.

Aquí se han sostenido algunas posiciones en el sentido de que este es un comienzo y de que se podrá evolucionar en el futuro, y lo entendemos. Nos parece que es una buena señal. Sin embargo, creemos que se va a quedar solo en esa señal, por lo que, seguramente, en el futuro, será necesario

fortalecer a este Ministerio de Ambiente y reconsiderar la posición que se ha consagrado hoy, por la cual el ordenamiento territorial queda excluido de su competencia.

En función de que se aprobó el artículo tal cual vino de la Comisión, las hojas subsiguientes, presentadas por el Frente Amplio para este capítulo, quedan descartadas porque hacían referencia al Ministerio de Ambiente, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible.

En consecuencia, propongo votar en bloque todo el capítulo, a excepción del artículo 297.

Asimismo, solicito que se rectifique la votación del artículo 291.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Se va a rectificar la votación del artículo 291.

(Se vota)

—Noventa y nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR PEÑA (Daniel).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PEÑA (Daniel).- Señor presidente: queremos dejar constancia de nuestro voto afirmativo y de que en la consideración del presupuesto vamos a estar atentos para que la redistribución de cargos dé a este Ministerio la fortaleza necesaria, sin crear más puestos, porque nos parece que ya existen en cantidad suficiente dentro del Estado.

Muchas gracias.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Gracias, señor presidente.

Hemos votado afirmativamente en función de las consideraciones expuestas por los señores diputados Conrado Rodríguez y Marcelo Caporale.

Sin perjuicio de ello, agregamos que este es un paso más. No es un primer paso: es un paso más en una tarea de construcción institucional que deberá tener, necesariamente, otras etapas.

Seguramente, se podrá seguir avanzando por este camino, utilizando la herramienta del artículo 174 de la Constitución, que permite al Poder Ejecutivo reasignar competencias entre los ministerios. Si mañana la evolución de los acontecimientos demuestra que las competencias en materia de ordenamiento territorial están mejor en el Ministerio de Ambiente que en cualquier otro, hay allí un instrumento para que el Poder Ejecutivo pueda actuar de conformidad con esa evidencia.

Como decía, este es un paso más en un camino que el país empezó a recorrer hace muchísimo tiempo. El contrato por el cual se construyó la red Arteaga, se celebró entre el gobierno nacional y la empresa liderada por el señor Juan José de Arteaga en 1854. Tuvimos la primera red de saneamiento de Sudamérica. La negociación para ese contrato empezó en 1852, algunos años antes de que empezara a trabajarse para el saneamiento de Brooklyn, en Nueva York. ¡Así de pioneros hemos sido en esta materia! Esperemos que el mismo espíritu de avance y de audacia en temas tan importantes inspire a las futuras autoridades del Ministerio de Ambiente, sean quienes sean.

SEÑOR AMARILLA (Gerardo).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR AMARILLA (Gerardo).- Señor presidente: en primer lugar, agradezco los deseos y las afirmaciones que realizaron algunos colegas durante el debate.

En segundo término, celebro que esta iniciativa haya contado con el apoyo de todos los partidos políticos, más allá de los matices, de las sugerencias y de las expectativas, que seguramente se irán cumpliendo con el paso de tiempo. Eso formará parte del proceso de fortalecimiento de esta institucionalidad ambiental que, como todas las institucionalidades que comienzan, tiene sus debilidades y sus tironeos con las "chacras" ya establecidas.

Como se decía, todavía hoy estamos fortaleciendo al Mides, después de quince años de creado. Toda institucionalidad tiene su proceso de maduración y de desarrollo, así que esta nueva Cartera se irá fortaleciendo con el tiempo.

Quiero resaltar el hecho de que todos los partidos políticos hayan votado hoy la creación de

este Ministerio de Ambiente y hayan coincidido en que es una herramienta importantísima -sé que algunos le quieren dar más competencia y más herramientas que, seguramente, con el tiempo se le irán aportando; me deja la satisfacción de que, como Parlamento, como representantes de la sociedad, estamos entendiendo que si hay una política de Estado que debe tener este país es la ambiental. Si hay una política de Estado que nos debe encontrar a todos en coincidencia y tirando parejo, es la de defender el concepto de Uruguay Natural. Más allá de que este sea un eslogan, establecido por la Ley de Protección del Medio Ambiente en el año 2000, debe ser el fiel reflejo de cómo nos queremos identificar en el concierto de naciones.

En su momento, eso fue lo que se estableció como política de Estado, y hoy tiene que ser el rumbo a seguir. Debemos tirar parejo todos juntos para que el Uruguay Natural sea una realidad y las futuras generaciones se sientan orgullosas de cómo generamos una política de desarrollo sostenible en el tiempo, preservando los intereses y los recursos naturales del país.

Muchas gracias.

SEÑOR LERETÉ (Alfonso).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR LERETÉ (Alfonso).- Gracias, señor presidente.

Estamos muy contentos por la consolidación de una política de Estado. Estamos contentos por los partidos de la coalición y, también, por el Frente Amplio. Esto ya lo resaltamos el viernes, cuando tuvimos oportunidad de referirnos al proyecto en general. Los quince años de gobierno, de actuación del Frente Amplio, hoy se reflejan en esta actitud, y lo queremos resaltar.

Por otro lado, voy a traer parte de una frase que utilizó la señora diputada Etcheverry -y pido disculpas a la señora diputada por mencionarla-, que dice: "en los noventa, de dónde partimos". Para mí, eso fue muy importante, porque marcó la visión que tuvo en esa década un gran presidente, como Luis Alberto Lacalle Herrera, con la creación...

(Interrupciones)

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Señor diputado: su intervención no corresponde. Ante una alusión, se considera que la otra persona tiene derecho a dar su punto de vista. En este caso, por tratarse del fundamento de voto, no podrá hacerlo, y eso es injusto con la señora diputada Lucía Etcheverry. Por lo tanto, la Mesa revisará su fundamento de voto en la versión taquigráfica.

Le pido que no haga alusiones políticas ni personales, porque no corresponden.

Puede continuar, señor diputado.

SEÑOR LERETÉ (Alfonso).- Le pido disculpas, señora diputada; no fue mi intención aludirla. Simplemente, quise valorar su aporte y hacerme eco de un momento del país.

(Interrupciones)

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Señor diputado: dirijase a la Mesa.

Puede continuar, señor diputado.

SEÑOR LERETÉ (Alfonso).- Señor presidente: cierro esta valoración diciendo que en este tema, en particular, hoy veo algo que siempre se menciona cada vez que hay un cambio de gobierno: la necesidad de continuar, de avanzar y de profundizar una política de Estado. Hoy lo noté en este tema, en particular. Sinceramente -lo reitero-, estoy muy contento: ¡hay una política de Estado, a la que cada partido político que ha gobernado ha dado su sello, y se ha podido avanzar!

Por último, cada uno de los que estamos en esta Cámara, seguramente, va a recalcar en su departamento con esta creación. Para mi departamento, Canelones, es muy importante la creación de este Ministerio, especialmente, por su zona costera.

Gracias.

SEÑORA MATO (Verónica).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA MATO (Verónica).- Muchas gracias, señor presidente.

En primer lugar, celebro la creación del Ministerio de Ambiente. Sin embargo, lamento que no se hayan tenido en cuenta los sustitutivos que presentó el Frente Amplio, que planteaban una mirada más vinculada con

el ordenamiento territorial, que entendemos debió estar presente en este nuevo ministerio.

En segundo término, no debemos pensar la creación del Ministerio de Ambiente como un reparto de cargos, sino como un reparto equilibrado de competencias. En ese sentido, espero que la persona que lo dirija tenga los mejores criterios y la idoneidad necesaria; espero que quien ocupe ese cargo no lo haga por un reparto político, sino por sus conocimientos y capacidades para dirigir un ministerio tan importante para esta y las futuras generaciones.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑORA CAIRO (Cecilia).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA CAIRO (Cecilia).- Gracias, señor presidente.

Creo que se debe valorar como un gesto político importante el voto de confianza que estamos dando a este Ministerio de Ambiente. De alguna manera, tiene que ver con algo que para nosotros es fundamental: las políticas de Estado.

Esperamos ansiosamente -de verdad- que cuando el presupuesto esté a consideración de la Cámara se puedan rever algunos aspectos que para nosotros son fundamentales. La lucha que se da en el territorio en cuanto a lo productivo, lo ambiental y lo social, se ha generado durante todos estos años. No hay más que ver lo que está pasando en el mundo hoy con el cambio climático. ¡Hay que ver lo que fue en su momento esa lucha y el retroceso que sufrió por algunas decisiones políticas de otros, que fueron poniendo en jaque aspectos fundamentales! No hace más de cuatro años que el cambio climático forma parte de una estrategia global y mundial, que nos permite pensar el territorio y el planeta desde otro lugar.

Es más: los US\$ 5.000.000 que se van a invertir sobre el litoral -en Salto, Paysandú, etcétera- tienen que ver con esta Secretaría de Cambio Climático. Esa inversión va a permitir que las viviendas que se inundan sobre el río Uruguay pasen a tener otra habitabilidad y los vecinos de esos departamentos ya no sufran esa problemática.

Por eso, creemos que el desarrollo sostenible y el ordenamiento territorial ayudarán y podrán fortalecer

a quien vaya a ejercer este Ministerio durante este gobierno, y le darán las herramientas para responder de verdad y con fortaleza a las presiones que, inevitablemente, subsistirán en esta Cartera.

SEÑOR TINAGLINI (Gabriel).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR TINAGLINI (Gabriel).- Señor presidente: voy a ser breve porque había prometido no fundar el voto.

En esta instancia creo que es importante intercambiar experiencias de cada uno de los diferentes departamentos, sobre todo, en lo que refiere al manejo de la disposición final de los residuos, que está siendo un dolor de cabeza para las diecinueve intendencias.

Rocha recorrió un camino muy interesante en ese aspecto, ya que tenía un montón de vertederos a cielo abierto que generaban contaminación, y el principal estaba próximo al arroyo de Rocha, cerca de la ciudad.

Se definió una estrategia y se hizo un estudio profundo con la Universidad y el Ministerio para encontrar una solución. Así surgió un proyecto, único a nivel nacional, que cuenta con el aval del estudio de impacto ambiental. El mes próximo se inaugurará el vertedero y sería bueno que se informara a todas las intendencias sobre los pasos y mecanismos que se llevaron adelante. Esto significará un capital acumulado para el futuro Ministerio. Esta inversión de US\$ 3.500.000 va a resolver la disposición de residuos de, por lo menos, los próximos diez años a nivel de todo el departamento.

Quiero invitar a los integrantes de la Cámara a la inauguración del vertedero y reiterar que sería bueno que se transmitieran los pasos que se han dado, para que se tomen no sé si como ejemplo, pero sí como guía, para una solución definitiva a la disposición final de residuos.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR ABT (Andrés).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR ABT (Andrés).- Señor presidente: para nosotros ha sido un gusto y un honor estar hoy aquí,

votando la creación del Ministerio de Ambiente, por la importancia y por el fortalecimiento que tendrán este tipo de políticas en el gabinete.

Como se dijo aquí, es muy importante que todas estas políticas estén jerarquizadas dentro del Poder Ejecutivo y transversalizadas en una mirada al medioambiente. Esto tiene que ver con la sustentabilidad, con el desarrollo y con el cuidado de nuestro país en cada uno de sus rincones, máxime este año, en el que hemos cambiado nuestra vida. Que hoy estemos usando un tapaboca, que debemos mantener este distanciamiento social, que hayamos cambiado nuestra conducta tiene que ver con el impacto que durante años le hemos hecho al planeta, del que solamente nos damos cuenta cuando suceden estas cosas.

Esas son las políticas que, hasta que uno no las recibe directamente, no las nota. Entre todos debemos llevar adelante una conducta diferente. Quería manifestar estas palabras porque creo que todos nos sentimos parte de una generación que vuelve a apostar por un país más sustentable y mejor para nuestros hijos.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- En discusión el artículo 292, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 10, presentado por las señoras diputadas Lucía Etcheverry Lima, Verónica Mato y Ana María Olivera Pessano, y los señores diputados Gonzalo Civila López, Daniel Gerhard, Gustavo Olmos, Sebastián Sabini y Alejandro Sánchez.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 292.- (Conducción de la política pública).- El Poder Ejecutivo fijará la política nacional ambiental, de impulso del desarrollo sostenible y de conservación y uso de los recursos naturales las que ejecutará a través del Ministerio que se crea por la presente ley".

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Señor presidente: en realidad, las hojas subsiguientes de este capítulo ya no tienen razón de ser y no se deben tratar, a partir de que fuera descartada la Hoja Nº 9.

Por eso, vamos a proponer un bloque con los artículos 292 al 296, inclusive, y otro bloque con los artículos 298 al 304, inclusive.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- En discusión los artículos 292 a 296, inclusive, y los artículos 298 a 304, inclusive.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Noventa y ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 297.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y seis en noventa y ocho: AFIRMATIVA.

En discusión los Capítulos II al VI, inclusive, que comprenden los artículos 305 a 347.

En virtud del mecanismo que hemos adoptado en el correr del tratamiento de este proyecto de ley, ya disponemos de una lista de oradores.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Señor presidente: antes de ingresar en estos capítulos, tal como hemos acordado, quisiera dejar una constancia, porque hemos tenido varios días de trabajo y, por supuesto, se acumula el cansancio.

Quiero decir que el señor presidente procedió muy bien en el momento en que se estaba fundando el voto por la creación del Ministerio. Las picardías en el debate político le ponen la sal y la pimienta, pero estas se deben hacer cuando el otro puede contestar. Cuando uno está fundando el voto -por eso el Reglamento es sabio, en ese sentido- no se puede aludir, porque la persona aludida no puede contestar, no puede entrar en el debate.

Reitero, el señor presidente procedió de manera muy correcta, y lo reconocemos. Seguramente, lo que se dijo se elimine de la versión taquigráfica, pero sí quedará registrado en la grabación y en la transmisión en vivo que se está realizando. Aspiramos a que esas picardías no se difundan luego por redes sociales.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado Rodrigo Goñi.

SEÑOR GOÑI REYES (Rodrigo).- Señor presidente: esta sección que refiere a la eficiencia del Estado, es más que relevante y trascendente, aunque muchas veces, sobre todo en nuestro país...

(Murmullos)

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Me están pidiendo que ampare en el uso de la palabra al señor diputado Goñi.

La Mesa solicita que se mantenga silencio en la sala para que se desarrolle la exposición con normalidad.

Puede continuar, señor diputado.

SEÑOR GOÑI REYES (Rodrigo).- Señor presidente: en cuanto a la dimensión de la eficiencia del Estado, no hemos tenido la mejor historia en nuestro país. Esta, precisamente, no ha sido una de nuestras mayores virtudes.

La eficiencia, hoy más que nunca, es una dimensión de la que dependen no solamente derechos, sino todo el funcionamiento del Estado, inclusive, la propia democracia.

Cuando no se utilizan bien los recursos del Estado, no solo este no puede responder a sus deberes y obligaciones, sino que también la ciudadanía pierde confianza en sus propias instituciones, pierde incentivo, inclusive, para pagar sus impuestos. Cuando ve que su gobierno, el que administra sus recursos, los utiliza mal, muchas veces se siente tentado a no aportar a las arcas del Estado.

(Ocupa la Presidencia el señor representante Nicolás Viera Díaz)

—De la eficiencia del Estado depende todo lo demás. Los recursos son finitos; las necesidades, sobre todo en este mundo moderno, son cada vez mayores, más complejas, y se precisan cada vez más recursos.

Nosotros, dentro de muy poco, daremos el debate presupuestal. Muchas veces, en Uruguay tendemos a dar ese debate pidiendo más recursos, y sabemos que a la sociedad, hoy, es muy difícil pedirle más. Al Estado, por supuesto, no se le puede pedir más porque, como todos aquí sabemos, tenemos un déficit casi estructural, permanente, crónico: igastamos más de lo que recibimos!

La clave para contar con más recursos a fin de satisfacer las necesidades en todos los órdenes del Estado -que, sin duda, vamos a enfatizar y a visualizar en las próximas semanas y meses en la discusión del presupuesto- está en ser más eficientes.

Yo me congratulo de que en este proyecto de urgente consideración figure este capítulo que enfatiza en las herramientas para lograr más eficiencia en el uso de los recursos. Hay consenso, sobre todo, en el objetivo, y diría que también en los medios, más allá de discusiones y de que algunos partidos no voten determinadas herramientas por su ubicación en el Estado. Sí hay consenso en su utilidad. Inclusive, en algún punto de la contratación administrativa podemos tener alguna diferencia en cuanto a su interpretación, pero no en cuanto a su objetivo.

En los capítulos de esta sección, se hace referencia a modificaciones en la contratación administrativa, a la creación de una Agencia de Monitoreo y Evaluación de Políticas Públicas, a la creación de una Agencia Reguladora de Compras Estatales y a la redistribución de recursos humanos. ¡Vaya si con los mismos recursos, también en el aspecto humano, se pueden hacer uno, cinco, diez o veinte! Cuando se utilizan bien los recursos, sus efectos se multiplican, su valor se reproduce.

Queremos dar especial relevancia a esta sección relativa a la eficiencia en el uso de los recursos del Estado. Reitero, sin el cumplimiento de este deber del Estado, de este deber de la Administración, y también del Parlamento en el control del buen uso de esos recursos, muchos de estos derechos que declaramos y establecemos en esta misma ley, y en otra cantidad de leyes, no podrán ser protegidos.

En estas horas de discusión del proyecto de ley de urgente consideración, se ha hablado de derechos con los que todos estamos de acuerdo en proteger; por ejemplo, los derechos de los que se encuentran privados de libertad. ¿Qué decía el comisionado parlamentario? Que muchas de las cosas con las que todos estamos de acuerdo no cuentan con los recursos necesarios. Así podríamos seguir con la educación, con la vivienda y con otra cantidad de derechos que, reitero, todos estamos de acuerdo en proteger, en darles efectividad, pero sabemos que para lograrlo se precisan recursos.

Ese deber primordial del Estado se corresponde con un derecho de los ciudadanos -los recursos son de los ciudadanos, no solamente porque los aportan

al Estado, sino porque ellos serán beneficiados o no con su buen uso-, un derecho que ha sido olvidado, que ha sido despreciado y que ha sido degradado.

Esta sección pone énfasis y dota de herramientas y medios para lograr una mayor eficiencia, porque los partidos mayoritarios que pasamos por la experiencia de gobierno sabemos que la mejor forma de contar con recursos es a través de su buen uso. Por eso, señor presidente: estas herramientas que la ley de urgente consideración propone, ofrece y vamos a aprobar inmediatamente, procuran una mejor gestión, un mejor uso de esos recursos.

El Capítulo II refiere a la creación de una nueva agencia. Las agencias son organizaciones en este Estado moderno que buscan, en forma especializada poner foco en una tarea concreta. En este caso, estoy hablando nada más y nada menos que de la Agencia de Monitoreo y Evaluación de Políticas Públicas, que priorizará aquellas tareas que el Consejo de Ministros y el Poder Ejecutivo decidan. Van a hacer un control, un seguimiento y una evaluación, no solamente para el Poder Ejecutivo, para el Presidente de la República y para el Consejo de Ministros, sino también para la ciudadanía a fin de que esté informada. Además, se incorporan mecanismos no solamente de información, sino de participación ciudadana para hacer ese control y evaluación de las prioridades que establezca el gobierno.

El Capítulo III establece una serie de modificaciones a la contratación administrativa. Quizás haya sido el que concretó mayor cooperación entre todos los partidos, entre todos los miembros de las comisiones, tanto del Senado como de Diputados. Uno de los artículos principales, nada más y nada menos que el hoy artículo 314, que establece cómo debe comprar el Estado, contó con aportes de todos, y muchos de sus numerales fueron redactados exclusivamente, en su totalidad, por legisladores de la oposición.

Reitero: este artículo logró una cooperación inteligente. Se escucharon todas las experiencias, sobre todo la última del gobierno del Frente Amplio. Escuchamos al senador Bergara, una y otra vez, observar, proponer, y en muchos casos revertir, muchos de los numerales que vinieron del Poder Ejecutivo. ¿Por qué? Porque la eficiencia en la contratación administrativa no solamente vale dinero; no solamente es rentable económicamente, sino que es rentable en

la protección de otros muchos derechos de los ciudadanos que dependen del dinero.

En el Capítulo IV se crea la Agencia Reguladora de Compras Estatales que, a través de una forma moderna de gestión y de organización estatal, apunta a especializarse en las compras estatales, con marcos, con planes, con asesoramiento, absorbiendo tareas y cometidos que tenían otras dos anteriores agencias u organizaciones del Estado destinadas a las compras estatales.

Finalmente, haré referencia a dos capítulos sobre recursos humanos y el fortalecimiento del Servicio Civil de la República.

Vaya si será necesario mejorar, en forma permanente, la eficiencia de nuestra gente, que muchas veces no se logra porque las reglas no están alineadas o porque no hay incentivos necesarios para que eso se concrete, y no por la falta de voluntad, omisión o mala actitud de un funcionario público.

Este capítulo vuelve a instaurar los delegados sectoriales, buscando una mayor coordinación, no solo para lograr eficiencia, sino también justicia. Muchas veces, buenos funcionarios, con muchos méritos y capacidades, no tienen la posibilidad de acceder a ámbitos donde podrían desarrollar mejor su potencialidad para sí, para el Estado, y para la sociedad en su conjunto. Este capítulo procura, precisamente, ese objetivo.

El Capítulo VI, que trata de las normas sobre reclutamiento y selección de funcionarios, complementa el capítulo anterior, precisamente, para que cuando se genere una vacante todos tengan la posibilidad de competir, reitero, no solamente por justicia, sino para bien de la sociedad en su conjunto.

Lograr una mayor eficiencia de los recursos del Estado, de los recursos humanos, es una tarea del gobierno, pero con esta ley de urgente consideración queda demostrado que este tema no solamente importa al gobierno que entra, sino a todos los partidos. Todos los partidos están comprometidos con el mejor funcionamiento del Estado, basados en la experiencia de gobierno, que indica que para hacer cosas y proteger los derechos es necesario contar con recursos. Y los recursos ya no se pueden lograr de la ciudadanía a través de impuestos, que están casi al tope, sino con el mejor uso de los mismos. Este deber de buena administración, que se corresponde con el derecho de los ciudadanos en cuanto a que los

recursos sean bien administrados, es también una cuestión moral porque están en juego los derechos de los ciudadanos.

Gracias, señor presidente.

11.- Licencias.

Integración de la Cámara

SEÑOR PRESIDENTE (Nicolás Viera Díaz).- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Martín Melazzi, por el día 4 de julio de 2020, convocándose a la suplente siguiente, señora María Rosa Melazzi.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Aldo Claudio Charbonnier Bidegain.

Del señor representante Mario García, por los días 4 y 5 de julio de 2020, convocándose a la suplente siguiente, señora María Ema Alvariza.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Alexandra Karina Inzaurrealde Guillén, señora Analía Basaistegui Gomendio y señor Joaquín Gabriel Hernández Pérez.

Montevideo, 4 de julio de 2020

GUSTAVO GUERRERO, MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ, ROBERTO LÓPEZ".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cuarenta en cuarenta y dos: AFIRMATIVA.

Quedan convocadas las suplentes correspondientes, y se les invita a pasar a sala.

12.- Proyecto de ley con declaratoria de urgente consideración. (Aprobación)

Continúa la consideración del asunto en debate.

Tiene la palabra el señor diputado Tinaglini.

SEÑOR TINAGLINI (Gabriel).- Señor presidente: Como decía el diputado Goñi, el Frente Amplio va a acompañar la mayoría de los artículos que comprende este capítulo.

Me quiero detener en el artículo 314 del Capítulo III, "Contratación Administrativa", donde se hace referencia al Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera, el querido Tocaf.

Sin lugar a dudas, estamos de acuerdo con tener mayor control, mayor transparencia y ser más eficientes en el gasto.

Este artículo modifica algunos topes. Aquí hay varios diputados exintendentes, y gente que viene del Ejecutivo a nivel nacional y departamental, que saben de la implicancia del Tocaf, sobre todo a nivel de las intendencias, en lo referente a las compras directas.

Como dije, aquí se modifican algunos montos. Y reitero: estamos de acuerdo con que se necesitan más controles y con ser más rigurosos, pero cuando nos pasamos de rosca podemos llegar a tener algunas complicaciones en la ejecución.

Las intendencias son ejecutoras natas, y muchos de los ministerios -por no decir todos-, en la mayoría de los casos, deben coordinar directamente con estas a nivel de territorio, por un tema u otro.

En muchos casos, como el que estamos viviendo ahora de una emergencia sanitaria, las intendencias son las primeras que están al frente de batalla; no hay duda en eso. Acá hemos votado varias leyes referidas a la pandemia, y mientras nosotros lo hacíamos -fuimos muy eficientes en ese momento- las intendencias daban solución a aquella gente que estaba más complicada, a través de los comedores o reforzando la entrega de canastas. Muchas de esas medidas que se tomaron están vinculadas con compras directas.

Hoy el monto para compras directas es del entorno de los \$ 500.000. Este artículo propone bajarlo a aproximadamente \$ 200.000. Creemos que ese monto es totalmente insuficiente, más allá de que se genera otra herramienta como el concurso de precios, para el cual se establece todo un procedimiento.

Voy a citar un caso que pasó hace pocos días cerca de la localidad de Lascano. Después de un temporal cayeron un montón de árboles en rutas nacionales, lo cual es competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Se llamó al Ministerio y

desde ahí respondieron que no tenían las herramientas en condiciones y que, por lo tanto, no podían sacar esos árboles. ¿A quién se llama? Al municipio. Salieron a comprar motosierras y equipamientos a través de la compra directa y eso se solucionó en el término de tres horas, dejando la ruta en condiciones para seguir circulando. ¿Qué significa esto? Que, más allá de los controles, debemos tener cuidado. Esto fue lo que planteó el Congreso de Intendentes en la Comisión. Hay que tener cuidado con las modificaciones porque, de pasarse de control, las intendencias y los municipios podrían verse complicados cuando realmente se necesite que den una mano a los diferentes ministerios.

Por estos motivos es que el Frente Amplio presenta un sustitutivo al artículo 314, pero veremos si se le da o no lugar en el plenario.

Está bien dar transparencia a las compras con el mecanismo de concurso de precios, pero hay que ver cómo se implementa. Sabemos que todo esto lleva un trámite que, a veces, enlentece estos mecanismos y, en definitiva, terminan atando de manos a las intendencias y a los municipios.

Hay que tener cuidado con lo que se establece aquí con respecto a las compras, sobre todo pensando en los víveres frescos que adquieren las intendencias. Este artículo establece que el gobierno, a través de la agencia que crea, va a fijar el precio y que no se podrá comprar por encima de este. Pensemos que estos productos sufren una modificación importante de precios de un día para el otro, de un temporal para el otro, y que llegan a los departamentos desde Montevideo. Creo que hay que tener cierta flexibilidad, cuando se ajusta a través de estos mecanismos, porque después que queda estipulado el Tribunal de Cuentas controla cada uno de los gastos. Y cuando se da una emergencia, las intendencias gastan porque hay que salir del apuro y de la necesidad, pero el Tribunal observa el gasto. ¿Qué pasa cuando el Tribunal observa el gasto? Sacando los años electorales, más o menos todas las intendencias tienen un promedio de observaciones que, en su mayoría, son por comprar al monotributista o por adquirir en una situación de emergencia. Sin lugar a dudas, en estos años, y sobre todo en este año electoral, siempre hay alguien que quiere sacar algún rédito político, que denuncia que el Tribunal de Cuentas observó a tal y cual intendencia por mal gasto o por pagos mal hechos y, evidentemente, genera un ambiente totalmente incómodo. A veces, no lo hacen por mala fe -no

quiero pensar que sea así-, sino por desconocimiento de cómo se trabaja a nivel del Ejecutivo o de una intendencia.

En definitiva, como venimos diciendo desde un principio, debemos ser coherentes, especialmente pensando en toda esa gente que, en todos estos días, me la imagino mirándonos desde afuera, prestando atención a lo que hemos estado discutiendo acá. Nosotros marcamos serias contradicciones en cada uno de los diferentes artículos que hemos venido votando. Si hacemos una línea conductora de todo esto, vemos que estamos regulando a todo el Estado -y estamos de acuerdo- para que sea más eficiente, pero ayer votamos y liberamos todo el sistema de inclusión financiera. Entonces, por un lado, queremos que el Estado sea más eficiente y que compita con el sector privado -esa fue una de las definiciones-, pero, por otro lado, lo apretamos. Así, generamos más diferencias de las que hay.

Reitero que tenemos una cantidad de diferencias en todo este proceso que hemos estado llevando adelante en estos días, y la ley de urgente consideración está plagada de contradicciones.

Por ejemplo -sin salirnos del tema-, está lo referente a la mejora de la educación. El otro día dijimos -y ahora lo confirmamos- que queremos una mejora en "educación y más educación", pero, por otro lado, bajamos una inversión de US\$ 120.000.000 prevista para un montón de liceos y de UTU a nivel nacional, concretamente el cuarto paquete de infraestructura educativa por PPP. ¿Esa no es una contradicción?

Por otro lado, tenemos todo lo relativo al medioambiente. En el día de hoy vamos a votar el tema de las áreas protegidas. Por un lado, defendemos, pero, por otro, entregamos áreas protegidas a la forestación. Es otra contradicción.

Me quiero detener en la principal contradicción que hemos advertido; una compañera ayer lo planteó al pasar. El Ministerio de Economía y Finanzas presentó un documento en el que destaca los niveles de formalidad del país y la transformación de la matriz energética. Lo hizo el 2 de julio, un día antes de realizar la venta de bonos.

Quiero marcar que en la presentación, dirigida a inversores extranjeros, también se elogian los indicadores macroeconómicos y la estabilidad institucional. "Uruguay es un bastión de la estabilidad económica,

social e institucional" dice uno de los encabezados. Se destaca la confianza en la democracia -había democracia entonces; ¿no era que recién llegó?-, la paz social -¿la paz social?; estuvimos un día entero discutiendo el tema de la seguridad-, la baja percepción de corrupción en el sistema, y la firme adhesión al estado de Derecho. Entonces, me dije: "Estoy teniendo problemas en la comprensión lectora". Me fui a otro artículo y pensé: "No, acá hay algo mal". Es más, está en inglés: "Tal vez le estoy errando en la traducción"; pero no. Y en otro diario encontré un artículo que dice que la presentación pone de relieve "la baja informalidad y la amplia red de seguridad social". Estamos todos locos. Menos mal porque, evidentemente, si los inversores escucharan al Parlamento dirían: "Yo no invierto un peso ahí". Por suerte, no creen en los Reyes Magos, no creen en el humo, no creen en nada de eso y se basaron en indicadores serios y responsables. La señora ministra de Economía y Finanzas sabe que estos son indicadores serios y responsables, y se vendieron todos los bonos, pero fue por la confianza de estos últimos quince años. Mentira que fue por la confianza en tres meses; lo han dicho acá.

Entonces, señor presidente, saquémonos la careta y digamos la verdad. ¿A quién le creemos? ¿A la ministra? ¿Al Ejecutivo? ¿O tenemos un país para afuera y un país para adentro?

Yo dejaría por acá, porque la verdad es que esto resume todo lo que hemos estado votando en estos cuatro días en este Parlamento. Acá está la verdad, y no dicha por nosotros ni por el Frente Amplio; dicha por el partido de gobierno para vender bonos al exterior. Ellos no invierten en un país que no ha tenido seriedad ni responsabilidad.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Nicolás Viera Díaz).- Tiene la palabra el señor diputado Conrado Rodríguez.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Señor presidente: antes de comenzar, quiero solicitar que me avise cuando me falten cinco minutos para finalizar.

Estos capítulos que están a discusión de la Cámara son fundamentales.

El primero es el Capítulo II, "Creación de la Agencia de Monitoreo y Evaluación de Políticas Públicas". Lo que se hace aquí es transformar la Unidad de Asesoramiento y Monitoreo de Políticas, creada por la Ley N° 17.930, del año 2005. Se cambia su denominación, pero, sobre todo, se le da mayor jerarquía

porque, entre varias cosas, su Consejo Ejecutivo va a estar integrado por un representante de la Presidencia de la República, un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, y el director de la OPP. Es muy importante esta integración porque, desde hace muchos años, en la OPP también existe una unidad que trata esta temática de evaluación de políticas públicas, con más de treinta técnicos muy calificados que hacen ese seguimiento. Lo que se hace en este capítulo es jerarquizar la política de evaluación y de monitoreo de políticas públicas. Obviamente, las políticas públicas son transversales en todo el Estado.

El Capítulo III, "Contratación Administrativa", fue votado por unanimidad en la Cámara de Senadores.

El espíritu de esta reforma es revisar el artículo 33 del TocaF en su enumeración de excepciones a la licitación pública para las contrataciones directas. Había llegado un momento en que la contratación directa pasaba a ser la regla y la licitación pública la excepción. ¿Por qué? Porque en los últimos tiempos se había agregado una cantidad de excepciones dentro del artículo 33 del TocaF. Con este cambio se le da un mayor contralor a la eficiencia en la gestión del gasto y, obviamente, en el tratamiento excepcional que deben tener las contrataciones directas. Creemos que es positiva esta modificación.

El Capítulo V, "Fortalecimiento del Servicio Civil de la República", comprende varios artículos. Dentro del ámbito de competencia de la Oficina Nacional del Servicio Civil que fijan la Constitución y las leyes, el Poder Ejecutivo podrá destinar en las unidades ejecutoras de la Administración central, así como en los entes autónomos y servicios descentralizados, delegados del Servicio Civil con la finalidad de fortalecer la aplicación y evaluación de la política de administración de personal llevada adelante por las dependencias que correspondan.

Dentro de los cometidos de la Oficina Nacional del Servicio Civil ya vigentes se encuentra el de asesorar preceptivamente a la Administración Central, entes autónomos y servicios descentralizados en el diagnóstico, aplicación y evaluación de la política de administración de personal.

También tiene como cometido asesorarlos, ya no preceptivamente sino de una forma facultativa, en los casos que se le requiera, en la organización y funcionamiento de las dependencias, en la racionalización

de los métodos y procedimientos de trabajo, y de los sistemas de información necesarios.

Lo que se procura con los delegados del Servicio Civil es lograr esa cercanía que, a nuestro juicio, hoy falta y que permitiría, cuando el organismo lo requiera, contar con el asesoramiento *in situ* de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de un funcionario público técnico que conozca al organismo que asesora.

Con esta normativa, los delegados del Servicio Civil dependerán jerárquicamente de la Oficina Nacional del Servicio Civil, serán funcionarios técnicos externos a la unidad ejecutora u organismo a los que se les destine, y asesorarán a requerimiento de estos.

Consideramos que la instrumentación de este asesoramiento cercano y directo redundará en un mejor funcionamiento de la Administración pública. Por eso es que proponemos la votación de este capítulo.

El Capítulo VI, "Normas sobre reclutamiento y selección de funcionarios", contiene dos artículos. Según expresó el Poder Ejecutivo en su comparecencia, fueron pensados como una solución transitoria, en tanto no existe todavía un sistema de movilidad horizontal dentro de la Administración. Dentro de una política de restricción de ingresos, se propone que cuando un organismo tenga necesidad de hacer un ingreso a la función pública, consulte a la Oficina Nacional del Servicio Civil, la que va a cotejar en su nómina de registros si hay personal a redistribuir que cumpla con los requerimientos. De esta forma, se racionaliza el ingreso y se coordina con la normativa en materia de redistribución. Como principio se establece que las designaciones deberán recaer en personas que ya sean funcionarios públicos seleccionados por concurso, y luego se establece el procedimiento y las excepciones a dicho principio, que son mínimas.

A nuestro juicio, estos capítulos son muy importantes para mejorar la eficiencia dentro del Estado, y es por eso que sugerimos a la Cámara votarlos afirmativamente.

SEÑOR ALVEAR GONZÁLEZ (Jorge).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Sí, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Nicolás Viera Díaz).- Puede interrumpir el señor diputado.

SEÑOR ALVEAR GONZÁLEZ (Jorge).- Señor presidente: en este bloque, me quiero referir solamente a la visita del TCR (Tribunal de Cuentas) a la Comisión que trató este proyecto de ley, tanto en el Senado como en Diputados.

Como sabemos, el TCR es el órgano de control externo que establece la Constitución de la República, y es necesario fortalecer el reconocimiento de su calidad institucional y propiciar la real efectividad de sus dictámenes. Entre sus objetivos está dictaminar e informar respecto de la rendición de cuentas y la gestión de todos los órganos del Estado, inclusive, gobiernos departamentales, entes autónomos y servicios descentralizados, cualquiera sea su naturaleza, así como también en cuanto a las acciones correspondientes en caso de responsabilidad, respecto de las que expone las consideraciones y observaciones pertinentes.

Debemos decir que, siempre aportando para mejorar el sistema de control de las cuentas públicas, realizó algunas observaciones que bien tomaron en cuenta el Senado y también en la Cámara de Diputados.

Tal como lo marcaron algunos integrantes del Tribunal, son ellos quienes precisan las ilegalidades y las comunican a la Asamblea General. Y todos nosotros debemos prestar atención, porque -reitero- nos marcan las ilegalidades.

Si analizamos los datos que figuran en la página web del Parlamento, veremos la cantidad de observaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas que fueron elevadas a la Asamblea General. Paso a detallarlas.

Desde el año 2001 hasta el año 2005, hubo 1.557 observaciones. Desde 2005 hasta febrero de 2020, se realizaron 14.675 observaciones. Durante ese período, a pesar de las múltiples observaciones del TCR -en cumplimiento del cometido dado por el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República-, se desestimó totalmente lo señalado por los artículos 105 y 106 del Reglamento de la Asamblea General, pues en alguna legislatura no se integró la comisión que debe atender su estudio, haciendo caso omiso a nuestra Carta magna.

Reitero que, de acuerdo con los registros públicos de la página web del Parlamento, del 15 de febrero de 2005 al día de hoy, la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Asamblea General, encargada de analizar las observaciones enviadas por el TCR, se reunió solo en once oportunidades. Es preciso agregar

que la última vez que se reunió dicha Comisión fue el 4 de julio de 2011, y que desde esa fecha hasta la actualidad el número de observaciones fue de 8.587.

El hecho más grave de lo que estoy diciendo es que esa Comisión, de acuerdo con la información de la página web del Parlamento, en el período 2015-2020 no se constituyó.

También hay que recalcar -esto es importante- que desde el 15 de febrero hasta la fecha no solo no se han cargado todas las observaciones, sino que el acceso informático también lo impide. Si todos estamos de acuerdo con mejorar el control y la eficiencia, no podemos dejar caer en saco roto los trabajos que realiza nuestro máximo órgano de contralor ni incumplir con el mandato de la Constitución de la República, cuando debemos dar el mejor ejemplo.

Coincidiendo con mi razonamiento, preocupado por el respeto de la Carta magna -ese es mi principal interés-, y en cumplimiento de nuestras obligaciones como cuerpo, el 17 de marzo próximo pasado presenté una exposición escrita para que se integrara la comisión y, rápidamente, comenzara a funcionar, pero aún no se ha concretado mi pedido.

Es cuanto quería decir, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Nicolás Viera Díaz).- Puede continuar el señor diputado Conrado Rodríguez.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- He finalizado, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Nicolás Viera Díaz).- Tiene la palabra la señora diputada Lucía Etcheverry.

SEÑORA ETCHEVERRY LIMA (Lucía).- Señor presidente: voy a referirme, fundamentalmente, al Capítulo V, "Fortalecimiento del Servicio Civil de la República".

No vamos a acompañar los artículos 340 a 347 por dos razones: oportunidad y contenido. Coincidimos en que es necesario fortalecer la Oficina Nacional del Servicio Civil, debido a sus cometidos, que fueron explicitados hace minutos, y tienen que ver con asesorar, diagnosticar en la organización, establecer planes de capacitación de los organismos de la Administración central, etcétera.

Entendemos que no son estos los caminos para el fortalecimiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Además, señalamos cuestiones de oportunidad y de fondo, de contenidos, en lo concerniente a la designación de los delegados sectoriales. Cuando, en su momento, comparecieron a la Comisión las autoridades de la Oficina Nacional del Servicio Civil -vinieron su director, Conrado Ramos, y el doctor Sánchez-, con relación a los delegados de sectoriales les preguntamos cómo se procedería y si se haría un llamado externo o interno, porque también estamos en un marco de austeridad desde el punto de vista de los recursos humanos. Ante la pregunta, Allí el doctor Sánchez nos contestó: "[...] convocaremos públicamente y haremos la selección por concurso entre funcionarios de entes autónomos, servicios descentralizados y Administración central, que son los ámbitos de competencia directa del servicio civil. [...] No pasarían a integrar la plantilla de Servicio Civil. Seguramente habrá que ver la forma. Podría ser una especie de pase en comisión o asistencia".

En ese momento, señalamos -y reiteramos ahora- que no vamos a acompañar estos artículos porque entendemos que no son medidas de fortalecimiento pues, en definitiva, no hay claridad de parte de la Oficina, cuya esencia es tener claro cuáles son los vínculos del Estado, pero no sabe cómo va a resolver la figura de los delegados sectoriales.

También indicamos -tuvimos que indagar un poco- que, oportunamente, hubo delegados sectoriales. Por supuesto que esto fue planteado por las autoridades competentes, que dijeron que no tuvieron un buen desempeño, debido al no reconocimiento de los organismos en los que debían prestar funciones, pues la falta de capacitación la vivían como una intromisión, como una invasión. En definitiva, terminaron generando más burocracia, entortando los trámites y no apoyando el fortalecimiento de los organismos en los que estaban.

Además, en la medida en que el llamado a los delegados sectoriales sea interno, puede generar inequidades, dificultades y distorsiones en los organismos en los que, eventualmente, presten funciones. Puede ocurrir que a ese llamado se presenten funcionarios o funcionarias de un ente autónomo o un servicio descentralizado que perciban salarios bien diferentes a los que se pagan en el organismo donde deben desempeñarse. ¿Cómo se resolverá esa situación, sobre todo, teniendo en cuenta la intención de que a igual función se perciba igual remuneración?

¿Esto puede implicar un aumento de costos? Eventualmente, sí. Aún no hay claridad; eso no se ha resuelto, pero nos piden que acompañemos estas medidas.

También es cierto que una de las tareas a desarrollar por los delegados sectoriales sería la del reclutamiento y selección de personal en los organismos en que presten funciones. Sin embargo, el Decreto N° 90 -también mencionado hace algunos minutos- establece la restricción de llenar una de cada tres vacantes, y que quedan excepcionados expresamente los ministerios de Defensa Nacional y del Interior. Aparentemente, al menos en esta ecuación, no se justificaría este incremento de funcionarios para desempeñar el rol de delegados sectoriales, cuya actuación -reitero-, en su momento, no redundó en mayor eficiencia y celeridad.

Las normas de reclutamiento, selección, traslado y redistribución de funcionarios -correspondientes al Capítulo VI- tampoco las acompañamos en la Comisión, fundamentalmente, porque los cambios que se proponen no son los adecuados. Inclusive, se hace referencia a leyes que generan algunas contradicciones, y así lo manifestamos en la Comisión. Por un lado, en el artículo 346 de este proyecto se sustituye el artículo 42 de la Ley N° 18.046, pero hay que tener en cuenta que por el artículo 105 se establece la cuotificación de ingresos para víctimas de delitos violentos, que compartimos y nos parece muy pertinente. Tuvimos la precaución de consultar sobre su vigencia y, además, si lo que dispone el artículo 346 implica anular la mencionada cuotificación para ingresos a la función pública, pero no obtuvimos respuestas.

En el artículo 347 se establece lo siguiente: "El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, podrá comunicar a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado su criterio sobre la fijación de pautas técnicas para la mejora de gestión en materia de recursos humanos del Estado". Además, los directorios tienen quince días para expedirse.

Lo cierto es que buena parte de estos organismos cuentan con sus propios estatutos, y por eso, eventualmente, se pueden generar conflictos en cuanto a la normativa que rige o los criterios a aplicar. Obviamente, la Constitución de la República le otorga al Poder Ejecutivo la posibilidad de intervenir, y hace

muy poco tiempo en Antel tuvimos un ejemplo con las medidas adoptadas.

En este caso, entendemos que no son artículos que fortalezcan el Servicio Civil, que compartimos que es algo importante.

Por otra parte, la Oficina Nacional del Servicio Civil ha tenido un gran proceso de mejora. El portal ha sido muy relevante, y se establecen funciones y obligaciones para que siga siendo efectivo, más allá de que no se aclare si es solo la publicación que deberán hacer los entes autónomos y servicios descentralizados o si se incluye también el proceso de selección. Digo esto porque la semana pasada la propia autoridad fue inducida a error por una información que surgió de los registros de Servicio Civil vinculados a los docentes.

Evidentemente, es necesario un trabajo de fortalecimiento de las capacidades de la Oficina Nacional del Servicio Civil, pero entendemos que estos artículos no van en esa dirección.

Gracias.

13.- Licencias.

Integración de la Cámara

SEÑOR PRESIDENTE (Nicolás Viera Díaz).- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Daniel Gerhard, por el día 4 de julio de 2020, convocándose al suplente siguiente, señor Gabriel Jorge Mazzarovich González.

Del señor representante Pedro Irigoin Macari, por el día 4 de julio de 2020, convocándose al suplente siguiente, señor Óscar Amigo Díaz.

Montevideo, 4 de julio de 2020

GUSTAVO GUERRERO, MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ, ROBERTO LÓPEZ".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cuarenta y dos en cuarenta y tres: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, y se los invita a pasar a sala.

14.- Proyecto de ley con declaratoria de urgente consideración. (Aprobación)

Continúa la consideración del asunto en debate.

Tiene la palabra el señor diputado Eduardo Lust Hitta.

SEÑOR LUST HITTA (Eduardo).- Señor presidente: nosotros vamos a acompañar estos capítulos.

Me parece que es necesaria la creación de la Agencia de Monitoreo y Evaluación de Políticas Públicas, como complemento de lo que votamos ayer en cuanto a la regla fiscal. Abonando la doctrina del diputado Pasquet y también la del diputado Iván Posada, en cuanto a la superpoblación de oficinas en Presidencia de la República, que sostienen -yo acompaño- se trata de transformaciones y no de creaciones, nosotros vamos a acompañar esta iniciativa.

Después, hay numerales sobre la contratación administrativa, que también hemos estudiado suficientemente en las comisiones.

En lo relativo al Servicio Civil, puedo decir que es una de las oficinas más importantes de Presidencia. Cuando fue creada a partir de la Constitución de 1967, y, luego, cuando se aprobó la ley, hubo una gran discusión en esta Cámara sobre su naturaleza jurídica y dónde debía estar instalada. Es la oficina llamada a encabezar algo que nunca se concretó en Uruguay, aunque se prometió hacerlo muchas veces, que es la reforma del Estado. Incluso, el profesor Gros Espiell en un artículo decía: "Si reformarse es vivir, larga vida le espera al Estado uruguayo, porque permanentemente está hablando de reforma". Eso nunca se logró y es una tarea que está pendiente, porque la reforma vendría por el Servicio Civil.

En lo que respecta a la creación de la Agencia Reguladora de Compras Estatales, estamos en la misma situación que con la anterior, en cuanto a su naturaleza jurídica. Hicimos un análisis pormenorizado de las autonomías, es decir, si esta normativa podía invadir las autonomías de los gobiernos departamentales y funcionarios públicos, para lo cual la norma necesitaría un quórum especial, y vimos que prolijamente la redacción dejó afuera a los gobiernos departamentales para no incurrir en ese vicio.

Otros aspectos que teníamos para comentar fueron muy bien presentados por el diputado Goñi, cuya intervención seguimos atentamente, y hacemos nuestras sus palabras. Por lo tanto, anticipamos nuestro voto al articulado de toda esta sección.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Nicolás Viera Díaz).- Tiene la palabra la señora diputada Lilián Galán.

SEÑORA GALÁN (Lilián).- Señor presidente: me voy a referir especialmente al artículo 314.

En esta Sección titulada "Eficiencia del Estado" y en particular el capítulo que refiere a la contratación administrativa, cabe aclarar que el Frente Amplio logró introducir mejoras significativas, más que nada en el sentido de reducción de daños, en relación al texto original que vino del Poder Ejecutivo, pero, a nuestro juicio, hay algunos puntos que aún hoy nos generan dudas sobre cuál será su resultado en la práctica. Por lo tanto, quiero dejar constancia y solicitar que en un lapso razonable se evalúe si avanzamos o retrocedimos en eficiencia, que es lo que se dice que se busca con este capítulo.

Me voy a remitir a una de las causales de excepción que resultan modificadas. La redacción actual se refiere a: "U) La contratación de bienes o servicios, cualquiera sea su modalidad, por parte de los entes autónomos y servicios descentralizados integrantes del dominio industrial, comercial y financiero del Estado, destinada a servicios que se encuentren de hecho o de derecho en regímenes de libre competencia. Las impugnaciones o recursos que en tales casos se interpusieran, en cualquier etapa del procedimiento, no tendrán efecto suspensivo, salvo que así lo resuelva el jerarca de la empresa contratante". La derogación del literal U), del artículo 482 de la Ley N° 15.903, según el comparativo que estamos manejando en sala, que en realidad es la excepción numerada como 22 en la versión del TocaF publicada en la página de la Contaduría General de la Nación, es suplida en esta lógica de reducción de daños por el texto que luce como numeral 4) del proyecto que estamos considerando, que dice: "Cuando el bien o servicio integre de manera directa o indirecta la oferta comercial de una entidad pública, que actúe en régimen de competencia".

Por un lado, se amplía la posibilidad de utilizar esta excepción a cualquier área del Estado que se encuentre en competencia, mientras que la excepción

actualmente vigente lo restringe a entes autónomos y servicios descentralizados integrantes del dominio industrial, comercial y financiero del Estado. Realmente, nos inquieta no saber a ciencia cierta qué entidades estatales podrán hacer uso de esta excepción.

Por otro lado, se vuelve más restrictiva en cuanto se podrá hacer uso de la excepción si el bien o servicio a contratar forma parte de su oferta comercial en forma directa o indirecta. Creo que surge una incógnita para la aplicación o restricción arbitraria en la gestión cotidiana de las empresas públicas que hoy actúan en competencia, a las que siempre se les ha exigido muchísimo. Queremos que den un excelente servicio, que el precio sea el más barato posible, que los servicios sean universales y que tengan políticas sociales destinadas a los sectores de menos recursos. Les pedimos que contribuyan con Rentas Generales y que sean parte de los ingresos que financian el presupuesto del Estado, pero a su vez, las ponemos a competir con grandes transnacionales del ramo y cuando tienen que salir a contratar les imponemos las restricciones del derecho administrativo. Las estamos atando de pies y manos para que compitan con transnacionales, y si fracasan decimos que es porque el Estado es totalmente ineficiente. Esta estrategia de la profecía autocumplida la vimos en los años ochenta y noventa; sabemos que no es nueva y a dónde va, como hemos dicho en esta sala. Nos preocupa y quiero dejar constancia de todo esto. Llegado el momento, vamos a querer ver evaluaciones serias y bien justificadas de los resultados obtenidos a partir de estos cambios.

El numeral 19 del texto que estamos discutiendo refiere a las excepciones que pueden utilizar las universidades públicas: "La adquisición y reparación de bienes y la contratación de servicios, realizadas en el marco de las actividades de investigación científica desarrolladas por la Universidad de la República o por la Universidad Tecnológica, hasta un monto anual de 50.000.000 UI (cincuenta millones de unidades indexadas). Este tope regirá a partir del año 2021. Quedan comprendidos en esta excepción y por dicho monto anual, los establecimientos de extensión e investigación agropecuaria pertenecientes a la Universidad de la República".

Entiendo que este texto sustituye la excepción del numeral 18) del artículo 33 del Tocaef vigente, que dice: "Para adquirir, ejecutar, reparar bienes o contratar servicios destinados a la investigación científica por

parte de la Universidad de la República o de la Universidad Tecnológica, hasta un monto anual de US\$ 10.000.000 (diez millones de dólares de los Estados Unidos de América)". O sea que, en números redondos, estamos bajando en un 50 % el tope de la excepción a las universidades públicas. Como ha quedado demostrado en esta pandemia, la generación de conocimiento científico acumulado en nuestro país y la inversión en educación e investigación permitieron que atravesáramos esta situación con una mejor suerte que la de otros países de la región y el mundo, pero parece que la coalición de gobierno duerme más tranquila cuando se les atan las manos a nuestras universidades.

Voy a dejar una última constancia, en virtud de ciertas argumentaciones de algunos legisladores en la prensa y de que consta en la exposición de motivos de este proyecto de ley. Se dice que las reformas van en la línea de que disminuyan las excepciones a la aplicación de los procedimientos competitivos en las compras públicas. Las excepciones vigentes son cuarenta y las que tenemos para aprobar aquí hoy son treinta y cinco. Parece que en términos cuantitativos las diferencias no son tan significativas, sino que los cambios van en el sentido de a quién se ahoga o beneficia. Los cambios a los que hice referencia recién dan cuenta de esto.

Nosotros nos reservamos el derecho de dudar de los resultados sobre la eficiencia y transparencia de las modificaciones que introduce este artículo. Insisto en la idea que planteé en mi primera intervención en la noche del miércoles pasado en cuanto a que estamos volviendo al Estado mínimo y débil, y para eso no hay nada mejor que atarle las manos.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Nicolás Viera Díaz).- Tiene la palabra el señor diputado Daniel Peña.

SEÑOR PEÑA (Daniel).- Señor presidente: voy a ser muy breve, porque vamos a acompañar estos capítulos.

En tiempos en que los recursos son muy necesarios, es fundamental la visión estratégica en algunos temas de Estado que, lamentablemente, no hemos podido desarrollar a lo largo de estos años.

Voy a hacer hincapié, específicamente, en dos asuntos que hemos logrado incluir en esta Agencia de Monitoreo y Evaluación de Políticas Públicas, que

permiten que tengamos un lugar donde pedir explicaciones si no suceden algunas cosas por las cuales se están dilapidando un montón de recursos. En esta Agencia hemos podido incorporar dos temas en que venimos trabajando hace muchos años: una descripción exacta de los bienes que tenemos en el Estado y los juicios al Estado.

En cuanto a los bienes del Estado, puedo decir que hace dos períodos que hago pedidos de informes a cuanto lugar hay para intentar saber qué tenemos y qué no en todas las áreas. En el Estado hay dos lugares específicos que deberían contar con toda la información: el Ministerio de Economía y Finanzas, y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. En ambos organismos la información difiere entre sí y ninguno sabe qué tenemos en las intendencias ni en las sociedades anónimas de fondos públicos ni en los fideicomisos propiedad del Estado. En momentos como este en que, por ejemplo, hay que salir corriendo a buscar lugares donde la gente pueda dormir, nos damos cuenta de que en el Estado hay infinidad de bienes tirados y abandonados, y nos duele. También nos duele ver cómo el Estado gasta más de US\$ 50.000.000 en alquileres a privados, teniendo más de US\$ 100.000.000 en edificios que son de su propiedad, que están abandonados en plena capital de la República y, sobre todo, en el interior.

(Ocupa la Presidencia el señor representante Martín Lema)

—En estos días, intentaremos ver -capaz que buscamos el asesoramiento de alguien de la oposición- cuántos espacios de escuelas rurales abandonados hay, que han quedado vacíos y que pertenecen a uno de los organismos que, tal vez, tenga más cantidad de propiedades en el país: el Ministerio de Educación y Cultura. Es impresionante la cantidad de propiedades que están sin uso y que podría dárseles un mejor destino. Hay algunos países que realizan muy bien la visión estratégica del uso y el manejo de los bienes del Estado. Por ejemplo, el Estado inglés administra hasta los metros que deben tener las oficinas públicas, qué sirve y qué no.

¿Cuánto debemos discutir a la hora de pensar dónde están los bienes y si los estamos usando bien? Siempre me pregunto: ¿es necesario o es un criterio de la defensa nacional que, en plena rambla de Carrasco -donde el metro cuadrado de tierra es el más caro del Uruguay-, tanta cantidad de hectáreas estén destinadas a la Escuela Naval? Se podrían

vender y buscar tierras en lugares más cercanos a la frontera, manejando un criterio de defensa. ¿Es necesario tener esa cantidad de tierra, que arranca en Carrasco y rodea toda el área de Montevideo y Canelones, debido a un concepto de defensa que hoy cambió? Tal vez haya que redireccionar esos recursos. ¿Cuántas otras cosas hay en propiedad del Estado que, a veces, terminan regalándose y no se ejecutan para futuras necesidades?

En momentos en los que discutimos muy fuerte, creo que esto es un camino. Estudiamos que, perfectamente, podríamos armar un fondo y usar un fideicomiso de más de US\$ 2.000.000.000 con bienes del Estado, ya que tendremos que reactivar el empleo y -también con inversión pública- mucho de lo que va a quedar destruido después de la pandemia. A veces, no hay que endeudarse ni cobrar más impuestos a la gente; hay que ver qué existe tirado por desidia, porque no se sabe ni siquiera dónde está, o debido a que hay distintos directores u organismos que se guardan cosas para sí que no se sabe ni para qué se van a usar, y no tenemos esa información. Hay que ver cómo usar estratégicamente mejor los recursos del Estado.

Otro de los puntos que nos preocupa mucho son los juicios al Estado. El Estado pierde el 95 % de los juicios que se presentan. Hubo casos paradigmáticos, como el de ASSE: en los últimos cuatro años, se perdieron 16.500 juicios. Reitero: entre ASSE central y algunas dependencias se perdieron 16.500 juicios en cuatro años. En el período pasado, solicitamos pedidos de informes y volvimos a hacerlo ahora. En este período ya presentamos cerca de sesenta a distintos organismos para saber qué está pasando. Necesitamos un monitoreo, pero no solo de cuánto se pierde. Dicho sea de paso: es bueno que la gente se entere de los esfuerzos que se hacen en esta Cámara para redistribuir recursos o encontrarlos, mientras que, por la puerta de atrás, se pierden miles de millones de dólares. No estamos hablando de tres pesos. No se pierden US\$ 50.000.000, US\$ 60.000.000 o US\$ 70.000.000 por juicios al Estado.

En los últimos años, el Estado ha pagado varios miles de millones de dólares por juicios perdidos. Hay dos causas. A veces, se trata de la no atención por parte del Estado, y hay responsabilidades directas en perder los juicios, pero no apuntamos a resolver el problema, que es la repetición de los casos. Cuando el Estado pierde un juicio, muchas veces, los directores

de los distintos organismos solo se fijan si el abogado fue o no, si se recorrieron los caminos para defendernos o no; les alcanza con saber que el abogado de tal organismo fue al juicio y nos representó. Y, bueno, no importa, si perdió. El problema es que el motivo de la sentencia de un juicio se sigue repitiendo infinidad de veces y luego sirve para otras que se dictan. Así se sigue perdiendo y perdiendo, nadie en el Estado soluciona ese problema, nadie se ocupa, y hay un negocio fantástico. Mucha gente se ha enterado de esto. Muchos abogados viven de esto y, dicho sea de paso, les va muy bien.

Creo que llegó la hora, no solo de fijarnos y de tomar medidas para que los juicios al Estado no se pierdan -que lo tenemos que lograr-, sino también de contar con una agencia que permita, a la hora de perder un juicio, solucionar el problema de forma inmediata para no seguir perdiéndolos; porque la sociedad hace un esfuerzo enorme para buscar recursos, pero al otro día se nos van por la puerta de atrás.

Tener una visión estratégica sobre los distintos aspectos que hacen a un Estado que administra muy mal muchos de sus recursos, no solo es una buena idea, sino una necesidad; es intentar ver al Estado de forma inteligente, de forma estratégica para cuidar los pocos recursos con que contamos, como lo más importante a la hora de pensar en el desarrollo y, sobre todo, de enfrentar el enorme problema de empleo que habrá en el corto plazo.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR PEÑA (Daniel).- Sí, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Puede interrumpir el señor diputado. Le restan cuatro minutos al señor diputado Daniel Peña.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- Señor presidente: por supuesto que mi Partido va a acompañar todos los artículos, pero quiero hacer referencia a dos de estos, porque no los voto tremendamente feliz.

Por haber sido intendente -y voy a competir de vuelta- quiero referirme al artículo que establece que se baja la contratación directa a un tope de \$ 200.000. Evidentemente, me refiero al trabajo permanente, no tanto a las emergencias, porque en estas puede haber alguna excepción. Me parece que, como se trata de un monto fijo, es bastante injusto. Lo era antes, pero

al bajarlo pasa a ser más injusto. No puedo comparar la intendencia de Río Negro, un departamento con 56.000 habitantes, con la de Montevideo, que tiene 1.500.000.

El artículo 311 establece que, al 31 de marzo de cada año, los organismos deben presentar un plan de compra de bienes y servicios para todo el año, pero además es preceptivo, lo cual antes no se decía. Estoy totalmente de acuerdo con todo lo que sea para controlar y cuidar el gasto y la plata. El problema es cuando se pone alguna cosa que termina siendo más perjudicial que el beneficio. Varios aspectos ya están contemplados, pero hay mucho para arreglar.

Por ejemplo, cuando los productores agropecuarios producen sorgo compiten con un comprador que tiene un mundo de beneficios: ALUR. Por lo general, ALUR paga un 25 % más el sorgo que cualquier cooperativa de productores o que cualquier empresa agroexportadora. El argumento de ALUR es que paga eso porque si no, la gente no planta. Esas son las cosas que hay que atacar. En eso se nos van chorreras de plata malgastada.

Es cuanto quería decir.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Puede continuar el señor diputado Peña, a quien le restan dos minutos.

SEÑOR PEÑA (Daniel).- Señor presidente: como veníamos conversando, es bastante injusto que muera gente en la calle por no tener acceso a un lugar donde pernoctar, habiendo tantos sitios abandonados que son propiedad del Estado. Es responsabilidad de todos identificarlos; a veces, la solución está mucho más cerca de lo que se cree.

SEÑORA ETCHEVERRY LIMA (Lucía).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA ETCHEVERRY LIMA (Lucía).- Señor presidente: quisiera agregar dos datos que me parecen importantes.

Compartimos la trascendencia de contar con esta Agencia de Monitoreo y Evaluación, lo que genera valor, conocimiento, mejora la práctica y, sin duda, redundará en una mayor eficiencia en la administración de los recursos. Pero es verdad que también se ha avanzado mucho. No podemos dejar de lado -lo

señalamos en su momento al profesor Ramos, quien lo reconoció- la existencia de la AGEV, del Instituto Nacional de Evaluación Educativa y de la Dirección Nacional de Evaluación y Monitoreo del Mides, ni a otras de menor entidad, cuando, además, hace tres o cuatro meses, en un seminario, la Cepal señaló precisamente la musculatura y el crecimiento que habían tenido como agencias de evaluación. Sin duda, compartimos la ida de contar con una agencia que unifique, pero es verdad que se avanzó, y mucho.

Por otro lado, quiero referirme a la cartera de inmuebles. En el año 2007, este Parlamento aprobó, en principio, un inventario y, posteriormente, la creación de una cartera de inmuebles, con la Ley Nº 18.362, que generó que por casi un año y medio o dos se trabajara en equipos del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con consultores profesionales contratados para dedicarse exclusivamente a eso. Partieron de la información que existía en Presidencia de la República, para salir a identificar un inventario de la totalidad de inmuebles, tierra, edificios de todo el Estado, de la persona pública mayor, pero también menor, porque trabajaron en coordinación con los gobiernos departamentales, con todos los ministerios, con todos los servicios descentralizados y los entes autónomos. Eso llevó casi un año y medio o dos. Hubo escribanos, abogados, agrimensores, sociólogos, arquitectos, porque no solamente se trató de identificarlos, sino de identificar cuáles eran viables y cuáles no. No necesariamente la propiedad pública garantiza que se pueda destinar su uso; hay que clasificar. Una cosa que se encontró es que AFE era el mayor tenedor de tierras del Estado, pero en algunos casos los títulos no existen; se sabe dónde empiezan, pero no dónde terminan. Inclusive, algunos son de la época de la colonia; muchos son rurales, muchos inundables. También, hay múltiples fincas en estado ruinoso.

En el año 2010, por Decreto Nº 258 del Poder Ejecutivo, se reglamenta esta ley y empieza a ponerse en valor esta cartera. El actual senador Domenech, escribano de la Presidencia de la República, también trabajó mucho en esto para encontrar y mantener la actualización de ese inventario. Sin duda, sigue siendo necesario mejorarlo, pero mucho ha permitido hacer sobre los inmuebles que se identificaron en un Estado que presenta sus complejidades. Hay algunos que son a título gratuito, por ejemplo, si son persona pública dentro de los ministerios. Si son servicios

descentralizados o entes autónomos hay que ver, en conjunto con el Ministerio de Economía y Finanzas, si corresponde un pago vinculado con algunos servicios de infraestructura.

Mucho se ha hecho. Me parece importante señalar varios de los usos que han tenido esos inmuebles, que no fueron los únicos. Acá cerca, en la calle Acuña de Figueroa -por razones obvias no voy a dar el número-, hay dos fincas recicladas que, precisamente, tienen como función ser rutas de salida, un alojamiento temporal para una posterior vida autónoma a mujeres con niños, víctimas de violencia doméstica. También hay dos en Ciudad Vieja y algunas en el interior. Sin duda falta, pero se ha avanzado mucho en una tarea de bisturí, investigando dónde están los predios, sus características, si sus títulos están saneados y, también, cuál es su vocación de uso o las inversiones que requieren.

Todo eso se puede saber si se hace un pedido de informes; tanto Presidencia como el propio Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente lo tienen absolutamente discriminado y desarrollado; inclusive, la inversión necesaria para aprovechar algunas de esas tierras.

(Suenan el timbre indicador de tiempo)

—Gracias, señor presidente.

SEÑOR PEÑA (Daniel).- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Señor diputado: le vamos a dar la palabra, siempre solicitando a los legisladores que no hagan alusiones generales para evitar contrapuntos individuales.

Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PEÑA (Daniel).- Señor presidente: no es mi intención generar ningún tipo de discusión con la señora diputada Etcheverry.

Ya llevo presentados sesenta pedidos de informe, no uno; sesenta en el período pasado y sesenta en este, y esta información que describe la señora diputada Etcheverry no me llegó. La que me enviaron de los distintos organismos es diferente. Hay alguna resolución del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y también una resolución y un decreto de la OPP que obligaba a hacer lo que nos acaban de explicar, pero esa información no la tiene la OPP, o por lo menos no me la dio. Vamos a

dejar la duda; tal vez, con el cambio de gobierno, haya alguna información que por algún motivo no me llegó por medio de los pedidos de informes, y ahora la podemos obtener.

Al día de hoy, de los pedidos de informes que hice me llegó información del Ministerio de Economía y Finanzas, que difiere bastante de la información de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; ninguna de esas dos oficinas tiene el relevamiento de las intendencias municipales ni de las sociedades anónimas de fondos públicos, y sería bueno contar con ello.

Igualmente, el objetivo no es discutir sobre la información que se nos dio o no. El fondo del asunto es que existe una cantidad enorme de bienes propiedad del Estado que hay que usarlos bien, mejorar su uso, y solucionar problemas que tiene Uruguay. Respecto de los que no sirven, hay que tomar decisiones y hacer algo para destinar esos recursos a cosas que precisa la gente.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado Iván Posada Pagliotti.

SEÑOR POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Señor presidente: en líneas generales, vamos a acompañar lo establecido en estos capítulos que estamos considerando, con algunas salvedades que me parece importante realizar.

En primer lugar, en el trabajo de la Comisión de la Cámara de Diputados con respecto a estos capítulos se prestó especial atención a aquellas observaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas de la República y la Universidad de la República. En consecuencia, había aspectos que notoriamente eran inconstitucionales, ya sea porque referían a normas presupuestales, tal como lo anotó en varias oportunidades el Tribunal de Cuentas de la República, o a normas que requerían una mayoría especial y, como tales, no podrían estar contenidas en proyectos de ley de urgente consideración; esas objeciones se salvaron, por lo que desde ese punto de vista estos capítulos en consideración no plantean ninguna observación.

No obstante, tanto la creación de la Agencia de Monitoreo y Evaluación de Políticas Públicas, como de la Agencia Reguladora de Compras Estatales suponen un notorio apartamiento de la Constitución de la República y, por cierto, la transformación que se realizó de otras agencias preexistentes no subsana el error o,

mejor dicho, la inconstitucionalidad que supuso sus creaciones. Por tanto, esta transformación sigue siendo tan inconstitucional como la creación que se sancionó en su debido momento. Pero además hay otras particularidades que, desde nuestro punto de vista, violentan aún más o la hacen más claramente inconstitucional, porque en el caso de la creación de la Agencia de Monitoreo y Evaluación de Políticas Públicas se le da la dirección al prosecretario de la Presidencia de la República, cuando de acuerdo al numeral 26) del artículo 168 de la Constitución, el secretario y el prosecretario serán designados libremente por el presidente de la República y actuarán como tales en el Consejo de Ministros.

En ese sentido, como adelantamos en Comisión, no vamos a acompañar los artículos que refieren a la designación de quienes van a dirigir estas agencias, aun cuando compartimos plenamente los objetivos y contenidos planteados. Creo que, nuevamente, el Poder Ejecutivo se perdió la oportunidad de crear un ministerio de gobierno que agrupara estas distintas secretarías que se han venido creando en el ámbito de la Presidencia de la República; diría que hubiera significado una mejor solución de las propias responsabilidades institucionales, porque eso hubiera evitado, entre otras cosas, que el actual secretario de la Presidencia hubiese renunciado a su cargo en el Senado y tuviera la responsabilidad de ese ministerio de gobierno, lo que me parece que sería un acto de mayor responsabilidad por parte del Poder Ejecutivo.

También quiero referirme a una norma que ha recibido diversas observaciones y que creemos que deberá ser perfeccionada en la próxima instancia presupuestal. Me refiero al artículo 314, que genera varias dudas y que plantea algunas carencias claras, como por ejemplo la referida a lo que antiguamente era el literal U) del artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera -creo que el numeral 22) en la formulación actual-, que refiere a las contrataciones que realizan los entes autónomos y servicios descentralizados que actúan en régimen de competencia.

Acá se ha intentado salvar esa situación con el numeral 4), respecto al cual hago acuerdo con algunas expresiones en el sentido de que no contiene la mejor redacción porque refiere al bien o al servicio, y expresa: "Cuando el bien o servicio integre de manera directa o indirecta la oferta comercial de una entidad pública, que actúe en régimen de competencia".

Quiero decir que, aun con la imperfección de esta redacción, nos parece que en el caso de Antel quedan salvados los servicios que existen y fueron creados como empresas pertenecientes en el ciento por ciento de su capital accionario, brindando servicios que están asociados al servicio general que la empresa estatal ofrece en régimen de competencia. Además, salva la situación del sanatorio del Banco de Seguros del Estado, parte indivisible del servicio que brinda en materia de seguros de accidentes de trabajo. Aun cuando en ese caso no está en régimen de competencia, es claro que, por lo menos, hay un marco que podría interpretarse en un sentido positivo.

Reiteramos que debe reformularse la redacción de este artículo para dar una especial contemplación de las situaciones de aquellos entes autónomos y servicios descentralizados que actúan en régimen de competencia.

SEÑOR OLMOS (Gustavo).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Sí, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Puede interrumpir el señor diputado.

SEÑOR OLMOS (Gustavo).- Señor presidente: quiero hacer un comentario referido, precisamente, al numeral 4), porque creo que la interpretación es otra.

Por este numeral se habilita a que se compre de forma directa cuando el bien o servicio integra de manera directa o indirecta la oferta comercial de una entidad pública, que actúe en régimen de competencia.

El sujeto de esta redacción es el bien o el servicio.

Pensemos en un proyecto de *software* y que el *hosting* lo haga el Data Center de Antel, que está cumpliendo con esto. Yo podría comprar cualquier *software* en forma directa porque, indirectamente, está integrado en la oferta comercial de una entidad pública que actúa en régimen de competencia. Cualquier proveedor de cualquier elemento que tenga celulares de Antel a nombre de la empresa o línea ADSL de Antel cumple con esto.

Con esta redacción habilitamos a que se compre cualquier cosa, alcanzando con que el proveedor tenga un servicio de Antel o un seguro con el Banco de Seguros del Estado.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Puede continuar el señor diputado Iván Posada.

SEÑOR POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Señor presidente: coincido con el señor diputado Olmos en cuanto a que el alcance de la redacción de este numeral 4) nos deja muchas dudas, y así lo establecimos.

Sin embargo, queremos especialmente salvar situaciones -objeto de planteos por parte de todos los legisladores-, como, por ejemplo, la del *call center* que funciona en el ámbito privado en una empresa creada por la propia Antel, cuyo capital accionario le pertenece; la preocupación era que por este artículo 314 pudieran afectarse ese tipo de situaciones. Aun cuando la redacción de este numeral 4) sea defectuosa, contempla ese tipo de casos, porque indudablemente el *call center* es parte del servicio que ofrece Antel y, en consecuencia, en ese sentido, no se ve afectada.

Reitero el compromiso que se estableció con el Poder Ejecutivo de que algunos numerales de este artículo 33 deberán ser reformulados en la instancia presupuestal. Pero en la medida en que cualquier cambio a introducir generaba dudas con respecto a su alcance y a lo que se quiso evitar, especialmente con la formulación original que planteaba el Poder Ejecutivo, se entendió que lo mejor era esperar al presupuesto para darle una solución definitiva. Ese fue al compromiso que asumió el prosecretario de la Presidencia de la República.

Muchas gracias.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Señor presidente: prometo que no usaré más de dos minutos.

Con este debate que se ha generado recordamos que el Frente Amplio propone en su Hoja sustitutiva una redacción extremadamente precisa para el numeral 4) del artículo 314. Queda claro que estamos exceptuando a los entes que están en competencia.

Y quiero hacer una referencia más, porque creo que es importante. Los señores legisladores y las señoras legisladoras podrían recurrir a la versión taquigráfica de la Comisión Especial en ocasión de la comparecencia del Tribunal de Cuentas, que en esa

oportunidad fue explícito al expresar que el numeral 4) no cumplía con la función de darle el mecanismo de excepción a nuestros entes comerciales.

Es más: el Tribunal de Cuentas nos decía que el numeral 4), tal cual está redactado, es igual al numeral 1), que habilita a comprar entre organismos del Estado. Por eso, en esa ocasión, una de las cosas que nos reafirmó era la necesidad de clarificar, para que no hubiera interpretaciones complejas que después lleven al Tribunal de Cuentas a observar determinadas decisiones, con las consecuencias que eso implica en el atraso y en lo que genera en la contratación administrativa.

Quería dejar constancia de que en la versión taquigráfica está clara la posición del Tribunal de Cuentas con respecto a que, tal como está redactado el numeral 4), más allá de las intenciones -y traería aquí al exdiputado Orrico por eso de que las leyes no tienen espíritu- y de que la argumentación ha sido que el espíritu de la norma no es perjudicar a los entes comerciales, como los organismos tienen que aplicar la letra ley, en este caso, el numeral 4) no está exceptuando a los entes que están en competencia del Estado.

SEÑOR POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado Iván Posada.

SEÑOR POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Señor presidente: notoriamente, le asiste razón al señor diputado Sánchez. Esa fue la observación que hizo el Tribunal de Cuentas de la República; dijo que este numeral 4), desde su interpretación, ya estaba contemplado en el numeral 1) de este artículo 314.

Nosotros tuvimos la misma inquietud que plantea el Frente Amplio en cuanto a reformular y poner nuevamente, dentro del marco de este artículo 314, lo que era el numeral 22) o el literal U) original, que refiere, precisamente, a la contratación de bienes o servicios por parte de entes autónomos o servicios descentralizados que están en régimen de competencia.

Cuando hicimos ese planteo, se nos dijo que no se había querido establecer esa norma porque tiene una amplitud que incluye otro tipo de situaciones al margen de las que queremos salvar. La solución, que fue este numeral 4) -en realidad, en la formulación que planteó el Poder Ejecutivo formaba parte del

numeral 3)-, no ha sido feliz. Este es un reconocimiento expreso que hemos señalado, y de nuevo vamos a decir que el compromiso es que a este tema se le dé una especial solución en la instancia del presupuesto.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Señor presidente: solicito que se aplase la votación de los artículos 320, 322 y 346.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Se va a votar lo propuesto por el señor diputado.

(Se vota)

—Noventa y cuatro por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR VEGA (César).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR VEGA (César).- Solicito que también se aplase la votación del artículo 314.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Se va a votar si se aplaza la votación del artículo 314, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja N° 21.

(Se vota)

—Cuarenta y tres en noventa y cinco: NEGATIVA.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Señor presidente: sobre este artículo hemos venido conversando, analizando fórmulas alternativas, durante no menos de diez días y no ha existido, hasta ahora, ninguna que haya convencido a todas las partes. Por lo tanto, si en el correr de las horas llega a aparecer una fórmula, eventualmente, se solicitará la reconsideración. Por este motivo, no creemos que tenga sentido estirar la votación.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Señor presidente: estoy en el fundamento de voto y no voy a hacer alusiones personales ni políticas.

Simplemente, por cortesía parlamentaria, cuando cualquier señora legisladora o señor legislador pide que se aplace un artículo, que es casi igual al desglose, debería votarse, independientemente de que, por supuesto, el recurso de la reconsideración del artículo existe. Ahora, cuando cualquier legislador solicita el aplazamiento de un artículo, o sea, que se trate al final -no se pide que no se trate ni que se desglose para ir a una Comisión-, me parece que -independientemente de que es verdad de que hace mucho tiempo que venimos discutiendo sobre este artículo-, debería haberse optado por la gentileza parlamentaria de otorgar el aplazamiento; lo dejo planteado.

SEÑOR VEGA (César).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR VEGA (César).- Señor presidente: lamento mucho el error -y le agradezco al señor diputado Sánchez por el comentario-, porque lo que yo quería pedir era el desglose. Como uno no es doctor y todavía no entiende exactamente los términos...

(Hilaridad)

—Entonces, voy a pedir la reconsideración de mi error, que seguramente va a salir noventa y nueve en noventa y nueve -si es que hay noventa y nueve-, y después propondré el desglose del artículo, no su aplazamiento.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- El diputado que solicitó el aplazamiento del artículo 314 ahora está dejando sin efecto su planteo; por lo tanto, no habría razones para continuar con este tema.

Lo que sí comentamos al señor diputado Vega es que ese artículo, al tener un sustitutivo, automáticamente se considerará en forma particular; por lo tanto, no habría razones para solicitar el desglose.

SEÑOR LUST HITTA (Eduardo).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR LUST HITTA (Eduardo).- Señor presidente: simplemente -como a César lo crié de potrillo, lo interpreto-, quiero dejar constancia de que yo voté el aplazamiento del artículo 314 por una cuestión de cortesía, sabiendo la diferencia entre un instituto y otro, y ya que el Frente Amplio también hizo lo mismo por cortesía.

SEÑOR SODANO (Martín).- Solicito que se reconsidere la votación del aplazamiento del artículo 314.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- La Mesa aclara que el señor diputado Vega está retirando el planteo. Al hacerlo, lo que puede pasar es que algún otro legislador quiera hacer algún planteo en torno a este artículo, pero en este momento no hay un planteo concreto al respecto.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Solicito que se aplace la votación del artículo 314.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cuarenta y dos en noventa y seis: NEGATIVA.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Señor presidente: solicito la votación en bloque de los artículos 305 a 313, inclusive; 315 a 319, inclusive; 321, y 323 al 339, inclusive.

SEÑOR POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Señor presidente: nosotros queremos que los artículos 305, 307, 329 y 330 queden excluidos del bloque planteado.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- En virtud de los diferentes planteos, se va a votar el bloque que comprende los artículos 306, 308 a 313, 315 a 319, 321, 323 a 328 y del 331 al 339.

(Se vota)

—Noventa y seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- En discusión el artículo 305.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- En consonancia con lo que manifestó el señor diputado Posada, solicito que se voten en bloque los artículos 305, 307, 329 y 330.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- En discusión los artículos 305, 307, 329 y 330.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Noventa y cinco en noventa y seis: AFIRMATIVA.

SEÑOR POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Señor presidente: quiero dejar constancia de que el Partido Independiente ha votado negativamente estas normas por considerarlas inconstitucionales.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- En discusión el artículo 314.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Señor presidente: solicitamos que se desglose el numeral 4).

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- En discusión el artículo 314, sin el numeral 4).

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Noventa y seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el numeral 4) del artículo 314.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y seis en noventa y seis: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 340.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Solicito que se voten en bloque los artículos 340 a 345, inclusive, y el artículo 347.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- En discusión los artículos 340 a 345, inclusive, y el artículo 347.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y siete en noventa y seis: AFIRMATIVA.

En discusión el Capítulo VII, "Eficiencia administrativa en el sector portuario", que comprende los artículos 348 a 352, inclusive, y el Capítulo VIII, "Sistema de participación público privada y concesiones", que comprende los artículos 353 a 356, inclusive.

Tiene la palabra el señor diputado Andrés Abt.

SEÑOR ABT (Andrés).- Muchas gracias, señor presidente.

Yo me voy a referir al Capítulo VII, "Eficiencia administrativa en el sector portuario".

Este capítulo muestra la nueva visión del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, consistente en reorganizar las estructuras administrativas para que sean más eficientes y eficaces.

Montevideo, nació como una ciudad portuaria. A partir de ahí, se fue desarrollando abriendo la puerta para que distintos productos pudieran salir a la región y para conectarse con el mundo.

Los puertos mantienen su logística dependiendo de distintos servicios que se brindan, como el control del tráfico portuario, la seguridad, la señalización y el balizamiento, entre otras tareas. Deben tener mejores condiciones de trabajo, de acuerdo con los servicios que brindan.

La actividad portuaria comercial, de transporte, se encuentra hoy en la órbita de la Administración Nacional de Puertos, y la deportiva depende de la Dirección Nacional de Hidrografía, que integra el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Los puertos deportivos que administra la Dirección Nacional de Hidrografía, donde mantiene y controla la

operativa, son los puertos de La Paloma, Punta del Este, Piriápolis, Buceo, Sauce, Embarcadero Riachuelo, Puerto de Yates Colonia, Atracadero de Yates Carmelo, Dársena Higueritas, Muelle de Villa Soriano y Puerto Mercedes.

Los puertos deportivos son de gran importancia para el país porque promueven el turismo, traen ingreso de divisas a cada uno de los departamentos, impulsan el entorno y generan movimiento comercial y empleo.

Hoy en día, la actividad portuaria no se encuentra bajo el mismo organismo regulador: dos entidades gubernativas distintas gestionan el mismo rubro. No nos parece que eso optimice los recursos estatales y potencie la actividad.

En consecuencia, se ha entendido necesario tener una única autoridad portuaria para que no existan puertos bajo una jerarquía y otra: el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Administración Nacional de Puertos. Eso es lo que ocurre hoy con los puertos de La Paloma, Juan Lacaze y Paysandú.

Puede suceder, también, que los puertos que hoy son deportivos, en un futuro, tengan otras posibilidades, cambien o desarrollen otros rubros, como el transporte de pasajeros. Entonces, debemos optimizar la gobernanza.

Se busca que estos puertos se traten, se desarrollen y trabajen de forma específica y diferenciada. Con esa finalidad, se suprime el Área Administración y Mantenimiento Portuario de la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, y se asigna esa tarea a un departamento o división en la órbita de la Administración Nacional de Puertos. Es necesario que se cree una dependencia separada de lo comercial dentro de la Administración Nacional de Puertos para tratar específicamente a los puertos deportivos, tal como establece el artículo 349. Dado que la Administración Nacional de Puertos será la encargada de toda la materia portuaria, debe contar con una estructura organizativa que le permita llevar adelante ese cometido. Asimismo, se deben prever las reasignaciones presupuestales y los traspasos patrimoniales correspondientes. En particular, se deja de manifiesto que se asegurará la no disminución de derechos de los funcionarios a la fecha de su incorporación.

Estas modificaciones provienen de las necesidades que surgen de la realidad de adaptar las

estructuras a una nueva funcionalidad que dé a esta actividad el desarrollo específico que necesita.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado Martín Tierno.

SEÑOR TIERNO (Martín).- Gracias, señor presidente.

La bancada del Frente Amplio va a votar favorablemente el Capítulo VII, "Eficiencia administrativa en el sector portuario" y, negativamente, el Capítulo VIII, "Sistema de participación público privada y concesiones". En este último caso, queremos dejar constancia de que entendemos necesarias las modificaciones que se quieren hacer con respecto a las PPP; luego, vamos a explicar nuestros argumentos.

Con respecto al Capítulo VII, como dijo el señor diputado Abt, la intención es trasladar a la Administración Nacional de Puertos competencias, personal, bienes y recursos del Área Administración y Mantenimiento Portuario, perteneciente a la Dirección Nacional de Hidrografía.

La redacción actual de este capítulo surge luego de que en el Senado de la República nuestros compañeros hicieran una intervención constructiva para evitar varios problemas que evidenciaba el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo.

Se estaba, de hecho, transfiriendo a la Administración Nacional de Puertos el órgano de control de las concesiones y los permisos, que controla las terminales portuarias privadas. Por lo tanto, con la versión que venía del Poder Ejecutivo, la ANP tenía la capacidad de controlar a sus competidores. Esto se entendió totalmente improcedente.

Por otra parte, la actual redacción también recoge la preocupación del Frente Amplio respecto a la necesidad de salvaguardar el salario de los funcionarios redistribuidos debido a la transferencia de competencias a la Administración Nacional de Puertos.

Esto es cuanto quiero decir con respecto a este capítulo.

El Capítulo VIII, "Sistema de participación público privada y concesiones", encomienda al Poder Ejecutivo el desarrollo de un plan estratégico de fortalecimiento e infraestructura, cuyo fin sería mejorar el marco institucional del sistema de concesiones y contratos de participación público-privada.

Por las razones que vamos a detallar, este capítulo no fue acompañado por los senadores frenteamplistas ni lo será por nuestra bancada de diputados.

En primer lugar, debemos decir que este articulado es totalmente innecesario ya que el Poder Ejecutivo no requiere habilitación parlamentaria para hacer lo que aquí se propone. El capítulo no aporta nada novedoso; su contenido es totalmente superfluo. No queda clara la necesidad de incorporar este articulado si no es por una cuestión meramente programática, lo cual, a nuestro entender, constituye una forma muy pobre y equivocada de emplear la herramienta legislativa. De hecho, esto fue observado por la bancada del Frente Amplio en el Senado y no fue refutado por ningún legislador de la coalición de gobierno.

En segundo término, y teniendo en cuenta que es innecesario, el capítulo se concentra exclusivamente en estudiar y perfeccionar las modalidades de ejecución de inversión privada, omitiendo toda referencia a la revisión del marco institucional de la inversión pública. Esta omisión resulta bastante confusa. De hecho, al hablar de los instrumentos disponibles para recuperar al país luego de la actual emergencia sanitaria, tanto legisladores oficialistas como el propio señor ministro de Transporte y Obras Públicas, hicieron reiteradas menciones a la inversión pública -con la cual estamos de acuerdo-, pero eso no figura en ninguna parte de este capítulo.

Es válido, entonces, el cuestionamiento de por qué este plan, que analizará el marco institucional de la obra privada, no incluye una revisión integral de cómo se contrata y ejecuta la obra pública en nuestro país algo que, como es de público conocimiento, dista de ser perfecto.

En tercer lugar, aun cuando el articulado no lo anuncia expresamente, este plan estaría pensado exclusivamente para la infraestructura vial, dejando fuera del análisis la casuística vinculada a todo otro tipo de infraestructura: educativa, de cuidados, sanitaria, de seguridad, de vivienda, etcétera. Esto fue expresamente reconocido por el señor ministro de Transporte y Obras Públicas en su comparecencia ante la comisión del Senado. En esa oportunidad dijo: "[...] acá se habla de un plan estratégico para el fortalecimiento de la infraestructura vial, y por eso abarca al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para ser específicos con el tema vial".

Al respecto, cabe aclarar que las PPP viales no se diferencian del resto de las PPP por su monto. De acuerdo con la información que brinda la Unidad de Proyectos de Participación Público-Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, las PPP viales implican una inversión inicial promedio de US\$ 91.000.000, mientras que la unidad penitenciaria Punta de Rieles insumió US\$ 93.000.000. Por su parte, el cuarto paquete de infraestructura educativa por PPP implicaría US\$ 107.000.000.

Aquí queremos hacer referencia a una información que nos ha llegado acerca de que, lamentablemente, tanto el tercer como el cuarto paquete de infraestructura educativa por PPP, se estarían bajando de los programas ya anunciados por parte del Codicén. Esto quiere decir que los liceos y las UTU que estaban previstos en estos paquetes no se concretarán.

El tercer paquete del proyecto de PPP en infraestructura educativa, que incluye veintisiete CAIF y quince escuelas, no se estaría llevando a cabo.

El cuarto paquete, que es el último que se promocionó, en el que se incluyen cincuenta y ocho centros educativos, cuarenta y dos liceos y dieciséis UTU, lamentablemente, tampoco estaría ingresando en el paquete de obras que tiene previsto el Codicén.

Este capítulo también omite incorporar actores protagonistas que resultan imprescindibles para el desarrollo de este plan; en particular, se omite al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para controlar la calidad del empleo generado a partir de este plan, y a la Corporación Nacional para el Desarrollo, en su rol de facilitador de las políticas públicas orientadas al desarrollo, que ha venido especializándose fuertemente en infraestructura de todo tipo en los últimos diez años.

Voy a hacer referencia a lo que está sobre la mesa hoy por este sistema de PPP. Se trata de quince proyectos y una inversión de US\$ 1.963.000.000.

El Ministerio del Interior tiene un proyecto que ya está en operación, con una inversión de US\$ 93.000.000.

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas tiene siete proyectos viales, por un total de US\$ 701.000.000. Hay uno que ya fue finalizado, que es la PPP 0, que incluye las rutas N° 21 y N° 24 y el *bypass* en Nueva Palmira. Está en construcción la PPP 3, que es la obra de la Ruta N° 14 desde Mercedes a Sarandí del Yí,

incluyendo un puente y un *bypass* en dicha ciudad. Hay otro contrato que está firmado y cuatro adjudicados provisoriamente.

También existe una PPP en el sistema ferroviario, que es el proyecto Ferrocarril Central, que está en ejecución, por un monto de US\$ 839.000.000.

Como decíamos, había en carpeta cuatro proyectos de PPP educativos, dos de los cuales están en construcción; lamentablemente, por la información que tenemos, se bajan los dos últimos, los paquetes tres y cuatro.

En el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente había un proyecto por US\$ 35.000.000, que está en estudios previos.

ASSE tenía un proyecto, que recién está en el registro de iniciativa pública.

Quiero señalar que si se hubieran incluido las obras públicas relacionadas a la educación, a la salud, a la vivienda, al sistema penitenciario, estaríamos de acuerdo en acompañar este proyecto.

Con respecto a los tiempos de las PPP, es sabido que el ex ministro de Transporte, Rossi, y los legisladores del Frente Amplio de la Comisión de Transporte, Comunicaciones y Obras Públicas del período anterior, hemos hecho manifestaciones con respecto a que es más que necesario...

(Murmullós)

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- La bancada del Frente Amplio solicita que se lo ampare en el uso de la palabra.

Puede continuar, señor diputado.

SEÑOR TIERNO (Martín).- Señor presidente: decíamos que es más que necesario que estos tiempos se aceleren, ya que el primer proyecto, el proyecto penitenciario de Punta de Rieles, se demoró cuatro años, entre que se presentó la iniciativa en 2014 y se terminó la obra en 2018.

El primer proyecto de infraestructura vial, de la PPP 0, tuvo tiempos parecidos: desde que se hizo el llamado a licitación hasta que concluyó la obra, pasaron alrededor de tres años y medio.

Cuando uno habla de infraestructuras viales, para quien se presenta a una licitación y va a hacer la obra, no es lo mismo el estado de las carreteras al inicio de ese proceso que al final. Si pasan tres o

cuatros años, indudablemente, el deterioro de la infraestructura vial va a ser mayor y eso hace que se compliquen más los tiempos, porque hay que modificar buena parte de los contratos que ya están firmados.

Es indudable que esta es una muy buena herramienta. Prácticamente, las únicas obras en infraestructura ferroviaria y portuaria que tiene nuestro país hoy se están dando bajo esta modalidad. Esperaremos el plan de obras quinquenal del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para saber si se puede superar el *shock* de infraestructura que recibió nuestro país en esta materia, que en el período anterior fue de US\$ 2.300.000.000. Ojalá, esto pueda darse, porque es lo que necesita nuestro país para seguir desarrollando su infraestructura y mejorando los caminos por donde transitan las materias primas que nos dan la posibilidad de crecer y generar cientos de miles de puestos de trabajo a lo largo y ancho del país.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR GOÑI REYES (Rodrigo).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR TIERNO (Martín).- Sí, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- La Mesa advierte al señor diputado Martín Tierno que le restan dos minutos y medio.

SEÑOR GOÑI REYES (Rodrigo).- Señor presidente: quisiera complementar y manifestar mi concordancia con lo que planteaba el señor diputado preopinante.

La herramienta de PPP nació de una legislación acordada por todos los partidos políticos. Es una herramienta jurídica que genera proyectos de muy larga duración; por lo tanto, es conveniente que tenga la anuencia y el acuerdo de todos los partidos políticos, porque este tipo de proyectos superan el período de un gobierno.

El artículo que propone el proyecto de urgente consideración busca, precisamente, cambios institucionales que sean acordados entre todos los partidos, tanto para los contratos de participación público-privada, como para las concesiones, en el entendido de que cuando una norma es acordada por consenso, sobre todo cuando genera proyectos de largo aliento, este es el mejor camino para realizar ese tipo de modificaciones.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Puede continuar el señor diputado Martín Tierno.

SEÑOR TIERNO (Martín).- He concluido, señor presidente.

15.- Licencias.

Integración de la Cámara

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Nicolás Viera Díaz, por el día 4 de julio de 2020, convocándose al suplente siguiente, señor Javier Adrián Salle Bonet.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Liliana Chevalier Usuca.

Del señor representante Nicolás Viera Díaz, por el día 5 de julio de 2020, convocándose al suplente siguiente, señor Javier Adrián Salle Bonet.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Liliana Chevalier Usuca.

Montevideo, 4 de julio de 2020

GUSTAVO GUERRERO, MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ, ROBERTO LÓPEZ".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y cinco en cincuenta y seis: AFIRMATIVA.

Queda convocado el suplente correspondiente, y se lo invita a pasar a sala.

16.- Proyecto de ley con declaratoria de urgente consideración. (Aprobación)

Continúa la consideración del asunto en debate.

Tiene la palabra el señor diputado Conrado Rodríguez.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Señor presidente: estos dos capítulos, que tratan sobre la eficiencia administrativa en el sector portuario y el sistema de participación público-privado -las denominadas PPP- y las concesiones, pasan un área de la Dirección Nacional de Hidrografía, que está en la órbita del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a la ANP.

Allí están contemplados una cantidad de puertos deportivos y algunos comerciales, como por ejemplo el de Nueva Palmira, que es un puerto comercial con un gran movimiento. La propiedad y jurisdicción formal es de la Dirección Nacional de Hidrografía, que la había delegado, precisamente, en la administración de la ANP. Este artículo específico logra resolver este problema.

En la primera formulación, la del Poder Ejecutivo, no solamente se suprimía la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sino que tres de sus áreas pasaban a la ANP. Luego de una discusión en la Cámara de Senadores, se llegó al acuerdo de transferir solamente el área Administración y Mantenimiento Portuario. Las otras dos áreas se mantienen dentro de la órbita del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

En cuanto al sistema de participación público-privada y concesiones, nosotros hicimos alguna objeción en el sentido de que nos parecía que este plan estratégico de fortalecimiento de infraestructura tenía que estar dentro de la órbita de la OPP. Hubo una discusión y se llegó al acuerdo de incorporarlo a la OPP, además de a Presidencia de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas, y al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que ya estaban en la formulación original del Poder Ejecutivo.

Se traza un plan estratégico de fundamental importancia, porque hace a la infraestructura que debe tener el país. Al respecto, se fijan pautas técnicas que van a ser muy provechosas para los diferentes organismos que pueden llegar a plantear la posibilidad de construir a partir de este mecanismo de las PPP.

Por eso, es muy bueno resaltar que vale la pena contar con un equipo técnico avezado en las concesiones y en las PPP -que actualmente no tiene el gobierno nacional-, que asesore a los diferentes ministerios y a las empresas públicas en la formulación de los proyectos relativos a esas dos modalidades.

El Partido Colorado va a votar afirmativamente estos dos capítulos con las modificaciones introducidas en la Cámara de Senadores, las cuales acompañamos.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado Eduardo Lust Hitta.

SEÑOR LUST HITTA (Eduardo).- Señor presidente: en aras de la economía procesal, en representación de Cabildo Abierto, nosotros vamos a votar afirmativamente los Capítulos VII y VIII, con especial expectativa, este último.

Mediante este sistema de participación público-privada -del que no soy partidario- se está construyendo la infraestructura ferroviaria para los ambienticidas de UPM.

El tren famoso, que viene a destruir varias localidades, cuesta US\$ 8.000 el metro. Por lo tanto, si acá estuvieran los ambienticidas de UPM y construyeran una vía en este hemicycle -pensemos que de puerta a puerta hay 20 metros-, costaría US\$ 160.000. Ese es un tema matemático, y la matemática es una ciencia exacta. Yo digo -y asumo las consecuencias- que ese contrato es una estafa. Me he asesorado y el costo internacional es de US\$ 3.000 el metro.

¿Por qué hago esta aclaración? Porque le pregunté a la señora ministro de Economía y Finanzas cómo una vía que cuesta US\$ 800.000.000, se paga US\$ 2.225.000.000. Un amigo mío que trabaja en la banca privada me dijo: "Si nosotros te damos US\$ 800.000.000 a pagar en quince años, nos devolvés US\$ 1.620.000.000".

Pero, nosotros, en medio de una epidemia, en la que los partidos piden canastas básicas y sueldos solidarios -que yo apoyo-, para hacer una vía de puerta a puerta, vamos a pagar US\$ 160.000. La señora ministro me dijo: "Lo que pasa, diputado, es que esos son los riesgos contractuales". Entonces, los riesgos contractuales hacen que Uruguay pague, con el beneplácito de todo el sistema político, excepto nosotros, US\$ 500.000.000. Esa cantidad de millones de dólares que el sistema político le regala a la empresa constructora del tren de los ambienticidas de UPM, solucionaría todo el tema de la epidemia. Pero a todo lo que pide UPM se le dice que sí, inclusive esto.

Adelanto que, cuando consideremos aquí la rendición de cuentas, vamos a pelear por un presupuesto para el Poder Judicial; y el gobierno va a decir que no

a ese presupuesto, también lo anuncio. Sin embargo, el 60 % de los timbres que emite el Poder Judicial va a Rentas Generales, cosa que no entiendo. Entonces, vamos a ver a un Poder del Estado pidiendo presupuesto y a nosotros rifando el dinero para la gente de UPM.

Y no me importa si soy reiterativo con el tema; lo soy.

El literal B) del artículo 354 dice: "Fijar pautas técnicas objetivas que faciliten el adecuado reparto" -ya la palabra "reparto" es un agravio, pero es la que buscaron- "de los riesgos contractuales, de corresponder, sobre la base de las mejores prácticas internacionales en la materia".

Yo creo que con este literal vigente, el riesgo contractual de construir el tren de UPM no valdría US\$ 500.000.000, que sí solucionarían decenas de problemas que hoy vivimos, contra los que luchamos y fracasamos, pero seguimos adelante.

Por eso, Cabildo Abierto va a votar, con mucha expectativa, este artículo, porque se va a terminar lo que yo denomino "el curro de los contratos de participación público-privada", que es un invento de la banca internacional y de las grandes multinacionales para seguir robando nuestra economía. Y si me dicen que sin esto no puede haber obra pública, yo respondo que, si este es el costo de la obra pública, prefiero que no la haya.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- En discusión el artículo 348.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Señor presidente: solicito el desglose del artículo 348.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el desglose del artículo 348.

(Se vota)

—Noventa en noventa y tres: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 349.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Señor presidente: solicito que se voten en bloque los artículos 349, 350 y 352.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque los artículos 349, 350 y 352.

(Se vota)

—Noventa y cuatro en noventa y cinco: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 351.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y seis en noventa y cinco: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 353.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Señor presidente: solicito que se voten en bloque los artículos 353, 354, 355 y 356.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque los artículos 353 a 356, inclusive.

(Se vota)

—Cincuenta y seis en noventa y cinco: AFIRMATIVA.

Entramos al análisis de la Sección VI, "Sector agropecuario".

Se pasa a considerar la Capítulo I, "Del Instituto Nacional de Colonización", que comprende los artículos 357 y 358.

Tiene la palabra el señor diputado Alejo Umpiérrez.

SEÑOR UMPIÉRREZ (Alejo).- Señor presidente: a modo aclaratorio y a los efectos de mi exposición, quiero saber si lo que está en discusión de la Sección "Sector agropecuario" es solo el Capítulo I, relativo al Instituto Nacional de Colonización.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Sí, señor diputado, solo el Capítulo I, tal como se definió en la coordinación de las bancadas.

SEÑOR UMPIÉRREZ (Alejo).- Gracias, señor presidente.

Respecto al régimen del Instituto Nacional de Colonización, se introducen dos artículos. Uno refiere a algunos padrones, inmuebles y predios que pertenecieron al Instituto en el pasado y, el otro, a la residencia de los colonos en el predio y las excepciones a esta situación.

(Ocupa la Presidencia el señor representante Conrado Rodríguez)

—Respecto del primero, cabe aclarar que el artículo 357 responde a solucionar un tema legal que se arrastra desde hace largos años. Ha habido sucesivas y contundentes sentencias de la Suprema Corte de Justicia en el sentido de declarar la inconstitucionalidad, primero de la Ley Nº 18.187, y después de la Ley Nº 18.756, que modificó la primera.

La situación se produce con los predios que habían sido prometidos en venta o enajenados en su totalidad, ya con obligaciones totalmente cumplidas antes de 1948, o sea, antes del 12 de enero de ese año, día en que entró en vigencia la creación del Instituto Nacional de Colonización.

Después de una pacífica situación de más de cincuenta años, en 2007, durante el primer gobierno del Frente Amplio, se dictó la Ley Nº 18.187.

Esta ley, entre una serie de desatinos que después fueron eliminados, crea una situación de inconstitucionalidad, ya que pasaron a estar incluidos dentro del régimen de colonizaciones inmuebles que hacía más de cincuenta años que habían salido de ese régimen. Obviamente, en algunos casos, se mantenían sucesores de los originales colonos, pero, en otros, estos predios habían sido enajenados una o más veces.

Se los declaró incluidos dentro del conjunto de obligaciones correspondientes a los colonos, y se estableció la obligación de tener la autorización previa del Instituto para enajenar dichos predios. Obviamente, eso generó una situación de injusticia, de desigualdad y de retroactividad de la ley que, inclusive, pasó a olvidarse de los términos de la prescripción treintanaria. Había inmuebles que superaban largamente los treinta años de su venta o adquisición, anterior a 1948.

Sin embargo, dando una retroactividad que no correspondía y vulnerando el principio básico del derecho, que es la prescripción -además, estamos hablando de inmuebles privados y no de bienes

públicos-, se los incluyó en ese régimen, decretando que nuevamente estaban bajo el imperio, las reglas y el funcionamiento del Instituto Nacional de Colonización.

La Ley Nº 18.187 recibió varias sentencias de inconstitucionalidad. Se intentó hacer una corrección y el resultado fue la Ley Nº 18.756 que, tratando de enmendar, fue peor la enmienda y continuó la inconstitucionalidad. Si bien sacó a aquellos inmuebles que se habían incorporado al régimen de colonizaciones antes de 1948 y que habían pagado la totalidad de sus obligaciones antes de ese año, dejó incluidos a todos aquellos predios que habían terminado de pagar después de la Ley de Colonización. La razón fue que, en el pasado, la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario había otorgado préstamos a los propietarios que, naturalmente, se fueron amortizando a lo largo de los años; muchísimos de ellos -la gran mayoría- con posterioridad a 1948.

Esto constituía una arbitrariedad, porque muchos de esos predios estaban totalmente pagados. Además, se habían escriturado bajo un régimen totalmente diferente al que se pretendía incluir en la nueva norma legal. En algunos casos, reitero, habían sido enajenados una o más veces con posterioridad, lo cual generaba todo un problema y una distorsión en el tráfico jurídico.

Otra situación que se produjo en muchísimas oportunidades ante los sistemas bancarios fue que los títulos eran rechazados porque, ante cualquier situación de ejecución en cumplimiento de ventas futuras, caían dentro del régimen de colonizaciones y de las prohibiciones del Instituto.

Este artículo intenta salvar todas esas inconstitucionalidades e ilegalidades, básicamente atentatorias contra el principio de la seguridad jurídica, como lo dijo la Suprema Corte de Justicia. Estas situaciones respondían, obviamente, a una visión política del gobierno de turno que hizo esto, que fue tratar de meter a todos aquellos viejos propietarios dentro del régimen, aunque ya hubieran dejado de estar vinculados al Instituto Nacional de Colonización.

Esta es una visión de la colonización que, obviamente, no compartimos. Desde el 2005 el Instituto Nacional de Colonización no ha generado la venta de una sola hectárea a ninguno de sus colonos; ha trabajado solamente con régimen de arrendamientos. Estas son cuestiones de filosofía.

Nosotros creemos que la importancia del Instituto radica en generar la posibilidad de la propiedad de la

tierra, del acceso a la gente a la propiedad de la tierra, pagándola con su esfuerzo, con su trabajo, y no ser permanentes arrendatarios desde el día en que se vinculan con el Instituto hasta su muerte; eventualmente, sus hijos, siguen en la misma situación de dependencia, bajo un régimen de arrendamiento. A la larga, es una suerte de semiestado feudal, donde el vasallo es el arrendatario que paga un canon al Instituto y el Estado es el señor feudal que entrega la tierra para que otro la trabaje y le pague un canon.

Creemos que esa visión no es la correcta, pero es la que ha predominado y, obviamente, fue la que llevó también a que hoy estemos tratando de enmendar este artículo, consolidando procesos históricos de ventas de inmuebles que tuvieron su legalidad absoluta en su momento, que fueron comprados, que fueron pagados, que fueron amortizados y que, por lo tanto, ingresaron al dominio común de todos los ciudadanos.

Se ha dicho por ahí que la Ley Nº 7.615, del año 1923, y la Ley Nº 8.829, del año 1932, mantenían alguna relación con que esos predios que se compraban tenían obligaciones vinculadas con el Estatuto del Instituto Nacional de Colonización. Esas dos leyes fueron derogadas con la Ley Nº 11.029, del Instituto Nacional de Colonización, basado en la vieja Sección de Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay. Y lo que se hizo al momento de su creación fue transferir los créditos pendientes, que eran los derechos de cobro sobre las deudas que todavía quedaban en manos de los colonos. Por lo tanto, este es el fundamento.

Ahora lo que hacemos, simplemente, es evitar nuevas declaraciones de inconstitucionalidad, evitar acciones de responsabilidad patrimonial contra el Estado, porque entendemos que el Estado es el primero que se debe acotar al cumplimiento de la Constitución. Dentro de la Constitución, todo; fuera de la Constitución, nada.

El segundo artículo, el 358, refiere a la obligación de los colonos de estar radicados dentro del predio rural con su familia.

La Ley del Instituto Nacional de Colonización es de 1948. Nació en un mundo y en un entorno absolutamente diferente al que hoy vivimos; respondía a otro mundo rural que hoy no existe. Hoy existe una nueva ruralidad, que genera situaciones de vida. Lo que pretendemos con esto no es ni siquiera lo que aspirábamos.

En realidad, se han ido tomando algunos conceptos que fueron diseñados por el gobierno saliente en base al marco de los planes de la Dirección General de Desarrollo Rural. Se extendía la posibilidad de los créditos para el segmento de pequeños y medianos productores hasta aquellos que vivían a un radio de 50 kilómetros del predio, en atención a esa nueva ruralidad, ya que la gente vive en permanente comunicación con el predio, trabajando, yendo y viniendo o, inclusive, en atención a situaciones familiares, en las cuales los hijos van a estudiar al pueblo cercano y, si no, se parte la familia, porque uno tiene que quedarse en el predio y los otros en el pueblo. Eso generaba una situación de inflexibilidad en la vida real, hasta dentro de las colonias, donde muchas veces había pujas con denuncias de un colono a otro para ver si podía generarse una remoción de la calidad de colono y el denunciante beneficiarse con ese predio, cuando esa situación se generaba por motivos de enfermedad, de trabajo o de familia que, hasta la fecha no tenían regulación legal alguna, y que se resolvía por medio de una especie de peregrinación, mediante fundamentos, diálogos, a ver si se podía convencer al Directorio del Instituto Nacional de Colonización en cada caso concreto.

Entendemos que las garantías tienen que estar consagradas en la ley, porque esa es la regla de oro de cualquier sistema, y no estar buscando la dádiva o, en todo caso, con la expectativa de conseguir un favor de un director, de un miembro o de varios miembros de un instituto; tiene que estar reglado y estipulado, como tal. Entonces, el camino que encontramos es la posibilidad de que el colono sea excepcionado de vivir dentro del predio en casos de salud justificados, de situaciones de trabajo o de familia. Esta excepción debe ser aprobada por el Directorio del Instituto Nacional de Colonización, obviamente, tras presentarse toda la documentación que avale esos hechos.

Previmos una excepción especial, por causas de salud; a veces, ocurren accidentes que son muy graves como cerebrovasculares, cardíacos, cáncer y que ameritan un tratamiento especial en la vida de un colono como para exigirle que siga permaneciendo dentro del predio, sin perjuicio de que pueda mantener esa explotación.

Por supuesto, para dar la posibilidad de la excepción por estas vías de salud, trabajo o familia, debidamente fundadas, debe tener por lo menos una

permanencia dentro del predio de diez años. Esto no significa otra cosa que quien va a asumir la obligación de colono con su familia o lo que sea, tiene que poder decir: "Bueno, yo asumo esta obligación, porque proyecto mi vida de determinada manera que sé que tengo que estar diez años en esta situación".

También se prevé que se haya cumplido con todo el plan de inversiones, si es que existe el compromiso firmado -en muchos casos, existe-, de incorporación de mejoras de producción, no solamente en materia de pagos de renta.

Por último -como dijimos-, que se invoquen las razones fundadas, que en estos casos será de salud, de trabajo o de educación, para permitir que se excepcione la residencia en el predio.

Hubiéramos sido partidarios de que se permitiera el concepto de la nueva ruralidad o la nueva modernidad, por entender que la vida en el mundo rural cambió. La dinámica, hoy, no necesariamente implica vivir en el predio para estar vinculado a diario con este, aún más con las formas de comunicaciones o las cortas distancias que existen en los pueblos del interior con los predios rurales adyacentes.

Obviamente, esta es nuestra posición personal, que no fue compartida con otros compañeros, y por eso encontramos esta solución o síntesis superior a todas las diferencias que permitió encolumnar esta postura.

Es todo lo que tengo que decir sobre estos artículos, señor presidente.

Gracias.

17.- Licencias.

Integración de la Cámara

SEÑOR PRESIDENTE (Conrado Rodríguez).- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Álvaro Dastugue, por el día 4 de julio de 2020, convocándose a la suplente siguiente, señora Lourdes Rapalín.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Betiana Britos.

Montevideo, 4 de julio de 2020

ZULIMAR FERREIRA, MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ, ROBERTO LÓPEZ".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y cinco en sesenta y siete: AFIRMATIVA.

Queda convocada la suplente correspondiente, y se la invita a pasar a sala.

18.- Proyecto de ley con declaratoria de urgente consideración. (Aprobación)

Continúa la consideración del asunto en debate.

Tiene la palabra el señor diputado Nelson Larzábal.

SEÑOR LARZÁBAL NEVES (Nelson).— Señor presidente: con respecto a la Sección VI, "Sector Agropecuario", voy a hacer algunas consideraciones generales; después, me referiré al capítulo sobre el Instituto Nacional de Colonización que estamos considerando.

El sector agropecuario, en general, y algunos rubros, en particular, atraviesan diversos problemas; no es de ahora, siempre han debido enfrentarlos.

Pero a los cambios que hemos tenido, como la baja en el precio internacional de los granos, de la leche y de otros productos, y el aumento en el precio de los insumos importados, tales como agroquímicos, fertilizantes, maquinarias, repuestos y semillas -el aumento del dólar significa un importante incremento en pesos de todos esos insumos-, se suma en los últimos veinte años una reiterada inestabilidad climática, histórica en el país, que se ha agravado por el cambio climático. La frecuencia y la intensidad con la que ocurren estos fenómenos complican aún más la seguridad productiva del sector, de sus empresas, de sus productores familiares, de sus trabajadores y de los asalariados rurales.

Los gobiernos de turno siempre han tratado de encontrar soluciones, de dar certezas a la producción del sector; y cuando digo gobierno incluyo a este Parlamento donde se analizaron y votaron muchas

leyes en el sentido de apoyar a los productores y a la producción agropecuaria.

Sin embargo, en este proyecto que estamos tratando hoy no hay ningún capítulo, no hay ningún artículo, ningún inciso que atienda a alguna de las dificultades que hoy vive el sector agropecuario. Muchas dificultades urgentes que plantearon a todos los partidos algunas organizaciones de productores, tanto cuando vinieron al Parlamento como durante la campaña electoral, no se han podido analizar ni discutir -en el tratamiento de estos artículos que incluye la ley de urgente consideración- con la profundidad adecuada para trazar una política de Estado en este sector fundamental de la vida económica, social y cultural del país. Sin embargo, se pretende modificar leyes que vienen funcionando muy bien desde muchas décadas.

Ahora sí, voy a entrar en el Capítulo I referido al Instituto Nacional de Colonización. En solo dos artículos se cambia gran parte del espíritu profundo de la colonización, que viene de las primeras leyes del siglo pasado -como recién manifestaba el señor diputado preopinante- y que se plasma en una ley votada por todos los partidos en 1948. Ahora se pretende cambiar el espíritu de la colonización para dar certeza jurídica a aquellos que compraron fracciones de tierras a la Sección Fomento Rural y Colonización del BHU, que ya sabían que eran parte de una colonia y que tenían un régimen especial, que luego se profundizó y se plasmó en la Ley N° 11.029.

Se desafecta de la Ley N° 11.029 la parcela y sus sucesivas compraventas que se hicieron en un período en el que las autoridades del Instituto Nacional de Colonización no cumplieron su función de fiscalizar, de acuerdo con la responsabilidad determinada por la ley.

El artículo 357, entonces, desafecta una incierta cantidad de hectáreas que, sin duda, supera las 100.000 hectáreas. ¿Qué va a pasar con estas? Seguramente, lo que pasó con las que se vendieron en ese período y que fueron desafectadas por juicios ante la Suprema Corte de Justicia. Para dar algunos ejemplos: en Colonia Agraciada, Soriano, un solo propietario ha concentrado 37 fracciones, sumando más de 1.690 hectáreas; en Colonia Larrañaga, también en Soriano, las mejores tierras agrícolas del país, un solo propietario concentró 68 padrones, sumando más de 1.920 hectáreas; en la colonia Baltasar Brum y otras, en Paysandú, un solo propietario

concentró 13 fracciones, totalizando 1.273 hectáreas; también en Paysandú, en las mismas colonias que son Baltasar Brum, 19 de Abril, Pintos Viana y Las Delicias, la empresa Forestal Oriental posee 15 fracciones que suman 2.014 hectáreas. Lo mismo pasa en Cerro Largo y en otras partes del país.

Estos datos que acabo de dar, sumados al resultado del artículo 358, que habilita a habitar o trabajar la fracción, facilitando estar o no en esta, tienen un efecto contrario al que ha pretendido la colonización en el país y, en especial, la Ley del Instituto Nacional de Colonización del año 1948.

La población de la campaña y el acceso a la tierra de los productores familiares, asalariados rurales, mujeres y jóvenes del medio rural y también del medio urbano, cuando prueben su capacidad y disponibilidad de vivir en el campo y cumplir con los requerimientos de la ley, sufrirán un efecto muy negativo en este sentido, al romperse la lógica del desarrollo rural con gente viviendo en el campo y del campo, la lógica de la comunidad que significa la colonia, y la eficiencia en cuanto al acceso de los servicios estatales y privados. Estas tierras pasarán a ser parte del conjunto de tierras del mercado inmobiliario, siguiendo las lógicas especulativas del mercado y no la visión estratégica del Estado.

Estos cambios propuestos a la Ley del Instituto Nacional de Colonización no son buenos, no son buenos para la sociedad toda.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR UMPIÉRREZ (Alejo).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Conrado Rodríguez).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR UMPIÉRREZ (Alejo).- Señor presidente: el señor diputado preopinante mencionó que no hubo una norma genérica relativa a la situación que vive el agro.

Debemos recordar, a los efectos de aclarar, que se declararon en emergencia agropecuaria más de 4.000.000 de hectáreas y que por esa razón a más de 6.000 productores se les han entregado créditos en dinero directo para el manejo de sus rodeos y la compra de raciones.

Además -lo digo como aclaración-, no parece acorde con lo que fue el lineamiento de desarrollo

histórico de los gobiernos anteriores esa preocupación que vemos, por ejemplo, por los predios de Colonia que fueron a parar a la forestación, cuando en forma paralela y al mismo tiempo a la empresa Forestal Oriental, UPM, se le otorgaban autorizaciones como sociedad anónima para comprar 3.500.000 hectáreas. ¡3.500.000 de hectáreas!, sobre un total enajenado con la firma del Poder Ejecutivo -pasando por la oficina de la Presidencia para obtener la autorización requerida para las sociedades anónimas- de 8.000.000 hectáreas, que fueron a parar a manos de sociedades anónimas extranjeras -concentrando predios-, al mismo tiempo que perdíamos 15.000 productores, a razón de tres por día, en los últimos quince años.

Entonces, a veces no entendemos esa preocupación por predios de 30 hectáreas, 40 hectáreas o 50 hectáreas, que hasta el año 2007 estuvieron en un régimen que nunca fue cuestionado por nadie. Después se elaboró una serie de normas que torcieron la realidad y que requirieron ser impugnadas por inconstitucionales. Y por eso sucedió lo que ocurrió. Lo que estamos haciendo es ajustar el derecho legal -valga la redundancia-, a través del Parlamento, al ordenamiento constitucional vigente.

Gracias, presidente.

SEÑOR LARZÁBAL NEVES (Nelson).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Conrado Rodríguez).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR LARZÁBAL NEVES (Nelson).- Señor presidente: es cierto que la Suprema Corte de Justicia se ha expresado mayoritariamente fallando contra el Instituto Nacional de Colonización y a favor del propietario que hizo el juicio, pero también es cierto que, en otro período, con una composición diferente, hubo fallos -muchos menos- a favor de dicho Instituto, no permitiendo la desafectación de esas tierras.

Gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Conrado Rodríguez).- Tiene la palabra el señor diputado Juan Moreno.

SEÑOR MORENO (Juan).- Señor presidente: queremos dejar constancia de nuestro parecer en cuanto a este capítulo.

No vamos a hablar de la historia normativa y legislativa de la colonización ni de la ayuda para el acceso a tierras. Creemos que sí es momento de mirar

para adelante y proponer una nueva colonización y un nuevo Instituto, que hoy más que nunca es muy necesario.

En este capítulo tenemos dos artículos relevantes, que solucionan dos problemas igual de importantes. Uno de ellos refiere a la desafectación de las tierras del régimen de la ley de 1948, y el otro tiene que ver con la excepcionalidad para colonos que no habiten en el predio.

El primer artículo se relaciona con una historia de inconstitucionalidades, ya que se han vulnerado los principios de seguridad jurídica -artículo 7º-, de igualdad y libertad -artículo 10-, y de propiedad -artículos 7º y 32- consagrados en la Constitución de la República.

Hoy, en momentos en que hay un nuevo gobierno, la tendencia claramente es empezar a hacer las cosas muy bien; es uno de los motivos por los cuales la ciudadanía votó el cambio. Respetar la sagrada Constitución nos parece fundamental para respetar el compromiso con quienes nos dieron la confianza de gobernar.

Es por eso que nos parece oportuno este artículo, para que definitivamente quede saldado ese problema que a los propietarios afectados les generó muchos gastos judiciales, sin poder tener proyecciones productivas. Cuando hablamos de gastos sabemos a qué nos referimos: abogados, juicios, timbres, certificados y varios más. ¡Ni qué hablar del tiempo que llevan esas instancias para defenderse de dicha inconstitucionalidad!

Sabemos que todo lo relativo a los recursos de inconstitucionalidad puede demorar varios años hasta que la Suprema Corte de Justicia toma una resolución definitiva.

Es por eso que votamos convencidos de solucionar esta inconstitucionalidad.

Estamos trabajando -y lo vamos a seguir haciendo- para que estos propietarios sigan produciendo, sobre todo, teniendo en cuenta el riesgo de comercialización con empresas multinacionales o regionales. Hay que considerar que hoy lo forestal se presenta como el único y mejor negocio en el campo uruguayo.

También sabemos que no todos los campos con esta desafectación tienen aptitud forestal. Los números de la desafectación nos dicen que son 44.000 hectáreas que pertenecen a 637 propietarios, aproximadamente,

y que más de la mitad son predios chicos de menos de 50 hectáreas.

Queda bien claro que la desafectación de estas fracciones, compradas antes de 1948, no incide en el patrimonio del Instituto Nacional de Colonización.

Aquí me voy a referir a lo más importante de nuestro compromiso. No solo se trata de decir "Venimos a hacernos cargo". Hoy, más que nunca, estamos convencidos de que el campo y su gente serán quienes tiren del carro; de hecho, nunca dejaron ni dejarán de hacerlo. Esto será posible si de una buena vez en este país se entiende que "El Uruguay se salva con el agro o con él perece". ¡Vaya frase conocida!

Después de votar estos artículos, con mucho compromiso también tendremos que generar condiciones para que nuestro Instituto y todos los colonos, sea cual sea su tipificación de producción, vuelvan a ser rentables. Muchos días de sus vidas, los colonos se levantan muy temprano pensando que al final de la jornada -y al cierre del ejercicio de cada año, que en la agropecuaria es el 30 de junio-, no obtendrán los resultados que deberían tener.

¡Vaya que es duro trabajar todo el día sabiendo que al cierre del ejercicio no habrá utilidades positivas!

Esto no lo digo pensando en que las cuentas tienen que dar de cualquier forma y sin una verdadera eficiencia, porque sería mentirnos a nosotros mismos y a todos los uruguayos, y porque de esa manera no generaríamos la posibilidad de que sean cada vez más y mejores los colonos. No nos olvidemos de que el Instituto Nacional de Colonización pertenece a todos los uruguayos.

Hablo de generar un equilibrio suficiente en todos los sectores productivos y así regular, finalmente, muchos de los cucos que hoy existen, para distribuir de forma eficiente el mejor uso productivo de nuestros suelos. Que esta tierra que se desafectó no pase a ser todo árboles ni haya necesidad de seguir perdiendo productores nacionales, pues en los últimos años su disminución no ha parado.

El gran compromiso es que todos sigan produciendo y que cada campo tenga el mejor aprovechamiento de la productividad del suelo.

Creemos firmemente que por ahí es el camino. Y si este gobierno no lleva adelante con responsabilidad el compromiso asumido, nos veremos en una compleja

situación ante quienes finalmente nos pusieron a gobernar, es decir, el interior y su gente.

No queremos llevar la gente al campo para condenarla al reparto de la miseria; queremos productores chicos -horticultores, fruticultores, tamberos con fabricación de subproductos: quesos, dulce de leche, etcétera-, y que en pequeñas áreas haya desarrollo y futuro aun para las próximas generaciones; también queremos productores medianos -agricultores, tamberos, ganaderos o citricultores-, todos mirando con la vara muy alta para revertir la situación actual del campo y que se reparta la verdadera riqueza. ¡Nuestra gente sabe mucho de la calidad y de las riquezas!

Esperamos que las oportunidades lleguen definitivamente a todos por igual en cada rincón de nuestro país y que el término "descentralización" sea una realidad y deje de ser un eslogan de las campañas políticas.

Hay una transformación muy importante en ese sentido, que se llama conciencia agropecuaria, junto al camino de la recuperación de la educación y los valores de nuestra gente. ¡Hay que liberarle las riendas al sector productivo y caminar hacia un pequeño país modelo, teniendo bien en claro que nuestro petróleo es el campo! ¡No tengan dudas!

Gracias, presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Conrado Rodríguez).- Tiene la palabra el señor diputado Gabriel Tinagli.

SEÑOR TINAGLINI (Gabriel).- Señor presidente: sin lugar a dudas, la significación de estos dos artículos es muy importante, más de lo que muchos creen.

En estos días hemos dicho que aquí hay dos modelos de país, dos formas de pensarlo. Por eso es importante una definición política, sobre todo, en lo relativo a la propiedad de la tierra.

A partir del año 2005, con el acceso a la tierra, se ha venido dando una transformación relevante. Quienes hablaron anteriormente plantearon la realidad por la que se está atravesando, y no podemos ser ajenos a la emergencia agropecuaria; si bien en los últimos días ha llovido, lo cierto es que de la sequía se ha pasado a las inundaciones, y el efecto continúa.

Se dice que el gobierno, a través del Fondo Agropecuario de Emergencias, ha planteado medidas. Hay que recordar que este Fondo fue creado en el año 2007. Se trata de una herramienta fundamental

para paliar y mitigar el impacto del cambio climático que, día a día, nos castiga cada vez más.

El departamento de Rocha tiene vasta experiencia al respecto; de ahí surge la forma de cómo se maneja ese Fondo, y la experiencia fue exitosa. Ese Fondo está disponible.

Apenas asumió este gobierno, primero se encontró con la emergencia agropecuaria -sin lugar a dudas- y, luego, con la emergencia sanitaria. Para la emergencia agropecuaria estaba la posibilidad de ejecutar rápidamente ese Fondo a efectos de llegar en tiempo y forma. Nosotros decimos que se aplicó, pero las medidas fueron insuficientes; tal vez los productores entendieron que no eran necesarias porque, si no, no se explica que se haya extendido cuatro veces el vencimiento del plazo de un llamado para acogerse a un crédito blando.

Esto significa que se debe hacer un autoanálisis, una autocrítica y reconocer que algo no está funcionando.

Quiero que quede claro que en estas emergencias agropecuaria y sanitaria, una vez más, las que realmente exoneraron de pagos fueron las intendencias. ¡No dieron créditos, sino que exoneraron de pagos! El 18 % de la contribución rural para predios de hasta 1.000 hectáreas con índice Coneat 100 fue exonerado por las intendencias, en plena crisis sanitaria. Esto sí llega directamente al bolsillo del productor.

En definitiva, creemos que no se pusieron todas las herramientas a disposición de los productores, sobre todo, de los productores familiares.

En cuanto al Instituto Nacional de Colonización, las tierras que se pretende desafectar tienen nombre y apellido. ¡Nombre y apellido! Figuran en la página web del Instituto; esto no es secreto ni nada que se le parezca. Allí se ve quiénes son los productores que están reclamando la desafectación de las 120.000 o 140.000 hectáreas. Es cierto que no todas se destinarán a la forestación, y también es cierto que no todos son productores pequeños; que quede claro.

Acá hay un tema de visión y definición política del reparto de la tierra. Nosotros, a través de algunos datos que tenemos -capaz que pasan inadvertidos-, sabemos lo que significa el Instituto para todos los uruguayos, porque, en definitiva, son tierras de todos, más allá de que estén cedidas a los productores para su explotación. Existen aproximadamente 600.000 hectáreas bajo la

protección de la Ley N° 11.029 que, más o menos, es un 4 % de la superficie nacional, pero no es tan significativa la superficie como quiénes acceden a esas tierras. En estos últimos quince años accedieron pequeños productores familiares, que de otra manera les sería imposible obtenerlas. Hay un 53 % en arrendamiento; un 39 % en propiedad de colonos; más de 5.700 familias viven y trabajan en tierras del Instituto; hay más de 3.500 familias en unidades de producciones familiares, con un promedio de superficie de 116 hectáreas, y más de 2.200 beneficiarios en unidades asociativas, con un promedio de 390 hectáreas cada predio. En los últimos años se han adjudicado más de 12.000 hectáreas por año, lo que es algo histórico, y se han inscripto a los llamados entre 1.000 y 1.700 familias de productores familiares y asalariados rurales -lo destaco- que necesitan tierras para mantenerse en el campo y para vivir y trabajar con su familia.

En abril de 2020 dejamos 79 llamados públicos y fracciones en proceso de entrega. Otra cuestión importante, nada menor, es la posibilidad de que el cónyuge o la cónyuge puedan ser beneficiarios de tierras.

En definitiva, estos artículos de la LUC tienen nombre y apellido, como dijimos. Los propietarios afectados por el artículo 353 no solo van a ver incrementada la posibilidad de comercialización, sino que, por la desafectación, también va a aumentar entre un 20 % y un 30 % el valor de la tierra, que ha recibido la inversión de todos nosotros, con mejoras de infraestructura en el campo, de caminería y muchas otras que dan un valor más relevante a esas fracciones. Es muy importante no solo tener en cuenta el acceso a la tierra, sino también cómo se logra. Todos sabemos que, anteriormente, con una tarjetita se podía acceder a la tierra, sin importar con qué recursos se contaba, quién era y cómo era: alcanzaba con tener ciertos vínculos. Lo que no se ha dicho acá es que Colonización hizo juicios para recuperar tierras que estaban mal otorgadas, y se recuperaron, porque la Justicia dio lugar.

Más allá de que se diga que se hicieron cosas mal, que quedan cosas por hacer, y lo que se quiera, debo aclarar que hay cuestiones que no tienen retroceso, porque este mecanismo de funcionamiento del Instituto quedó instalado y grabado. Va a ser muy difícil echar para atrás el proceso de entrega transparente, con llamado público y análisis de proyecto,

sabiendo quiénes son, cómo son y de qué viven realmente, y quiero ver si volvemos a la situación de antes de 2005. Por ejemplo, había grupos en el departamento que tenían profesionales universitarios que son productores y quedaron afuera. Los profesionales no corren, los diputados no corren, los intendentes no corren, y quiero ver si eso va a tener vuelta atrás.

Por lo tanto, el Frente Amplio se opone a estos dos artículos con razones fundamentadas fuertemente, porque es un tema conceptual, y lo vamos a defender.

Muchas gracias.

SEÑOR UMPIÉRREZ (Alejo).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Conrado Rodríguez).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR UMPIÉRREZ (Alejo).- Señor presidente: voy a hacer dos aclaraciones.

Me parece muy peligroso hablar livianamente, como lo hizo el diputado preopinante; en todo caso hay que poner nombres. Dijo que estos artículos tienen nombre y apellido. Pregunto al diputado Tinagli ni cuál es el nombre y el apellido de estos artículos.

SEÑOR PRESIDENTE (Conrado Rodríguez).- Diríjase a la Mesa, señor diputado.

SEÑOR UMPIÉRREZ (Alejo).- Estoy preguntando cuál es el nombre y cuál es el apellido de estos artículos.

La otra aclaración que quiero hacer es la siguiente. Simplemente, debería ser un orgullo para el Instituto Nacional de Colonización que un colono, trabajando la tierra, desde lugares humildes, un día pueda estar sentado en esta Cámara, en la de Senadores o pueda llegar a la intendencia, y si fuera más lejos, a la Presidencia de la República. Creo que sería el más lindo monumento que le podríamos hacer al Instituto Nacional de Colonización. Esto lo dijo Vasallo, que es integrante del Instituto; expresó que cuando sucedía eso, era un orgullo, sin perjuicio de que se cobren rentas diferenciales, porque había actividades diferentes.

Reitero que pido que el diputado me diga cuál es el nombre y el apellido de los artículos.

SEÑOR PRESIDENTE (Conrado Rodríguez).- La Mesa solicita que se guarden las formas del Reglamento, que indican que los legisladores se tienen que dirigir a la Mesa.

SEÑOR TINAGLINI (Gabriel).- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Conrado Rodríguez).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR TINAGLINI (Gabriel).- Señor presidente: en la versión taquigráfica quedó registrado cuando dije dónde está el listado. Figura en la página web del Ministerio, y lo repito por las dudas, porque quizás no se entendió bien.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Conrado Rodríguez).- Tiene la palabra el diputado Constante Menciondo.

SEÑOR MENDIONDO (Constante).- Señor presidente: voy a referirme al artículo 357, porque, en los hechos, vulnera la ley marco del Instituto Nacional de Colonización, la Ley N° 11.029, que es una norma de interés general de una política pública.

Quiero referirme al inicio de la discusión, que tuvo lugar el 10 de setiembre de 1946. Voy a referirme a un proyecto presentado por Juan Vicente Chiarino -para no involucrar a nadie digo que el más cercano que había del socialcristianismo era mi suplente Manuel Cáceres, y ya no está- que demuestra que la intención es contribuir a la solución de una las problemáticas sociales más intensas del país, la que se veía en los llamados rancheríos. Son muchos los motivos de sociología rural que motivaron que este problema llegara a las discusiones parlamentarias, donde se ha dado importancia -una vez más- a la absoluta precariedad en las condiciones de vida de estas numerosas poblaciones, lo que hacía totalmente necesario generar legislación de fondo.

Junto con el problema anteriormente nombrado, se daba una gran importancia también a otro igualmente urgente y grave, el de los agricultores faltos de tierras. El representante planteaba que era consciente de que se presentarían dificultades a la hora de solucionar estas problemáticas, pero que era necesario buscar un conjunto de medidas coherentes vinculadas al tema.

El doctor Juan Vicente Chiarino planteaba las siguientes iniciativas: proyecto de estatuto del trabajador rural; proyecto de ley que aborde la fundación de pueblos, impidiendo la creación de nuevos núcleos poblados que carezcan de un mínimo de condiciones; reforma e incremento de la escuela rural; consideración de la reforma agraria nacional y soluciones amplias en

el problema de colonización; y comisión de fomento de la producción.

Entre los fines sociales que él exponía -y por eso quiero ir al origen y al corazón de la ley que, de alguna manera, estamos tocando- figuran: atender a la necesidad de incrementar la pequeña explotación agropecuaria de mucha mayor ventaja para el colono y para el mismo país, y la importancia para personas sin recursos de contar con el apoyo del departamento de Colonización. Aclaro que esto era cuando Colonización estaba dentro del Banco Hipotecario. De alguna manera, es una continuidad, porque el problema por el que se resolvió hacer un ente autónomo fue que el Banco Hipotecario era juez y parte, porque prestaba y se aseguraba el cobro. Por eso se crea un Instituto que, al tener representación de los colonos, da más garantías a ese colectivo.

La ley no debe limitarse a concebir la entidad colonizadora como una simple administración de crédito y venta o arrendamiento de tierras. Todos los aspectos sociales, morales, culturales están también sometidos a su atención, por ejemplo, los rancheríos y la migración.

Esto es lo que da origen al Instituto, que fue creado por ley en el año 1948. Y se le da tan poca importancia -cuando ahora estamos discutiendo las garantías jurídicas y todo lo demás- que el batllismo de aquella época reivindicaba el término enfiteusis -a mí me cuesta decirlo-, es decir, que una familia asumiera la obligación de asentarse en el lugar y laborar la tierra. Ese era su contrato con el Estado. Esto no fue lo que triunfó y hoy el Instituto Nacional de Colonización tiene una serie de formas que permiten su labor y filosofía colonizadora, como explicó el diputado Tinaglini, y no lo voy a repetir.

No solo fue una ley de protección de la gente que iba expulsando el campo por el avance de la ganadería, sino que tiene mucho que ver con el combate a las grandes extensiones de tierra, es decir, a los latifundios.

En ese sentido, pienso que, en general, la Cámara está de acuerdo con que es un problema que permanece y, obviamente, este proyecto lo va a agravar.

En aquel momento, lo que menos importaba era la propiedad, y se resaltaba el hecho de afincar en la tierra a la familia y, también, a la educación. Al respecto, recuerdo que uno de los legisladores por el departamento de Soriano, don José Olivera -abuelo de la

diputada Ana Olivera-, hacía hincapié en la necesidad de generar la educación en el medio rural y afincar a la gente como forma de evitar la migración hacia las ciudades.

Esto es colonización; es lo que vimos en 2018 cuando se cumplieron los setenta años y fuimos a San Javier a un formidable encuentro de colonos. Río Negro tiene unas cuantas colonias y una vez acompañé en la entrega de campos, donde pude ver familias con niños por nacer y con otros chiquititos, tomando la posta de gente que se retira porque llegan a los setenta años y se jubilan. Esto es colonización; es evitar la migración y es mantener radicada una experticia, como es la cultura agropecuaria rural.

Me quería referir a esto para entender de qué estamos hablando. Lo que está en tela de juicio son las tierras anteriores al año 1948, que estaban pagas al 12 de enero. En este aspecto, hay interpretaciones controversiales. Unas dicen que podrían tener compromiso, y hay un caso de una sentencia de la Suprema Corte de Justicia que da la razón a quien demandó, que terminó de pagar en el año 1965. En definitiva, estamos hablando de una política pública que no tenía como concepción un sistema de propiedad ni lo priorizaba, sino que buscaba afincar y desarrollar una población que estaba siendo expulsada del campo.

Continúo refiriéndome, en particular, a una definición reciente del Instituto Nacional de Colonización, que toma en cuenta el asesoramiento la División Jurídica del Banco Hipotecario del Uruguay que -como dijo el diputado Larzábal- ganó muchos de estos juicios.

Dice así:

"[...] a) Que las parcelas adjudicadas por el INC a los colonos, aun cuando fueren en propiedad, se encuentran afectadas en su gestión y destino a los fines generales establecidos en la Ley Nº 11.029, artículo 11. Esto significa que el colono, aunque ostente la propiedad de la tierra, no tiene la libre disponibilidad del uso y goce de la misma; b) La legislación anterior al 1948 limitaba el ejercicio de derecho de propiedad de las parcelas adjudicadas por la Sección Fomento Rural y Colonización del BHU [...]"

Quiere decir que ya estaban limitadas desde antes. Y sigue:

"(Ver artículo 7 de la Ley No. 7.377, artículo 7 de la Ley Nº 8.829, [...] así como el retrospectivo

legislativo efectuado por la Comisión Especial de Reforma Agraria del Senado, en ocasión de la presentación del informe y proyecto de ley " [...] "nunca existió un régimen de libre disponibilidad, pues el derecho de propiedad de los colonos siempre estuvo limitado por disposiciones de derecho público, que propendían a la salvaguardia del bien social. c) Que diversos autores han expresado que 'Es irrelevante la titularidad del dominio del colono y el régimen de su propiedad vigente a la época en que se perfeccionó su título, respecto de la parcela: a partir de la Ley Nº 11.029 pesa sobre él la carga de destinar el bien al cumplimiento de los fines propios [...]'"

En el informe se menciona a Gastón Casaux, en el libro "El Instituto Nacional de Colonización y las particularidades del artículo 70" de 1984. Sigue:

"Porque con total evidencia, la colonización se cumple también mediante la tenencia de tierras en propiedad de particulares, a cuyos efectos queda, precisamente sujeta, las limitaciones establecidas en la ley, debiéndose entender el derecho de propiedad privada conforme con los principios que informan la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Colonización -artículo 7º, numeral 4º, literal a); numeral 10, literal a)".

Acá se hace referencia al abogado Elbio Jorge López Rocca. Y continúa:

"Artículo 70 de la Ley Nº 11.029, Revista Uruguaya de Derecho Constitucional y Político, Tomo II No. 8, agosto-setiembre de 1985, página 100; d) Al respecto, el referido informe de la Comisión Especial de Reforma Agraria del Senado de la época decía: 'Esta disposición está destinada a asegurar el cumplimiento permanente de los objetivos que la colonización se propone y a prevenir defectos que la experiencia ha puesto de manifiesto. A este respecto, cabe mencionar, entre otros defectos, la especulación, el cambio de destino, la concentración, el fraccionamiento excesivo, la intromisión de elementos extraños al núcleo, la modificación de las situaciones contractuales, el aprovechamiento indebido por terceros de los favores que a la colonización oficial se acuerdan, etcétera. Es posible que la libre disposición del bien pueda constituir un aliciente, pero fuera de que ya recibe estímulos mayores, lo que de modo permanente interesa al colono y a la sociedad es que la tierra sea, no un objeto de tráfico, sino asiento de una actividad capaz de sustentar a una célula familiar. No se trata, por otra parte, de una interdicción cerrada,

pues el Instituto tiene facultad de autorizar las referidas operaciones cuando se invoquen motivos atendibles. 5) Asimismo, de aprobarse el artículo propuesto, quedarán fuera de la afectación a los fines de interés social de la Ley Nº 11.029, aproximadamente 150.000 hectáreas".

Como hemos visto, los números van y vienen, pero acá, aunque fueran diez metros cuadrados queda claro cuál fue el sentido de la Ley Nº 11.029, del Instituto Nacional de Colonización.

Además, quiero decir que la modificación que se pretende con la redacción del artículo 357 de la LUC va contra la posición histórica del Instituto Nacional de Colonización, que no controlaba como era debido, pero el artículo 70 establece, en su versión original, que todas las fracciones que integran las colonias están afectadas a los fines de interés colectivo de la colonización. Esto es lo que prescribe el propio texto legal, independientemente de que hayan sido adquiridas antes del 12 de enero de 1948. En tanto ningún artículo de la ley realiza distinción de especie alguna, respecto de parcelas adquiridas antes o después de la vigencia de la citada ley.

Y agrega el informe:

"b) Que desde los servicios jurídicos del INC, siempre se afirmó que el artículo 70, de la Ley Nº 11.029, de 12 de enero de 1948, establece la afectación a los fines de la colonización de determinados campos, que para que un campo esté afectado a dichos fines de interés colectivo es menester que integre una colonia; que dicho artículo es, desde el 12 de enero de 1948, de aplicación inmediata sobre todos los predios que estén en la situación aludida -que conformen una colonia-; que resulta irrelevante la titularidad del dominio y el régimen de propiedad vigente al momento en que se perfeccionó el título respecto a la parcela y, a partir de la vigencia de la Ley Nº 11.029, pesa sobre el colono la carga y obligación de destinar el bien -fracción de campo- al cumplimiento de los fines de la colonización: 'promover una racional subdivisión de la tierra y su adecuada explotación, procurando el aumento y mejora de la producción agropecuaria y la radicación y bienestar del trabajador rural'; que en la propia discusión parlamentaria se indicaba: 'esta disposición está destinada a asegurar el cumplimiento permanente de los objetivos que la colonización se propone y a prevenir defectos que la experiencia ha puesto de manifiesto'; c) Que dentro de las colonias podemos encontrar

diversas situaciones, a saber: colonos propietarios de parcelas que las han adquirido antes de la fecha de creación del INC (1948), colonos propietarios que han adquirido sus parcelas al INC y, aun, colonos arrendatarios de parcelas propiedad del INC".

Para mí esto queda muy claro. Hay dos visiones. Cuando veo a esos colonos y a esas familias que se van sumando para hacer un negocio inmobiliario -supónganse que no fueran 150.000 hectáreas, sino 100.000- me aterra, porque no solo va a afectar a esas tierras que están en la órbita del Instituto Nacional de Colonización, sino a los mismos productores, ya que cuando empiecen a subir los precios se van a beneficiar con más de 15 % o 20 % del valor. Estamos hablando de muchas generaciones en setenta años. El que puso el dinero para sostener una política pública de este tipo fue el pueblo uruguayo.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

—A veces pensamos que la actividad forestal está con un índice Coneat 100 y no es un problema. El otro día me decía un señor senador que también se puede plantar con un índice Coneat 200, que no tienen subsidio, pero que, quizás, les sea rentable. Entonces, estamos frente a un problema gravísimo.

Por último, si hay una cosa que para mí es irreparable -de las tantas que puede haber- es esta. Porque si quitamos esta cantidad enorme de tierra, será en contra del espíritu de Colonización, y estaremos cortando los brazos de una cantidad de uruguayos.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Conrado Rodríguez).- Tiene la palabra el señor diputado Eduardo Lust Hitta.

SEÑOR LUST HITTA (Eduardo).- Señor presidente: queremos confesar que tuvimos duda sobre acompañar o no el capítulo referente al Instituto Nacional de Colonización, pero hay una materia en nuestra cátedra, que se llama "Ajuste de la Administración a la Constitución". La norma que esta ley viene a subsanar fue declarada inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia, independientemente de que uno opine si es inconstitucional o no. Como dijo el profesor Eros Grau, el derecho es lo que dicen los jueces.

Esta ley cambia el artículo 5º de la Ley Nº 18.756; me voy a referir a eso, y no me voy a detener demasiado en los otros aspectos.

La Suprema Corte de Justicia dice -dejando de lado la bondad o no de eso-, que no juzga el acierto o el desacierto del legislador ni del Poder Ejecutivo; lo que está bien. Dice la Suprema Corte de Justicia que de eso se encarga el cuerpo electoral. El cuerpo electoral juzgó el acierto o el desacierto en octubre y en noviembre del año pasado. La Suprema Corte de Justicia juzga la constitucionalidad o no. Y dice que esta ley, que este texto viene a ajustar la Constitución -aunque no nos gusta; ahora vamos a decir por qué-; vulnera el derecho de seguridad jurídica e igualdad. La norma genera trato desigual, y si bien el legislador intentó subsanar un vicio, incurrió en un vicio peor. Esta norma no revestía el espíritu interpretativo que pretendía, sino que establecía condiciones. El objetivo de toda norma interpretativa no puede ser otro que aclarar aquellos puntos oscuros o imprecisos; lejos estaba del espíritu de esa norma querer interpretar, sino que pretende modificar efectos jurídicos de contratos celebrados conforme a la normativa vigente al momento de su celebración. Es decir que la Suprema Corte de Justicia, para nuestro disgusto, declaró las normas inconstitucionales. Entonces, para ser coherentes, aunque no nos guste, lo vamos a votar, porque estamos ajustando la administración a la Constitución.

Acá hay otro tema, ¿cuántas hectáreas son? He escuchado decir 40.000, 60.000, 130.000 o que no importa cuántas son. Entonces, primero, hay una gran desinformación, porque se dan tres cifras cuando está todo en la página.

Creemos -por eso, nuestro disgusto-, que muchas de esas hectáreas van a caer en las garras de los forestales. Nosotros presentamos un proyecto para ir contra la industria forestal. Es decir que no nos cae bien que los forestales se hagan de estas tierras. Hay un pasaje de una poesía que dice: "Consciente de mi deber ya nada puede asustarme". He escuchado a mis amigos de la bancada del Frente Amplio -seguirán siéndolo- defender al colono de 50 hectáreas -yo también lo defiendo- cuando en su gobierno entregaron cientos de miles de hectáreas a las empresas multinacionales de celulosa. Es algo que yo no logro comprender. A Montes del Plata se autorizó un radio de las mejores tierras del Uruguay para que foresten mediante el mecanismo de la excepción, y anuncio que eso va a continuar, porque el actual director forestal es el expresidente de las sociedades forestales. La película continuará. Pero no voy a hablar de lo que

vendrá porque, de repente, el actual director forestal da un giro de 180° o no hace lo que hizo el anterior: excepciones, excepciones y excepciones, y las mejores tierras del Uruguay están forestadas. Entonces, ahora no vengan a hablar de 30 o 50 hectáreas, o del hombre que se levanta a las cinco de la mañana a ordeñar la vaca a mano.

Hace un tiempo hubo una represión en Plaza de Mayo y el periodista que la relataba decía: "Ahí hay gente que gana \$ 3.000, pegándole a gente que gana \$ 300, defendiendo los intereses de gente que gana \$ 30.000". Esto es igual. Acá hay gente que gana \$ 3.000 pegándoles a los colonos, que ganan \$ 300, defendiendo los intereses de los de \$ 30.000, que son los forestales. Hay dueños de plantas de celulosa que tienen 1.100.000 hectáreas forestadas, y según la declaración de suelos de actividades forestales pueden llegar a 4.000.000.

Independientemente de esa desmesura del millón o de los cuatro millones a los que puede llegar, ellos van por los campos sin prioridad forestal. Y el gobierno que se fue -no sé si es alusión, no es mi intención, lo digo simplemente para constatar un hecho- se aburrió de dictar excepciones.

El expresidente Mujica les dio un radio alrededor de Montes del Plata. En la cooperativa agropecuaria de Cololó, la mejor tierra de Uruguay, hay una avena de 17 metros de largo. Ustedes saben que la avena se planta y crece, se corta y sigue creciendo. Quiere decir que si tiene 17 metros de largo no encontró una piedra que le cortara el camino. Resulta que cuando íbamos por esas tierras -para mi amigo Vega, que le gusta contar anécdotas- de Paysandú a Fray Bentos -al departamento del también querido amigo diputado Mendiondo- pasábamos por la estancia Nueva Mehlem, y mi padre me decía: "¡La estancia de Nueva Mehlem! ¡Índice Coneat 200! ¡Estación ferroviaria en el galpón!" ¡Hoy está todo forestado!

¡Y ahora ustedes vienen a hablar del colono con una carreta y un buey a decirnos que esto es una entrega, que tiene nombre y apellido! Yo no sé si tiene nombre y apellido. No me interesa mirar los nombres y apellidos, sí lo que conozco: UPM, Montes del Plata, Botnia y el actual director general Forestal. ¡Eso lo conozco! ¡Es público!

Por eso digo que me impresiona.

Cabildo Abierto va a votar este proyecto que es inconstitucional; no queremos, pero no podemos hacer

un discurso de ajustar toda la Constitución y después decir: "Como esto no nos gusta, no lo apoyamos".

La mitad de estas tierras caerán en manos de los forestales. ¿Quiénes son los forestales? Los que trajeron gobiernos anteriores, empezando por el del doctor Sanguinetti, siguiendo por el del doctor Lacalle y terminando con el gran impulso de estos tres últimos gobiernos. ¡Esa es la realidad! ¿Eso está bien o está mal? Está bien porque la ciudadanía juzga, y siempre juzgó, eligiendo a esos gobiernos. Pero ahora juzgó distinto, y uno de los motivos por los que creo que juzgó distinto fue porque vio ese avance tremendo de la forestación y todas las excepciones.

Entonces, nosotros tenemos que preocuparnos, como dijo el señor diputado Menéndez hace un tiempo, cuando se vean los pinos y los eucaliptos, árboles extraños a nuestro territorio, exóticos, plantados en avenida Italia. Y cuando la gente de Montevideo no pueda cruzar por los árboles se dará cuenta de lo que es la forestación.

Tenemos que demostrar una coherencia. No estamos de acuerdo con este proyecto porque es inconstitucional, e igualmente votamos. Pero nos llama la atención la defensa. Hay que ir contra lo otro, contra esa gente que viene del extranjero, empresas extranjeras con exoneraciones tributarias, que no pagan un impuesto, que traen los autos del exterior con cero impuestos, forestan donde quieren, presentan predios menores a 100 hectáreas y no necesitan autorización. ¡Eso es lo que hay que cambiar! ¿Qué hacen entonces los forestales? Compran un campo de 1.000 hectáreas, lo reempadronan en fracciones menores a 100 hectáreas y forestan todo. ¿Frente a quién o a qué? Frente a la pasividad -yo digo frente a la complicidad- de la Dirección General Forestal. Pero nosotros, que podemos hablar así porque no tenemos el muerto en el ropero, a la Dirección General Forestal le vamos a hacer una marcación hombre a hombre, y le vamos a controlar cada autorización que dé.

Tenemos que dejar esto en claro: los colonos serán lo que serán, pero un porcentaje alto de estas tierras va para...

(Interrupciones)

—Estuvimos reunidos durante tres horas con los empresarios forestales y nos dijeron: "Es culpa del discurso de ustedes. La gente nos tiene antipatía"; en realidad dijeron otra palabra. Y yo les dije: "Ustedes hacen muchas cosas buenas, pero no las promocionan.

Por ejemplo, me enteré -es cierto- que gracias a ustedes se reprodujo el monte indígena porque la gente ya no le corta más leña al monte y sí lo hace con el de ustedes. Eso es bueno".

Durante tres horas trataron de convencernos de las bondades de la forestación. Nos dieron mucha información, y nos enteramos de todos los beneficios que tienen y que no sabíamos. Nos enteramos de la cantidad de beneficios, que no los voy a decir acá -estuvimos reunidos en el cuarto piso del edificio desde las 9 a las 12 y 30-, que les dieron los gobiernos anteriores. ¡Ahora venimos a discutir por un colono! ¡50 hectáreas! ¡100 hectáreas!

Lo que ustedes dicen es cierto. Estoy de acuerdo con todos los que criticaron esta ley, desde el punto de vista humano; lo comparto ciento por ciento; es inconstitucional. Y, ante eso, estamos atados de pies y manos. Pero lo que hay que revisar es lo otro; porque lo que se hizo, se hizo. Hay que frenar esta invasión. Eso es lo que hay que hacer: detenerla.

Toda esta campaña nuestra es por la cuarta planta de celulosa en la laguna Merín, a orillas del río San Luis, que ya está programada, planificada; y toda esta campaña, todo este *lobby* va a frenar eso, porque el gobierno que autorice otra planta de celulosa se estará autoescribiendo el certificado de defunción; ningún partido se va a animar a hacerlo.

Y vamos a controlar al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente -lo que le queda de medioambiente porque irá a otro lugar; haremos un control estricto de los permisos, no importa de qué partido sean.

Eso es lo que nosotros decimos. Apoyamos estos artículos a disgusto porque sabemos que terminan en manos de gente que para nosotros es nuestro enemigo -lo digo así-, pero el sistema normativo lo permite. No queremos que se siga violando el sistema normativo, que se aburrieron de violar beneficiando a esta gente. Esperamos que esto cambie para que el daño no siga siendo tan grande como es ahora.

Mientras mis compañeros legisladores hacían uso de la palabra yo leía la página oficial de Montes del Plata, que dice: "Dimos seis mil puestos de trabajo mientras se construyó, y hoy trabajan cuatrocientos". Pero tienen 350.000 hectáreas. ¡350.000 hectáreas! Cuando yo era chiquilín hablaban del doctor Gallinal. Cuando era niño estaba en Paysandú y la campaña del Frente Amplio -estoy hablando de la década del

setenta- era ir contra don Luis Alberto Almirón, el de las termas de Almirón, porque tenía 30.000 hectáreas; poco más que era un criminal por tener 30.000 hectáreas. La campaña era contra él, que murió con casi cien años.

¡Ahora resulta que acá viene Montes del Plata y tiene 350.000 hectáreas! ¿Y nos asustamos por 100 hectáreas de un colono en la colonia Aparicio Saravia? Hay que tener cierta coherencia u honestidad intelectual.

Esa es nuestra posición, señor presidente.

Agradezco la atención. Si me excedí con mis amigos del Frente, que saben que realmente les tengo aprecio porque es cierto, es auténtico -eso no se finge-, desde ya me disculpo. Pero no puedo escuchar pasivamente una defensa de esto cuando dejaron ir lo otro.

Muchas gracias.

SEÑOR MENDIONDO (Constante).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Conrado Rodríguez).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR MENDIONDO (Constante).- Señor presidente: voy a realizar un par de puntualizaciones.

En primer lugar, defendí la Ley de Colonización, la colonización en general. El Frente Amplio no defiende 50, 100 o 5 hectáreas: defiende la colonización. Quería dejar eso claro.

En segundo término, cuando se pueda discutir el fomento al modelo celulósico, habrá que considerar que la primera ley es de 1968 y la segunda, de 1988, un poco antes que el Frente Amplio.

Además, quiero aclarar que quien se levantaba a las 3 de la mañana a ordeñar no era yo, sino el señor diputado Moreno.

Y, por último, quiero hacer una pregunta que tiene que ver con los conocimientos del señor diputado Lust.

SEÑOR PRESIDENTE (Conrado Rodríguez).- Señor diputado: por favor, diríjase a la Mesa.

SEÑOR MENDIONDO (Constante).- Perdón, señor presidente.

El artículo 5º de la Ley Nº 18.756, ¿está vigente o no? Esa es la pregunta. Tengo entendido que hay resoluciones puntuales sobre algunos casos, como también las hay en contrario, según cómo esté

compuesta la Suprema Corte de Justicia. ¡Pero no la hay en general! Lo único que sustituiría eso -por eso tenemos que hacernos cargo ahora- sería esto que se está haciendo hoy.

SEÑOR LUST HITTA (Eduardo).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Conrado Rodríguez).- La Mesa se la concede, solicitando no incurrir en otra alusión a efectos de seguir con el debate.

Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR LUST HITTA (Eduardo).- Señor presidente: lo primero que le digo a mi amigo diputado Mendiondo es que el señor diputado Moreno nunca se levantó a las 3 de la mañana. Lo conozco de Paysandú y a esa hora podría andar de trasnochada, pero levantarse, nunca. Eso lo descarto absolutamente.

Además, un día se quiso ennoviar con una sobrina, y le dije: "Desaparecé". Incluso, cuando me cruzo con él, me llama "tío".

(Hilaridad)

—Con respecto a la vigencia, es como dice el señor diputado. Nuestro sistema de inconstitucionalidad se aplica al caso concreto. Hay una costumbre -que es buena-: la derogación. Cuando la Suprema Corte de Justicia dicta la inconstitucionalidad de una ley, una costumbre que no deja de ser tal -el organismo dice que es inconstitucional, vamos a aceptarlo-, el Parlamento la deroga. Es una costumbre, aunque no es obligatoria.

Por lo tanto, la ley inconstitucional sigue vigente. Por ejemplo, ahora ingresó un proyecto -creo que a la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración- para derogar el voto de uruguayos desde el exterior que la Suprema Corte de Justicia declaró inconstitucional. Alguien presentó un proyecto para derogarla, como se dice, para sanear el sistema.

Y con esto es igual. Entendemos que este artículo viene a sanear el sistema, pero le asiste toda la razón en cuanto a que hay casos distintos.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Conrado Rodríguez).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- Señor presidente: voy a hacer una aclaración para que no se siga diciendo algún número equivocado.

En primer lugar, tuve acceso a información de los padrones, y la discusión que tenemos en este artículo es por 108.000 hectáreas.

En segundo término, si Cabildo Abierto va a presentar un proyecto de ley forestal, en esa ocasión daremos la discusión. En este recinto se dijeron muchas cosas que no comparto, pero tampoco tenemos que discutir ese tema ahora, cuando estamos tratando este otro.

Por último, hoy el Instituto Nacional de Colonización tiene 40.000 hectáreas sin entregar; 15.000 con llamado a interesados en avance de estudio; 15.000 que no se definió aún a qué rubro productivo van, y 15.000 compradas que no se pudieron escriturar para ser preentregadas nuevamente.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Conrado Rodríguez).- Tiene la palabra la señora diputada Cecilia Cairo.

SEÑORA CAIRO (Cecilia).- Señor presidente: mal que les pese a muchos, este es un tema que, para nosotros, es muy importante. Hay algunos temas que pueden ser relativamente importantes, algunos de sentido común, otros sobre los que puede haber diferencias de redacción, y algunos respecto de los cuales su génesis es importante para el Frente Amplio. Este es uno de ellos, y voy a decir por qué.

Esta Ley de Colonización no es una creación del Frente Amplio. ¡No lo es! Como dicen, nació en 1948. Lo mismo pasó con Mevir, y nosotros en particular apoyamos enérgicamente esa forma de construcción, de socialización y de residencia que encontramos para esa población más pobre, más rezagada, que, en este país, desde Artigas -no estoy haciendo politiquería-, sufre y ha sido olvidada -diría- por la centralidad de Montevideo.

Cuando fue votada esa ley, muchos conservadores dijeron: "La votamos, pero no le damos presupuesto"; muchos batllistas lo deben recordar. Y el gobierno de la época la votó igual, con esa decisión, que es la génesis de esta ley que planteaba que, para repoblar la campaña, mantener a los que viven en ella y guardar, además, el oficio -algo tan importante, que forma parte de las tradiciones y construye a una

nación-, debíamos tener una política que se enfocara, focalizara y pensara en esto.

Es más, cuando en el año 2004 ganamos el gobierno, claramente hubo una decisión política de apoyo al Instituto Nacional de Colonización. Se adquirieron más de 140.000 hectáreas; casi 9.000 hectáreas por año; se arregló el problema administrativo, que era grande -no vamos a entrar en detalles; en lo de la tarjetita de quién le entregaba la tierra a quién, porque eso forma parte de nuestra historia-, y también se pagó la deuda con el Banco de la República, que era de más de US\$ 1.000.000. Bien; saneamos la situación.

Como bien decía el señor diputado Lafluf, hoy hay tierra adquirida por el Instituto Nacional de Colonización que permite pensar que esto va una continuidad; siempre pensando en que la población que vive en el campo tenga una oportunidad de quedarse. Porque cuando decimos que la gente que vive en el campo termina en Montevideo, que gana UPM, la forestación, etcétera, es porque estamos desplazando a la población rural.

Cuando la ley de arrendamientos se eliminó -lo que también benefició a los arrendatarios, porque subieron los precios para vender al mejor postor-, la soja invadió el país. Nos acordamos de la forestación, pero también quisiera hablar de la soja, que tiene mucho de capital extranjero.

La ley de forestación no fue nuestra. Es más, yo diría que cuando llegamos al gobierno, definimos que había una zona donde se podía forestar y otra donde no; eso no existía antes del año 2004. Digo esto porque si consideramos que hay algunos errores, también debemos pensar que entramos a controlar que la tierra no fuera invadida. Lo que dice el señor diputado Lust es verdad, en el sentido de que eso es lo que da ganancia, y en las leyes del mercado funciona la expresión: "Si es eso, compramos".

Ahora, esto no solo tiene que ver con la vivienda del colono y con las colonias, sino con toda la infraestructura que el Estado está dispuesto a poner en esa tierra. Entonces, hablamos de la electrificación, y sabemos que no son dos pesos de inversión para llegar a los diferentes lugares; el Frente Amplio logró llevar lejísimos la electrificación de la zona rural. Estamos hablando de las escuelas rurales y de la vida que le da a nuestro país ese sentido de nación, de patria, de costumbres, de tradición. ¡Tradición! Eso que nunca deberíamos perder, y seguro que el mundo

sería distinto si no la perdiéramos. Esto nos permitía, de alguna manera, mantener eso que llamamos ser uruguayo.

A veces, al señor diputado Lust le gusta decir algún que otro poema, y yo digo que no hay que olvidarse de *Martín Fierro*. Creo que ninguno de los uruguayos que estamos sentados acá, cuando lo escucha, no tiembla un poquito y se le pone la piel de gallina.

Entonces, uno se pregunta por qué en dos artículos -otros, porque son todos cortitos; lo bueno que tiene esto es que el rumbo se cambia con poca cosa-, en un barrer de dos minutos, definen algo que ahora me queda menos claro que antes.

Acabo de escuchar al señor diputado Lafluf decir -ahora consta en la versión taquigráfica- que tiene conocimiento de cuánta tierra hablamos para desafectar y que son 108.000 hectáreas. Dijo eso.

Les voy a contar algo. Cuando vinieron las organizaciones sociales y los colonos, que reclaman mantenerse en este sistema -vender una parte y que la colonia se empiece a subdividir trae un problema al resto de los colonos, porque el Estado apuesta y contribuye para que eso se mantenga, para que exista una vida entre todos-, nos dijeron varias cosas. Nos hablaban de entre 100.000 y 140.000 hectáreas. Cuando el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca -no yo- dio el informe en el Senado, habló de 70.000 hectáreas -esto también consta en la versión taquigráfica-, pero cuando vino a la Cámara de Representantes manejó unas 43.000 hectáreas, y 634 familias titulares. Eso fue lo que nos dijeron. Ahora, el señor diputado Lafluf manifiesta que sabe la cifra y que son 108.000 hectáreas. Así que, de verdad, ¿de qué mundo hablamos, señores parlamentarios? Me pregunto si vamos a levantar la mano sin saber cuántas hectáreas vamos a perder ¡como patrimonio! Porque de eso hablo: ¡la tierra es patrimonio de todos nosotros y de los que están afuera! ¡De todos los uruguayos! ¿Son 108.000 hectáreas, 44.000 hectáreas, 70.000 hectáreas? No sabemos cuántas, y ¿lo vamos a votar, alegremente, hoy? Eso es constitucional -parece ser-, pero inmoral. Es inmoral.

Es verdad que está la lista de colonos, y la solicitamos; el día que concurrió el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a la Comisión se la pedimos. Queremos saber dónde están ubicadas, cuáles son los lugares, ¡cuáles son las familias! Porque si decimos

que son las familias que fueron anteriores a 1948, que eran titulares, y sus sucesores, capaz que lo podríamos analizar. Pero todos sabemos que no es así, y al estimado señor diputado Lust le digo que entre esas familias no hay forestales. Pero ¿qué ocurrió posteriormente? ¿O no creemos que las leyes del mercado funcionan, que mucha gente ha ido comprando en esos lugares y que tienen toda la intención de arrendar la tierra -por nada, porque la compraron a un precio muy razonable, ya que era del gobierno nacional, es decir, de todos nosotros, no importa cuál fuera el gobierno-, de alquilarla para conseguir una ganancia sustancial, o de venderla a quienes buscan tierra en esos lugares, que todos sabemos quiénes son? En eso, tiene razón el señor diputado Lust.

Entonces, sin saber quiénes son, porque esa información no nos llegó -la pedimos; eso figura en la versión taquigráfica y lo reitero: no se proporcionó la información-, es muy difícil decir a quién nos referimos.

También en campaña electoral -hemos hablado de la campaña electoral hasta ahora, menos hoy, y yo voy a hablar- se dijeron muchas cosas sobre quiénes eran esas familias. Alguna tuvo un juicio y debió dejar el campo de Colonización -no voy a dar nombres pues no es necesario; el pueblo sabe-, tuvo que devolver la tierra porque no vivía allí. Parece que ahora tampoco importa si se vive en la tierra; así que se puede tener, se puede vender, puedo pedir una de esas 45.000 hectáreas, que es reserva de todos nosotros, de los uruguayos, porque todos los uruguayos pusimos plata con los impuestos. Pero esa gente que tiene la tierra puede vivir en ella o no; en realidad, hoy se puede, solo que es el Instituto el que define por qué se puede dejar de vivir allí. De lo contrario, ¡se pierde la génesis de lo que buscábamos!

Artigas decía: "Con tu familia en tu tierra, a construir, a producir, a mantener". Eso establecía en el Reglamento de Tierras de 1815.

Hoy, en realidad, estamos poniendo tierras en el mercado. ¡Claramente! ¡Y no sabemos si son 44.000 hectáreas -y cuánto significa eso en dinero-, 70.000 hectáreas o 108.000 hectáreas! Además, ¡ni siquiera sabemos quiénes son, por lo que terminaremos beneficiando no sabemos a quién! Y yo quiero saber, porque si afuera alguien me pregunta, le quiero poder decir: "Tranquilo, que aquí no se benefició a ninguno de los parlamentarios, ninguno de la clase política -tantas veces manchada-, ni nadie que yo conozca; eran colonos, pobres ellos, que compraron en 1948 y

ahora son sus sucesores quienes siguen en la tierra, produciendo en esas colonias". Nadie de los que estamos sentados acá puede decir eso.

Entonces, señores -aclaro que en campaña electoral también Cabildo Abierto dijo que no iba a votar esto-, quiero dejar otra constancia en la versión taquigráfica -porque hay que decirlo todo!-, y es que el riesgo es que sea inconstitucional. Es verdad, hay una sentencia que dice que lo es, y también existen otras que expresan que no. Ahora, yo les comento una cosa -aprendí con los abogados; el doctor me podrá ayudar-: siempre hay dos bibliotecas y uno, a veces, elige la que le gusta más y, en ocasiones, la que tiene más que ver con lo que piensa.

Yo no quiero elegir ninguna de las dos; yo quiero elegir solamente la ética, que me parece que es lo que nos debe regir a cada uno de nosotros. Porque la justicia es la conciencia. Y mi conciencia me indica que hay demasiadas cifras que no dan con nada, que cada uno de nosotros tiene una cifra diferente y que ni siquiera sabemos a quién le estamos votando este beneficio particular.

Como a mí me pusieron en esta banca -igual que a cada uno de nosotros- para defender el interés de todos, el interés público, desgraciadamente les tengo que pedir que retiren esta norma hoy, que veamos los elementos y que, cuando llegue el momento, definamos; lo que ustedes quieran, pero definamos.

SEÑOR OTERO AGÜERO (Ernesto Gabriel).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑORA CAIRO (Cecilia).- Sí, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Conrado Rodríguez).- Puede interrumpir el señor diputado Gabriel Otero.

A la señora diputada le restan dos minutos de su tiempo.

SEÑOR OTERO AGÜERO (Ernesto Gabriel).- Más que suficiente, señor presidente; agradezco a la señora diputada Cecilia Cairo.

El concepto de fondo que se intenta determinar para el artículo 357 aparenta ser administrativo, pero se trata, una vez más, de interpretar la historia, de interpretar al prócer, desde el lugar del pueblo o desde otro lugar.

Claramente, los juicios se ganan o se pierden, pero no quiero dejar pasar la oportunidad de defender el patrimonio de todos los uruguayos que hay en esas

tierras y de no fortalecer -posiblemente, como dijo algún diputado preopinante- a terratenientes.

El artículo 358 -voy muy rápido porque dos minutos vuelan- sí choca contra toda lógica de la excepción, porque la transforma en regla. ¡Está muy bien la excepción! ¡Está muy bien que, ante determinadas situaciones, una familia que viva en el campo pueda tener la opción de trasladarse al pueblo más cercano o a la ciudad! Eso existe, y funciona muy bien.

(Suenan el timbre indicador de tiempo)

—Ahora, hacer de la excepción la regla, señor presidente, es lo que realmente no entendemos.

Muchas gracias.

SEÑOR POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Conrado Rodríguez).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Gracias, señor presidente.

Indudablemente, acá hay distintas posiciones: hay quienes van a votar estos dos artículos; algunos, como quien habla, van a votar el artículo 357, pero no el 358, y otros que no votarán ninguno de los dos. Ahora, lo que no se puede hacer, desde el punto de vista de la argumentación, es adjudicar intenciones o descalificar, señalando al resto, al que opina distinto, como si tuviera una actitud inmoral.

¡Quiénes votamos el artículo 357, lo vamos a hacer para restablecer el Estado de derecho! ¡Ni más, ni menos! Si la Suprema Corte de Justicia estableció la inconstitucionalidad sobre determinado artículo, lo que no podemos hacer es dejar en determinada situación a unos, que son propietarios, en función de que presentaron el recurso ante ese organismo, y a otros, que están en la misma condición y no reclamaron, en una diferente.

O sea que al aprobar el artículo 357 vamos a restablecer el Estado de derecho. Ni una cosa ni otra.

Respecto del artículo 358, nosotros no lo comparamos. No creemos que sea conveniente aprobar una norma de esta naturaleza; de hecho, el propio Poder Ejecutivo la había retirado, pero esas son discusiones que se dan en términos de fundamentos.

La realidad es que desde 1815 a la fecha el mundo ha cambiado y lo que era razonable en 1815, de pronto, no tiene el mismo fundamento en el año 2020.

Digo esto para marcar una contradicción: acá, muchas veces nos rasgamos las vestiduras con respecto al sistema de colonización, pero no hemos sido capaces, como sociedad -incluidos el conjunto de los partidos políticos-, de dar solución al problema de la vivienda. Como decía Carlos Vaz Ferreira, el derecho a tener un lugar debería ser preexistente al derecho a acceder a la tierra para la producción. Sin embargo, eso no está planteado así.

Por otra parte, creo que las discusiones se deben dar sobre la base del respeto. Todas las opiniones son respetables. Todos respondemos según nuestras ideas y, en función de estas, tratamos de resolver y de actuar.

Para finalizar, entiendo que con el artículo 357 lo que estamos haciendo es restablecer el Estado de derecho, ni más ni menos.

Gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Conrado Rodríguez).- Léanse el artículo 73 y el literal H) del artículo 104 del Reglamento.

(Se lee:)

"Artículo 73.- Si un orador falta al orden, incurriendo en personalismos, expresiones hirientes o indecorosas, el Presidente, por sí o a indicación de cualquier Representante, lo llamará al orden".

"Artículo 104.- Todo Representante está obligado:

[...] H. A no atribuir, en ningún caso, mala intención a los miembros de la Cámara por lo que digan en la discusión, ni otra intención que la que declaren tener".

SEÑORA CAIRO (Cecilia).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Conrado Rodríguez).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA CAIRO (Cecilia).- Señor presidente: yo no intenté ofender a nadie.

Sigo manteniendo que, para mí, si no sé qué estoy votando y para qué, es inmoral. Eso es lo que yo creo. Ahora bien, aclaro que no le adjudico ninguna intención a nadie. Hablo de mi moralidad, de mi forma de ver la vida.

SEÑOR PRESIDENTE (Conrado Rodríguez).- Señora diputada: usted debe entender que sus dichos pueden ser interpretados de otra forma por el resto de los legisladores.

SEÑORA CAIRO (Cecilia).- Lo entiendo, por eso estoy aclarando que hablo de mi ética.

Durante estos tres días hemos hablado de las libertades y de que cada uno es libre, y dijimos que la libertad individual es muy importante. Mi libertad -aclaro: la mía- me dice que votar algo que no sé ni a quién se dirige ni de cuántas hectáreas se trata, es inmoral. No quiere decir más que eso. No aludí a nadie más. Sí solicité al Cuerpo esa información, porque no la tenemos; esperemos que nos llegue. La pedimos en su momento, pero todavía no nos llegó. Después de conocer esos datos, podremos votar.

Eso fue lo único que dije. Nunca hablé de los demás. Hice referencia a mi moral y a mi libertad individual, de la que tanto se ha hablado durante estos tres días. Así que le pido disculpas al señor diputado Posada. De ninguna manera quise ofenderlo; nunca pensé que él estuviera incurriendo en algo así. Personalmente, me preocupa que yo incurra en esas actitudes porque sería un problema.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Conrado Rodríguez).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- Señor presidente: en primer lugar, quiero aclarar que hablo de las 108.000 hectáreas porque me preocupé en averiguarlo.

Por otra parte, en el período anterior varias veces nos quedamos con las ganas de saber algunos datos, y la bancada del Frente Amplio los tenía.

Además, en este caso no depende de la cantidad de hectáreas: es lo mismo que sean 10 hectáreas, 100 hectáreas o 90.000 hectáreas. El argumento por el cual algunos vamos a votar y otros no, es diferente. Los que arreglaron la situación en 1948 no tienen ningún problema. Los que no arreglaron, cuya situación se va a arreglar ahora, es porque estaban pagando. Entonces, no depende de la cantidad de hectáreas.

Por último, la señora diputada Cairo dice que no ofende a nadie, pero cree que votar esto es inmoral. No hay que tener ninguna formación profesional para darse cuenta de lo que eso significa.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Conrado Rodríguez).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Señor presidente: reiterando las razones y los motivos de los diputados Posada y Lafluf -y sobre todo haciendo hincapié en lo que señalaba el señor diputado Lafluf-, este es un artículo que vamos a votar para poner de acuerdo la Administración con la Constitución, como decía el señor diputado Lust hace un momento. Eso no depende de la cantidad de hectáreas que estén en juego. No es correcto razonar diciendo: "Si esto le cuesta 10 hectáreas a Colonización, pues, entonces, cúmplase la Constitución. Ahora: si le cuesta 100.000 hectáreas, no". No es así. Se aplica el derecho y se respeta el derecho sean cuales sean las consecuencias en el plano económico. Esto es así, salvo para aquellos que piensan -como sabemos que los hay- que lo político y lo económico están por encima de lo jurídico y, entonces, aplican la Constitución y la ley si no les sale muy caro o si no contraría sus íntimas convicciones, caso que dejarían al costado.

(Ocupa la Presidencia el señor representante Martín Lema)

—Nosotros, pensamos de otra manera. Por supuesto que tenemos convicciones éticas y morales; no todas ellas están reflejadas en las normas vigentes. Para entendernos con los demás, no nos remitimos, cada uno, a nuestras convicciones subjetivas, sino que nos ponemos todos de acuerdo en que todos respetamos la Constitución y las mismas leyes.

Esos son los fundamentos de nuestra posición.

SEÑORA CAIRO (Cecilia).- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- La Mesa solicita a los señores diputados que eviten hacer alusiones.

Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA CAIRO (Cecilia).- Señor presidente: quiero aclarar, también a la bancada del Partido Colorado, que es a la que representa el diputado Ope Pasquet -porque no creo que hable individualmente-, que esa no fue para nada mi intención.

Sigo manteniendo que la moral y la conciencia individual son muy importantes para, después, construir

moral y conciencia colectiva. Yo creo en una sociedad moralista y, también, en una sociedad donde al Estado lo protegemos, lo cuidamos. Esa es mi esencia.

Cuando vamos a votar algo que hace que una parte del patrimonio de todos los uruguayos se pierda, quiero saber de qué se está hablando. Me importa saber de cuántas hectáreas se trata. Si el gobierno hoy, mañana o pasado cede una parte de su patrimonio nacional, yo quiero saber de cuánto hablamos.

Por otra parte, el señor diputado Lafluf dijo que se trata de 108.000 hectáreas. Nosotros pedimos esa información en la Comisión; ustedes saben que lo hicimos. Preguntamos cuántas hectáreas había y cuáles eran esas familias. Así que tratamos de averiguarlo, pero, en su momento no nos dieron la información; ni siquiera la dieron hoy antes de entrar a sala.

Así que sigo manteniendo, sin ofender a nadie, que creo firmemente en algunas cosas que me fueron inculcadas desde niña: el Estado se cuida porque es de todos los uruguayos y, ergo, el patrimonio, también. Esto no significa que lo político esté sobre lo jurídico. Simplemente, cuando voy a tomar una decisión política, quiero saber en qué consiste, más allá de que sea constitucional o no. Esa fue la información que pedí, y no la tuve.

SEÑOR UMPIÉRREZ (Alejo).- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Son varios los señores legisladores que siguen solicitando la palabra para hacer aclaraciones o alusiones. Están en todo su derecho, pero insistimos una vez más en tratar de evitar las alusiones para dar dinámica al debate.

Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR UMPIÉRREZ (Alejo).- Señor presidente: creo que estamos incurriendo en una discusión gigantesca, que distorsiona todo el debate.

En este caso, el Estado no está perdiendo patrimonio ninguno. Estos bienes están en la órbita privada hace cuarenta, cincuenta, sesenta, setenta años. ¡No estamos perdiendo nada! ¡Comprendámoslo! Se trata de patrimonio privado sobre el que, en el año 2007, el Estado pasó a tener una interpretación diferente a la histórica y trató de involucrar un patrimonio que no retrovierte la propiedad del Instituto, sino que le marca una serie de condiciones para enajenaciones futuras.

Entonces, no hay pérdida de patrimonio del Instituto, que es el principal latifundista del Uruguay: tiene 610.000 hectáreas. Esa cantidad no incluye estas 44.000 hectáreas. El subsecretario Buffa dijo en Comisión -esta es la versión oficial para acabar con todas las teorías y para aclarar-, examinando los registros, que se trata de 637 personas y de casi 44.000 hectáreas.

Entonces, no entremos en confusiones ni confundamos a la gente afuera. Esos son los números reales. ¡Ahora nos preocupamos por pequeños productores cuando en los últimos quince años corrimos 15.000 productores de menos de 200 hectáreas!

SEÑORA CAIRO (Cecilia).- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Señora diputada: tiene derecho a responder, pero en virtud de que llevamos varios días de discusión, y el cansancio a todos en algún momento nos juega en contra, les pido dar dinámica al debate.

SEÑORA CAIRO (Cecilia).- Tiene razón, señor presidente, así que en esta oportunidad no voy a hacer uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado Ubaldo Aita.

SEÑOR AITA (Ubaldo).- Señor presidente: para nosotros, los dos artículos que están en discusión se inscriben en lo que planteamos en nuestra primera intervención durante la discusión general de este proyecto de ley con declaratoria de urgente consideración.

Podría llegar a coincidir en que no es determinante la cantidad de hectáreas comprometidas, y que, en realidad, esto se ubica en el enfrentamiento que existe entre dos proyectos de país. Precisamente, eso es lo que ha estado en forma permanente en el debate. He seguido las sesiones, aun sin intervenir, y me he dado cuenta de que cada vez que hay una discusión intensa se debe a la contradicción clara de dos proyectos de país. Me baso en este punto para decir que podría llegar a coincidir en que no es determinante para nuestra posición el número de hectáreas comprometidas, sino la concepción.

El Frente Amplio, en sus quince años de gobierno, ingresó al patrimonio del Instituto Nacional de Colonización -ya lo decía la compañera Cairo- en el

entorno de las 130.000 hectáreas: algo más de 120.000 hectáreas.

Veamos qué pasó en otros períodos en el Instituto Nacional de Colonización. En el período 2000-2004 compró 45 hectáreas y vendió 11.200; y entre 1995 y 1999, compró 3.200 hectáreas y vendió 6.300. A quienes dicen que la dictadura no tenía un proyecto económico, social y político para nuestro país, les cuento que entre 1973 y 1984, la diferencia fue de unas 20.000 hectáreas a favor de la venta del Instituto Nacional de Colonización.

¿Por qué cito estas cifras? Porque son la materialización de una concepción en torno, no al Instituto -que puede ser hasta un fetiche-, sino a las políticas de colonización. De alguna manera, muestran cómo un modelo u otro se vale de una herramienta para llevar adelante políticas públicas, en este caso, de colonización y de acceso a la tierra, en diversas variantes.

Allí está la contradicción. Para nosotros es muy bueno que la cifra de arrendamientos que tiene hoy el Instituto Nacional de Colonización sea casi 15 % superior a la de las que son en propiedad. En realidad, eso le da una herramienta al Estado para desarrollar una política pública, que de otra manera no podría realizar. Sigo insistiendo con que es esta la contraposición.

Créame: nuestra intención es estar lo más estrictamente apegados al Reglamento que nos controla. En ese sentido, sé que está prohibido atribuir intenciones al adversario político, pero el debate debe nutrirse de las opiniones de quienes ocupan un lugar u otro, y tienen una u otra posición. En ese sentido, una opinión muy escuchada, solvente desde el punto de vista de los conocimientos, de un integrante del espectro ideológico y social de esta coalición que hoy nos gobierna, el señor Pablo Carrasco -de Conexión Ganadera-, una autoridad en los temas de los negocios del agro, dice que el Instituto Nacional de Colonización es un atavismo anacrónico, y que tarde o temprano va a desaparecer, que la cuestión es la forma. Él plantea un escenario de dos o tres hipótesis de cómo hay que hacer desaparecer el Instituto Nacional de Colonización en tanto atavismo anacrónico. En ese sentido, dice que las tierras del Instituto deben pasar al mercado y comercializarse, pero en primera instancia debe darse la posibilidad de ser propietarios a quienes hoy son colonos. Sin embargo, admite que va a haber un segundo escenario subsidiario, y hay

que estar preparado, porque esto es un mercado de US\$ 2.000.000.000.

He escuchado, con mucho respeto, una teoría del tipo humano, que ha expresado el señor diputado Eduardo Lust. Yo podría llegar a coincidir que ese tipo humano ve todo en términos económicos. Quizás, he tenido alguna dificultad para expresarme, pero he tratado de decir que estoy convencido de que nosotros debatimos con una versión del neoliberalismo absolutamente condicionada por un determinismo económico que ha subsumido el contenido rico en término de debate político y de ideas. Esto es así. Se ve como un mercado de US\$ 2.000.000.000. La señal es la contraposición de estos dos proyectos. Esto va más allá de las medidas adoptadas.

Tal vez, esto tiene que ver con la estructuración de este proyecto de ley de urgente consideración, que ha dado señales a los sectores que integran la base social de un bloque político y social que en Uruguay está presente, y muestras de cómo procesa su constitución y su implantación en el Uruguay en términos de deconstrucción de todo lo que se había hecho. El debate inicial en el Senado alumbra esta situación. Se dijo que no solo venían por las sesenta leyes, ni por las treinta políticas públicas que son afectadas por este proyecto de ley, sino que venían por mucho más. Eso es así. Esta es la honestidad intelectual con la que tenemos que enfrentar esta situación.

Está claro que el hito fundacional de la política de colonización -como lo decía la señora Cecilia Cairo- es el Reglamento Provisorio para la Provincia Oriental para el Fomento de su Campaña y Seguridad de sus Hacendados, aunque, como canario, me gusta reivindicar lo hecho por el Gobierno Económico de la Provincia Oriental, instalado en Canelones en el año 1813, que también tomaba medidas para el fomento de la campaña.

En términos de política de colonización, durante los gobiernos del Frente Amplio hubo avances desde el punto de vista institucional y normativo. No quiero aburrirlos, pero no hubo menos de doce o quince leyes trascendentes. Como decía el compañero diputado Gabriel Otero, se tuvo hasta el cuidado de transversalizar las políticas en el medio rural con una mirada de género, pues se otorgó la titularidad de los inmuebles a las mujeres. Se creó una Dirección General de Desarrollo Rural a nivel del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. Cuando se nos dice

que defendemos 50 hectáreas, ahí está la contradicción, porque va más allá de eso: es una concepción.

Sinceramente, si es esa la postura intelectual clara, en el error, se están defendiendo otras cosas. El Frente Amplio, en torno a la colonización y, fundamentalmente, con foco en la producción familiar, ha construido políticas públicas que nunca antes hubo en el Uruguay, salvo ese hito fundacional del Reglamento Provisorio de Artigas que se aplicó durante once meses. Esto hay que reconocerlo. La exposición de motivos está firmada por Tomás Berreta, pero la promulgación la hizo Batlle Berres en el interregno por la muerte de Berreta. Es interesante la historia de esta ley porque se demoró su aplicación, estuvo guardada y sin recursos.

Como decía, hay una contraposición de modelos, de proyectos, que terminan vertebrando casi todos los planteos contenidos en este proyecto de ley de urgente consideración.

Por último, con honestidad intelectual, quiero decir que la apelación permanente a las políticas de Estado ignora que el Estado es también escenario de disputa entre los distintos sectores sociales que componen una sociedad. La apelación permanente a la política de Estado la pone en mayor riesgo, porque, en realidad, debe tener una entidad que supere los intereses de los sectores que son contrapuestos; eso no se puede negar.

Hoy se habló de los temas del ambiente y ayer de la educación como potenciales espacios de construcción de políticas de Estado, pero aquí claramente quedaron establecidas las dificultades que esto tiene, porque habría que sortear la tensión entre los intereses establecidos en la sociedad que esta expresión normativa deja en blanco y negro.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR SCHIPANI (Felipe).- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR SCHIPANI (Felipe).- Señor presidente: el señor diputado preopinante ha insistido en un concepto que hemos escuchado a lo largo de toda esta discusión y desde hace décadas, que plantea el debate político en términos maniqueos: los buenos de un lado y los malos del otro; los que defienden y representan a los sectores populares de este país y los que defendemos a la oligarquía; los que somos los personeros del

neoliberalismo y los que representan al progresismo. Así no se puede debatir políticamente. Además, esto es perfectamente rebatible; en primer lugar, porque los partidos políticos de Uruguay son policlasistas. En segundo término, si analizamos los datos de las elecciones, vamos a encontrar una penetración proporcional de todos los partidos políticos en todos los sectores sociales. De modo que, bajo ningún concepto, se puede afirmar que unos representan a la oligarquía y otros, a los sectores populares. Ese razonamiento absurdo nos llevaría a la conclusión de que al Uruguay, que se ha caracterizado a lo largo de su historia por ser un país de avanzada en materia de derechos sociales, hasta el año 2005 lo gobernó la oligarquía.

Gracias, señor presidente.

SEÑORA MATO (Verónica).- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA MATO (Verónica).- Señor presidente: simplemente, quiero recordar la discusión del día de ayer con respecto a la libertad financiera y cuáles fueron los términos en que se debatió ese tema. Solo quería recordar lo sucedido ayer.

SEÑOR SCHIPANI (Felipe).- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Quiero hacer la misma reiteración que he venido haciendo, en cuanto a lograr la colaboración del Cuerpo para evitar contestar alusiones con alusiones.

Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR SCHIPANI (Felipe).- Señor presidente: yo le podría decir a la señora diputada, más allá de que no lo creo, que, si lo planteamos en términos de lo que discutimos en el día de ayer, el Frente Amplio defiende a los bancos y nosotros defendemos a los ciudadanos que quieren libertad financiera. No lo voy a plantear, porque no lo creo. Pero la aclaración que hizo la señora diputada reafirma lo que dije en mi primera alusión.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR CIVILA LÓPEZ (Gonzalo).- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado, y volvemos a insistir en la recomendación.

SEÑOR CIVILA LÓPEZ (Gonzalo).- Señor presidente: en realidad, el diputado preopinante dijo hace unos minutos que el debate se estaba dando en términos maniqueos. Yo creo que se confunde el análisis social con el maniqueísmo. El maniqueísmo implica poner, de un lado, el bien y, del otro, el mal.

Lo que hacemos, en todo caso, es caracterizar en qué consisten los proyectos de país que están en discusión acá, y a qué sectores e intereses representan algunos de los planteos que se formulan, lo que no tiene nada que ver con el origen social de los votantes de los partidos políticos, que es una de las cosas que también, más de una vez, se ha confundido.

Nada más que eso, señor presidente.

19.- Intermedio

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Pido la palabra por una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Señor presidente: solicito un intermedio de diez minutos.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y tres en ochenta y seis: AFIRMATIVA.

La Cámara pasa a intermedio hasta la hora 17 y 31.

(Es la hora 17 y 21)

—Continúa la sesión.

(Es la hora 17 y 40)

20.- Licencias.

Integración de la Cámara

—Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Wilman Caballero, por el día 4 de julio de 2020, convocándose al suplente siguiente, señor Edward Silvera.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Marcos Andrés Acuña Cuadrado.

Del señor representante Wilman Caballero, por el día 5 de julio de 2020, convocándose al suplente siguiente, señor Edward Silvera.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Marcos Andrés Acuña Cuadrado.

Montevideo, 4 de julio de 2020

ZULIMAR FERREIRA, MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ, ROBERTO LÓPEZ".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y cinco en sesenta y ocho: AFIRMATIVA.

Queda convocado el correspondiente suplente, quien se incorporará a la Cámara en las fechas indicadas.

21.- Proyecto de ley con declaratoria de urgente consideración. (Aprobación)

Continúa la consideración del asunto en debate.

Tiene la palabra el señor diputado César Vega.

SEÑOR VEGA (César).- Señor presidente: después de este breve intermedio y de escuchar ciertos chisporroteos -por decirlo de alguna manera-, se verifica algo que viene sucediendo. Digamos que se alarga la discusión en un bloque que tiene solo dos artículos. Tal vez vuelva a pasar cuando tratemos lo relacionado con las áreas protegidas.

Con respecto a este asunto, teníamos decidido votar los dos artículos en forma negativa, pero resulta que, con la dinámica de la discusión y prestándole atención a los argumentos del representante Posada -dicho su apellido correctamente-, resolvimos votar afirmativo el primero y negativo el segundo.

Yo creo que está bueno advertirlo, porque habla de lo bien que está funcionando la Cámara, desde mi punto de vista.

Ya sabemos que hay un bloque de legisladores, representantes, diputados de la coalición que gobierna, que tenderá a votar los dos artículos afirmativamente. Y también que hay una coalición opositora que

tenderá a votar los dos artículos negativamente. Lo de "tender", se puede sacar.

En este caso, los argumentos fueron claros. Nosotros necesitamos escuchar a los viejos legisladores, con años en la Cámara. Creo que es oportuno decirlo, porque si está escuchando un poco el pueblo -que no puede estar en las barras-, que tenga la certeza de cómo está funcionando esto acá, porque yo venía para votar los dos en forma negativa.

El segundo artículo lo seguiré votando negativamente por lo que argumenté los otros días. Y para mí es una falta de.... Mejor no vamos a adjetivar; no vamos a usar ninguna palabra hiriente.

Hablando del Instituto Nacional de Colonización, yo les leí lo que significa "colono" según Wikipedia, por no ir más lejos y hacerlo rápido.

El colono del Instituto Nacional de Colonización es gente que tiene que vivir en ese lugar. No hay otra; no es que ahora, en el siglo XXI, nos volvemos pragmáticos. Pero bueno, uno también entiende los argumentos que expresa la gente, que se inclina por sostenerlos. Está bien.

Para ser colonos, tendrían que vivir en la colonia; dicho sea de paso, le pregunto a uno de los colegas que tiene campo: "¿Sí o no? ¿A vos te parece que alguna de las colonias es, verdaderamente, entre gente de campo?". La Facultad de Agronomía nos llevó a la colonia Tomás Berreta, la primera que conocí formalmente y recorrí para investigarla.

Por otro lado, le pregunto al señor diputado Lafluf y me dice que no anda bien. Usó otra palabra, pero yo voy a decir que no anda bien.

Si ustedes piensan que lo que hay en el Uruguay son colonias, están totalmente equivocados. Estarán soñando con unos kibutz, con unos *koljós*, con las colonias de alemanes -que también conozco-, las de Farrapos y otras. Son más colonias algunas que no son colonias; inmigrantes que formaron colonias como los rusos, y los alemanes, que están más organizados. Precisamente, los rusos cambiaron, y una generación se fue del campo.

Nuevamente, quiero insistir con algo -porque me estoy acostumbrando- para que quede asentado en la versión taquigráfica. Lo que reventó todo lo que venía haciendo bien el Uruguay en esta materia fue la dictadura. Y, justamente, cuando hablé de los rusos y de San Javier, me acordé que la dictadura, antes de

irse -no me voy de tema; ya vuelvo antes de que me rete el presidente- tuve esa maldad con Roslik. Pero, reitero, no son colonias las que hay en Uruguay.

Cuando hablamos de lo que ponen los uruguayos, bueno... ¿Los uruguayos? Primero, no tengo nada contra los colonos. ¡Bienvenida toda la gente que vaya a vivir en la tierra!

Me miraba las manos, después de todo el trabajo en comisión y de todos estos días por acá. Me duelen los hombros mal y mis manos han cambiado, se han puesto bellas. Pero al que trabaja la tierra, acá le tenemos que hacer un monumento. ¿Saben por qué? Porque la gente que trabaja en la tierra produce los alimentos, que es lo primero que necesitamos en el día. ¡Se merecería un monumento!

Más tarde vamos a tratar lo relativo al Instituto Nacional de la Granja. ¡Sobre todo, para ellos habría que hacer un monumento! Estos días estaba bravo para andar cosechando espinaca. Cuando venía para acá desde mi zona, veía a la gente cosechando. ¡Arrodillado se hace la cosecha de espinaca!, y no sé si le están pagando \$ 200 la docena; creo que anda en \$ 150 la docena. Eso es lo que cobra el productor.

Entonces, si la población pone mucho dinero, verdaderamente, ¿los que acceden a la tierra son los pobres? ¡No, no, no! Nuevamente, están muy equivocados.

Por otro lado, ¿es necesario que digamos que un político no puede tener tierra del Instituto Nacional de Colonización?! ¡No debería ser necesario! Acá uno se entra a calentar, porque ahí caen para palos todos lados. Me acotan que, para todos lados, no... Bueno, ¡perdón!

En Montevideo, hay tierras del Instituto Nacional de Colonización. Están todas cerca de La Baguala, por donde yo vivo. ¿Ustedes saben cuánto vale una hectárea de tierra por allá? Oscilando US\$ 3, US\$ 4 o US\$ 5 el metro cuadrado, US\$ 30.000, US\$ 40.000 o US\$ 50.000 por hectárea. Como todo se maneja con esa plata falsa, sin respaldo de los Estados Unidos de Norteamérica, la usamos.

Hace no mucho tiempo, menos de diez años, uno de los campos más grandes, pegado a La Baguala -no pretendo hacerle propaganda porque le sobra- tuvo algunos problemas; era de los Peirano. ¿Recuerdan? ¡Los famosos Peirano! ¡Aquellos!

Decía que el Banco Central, en lugar de pasarlo al Instituto Nacional de Colonización para formar la primera colonia como la gente en el sur del país -andando rápido estamos a menos de treinta minutos del Palacio Legislativo-, con escuela, liceo, dos líneas de ómnibus que pasan por la puerta, panadería y todo lo que ustedes quieran, se lo dio a uno solo.

Entonces, ¿qué vamos a reivindicar después de haber estado con los muchachos jóvenes de la Asociación de Funcionarios del Instituto Nacional de Colonización (Afinco), que me parecieron muy bien intencionados? Afinco le pusieron, o sea, "afinco en la tierra" nos quisieron decir.

Es un dineral gigantesco lo que le damos a un colono, muchísimo dinero, pero para que no produzca alimentos para los uruguayos. ¡Él no tiene la culpa! Más del 90 % de lo que se produce en las colonias del Instituto Nacional de Colonización no es alimento para los uruguayos, sino que se integra a la cadena exportadora.

Por lo tanto, los planes deben ser distintos. Si queremos un verdadero Instituto Nacional de Colonización tiene que ser todo distinto.

Vamos a acompañar el primer artículo de este capítulo, pero no el segundo. Esto es congruente pese a quedar como un voto minoritario; creo que con el diputado Posada vamos a hacer lo que en este caso corresponde.

(Murmillos)

—Uno se tiene que acostumbrar; hay mucho silencio en el campo, se hacen las pausas en las que uno baja mucho el nivel y después lo levanta; cualquier ruidito que se haga por aquí me saca de tema.

(Interrupción de la señora representante Susana Pereyra Piñeyro.- Respuesta del orador)

—Redondeando y para terminar digo que heredé -y tengo en mi casa- un escrito de puño y letra, con birome y partes a lápiz, del plan del creador de la colonia de Cololó, tal vez, en las mejores tierras de Soriano. Esta colonia tuvo algunos intentos de salir muy bien, pero una parte grande del Estado trató de hacer lo peor que pudo para que no ocurriera. Muchas veces vemos que, precisamente, el Estado, el sistema político dice: "No, eso que está dando resultados, no tiene que dar resultados, porque puede contagiar a la gente y nos puede salir mal".

¿Saben por qué debemos promover la colonización en nuestro país? ¿Ustedes saben cuánta tierra tenemos en el planeta para producir alimentos? ¡4.500.000.000 de hectáreas! El primero que dijo esto fue Fidel Castro; me gusta nombrarlo para que la gente de derecha diga: "¡Uy, uy!". No importa, él fue el primero que hizo la cuenta, y de ahí para adelante la referencia fue estudiada por instituciones renombradas. ¡Media hectárea por habitante para cuando seamos nueve mil millones de seres humanos, aproximadamente, en el 2050! ¡Media hectárea por habitante! Uruguay, de acuerdo con los datos de la FAO-ONU, es el país con más tierras por habitante y menos habitantes en la tierra para producir alimentos.

En síntesis, estamos regalados. Después de la pandemia tenemos la posibilidad de producir alimentos baratos para todo nuestro pueblo, pero hay algunos que han aumentado tanto que hoy el kilo de la papa vale entre \$ 55 y \$ 60, prácticamente US\$ 1,50.

Cuando el presidente nos recibió en la Torre Ejecutiva le dijimos que ahí estábamos, de espaldas a las dos soluciones que existen para después de la pandemia; concretamente le dijimos: "Estamos de espaldas a la tierra y usted está de espaldas al mar". Hay que considerar a los dos sectores, sin despreciar a ninguno.

Acá se están haciendo un montón de cosas en materia de *software*, eso avanza y está bien que le demos para adelante, ¡pero este es y será un país agropecuario! Por lo tanto, por las razones teóricas que hemos expuesto, votaremos afirmativamente el primer artículo y en forma negativa el segundo.

Muchas gracias a todos por escucharme.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado Alfredo Fratti.

SEÑOR FRATTI (Alfredo).- Señor presidente: he escuchado con la serenidad y la tranquilidad que no me caracterizan; hice el esfuerzo.

Antes de ingresar al tema, quiero decir dos cosas. Sobre el país agropecuario seguramente hable en el próximo bloque; ahora quiero constreñirme al Instituto Nacional de Colonización.

Espero que las dos referencias que voy a hacer no se tomen como una alusión que le dé largas al asunto, porque no es mi intención.

Las decisiones de la Suprema Corte de Justicia varían de acuerdo con su integración. En el pasado hemos visto que sobre un mismo caso hubo diferentes decisiones. Entonces, afirmar que si votamos esto estaríamos restaurando el derecho, es como si me dijeran que desde 1948 para acá estamos fuera del derecho. Yo creo que el título es demasiado ampuloso, pero admito que haya gente que lo piense.

En cuanto a la otra cuestión, como hay quien que se manifiesta en contra de la forestación, corresponde decir claramente que, si se vota afirmativamente, se estará favoreciendo a algunas forestales que están en los predios que serán afectados por esta ley.

Más allá de la argumentación jurídica que puedan darme, sin excepción del Poder Ejecutivo, por ley, le estarán adjudicando tierras a las forestales. No me gusta dar nombres personales, y entiendo que no es bueno que los legisladores entremos en esa, pero debo decir que Forestal Oriental es una de las empresas que ha pleiteado y ganó como 2.000 hectáreas. ¡También hay otras adentro!

En Cerro Largo hay algunas hectáreas que están en sucesión -conocemos bien el caso-; es una propiedad de un hombre que está en Estados Unidos y que sus hijos ahora están pleiteando su desafectación para venderla mejor.

He escuchado una enormidad de argumentos, uno de ellos referente a que son más de 100.000 hectáreas, dato que también teníamos nosotros. Últimamente, coincido bastante seguido con el señor diputado Lafluf en cuanto a que no importa la cantidad de hectáreas, pues -al menos desde nuestro punto de vista- hay que ir al concepto.

No escuché decir de parte de quienes hablaron hasta ahora a quién beneficia esta decisión. ¡No me hablen de temas jurídicos! En la práctica, ¿a quién beneficia esto? Me pueden responder que a algunos productores, pero en ese caso sería un beneficio individual. Obviamente, me gustaría beneficiar a los productores cada vez que se habla de ellos; yo solo puedo estar a favor.

Ahora, los campos que se compran y utilizan con dineros del Estado, pertenecen a la Nación y al Estado uruguayo. Los gobiernos, los partidos políticos y nosotros mismos estamos de paso, el que no pasa es el Estado, y menos el espíritu de nación.

Por lo tanto, los campos que se compraron con dinero del Banco Hipotecario, si no se pagaron antes de 1948, quedaron afectados, como también quedarán afectados los que el día de mañana compre el Instituto Nacional de Colonización.

No se está afectando el patrimonio del Instituto, pero sí se afecta su robustez, porque no es lo mismo tener 300.000 hectáreas que 400.000 hectáreas. ¡No es lo mismo! Y si fuera un privado, no es lo mismo tener 100 hectáreas en lugar de 200 hectáreas, o 10.000 hectáreas en lugar de 20.000 hectáreas. Por lo tanto, así se afecta!

Me parece que hay gente que se está haciendo los gustos. ¿Por qué digo esto? En los años dos mil no estábamos en estas lides político-partidarias, sino en las gremiales, enfrentando una situación muy difícil para el sector agropecuario. Ahí hablábamos con muchos productores y, obviamente, con los del Instituto Nacional de Colonización. Después me referiré a la distribución de tierras.

Lo peor que se puede hacer en el sector agropecuario es entregar 100 hectáreas peladas a un individuo; también habría que regalarle una caja de aspirinas para el dolor de cabeza que tendrá un día sí y otro también. Por eso en la legislatura pasada, a instancias de un legislador del Partido Nacional, el señor diputado Umpiérrez, se planteó que se le diera prioridad al Instituto Nacional de Colonización sobre los campos de más de 200 hectáreas que estuvieran linderos a las colonias. En este caso, eso también se va a perder, no se trata solo de las hectáreas. ¡Deja de ser colonia!

¿En qué puede beneficiar esto a los productores? En que habría que redimensionar con los campos linderos a los productores con 50 hectáreas o con 100 hectáreas, y no barrer a la colonia, porque a ese, con 50 hectáreas, en ese lugar, lo estamos condenando a la miseria. Estoy dispuesto a discutir acá y en donde sea cómo tenemos que trabajar de aquí en adelante.

Tal vez tengamos que volver a la CIDE (Comisión de Inversiones y Desarrollo Económico), que establecía qué producir, en qué lugar y cuáles eran los tamaños mínimos de supervivencia requeridos para vivir dignamente, y no condenar a algunos haciéndoles creer que les damos un beneficio, cuando en realidad le entregamos un pedazo de campo para vivir en la miseria. ¡Pero esta es otra discusión!

Yo quiero que alguien me explique, ¡por el amor de Dios!, a quién beneficia esto concretamente, a no

ser algunas parcelas individuales de productores, que tendrán más beneficios para venderlas, porque no es que estén congeladas en el tiempo ni que no puedan hacer otra cosa.

En todo este extenso debate no escuché a quién se beneficia concretamente. No es a la Nación, al Estado Uruguayo ni al Instituto Nacional de Colonización. Entonces, ¿este Parlamento para quién está trabajando? ¡Ahora me enredé y no me está quedando claro!

Este país no tiene conciencia agropecuaria. Hay algunas cosas que deberíamos eliminar de nuestro léxico. Decir que el mayor latifundio es el Instituto Nacional de Colonización es un horror. ¡Un horror que debería sacudirnos a todos! Estoy perdiendo la serenidad porque estas cosas, que tienen que ver con el ser nacional, me sacuden intensamente. ¿Cómo que es el mayor latifundio? ¿¡No hay mayor distribución!? Como acá fracasaron o no se hicieron proyectos de reforma agraria, esa es una forma de avanzar, de darle tierra a gente nueva y de redimensionar porque, por la vía de los hechos, en el mundo que vivimos, los campos han quedado chicos.

Hace treinta o cuarenta años, quien tenía 500 hectáreas parecía un estanciero, pero hoy es límite para ser un productor familiar. Estas son las cosas que hay atender con el Instituto Nacional de Colonización. De hecho, a algunos los están atendiendo, por ejemplo, a los lecheros y a quienes tienen ganado para carne.

No quiero extender esto porque no tiene sentido. Pregunto qué estamos votando. Reitero que quienes están en contra de la forestación, sin las excepciones del Poder Ejecutivo, le estarán dando campos del Instituto Nacional de Colonización a las forestales. No estoy en contra de la forestación, y estoy dispuesto a estudiar el proyecto sobre forestación que presentó Cabildo Abierto en la Comisión. Hay cosas con las que coincido, pero seamos coherentes.

Si estamos estudiando cómo vamos a hacer para no transformar a Uruguay en un bosque, no les demos los campos del Instituto Nacional de Colonización, porque eso es absolutamente contradictorio. No quiero que esto genere polémica, pero sí me gustaría mucho que quienes me sucedan en el uso de la palabra me expliquen, no jurídicamente, a quién beneficia esta decisión que, aparentemente, tomarán en mayoría.

Esperaba que hubiese un minuto de reflexión, que nos pudiésemos sacudir con estas cosas y no las

apoyáramos. Pero -aparentemente- los dados están echados, y los que antes criticaban por los brazos de yeso, ahora pasaron para el otro lado y votarán y nos aplanarán con esto. Hay que decirlo claramente: es absolutamente contradictorio con lo que se ha venido discutiendo.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado Nicolás Olivera.

SEÑOR OLIVERA (Nicolás).- Señor presidente: hemos escuchado pacientemente el discurrir del debate y creo que no ha estado centrado en lo que debería.

No está en juego el rol del Estado como colonizador; en ninguno de estos dos artículos se ha replanteado ese asunto. Acá hay otra discusión de fondo que, por supuesto, es ideológica, que no versa sobre el rol del Instituto Nacional de Colonización ni su robustez o debilitamiento si se votan estos artículos, sino que lo que está en juego y es el debate de fondo, es algo que nos insumió hace pocas semanas casi diecisiete horas. Me refiero a que está en juego cuánto nuestro país garantiza a sus habitantes el ejercicio de los derechos. Está en juego la seguridad jurídica. Ese es el único alto valor que está en juego en esta discusión, hablando del artículo 357, que integra este proyecto de ley de urgente consideración. El único valor que está en juego es la seguridad jurídica que nuestro país ofrece en determinados temas. Entonces, se invierte la pregunta, y no debería ser a quién beneficiamos con esto, sino a quién perjudicamos en el pasado para ahora estar reponiendo el estatus jurídico y poder ufanarnos de que en Uruguay se respetan las reglas de juego y el derecho adquirido, como lo hicimos hace unas semanas los representantes de todos los partidos políticos.

El rol colonizador del Estado no nació en el año 1948 con la Ley N° 11.029, sino mucho antes, y acá se han mencionado algunos vestigios. En el siglo XX, la Ley N° 3.006, del año 1905, empezaba a hablar de acciones colonizadoras; y desde ese momento hasta la aprobación de la Ley N° 10.649 -que es previa a la Ley N° 11.029- hubo once leyes que trataron el rol y la fuerza colonizadora del Estado uruguayo. Dentro de esas once leyes hay dos muy importantes, la Ley N° 7.377 y la Ley N° 7.615, que crearon la Comisión Asesora de Colonización y a la postre la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco

Hipotecario del Uruguay. El artículo 7° de la Ley N° 7.377 dice: "El colono no podrá gravar ni vender su chacra sino cinco años después de la fecha de su adjudicación, sin el consentimiento del Banco Hipotecario y de de la Comisión Asesora de Colonización, salvo que hubiera cancelado el préstamo hipotecario". La Ley N° 7.615 se remite a eso cuando crea la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario dentro de los parámetros de cómo los titulares podían disponer de sus predios. ¿Qué quería decir esto? Que la persona a la que se le adjudicaba un predio, una vez que cancelaba sus préstamos tenía los tres atributos de la propiedad en términos romanos, es decir el *jus utendi*, el *jus fruendi* y el *jus abutendi*. Cuando nació la Ley de Colonización, en el año 1948, se creó una comisión especial y el legislador fue muy consciente de que había otro estatus jurídico previo que hablaba de colonias y no legisló sobre lo pasado, sino sobre lo futuro, porque por primera vez se creó en Uruguay un concepto de propiedad con función social, en base a la solidaridad social. ¿Por qué? Porque a ese concepto tradicional, romano y absolutista de los tres atributos le retacea uno, y el artículo 70 de la Ley N° 11.029 dice que a partir de ahora la propiedad, uso y goce estará sujeto a los fines de la Ley de Colonización. Es decir que le retacea el *jus abutendi*, que es el poder de disposición, porque el artículo 70 dice que no se podrá enajenar, gravar, subdividir o ceder en cualquier forma de disfrute sin la autorización del Instituto Nacional de Colonización. ¿A quién le da autorización? A las personas que reúnan las calidades de colono. La Ley N° 11.029 es un parteaguas entre lo que pasaba antes y lo que empezó a suceder una vez que se promulgó, el 22 de enero de 1948.

Hay argumentos de texto. Se dice que en la Ley N° 11.029 no hay argumentos que permitan desinteresar a las colonias existentes con anterioridad, pero no es cierto; lo hemos escuchado acá, pero no es cierto. El artículo 79 de esa ley establece: "Los préstamos que se hubieran acordado para la adquisición de predios aislados, al amparo de cualquiera de las leyes de colonización que por esta se derogan, se registrarán por la ley según la cual hubieran sido contratados hasta su total cancelación". Y el artículo 81: "Las colonias transferidas por el Banco Hipotecario al Instituto, en virtud de esta ley, continuarán rigiéndose, en lo que proceda y con respecto a las operaciones ya concluidas y a los contratos en vigencia, por las disposiciones legales

bajo cuyo imperio hubieran sido implantadas". Lo dice claramente la ley. En la discusión de aquel entonces los legisladores también decían que esto iba a ser un nuevo estatuto, no solamente legal, sino económico y social para quien pasaba a formar parte de una colonia con una parcela. Era algo distinto que nació en el año 1948.

No solo la ley estableció eso, sino que el Instituto Nacional de Colonización, por más de treinta años -hay documentos-, a las personas que iban a consultar si su predio estaba o no comprendido en la Ley N° 11.029, les aseguró que no, que se regulaba por leyes anteriores; por lo tanto, podían disponer libremente de sus bienes. En algún momento, el Instituto cambió su filosofía, pero eso no quiere decir que la ley haya pasado a decir otra cosa. De hecho, por más que cambiara la posición del Instituto, se podía seguir disponiendo de esos predios libremente.

En el año 2007 se aprobó la Ley N° 18.187, cuya redacción es muy deficitaria y absolutamente inconstitucional, y en su artículo 15 establece que también quedaban comprendidas dentro de las parcelas y colonias que integraban y que estaban afectadas a la Ley N° 11.029, todas aquellas, sin importar cual fuera su origen o su procedencia dominial, aun las provenientes de la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario. En ese momento, esa ley le dio carácter retroactivo a una ley, afectando, lesionando y alterando en forma flagrantemente inconstitucional los derechos de seguridad jurídica, de igualdad y de propiedad.

Entonces, de buenas a primeras, un montón de titulares de esos predios vieron afectada la propiedad y recurrieron a la institución que el Estado y la Constitución nos da para que garantice nuestros derechos: la Suprema Corte de Justicia. Todos salieron gananciosos de esas acciones de inconstitucionalidad, al punto que cuando la Suprema Corte de Justicia tuvo la posición tomada, los segundos y terceros recursos se emitieron por decisión anticipada, o sea que ni siquiera se volvía a estudiar.

Es tan débil el argumento que se trae a sala, que se rebate por las acciones de quienes hoy cuestionan este artículo que estamos considerando. ¿Por qué? Porque en el año 2011 se aprobó la Ley N° 18.756, que también fue declarada inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia en forma reiterada. ¿Qué hicieron los legisladores de aquel entonces? ¿Qué dijeron desde el Frente Amplio como mayoría?

Dijeron: "Reconocemos que hay que sacar a una cantidad de gente que fue afectada en forma ilegítima". O sea que todo lo que se discursó hoy, diciendo que era propiedad del Estado, que el Estado ayudó a comprar y no debe tocarse, fue reformado en el año 2011 para dejarlo afuera; pero dejaron adentro una parte. La salvedad fueron aquellos predios que habían terminado de pagarse con posterioridad al año 1948.

Acá entramos en el debate de estar "un poquito embarazado o muy embarazado". Esto era igualmente inconstitucional.

Entonces, el debate en sí hoy, en esta Cámara, por este artículo 357, es que quienes queremos garantizar la seguridad jurídica, el Estado de derecho y los derechos a los habitantes de la República, vamos a estar de un lado; y los que no quieran garantizar los derechos y la seguridad jurídica, que es una gran fortaleza de nuestro Estado para los momentos que nos tocará transitar de ahora más, están de otro. Cada uno póngase del lado que quiera.

Quiero recurrir a otro argumento, porque me parece que las cosas se van dando y se van entretejiendo. Hace algunas semanas, hablábamos de la seguridad jurídica y todos estábamos de acuerdo con que Uruguay es un país serio, pero hace horas también se hablaba de no votar algunos artículos de esta ley de urgente consideración por la posibilidad de cometer excesos por parte de algunos operadores, en ese caso de la seguridad. Quiero decir que este Parlamento ha cometido excesos en su función de sancionar leyes; una y otra vez se han sancionado algunas que son inconstitucionales. Y en este caso se aprobó una ley que fue declarada inconstitucional, que se subsanó con otra que también fue declarada inconstitucional. Tenemos que ser responsables para subsanar ese defecto, porque no es la primera vez que este Parlamento ha cometido excesos. Recordemos que en el tan mentado conflicto de los judiciales este Parlamento votó cuatro leyes, que fueron declaradas inconstitucionales, para no garantizar el derecho que habían generado por una mala ley. Y cabe destacar que, en su momento, se avisó que iba a pasar eso. ¿Qué quiero decir? Este Parlamento cometió excesos en reiteración real, votando leyes inconstitucionales a sabiendas de que lo eran, para retacear derechos que se habían concedido.

Creo que debemos dar el debate en sus justos términos. Vamos a subsanar un problema que se originó

en este Parlamento. No sé si son predios forestales o de qué tipo. Me constan muchísimas situaciones particulares, porque, como todos sabemos, Paysandú es el departamento con más área colonizada de todo el Uruguay y sabemos de lo que estamos hablando. Conocemos los rostros, las familias y los problemas que ha tenido esa gente para salir del brete en que los puso este Parlamento, que determinó que tuvieran que gastar en una acción de inconstitucionalidad y recurrir dos veces más a la Suprema Corte de Justicia para subsanar el error de este Parlamento.

Me complace que junto a toda la coalición y -gratamente- con el amigo Vega, que es sanducero, estemos acompañando estos artículos para restaurar la seguridad jurídica y enmendar un error que cometió este Parlamento, en reiteración real.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR FRATTI (Alfredo).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR FRATTI (Alfredo).- Señor presidente: primero que nada, quiero decir que el diputado que me precedió en el uso de la palabra no contestó lo que se preguntó.

En segundo lugar, no estoy de acuerdo con lo que dijo acerca de que los que no votamos esto estamos en la ilegalidad, porque no corresponde y es una agresión gratuita que no merecemos. Puede opinar lo que quiera y recitarme todos los artículos de la Constitución, pero lo de ilegal no lo permito. Lo que sí hay es una clara intención de empezar a golpear este Instituto; como dijo el diputado Aita, en los tres períodos de gobierno anterior vendieron más campos que los que compraron. Eso es empezar a fundirse. En los años 2000, cuando estábamos en las gremiales, la intención era cerrar el Instituto Nacional de Colonización, porque era muy caro. Esa es la realidad y es lo que está detrás de esto. Lo digo con todas las letras. Esto es empezar a golpear para decir que es un instituto que no funciona.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- En discusión el artículo 357.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y seis en noventa y seis: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 358.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y cuatro en noventa y seis: AFIRMATIVA.

SEÑOR POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Señor presidente: simplemente queremos dejar constancia de que hemos votado negativamente este artículo.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Solicito la reconsideración de los artículos 357 y 358.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Se va a votar si se reconsidera el artículo 357.

(Se vota)

—Noventa y seis en noventa y siete: AFIRMATIVA.

Se reabre la discusión del artículo 357.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar nuevamente el artículo 357.

(Se vota)

—Cincuenta y siete en noventa y siete: AFIRMATIVA.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Señor presidente: aprovecho esta oportunidad que me brinda la reconsideración para dejar una brevísima constancia. Voto, en primer lugar, para restablecer, en la medida de nuestras posibilidades, la integridad del orden jurídico en pro del ajuste de la Administración a la Constitución.

Voto, además, para que la gente que se ve afectada por la situación que hasta hoy existe, pueda ver normalizada su situación jurídica con arreglo a derecho, sin tener que pasar por el juicio o los varios juicios que de otra manera necesitan. Esa gente, concretamente, se va a ver beneficiada por la primera tarea que estamos cumpliendo, que es restablecer la integralidad del orden jurídico. Para muchos de nosotros es realmente muy importante; hace al Estado de derecho.

SEÑOR MENÉNDEZ (Rafael).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR MENÉNDEZ (Rafael).- Señor presidente: nosotros acompañamos los artículos.

Particularmente, quiero dejar en claro que el diputado que me precedió en el uso de la palabra estableció que era una incongruencia estar presentando un proyecto forestal cuando lo que se facilitaba era la posibilidad de que aquellos que fueran propietarios...

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- En la fundamentación de voto no se puede aludir a un diputado. En alguna oportunidad ya hemos leído el artículo 83. Pedimos que evite hacer alusiones políticas y personales.

Puede continuar, señor diputado.

SEÑOR MENÉNDEZ (Rafael).- Consideramos que nada tiene que ver el proyecto presentado con lo que establecen estos artículos.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Solicito que se rectifique la votación del artículo 357.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Se va a rectificar la votación del artículo 357.

(Se vota)

—Cincuenta y siete en noventa y nueve: AFIRMATIVA.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Se va a votar si se reconsidera el artículo 358.

(Se vota)

—Noventa y siete en noventa y nueve: AFIRMATIVA.

Se reabre la discusión del artículo 358.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar nuevamente el artículo 358.

(Se vota)

—Cincuenta y cinco en noventa y nueve: AFIRMATIVA.

22.- Licencias.

Integración de la Cámara

Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Gustavo Zubía, por el día 5 de julio de 2020, convocándose al suplente siguiente, señor Marcelo Caporale.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Ángel Fachinetti.

Del señor representante Sebastián Cal, por el día 4 de julio de 2020, convocándose a la suplente siguiente, señora Verónica Ramírez.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Carlos Atilio Herrera Silva.

Montevideo, 4 de julio de 2020

ZULIMAR FERREIRA, MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ, ROBERTO LÓPEZ".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Noventa y siete en noventa y ocho: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

23.- Proyecto de ley con declaratoria de urgente consideración. (Aprobación)

Continúa el análisis del asunto en debate.

Se pasan a considerar los Capítulos II, III y IV, que comprenden los artículos 359 al 374, inclusive.

Tiene la palabra el señor diputado Sebastián Andújar.

SEÑOR ANDÚJAR (Sebastián).- Señor presidente: me voy a remitir al Capítulo IV, que refiere a la creación del Instituto Nacional de la Granja.

Esta es una vieja aspiración, no solamente de quien hoy conduce los destinos de nuestro país, el presidente de la República, sino también de las gremiales, de las confederaciones agropecuarias, de las sociedades de fomento y de asociaciones diversas que nuclean a un montón de trabajadores y de familias productoras de nuestro país. La intención de los productores de verse reflejados en lo que sucede con otros institutos -como INAC, Inavi e Inale- data de principios de 2000, después de la crisis, y han fomentado la creación del Instituto Nacional de la Granja. ¡Vaya si es importante la granja para nuestro país! A pesar de que este sector solamente ocupa el 0,25 % de la superficie productiva de nuestro país, nuclea a más del 25 % de la actividad productiva; y tiene como característica central que su producción es casi ciento por ciento familiar. La importancia para nuestro país de la soberanía alimentaria quedó demostrada en este tiempo de emergencia sanitaria. La plaza comercial nunca se sintió desabastecida; siempre hubo alimento proveniente de la granja.

Permítaseme también mirar un poco nuestro ombligo: la importancia de la granja para Canelones. Es un departamento que cuenta con más del 25 % de la población rural del país; y es casi un ciento por ciento de producción familiar.

Su creación no implica denostar el funcionamiento que ha tenido la Junagra durante todo este tiempo, ni tampoco la Digegra. La Junta Nacional de la Granja y la Dirección General de la Granja han estado siempre acompañando a los productores, sin importar el gobierno de turno. Siempre han tenido actividad y vocación de servicio, muy importante para los productores granjeros. Eso no es novedad, y tampoco se quiere victimizar a nadie. Sabemos lo sacrificados que han sido dentro del aparato productivo de nuestro país. Han tenido la responsabilidad de administrar el Fondo de Fomento de la Granja. Por suerte, dicho fondo cuenta -¡ojalá siga así!- con una cantidad importante de dinero, que se ha activado y, a pesar de alguna excepción que vamos a comentar, realmente siempre se ha puesto a disposición del productor en los peores momentos: cuando pega fuerte el clima o cuando la producción por cuestiones de la naturaleza no se hace presente. Tanto la Junagra como la Digegra siempre han activado el fondo -a veces un poco más lento, con alguna burocracia-; siempre han estado al pie de todos los productores granjeros de este país. Entonces, esto hay que dejarlo bien claro, porque

dentro un tiempo, y a partir de la formalización del Instituto Nacional de la Granja, la Junta Nacional de la Granja no va a existir más, y eso no implica que haya realizado mal su trabajo.

Con respecto al manejo del Fondo de Fomento de la Granja, a pesar del insuceso denunciado por el exministro Benech, en mayo de 2019, ha sido el oxígeno de todos los productores, brindando desde subsidios, reaseguros, educación, capacitación y hasta planes de negocios para reconversión. Siempre ha estado y ha sido fundamental. Precisamente, se creó luego de uno de los momentos más críticos de nuestro país.

Estamos seguros de que el Instituto Nacional de la Granja se forma para ser más eficiente, para que el productor se sienta no solamente respaldado como hasta el momento, sino para que sus tiempos estén acompañados de la eficiencia. Como entidad pública no estatal, seguramente, va a atender la necesidad que tienen todos los productores y estará integrado por las gremiales, los productores, y el Poder Ejecutivo. Estamos absolutamente convencidos de que es una buena idea y de que va a funcionar de la mejor manera.

De ahora en adelante, y después de la votación de hoy, habrá que esperar ciento ochenta días para contar con el asesoramiento de los productores, que es lo que realmente vale. Hay que esperar a que el productor pueda expresarse, decir cuáles son sus inconvenientes, para luego plasmar en un proyecto de ley el alcance del Instituto, la integración, el financiamiento y también la actuación que desarrollará en el futuro.

Es una buena noticia, señor presidente, nos complace poder darla y estar colaborando con los productores de nuestro país.

SEÑOR PEÑA (Daniel).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ANDÚJAR (Sebastián).- Sí, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Puede interrumpir el señor diputado.

SEÑOR PEÑA (Daniel).- Señor presidente: voy a intervenir por la vía de la interrupción para no pedir la palabra.

Voy en la misma dirección, apoyando un reclamo de hace muchísimo tiempo de las gremiales granjeras de nuestro departamento de Canelones.

El país debe entender que en la granja está la producción y la salida alimentaria que se necesita; sobre todo, es la vida y el corazón latente del departamento de Canelones.

Estos institutos sirven en la medida en que se cuiden, que fortalezcan al sector granjero, pero no a una burocracia que, a veces, termina conspirando contra el propio sector. Hemos visto pasar otros institutos que fueron muy buenos, pero que, a la larga, se transformaron en una burocracia que terminó siendo pesada para el objetivo por el que fueron creados. El país los necesita, pero es la responsabilidad de los propios beneficiados administrar como corresponde.

Celebramos la creación del Instituto Nacional de la Granja. Estaremos pendientes del formato que adquiera en el tiempo que queda para su creación y en el presupuesto. Asimismo, estaremos vigilantes de que sea un instituto ágil, que permita a nuestro departamento y al resto de las granjas del país salir adelante. Será una herramienta fundamental del desarrollo agropecuario de Uruguay y un instrumento para la seguridad alimentaria de todos los uruguayos. Sin lugar a dudas, para nuestro departamento de Canelones es vital que esto siga latiendo.

Es cuanto quería decir.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Puede continuar, señor diputado Sebastián Andújar.

SEÑOR ANDÚJAR (Sebastián).- He culminado, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado Alfredo Fratti.

SEÑOR FRATTI (Alfredo).- Señor presidente: este capítulo refiere básicamente al agro.

Luego de la campaña política pasada, noto que en este proyecto de ley de urgente consideración no hay una sola norma destinada a superar los problemas importantes que tiene el agro, y los tiene. Lo dice alguien que viene del gobierno anterior. ¡Sí, señor! ¡No somos Mandrake para arreglar todo! ¡Se hizo lo que se pudo! Pero quienes decían que tenían la solución no han plasmado una sola medida relevante para el sector agropecuario. Por ejemplo, con respecto a cómo resolver la pérdida de productores, ¿hay alguna referencia? No la hay. ¿Se establece algo en cuanto a repoblar nuestra campaña? ¡No! ¡Al revés! ¡Estamos entregando campos de colonización! ¿Y sobre extranjerización de la tierra? ¡No hay nada!

Por otra parte, me acostaba y me levantaba escuchando que no tenemos competitividad. ¿Cuál es la norma de competitividad para el sector agropecuario en este proyecto? ¡No hay una sola! ¡Ni una sola!

Además, estamos bien con lo que hizo el ministro de Relaciones Exteriores de repatriar a los uruguayos perdidos por el mundo. Ahora, ¿cuál es la inserción internacional que está llevando adelante la Cancillería sabiendo que después del covid-19 habrá serias restricciones para exportar nuestros productos? Tanto Talvi como el ministro actual nos decían que debíamos ir al modelo de Nueva Zelanda. Quiero que algún legislador de los multicolores me diga cuál es la medida que hay en este proyecto con un ápice de parecido a alguna de las medidas que toma Nueva Zelanda, porque, si no, hablamos por hablar.

Por otro lado, como gran novedad para el sector agropecuario, una innovación: vender los terneros de tambo sin ninguna identificación. ¡Esto es un atentado a lo que ha invertido el país, no el Frente Amplio! El país ha invertido millones de dólares en trazabilidad para determinar el origen de sus terneros, y ahora, por esta vía, cuando vengan las inspecciones, no podremos explicar de qué tambo salieron los terneros. ¿O acá no se han enterado de que, hace algún tiempo, había un frigorífico que vendía exclusivamente carne de la raza Holando a Estados Unidos? Quizás no, porque los temas del agro en este país importan poquito. Fíjense en la lista de anotados. ¡Es un desastre que retrocedamos! Antes, había que avisarle al comisario y ponía una señal; no una marca: una señal. Está bien, era un atraso avisar a la comisaría. ¡Ahora está la caravana con chip! ¿Cuál es el inconveniente? No tiene costo; tiene un costo indirecto, pero no inmediato. Por lo tanto, nadie puede decir que no caravaneó a un ternero porque no tenía plata para comprar la caravana, ya que es mentira. Debería identificarlo y circular con guía.

Además, con esto, todo lo que dijeron sobre abigeato lo tiran por el piso. Les voy a dar un ejemplo concreto, y me voy a poner en primer lugar para no enchastrar a nadie. Voy, de día, a comprar diez terneros; no hay que hacer ninguna identificación, y los cargo en mi camioneta, y de noche, voy y levanto diez más. Nadie me puede parar; la Policía no puede pedirme caravanas ni guía. ¿En qué país estamos? Y atrás de esto seguirán los corderos que, como son chiquitos y van a faena, tampoco precisan señal. Entonces, el relajo se volverá total.

Sé que hay quienes no sienten esto porque no lo viven. Ahora, aquí hay gente que entiende del sector agropecuario, y no puedo comprender por qué las estructuras partidarias los atan tanto que terminan votando algo anacrónico que no va contra el gobierno, sino contra el país, contra la nación. Y la trazabilidad hace a la distinción de Uruguay.

¿La trazabilidad tiene problemas? ¡Claro que tiene problemas! ¡Lo dije anteriormente! Es hecha y llevada adelante por seres humanos. Nos equivocamos. Cometemos errores. ¿A quién se beneficia? ¡Yo sé! Si vos tenés un tambo y tenés al bicho en la estaca, es más fácil que vengan, te lo levanten y se lo lleven, ¿verdad? Quizás eso siga ocurriendo. Pero otra cosa es que lo hagamos por ley, que dejemos abierta la posibilidad de que los terneros no tengan origen. Hace treinta años, las inspecciones revisaban los frigoríficos; después, los pasos de frontera, y ahora revisan los establecimientos rurales para ver si hay bateas o no. ¿Cómo no van a revisar esto?

Con Europa tenemos dos cuotas, la cuota 481 y la Hilton, y nos ha dado problemas con la trazabilidad, con lo que está. ¡Imaginen si descubren que estamos dejando una parte de nuestros terneros que se pueden cargar sin ninguna identificación! ¿Qué quiero decir? En la actualidad, una parte de esos terneros los comemos como ternera en algunos restaurantes de Montevideo, pero otros, como son muy baratos, van a un sistema de recría. Alguien me podrá decir que le pone caravana el que recibe. ¡Perdiste! Porque, precisamente, la trazabilidad acompaña el recorrido el animal.

Lamento muchísimo que las estructuras partidarias no les permitan votar algo de sentido común; esto no es ideológico. ¡No puedo entenderlo! Esto es porque están cerrados y porque a alguien se le ocurrió.

Vamos a presentar un aditivo; por lo que me dicen, vamos a perder. ¡Lo que perdimos es la cordura! Esto sí que no es ideológico. No es de izquierda ni de derecha. Es un tema de sentido común, de preservar un bien de la nación.

Por otro lado, felicito la creación del Instituto Nacional de la Granja, largamente reclamado por las organizaciones de este rubro. Me parece muy bueno, y lo acompañaremos muy alegremente.

En cuanto a las cuestiones relativas al INAC, es un saludo a la bandera, porque reiteraron las cosas que ya estaban, como el chorizo artesanal, la potestad

del INAC en todo el país. Estoy de acuerdo; siempre estuve de acuerdo. No pudimos hacerlo anteriormente; ahora sale. ¡Muy bien! ¡Vamos arriba!

También quiero decir que, por suerte, en el Senado hubo legisladores de este gobierno, de la coalición multicolor, que tuvo un mínimo de cordura y atajó aquella propuesta del Poder Ejecutivo de sacarle al INAC las posibilidades de control en nuestras exportaciones. En esta onda de "hagamos" y de que "no se precisa nada", ¡imaginen que Uruguay comenzara a exportar sin ningún control! Se avisa, después de exportar, como si estuviéramos exportando una heladera, cuando la carne es un bienpreciado en el mundo entero, que nos presenta como nación y por la que, además, prácticamente no tenemos rechazo. Fíjense que ahora hay dos contenedores de China que volvieron a Brasil. Tienen la misma condición sanitaria que nosotros -¡sí!-, pero no les creen o les dan más problemas. ¿Por qué? Porque hemos establecido nuestro estándar. ¿Lo estableció el Frente? ¡No! ¡Si el INAC tiene más de cincuenta años!

Es un absurdo que ahora cambiemos estas cosas que han funcionado y para las que el país invirtió. Por suerte, el senador Peña -colega de la legislatura anterior, a quien felicito, y no me duelen prendas- trabajó con nuestros compañeros y con algún otro en el Senado para que se reviera y no quedara este absurdo de fortalecer el INAC, pero sacándole el corazón de su función, que es la de garantizar la calidad de exportación. No se necesita para el mercado interno, porque hay otras instituciones que lo cuidan, como las intendencias; lo cuidarán bien o mal, pero hay un control. Lo que no puede ser es que Uruguay, que ha granjeado en el mundo una posición de respeto internacional, deje de realizar los controles que ha hecho durante toda la vida. Tendrá que mejorarlos con tecnologías diferentes, pero no puede dejar de llevar adelante el control comercial. Eso se corrigió. Por lo tanto, vamos a votar esto, que, más o menos, establece lo que había, porque lo corrigieron y quedó como estaba.

Me gustaría que, al final, algún legislador se animara a votar que los terneros se identifiquen y que pasen con guía, como cualquier ternero de la ganadería de este país, sea lechero o no.

Es todo por ahora, señor presidente.

SEÑOR POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Pido la palabra para contestar una alusión política.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Señor presidente: el señor diputado Fratti ha vuelto a insistir con un razonamiento que, en su momento, desarrolló en la Comisión Especial. Tranquilamente, hay que decir que el señor diputado Fratti está equivocado en la interpretación que hace.

La comercialización de estos terneros, como de cualquier ternero u otro animal, tiene que hacerse con la correspondiente guía de tránsito.

Ahora, cuando aprobamos una ley, estipulamos que además es necesario cumplir todas las otras leyes que están vigentes. Eso está establecido en otro ordenamiento jurídico y, necesariamente, tiene que ser cumplido, lo establezcamos o no. ¡Esto es así! Pero, además, el final de este artículo establece que el Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

Por tanto, con todo respeto, las propias autoridades del Ministerio insistieron en este sentido.

Se puede seguir insistiendo en lo que uno está convencido, pero es un error. Sigue siendo un error.

Gracias.

SEÑOR FRATTI (Alfredo).- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Insistimos en lo que la Mesa ya ha dicho anteriormente.

Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR FRATTI (Alfredo).- Señor presidente: no quiero polemizar sobre esto. Mi posición está clara. He conversado con las diferentes bancadas; en principio, estaban de acuerdo, pero hablan de la orden, de tratar a tapa cerrada, que no se abre. Esta es la realidad.

Con respecto al punto, quiero decir que si es así como lo expresa el señor diputado Posada, ¿cuál es el problema en ponerlo por escrito? En derecho, lo único que aprendí es que no hay redundancias. Por lo tanto, por más que esto esté recogido en otra norma, ¿cuál es el problema en escribir dos renglones que expresen que hay que caravanear y usar guía? ¡Nada más! No me vengan con la explicación de que hay otra ley, porque el policía tendrá que revisar los cuadernos para ver dónde está la norma. ¡Por favor! Quienes estamos en campaña sabemos que esto no es así.

Los artículos 175 y 176 del Código Rural sobre animales orejanos lo recogen. Entonces, si estamos de acuerdo con que eso se va a hacer, ¿cuál es el problema en ponerlo por escrito? Sigo sin entender.

Nada más, señor presidente.

24.- Licencias.

Integración de la Cámara

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Gustavo Olmos, por el día 4 de julio de 2020, convocándose a la suplente siguiente, señora Martina Inés Casás Pino.

De la señora representante Susana Pereyra Piñeyro, por el día 8 de julio de 2020, convocándose al suplente siguiente, señor Gerardo Scagani.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Estela Pereyra.

Montevideo, 4 de julio de 2020

**CARLOS TESTA, ZULIMAR FERREIRA,
MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y ocho en cincuenta y nueve: **AFIRMATIVA.**

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

25.- Proyecto de ley con declaratoria de urgente consideración. (Aprobación)

Continúa la consideración del asunto en debate.

Tiene la palabra el señor diputado Walter Cervini.

SEÑOR CERVINI (Walter).- Señor presidente: tengo la intención de hablar solamente del Capítulo IV de la Sección VI, que refiere a la creación del Instituto

Nacional de la Granja, aunque por algunas alocuciones me he visto tentado a desviarme del tema.

El nuevo gobierno de coalición multipartidaria -no me gusta llamarle multicolor- lleva cuatro meses, pero parece que ahora es responsable de lo que viene pasando no solo hace cuatro meses, sino un poco más atrás.

Lejos de ser esta una iniciativa que viene a tapa cerrada, se han hecho una cantidad de cambios y los partidos de la oposición también realizaron sus aportes.

No podemos empezar a hablar de la creación del Instituto Nacional de la Granja sin hacer referencia a la importancia de la granja en el Uruguay, a la importancia de los productores uruguayos. Si buscan la definición de la granja, lo dice: son los pequeños productores que no desarrollan solo la horticultura, la citricultura y demás, sino que también crían pequeños animales como conejos y cerdos. Son ellos los que vienen remando con problemas muy grandes, hace mucho tiempo, y por eso entendemos que la creación del Instituto Nacional de la Granja es empezar a dar a los productores algún tipo de respuestas a lo que reclaman, a los problemas que transmiten; es empezar a darles la oportunidad de estar también en las soluciones, porque los productores y las gremiales agropecuarias participarán de este Instituto, al igual que el Poder Ejecutivo. ¿Para qué? Para comenzar a atender toda esa problemática que no viene de ahora, que no es reciente, que viene desde hace tiempo y que no fue atendida con lo que se necesitaba.

También hay que decir -como lo planteaba el señor diputado Andújar- que esto significa mirarnos un poco el ombligo porque, como representantes de Canelones -con la cantidad de productores que hay allí, que conocemos y que sabemos de su situación-, no destacar lo que el Instituto significará para nuestro departamento sería no reconocer a todos esos productores que tanto la vienen remando.

La producción de la granja no ocupa una gran extensión en el territorio, en el área rural, es apenas un 0,2 %, pero tiene la particularidad de que ocupa a muchísima gente; me refiero a la mano de obra rural: más del 20 % de la mano de obra rural sale del trabajo de la granja.

Entre otras cosas, la granja nos permite la soberanía alimentaria que necesitamos porque produce los alimentos para todos los consumidores del Uruguay. Es más, con la pandemia se demostró que se pudieron

cubrir las necesidades y, además, con el cierre de fronteras y el control del contrabando en el norte del país, sobre los litorales, aumentó en un 20 % o un 30 % el consumo de productos uruguayos, los nuestros, que de este lado del Río Negro fueron hacia esa zona. O sea que la granja estuvo allí cubriendo y respondiendo con esa soberanía tan necesaria para los uruguayos.

Como decía, este sector viene con una cantidad de problemas y este Instituto apunta a resolverlos. En el año 2002, con una persona muy apreciada por todos los uruguayos -sin importar de qué partido político haya sido-, como lo fue Alejandro Atchugarry, se dio la modificación al del Fondo de Reconstrucción y Fomento de la Granja, financiado en parte por el IVA -que se empezó a cobrar a frutas y verduras-, que atendía una cantidad de situaciones como seguros, subsidios y los problemas más urgentes. Ese fondo hoy en día está y tiene dinero, pero existe en los papeles. Con el Instituto, la herramienta será más firme y ejecutiva para llevar soluciones al campo y manejar muchísimo más eficientemente los recursos.

Por ejemplo, con relación a los impuestos, un problema que ocurrió al comienzo de este año con los productores de manzanas fue que la fruta importada tiene el IVA, pero la fruta nacional no; se dio la paridad de precios y, claro, los que compran la manzana, inclusive los supermercados, optaron por la importada porque les servía mucho más, ya que tenían ese IVA para descontarlo del IVA venta. Entonces, también hay que trabajar para simplificar el sistema de tributación que nos permita, en esos casos, ayudar al sector.

Este Instituto Nacional de la Granja es un reclamo de las agremiaciones de los productores, particularmente de la Confederación Granjera; se viene dando hace mucho tiempo, y no es la primera vez que lo tratamos en el Parlamento -yo sí, porque es el primer período que estoy acá como representante-: fue presentado por quien hoy es presidente de la República, Luis Lacalle Pou, que en ese momento era diputado, y también por el expresidente Mujica, cuando en aquel momento era senador -al igual que hoy-, pero después que lo presentó, pasó a ser presidente de nuestro país y resulta que este Instituto no llegó a conformarse.

Entonces, esta creación es una atención que corresponde dar a este sector porque se le prometió y se ilusionó con eso. Ya se había presentado, como dije, por parte del senador Mujica; sin embargo, fue

electo presidente y el Instituto tampoco salió; en los quince años en que el Frente Amplio estuvo en el gobierno no salió el Instituto. Por lo tanto, esto significa dar una respuesta a lo que se pide.

No digo esto con ánimo de pelear al partido mayoritario de oposición porque, por suerte, en este tema hubo un cambio y se trabajó muy bien en el Senado. Tanto en la Comisión como en el pleno de la Cámara de Senadores se votó por unanimidad la creación del Instituto y todos los partidos políticos se comprometieron a trabajar en ese sentido. Lo vemos con muy buenos ojos y creo que es lo que necesita el productor: el respaldo del sistema político para darle la atención que necesita.

Si bien la creación de este Instituto originalmente ya estaba incluida en la LUC, a partir del aporte que hicieron los senadores del Partido Colorado se agregaron los dos artículos que en este momento estamos tratando: el 373 y el 374. El artículo 373 es conciso, marca la creación, y el artículo 374 plantea ciento ochenta días -entendíamos que era muy poco tiempo- para que el Poder Ejecutivo y el Ministerio, con los productores, con las agremiaciones, con una gran base participativa, empiecen a preparar el Instituto en cuanto a cómo se va a regir, cómo va a funcionar y cuáles serán los objetivos. Pasados los ciento ochenta días, la iniciativa se enviará nuevamente al Parlamento para que la discuta. Me parece que ese es el camino más adecuado que se pudo tomar.

Señor presidente: ¿cuántos minutos me restan?

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Le quedan cinco minutos.

SEÑOR CERVINI (Walter).- Entonces, voy a ir redondeando.

Se busca tener más libertad para aplicar las políticas de la granja, que se encuentran muy limitadas ya que la Junta Nacional de la Granja, hoy en día, es asesora del Ministerio. Con el Instituto Nacional de la Granja vamos a tener un organismo mucho más ejecutivo.

El Instituto debe atender a todos los rubros de la granja: la hortifruticultura, la citricultura -tan desarrollada en Salto-, y también el sector apícola, porque la gestión del Frente Amplio lo abandonó. El señor ministro Benech, en su momento, les dijo a los apicultores algo así como que si el sector no era rentable que se fueran

buscando otra tarea. Por eso creemos que este sector debe ser atendido.

Hay que hacer lo necesario para que, junto con los productores y las agremiaciones, en estos ciento ochenta días, este Instituto estructure sus propuestas y después venga al Parlamento para que se atiendan sus necesidades.

También corresponde que sean atendidos los criadores de animales menores, como conejos y cerdos, que durante la gestión del Frente Amplio fueron sacados de lo que era la Dirección General para otros sectores y se han quedado sin respaldo. Hoy en día, deben estar contemplados en este Instituto para que se los pueda respaldar.

De manera que el Instituto Nacional de la Granja llega para ordenar la granja.

Era lo que queríamos decir, muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado Nelson Larzábal Neves.

SEÑOR LARZÁBAL NEVES (Nelson).- Señor presidente: en el mismo marco que planteamos para el Capítulo I, en el Capítulo IV, "Creación del Instituto Nacional de la Granja" no vemos ninguna urgencia ni solución para los problemas que hoy atañen al sector granjero, en particular. Esto es una prueba clara de la improvisación, de incluir como urgentes temas que vienen siendo discutidos desde la década del ochenta y que fueron teniendo diferentes expresiones.

Se creó la Junta Nacional de la Granja, en su momento; luego la Digepra, en el año 2005-2006, y ahora se crea un Instituto que quedó solo en una expresión de deseo porque el proyecto que vino del Poder Ejecutivo era inaceptable por las propias gremiales granjeras que lo habían promovido en su momento.

Estamos totalmente de acuerdo con la creación de un instituto y no vamos a describir lo que es la granja, porque ya lo han hecho, abundantemente, alguno de los diputados que me precedieron en el uso de la palabra; sí diré que queremos un instituto que realmente sea representativo de los productores granjeros, tanto familiares como empresariales; aclaro que la mayor superficie de granja no la ocupan los productores familiares, sino los empresariales, según la descripción de productor familiar.

Pretendemos que este Instituto sea el pilar básico para lograr la seguridad y la soberanía alimentaria en este país, lo que quedó demostrado en esta época de pandemia y de aislamiento social que nos ha tocado vivir. No podemos diseñar algo solo para exportadores; hay que trabajar, y muy en serio, en ese foco. Necesitamos un instituto que dinamice y apoye a la totalidad de los rubros; que sea promotor de otros sistemas productivos -como la agroecología, la producción integrada y la producción orgánica-; que asegure el relevo generacional necesario en los productores granjeros; que promueva la incorporación de conocimiento y genere masa crítica y brazos fuertes para recomponer el trabajo rural; que apoye y fortalezca la organización y la capacitación de los productores granjeros, en especial, de los familiares, que han sido relegados porque se dedican a un rubro poco rentable.

Sí es urgente encauzar todas las políticas dispersas y el marco legal existente para generar un desarrollo rural justo que, inclusive, ponga en el centro de la discusión las verdaderas necesidades del sector productivo, de los productores de alimentos y de su rol central en el desarrollo sostenible del país. Todo eso, señor presidente, debe hacerse sin chicanas, sin mentiras, sin falsas soluciones, con propuestas serias y con fundamentos, con conocimiento del medio, con presupuesto acorde y, sobre todo, con sensibilidad gobernante, que centre los objetivos en la justicia social.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR LARZÁBAL NEVES (Nelson).- Sí, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Puede interrumpir el señor diputado.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Gracias, señor presidente. Agradezco, también, al señor diputado Nelson Larzábal por concederme esta interrupción.

El debate que se ha dado en sala me motiva a hablar de cómo promovemos este sector. Creo que deberíamos ponernos a trabajar con mucha intensidad para solucionar alguno de los problemas que hoy enfrentan los productores granjeros en nuestro país.

Aspiro a que la creación de esta institucionalidad nos permita discutir con buena información, con mejor calidad y con más voluntad, para generar condiciones que den sustentabilidad a la granja en este país.

Lo que quiero plantear, señor presidente, no está en este articulado, pero sí es parte de un reclamo del sector; deberíamos ponernos a trabajar urgentemente en esto. Me refiero a reestablecer el IVA suspendido para la granja

Muchas veces, cuando vamos al supermercado, compramos un litro de salsa de tomate que dice "Industria nacional". Varios señores legisladores saben muy bien que dentro de ese envase no hay un solo gramo de tomate uruguayo. Eso se debe a que hay un verdadero problema en el sector que industrializa parte importante de la producción de nuestra granja. Lo que pasa es que a ese sector, por la ecuación de precios y el impuesto que no puede descontar -que es el IVA-, le conviene mucho más amontonar jugo concentrado de tomate. Es decir que no se generan condiciones para que nuestros productores no necesiten tirar el tomate que no se puede comercializar porque tiene determinados defectos.

Este es un problema que debemos solucionar con urgencia, porque existe una posibilidad real de colocar determinada producción granjera que no puede ser comercializada al público en general, a la que, muchas veces, le terminan pasando el arado por arriba porque ni siquiera conviene recoger. Hay que tener en cuenta que ese productor está trabajando a pérdida. Si reinstaláramos el IVA que está en suspenso, le estaríamos dando una boca de salida a una parte importante de la producción granjera nacional para que se industrialice y pueda comercializarse de diversas formas.

Hoy, en varios supermercados, la gente -que ya casi no va a la feria- compra la verdura ya picada para la sopa y demás. Lo que termina pasando en muchas de estas áreas es que los productores no pueden acceder al mercado industrial.

Esto es algo en lo que deberíamos ponernos a trabajar. Comprometemos nuestro esfuerzo en ese sentido, aunque, obviamente, la medida que estoy planteando requiere iniciativa del Poder Ejecutivo.

Aclaro que estoy hablando de restablecer el IVA en suspenso y de otras medidas que permitan una salida a parte importante de esa producción. Debemos considerar que los productores granjeros trabajaron, trataron de llevar adelante su producción, se arriesgaron con el clima -la producción agropecuaria enfrenta un problema claro: la inestabilidad del clima-, hicieron una inversión, asumieron muchos otros riesgos, pero, después, tienen un montón de

dificultades que no les permiten comercializar sus cosechas.

El país les está debiendo muchísimo a esos productores. Hay que generar condiciones para que se queden en la tierra, para que sigan en la actividad y para que -como bien se decía- se produzca el tan necesario recambio generacional.

Además, si los pequeños productores no tienen bocas de salida para sus cosechas, las pequeñas industrias que se podrían instalar a lo largo y a lo ancho del territorio nacional, dando empleo, no podrían trabajar. Hoy, esos emprendimientos no tienen posibilidades de salir adelante porque no pueden competir. Eso nos lleva a creer que vamos a terminar importando todo. De esa manera, perderíamos la posibilidad de generar fuentes de trabajo, producción nacional e insumos nacionales, lo que, obviamente, está asociado con la soberanía alimentaria.

Así que, señor presidente, quiero aprovechar esta interrupción para plantear en el Parlamento, en momentos en los que se está tratando este asunto, nuestra voluntad política de trabajar para solucionar estos problemas de la granja. Debemos ponernos a trabajar y elaborar aunque sea una minuta de comunicación, solicitando al Poder Ejecutivo que rápidamente -inclusive, podría hacerlo antes de que se creara el instituto- restablezca el IVA en suspenso o adopte alguna otra medida que permita reactivar la instalación de pequeñas industrias en el país y el acceso de los uruguayos a la producción nacional.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Puede continuar el señor diputado Nelson Larzábal, a quien le restan cinco minutos de su tiempo.

SEÑOR LARZÁBAL NEVES (Nelson).- He finalizado, señor presidente.

SEÑOR ANDÚJAR (Sebastián).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR ANDÚJAR (Sebastián).- Gracias, señor presidente.

Antes que nada, aclaro que no es mi intención desvirtuar el debate.

Simplemente, quiero decir que recogemos el guante con respecto a lo que ha dicho el diputado

preopinante. Es muy interesante su propuesta. Forma parte de un todo que hay que analizar para atender a la granja. Reitero: es una propuesta muy interesante, que se debe debatir y sobre la cual se puede trabajar; es nuestra responsabilidad hacerlo. Reitero: nos parece muy bien lo que ha planteado.

En cuanto a la intervención del señor diputado Larzábal, diré que me cuesta entender que haya alguna mentira en la creación de un instituto del que van a formar parte aquellos que han trabajado hasta el día de hoy. Para algunos, la categorización de una familia productora cambia solo por la cantidad de empleados a su cargo. Sin embargo, créanme que los que tienen más dos empleados siguen siendo productores familiares porque han hecho ese trabajo generación tras generación; eso es parte de la genética y la génesis de nuestro departamento y de nuestro país.

SEÑOR CERVINI (Walter).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR CERVINI (Walter).- Señor presidente: aclaro que seré breve y que no es mi intención entrar en un debate extenso.

Con respecto a lo que expresado por el señor diputado Larzábal, debo decir que la creación del Instituto no genera costos. Se trata de un cambio en la institucionalidad. Además, los productores y las agremiaciones van a poder participar en la creación y aplicación de las políticas de su sector, que son las que lo llevan al éxito o al sufrimiento. Esto es lo más sincero que puede haber para atender la situación de los productores y de las agremiaciones. Entonces, no veo esto como algo que pueda perjudicar o que no ayude.

En cuanto al planteo del señor diputado Sánchez, estamos dispuestos a trabajar en eso. Identificamos que ese es un problema; tal vez, en nuestra exposición no lo hicimos notar claramente, cuando hablamos de simplificar el sistema de tributación.

Es cierto que en el año 2015 Astori propuso sacar el IVA que se había creado en 2002, a instancias de Atchugarry.

Tal como dijo el señor diputado Andújar, estamos dispuestos a trabajar en este asunto porque vemos que hay perjuicio para la producción granjera no solo de tomates, sino también de manzanas. Así que son

muchos los problemas que podemos empezar a resolver discutiendo este asunto en el Parlamento, con el respaldo de todos los partidos. Esa sería la solución ideal para los productores.

Por lo tanto, recogemos el guante y nos comprometemos a trabajar en ese tipo de soluciones.

26.- Licencias.

Integración de la Cámara

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Daniel Peña, por el día 4 de julio de 2020, convocándose al suplente siguiente, señor Luis Alberto Posse Ramos.

Montevideo, 4 de julio de 2020

**CARLOS TESTA, ZULIMAR FERREIRA,
MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Setenta en setenta y dos: AFIRMATIVA.

Queda convocado el suplente correspondiente, y se lo invita a pasar a sala.

27.- Proyecto de ley con declaratoria de urgente consideración. (Aprobación)

Continúa la consideración del asunto en debate.

Tiene la palabra el señor diputado César Vega.

SEÑOR VEGA (César).- Muchas gracias, señor presidente.

No íbamos a hacer uso de la palabra, pero hemos entendido un poco la dinámica de funcionamiento de la Cámara. En vistas de que le hemos preguntado al diputado preopinante -como se suele decir-, Alejandro Sánchez, si daba cursos rápidos por internet de esto y nos dijo que por ahora no, demoraremos muchos años en terminar de aprender.

Hay dos diputados que tienen necesidad de decir algunas cosas, así que, en su momento, les concederemos alguna interrupción y, si queda tiempo, también se la daremos a algún otro.

El señor diputado Sánchez nos había hablado de su idea. Yo creo que es evidente que todos los productos que integran la canasta familiar -hortalizas, frutas y el resto de los productos granjeros- se deberían comercializar sin IVA.

En lo que refiere a los tiempos, hay alguna con inexactitud respecto a cuándo se empezó a cobrar y a cuándo se dejó de cobrar y lo pasaron a pagar solo los supermercados, pero eso es subsanable.

Me parece que hay que apoyar este tipo de inquietudes. Eso es lo que verdaderamente espera nuestro pueblo: que en el Parlamento se debatan los problemas que atañen a la gente.

En realidad, el sector granjero siempre fue muy golpeado por las importaciones. Por esta razón, uno entiende que tener un dólar barato es un mal negocio. Si bien que esté muy caro es un mal negocio, que esté barato también lo es, porque nos inundan las importaciones.

Retomo el tema del ajo que viene de China; disculpen que insista, pero no sabemos hasta cuándo va a venir ese producto y un día puede faltar en Uruguay porque perdimos toda la cultura de plantación de ajo, que no es pavada; por eso es que hay poco. Por ejemplo, plantando solo en Río Negro todo el ajo que se come en nuestro país, la gente trabajaría allí "por los siglos de los siglos. Amén". Y si esas personas fueran mujeres, mejor; yo lo he plantado y sé que con mujeres es mejor, porque se trata de un cultivo que requiere prolijidad, manualidad y detalle.

Es decir que si plantáramos el ajo por sustitución de importaciones -lo que no tiene nada que ver con aquella vieja sustitución de importaciones a la cual se le echan muchas culpas, y que habría que revisar-, podríamos dar trabajo permanente a aproximadamente trescientas mujeres, por ejemplo -repito-, en Río Negro. Menciono ese departamento porque, a la entrada, a la derecha, tiene unas tierras buenísimas, tapadas de cañadas. El ajo lleva mucha agua, contrariamente a lo que se piensa.

Por otra parte, voy a hacer un par de reconocimientos.

Con este cultivo yo llegué a plantar algo así como una hectárea, junto a un par de paisanos. Ellos me decían: "¡Hicimos un *joint venture*, Vega!". Eran hijos de portugueses. El ajo lo guardamos en el primer rancho que hicieron los portugueses cuando llegaron con una mano atrás y otra adelante, como los italianos, etcétera -ellos también se merecerían un gran reconocimiento de nuestra parte, algún día-, y resulta que por ahí había olor a ratón. Entonces, yo le dije a uno de sus hijos: "Entremos y salgamos de acá sin respirar", y nos hicimos tapabocas para trabajar. Perdónenme que sea autorreferencial; es un minuto, lo que quiero es que vean por dónde va la vida del campo, a veces, como decía el señor diputado Alfredo Fratti, a quien escuchaba mientras preparaba el mate.

Así lo hicimos, y no morimos de hantavirus, pero su papá y su tío, esos dos queridos productores que me habilitaron para empezar a crecer en este sistema de producción sin tener yo tierra, murieron de hantavirus. Ellos eran los hermanos García, de la zona de la Ruta Nacional N° 101.

En nuestro programa de radio, hablando del Instituto Nacional de la Granja, nombré al querido canario Mastroianni, quien tiene más de noventa años. Él me contaba de sus peripecias con el tamango. La primera vez que lo dijo le pregunté qué era el tamango. Antes no había botas de goma; usaban tamangos.

La creación del Instituto Nacional de la Granja es un homenaje a todos esos viejos que saben, por ejemplo, lo que es podar un monte, que se hace en pleno invierno. Ahí me acordé de don Remo Di Leonardi, de la Confederación Granjera.

Por último, quiero decir que siempre debemos apoyar a estos productos que son quienes llenan nuestras mesas de comida, porque si un día dependemos de la comida extranjera, estamos fritos.

Recordemos el Prenader (Programa de Manejo de Recursos Naturales y Desarrollo del Riego), que fue un gran invento, se llenó de pozos. ¡Claro que mucho se hizo mal!, como el día que yo saqué los pollitos de noche y se me mojaron. Todos cometemos errores, por supuesto. Pero el Prenader fue un gran invento que dotó de agua a los productores. Y jamás nunca -me lo dijo el doctor Jorge Batlle, en la quinta en la que plantaba lechuga; por eso yo llevo lechuga a la tele; no es idea mía, le compré al doctor Batlle- cometamos el error de gastar US\$ 40.000.000 o US\$ 50.000.000 en

algo que se llamó, pomposamente, Programa de Desarrollo de la Granja, el Predeg.

Muchas gracias.

SEÑOR LERETÉ. (Alfonso).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR VEGA (César).- Sí, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Puede interrumpir el señor diputado.

SEÑOR LERETÉ (Alfonso).- Señor presidente: los tamangos a que hacía referencia el señor diputado César Vega los usó mi viejo en la década de los cincuenta y sesenta; por eso le tengo tanto cariño a este tema.

El tamango es un zapato rústico, hecho de cuero, con el pelo hacia adentro para conservar el calor, porque evidentemente no había dinero para comprar los zapatos habituales. Eso implica sacrificio, y en Canelones sí que hay sacrificio y lo hubo. Miren que la tecnología no llegó todavía a algunos lugares de Canelones. La yunta de bueyes, la rastra entre terrones, son moneda corriente en algunos lugares del departamento.

Esta creación del Instituto Nacional de la Granja tiene un significado muy importante para nosotros, muy emotivo, porque el señor Mastroianni de la Asociación de Productores Agrícolas de Canelones, APAC, que mencionó el señor diputado César Vega, fue una de las personas que irradió su conocimiento y su empuje en esa gremial. También, quiero destacar a Antonio González, quien fuera presidente de APAC, que todavía le sigue aportando a esa organización; y a don Remo Di Leonardi, presidente de otra importante gremial, con quien compartimos derrotero político y me congratulo de tener una fuerte amistad. Los nombres que mencionó el señor diputado César Vega son muy importantes porque, sin duda alguna, aportaron a la creación de este Instituto.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Puede continuar el señor diputado César Vega.

SEÑOR VEGA (César).- Señor presidente: ...

SEÑOR ALVEAR GONZÁLEZ (Jorge).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR VEGA (César).- Sí, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Puede interrumpir el señor diputado.

SEÑOR ALVEAR GONZÁLEZ (Jorge).- Señor presidente: también nosotros como hombres de Canelones y de la zona rural, nos vamos a referir a lo que significa el Instituto Nacional de la Granja.

Estamos convencidos de que esto es necesario, y lo ponemos a la misma altura del Inavi y del INAC, por citar algunos ejemplos.

Este proceso comienza cuando se votó la Ley Nº 16.105, en la rendición de cuentas del año 1988, con la creación de la Junagra. Ahora, con esta redacción se le da al Poder Ejecutivo un plazo para que interactúe y consulte a todas las organizaciones representativas de los sectores que componen la cadena respectiva, a fin de elaborar un proyecto de ley que establezca los cometidos, alcance, integración de su órgano directivo, el financiamiento y su forma de actuación. Tenemos toda la esperanza de que los problemas de la granja se vean contemplados con este organismo que, realmente, vele por ella, realizando un buen trabajo de apoyo, de desarrollo y proyección de gente que sepa y entienda del tema. No va a ser un organismo para ocupar cargos, ya que realmente las personas que lo integren tendrán que conocer los problemas a atender; por ejemplo, necesitan saber de lo que se está hablando, lo que se vive y, en este caso, lo que es el trabajo del campo y de la granja.

La granja uruguaya sigue siendo una forma de vida digna y redituable, cuya rentabilidad ha venido disminuyendo constantemente desde su período de auge productivo gracias al batllismo del siglo pasado. Asegura la soberanía alimentaria del país; en los años más duros alimentó a bajo costo a la población, y lo seguirá haciendo. Es tomadora de precios y sufre las oscilaciones de un mercado impredecible, vendiendo al precio que determina una oferta y una demanda extremadamente variables. Contribuye a disminuir considerablemente el gasto en salud pública, aspecto que nunca es suficientemente valorado a la hora de promocionar su consumo. Es un generador importante del tejido social en la periferia de las ciudades, principalmente de Montevideo, Canelones, Salto, Maldonado y otras, generando empleos de rápida inserción, con requerimientos de capacitación de pronta absorción. Tiene una fuerte capacidad de generar actividades agroindustriales paralelas que, sin embargo, no han podido desarrollarse ni mantenerse por problemas de escala y de competitividad. Es un sector atomizado,

con debilidad para negociar aspectos concretos de sus intereses.

Lo que debemos poner sobre la mesa es el deterioro de una actividad que es el motor del país. Sin granja no hay economía. A raíz de la pandemia, vimos que otro de nuestros ingresos, como es el turismo, ha decaído; sin embargo, hemos seguido viviendo gracias a la granja, que no ha parado. Es por esto que nunca debemos descuidar estos grandes olvidados.

Sumado a lo anterior, cabe destacar que esta gente tiene además gastos de producción, laboreo, transporte, colocación del producto, lo que genera una gran brecha entre quien sufre las pérdidas climáticas y quien coloca el producto, siendo siempre el productor el primer eslabón de la cadena, el más perjudicado. El precio al que vende el producto, en comparación con lo que gasta, es ínfimo, y no tiene relación con el precio que paga el consumidor cuando llega a sus manos.

Queremos una granja fuerte, que asegure la soberanía alimentaria en cantidad, calidad, precio y sustentabilidad, que mantenga el estilo de vida y el entramado social que lo caracteriza, que sus hijos puedan permanecer en el medio rural, en armonía con la naturaleza, y que logre consolidar corrientes de exportadores que establezcan al sistema.

Por lo tanto, queremos que haya una granja, de la que estamos orgullosos por la actividad que realiza, en la que puedan vivir el granjero y su familia.

Muchas gracias, señor presidente y señor diputado César Vega.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Puede continuar el señor diputado César Vega.

SEÑOR VEGA (César).- He finalizado, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado Iván Posada Pagliotti.

SEÑOR POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Señor presidente: a modo de una breve constancia, quiero decir que nosotros hemos manifestado, una y otra vez, nuestro compromiso, particularmente, en las instancias de convocatorias de la Sociedad de Fomento y Defensa Agraria, con la creación del Instituto Nacional de la Granja. Esta fue una idea planteada hace mucho tiempo por el actual presidente de la República.

Cada vez que hemos estado en esas instancias de las asambleas anuales de la Sociedad de Fomento y Defensa Agraria, hemos manifestado nuestro compromiso con la creación del Instituto Nacional de la Granja.

Nos sentimos particularmente comprometidos, porque en circunstancias que recordaba el señor diputado Walter Cervini, los votos del Partido Independiente fueron claves para apoyar el Fondo de Reconstrucción y Fomento de la Granja.

En aquellas circunstancias, a raíz del fenómeno climático de marzo de 2002, el Poder Ejecutivo envió un proyecto de ley al Parlamento, pero resulta que no contaba con los votos de un sector del Partido Nacional, que formaba parte de la coalición y, en consecuencia, no podía ser aprobado en la Cámara de Diputados. Entonces, fue con los tres votos del Partido Independiente que ese proyecto de ley, que creó el Fondo de Reconstrucción y Fomento de la Granja -con aportes que también hicimos desde el punto de vista de la propia ley-, permitió dar cumplimiento a ese compromiso asumido por el gobierno de establecer una compensación a todos los productores granjeros, en función de ese fenómeno climático que realmente fue devastador para muchos de ellos.

Sentimos que estamos respondiendo a ese compromiso y, en todo caso, también en acuerdo con lo que fueron nuestros antecedentes en esa instancia tan desgraciada para todo el movimiento granjero, en la que nuestra participación terminó siendo clave para que el Estado uruguayo compensara a quienes, en algunos casos, habían visto destruida toda su estructura productiva y, de esa manera, pudieran recomponerse y seguir produciendo en la granja uruguaya.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).-En discusión el artículo 359.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Señor presidente: solicito que se vote en bloque de los artículos que van del 359 al 371, y los artículos 373 y 374.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en bloque los

artículos que van del 359 al 371, inclusive, y el 373 y 374.

(Se vota)

—Noventa y seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 372, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja N° 22, presentada por las señoras diputadas Verónica Mato, Ana María Olivera Pessano y Lucía Etcheverry Lima, y por los señores diputados Gonzalo Civila López, Daniel Gerhard, Gustavo Olmos, Sebastián Sabini y Alejandro Sánchez

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 372.- (Excepciones a la prohibición de venta de crías de ganado).- Sustitúyese el artículo 176 del Código Rural, por el siguiente:

'ARTÍCULO 176.- Los establecimientos de lechería que justifiquen seguir el sistema de ordeño sin la cría y alimentación artificial estarán exceptuados de la prohibición del artículo anterior en cuanto a la venta de las crías de sus ganados. A los efectos de la venta referida en el inciso anterior, deberá acreditarse el origen de las crías mediante Guía de Propiedad y Tránsito, así como la Identificación y Registro Individual de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 17.997 de 2 de agosto de 2006. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición".

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 372, tal como vino de Comisión.

(Se vota)

—Cincuenta y siete en noventa y siete: AFIRMATIVA.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- ¡Que se rectifique la votación!

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Se va a rectificar.

(Se vota)

—Noventa y siete en noventa y ocho: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el Capítulo V, "Creación del Instituto Nacional de Bienestar Animal", que comprende los artículos 375 a 391, inclusive.

Tiene la palabra el señor diputado Morel.

SEÑOR MOREL (Christian).- Muchas gracias, señor presidente.

Nos encontramos considerando un tema que, desde mi punto de vista, es de mucha sensibilidad.

Tengo la certeza y la seguridad de que la creación del Instituto Nacional de Bienestar Animal le va a hacer muy bien, principalmente al interior del país.

Este Instituto estará integrado por representantes de los ministerios de Ganadería, Agricultura y Pesca y del Interior, y por algunos otros actores, inclusive, por un representante de las protectoras de animales. Creo que reúne a todos los actores en algo tan importante como es el bienestar animal.

Las principales competencias de este Instituto, tal cual se establece en el artículo 377, son planificar, organizar y dirigir programas de tenencia responsable de animales. Coordinar y supervisar la actuación de las Comisiones Regionales Departamentales o Municipales es algo necesario en estos momentos sobre todo en el interior, donde se están viviendo situaciones difíciles en algunas materias que más adelante relataré.

En el literal N) del artículo 377 se establece que se recibirán y diligenciarán denuncias sobre actos de maltrato y que en algunas ocasiones se podrá requerir la intervención al Ministerio del Interior. Esto resulta fundamental, ya que muchas veces hay gente que quiere denunciar este tipo de maltrato, pero no sabe a dónde dirigirse.

El literal D) del artículo 378 hace referencia a la confiscación de aquellos animales maltratados por parte de sus tenedores. Quiero ser exacto en esto. No necesariamente los animales maltratados, que en algún momento la pasan mal, son los que están en la calle. Muchas veces, las personas no dan a sus propios animales el cobijo y el cariño que se merecen. En este artículo queda claro que se podrá confiscar esos animales.

Según el literal C) del mismo artículo, se firmarán convenios de cooperaciones técnicas y habrá apoyos financieros para desarrollar programas para un mejor nivel de tratamiento de lo que será este Instituto.

Reitero que queda bien clara la posibilidad de denunciar ante las autoridades competentes en lo que concierne a esta ley.

El artículo 382 establece que se creará el Registro de Prestadores de Servicios, como refugios, albergues, criadores y paseadores. Aquí hay algo muy importante. Existen muchos refugios y albergues que no son la solución para muchos de estos animales porque no se

les da la atención que se merecen. Entendemos que con la creación de este Registro de refugios y albergues habrá forma de controlarlos.

De acuerdo con mi experiencia, lo más importante es la creación del Programa Nacional de Castraciones. En nuestro municipio de Río Branco apostamos fuertemente a la castración de perros callejeros, y en cinco años llevamos castrados a más de dos mil perros, trabajando en conjunto con vecinos, con ONG y con personas que se interesan por este tema. Hoy, les puedo decir que la cantidad de perros callejeros, que generaban accidentes y problemas de salud, está totalmente bajo control.

La particularidad de vivir en ciudades gemelas, en ciudades de frontera, hace que la población de animales a veces se vaya de las manos. Por tanto, consideramos que este Programa Nacional de Castraciones es, también, la única solución para las jaurías de perros, que hoy están azotando a productores rurales, quienes hacen mil sacrificios, pero al levantarse por las mañanas muchas veces se encuentran con que sus ovejas u otros animales están lastimados o hasta muertos. Es necesario instaurarlo rápidamente.

El artículo 387 establece que la castración quirúrgica da garantías. Es el único método éticamente correcto y eficaz, y esa será la forma en que se lleve a cabo.

En consecuencia, la práctica de la castración quirúrgica, llevando adelante el programa correspondiente, y realizar el registro de prestadores, pero mejor de como se lo hace actualmente -porque no fue bien implementado-, sumado a más controles, permitirá un mejor manejo del Instituto.

En el artículo 390 se establece lo más importante: el estricto control de cumplimiento de todos estos programas. ¡Ojalá que, con el paso de los años, hablar del bienestar de los animales sea parte de programas que se cumplan en cada departamento, que haya control y gente que lo lleve adelante de la manera que -insisto- los animales merecen!

Acompaño esta votación con gran entusiasmo, ya que conozco bien la sensibilidad del tema. Los momentos que vivimos hacen que, muchas veces, nos unamos más a nuestras mascotas y animales, y queremos que el cariño que les damos se vea reflejado en otros para que ningún animal pase mal. Por eso, felicito la creación de este Instituto.

Gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado Malán Castro.

SEÑOR MALÁN CASTRO (Enzo).- Señor presidente: voy a hacer algunas consideraciones previas.

En la Cámara de Senadores se realizaron algunas incorporaciones a estos artículos y fueron votados en forma unánime. De todas maneras, entendemos que existen elementos de recibo planteados por las organizaciones de la sociedad civil. Para eso, nos hemos reunido con algunas, sobre todo las nucleadas a través de la Plataforma Animalista que está integrada por varias organizaciones de protección animal de todas partes del país: refugios, protectoras, activistas de larga trayectoria y experiencia, tanto a nivel nacional como internacional. ¿Por qué creo que es importante la opinión de estas organizaciones? Porque, pese al marco legal existente, son las que en forma voluntaria, con sacrificio, esfuerzo, empeño, en definitiva, con mucho amor y dedicación, atienden día a día la mayoría de las demandas referidas a la protección de los animales.

¿Quiénes mejor que las organizaciones animalistas para calificar y dar su opinión respecto a este tema? Las hemos recibido en nuestro despacho y escuchado atentamente. Y de estas propuestas entendimos varios planteos y la necesidad de reformular algunas cuestiones y artículos que refieren, en primer lugar, al Ministerio de dependencia. Una pregunta que nos hacían y compartimos es la siguiente: ¿es lógico que un instituto que se crea para el bienestar animal dependa del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca cuyo negocio, precisamente, es la explotación animal? Nosotros entendemos que es un poco contradictorio.

Consideramos incompatible que organismos y funcionarios que velan por la protección animal sean los mismos que se encarguen de procurar y defender los intereses, por ejemplo, de sectores agroempresariales.

En principio, no estamos diciendo que algo esté bien o mal; estamos aprendiendo de las experiencias por las que ha pasado el país en los años anteriores. Quizás, uno de los errores en esta materia fue el traspaso de la antigua Conahoba (Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal) del Ministerio de Educación y Cultura al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. Este cambio, quizás, respondió a otros intereses que claramente no son los lineamientos generales que estamos planteando.

¿Cuál es la génesis de esta discusión? Yo creo que es la concepción de las soluciones, es decir, lo que entendemos que hay que hacer para resolver una problemática y, una vez entendido eso, dónde nos posicionamos para abordar las acciones concretas.

Luego de haber escuchado a estas organizaciones, como docente, me posiciono del lado de la educación, de la formación, y de la capacitación oportuna.

Por tanto, creemos que en esta temática, más que otras cosas, se necesitan políticas culturales y de convivencia ciudadana.

Me refiero, en primer término, a una concepción social y comunitaria, que supere lo que vemos, día a día, cuando nos encontramos con gatos y perros abandonados o atados a una cadena de por vida, o dejándolos morir de hambre y de sed, entre otros actos que nos degradan como seres humanos.

Si queremos construir una sociedad en sintonía con el ecosistema, en la que se respete la vida en todos sus aspectos, sin duda debemos hacer algo.

Entendemos que hoy hay una población más sensible a los temas que refieren al cuidado y al respeto de aquellos animales que comparten la vida, el hogar o el trabajo con nosotros.

Por tanto, la creación del Instituto Nacional de Bienestar Animal nos parece que es buena y puede ayudar.

Ahora bien: cada Ministerio va a responder a sus cometidos. El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca le compete contribuir al desarrollo permanente de los sectores agropecuarios, agroindustrial y pesquero, promoviendo su inserción en los mercados externos, tanto regionales como extrarregionales, basados en el manejo y uso sostenible de los recursos naturales.

Entonces, a nuestro criterio, la ubicación institucional acorde para el Instituto Nacional de Bienestar Animal no es el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. Por lo antes dicho, creemos que la ubicación debería estar en el Ministerio de Educación y Cultura o, en su defecto, en el futuro Ministerio de Ambiente. Oportunamente, presentaremos un sustitutivo que lo ubica en la órbita del Ministerio de Educación y Cultura.

Otro cambio que nos preocupa es la conformación del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Bienestar Animal. El actual proyecto propone la siguiente integración: un representante del Ministerio de Ganadería,

Agricultura y Pesca, que lo presidirá; uno, del Ministerio de Salud Pública -la Comisión Nacional Honoraria de Zoonosis-; uno, del Ministerio del Interior; uno, del Congreso de Intendentes; uno, de la Facultad de Veterinaria; uno, de la Sociedad de Medicina Veterinaria del Uruguay; uno, de las agremiaciones de productores rurales; y uno, de las protectoras de animales.

Dicha conformación provoca que los intereses animalistas queden relegados o, al menos, desbalanceados, ya que la mayoría de los integrantes del Consejo Directivo nada tienen que ver con la protección animal. Es más: en el primer borrador de la ley de urgente consideración ni siquiera se había considerado incluir a un representante de estas organizaciones en el Consejo Directivo, quizás, por no considerarlo relevante.

Voy a mencionar un ejemplo que nos hacían ver las protectoras de animales. Al haber un representante del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y otro de las agremiaciones rurales en el Consejo Directivo, se podría sacar uno de estos y duplicar la representación de las protectoras de animales.

Otro elemento de preocupación es que las competencias queden solo en la letra de esta ley, ya que muchas dependen de un presupuesto adecuado para llevarlas adelante. Está bueno, entonces, escuchar a estas organizaciones que ya tienen cientos de animales, aprender cómo gestionan las distintas protectoras y ayudar con recursos, apoyando lo que ya hay para, desde ahí, construir lo nuevo.

En resumen, debemos avanzar en el tema, y este Instituto no debe estar en el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, sino en el Ministerio de Educación y Cultura o, como decía hoy, en el futuro Ministerio de Ambiente.

Pensamos que la integración del Consejo Directivo debe presentar un mayor balance, que permita una real atención humanitaria de estos temas referidos a los animales. Asimismo, debemos escuchar y reconocer desde la institucionalidad a quienes están desde hace muchísimos años trabajando en esto. Por último, es necesario contar con un presupuesto real, que permita cambios y mejoras en la realidad. Digo esto para tenerlo en cuenta cuando estemos analizando el presupuesto.

Es todo, señor presidente.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado Juan Moreno.

SEÑOR MORENO (Juan).- Señor presidente: queremos hacer un par de comentarios en cuanto a la creación de este Instituto.

Nos vamos a referir a un tema muy delicado. Hoy debemos trabajar muy duro para solucionar este problema porque, a esta altura, es una emergencia en nuestro país, tal como dijeron los integrantes de una institución que recibimos en la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca -de la que no recuerdo el nombre-, que vinieron a plantear lo relativo a los animales de compañía.

Vamos a apoyar la creación de este Instituto como órgano desconcentrado del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, sabiendo que tendrá más autonomía en cuanto a su funcionamiento, con una alta importancia jurídica.

En cuanto al articulado, vemos positivamente que se haya dejado atrás la Cotryba y que el nuevo Instituto siga bajo la órbita del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Estamos muy conformes porque se ha logrado un Consejo Directivo muy relevante, que es importante para el buen funcionamiento de este Instituto. También creemos trascendente que esté presidido por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y acompañado -tal como dice el articulado- por el Ministerio de Salud Pública, la Comisión Nacional Honoraria de Zoonosis, el Ministerio del Interior, el Congreso de Intendentes, la Facultad de Veterinaria, la Sociedad Médica Veterinaria del Uruguay, un representante de las agremiaciones rurales y un representante de las protectoras de animales.

Se establecen claramente sus competencias, que son muy extensas, y se demuestra el objetivo de atacar, por muchos lados, el flagelo de los animales sin dueño responsable, teniendo en cuenta las prioridades, garantizando el bienestar animal en todos sus sentidos y manteniendo las cinco libertades: libre de hambre, sed y desnutrición, libre de miedos y angustias, libre de incomodidades físicas o térmicas, libre de dolor, lesiones o enfermedades, y libre de expresar su comportamiento natural. Este tema es imprescindible para los animales de producción, ya que los mercados internacionales lo comienzan a exigir cada vez con más fuerza y los productores agropecuarios se empiezan a asesorar. Es fundamental

contar con un instituto puntero en estas cuestiones. Por eso votamos su creación con esta confianza y con estas esperanzas que tenemos en la nueva institucionalidad.

Los animales sin dueño responsable, principalmente los animales de compañía -aunque no son los únicos-, provocan gravísimos problemas, tanto en la ciudad como en el campo. En la ciudad, causan accidentes de tránsito, lo que deja a muchas personas con secuelas graves -inclusive, hasta han provocado la muerte-, muerden a adultos y, más aún, a niños, interfieren en las actividades al aire libre de las personas, no dejándolas circular o teniendo que cambiar su recorrido por estos animales. También provocan problemas ambientales en la convivencia ciudadana por afectar contenedores de basura, basurales y por sus deposiciones.

En el campo -un tema que nos tiene bastante preocupados-, han diezmado las majadas en todas sus categorías, muchas veces, matando a terneros recién nacidos que ni siquiera llegan a probar el calostro de sus madres -me estoy refiriendo a las vacas-, provocando un daño moral, económico y psicológico a quienes padecen estos ataques que son difíciles de describir.

En cuanto a las ovejas -para pintar el panorama, sobre todo para la gente de la capital que, muchas veces, vive muy lejos de esta realidad-, generalmente, no mueren enseguida. Su muerte es lenta y dolorosa, a causa de las mordidas de los perros, de las jaurías. Las pérdidas económicas y de genética son incalculables. El impacto psicológico para el productor y su familia, que encuentran a sus animales en ese estado, es incomparable, porque ven sufrir a los animales. Muchas veces, provocan -eso es lo que ha venido pasando, y es motivo de las preocupaciones- que el productor deje la actividad ovina. Este problema es uno de los causantes de que hoy tengamos el menor stock de ovinos, a pesar de ser una actividad familiar de buena rentabilidad.

Este articulado determina claramente las obligaciones del tenedor de animales. En los animales de producción, las obligaciones son más naturales. Todos los productores están al tanto de sus obligaciones, que son fuertemente reglamentadas por las autoridades competentes. No pasa lo mismo con los propietarios de animales de compañía porque, muchas veces -no siempre-, lo ven como un objeto descartable o como un entretenimiento de verano, no siendo conscientes

de lo que representa el cuidado de un animal y el costo de asumir su cuidado, tanto en tiempo como en dinero.

Cabe destacar, y nos parece de mucha importancia, el Programa Nacional de Albergues de Animales Callejeros. Esto eliminaría una de las mayores dificultades cuando se tiene que sacar a un animal que está frente a una escuela porque no deja entrar a los niños o bien cuando los animales están mordiendo una majada. Hoy no tenemos dónde dejarlos. Este Programa garantizaría las cinco libertades a las cuales me refería, y los sacaría del ambiente donde hacen daño.

El otro programa, el Programa Nacional de Castraciones para animales domésticos, perros, gatos, machos y hembras, hace obligatoria su identificación y registro.

Este programa es una de las patas fundamentales para disminuir la población canina y felina de nuestro país. Sabemos que existen 1.700.000 animales de compañía con dueño, pero no tenemos idea de cuántos animales más hay sin propietario. En este tema estamos en niveles de emergencia, señor presidente, y nos preocupa sobremanera en ambos casos.

Tenemos muchas esperanzas puestas en la creación de este Instituto, y por eso lo vamos a votar afirmativamente.

Muchas gracias.

28.- Licencias.

Integración de la Cámara

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Carlos Varela Nestier, por los días 4 y 5 de julio de 2020, convocándose al suplente siguiente, señor Mauricio Guarinoni.

Montevideo, 4 de julio de 2020

**CARLOS TESTA, ZULIMAR FERREIRA,
MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ"**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cuarenta y siete en cuarenta y ocho: AFIRMATIVA.

Queda convocado el correspondiente suplente, y se lo invita a pasar a sala.

29.- Proyecto de ley con declaratoria de urgente consideración. (Aprobación)

Continúa la consideración del asunto en debate.

Tiene la palabra la señora diputada Verónica Mato.

SEÑORA MATO (Verónica).- Señor presidente: voy a comenzar mi intervención relatando una situación que hace unos días cobró pública notoriedad y está íntimamente ligada con el capítulo que estamos considerando.

Pablo es cuidacoches en la intersección de las calles Mateo Vidal y Agustín Abreu, en el barrio La Unión, de Montevideo. Él es conocido desde hace años en el barrio; todos los días estaba acompañado por su perro, Compa. El martes 16 de junio, en horas de la tarde, un policía cometió abuso policial contra el hombre y su perro: le pegó un tiro al animal y lo mató. Voy a citar declaraciones de los vecinos a *La Diaria*, del día 18 de junio. Ellos expresaban: "Siento al perro ladrar, a Pablo hablar fuerte y cuando voy a abrir la puerta siento un balazo. Cuando salí vi que le habían pegado un tiro al perro, que ya estaba desvanecido al lado del árbol. A Pablo lo pusieron al lado del perro para que viera cómo agonizaba y moría". La vecina también cuenta que el perro era cuidado por el barrio y que le ladraba a la Policía porque "había visto más de una vez cómo le pegaban a Pablo". Los vecinos de la zona y organizaciones animalistas se movilizaron por este caso, pidiendo justicia por Compa, un amigo, un compañero, para Pablo. Los funcionarios policiales fueron separados preventivamente del cargo. Hoy el hecho es investigado por Asuntos Internos de la Policía Nacional.

Asimismo, esta legisladora ha realizado un pedido de informes por este caso al Ministerio del Interior.

Nosotros saludamos la creación del Instituto Nacional de Bienestar Animal. Es una reivindicación a las solicitudes que las ONG vinculadas con la defensa y la protección animal han realizado durante mucho tiempo.

Hechos como el que relaté al comienzo de mi exposición, nos demuestran la necesidad de generar esos espacios.

La bancada del Frente Amplio considera que es posible avanzar en estos temas y que tenemos un debe. Por ello, en la Comisión Especial que estudió el proyecto de ley de urgente consideración, esta bancada presentó un sustitutivo por el que solicitaba que, entre las competencias del Ministerio de Ambiente, estuviera contemplado el Instituto Nacional de Bienestar Animal. Esa propuesta no fue compartida por el resto de los integrantes de la Comisión. La bancada del Frente Amplio hizo dicho planteo, atendiendo los reclamos de distintas organizaciones animalistas que no consideran oportuno que este Instituto dependa del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Como bien dijo el diputado Malán, vamos a proponer un sustitutivo para que el Instituto Nacional de Bienestar Animal dependa del Ministerio de Educación y Cultura.

Voy a leer comentarios vertidos por la organización animalista Plataforma de Salud Animal, en ocasión de su comparecencia en la Comisión Especial de la Cámara de Diputados. Ellos expresaban: "Señoras diputadas y señores diputados: el espíritu del nuevo Instituto Nacional de Bienestar Animal, así como está planteado, está muy lejos de ser lo que dice su nombre y más cerca de trabajar para proteger la producción ganadera de nuestro país y la economía de los agroempresarios".

Luego, otra organización nos decía: "Consideramos inconveniente que el Instituto Nacional de Bienestar Animal dependa del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. Consideramos incompatible que organismos y funcionarios que deban velar por la protección animal sean los mismos que se encargan de procurar defender los intereses de los sectores agroempresariales, cuyo negocio es la producción animal".

Continúo leyendo apreciaciones de las organizaciones animalistas: "Es común encontrarnos con perros y gatos abandonados o atados a una cadena de por vida, o dejándolos morir de hambre y sed, entre otros actos aberrantes. Pero ese no es el único maltrato animal que existe, porque también hay crueldad en actividades en las que se usa a los animales, como las jineteadas, los *raids*, las carreras de caballos, los zoológicos, la tracción a sangre. Sin embargo, la mayoría de este tipo de maltrato no

estará contemplado en la ley, como tampoco los únicos cambios que hemos solicitado y que venimos reclamando desde hace años".

Es claro que el poco tiempo de debate de este proyecto de ley de urgente consideración no nos permite ser sensibles a los reclamos de las diversas organizaciones en los variopintos temas que se nos presentan. Eso ya lo hemos planteado a lo largo de estos días; me refiero a la inconveniencia de discutir temas tan diferentes en tan poco tiempo.

Sigo leyendo los reclamos de estas organizaciones, ya que en su comparecencia éramos muy pocos los legisladores en sala, puesto que para poder recibir y escuchar a todas las organizaciones, la Comisión Especial se dividió en tres grupos; entonces, no sé cuántos legisladores pudieron revisar las versiones taquigráficas para tomar nota de los reclamos de estas organizaciones. Expresan: "El maltrato, abuso, abandono y muerte de animales no está tipificado aún como un delito en el Código Penal. Esto es algo que se viene pidiendo desde hace mucho tiempo, ya que entendemos -está demostrado- que multas y apercibimientos no son suficientes y, en este tipo de actos violentos, se debe actuar con todo el peso de la ley. Lamentablemente, también hace muchísimos años que venimos pidiendo que el maltrato animal sea tipificado como delito, no solamente por el animal, sino también por la violencia interrelacionada que hemos tratado de demostrar hasta el cansancio. En los últimos años, estamos sufriendo una pandemia real, que es la violencia de género, la violencia intrafamiliar. Podría nombrar casos específicos, como el de Lorena Rocha, en La Coronilla, en 2018, cuyo asesino tenía una denuncia en la comisaría por haber apuñalado a la perra de la madre de la víctima. Esta denuncia no fue tomada en cuenta, porque el maltrato animal no está penado. Otro ejemplo es el del caso del niño Inti, en el departamento de Canelones. Su madre y vecinos hablaban del asesino como una persona normal, como un joven travieso que solamente prendía fuego conejos y quemaba gatos. Si nosotros pusiéramos la lupa en este tipo de situaciones y en las personas que ejercen este tipo de violencia [...]", las cosas podrían solucionarse de otra forma.

Es así que la bancada del Frente Amplio está presentando este sustitutivo que toma en cuenta las recomendaciones de la sociedad civil y propone, como decía al comienzo, que el Instituto Nacional de Bienestar Animal dependa del Ministerio de Educación

y Cultura. ¡Ojalá que los señores diputados sean sensibles a estos pedidos! Creemos que en el Ministerio de Educación y Cultura se podrá trabajar a cabalidad este tema, que es, sin duda, cultural.

Este tema, como otros que sensibilizan a nuestra sociedad, debe ser tratado con mayor profundidad. Espero que se pueda dar un debate serio y profundo en esta Cámara sobre la tipificación del maltrato animal en el Código Penal.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado Rafael Menéndez.

SEÑOR MENÉNDEZ (Rafael).- Señor presidente: antes que nada, corresponde aclarar que hay animales domésticos dedicados a la producción, como vacas u ovejas, y animales de compañía. Todos son animales. Claramente, Uruguay ha avanzado mucho en cuanto al bienestar de los animales de producción. Recuerdo que en los establecimientos, hace veinte años, se utilizaban picanas y palos. Hoy, en ningún establecimiento se usan; en todos vemos, por ejemplo, banderas. Se limita la cantidad de animales por camión y las normas aplicadas a los animales que llegan al frigorífico son establecidas de acuerdo con protocolos de bienestar animal. Inclusive, actualmente se están probando protocolos exigidos por otros países para poder acceder a determinados mercados, según los cuales la simple castración se debe hacer bajo los efectos de anestésicos y analgésicos. Cuando consideramos a los animales, tenemos que cambiar la óptica del microscopio y mirarlos desde un punto de vista más general.

He recibido sugerencias para que este Instituto que se crea esté en el Ministerio de Educación y Cultura -después me voy a referir al respecto, porque creo que es necesaria la concientización para avanzar, sobre todo, en referente a animales de compañía- o en el Ministerio de Ambiente, pero no debemos descuidar que los animales de producción también son animales y es humano que sean criados bajo determinados protocolos y parámetros en los que, felizmente, Uruguay viene avanzando.

Max Planck, un científico alemán padre de la física cuántica, que ganó el Premio Nobel en 1918, año en que casualmente aparece la peste negra, decía que la ciencia avanza funeral a funeral. Yo agregó que la conciencia avanza funeral a funeral. Felizmente, hoy somos mucho más conscientes de lo

que significa esto. Celebro que se haya creado este Instituto. Muchas figuras participaron en el pasado y no lograron los objetivos que se habían propuesto. Por ejemplo, la Comisión Nacional Honoraria de Zoonosis, creada en el año 2005, ha provocado que hoy tengamos un gran problema: la superpoblación de animales de compañía. Como decía el señor diputado Moreno, tenemos 1.700.000 o 1.800.000 perros, y 600.000 gatos censados, con dueño, y nadie conoce la cantidad de animales sin dueño. La Organización Mundial de la Salud recomienda un perro cada diez personas, y nosotros tenemos siete u ocho cada diez, lo que es muy grave.

Me quiero referir al concepto de una sola salud, que puede parecer abstracto, pero es fundamental. Una sola salud significa que la comunidad científica se ha dado cuenta de que es mucho más fácil controlar las enfermedades zoonóticas, es decir, aquellas que se transmiten del animal al hombre, yendo a la especie animal. Este concepto de una sola salud no aparece por azar, sino por evaluaciones pautadas entre la Organización Mundial de la Salud, la ONU, la FAO y la OIE; se han dado cuenta de que es mucho más práctico y fácil ir por el lado del bienestar animal, porque en el momento en que menoscabamos ese bienestar, aparecen los problemas de salud en los animales. El 60 % de las enfermedades zoonóticas proviene de animales domésticos y salvajes, y el 75 % de las enfermedades infecciosas que posee el hombre parte de animales, por lo que es fundamental -creo que todavía no nos hemos concientizado por el montón de artículos que hemos venido tratando- la creación de este Instituto.

Tengo cifradas expectativas de que este Instituto, que creo que está muy bien articulado porque reúne a todos los actores -Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca; Ministerio de Salud Pública; las Intendencias, y las protectoras de animales, que han cumplido un rol fundamental y lo tendrán que seguir haciendo-, cumpla con sus cometidos, pero evidentemente estos programas van a funcionar de según la gestión y a los dineros que se les asignen.

La Cotryba, que intentó la identificación de los animales, logró muy poca cosa. La Comisión Nacional Honoraria de Zoonosis también, porque se incrementó la superpoblación de perros. Este Instituto, básicamente, tiene como cometido registrar los animales -tarea que no va a ser fácil- e intentar reducir la población a través de las castraciones. Esto es fundamental,

porque una perra en su vida puede tener hasta cien perritos. Remarco que las castraciones van a ser no solamente en hembras, sino también en machos, porque, desde el punto de vista reproductivo, la multiplicación de la descendencia de los machos es aún peor. Asimismo, se intentará trabajar sobre los albergues; creemos que, necesariamente, debe apuntalarse a los que están, que cumplen esa tarea tan importante. Recalco que todo esto se suma al trasfondo de fomentar la tenencia responsable. Al respecto, comparto lo que decían algunos compañeros sobre la concientización y educación.

Me preocupan muchísimo los perros, pero también las majadas que son atacadas por estos. Por supuesto que esta situación no es culpa de los perros; si dijéramos eso, estaríamos como aquel que se enojaba porque los terneros se le habían escapado, pero había sido él quien no había cerrado bien la portera.

En el año 1869, en el estado de Missouri, a raíz de la muerte de un perro cuyo propietario presentó un recurso ante la Corte, apareció un abogado a defender el caso, el doctor George Graham Vest, quien hizo un discurso ante el jurado que, claramente, en Estados Unidos, significó un antes y un después en cuanto al bienestar animal.

Lo que argumentaba este abogado, defendiendo al propietario del perro muerto, era lo siguiente:

"El mejor amigo que un hombre puede tener podrá volverse en su contra y convertirse en su enemigo. Su propio hijo o hija, a quienes crió con amor y atenciones infinitas, pueden mostrarle ingratitud. Aquellos que están más cerca de nuestro corazón, aquellos a quienes confiamos nuestra felicidad y buen nombre, pueden convertirse en traidores. El dinero que un hombre pueda tener también podrá perderlo, se volará en el momento que más lo necesite. La reputación de un hombre quedará sacrificada por un momento de locura o debilidad.

Las personas que están dispuestas a caer de rodillas para honrar nuestros éxitos, serán los que arrojen la primera piedra, cuando el fracaso coloque nubes sobre nuestro porvenir.

El único, absoluto y mejor amigo que tiene el hombre en este mundo egoísta, el único que no lo va a traicionar o negar, es su perro. Caballeros del jurado, el perro de un hombre está a su lado en la prosperidad y en la pobreza, en la salud y en la enfermedad. Dormirá en el frío piso donde

sopla el viento y cae la nieve, solo para estar junto a su amo. Besaré su mano aunque no tenga comida para ofrecerle, lameré las heridas y amarguras que produce el enfrentamiento con el áspero mundo. Si la desgracia deja a su amo sin hogar y amigos, el confiado perro solo pide el privilegio de acompañar a su amo para defenderle contra todos sus enemigos

Y cuando llega el último acto, y la muerte hace su aparición y el cuerpo es enterrado en la fría tierra, no importa que todos los amigos hayan partido. Allí junto a la tumba, se quedará el noble animal, su cabeza entre sus patas, los ojos tristes, pero abiertos y alertas, noble y sincero, más allá de la muerte".

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado Javier Umpiérrez Diano.

SEÑOR UMPIÉRRIZ DIANO (Javier).- Señor presidente: colaboraré con la Cámara y seré bastante sintético, porque en general coincido con los planteos que hicieron los compañeros del Frente Amplio y también con los de otros partidos. No hay duda de que esta no es una cuestión ideológica, sino de relacionamiento y de concientización.

A partir de 2009, con la Ley de Tenencia Responsable de Animales, y de 2013, a través de su reglamentación, hubo un antes y un después al comenzar a trabajar en este sentido y en cuanto a que el Estado también sea parte de esta temática.

Nosotros vemos bien la creación de este Instituto, pero claramente, como lo hemos venido diciendo, nada tiene que ver con una ley de urgente consideración. Habría un mejor resultado si lo pudiéramos trabajar en una comisión, como se venía haciendo.

Hay algunos proyectos de ley en la Comisión Especial sobre tenencia responsable y bienestar animal que bien se podrían haber incorporado al de este Instituto que, además, entiendo que debe ser de bienestar animal y de tenencia responsable. Hay varios proyectos de ley relativos a la aspiración que tenemos en el Frente Amplio de que esto vuelva al Ministerio de Educación y Cultura, como estaba originalmente. El pasaje por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca tiene, como todo, cosas a favor y en contra. Yo creo que hubo un buen trabajo, comprometido, de las autoridades que estuvieron en la Cotryba, pero no es el mejor lugar para tratar una

política de relacionamiento y educativa. Debería estar dentro de un ministerio que, evidentemente, tenga otra mirada.

Yendo al articulado, considero que dentro del Consejo Directivo puede haber una superposición en lo referente a los representantes de los veterinarios. Considero que con un representante de la Sociedad de Medicina Veterinaria del Uruguay estaba bien. Como se dijo anteriormente, no es necesario que haya un representante de las agremiaciones de productores rurales.

Saludo que el Senado haya incluido algo que me parece que tenía lógica y que se había sacado del proyecto inicial: lo relacionado con disponer y ejecutar, cuando a su juicio correspondieren, las acciones conducentes a la limitación de la reproducción de los animales de compañía, procediendo para tal fin a su esterilización. Se agregó "a la aplicación de otros medios no eutanásicos", y eso me parece muy importante, porque se podría generar una serie de complicaciones que no queremos. De no estar esto firmemente estipulado, se podría generar un daño.

Nosotros presentamos un artículo sustitutivo para enviar al Ministerio de Educación y Cultura. Espero que esto se apruebe.

Lo otro que acordamos a último momento, principalmente con el Partido Nacional -pero se lo hago saber a todos los integrantes de la Cámara-, tiene que ver con las competencias del Instituto; se trata de agregar un aditivo que diga: "Fiscalizar los espectáculos públicos en los que participen animales con fines de atracción". Me parece que esto también es necesario, porque se dan espectáculos en los que no hay ninguna responsabilidad ni participación del Estado. Además de ser un planteo de las organizaciones animalistas, nos parece que es necesario.

Para finalizar, creo que la educación de los habitantes de una nación también tiene que ver con la forma como nos relacionamos con los animales domésticos, con nuestras mascotas de compañía.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado Gastón Cossia.

SEÑOR COSSIA (Gastón).- Señor presidente: celebramos el poder debatir estos temas y, fundamentalmente, queremos reivindicar a quienes son los

verdaderos responsables de que se estén tratando hoy.

Me refiero, precisamente, a esos ciudadanos que han dedicado su vida a la protección de los animales, que integran distintos partidos políticos, que muchos son apolíticos, y cuyo objetivo ha sido tratar de hacer el bien, por esa empatía, por esa sensación de ser mejores personas, mejores humanos, a través de esa consagración a ese otro ser. No es un colectivo homogéneo; es un colectivo diverso. No podemos clasificarlo en una organización específica. Son múltiples.

Felicito a todos los partidos políticos de este país, porque después de muchos años, en una elección interna de los partidos y en una elección nacional, en todos los programas de los partidos políticos, hubo gente trabajando por los derechos y el bienestar de los animales.

Revisamos los programas de los partidos -el Frente Amplio, el Partido Colorado, el Partido de la Gente, Cabildo Abierto y el Partido Independiente- y todos contenían un capítulo específico destinado al bienestar animal, ya que compañeros que conocemos -porque nos conocemos todos- trabajaron intensamente para visibilizar y exteriorizar esa problemática que durante mucho tiempo fue relegada a un segundo plano; esa es la realidad.

Por otra parte, se ha hablado de los distintos tipos de animales: de producción, de compañía, deportivos, silvestres y exóticos, y los de trabajo. Debemos saber que la Ley N° 18.471 cuenta con una definición de lo que es un animal de compañía; dice que animal de compañía es tan solo aquel que, por su finalidad, no tiene en sí mismo una utilidad lucrativa, y esto lo vemos cotidianamente en las consultas que nos hacen a los veterinarios. Por ejemplo, el tercer animal de compañía por el que se consulta es el conejo. ¿Y qué es un conejo? ¿Una especie productiva? Bueno, hoy por hoy es un animal de compañía.

Entonces, debemos entender que esa es la realidad, porque los cerdos, las ovejas, las serpientes y las aves se convirtieron en animales de compañía; inclusive, los roedores; son los nuevos animales de compañía. Por eso no podemos dejar encasillado en un especismo al animal de compañía, y es algo que la ley garantiza y salvaguarda, y creo que está bien que sea así.

En Uruguay tenemos 11.500.000 cabezas vacunas, 6.000.000 de ovinos, 1.750.000 perros, 600.000 gatos,

más de 400.000 caballos, millones de aves de corral, más de 200.000 cerdos; a lo largo del tiempo hemos construido un vínculo con los animales. Creo que eso está en nuestros genes, porque nuestros tatarabuelos, bisabuelos y abuelos se han vinculado con los animales, y creo que ese vínculo hace a la esencia de nuestro pueblo oriental; es algo atávico. Hay pueblos que son comerciantes; hay pueblos que son navegantes; hay pueblos que son labriegos; nuestro pueblo tiene una hermandad de sangre con la ganadería y en la relación con los animales. Esa es la única explicación que puede haber; es la única razón por la que tenemos un alto grado de relación en nuestros hogares con los animales de compañía. No hay otra explicación; es algo antropológico que debería estudiarse más profundamente.

Aquí mismo los legisladores estamos rodeados de símbolos de animales. Nos preside un águila que, de alguna manera, puede significar ese emblemático derecho romano. Además, en donde está ubicado el presidente tenemos los símbolos del león y en todos nuestros debates nos acompañan tres perros que están en ese óleo hermoso que pintó un día el pintor francés Fernando Laroche. En ese óleo, como dije, hay tres perros, pero si lo observan con mayor detenimiento podrán ver que pintó al pueblo oriental reunido con el general Artigas, quien va al encuentro del general Rondeau, y a tres niños y un bebé. Allí se ve que el artista quiso expresar la relación que los animales han tenido con nuestro pueblo, históricamente, y su significado cultural.

Inclusive, en el escudo nacional -que es nuestro símbolo máximo y ha renovado sus bríos como símbolo patrio- vemos al caballo, que es símbolo de la libertad, y al buey, que significa la abundancia. Por suerte, y por ahora -citando a un distinguido colega-, no tenemos alegorías de serpientes en este recinto, pero podría haberlas. En realidad, todas esas citas han enriquecido el debate porque vivimos vinculados a los animales.

Por otra parte, esos 1.700.000 perros que tiene nuestro país comen, reciben medicamentos y utilizan accesorios, y generan una economía que mueve muchos millones de dólares en el Uruguay; hay que saberlo. Además, generan un IVA muy importante, porque en Uruguay se importan más de US\$ 50.000.000 de alimentos balanceados, y aquí producimos cerca de US\$ 100.000.000.

Tenemos problemas de convivencia con los animales, y está muy bien que aquí se haya hablado

de ese tema. Sin duda, tenemos serios problemas de convivencia con los animales. Podemos referirnos a los accidentes por mordeduras, a los accidentes de tránsito y a los problemas con las jaurías, pero también están los problemas que derivan del maltrato y el abandono de los animales, ya que algunas personas utilizan métodos violentos para relacionarse con ellos; y sabemos muy bien que es algo que se debe considerar para prevenir el femicidio y la violencia de género, como bien narró la legisladora preopinante, atendiendo al caso emblemático que sucedió en estos días. Por supuesto, nosotros estamos comprometidos a dar respuesta a esas situaciones.

También quiero recordar que cuando se hizo el realojo de Isla de Gaspar, luego de diez años de planificación del traslado de la gente que vivía allí, nos olvidamos de los doscientos perros, que quedaron debajo de toda esa estructura. Y eso no es culpa de nadie; yo no estoy echando culpas. Lo que estoy diciendo es que no está incorporado en nuestro concepto, a la hora de abordar los problemas cotidianos de la sociedad, la integración a los equipos de distintos profesionales, es decir, la visión de aquellos que se dedican a trabajar con animales, como los veterinarios u otros tantos.

Sabemos que el hecho de no contar con una ley que sancione penalmente estos delitos constituye un gran problema. Pero tenemos una ley que está vigente y nos da ciertas herramientas.

Nosotros estamos muy conformes con lo que logramos en este debate, por lo que me voy a referir a lo que figura en el programa de gobierno del Partido Nacional con respecto a este tema. Allí se establece: "La calidad de nuestro vínculo con los animales se ha convertido en un indicador de nuestro grado de evolución como sociedad. Esa evolución consiste en reconocer en los animales la cualidad de seres sensibles y poseedores de niveles de conciencia, merecedores de protección legal y de una actitud general de cuidado y respeto por su vida, bajo normas morales que garanticen la ausencia de sufrimiento y la premisa del mínimo daño o del daño menor". Y eso ha sido ratificado por la ciudadanía.

Por lo tanto, nosotros estamos muy orgullosos de que la ciudadanía haya ratificado este concepto, que hoy tenga una validez política, más allá de la validez emocional o la que podamos dar por la pasión que sentimos, ya que nos dedicamos a esta actividad.

Haciendo un poco de historia, quiero decir que la coalición de gobierno -en otro hecho histórico-, entre los trece puntos que consolidaron el acuerdo que hoy gobierna, introdujo en el último los aspectos vinculados al medioambiente y al bienestar animal, definiendo cuatro líneas de acción: el Programa Nacional de Bienestar Animal en Sistemas Productivos, el Programa Nacional de Control de Poblaciones (caninos y felinos), el Sistema Nacional de Ecoparques y Reservas Animales y el Sistema Nacional de Salud para animales de compañía.

El año pasado hicimos un homenaje a la primera ley de protección de los animales que aprobó este país. Eso fue en 1918 y la ley fue propuesta por José Batlle y Ordóñez.

Durante un período esa ley cubrió las necesidades de su época y en 2009 -es muy cierto- se produjo un cambio sustancial en la legislación: fue a partir de un documento que en 1991 elaboró la Academia Nacional de Veterinaria, y que nosotros, los estudiantes de la Facultad de Veterinaria de aquel momento, abrazamos con mucho cariño, y que refería a la conducta del hombre hacia los animales. Sin duda, fue una hoja de ruta, y demoró dieciocho años en transformarse en la base de la ley que se sancionó en 2009.

Posteriormente, en 2014 se hicieron cambios a través del Decreto N° 64/14, con 196 artículos que regulaban la ley. Asimismo, en 2015, en una ley de presupuesto, el gobierno anterior retira del Ministerio de Educación y Cultura a la Conahoba y la transforma en la Cotryba. Hoy se nos pretende sugerir que este tema tan importante vuelva a estar en la órbita de ese Ministerio. Desde 2009 hasta 2015 estuvo en el Ministerio de Educación y Cultura, bajo la presidencia de un delegado designado por ese Ministerio, y nosotros no podemos ocasionar otra vez ese problema, o cometer ese error, porque por algo se sacó de esa órbita, y lo hizo el gobierno pasado. Entonces, los que hoy nos dicen que tenemos que devolverlo al Ministerio de Educación y Cultura fueron los que lo sacaron de allí.

Sin duda, está muy bien el juego de la democracia, que alguien represente a las organizaciones sociales que vienen al Parlamento a dar su visión y que lo expresen en esta sala -celebro eso-, pero también tenemos que hacernos cargo de las cosas que hacemos cuando somos gobierno.

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca puede ser un lugar donde haya reparos de parte de las organizaciones sociales, naturalmente. Pero también tenemos que saber que, desde el punto de vista de la ciencia, de la infraestructura y de los recursos humanos, este concepto de bienestar animal, que es uno solo y que abarca a todos los animales, halla su lugar natural en esta Cartera. También podría estar en un ministerio de medioambiente; hay lugares donde se ha aceptado esa solución, pero no podemos pedir a un ministerio que ni siquiera se ha consolidado, que ha sido objeto de un gran debate hoy aquí y cuya creación, por suerte, hemos aprobado, que asuma esta responsabilidad, porque ya hay cosas hechas.

A mí me hubiese gustado que la bancada hoy opositora, al menos, hubiese defendido las cosas que hizo su gobierno, que fue esbozar en la Cotryba alguna línea de acción. Y yo he sido un firme opositor a Cotryba en muchos aspectos, pero le tengo que reconocer también -en su momento lo dije- que algunas cosas hizo muy bien. Entonces, quizás hoy siento la decepción de que eso que se hizo, que se encaminó o que se intentó hacer, nadie lo está defendiendo.

Nos parece muy importante que se haya incorporado en la dirección de este Instituto a las organizaciones de la academia, a la profesión veterinaria y a las protectoras de animales, porque el primer signo de deterioro de la institucionalidad lo vimos cuando en el 2015 el gobierno del Frente Amplio retiró a esas organizaciones de lo que era la Conahoba. Hoy se cuestiona la nueva integración, pero es una integración que representa a todas las partes. Podemos tener objeciones con algunas, pero han vuelto a la mesa grande. Yo fui muchos años consejero estudiantil; siempre éramos minoría en el cogobierno, porque éramos tres, frente al resto, a los nueve, entre los docentes, los egresados, pero lo que decíamos los estudiantes unidos siempre terminaba siendo un elemento que se llevaba adelante y se cumplía en los centros de estudio. Y yo no tengo duda de que las organizaciones de protección animal, representadas aunque sea con un miembro en este Consejo Directivo, controlando, proponiendo, gestionando, en igualdad de condiciones, van a tener una incidencia enorme, porque están en la mesa grande, en la cual no se habían podido sentar porque el gobierno pasado las retiró, como retiró a la profesión veterinaria, a la Facultad de Veterinaria.

Para terminar, señor presidente, lo quiero saludar a usted que está hoy aquí, porque los autores de este proyecto en el período pasado fueron los diputados Armando Castaingdebat y Martín Lema, que lo presentaron en su momento y lo defendieron en la Comisión Especial de Tenencia Responsable y Bienestar Animal.

Y quiero destacar que los programas que aquí se han anunciado son posibles de llevar adelante, que tenemos capacidad de hacerlo y que vamos a seguir soñando, porque tenemos muchos sueños: creemos en una fiscalía especializada en estos temas, en profundizar el estudio del derecho animal y, sobre todo, debemos lograr una ley penal para que ciertos hechos, de una vez por todas, se castiguen en este país.

Muchas gracias.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Solicitamos que se aplase la votación del artículo 377.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Se va a votar.

(Se vota)

—Noventa y cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

Queda aplazada la votación del artículo 377.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Disculpe, presidente, pero solicito la reconsideración del artículo 372.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Se va a votar la reconsideración del artículo 372.

(Se vota)

—Noventa y cuatro en noventa y cinco: AFIRMATIVA.

Se reabre la discusión del artículo 372.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar nuevamente el artículo 372, tal como vino de Comisión. Recordamos a la Cámara que tiene un sustitutivo.

(Se vota)

—Cincuenta y cinco en noventa y seis: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 375.

Hay sustitutivo en la Hoja N° 30, presentado por el señor diputado Alejandro Sánchez.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 375 (Creación).- Sustitúyese el artículo 14 de la Ley N° 18.471, de 27 de marzo de 2009, en la redacción dada por el artículo 285 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"Artículo 14.- Créase el Instituto Nacional de Bienestar Animal como órgano desconcentrado del Ministerio de Educación y Cultura, de conformidad con lo que se disponga por ley de presupuesto".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 375, tal como vino de Comisión.

(Se vota)

—Cincuenta y seis en noventa y siete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 376.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 31, presentado por el señor diputado Alejandro Sánchez.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 376 (Consejo Directivo).- El Instituto será dirigido por un Consejo Directivo conformado de la siguiente forma:

a) un representante del Ministerio de Educación y Cultura, que lo presidirá,

b) un representante del Ministerio de Salud Pública (Comisión Nacional Honoraria de Zoonosis),

c) un representante del Ministerio del Interior,

d) un representante del Congreso de Intendentes,

e) un representante de la Facultad de Veterinaria,

f) un representante de la Sociedad de Medicina Veterinaria del Uruguay,

g) un representante de las agremiaciones de productores rurales y

h) un representante de las protectoras de animales.

En caso de empate el representante del Ministerio de Educación y Cultura tendrá voto doble.

El Consejo Directivo reglamentará su funcionamiento y sesionará semanalmente".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 376, tal como vino de Comisión.

(Se vota)

—Cincuenta y seis en noventa y siete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 378.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Solicito que se voten en bloque los artículos 378 a 391, inclusive.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Si no hay objeciones, se va a votar el bloque propuesto.

(Se vota)

—Noventa y siete en noventa y nueve: AFIRMATIVA.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Solicito la reconsideración de los artículos 375 y 376.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Se va a votar, primero, si se reconsidera el artículo 375.

(Se vota)

—Noventa y nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se reabre la discusión del artículo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar nuevamente el artículo 375, tal como viene de Comisión.

(Se vota)

—Noventa y ocho en noventa y nueve: AFIRMATIVA.

Ahora, se va a votar si se reconsidera el artículo 376.

(Se vota)

—Noventa y nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se reabre la discusión del artículo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar nuevamente el artículo 376.

(Se vota)

—Noventa y nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR COSSIA (Gastón).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR COSSIA (Gastón).- Señor presidente: yo agradezco profundamente la actitud que se ha tenido hoy en esta Cámara, donde pese de las diferencias que se expresaron, que son legítimas, se ha demostrado un apoyo al desarrollo del trabajo de este Instituto Nacional de Bienestar Animal.

También quiero reafirmar algunos conceptos que omití anteriormente. Uruguay ha consolidado una posición muy importante -concepto que ha sido expresado en esta sala por todos quienes han opinado- que nos destaca en el concierto internacional de las naciones civilizadas. Somos un país que ha apostado a controlar las poblaciones caninas mediante los métodos no eutanásicos, y ese es un elemento que nos va a distinguir culturalmente y que muestra el grado de avance, de discusión y de comprender al otro que hemos ido adquiriendo a lo largo del tiempo. Este es un gran acuerdo; un muy buen acuerdo político. De manera que reitero el agradecimiento por esta cortesía.

Seguramente, habrá varios problemas para implementar estas políticas. Muchas de las observaciones que aquí se han hecho son ciertas, pero si todos buscamos y encontramos lo que nos une se van a dar muchas respuestas a problemas acuciantes que enfrenta la sociedad con respecto a este tema.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Se pasa al análisis de la Sección VII, "Relaciones laborales y seguridad social".

En discusión el Capítulo I, "Libertad de trabajo y derecho de la dirección de la empresa", que comprende el artículo 392.

Tiene la palabra el señor diputado Pedro Jisdonian.

SEÑOR JISDONIAN (Pedro).- Señor presidente: me gustaría dar comienzo a mi exposición referente al artículo 392, citando las palabras del Profesor Plá Rodríguez, afiliado -como la mayoría de la doctrina laboralista- a una concepción amplia del derecho de huelga. Plá Rodríguez decía: "No hay ningún derecho por respetable que sea que no tenga límites. El derecho busca la convivencia pacífica entre los

hombres, por lo que tiene que coordinar los derechos subjetivos de cada uno de los sujetos que conviven o pueden llegar a convivir. La noción misma del orden jurídico evoca la idea de armonía y es refractaria a la idea de derechos absolutos, irrestrictos o ilimitados. Justamente terminan los derechos de cada uno (o dicho de otra manera, tienen su límite) donde se encuentren con los derechos de los demás".

Desde temprana edad abracé el partido que en su divisa y en su accionar siempre fue, es y será, el defensor de las leyes y de las libertades. El partido al que pertenezco, a lo largo de su historia, ha estado ligado con la defensa de los derechos de todos los ciudadanos y ha luchado incansablemente por el orden, el respeto y la libertad en todas sus formas. Por eso tengo claro que nadie se va a sorprender de que los que venimos en nombre del Partido Nacional nos pongamos firmes para defender temas que traten de la libertad y defensa de los derechos de todos y no de unos pocos. En este caso, nos tocará defender el derecho de tres actores: el trabajador huelguista, el no huelguista y la dirección de la empresa.

Habiendo hecho esta aclaración, que me parecía de orden, me abocaré a realizar una serie de consideraciones que refieren al proceso de elaboración de esta norma, haciendo hincapié en el cumplimiento y respeto que se le ha dado al principio de la consulta previa a las organizaciones de trabajadores y empleadores cuando se trata de iniciativas relativas a los derechos referentes a la libertad sindical.

El especialista en Normas Internacionales del Trabajo y Relaciones Laborales de la OIT, Humberto Villasmil, en la ocasión de comparecer ante la Comisión Especial de la Cámara de Representantes -en la cual estuvimos presentes-, destacó la importancia de dar cumplimiento al requerimiento de la consulta previa, abierta y franca, tanto de las organizaciones más representativas de trabajadores como también de empleadores. Este requerimiento ha sido señalado por los órganos de control de aplicación de normas de la OIT.

El Comité de Libertad Sindical ha subrayado el interés de consultar a las organizaciones de empleadores y de trabajadores en la preparación y en la elaboración de una legislación que afecte a sus intereses. Por eso es importante destacar que tanto el ministro de Trabajo y Seguridad Social y la comitiva de su Ministerio -cuando compareció ante la Comisión Especial de la Cámara de Representantes-, como el

PIT-CNT y las cámaras empresariales, fueron consultados y mantuvieron un diálogo, franco y abierto, para la consideración de estos temas. Así lo reconoció el presidente del PIT-CNT, Fernando Pereira; existió un diálogo fluido y de buena calidad, aunque en todas las ocasiones le hayan dicho al gobierno que el movimiento sindical no compartía el articulado tal cual estaba. Pero el diálogo estuvo presente, hubo intercambio y eso también se reflejó en una serie de cambios en la normativa que hoy tenemos a consideración.

Inclusive, puede decirse que el texto definitivo del ahora artículo 392 surgió del perfeccionamiento y las mejoras introducidas en versiones anteriores, atendiendo a los aportes de todos los partidos y organizaciones participantes en cada una de sus intervenciones. Por ejemplo, se suprimieron algunas expresiones que se incluían en versiones anteriores, como ser la referencia a "sin perturbar el orden público" y el establecimiento de la potestad del Poder Ejecutivo de "imponer restricciones a dichas medidas cuando estas no reúnan las condiciones establecidas precedentemente". Es decir que el debate existió, de un modo muy enriquecedor, y ¡ojalá se siga legislando de esta manera!

Aquí no corre lo que se ha repetido en varias ocasiones en cuanto a que no hubo diálogo. Hubo diálogo y se plasmó en este artículo, aunque, muchas veces, no tiene por qué haber acuerdo.

Con respecto al artículo 392, me gustaría citar las palabras exactas del jurista italiano Piero Calamandrei, quien expresaba: "En cuanto la huelga se transforma en un derecho, este necesariamente se adapta y su ejercicio se somete a condiciones y restricciones que, si no los establece la legislación, serán inevitablemente introducidos por los tribunales."

¿Qué ha dicho la jurisprudencia acerca de este tema? Cuando el Poder Judicial intervino en estos casos, amparó la pretensión de quienes sintieron lesionados sus derechos, por ejemplo, por un ejercicio ilícito del derecho de huelga, ya sea porque se trataba de un trabajador o de un grupo de trabajadores a los que no se les estaba permitiendo ingresar a trabajar. Es decir que la justicia estaba entendiendo en ese amparo y no ingresó nunca al fondo del asunto. Aquí no se trata de si la manifestación o la huelga son justas o injustas, sino de amparar derechos como el de la libertad y el trabajo.

La propia OIT manifestó que esta norma así proyectada correspondía plenamente con lo dispuesto por el Convenio N° 87 sobre Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación. La norma distingue tres supuestos: la obligación del Estado de garantizar el ejercicio pacífico del derecho de huelga, el derecho de los no huelguistas a acceder y trabajar en los respectivos establecimientos, y el derecho de la dirección de las empresas a ingresar a las instalaciones libremente. Según lo expresó claramente el especialista en Normas Internacionales del Trabajo y Relaciones Laborales de la OIT: "La mención al carácter pacífico del ejercicio de la huelga resulta plenamente conforme con la doctrina de los órganos de control de la OIT".

Además, este artículo se encuentra en armonía con lo que establece nuestra Constitución que, en su artículo 57, declara la huelga como un derecho gremial. Al no existir una ley que defina ni reglamente el alcance de la huelga, este artículo viene a constituir un primer filtro, ya que la medida deberá estar en concordancia con el respeto de otros derechos fundamentales que también tienen rango constitucional, como los plasmados en los artículos 7º, 72 y 36 de nuestra Constitución.

Hay quienes han dicho que el derecho de huelga es superior a estos otros derechos que se buscan proteger, como el derecho al trabajo, a la libertad de industria y a la libre circulación. Para estos, sería como un superderecho que está por encima de todos los demás. La verdad, señor presidente, tengo mis dudas de que esto sea así, y no sea, más bien, todo lo contrario, porque siempre creí que los derechos fundamentales son aquellos cuyo goce se encuentra establecido en el artículo 7º de nuestra Constitución. Allí no se menciona la huelga; en cambio, sí se menciona el derecho a la vida, al trabajo, a la libertad, a la propiedad y otros, como la seguridad. Pero no voy a entrar en ese debate ahora. A lo sumo, trancemos en que todos esos derechos deben ser igualmente protegidos por mandato de la Constitución y en estricto cumplimiento del Convenio N° 87 que, en su artículo 8º, establece que al ejercerse los derechos reconocidos por este se impone a todas las partes la obligación de respetar la legalidad. Así es como debe ser en un Estado de derecho, como el nuestro.

En otro orden de ideas, quienes defienden la concepción amplia de huelga han dicho que este artículo refiere a la ocupación de los lugares de trabajo.

Claramente, esto no es así. Este artículo busca garantizar el ejercicio del derecho de huelga en tanto sea pacífico, con o sin ocupación y, yo agregaría, con y sin piquete. Este artículo no refiere únicamente a los supuestos de ocupación, ya que cualquier medida adoptada por los huelguistas que impida el libre ejercicio de los derechos, como de los no huelguistas a acceder a trabajar en los respectivos establecimientos, o de la dirección de las empresas a ingresar a las instalaciones libremente, no podrá ser considerado un ejercicio pacífico del derecho de huelga y, por tanto, ese accionar será reputado de ilícito.

La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT, en una de sus observaciones dirigidas al Uruguay en el año 2012, se pronunció de la siguiente manera: "La Comisión recuerda que al examinar el caso núm. 2699, el Comité de Libertad Sindical estimó que el ejercicio del derecho de huelga y la ocupación del lugar de trabajo deben respetar la libertad de trabajo de los no huelguistas, así como el derecho de la dirección de la empresa de penetrar en las instalaciones de la misma y pidió al gobierno que vele por el respeto de estos principios en las normas reglamentarias que se dicten y en la práctica".

Es decir que, según lo expresa claramente la OIT, tanto la huelga como la ocupación deben respetar la libertad de trabajo de los no huelguistas y el derecho de los empleadores a ingresar a las instalaciones.

Aquí, lo que se pretende es armonizar en el plano legislativo estos tres derechos, que ya se encontraban consagrados en nuestra Constitución, siendo el propio Comité de Libertad Sindical -de composición tripartita- el que nos ha compelido en tal sentido en reiteradas oportunidades, advirtiendo la necesidad de incorporarlos a nivel legislativo.

Además, tampoco estamos innovando, porque en ordenamientos jurídicos de varios países, como Francia, Alemania o Bélgica, podemos advertir la existencia de normas similares a esta. De manera que no estamos en presencia de una novedad uruguaya, como lo fue en su momento la Ley Nº 5.350, del año 1915, que limitó la jornada de trabajo -como decíamos, se aprobó dos años antes de la revolución rusa-, o aún más alejado en el tiempo, el primer proyecto de limitación de la jornada, presentada por los entonces legisladores Carlos Roxlo y Luis Alberto Herrera, en el

año 1905 o, quizás, la Ley Nº 12.840, del año 1960, que implementó el aguinaldo.

(Ocupa la Presidencia la señora representante Verónica Mato)

—Si me permite, señora presidenta, me gustaría hacer una mención respecto a los artículos 468 y 470 que, si bien refieren a la protección de la libertad de circulación con carácter general, son perfectamente compatibles con lo dispuesto por el artículo 392 antes mencionado, ya que no se declaran ilegítimos los piquetes *per se*, sino que se declaran ilegítimos aquellos piquetes que impidan la libre circulación de personas, bienes o servicios, en espacios públicos o privados de uso público.

En particular, como lo señalara el especialista en Normas Internacionales del Trabajo y Relaciones Laborales de la OIT sobre la legitimidad de los piquetes de huelga, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT estableció: "Las acciones de huelga suelen ir acompañadas de piquetes a la entrada del lugar de trabajo, cuyo objetivo consiste en asegurar el éxito de la huelga, persuadiendo a los trabajadores interesados de que no acudan a trabajar. A juicio de la Comisión, los piquetes de huelga y la ocupación de los lugares de trabajo deberían estar permitidos, siempre que estas acciones se desarrollen pacíficamente. Solo pueden imponerse restricciones a este tipo de acciones cuando pierdan su carácter pacífico. Ahora bien, en todos los casos debe garantizarse el respeto de la libertad de trabajo de los no huelguistas, así como el derecho de la dirección a entrar en los locales de la empresa [...]".

De manera que se vuelve a poner el foco en el carácter pacífico de estas acciones.

En tal sentido, en el año 2018, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones adoptó una observación dirigida al Uruguay a propósito del Convenio Nº 87 enfatizando: "[...] la obligación de que los piquetes dispuestos como medida gremial se efectúen pacíficamente, sin perturbar el orden público, permitiéndose la libre circulación y el ingreso en la empresa, siendo posible la intervención del Ministerio del Interior y de la fuerza pública en caso de incumplimiento de esta obligación". Por eso aquí tampoco se puede decir que lo que se pretende es limitar un derecho, porque nadie tiene derecho a realizar un piquete en tanto este impida la libre circulación de personas o cosas o atente contra el

orden público. Y al tratarse de una norma declarativa, está estableciendo que tal ilegitimidad preexiste a la norma, porque el derecho que se busca proteger, es decir, la libertad de circulación, también es un derecho preexistente que debemos proteger, al igual que el derecho a realizar piquetes pacíficos.

(Murmullos)

—Para concluir, quiero dejar claro que lo que se pretende con este paquete de artículos no es sacar ni limitar derechos, sino, por el contrario, lo que se busca es protegerlos todos, de modo que uno no termine cercenando el ejercicio del otro. Esto no se puede traducir en una lucha de unos contra otros. Acá hay un bien superior que debemos proteger, que es el respeto por el derecho del otro, el respeto por el que piensa distinto y, sobre todo, el respeto por la libertad de elegir.

Me permitiré terminar esta exposición de la misma manera que la empecé, con una frase, pero en esta ocasión, con una del expresidente Lacalle, que me representa cabalmente en este momento: "Seremos soldados de la libertad, custodios de las instituciones y defensores de las leyes".

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Verónica Mato).— Recordamos a los señores legisladores la importancia de mantener silencio.

30.- Licencias.

Integración de la Cámara

Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Nelson Larzábal Neves, por los días 4 y 5 de julio de 2020, convocándose al suplente siguiente, señor Agustín Mazzini García.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Walter José Guimaraens González, señora Catherine Miriam Cabrera Riveiro y señora Valentina Delbono.

Montevideo, 4 de julio de 2020

**CARLOS TESTA, ZULIMAR FERREIRA,
MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y cuatro en cincuenta y seis: **AFIRMATIVA.**

Queda convocado el suplente correspondiente, y se lo invita a pasar a sala.

31.- Proyecto de ley con declaratoria de urgente consideración. (Aprobación)

Continúa la consideración del asunto en debate.

Tiene la palabra la señora diputada Gabriela Barreiro.

SEÑORA BARREIRO (Gabriela).— Señora presidenta: no quiero ser reiterativa, pero sí que quede constancia en la versión taquigráfica de que consideramos que no era urgente tratar este artículo sobre las relaciones laborales; se debería haber discutido en otro ámbito y en otro momento.

Quiero que se tenga conciencia de que, a pesar de haber recibido a las delegaciones, el tiempo de discusión fue bastante acotado para considerar este tema que es de suma importancia.

Evidentemente, no vamos a votar este artículo. Su objetivo es claro. No admite diferentes interpretaciones.

Se trata de restringir el derecho de huelga, declarado como tal por nuestra Constitución; y lo hace en dos sentidos: por un lado, otorgando discrecionalidad al clasificarla como pacífica y, por otro, diciendo que debemos garantizar y no vulnerar.

Huelga significa "forma de protesta de los trabajadores con el fin de lograr mejoras laborales". La Constitución no agrega absolutamente nada a la palabra huelga; como dicen otros compañeros, no tiene apellido. No es algo antojadizo ni es porque a nadie se le ocurrió. En la Constitución se utiliza este concepto en el artículo 38, por ejemplo. Entonces, preguntemos: ¿por qué, en este caso, no lo emplea? La respuesta es sencilla: porque es un concepto extremadamente complejo de definir. Ninguna huelga es exactamente igual a otra y, el hacerlo, lo cargaría de arbitrariedad. Al respecto, me pregunto: ¿quién va a definir si una huelga es pacífica o no?

Por otro lado, se prohíben las ocupaciones reglamentando el derecho de huelga, algo que

contradice el artículo 57 de la Constitución de la República, que la promueve solamente para asegurar su efectividad en base a que es un derecho con rango constitucional.

También es necesario decir -aunque parece una obviedad- que el derecho a la huelga no es ilimitado, ya que está limitado por otros derechos consagrados en nuestra legislación. De esta manera, se coarta la libertad sindical.

Por lo tanto, nos encontramos con que se restringen derechos, se contradice la Constitución, se coarta la libertad sindical y no se prevé la mediación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Eso nos hace pensar que, directamente, se tomarán medidas represivas, sin negociación previa ni diálogo alguno.

Asimismo, se violenta la negociación colectiva en tanto se busca afectar las libertades sindicales, lo que genera antecedentes que limitan derechos fundamentales. Esto es algo que poco contribuye a mantener la calidad democrática, máxime si miramos en qué momento se hace y de qué forma: en medio de una pandemia en la que se profundiza la vulneración de los derechos de las personas y con una ley de urgente consideración sobre temas que no son urgentes. De esta manera, consiguen que el mecanismo no funcione porque solo lo logra si están presentes las tres partes fundamentales del Derecho Laboral: sindicato, huelga y negociación colectiva.

Quiere decir que lo que hace este artículo es atentar -como ya se hizo desde el Estado en otros tristes períodos de nuestra historia contemporánea- contra los trabajadores y las trabajadoras organizados.

Limitar el derecho de huelga de los trabajadores no tiene nada que ver con la emergencia que se vive actualmente en el mercado de trabajo, con 260.000 solicitudes al seguro de desempleo -de las cuales 20.000 son por despido-, con una caída del salario real en abril del 3 % y con una inflación del 11 %, con tendencia creciente y desempleo de dos dígitos.

Por lo tanto, es importante reiterar que consideramos que este artículo es regresivo y vulnera la libertad y las garantías de los trabajadores y las trabajadoras.

SEÑOR RIPPA ÁLVEZ (Wilson Carlos).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑORA BARREIRO (Gabriela).- Sí, señor diputado.

SEÑORA PRESIDENTA (Verónica Mato).- Puede interrumpir el señor diputado.

SEÑOR RIPPA ÁLVEZ (Wilson Carlos).- Señora presidenta: esta es una muy buena oportunidad para recrear unos episodios por los cuales -como decía la compañera-, en una actitud similar a esta, se cercenaron los derechos de los trabajadores. Una empresa rompió una huelga y echó a más de cien trabajadores. ¿Por qué? Porque funcionó este mecanismo por la presión de la empresa y porque, a su vez, hubo una represión muy dura contra los trabajadores.

Este proyecto de ley cercena los derechos de los trabajadores, coarta las libertades y los amenaza. Como decía la compañera, seguramente, luego vendrá la represión en las huelgas. Además, se menciona que el Ministerio del Interior quedará habilitado a usar la fuerza para romper los piquetes y para separar a los trabajadores de las puertas de las fábricas. Digo esto porque el artículo maneja el concepto del ejercicio pacífico de la manifestación, pero ¿quién va a determinar cuándo es pacífica una movilización? ¿El Ministerio del Interior, que se presenta con todos sus móviles repletos de funcionarios para reprimir? ¿Y después?

Este mecanismo pretende coartar, limitar e ir terminando con los derechos a la huelga, a la expresión y a la herramienta más importante que tienen los trabajadores organizados para defender sus derechos.

Por lo tanto, no vamos a acompañar estas normas. No estamos de acuerdo porque seguramente sean cercenadoras de las libertades de los trabajadores.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA (Verónica Mato).- Puede continuar la señora diputada Gabriela Barreiro.

SEÑORA BARREIRO (Gabriela).- He finalizado, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA (Verónica Mato).- Tiene la palabra la señora diputada María Eugenia Roselló.

SEÑORA ROSELLÓ (María Eugenia).- Señora presidenta: para referirme a este artículo, quiero leer su texto: "El Estado garantiza el ejercicio pacífico del derecho de huelga, el derecho de los no huelguistas a acceder y trabajar en los respectivos establecimientos y el derecho de la dirección de las empresas a ingresar a las instalaciones libremente".

El Estado garantiza el ejercicio pacífico del derecho de huelga consagrado en el artículo 57 de nuestra Constitución, que dice: "Declárase que la huelga es un derecho gremial. Sobre esta base se reglamentará su ejercicio y efectividad".

Por otro lado, el Estado garantiza el derecho de los no huelguistas a acceder y a trabajar en los respectivos establecimientos, esto es, el derecho a la libertad y al trabajo, consagrado en el artículo 7º de nuestra Constitución, que expresa: "Los habitantes de la República tienen derecho a ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad. Nadie puede ser privado de estos derechos sino conforme a las leyes que se establecieron por razones de interés general".

Por último, el Estado garantiza el derecho de la dirección de las empresas a ingresar a las instalaciones libremente; este es un derecho que también consagra el artículo 7º de nuestra Constitución.

En estos días intensos de discusión, hemos escuchado repetidamente las voces de nuestros compañeros de la bancada opositora diciendo que esta ley viene a violentar derechos, a restringir libertades, que la libertad de un individuo afecta a la de otro, que la libertad de unos es opresión para otros. Permítanme decir que no es así: quienes integramos esta coalición de gobierno estamos comprometidos a legislar para todos los ciudadanos de igual forma, y a respetar los derechos y las libertades de todos quienes habiten en esta República. Se trata de derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución.

Acompañamos estos artículos porque venimos a cumplir nada más y nada menos que con nuestra Constitución. Además, en estos artículos se establece cómo deben aplicarse tres derechos consagrados en nuestra Carta. El derecho de protesta podrá ser ejercido libremente sin impedir el ejercicio de los derechos de los otros. De eso se trata la convivencia, y el Estado está para garantizar la libertad de todos de ejercer sus legítimos derechos.

El Partido Colorado -partido que integro orgulloosamente- siempre defendió todo esto y estuvo a la vanguardia en materia de derechos laborales. Don José Batlle y Ordóñez fue pionero en estos temas y siempre nos dejó muy bien parados a nivel mundial. El Partido Colorado, también, siempre va a estar a la defensa de los derechos inherentes al sistema de gobierno republicano que rige en nuestro país, entre

ellos, el ejercicio de la libertad individual y el derecho de propiedad.

Sobre estos artículos también se ha dicho mucho desde la oposición. Se ha reclamado que la huelga debe ser pacífica. La huelga pacífica está calificada por la OIT, que entiende que debe ser limitada si pierde carácter pacífico. Además, se ha atribuido la intencionalidad de declarar ilegales las ocupaciones. Entonces, creo que no debemos otorgar a estos artículos intencionalidades que no tienen, ya que en ningún momento se hace mención a la ocupación.

También se ha dicho respecto a estos artículos -lo cito textualmente- que "cualquier ocupación será tildada de huelga no pacífica y así se justificará el uso de la fuerza para disolverla". En este punto me parece fundamental recordar la existencia del Decreto Nº 165, de mayo de 2006, aprobado durante la presidencia del doctor Tabaré Vázquez, que en su artículo 4º, "Ocupación en ejercicio del derecho de huelga", regula la ocupación; y el Decreto Nº 354, del año 2010, también aprobado durante el gobierno del expresidente Tabaré Vázquez, que directamente prohíbe la ocupaciones en el sector público, apelando a que los trabajadores desocupen de forma inmediata. Su artículo 2º dice: "[...] la mencionada Secretaría de Estado procederá a intimar la desocupación inmediata de los ocupantes bajo apercibimiento del uso de la fuerza pública". Esta sí es una normativa que prohíbe; no es así en este artículo 392. Esa normativa fue aplicada en varias oportunidades durante el gobierno anterior, y hubo que utilizar la fuerza para desocupar a los sindicatos.

Por último, voy a hacer referencia a la jurisprudencia de la OIT, en la que, en realidad, hay que centrar el debate de este artículo. Uruguay es el quinto país del mundo en cuanto al número de ratificaciones de instrumentos de la OIT. A la fecha, hemos ratificado ciento once convenios y un protocolo; además, somos el primer país de los ciento ochenta y siete que la integran, en ratificar el Convenio Nº 190 sobre La Violencia y el Acoso.

Quiero destacar la tradición de Uruguay en respetar estos convenios internacionales. La aprobación de estos artículos no solo subsanará las reiteradas observaciones formuladas por la OIT, sino que armonizará los tres derechos consagrados en nuestra Constitución.

Es cuanto quería decir.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Verónica Mato).- Tiene la palabra el señor diputado Gabriel Otero.

SEÑOR OTERO AGÜERO (Ernesto Gabriel).- Señora presidenta: luego de leer y releer, nos damos cuenta del título de este Capítulo I: Libertad de Trabajo y Derecho de la Dirección de la Empresa. Luego de interpretar, hacer comprensión lectora, durante todos los días que llevamos acá, parece que en alguno de esos puntos entran los trabajadores. Realmente, el título es muy sugestivo. En esta oración larga: "El Estado garantiza el ejercicio pacífico del derecho de huelga, el derecho de los no huelguistas a acceder y trabajar en los respectivos establecimientos y el derecho de la dirección de las empresas a ingresar a las instalaciones libremente", parece que se conjugan varias contradicciones.

La pregunta que nos hemos hecho todos es: ¿por qué el apellido "pacífico"? Las respuestas son varias. Sabemos que cuando comienza un conflicto, en primera instancia, las partes tienden a un acercamiento. Eso puede pasar en una empresa, una fábrica o una industria. Puede pasar por el referente de un comité sindical. No todo el reclamo es salarial; también se puede deber a las condiciones de trabajo. Esos pequeños conflictos o gérmenes de los mismos se van solucionando. Llegar a una instancia de paro o huelga no es una situación que se da de un día para otro, salvo que el problema sea flagrante.

¿Qué escenario está viendo el gobierno, que lo lleva a tomar esta decisión de decir no a las ocupaciones? ¿En qué escenario nos vamos a encontrar? ¿Cuáles serán las posibles salidas frente a fricciones que existen, existieron y existirán, sobre todo, después de una crisis como la que estamos viviendo, en que hay miles de despidos y más de doscientos mil trabajadores en el seguro de paro y el movimiento obrero se va a movilizar? Cuando el movimiento obrero se moviliza, lo hace porque es parte de su derecho y, además, porque profundiza y jerarquiza las instituciones. Y el movimiento obrero, el campo popular, siempre es parte de la solución. Cuando decimos la palabra "conflicto", nos referimos a una situación en la que tenemos que ponernos de acuerdo.

Por eso no entendemos la propuesta. El marco parece claro: coartar el derecho a huelga. No hay otra forma de entenderlo o comprenderlo. Las ocupaciones limitadas restringen el accionar de los trabajadores.

Podemos poner varios escenarios. Los trabajadores han desarrollado métodos bastante interesantes. Por ejemplo, los paros perlados. Uno de los pasos que se reiteran en los conflictos es el estado de asamblea permanente, es decir, estás trabajando y, de repente, el referente sindical dice: "Bueno, asamblea". ¿Eso se va a tomar como ocupación? Acto seguido: ¿se va a actuar? ¿De qué manera? ¿Quién va a llevar adelante las actuaciones de la fuerza pública? ¿El Ministerio va a tender a un primer relacionamiento con los trabajadores? ¿Va a actuar de hecho o de oficio la Policía, o ante la denuncia del dueño de la empresa?

Cuando vino Fernando Pereira a la Comisión Especial que estudió la LUC, nos dijo que en 2018 -aparentemente, año de mayor negociación colectiva- hubo dieciocho ocupaciones entre cien mil empresas que pasaron por la mesa de negociación; empresas, sindicatos, trabajadores organizados. Entonces, nos seguimos preguntando: ¿dónde está el fundamento? ¿En este promedio de quince o veinte ocupaciones que se dan anualmente? Seguimos pensando que el camino es claro: limitar el derecho a la protesta, a la huelga.

¿Qué pasa con el derecho del huelguista a manifestarse? ¿Quién va a defender ese derecho? Parece claro que si un empresario quiere entrar a su empresa, va a suceder. Ante esto, inexorablemente, será prohibido el accionar de los trabajadores. ¿Qué va a suceder? A esto quiero vincular los artículos que refieren a los piquetes ilegítimos y a la libre circulación, es decir, del 468 a 470, inclusive. Pensemos en los trabajadores marchando -algo bastante común en nuestra ciudad- por 18 de Julio hacia el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. ¿Va a estar en cuestión la marcha de los trabajadores? ¿Se va a considerar que afecta la libre circulación? Creo que el gobierno se está metiendo en camisa de once varas. Este artículo es absolutamente excesivo y quita derechos. Es más, es peor que eso, porque es difícil entender que un trabajador que ya tiene los problemas que genera un conflicto, antes de buscar posibles soluciones, deba pensar si su protesta será coartada.

Por eso, podemos ampliar todo lo relacionado con la movilización a cualquier organización social. Toda aquella movilización que pueda comprometer la libre circulación, ¿va a ser reprimida? Por ejemplo, en los últimos días ha habido una movilización relacionada con la seguridad que ha cortado rutas nacionales. Estamos entrando en un escenario muy

complicado. Se está creando un escenario previendo que pueda ser necesaria la defensa de intereses que, claramente, no son de los trabajadores.

Recuerdo algunos momentos de nuestra historia reciente cuando la Concertación para el Crecimiento, allá por el 2002 -empresarios, trabajadores, cooperativistas-, marchó hacia el departamento de Maldonado, donde había un intendente que no quería que entrara a Punta del Este. Más de un actor del partido de gobierno de aquel momento terminó diciendo que ese tipo de movilizaciones hizo que las instituciones se reforzaran y se pudiera lograr una salida con perspectiva nacional y de diálogo.

Realmente, es increíble que el gobierno se esté cercenando un brazo o una pierna, condicionándose en su accionar hacia lo más noble: cuidar el derecho de los trabajadores y las trabajadoras.

De lo que el ministro nos dijo, podemos rescatar que quizás el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social esté previendo un protocolo de acción anterior a las fuerzas de orden, a la Policía o a una orden desde cualquier lugar del Estado, desde el Poder Ejecutivo. Quizás algún integrante de la alianza de gobierno, defendiendo esta posición, con total legitimidad, pueda darnos respuesta a alguna de estas preguntas.

SEÑOR STAGI RIVAS (Franco Javier).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR OTERO AGÜERO (Ernesto Gabriel).- Sí, señor diputado.

SEÑORA PRESIDENTA (Verónica Mato).- Puede interrumpir el señor diputado. Restan cuatro minutos del tiempo de que dispone el señor diputado Otero.

SEÑOR STAGI RIVAS (Franco Javier).- Señora presidenta: hago uso de la palabra hoy como representante del departamento de Paysandú, pero también como trabajador rural y como integrante del sindicato Osdor del sector citrícola, que nuclea a trabajadores de Paysandú y Young.

Para quienes salimos a la calle todos los días, y nuestro ingreso y el de nuestra familia depende del jornal, ir conquistando derechos es la forma que tenemos para negociar las mejores condiciones posibles de trabajo. Capaz que mucha gente acá adentro piensa que es una locura, pero limitar el derecho a huelga es atar de manos y pies a los trabajadores.

Acá no se garantiza el derecho de quien igual quiere ir a trabajar, porque en el sector en el que yo trabajo, las empresas citrícolas -que muchos deben conocer-, con toda la problemática que enfrentan, igual exportan y la última exportación superó en un 12 % a la anterior. O sea, tuvieron muchas más ganancias, pero en Salto y en Paysandú hay trabajadores que no cobran hace quincenas y otros no lo hacen desde el año pasado. Reitero que acá no se garantiza el derecho de quien igual quiere ir a trabajar frente a una medida de fuerza; lo que hace este artículo es olvidarse de que a ningún trabajador le parece grato ir a la huelga. Nosotros, en nuestro sector, lo que más queremos es ir a trabajar, porque perder un día de trabajo es perder salario y bienestar para nuestra familia; esa es la realidad. A ninguno se le ocurre como primera medida la huelga, porque sabemos que hay muchos pasos para dar antes: el diálogo, el Ministerio, la Dinatra, pero a veces, por motivos que ya conocemos -Uruguay y su mundo de empresarios los saben de memoria-, no queda otra alternativa.

Esta ley en este punto es antipopular y se para en la vereda de enfrente a la clase trabajadora, y esta bancada siempre va a estar del lado de la clase trabajadora.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA (Verónica Mato).- Puede continuar el señor diputado Gabriel Otero, a quien le resta un minuto de su tiempo.

SEÑOR OTERO AGÜERO (Ernesto Gabriel).- Señora presidenta: por último, quiero decir que confiamos plenamente en que el movimiento sindical va a estar siempre a la altura de lo que históricamente ha defendido, que es justamente la democracia. Y en la defensa de la democracia y las libertades está la de todos. Entonces, hacer una reflexión de este tipo, aunque sepamos que posiblemente la votación sea favorable, es un ejercicio que valoramos.

Desde la oposición responsable, todavía tenemos fuerza para dar la lucha.

32.- Licencias.**Integración de la Cámara**

SEÑORA PRESIDENTA (Verónica Mato).- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Guillermo Besozzi, por el día 5 de julio de 2020, convocándose a la suplente siguiente, señora María Pía Viñales.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora María de los Ángeles Fajardo Rieiro, señor Javier Francisco Utermark Brochini y señor Julio Daniel Bentancur Iturbide.

Del señor representante Nelson Larzábal Neves, por los días 4 y 5 de julio de 2020, convocándose a la suplente siguiente, señora Valentina Delbono.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Walter José Guimaraens González y señora Catherine Miriam Cabrera Riveiro.

De la señora representante María Eugenia Roselló, por el día 4 de julio de 2020, convocándose al suplente siguiente, señor Sebastián Francisco Sanguinetti.

Montevideo, 4 de julio de 2020

**CARLOS TESTA, ZULIMAR FERREIRA,
MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta en sesenta y uno: AFIRMATIVA

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

33.- Proyecto de ley con declaratoria de urgente consideración. (Aprobación)

Continúa la consideración del asunto en debate.

Tiene la palabra el señor diputado Eduardo Lust.

SEÑOR LUST HITTA (Eduardo).- Señora presidente: la riqueza del idioma español permite leer un texto y extraer determinadas conclusiones, y que otra persona, leyendo el mismo texto, interprete otra cosa.

En la Comisión en la que trabajamos sobre este proyecto dije que nada de lo que se habló lo leía en esta frase, y ahora sostengo lo mismo. Todavía no resolví si en la brevedad de este artículo está la virtud o el defecto; lo voy a resolver en la noche. En el artículo se establece: "El Estado garantiza el ejercicio pacífico del derecho de huelga, el derecho de los no huelguistas a acceder y trabajar en los respectivos establecimientos y el derecho de la dirección de las empresas a ingresar a las instalaciones libremente".

En estas líneas no leo "ocupación", "piquete" ni "asamblea". No dice nada de eso. No sé lo que va a hacer el Poder Ejecutivo, si va a reglamentar esto o lo va a dejar así, pero tengo la Constitución de la República -como casi siempre-, y advierto que en su artículo 36, establece: "Toda persona puede dedicarse al trabajo, cultivo, industria, comercio, profesión o cualquier otra actividad lícita, salvo las limitaciones de interés general que establezcan las leyes". Claramente, ahí no surge ninguna limitación.

El artículo 38 determina: "Queda garantido el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no podrá ser desconocido [...]".

Por su parte, el primer inciso del artículo 53 manifiesta: "El trabajo está bajo la protección especial de la ley".

El artículo 55 establece: "La ley reglamentará la distribución imparcial y equitativa del trabajo".

El artículo 57 expresa: "La ley promoverá la organización de sindicatos gremiales, acordándoles franquicias y dictando normas para reconocerles personería jurídica. [...] Declárase que la huelga es un derecho gremial. Sobre esta base se reglamentará su ejercicio y efectividad".

Todas estas disposiciones son del año 1934.

La Constitución establece que hay que reglamentar, pero el legislador, y también el Poder Ejecutivo -me parece que con acierto-, nunca lo hicieron, por lo menos en democracia. Se reglamentó en dictadura. ¿Por qué? Porque es prácticamente imposible reglamentar esto, ya que la sociedad y las relaciones laborales son tan cambiantes que, cuando se

reglamentan, nos atan. Entonces, hay varios artículos de este tipo en la Constitución de la República.

El artículo 80 establece que la ciudadanía se suspende -estuve pensando sobre esto, cuando acá se discutió de la moral- por el ejercicio de actividades moralmente deshonrosas que el legislador reglamentará. Claro que el legislador nunca se metió a reglamentar qué es una actividad moralmente deshonrosa. Entonces, lo que advierto es que lo que establece este artículo podría no estar, porque lo que dice la Constitución es que el Estado "garantiza". Recuerdo que en el texto original, que se modificó a instancias nuestras, decía "garantizará". Yo dije que no puede decir "garantizará", porque implica reconocer que eso no existe. Y eso existe desde siempre; por lo menos, desde 1934.

Lo que dice este artículo es lo que expresa: "El Estado garantiza el ejercicio pacífico del derecho de huelga". Si el derecho de huelga es violento, el Estado no lo puede garantizar. Ahora, ¿quién juzga la violencia? Acá el único que puede juzgar es el Poder Judicial. Habrá que hacer una denuncia. No me lo imagino: estoy tratando de imaginarme el escenario.

En cuanto al derecho de los huelguistas a acceder a su lugar de trabajo, si un grupo de personas quiere hacer una huelga, nadie le puede prohibir que la haga. Y si otro grupo de personas quiere trabajar, ¿por qué se le debe prohibir que trabajen? A veces, la pregunta es para los dos vientos cardinales. "¿Por qué me prohíben hacer esto?". Yo pregunto: ¿por qué no se prohíbe hacer lo otro?

En cuanto al derecho de los empresarios a ingresar libremente a las instalaciones, eso lo pueden hacer desde tiempo inmemorial -si no lo dijera, todavía-, porque el que impide ingresar al empresario a su establecimiento comete un acto de violencia.

En la sociedad en la que vivo, en estos momentos -no estoy hablando de la década del sesenta-, no veo a los trabajadores enfrentados a los patrones. No hay una guerra entre ambos. Yo voy a los comercios a los que va todo el mundo, y en las plantas industriales a las que he accedido no he visto una guerra entre las partes.

Habrà gente que dice que existe la lucha de clases, pero las sociedades que se armaron en virtud de la lucha de clases fracasaron. Esto se justifica cuando hay lucha de clases: si hay lucha de clases, cada clase defiende sus derechos, pero no en un país en el que, desde mi visión -claramente, puedo estar

equivocado-, no hay lucha de clases. Los países que preconizaban la lucha de clases fracasaron. Es la realidad; no digo que sea bueno; digo que fracasaron, porque no se puede tener a lo humano en un comportamiento que rechaza lo humano.

Hay una famosa frase de Churchill al respecto, que no comparto, pero que es descriptiva, porque promovían la lucha de clases o entendían a la sociedad como una lucha de clases. Ayer, hablando con un diputado, le decía que yo hago un análisis de la historia igual que Marx. No se puede prescindir de Marx para entender la historia. Pienso que es así, pero en estos tiempos... Esa frase decía que esos sistemas iban a desaparecer, porque eran contrarios a la naturaleza humana -era una opinión; yo no la comparto, pero era lo que él pensaba-, sin un poeta que les cante, sin una estatua que los perpetúe y sin derramar una gota de sangre. Y eso pasó.

Estamos en una sociedad en la que, como bien dice el presidente del PIT-CNT, hay dieciocho ocupaciones en cien mil empresas. Entonces, si hay dieciocho ocupaciones en cien mil empresas, no hay nada. No hay que tenerle miedo a esto, porque, de hecho, esa situación que algunos leen y que yo no leo, no sucede. Si en un año, en cien mil empresas -el presidente dijo que había cuarenta y que veinte eran públicas, pero ahí se reducían a la mitad- hay dieciocho ocupaciones -estamos hablando del 2019-, en una sociedad en la cual el trabajador ha avanzado enormemente en sus derechos, lo que nosotros aplaudimos, festejamos y apoyamos, me parece que nos estamos planteando una situación de hecho que, en realidad, no existe o existe tan mínimamente que cuando suceda habrá que poner en práctica algo que no había necesidad de escribir; no sé por qué lo mandaron, porque ya está en la Constitución de la República que garantiza todo lo que dice ahí.

También debemos considerar otro aspecto: el de la igualdad. "Todas las personas son iguales", pero sabemos que eso es mentira. No somos todos iguales. Entonces, ¿cómo solucionó el derecho la igualdad? Dijo: "Bueno, a la gente se la divide en categorías o en clases y en equis categorías, que deben tener el mismo tratamiento". Entonces, los trabajadores somos todos trabajadores públicos y privados. Y el gobierno del doctor Vázquez entendió -con sus razones, que no voy a entrar a analizar- que no se podía hacer la ocupación de un espacio público. Entonces, la pregunta es: si eso se resuelve -si no se hubiera resuelto, no

habría pregunta, pero se resolvió-, ¿por qué se puede ocupar un espacio privado? ¿Cuál es la diferencia?

Creo que esta discusión puede llevar un rato, pero me parece que estamos hablando sobre algo que, si no estuviera, pasaría lo mismo; pero como está, vino. Estoy seguro de que el gobierno no lo va a reglamentar, porque sería muy dificultoso hacerlo, ya que, por el lenguaje, la reglamentación necesita una situación. Este es un concepto jurídico indeterminado que se va resolviendo sobre la marcha y que se va a resolver como siempre ocurrió en el Uruguay, porque las ocupaciones que recuerdo de las empresas citricolas -como decía mi coterráneo- y de las empresas de la industria del pan -recuerdo una que se viralizó-, en poco tiempo se resolvieron. Ya no hay ocupaciones como las de la década del sesenta, cuando había un conflicto social muy grande, de días y días en los que los obreros y empleados luchaban. Ese conflicto desapareció.

Entonces, nos quedan casos excepcionales. Por ejemplo, si tal empresario cerró su empresa, estafó a los empleados y se fue sin pagar, eso no lo va a resolver esto; lamentablemente, no lo va a resolver. Ahora, ¿los trabajadores pueden hacerse de la maquinaria para cobrar el crédito que le quedaron debiendo? Pueden, porque el derecho les da las herramientas. Pueden presentar un amparo y el juez puede resolverlo en el día, y lo ha hecho; no es algo teórico, sino casos de la realidad. En el día puede resolverlo, como así también la desocupación de la planta.

Por lo tanto, si esto no está, es lo mismo, porque el derecho hoy lo permite. Ahora bien, si queremos dar una discusión teórica de derecho, ocupaciones, ideologías y luchas de clases, macanudo; sería un ateneo, una discusión en la que cada cual expondría su opinión, pero me parece que nosotros -lo digo con todo respeto- tenemos que ir a la realidad.

Cuando los trabajadores ocupan en este país, con un Poder Judicial, digamos que independiente -esa sería otra discusión-, se desocupan de inmediato las plantas; eso ha sucedido en estos últimos años. Entonces, ¿qué hace el trabajador? Inteligentemente -yo lo apoyo-, ocupa; de esa manera demuestra su disconformidad y su rebeldía antes de que venga la sentencia y el desalojo, momento en que tendrá que enfrentar a otros trabajadores, porque ¿quién lo va a desalojar? Un trabajador. Es como la canción de Guaraní, que dice: "Estamos prisioneros, carcelero". Los

dos estaban presos, el que lo cuidaba y el cuidado, y esto es igual.

Entonces, señora presidenta, nosotros vamos a acompañar este artículo, que es como una reiteración -con otras palabras y en un texto legal- de lo que la Constitución dice desde 1934, con mejor vocabulario.

Además, no se establece una sanción. En ese sentido, uno siempre se pregunta si una norma sin sanción es una norma jurídica o moral. Es un tema filosófico, pero a esta altura, como se imaginan, no quiero, ni debo, ni puedo traer eso a este ámbito.

Por lo tanto, nosotros vamos a acompañar este artículo, aunque si no estuviere, no cambiaría nada.

El ministro de Trabajo y Seguridad Social, el doctor Mieres, insistió en que esto debía estar porque le servirá para su gestión. Entonces, si un ministro pide algo y nos dice que le servirá para una mejor gestión, como integrantes de una coalición -claramente, nosotros también tenemos ministros-, vamos a acompañar esta solución.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA (Verónica Mato).- Tiene la palabra el señor diputado Mariano Tucci.

SEÑORA TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).- Señora presidenta: en este debate hubo algunas menciones históricas interesantes -no las últimas, por cierto- que voy a retomar en algunos minutos.

He escuchado el acertado alegato de mi compañero Gabriel Otero vinculado a lo que nosotros consideramos la limitación del derecho de huelga y todas sus ramificaciones.

En el día de ayer yo repasaba una interesante columna denominada "Pero algunas son olvido y otras son cosas nomás", publicada el 19 de noviembre de 2015 en el semanario *Brecha*, que daba cuenta de una conmemoración realizada por esta Casa, por el Parlamento nacional, en ocasión de los cien años -en ese entonces- de las ocho horas de trabajo. Y recordaba algunas anécdotas que me contaron mis abuelos, mis mayores -hace ya muchos años, siendo yo muy chico-, sobre la acción práctica de hombres y mujeres que pusieron su cuerpo y su inteligencia al servicio del país sobre finales del siglo XIX y los albores del siglo XX.

Esas anécdotas, señora presidenta, tienen que ver con la lucha por la libertad, con la defensa de las

minorías, con la construcción y el diseño de políticas de Estado que cobijen a las grandes mayorías; aquello de que el Estado debe ser escudo de los más débiles que, por cierto, comparto.

Desde el miércoles el tema de la libertad ha sido -por lo menos yo lo creo así- el eje rector de los capítulos de esta ley. Y digo esto porque quiero subrayar que cuando hablamos de huelga -sin apellidos-, hablamos de libertad. Y la defensa de la libertad, presidenta, al menos en este país, lejos está de ser patrimonio exclusivo de algún partido político, porque la lucha por las libertades y por los derechos es un activo de la República.

Por supuesto que en estas sucintas consideraciones me estoy salteando, conscientemente, los períodos más oscuros que vivió este país, porque en este tema solo me quiero concentrar en las cosas que nos unen y no en las que ayer, hoy y mañana nos van a seguir dividiendo.

Retomando el tema de la libertad, quiero decir que con las intervenciones de los colegas -como decía- recordé algunas anécdotas que me hacían mis mayores en el departamento de San José, donde me crié. Allí se desparramaban decenas de historias vinculadas a la revolución de Quebracho, en 1886. Ese enfrentamiento se desarrolló en nombre de la libertad en el noreste del departamento de Paysandú, en la Cuchilla de Queguay, entre el 26 y el 31 de marzo de ese año; y uno de los jóvenes revolucionarios era un muchacho que se llamó José Batlle y Ordóñez.

Entre tantas historias, que generalmente tenían a don Pepe como centro, en ocasión de considerarse el artículo 392 del Capítulo I que estamos tratando, me acordé de la actitud del entonces presidente Batlle ante una situación generada hace ya casi un siglo. Me refiero a una huelga general realizada el 23 de mayo de 1911, en el transcurso de su segunda presidencia. Ese día, a las siete de la mañana -bien tempranito- se concentraron varios miles de trabajadores en la Avenida 18 de Julio, quienes luego de la concentración, caminando, se dirigieron hacia la calle Mercedes, entre Florida y Andes, que era donde vivía el presidente de la República.

Cuando la manifestación llegó a las puertas de la casa de Batlle, el presidente salió al balcón, y un poeta que hacía parte de esa movilización popular, llamado Ángel Falco, se trepó a un árbol, y desde allí leyó una proclama en la que señaló cuáles habían sido

las conquistas sociales alcanzadas por los trabajadores durante el primer gobierno de José Batlle y Ordóñez. Evidentemente, estaban convidando al presidente a sumarse al movimiento y a la protesta.

¿Y qué hizo Batlle? Los escuchó, reflexionó, y después les dijo, con el tono y los giros idiomáticos de la época: "Organizaos, uníos, y tratad de conquistar el mejoramiento de vuestras condiciones económicas, que podéis estar seguros que en el gobierno no tendréis nunca un enemigo [...]". Batlle les estaba diciendo a los trabajadores que el gobierno nunca iba a ser su enemigo.

Y esta actitud comprometida con los trabajadores fue durísimamente criticada en aquel Montevideo conservador, y se generó un fortísimo debate en este Parlamento nacional.

Esa situación se saldó, naturalmente con alguna gestión de Batlle, pero también con una mediación -que fue fundamental- del entonces intendente Ramón Benzano, que permitió superar el conflicto, y unos mil setecientos trabajadores tranviarios mejoraron sus ingresos, redujeron su jornada laboral y se crearon ciento cincuenta puestos de trabajo.

Y traigo esta anécdota a la Cámara de Representantes para recordar y recordarnos que la defensa de los derechos y las libertades en nuestro país corta transversalmente al sistema de partidos porque, de alguna manera -naturalmente, con luces y sombras-, todos hemos contribuido en la defensa de estos valores a lo largo de la historia nacional contemporánea.

A los aportes que hizo Pepe Batlle, en nombre de la libertad, quiero agregar el pensamiento y la acción de Domingo Arena; el recuerdo del general Aparicio Saravia; el compromiso de Leandro Gómez; el coraje de Baltasar Brum y, fundamentalmente, la valentía del general Seregni, de Zelmar Michelini, de Wilson, de Alba Roballo, de Enrique Erro, y de otros tantos compañeros y compañeras que entregaron su vida para defender la libertad y la democracia. Y, por supuesto, no podemos olvidar a los fundadores de la CNT ni el campo popular, en la más amplia de sus expresiones, ni a otros tantos compañeros que se organizaron en torno a la caña de azúcar, la remolacha, el arroz, etcétera.

Entonces, cuando se nos presenta un artículo bajo el paraguas de una nueva concepción de las relaciones laborales y que, desde nuestra perspectiva, viene a expropiar al país y a sus trabajadores un pedazo

de esa libertad por la que trabajaron y militaron tantos, no podemos menos que rechazarlo, porque en nombre de esa misma libertad, que parece que desde el día miércoles ha cambiado en su definición y concepción originales, se la encorseta y se la restringe.

Hacerse cargo y darnos los mejores cinco años es justamente defender la libertad de todos y de todas con honestidad intelectual y, sobre todas las cosas, recordando las mejores tradiciones de este país.

SEÑORA FERREIRA (Zulimar).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).- Sí, señora diputada.

SEÑORA PRESIDENTA (Verónica Mato).- Puede interrumpir la señora diputada.

SEÑORA FERREIRA (Zulimar).- Señora presidenta: en realidad, no pensaba hacer uso de la palabra, pero, por una cuestión de principios -será porque provengo de la clase trabajadora, será que la represento-, siento la necesidad de decir algo.

Creo que este artículo manifiesta una clara intención. Todos estos días hemos escuchado como consigna central la reivindicación de las libertades individuales. Por supuesto que no nos extraña; por supuesto que no nos sorprende, y por supuesto que entendemos las intenciones y las diferencias. Tenemos una profunda diferencia ideológica y política, y existe una profunda lucha de clases. Yo reivindico la lucha de clases y la lucha por las libertades colectivas. Por eso, nunca vamos a llegar a un consenso, a un acuerdo, en determinados temas, porque en este artículo se están vulnerando los derechos de los trabajadores y se está desconociendo el proceso histórico de este país. Se está retrocediendo hasta el siglo XIX con las medidas que se están tomando en esta LUC, porque hay muchos artículos que vulneran los derechos de los trabajadores y las trabajadoras, y desconocen la historia de este país, los derechos adquiridos. Este no es el único artículo; es uno más. Se están vulnerando los derechos adquiridos de los trabajadores y las trabajadoras, de los huelguistas y de los no huelguistas, que también adquieren derechos por la lucha de los trabajadores organizados.

Me puse a leer un poco la historia de las huelgas en este país, lo que me llevó al siglo XIX, a aquella primera huelga en Cuñapirú, en 1880, la huelga de los mineros y los trabajadores de la usina, que se

cansaron de tanto manoseo, salarios de hambre, incluso, de maltrato físico y de condiciones de trabajo casi de esclavitud. Leí la carta que aquel ingeniero encargado de la usina le escribió al gobierno central pidiéndole ayuda, porque había doscientos trabajadores inmigrantes italianos que estaban liderando la huelga. Y le decía: "Tienen derecho a reclamar sus derechos, pero no tienen derecho a no dejar a los que tienen ganas de trabajar que trabajen. Y la policía que tenemos es muy poca, mándenlos refuerzos, porque ellos tienen miedo de reprimir a doscientos italianos sospechosamente anarquistas". Así fue: mandaron refuerzos, se restableció el orden y no quedaron registros de los doscientos sospechosos anarquistas italianos de las minas de Cuñapirú. Fueron muertos, lastimados, y no se sabe qué pasó con algunos otros. Ahí empieza la historia: la primera huelga en nuestro país, que tiene las manos manchadas de sangre de trabajadores y trabajadoras. De eso no hay duda, y no lo podemos desconocer.

Así comenzó la historia de los sindicatos en nuestro país. Es un tiempo que quizás deberíamos revisar, como uruguayos y uruguayas, y tal vez lleguemos, muchos años después, a la huelga de los canillitas, aquí, en Montevideo, donde fueron reprimidos brutalmente, la mayoría de los cuales eran niños, gurises todavía menores de edad. Y ante la represión, se produjo la solidaridad de los demás sindicatos. Murió un trabajador del transporte de dieciocho años, en ese momento. Fue brutal, y también perdieron. A lo largo de la historia, los trabajadores han perdido y han perdido, pero también han avanzado, hasta este ahora, por lo que no podemos permitir que se vulneren los derechos que, en este momento, tenemos todos y todas.

Me parece que esto de urgente no tiene nada, pero sí tiene, en pocas palabras, muchas intenciones; de eso se tratan las libertades individuales que se han planteado acá. Y cuando las libertades individuales pesan por sobre las libertades colectivas, la cosa se complica, porque el que tiene la libertad individual tiene el poder de ser opresor y los que necesitan las libertades colectivas deben ir en contra del opresor. Por lo tanto, me parece que esta es una forma de poner al pueblo contra el pueblo, trabajadores contra trabajadores, y no es una buena intención.

(Suenan los timbres indicadores de tiempo)

—Agradezco al señor diputado Tucci y a usted, señora presidenta, por haberme dejado expresar.

SEÑORA PRESIDENTA (Verónica Mato).- Puede continuar el señor diputado Tucci.

SEÑOR TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).- He finalizado, señora presidenta.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑORA PRESIDENTA (Verónica Mato).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Señora presidente: el señor diputado Tucci hizo reiteradas referencias a Batlle y Ordóñez con un sentido muy claro, y citó un episodio histórico que todos conocemos y que, por lo menos, unos cuantos hemos leído. La cita de Batlle está incompleta, porque él dijo: en mí "[...] no tendréis nunca un enemigo, mientras respetéis el orden y la ley", y el señor diputado Tucci no leyó la parte que dice "mientras respetéis el orden y la ley".

Hoy estamos votando una ley que establece que los derechos deben ejercerse en conjunto con otros derechos que también existen. No se le niega el derecho a nadie. Lo que se está diciendo es que no hay ningún derecho que sea único, ilimitado, absoluto y que pueda ejercerse con total prescindencia de todos los demás. Lo que estamos diciendo es que hay distintos derechos. Todos los derechos coexisten con otros; todos los derechos están limitados. Variará la extensión de los límites según las circunstancias, según los casos. Acá no se prejuzga absolutamente nada. La tacha más certera que se le puede hacer a este artículo es que simplemente repite lo que surge de la Constitución, como dijo el diputado Lust hace un ratito. Nada más que eso. Hay que torturar el texto para tratar de extraer acá algo que sea cercenar un derecho, violentarlo, condicionarlo o limitarlo. Se está proclamando que hay distintos derechos. Es solamente eso.

Por supuesto que el tema da para muchísimo más. El tema ideológico subyacente de la lucha de clases daría para que pasáramos días discutiendo acá. Nosotros, obviamente, no negamos la existencia de intereses contrapuestos, de conflictos sociales. Lo que decimos es que en una sociedad democrática que quiere vivir en paz esos conflictos deben encauzarse en el marco de la ley, y eso vale para todos. Y nos parece que esa es la prenda de la convivencia en paz.

Con esto termino, señora presidente.

Gracias.

SEÑOR TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑORA PRESIDENTA (Verónica Mato).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).- Señora presidenta: voy a ser muy breve, y no quiero polemizar.

Si omití alguna palabra, naturalmente que fue de manera involuntaria. Igualmente, creo que lo que se ha dicho no agrega nada, porque aquí nadie está omitiendo la responsabilidad institucional y democrática que tenía un hombre como José Batlle y Ordóñez.

Quiero terminar diciendo que nunca pensé que la defensa de la acción comprometida de un sector de un partido político que hoy gobierna incomodara tanto justamente a los actores de ese partido.

Gracias.

SEÑOR OTERO AGÜERO (Ernesto Gabriel).- Pido la palabra para contestar una alusión política.

SEÑORA PRESIDENTA (Verónica Mato).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR OTERO AGÜERO (Ernesto Gabriel).- Señora presidenta: en el ejemplo que puso el diputado Tucci -que además es un hecho histórico que conocíamos, aunque no al detalle-, está la esencia de la cuestión de lo que, muy humildemente, intentamos cuestionar. En ese momento, ese piquete de trabajadores, a las siete de la mañana, y luego esa marcha y esa concentración hacia la casa del presidente de la República, no tenían garantías, por lo menos constitucionales. Sin embargo, se dieron, y hoy en día se pone en cuestión y se nos quiere convencer de que está claro el derecho y que no corre riesgo. Yo dudo de que a partir de que esto se apruebe se pueda llegar a Suárez y Reyes.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Verónica Mato).- Tiene la palabra la señora diputada Ana Olivera.

SEÑORA OLIVERA PESSANO (Ana María).- Señora presidenta: obviamente, en esta convivencia que hemos tenido -yo digo que hace un mes que estamos sentados-, han quedado planteados temas interesantísimos que, quizás, debamos discutir y profundizar. Pero la verdad es que a partir de este párrafo, de este artículo único, efectivamente, como dijo el diputado Lust, se pueden interpretar muchas cosas. Ese es el

peligro de ese artículo: su ambigüedad, porque aquí se han interpretado cosas distintas, inclusive por parte de quienes van a apoyarlo.

En la Comisión se preguntó con claridad qué se consideraba ejercicio no pacífico, ya que el artículo se refiere al ejercicio pacífico del derecho de huelga. Esa fue la pregunta. Fuimos más allá y preguntamos: ¿entonces, la ocupación se considera no pacífica?

Fíjense que lo relativo a la ocupación había sido retirado, pero hoy aquí se volvió a hablar de ese tema. Entonces, las interpretaciones son diversas, y yo creo que por eso el legislador nunca le puso apellido -tal como aquí se señaló-, apuntando a cuando se llega al momento de la huelga. A mi juicio, la intervención más importante de todas las que escuché fue la del diputado Franco, de Paysandú, porque explicó cómo se procesa este tema, cómo se da en la vida real, y cómo el movimiento sindical tiene claro que la huelga no es la primera medida, y menos la ocupación. Entonces, ¿qué fue lo que se previó? Reconocer el derecho, porque como todos decimos, la huelga fue preexistente a su reconocimiento en el artículo 57 de la Constitución; porque eran necesarias herramientas para que los trabajadores pudieran defender sus derechos en un plano que no es de igualdad. No es el trabajador el que tiene todas las herramientas cuando ve sojuzgados diferentes temas -el que sea- en su centro de trabajo. Por lo tanto, la manera es interferir en el funcionamiento. Eso es lo que habilita el derecho de huelga. ¿Por qué? Porque no es igual la posición del patrón -para hablar con los términos que utilizamos todos- que la del trabajador; es así. Ese fue el derecho que se reconoció; se trató de dar herramientas. ¿Y qué es lo que hacen esas herramientas? Fuerzan, en el mejor sentido del término, la necesidad del diálogo, de sentarse a ver cuál es la salida y cómo se soluciona la situación, con la intervención del ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es decir con el Estado mediando. Eso es lo que se desencadena.

Cuando leí este artículo, pensé que estaba directamente vinculado con el de los piquetes, aunque hay distancia entre ellos, pero el diputado que hizo uso de la palabra en primer lugar los ató; no lo hice yo. Entonces, no estamos juzgando intencionalidades, sino que frente a un párrafo hay diversas interpretaciones de lo que quiere decir. Efectivamente, nosotros decimos que, de alguna manera, hay una criminalización de la protesta en los artículos vinculados a los

piquetes, que establecen que son ilegítimos aquellos que impidan la libre circulación, y que el Ministerio del Interior podrá tomar las medidas pertinentes.

El 27 de junio es una fecha que todos aquí conmemoramos: la huelga general de los trabajadores con ocupación de todos los centros de trabajo. No me voy a referir a ese tema, sino que lo cito porque allí se ve claramente la vocación de los trabajadores, expresada desde el año 1964, por la defensa de la democracia y las libertades públicas. Independientemente de eso, el último día 27 estuvimos aquí, nos concentramos en la Plaza Huelga General y en la Universidad, y todos marchamos hacia la Plaza Lafone, porque allí estaba Codarvi, el lugar donde se definió la huelga con ocupación. Aquí se habla también de los vehículos; entonces, ¿una manifestación como esa puede ser denunciada? Estamos abriendo una caja de Pandora. Lo digo con sinceridad, porque no todos han interpretado lo mismo de este artículo y sí lo han asociado con el otro. Me parece que esto es absolutamente complejo y no tiene que ver con nuestras mejores tradiciones, sino con las peores.

Yo busqué las diferentes apreciaciones que recibimos en la Comisión y elegí la de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, que fue absolutamente crítica con respecto a este artículo y el relativo a los piquetes. Todos sus integrantes son juristas, y lo digo con todo el aprecio por el doctor Plá Rodríguez; imagínense que su hija integra esta institución. La verdad es que dejé de lado alguna cita, porque la intervención del diputado Franco me hizo pensar que, más allá de toda la argumentación teórica que podamos hacer, el aporte más importante lo realizó él explicando cómo es el proceso, para que nosotros tengamos tranquilidad en cuanto a cómo pensamos, y a cómo piensan los trabajadores organizados en su lucha en función de obtener las mejores condiciones de vida, en un gremio con tantas dificultades. ¡Y, además, la persecución sindical también existe en este país!

La Institución de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo explica en su informe que: "La Constitución de la República reconoce la preexistencia del derecho de huelga sin definir su alcance y contenido. Por ello, la mayoría de la doctrina y jurisprudencia *iustlaboralista* han elaborado una concepción amplia de la huelga que incluye toda medida pacífica que afecte el normal funcionamiento de la empresa con el

fin de obtener una mejora en las condiciones de trabajo".

También elegí el numeral 4 que establece: "Al no establecerse constitucionalmente cuáles son medidas concretas para intentar lograr los resultados esperados, la huelga puede incluir no solo el abandono de las tareas sino también otras como la ocupación" -que es reconocida por la OIT como continuidad del derecho de huelga- "y el bloqueo de acceso a los establecimientos de trabajo, siempre y cuando estas sean planteadas para buscar su efectividad y se desarrollen en forma pacífica. Por tanto, la restricción al ejercicio de cualquiera de estas medidas o modalidades es contraria al art. 57 inc. 3º de la Constitución".

El numeral 6 dice: "Esta propuesta busca imponer una medida legal predeterminada que debilita a una de las partes como solución para una situación de huelga, afectando entonces el diálogo social, la búsqueda de consensos y debilitando el rol del propio Estado a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social como órgano especializado en la prevención y solución de conflictos a través de la mediación y conciliación".

Por último, el numeral 11 -imaginen todas las observaciones que estoy obviando- expresa: "Las disposiciones de este proyectado artículo restringen aún más el ejercicio del derecho de huelga si se aplican conjuntamente con las propuestas de los artículos [...]" -menciona los artículos referidos a los piquetes; aquí se señalan los números, pero ahora son otros-" de este Proyecto de Ley. La aplicación conjunta de todos estos artículos no solo profundiza el abandono de la posición neutral equidistante que el Estado debe tener ante los conflictos laborales, sino que también restringe el derecho de huelga bajo la amenaza de su criminalización y penalización".

Esto es lo que opina la Institución Nacional de Derechos Humanos, que está integrada por diversos juristas y por personas que tienen otras profesiones.

Sinceramente, creo que tenemos que reflexionar sobre lo que estamos votando. Me parece que ponerle apellido a la huelga, tratar como igual lo que no es igual y eliminar toda la concepción del derecho a la huelga y a la manifestación en forma pacífica no será una herramienta que nos ayude a construir esa convivencia de la que aquí tanto se habló.

SEÑORA PRESIDENTA (Verónica Mato).- Tiene la palabra el señor diputado Rodrigo Goñi.

SEÑOR GOÑI REYES (Rodrigo).- Señora presidenta: me sobran razones por las cuales entiendo conveniente este artículo 392 que, como bien se ha dicho acá, es muy simple. Es cierto que el hecho de que sea simple no significa que no pueda haber diferentes interpretaciones, y todas bien intencionadas. Naturalmente, los legisladores, sobre todo en la instancia de aprobación de una norma, tenemos el deber -no solo político, frente a los ciudadanos, sino también moral- de actuar con honestidad intelectual.

De alguna manera, este tipo de debates, la escucha, el diálogo tienen la función de ayudarnos a encontrar la interpretación que quien propone esta norma le ha dado.

Hay muchas razones, pero bastaría una sola para aprobar esta norma. Bastaría con recoger la observación que la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT hacía al Uruguay en el año 2012. Decía lo siguiente: "La Comisión recuerda que al examinar el caso núm. 2699, el Comité de Libertad Sindical estimó que el ejercicio del derecho de huelga y la ocupación del lugar de trabajo deben respetar la libertad de trabajo de los no huelguistas, así como el derecho de la dirección de la empresa de penetrar en las instalaciones de la misma y pidió al Gobierno" -de Uruguay- "que vele por el respeto de estos principios en las normas reglamentarias que se dicten y en la práctica".

Una buena práctica sería acoger una recomendación, nada más y nada menos, que de la OIT. El representante de la OIT estuvo largo rato haciendo elogios a Uruguay, porque nuestro país goza del más amplio y alto prestigio de esa Organización, no solo por haber firmado un gran número de convenios -es uno de los principales firmantes de convenios de la OIT-, sino porque ha tenido una excelente trayectoria en su cumplimiento. Sin embargo, en el año 2012 se hizo esta observación. Y cuando una organización internacional que integramos hace una recomendación, en principio, uno tiende a responder positivamente, en el entendido de que se hace por el bien del país.

Lo que esta recomendación deja traslucir es que las reglas no estaban claras. Tanto es así que, por ejemplo, las cámaras empresariales plantearon una y otra vez esta falta de certeza en las reglas de las relaciones laborales. Si uno mira los *rankings* internacionales, por ejemplo, el *World Economic Forum*, que es uno de los que dicen a los inversores cómo está el país, cuál es el ambiente para invertir, para

crear empresas, para crear fuentes de trabajo, precisamente, en este indicador sobre la falta de certezas en las reglas de la relación laboral, nuestro país está en el fondo de la tabla. Creo que de los 144 países que se evalúan, en cuanto a ese indicador está en el lugar 122. Todos los demás indicadores del Uruguay están allá arriba. Para todos nosotros es un orgullo la evaluación de Uruguay como país con democracia plena, porque ese es un indicador muy importante para generar inversiones y puestos de trabajo. También lo es la estabilidad política; una y otra vez Uruguay sigue dando ejemplos y demostraciones al mundo de su estabilidad política, de su madurez y de su compromiso democrático. Pero este tema de la falta de certeza en las reglas de las relaciones laborales, indudablemente, es un indicador que la propia OIT nos marca aclarar, desde el año 2012.

El gobierno, en una fórmula muy inteligente -no digo pícara, sino inteligente, en el mejor sentido de la palabra- encontró, yo creo que con éxito, la manera de clarificar esas reglas sin restringir ningún derecho. Como no podía ser de otra manera, la norma garantiza el derecho a la huelga -va de suyo que pacífica; no se puede ejercer derechos sindicales con violencia-, y también se remarca el derecho de los trabajadores que no quieren adherir a la medida sindical por equis razones -pueden ser varias- y el derecho de la dirección de la empresa a continuar ejerciéndola.

Creo que si la OIT planteaba esta fórmula, si cuando fue convocada en el Senado y en la Cámara de Representantes nos decía que la redacción era muy buena y que iba en línea con los principios y con todos los convenios, honestamente -lo digo con todo respeto-, me parece que no podemos decir que la única interpretación, por lo menos, es que esta norma restringe derechos. Si desde la OIT y desde todos los partidos políticos de la coalición se afirma, una y otra vez, que no hay restricción de ningún derecho, en este caso, mucho menos lo habrá del derecho de huelga.

Sin ser el objetivo principal la mejora del clima de inversiones o laboral -no creo que sea su objetivo-, no podemos ocultarlo, el problema fundamental que tienen los trabajadores del Uruguay es la falta de trabajo. Entonces, si esta norma no restringe ningún derecho y ayuda a clarificar las reglas y, de alguna manera, se mejora el clima de inversiones y del

mercado laboral, me parece que es otro argumento para votar esta iniciativa con las dos manos. Estas son razones más que suficientes para hacerlo.

Yo estoy absolutamente convencido de que, además, esta norma va a ayudar a todas las partes de la relación laboral a mejorar y a modernizar las relaciones de trabajo -no se oculta en ningún estudio-, puesto que están mostrando un deterioro, desde hace mucho tiempo. Creo que esta norma ayudará a mejorar, a revertir ese proceso de deterioro. De alguna manera, elimina el incentivo perverso de tomar el atajo de una medida violenta que, como se dice, son pocas en cantidad, pero todos sabemos que afectan la totalidad de las situaciones.

A su vez, esta norma va a ser un estímulo y ayudará a promover esta modernización de las relaciones laborales que entiendo absolutamente necesaria para abordar los desafíos de la revolución tecnológica, los cambios de la tecnología, la robotización y la digitalización de la economía, algo que está llevando a destruir tantos y tantos puestos de trabajo.

Esta norma, que no restringe ningún derecho, sino que protege otros que de alguna manera se sentían vulnerados, olvidados o degradados -por eso, los reclamos que se hicieron ante la OIT, hace mucho tiempo, y que esta acogió para luego hacer la recomendación a Uruguay-, va a coadyuvar y contribuir a dar mayores certezas en las reglas de la relación laboral.

Todo ello mejorará el mundo del trabajo y el clima de inversiones, algo que va a determinar que más y más inversiones se realicen en nuestro país con el efecto que todos sabemos: la creación de fuentes de trabajo. Sin inversiones y sin empresas no hay fuentes de trabajo, y el derecho al trabajo queda en abstracto, en la teoría, porque no se puede ejercer.

Por todas estas razones, señora presidenta, esta es una muy buena fórmula legal, una muy buena solución que, reitero, conjuga y compatibiliza los derechos de todas las partes de la relación laboral. En definitiva, esta norma permite mejorar las relaciones laborales y el clima de inversión, con más puestos de trabajo y más beneficios para la sociedad en su conjunto.

Muchas gracias.

34.- Licencias.

Integración de la Cámara

SEÑORA PRESIDENTA (Verónica Mato).- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Javier Umpiérrez Diano, por los días 4 y 5 de julio de 2020, convocándose al suplente siguiente, señor Carlos Aurelio Piccone Morales.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Pablo Fuentes y señora María Rita López Agriel.

Licencia por enfermedad:

De la señora representante Orquídea Minetti, por el día 5 de julio de 2020, convocándose a la suplente siguiente, señora Margarita Libschitz Suárez.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora María del Carmen Frugoni González, señor Carlos Reutor, señor Agustín Mazzini García, señora Paula Pérez Lacués, señora Inés Cortés, señor Óscar Amigo Díaz, señora Camila Leticia Pérez Vergara y señor Luis Adriel Fernández Durán.

Montevideo, 4 de julio de 2020

**CARLOS TESTA, ZULIMAR FERREIRA,
MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y cuatro en cincuenta y cinco: **AFIRMATIVA.**

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

35.- Prórroga del término de la sesión

Dese cuenta de una moción de orden presentada por el señor diputado Juan Martín Rodríguez.

(Se lee:)

"Mociono para que se prorrogue el término de la sesión para después de la hora 24".

—Se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y cuatro por la afirmativa: **AFIRMATIVA.** Unanimidad.

36.- Proyecto de ley con declaratoria de urgente consideración. (Aprobación)

Continúa la consideración del asunto en debate.

Tiene la palabra el señor diputado Daniel Gerhard.

SEÑOR GERHARD (Daniel).- Señora presidenta: voy a omitir hacer referencias a la OIT porque acá se la cita para un lado y para el otro. Por lo tanto, no nos está sirviendo como insumo.

Me genera tranquilidad y alegría que acá haya consenso en cuanto a que las conquistas laborales de los trabajadores y de las trabajadoras de principios del siglo XX no estén en discusión. ¡Qué consuelo de pobres!

(Murmillos.- Campana de orden)

SEÑORA PRESIDENTA (Verónica Mato).- Por favor, pido a los señores diputados que permitan hacer uso de la palabra al señor diputado.

Puede continuar el señor diputado Daniel Gerhard.

SEÑOR GERHARD (Daniel).- Gracias, presidenta. Probablemente se pida la palabra para contestar alguna alusión, porque pienso hacerla.

No es para congraciarse afirmar: "Miren que estamos orgullosos de las medidas tomadas, de las leyes y de las conquistas de 1911". Eso no nos saca de la categoría de conservadores de derecha. Es como que me diga el Opus Dei: "Yo no soy conservador. Estoy en contra de la quema de brujas del siglo XVII". La lógica es más o menos la misma.

Además, esas conquistas se lograron a base de mucha huelga, de mucha ocupación cuando no eran legales. No estamos ahora llamando a la clase obrera a hacer lucha por fuera de la ley. ¡No! Pero

reconozcamos eso. Es más; debo decir lo siguiente a los que tienen un discurso patriótico y legalista combinado: ninguna patria se hizo sin violar las leyes de la patria de la cual se independizó; tampoco la nuestra.

Supuestamente, con esto se pretende garantizar los derechos de tres actores: huelguistas, no huelguistas y la directiva. Para ello se nos ofrece este artículo que, en realidad, poco dice. Todo lo otro hay que suponerlo. Eso ya se analizó bastante e, inclusive, estoy de acuerdo con observaciones hechas por diputados de otros partidos.

Cuando en la Comisión apretamos un poco para recibir explicaciones, se nos dijo: "Bueno, esas son miradas ideológicas; eso es en abstracto".

Voy a hacer un cuentito bien concreto, que el presidente de la Comisión -que en este momento no me está escuchando- me pidió que no lo dijera, pero lo voy a hacer igual. Yo siempre fui muy correcto y le hice caso, pero ahora no. Un trabajador no huelguista -al que se quiere amparar con este artículo- entra a una fábrica que está ocupada a medias, en la puerta, y allí se da un intercambio de términos infelices, no del todo respetuosos. Una vez que entra, le dice a la directiva, que también entró -porque estamos bajo esta lógica-: "fui violentado". ¿Ese tipo de ocupaciones también se va a desocupar? ¿Quién lo va a determinar? ¿La patronal? ¿El Ministerio? ¿La ley? Yo hacía las preguntas y proponía hipótesis de respuestas legítimas porque no hay garantías. Para este articulado esa ocupación tampoco sería legítima, aunque esté la directiva dentro del establecimiento y estén entrando trabajadores no huelguistas.

Cuando en la Comisión planteé mi duda, desde el Ministerio me respondieron: "No se hacen leyes para temas concretos". No se me respondió cómo se resolvía ese escenario concreto.

Entonces, ni discutir ideología, ni discutir en abstracto, ni discutir en concreto. Por eso, trajimos el cuentito acá para intentar que se nos responda.

Yo no soy jurista, ni mucho menos, pero intento leer a los asesores de los sindicatos, para que me echen luz. Ellos señalan que el derecho al trabajo y el derecho a la huelga con ocupación son indiscutibles; no se niega ninguno. En estos casos, se debe resolver de la siguiente manera: respetar el derecho de los huelguista, porque el otro es el ordinario, normal y frecuente, casi que permanente. Para que el derecho

a huelga pueda ser ejercido, el otro, temporalmente, se ve interrumpido hasta que se resuelva el conflicto. Es una respuesta, sin dudas, filosófica, valorativa. El miércoles prometí que me iba a meter en estas aguas, cuando se tratara el artículo.

Para que el sistema de relaciones laborales sea justo y equilibrado requiere de la negociación colectiva, el derecho a huelga y la libertad sindical. Si falta uno de estos, hay certezas de que se embroma el trabajador.

Como ya se dijo, el derecho de huelga fue reconocido en la Constitución de 1934. Nunca se reglamentó por miedo a restringir ese derecho constitucionalmente consagrado, salvo en un momento -no quiero comparar ese momento con este, no quiero bastardear ni insultar en absoluto, pero sí traer esa historia fáctica-: durante la dictadura.

Quiero ir un poquito a la historia que hoy está siendo muy citada en esta Cámara; bienvenida sea.

Un tocayo mío, de la otra Cámara, que sabe mucho más que yo, Daniel Olesker, señalaba en una columna de *La Diaria*, la semana pasada: "La continuidad de la acumulación de capital en Uruguay, luego del prolongado estancamiento de la economía en la década de 1960, requería una rebaja sustantiva de los salarios reales". Ese era el escenario en los sesenta.

¿Cómo era posible una rebaja sustantiva de los salarios reales dada la fortaleza de las organizaciones sindicales y el desarrollo político de las organizaciones populares? Todos conocemos el final de la historia. Parece que adivinaron que iba a leer esto. Entonces, que acá se diga. "En los sesenta había lucha de clase y después, se fue". ¿Se fue cómo? ¿A qué precio se fue? Carísimo. La lucha de clase no se expresa simplemente diciendo: "Hola, estamos haciendo lucha de clases". Los esclavos salieron de su esclavitud con lucha de clases; sin embargo, si uno iba, los veía engrillados, trabajando calladitos. Pero de alguna forma -que no vamos a explicar ahora- se resuelve, se expresan y se pasa a siguientes facetas de la historia: todas para bien y nosotros estamos gozando de esos logros de la lucha de clases. Falta, ¿no?

Voy a acelerar; pasamos a la última etapa. ¿Cómo impactan los Consejos de Salarios en los salarios de los trabajadores y trabajadoras? Dijimos que había tres pilares: Consejos de Salarios, libertad sindical y huelga. Ya hablamos de huelga. No pensábamos hablar de libertad sindical, hasta que apareció una propuesta de

ley que pretende reglamentarla; otra pata del caballete en cuestión. Vamos a hablar de los Consejos de Salarios.

Durante la dictadura se perdió alrededor del 58 % del salario real. O sea que la restricción del derecho a huelga, a las clases dominantes les salió bárbaro! Luego, con la reapertura democrática y el restablecimiento de los Consejos de Salarios hubo mejora del salario real. Los trabajadores y las trabajadoras acrecentaron su poder de compra. No gobernaba el Frente Amplio, no tiene que ver con eso, sino con que había Consejos de Salarios y los trabajadores podían hacer huelga -porque se había recuperado la democracia- y negociar sus ingresos.

Después de los noventa, en determinado momento ya no hubo más Consejos de Salarios. ¡Oh, casualidad! Perdieron salario real. Luego, se reconstituyeron los Consejos de Salarios -tampoco estaba el Frente Amplio- y se volvió a recuperar el poder adquisitivo. Y en los gobiernos del Frente Amplio se dieron las garantías para que hubiera equilibrio en el sistema capitalista, es decir, entre el empleador y los trabajadores. Durante ese período se dieron incrementos notorios y permanentes hasta fines de 2019.

En campaña se le preguntó mucho al segundo partido más votado en octubre sobre qué iba a hacer con los Consejos de Salarios. En ese momento, se comprometieron a mantenerlos. ¡Bienvenido! Pero no se nos ocurrió preguntar si se darían las garantías para el derecho a huelga. Ahí innovaron.

Para cerrar, decimos que estaremos bien atentos para ver cómo se va a reglamentar esto, si es que se va a hacer. Estaremos bien atentos para ver cómo se combina este artículo con otros que están en la Sección I -ya discutida- y con otro que luego se discutirá.

Advertimos que con esta norma se toca un nervio de nuestro pueblo; es un dolor de muela. Con este dolor de muela tan jodido, uno no puede dormir. Estén seguros de que el pueblo no se va a dormir.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Verónica Mato).- Pido a los señores diputados que hagan silencio y respeten a todos cuando hacen uso de la palabra, porque es muy difícil escuchar.

Tiene la palabra el señor diputado Iván Posada.

SEÑOR POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Señora presidenta: esta norma planteada en el artículo 392 de este proyecto de ley de urgente consideración no hace ni más ni menos que ratificar derechos consagrados en nuestra Constitución de la República: el derecho a la huelga, consagrado en el artículo 57; el derecho al trabajo, referido en los artículos 36, 53, 54, 55 y 56; el derecho de la dirección de las empresas a ingresar a las instalaciones libremente, que se deduce del artículo 32.

Al margen de lo que establece nuestra Constitución de la República, este artículo también está amparado en los convenios de la Organización Internacional del Trabajo. Tampoco puede decirse que haya controversia alguna con la jurisprudencia nacional; tiene una total consistencia y un total acuerdo con la doctrina nacional en esta materia. Por lo tanto, acá hay una ratificación de derechos que el Estado va a hacer respetar y cumplir.

A lo largo de la noche se han mencionado y establecido dudas sobre cuál será la conducta del gobierno con relación a este artículo. Yo diría que hacer cumplir la Constitución y la ley, como ha sido tradición de un país democrático, pero especialmente cumplir con el esfuerzo de la conciliación entre el trabajo y el capital, porque eso está en la matriz misma de este Estado. Ese será uno de los objetivos sustanciales, porque creemos que sobre la base de la cooperación se crece en derechos, en calidad de vida y en mejora de esa calidad de vida para todos los habitantes.

El artículo 57 de la Constitución declara que la huelga es un derecho gremial, y dice, a renglón seguido: "Sobre esta base se reglamentará su ejercicio y su efectividad". En este sentido, hay que ratificar un concepto que me parece que fue de las cosas más importantes que dijeron tanto el señor ministro de Trabajo y Seguridad Social como el señor subsecretario: este gobierno no tiene ninguna voluntad de reglamentar el derecho de huelga. Por lo tanto, el ejercicio del derecho de huelga -va de suyo que es pacífica- es absolutamente irrestricto.

El Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo ha considerado que son requisitos aceptables la obligación de dar un preaviso; la obligación de recurrir a los procedimientos de conciliación, mediación y arbitraje en los conflictos colectivos como condición previa a la declaración de huelga; la obligación de respetar un determinado

quorum y de obtener el acuerdo de una mayoría; la adopción de medidas para respetar los reglamentos de seguridad y para la prevención de accidentes. En Uruguay, ninguno de estos requisitos que considera razonables la Organización Internacional del Trabajo se exige a la hora del ejercicio del derecho de huelga, y así va a seguir siendo. Ese es un compromiso político que creo que necesariamente debe ser atendido por quienes hoy están estableciendo dudas sobre la actitud del gobierno en cuanto a los trabajadores y sus derechos.

(Ocupa la Presidencia el señor representante Martín Lema)

—Se ratifica el derecho al ejercicio pacífico de huelga. Se garantiza ese derecho de huelga, como se garantiza también el derecho de los no huelguistas a ingresar al establecimiento y el derecho de la dirección de la empresa a ingresar a las instalaciones libremente. ¿Por qué? Porque así lo establecen la Organización Internacional del Trabajo y los convenios que nuestro país ha ratificado con el apoyo de todos los partidos políticos; por suerte, tenemos una larga tradición en materia de hacer ley los convenios de la Organización Internacional del Trabajo. Entonces, desde ese punto de vista, acá no hay sorpresas, sino continuidad de una actitud democrática con respecto al funcionamiento del país.

Hay una referencia que no debemos omitir, por cuanto todos sabemos -a eso hacía referencia el señor diputado Goñi- que las organizaciones empresariales hicieron un planteo ante la Organización Internacional del Trabajo, que se pronunció y observó a nuestro país en algunos aspectos que no vienen al caso y no vale la pena mencionar. También se refirió a las ocupaciones, y el Comité de Libertad Sindical les respondió a los empresarios estableciendo: "[...] se indica que la ocupación de los lugares de trabajo debe respetar la libertad de trabajo de los no huelguistas y el derecho de los empleadores a ingresar a las instalaciones de la empresa". Eso es lo que está establecido en este artículo.

Por lo tanto, el hecho de que se establezca la referencia a que ese ejercicio debe ser pacífico, surge también de los convenios de la OIT; es el Comité de Libertad Sindical de la OIT el que reconoce el principio de la libertad de trabajo de los no huelguistas. La Comisión de Expertos parece aceptar este principio cuando subraya, al tratar los piquetes de huelga, que deben ser pacíficos y no deben dar lugar a actos de

violencia contra personas. Pero hay otras expresiones, en este sentido, que ratifican en todos y cada uno de los casos. Cuando se trata de huelgas pacíficas -toda esta información es de la Organización Internacional del Trabajo-, el Comité señala que las autoridades no deberían recurrir a medidas de tensión y encarcelamiento en caso de organización o participación en una huelga. Las condiciones requeridas por la legislación para que la huelga se considere un acto lícito deben ser razonables y, en todo caso, no de tal naturaleza que constituyan una limitación importante a las posibilidades de acción de las organizaciones sindicales. El Uruguay largamente ha dado prueba de estos aspectos.

Por tanto, yo creo que no puede haber dudas sobre el alcance de este artículo 392; no en esta República.

Ciertamente, las dudas solo pueden señalarse en función de un compromiso, y ese compromiso ha sido establecido. Por lo tanto, creo que no hay que dar más vueltas en este asunto.

Hay que establecer claramente los compromisos que se han asumido por parte del gobierno de la República y destacar lo que dijeron el ministro y el subsecretario en el sentido de que no se iba a entrar en la referencia a las ocupaciones, porque ello implicaba a ingresar en la reglamentación del derecho de huelga.

Por tanto, se va a respetar lo que establece la Organización Internacional del Trabajo, lo que establece la jurisprudencia y, fundamentalmente, lo que establece la Constitución de la República: el ejercicio libre para todo lo relacionado con la defensa del derecho de los trabajadores, en tanto ese ejercicio se haga en forma pacífica.

Muchas gracias.

SEÑOR GERHARD (Daniel).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR GERHARD (Daniel).- Señor presidente: nosotros no vamos a acompañar o dejar de acompañar algo según la credibilidad que otorguemos a la forma como utilizará la herramienta un ministro, que no sabemos cuánto va a durar. Lo hacemos porque nos parece buena o mala a futuro, independientemente de quién gobierne. Eso es más o menos lo que nos

explicaron a los novatos en los cursos cuando empezamos nuestra actividad.

Gracias, señor presidente.

37.- Licencias.

Integración de la Cámara

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Rodrigo Goñi Reyes, por el día 4 de julio de 2020, convocándose al suplente siguiente, señor Gastón Cossia.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Daniel Graffigna y señora Mariana Ubillos Méndez.

Montevideo, 4 de julio de 2020

**CARLOS TESTA, ZULIMAR FERREIRA,
MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y seis en ochenta y ocho: AFIRMATIVA.

Queda convocado el suplente correspondiente, y se lo invita a pasar a sala.

38.- Proyecto de ley con declaratoria de urgente consideración. (Aprobación)

Continúa la consideración del asunto en debate.

Tiene la palabra el señor diputado César Vega.

SEÑOR VEGA (César).- Señor presidente: mientras comíamos algo en el despacho, para sobrellevar bien las horas que nos quedan, escuchaba atentamente esta discusión casi filosófica -diría-, y cuando quería empezar a dar la razón al señor diputado Lust, porque finalizaba, resulta que después escucho al señor diputado Tucci y también termino dándole la razón. En realidad, lo que estoy diciendo -y es lo que creo- es que, para mí, ambos tienen razón. Entonces, me vine con la idea de hacer una especie de contribución

y armé un cuento. Me ganó el diputado Gerhard, porque arrancó con un cuento. Nosotros también vamos a ir por esa idea: un cuento, una fábula, un enredo -dirían los brasileños-, una narración.

Compartimos -por suerte, el diputado lo mencionó- que nuevamente la dictadura vino a complicarnos la vida. ¡Cómo nos complicó la vida la dictadura! ¡Y qué fuerza magnífica y gigantesca tiene la democracia que, seguramente, este recinto les provocó miedo, porque resultó intocado! ¡Nunca más dictadura! ¡Siempre democracia, democracia, democracia y más democracia!; ¡idemos, pueblo!; ¡perfectible, siempre perfectible!

Entonces, estoy imaginando una fábrica. Yo tuve la suerte de arrancar en una fábrica -a los quince años, con permiso de menor-, en una de las más grandes de aquella época en Paysandú, la Norteña, con el número trescientos cincuenta. De gurí, era un placer hacer la fila para entrar. A esa edad, uno se sentía verdaderamente parte de algo que era muy grande. Hoy esa fábrica tiene el 20 % de aquellos empleados y está en manos de capitales extranjeros, como todas las fábricas de cerveza.

Advertí que estamos ante una discusión filosófica, porque el artículo 392 -el diputado Lust lo dijo- establece -me voy a saltar el título, porque me he saltado casi todos los títulos de los artículos de la LUC, ya que son una interpretación que daría para otra discusión-: "El Estado garantizará"; así arrancaba. Yo pensé que era el asunto de la discusión -estaba en negrita, y seguimos aprendiendo en este curso intensivo de entendimiento de la lógica de la discusión-, y resulta que tenía razón el diputado Lust: el término era "garantiza". No sé, pero quedó "garantiza". Entonces, el artículo establece: "El Estado garantiza" -bueno fuera que no lo garantizare- "el ejercicio pacífico" -bueno fuera que no lo fuera- "del derecho de huelga, el derecho de los no huelguistas a acceder y trabajar en los respectivos establecimientos y el derecho de la dirección de las empresas a ingresar a las instalaciones libremente".

Entonces, estamos poniendo esto a consideración en una empresa en la que son casi cien trabajadores; son noventa y nueve, en realidad. Para no entrar en otra discusión filosófica, la empresa no es una cooperativa. Es lo que son la mayoría de las empresas del país: una micro, pequeña, más bien mediana sería, para el tamaño del Uruguay, empresa que, entonces, tiene un patrón, porque es una empresa capitalista, patrón, inversor, dueño, empresario; es

uno solo. La empresa se llama democracia y el patrón tiene que abrir. Por lo tanto, el patrón tendrá derecho a entrar a la empresa. Después, hay más o menos noventa seis, noventa y siete, noventa y ocho trabajadores -a veces, falta alguno- que están bien repartidos en dos bloques, y la diferencia entre ellos es solamente de 31.042 sufragios. Entonces, la cuestión es qué hacer cuando hay un conflicto. A mí me parece que esto se resuelve sencillamente porque los trabajadores que opinan que se resuelve de una manera, se plantan afuera y son la mitad, más o menos, pero hay otra mitad de los trabajadores que quiere entrar, y son la mitad, más o menos. ¿Y qué vamos a hacer cuando se plantee ese problema en esta empresa? Asígnenle ustedes a la bancada que quieran, que está plantada afuera, y a la que sea, que quiere entrar. Lo que habrá que hacer ese día para que funcione esta empresa, que se llama democracia, es dejar entrar al dueño, porque es el dueño de la empresa; mejor dicho, es el que representa a los dueños de la empresa, porque los dueños de la empresa llamada democracia es el pueblo. Entonces, el que preside la sesión, viene a hacer de patrón -digamos- y debe tener derecho a entrar. Pero también deben tener derecho a plantarse afuera, es decir, a no levantar la mano, todos los que así lo quieran, quedando en los pasillos, así como también tienen derecho a entrar todos los trabajadores de esa empresa que se quieran sentar en sus bancas y deseen levantar la mano. ¿Qué puede pasar? Que la empresa no trabaje por un rato -un rato puede ser un día, una semana o un mes-, pero tarde o temprano los trabajadores que están afuera entrarán y harán el *quorum* necesario, o los trabajadores que están adentro saldrán para conversar con los trabajadores que están afuera a efectos de tratar de dar con el *quorum*.

Finalmente, si todos esos trabajadores son inteligentes, lo más probable es que le den la buena noticia al presidente de que se van a poner a trabajar después de resolver el conflicto que tienen.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 392.

(Se vota)

—Cincuenta y siete en noventa y ocho: AFIRMATIVA.

SEÑORA MELGAR (Micaela).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA MELGAR (Micaela).- Señor presidente: el movimiento sindical uruguayo es democrático y es forjador de democracias y de libertades. Por eso, una vez más, va a estar a la altura para enfrentar este retroceso.

Esta urgencia ideológica, además de ser retardataria y cuestionable a nivel internacional, es inaplicable. No funciona en la vida real; es solo una señal.

Y si la voluntad era defender el derecho al trabajo, hay mucho para hacer; por ejemplo, hay que prohibir los despidos por causa injustificada.

En fin, señor presidente, no hay quien frene a la organización. ¡Viva la huelga!

Gracias.

SEÑOR AITA (Ubaldo).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR AITA (Ubaldo).- Señor presidente: elegimos la vía del fundamento de voto porque, a esta altura, estamos aprendiendo algo y nuestra capacidad para porfiar está bastante agotada; tratando de convencer, se va agotando.

De todos modos, no podíamos estar fuera de este debate porque nosotros creemos que esta norma afecta, en gran medida -lo fundamentamos en la discusión general-, el acuerdo democrático y se hace un corrimiento hacia posiciones más restrictivas y conservadoras. Esa es nuestra primera gran preocupación.

Por otra parte, teniendo en cuenta las tradiciones del movimiento sindical uruguayo, seguramente se justifica menos una restricción al derecho de huelga como esta. Efectivamente, en los hechos esto significa una restricción y no guarda relación con las verdaderas tradiciones del movimiento sindical uruguayo; ni qué hablar en términos de capacidad de impregnar a nuestra sociedad de valores democráticos.

Precisamente, en estos días tuvimos una muestra clara de lo que digo, en el marco de la celebración de un aniversario más de la huelga general, el 27 de junio. Eso hace a la tradición del movimiento sindical uruguayo, y todas las corrientes presentes en dicho

movimiento constituyen un gran aporte a la construcción republicana de nuestro país. Por eso, creo que el movimiento sindical uruguayo no se lo merece.

Es más, en este sentido, hay un alerta un poco más pragmática. Estamos convencidos de que la democracia corre un riesgo real a nivel planetario debido a la desigualdad. El mundo asiste a la mayor concentración de riqueza en menos manos que conoce la historia de la humanidad.

(Suenan el timbre indicador de tiempo)

—Por eso, claramente, hay un riesgo para la democracia. Y el derecho de huelga genera mayor igualdad; hay evidencia empírica en ese sentido.

Creo que estamos introduciendo un gran riesgo en ese marco de acuerdo democrático que Uruguay conoce y que hoy se vuelve más restrictivo.

Gracias.

SEÑORA MATO (Verónica).- Pido la palabra para fundar el voto

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA MATO (Verónica).- Señor presidente: yo no voté este artículo, al igual que no lo hizo toda la bancada del Frente Amplio, porque estamos convencidos de que este pequeño artículo esconde determinadas cosas en un momento muy complejo del país.

Por otra parte, en la Comisión en la que participé, teniendo en cuenta que el artículo comienza diciendo "El Estado garantiza", preguntamos qué parte del Estado iba a garantizar el derecho de huelga; sin embargo, no se nos dijo cuál Ministerio lo iba a hacer, si el del Interior o el de Trabajo y Seguridad Social.

Por otro lado, no se escucharon las recomendaciones de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo ni de la academia, que sostuvieron que el artículo no es claro, que preguntaron qué implica "pacífica", que expresaron que, en realidad, la huelga en sí misma interrumpía... Bueno, en realidad, estas instituciones fueron muy claras y quienes asistieron a la Comisión o tuvieron la oportunidad de leer las versiones taquigráficas saben que es así. Y si no lo hicieron, les recomiendo que lo hagan, porque fue muy claro lo que dijeron los integrantes del Instituto de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Facultad de Derecho.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR OTERO AGÜERO (Ernesto Gabriel).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR OTERO AGÜERO (Ernesto Gabriel).- Señor presidente: hoy, durante la intervención, nos permitimos no citar a la OIT prácticamente por las mismas razones que el diputado preopinante había expresado: porque tiene esa ambivalencia, esa diferencia de criterios, según de qué rama sea qué experto.

Entonces, ya que se pusieron sobre la mesa y se citaron posiciones de organismos internacionales a favor de este artículo, quisiera traer lo que plantea el relator especial sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación respecto a lo que se propone en este artículo. Dice que el pleno derecho a la libertad de reunión pacífica solo es posible cuando existe un entorno propicio y seguro para la población en general. Esto incluye un ambiente favorable para la sociedad civil y los defensores y defensoras de los derechos humanos, cuando el acceso a los espacios de participación pública no se encuentra restringido en forma excesiva o abusiva. El relator especial sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación dice claramente que hay otras vías y otras alternativas para evitar el bochorno -esto dicho muy seriamente- de restringir la posibilidad de una marcha o movilización.

Muchas gracias.

SEÑOR IRIGOIN MACARI (Pedro).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR IRIGOIN MACARI (Pedro).- Señor presidente: no acompañamos este artículo; nos parece absolutamente inapropiada la utilización del mecanismo de la urgente consideración para tratar este tema. Si el objetivo era cumplir con la OIT, consideramos que los mecanismos debieron estar fuera de este proyecto de ley de urgente consideración, en el ámbito parlamentario, con los ministerios correspondientes, obviamente, con el Ejecutivo presente. Hoy el derecho está consagrado así. De esta manera, los trabajadores han logrado todas las conquistas de que pueden gozar, hoy por hoy. Nos parece que falta la otra parte, porque si el tema eran las ocupaciones, y eso se había transformado en un problema, no estamos

atacando el motivo, que en estos últimos años fueron, casi siempre, incumplimiento por parte de las patronales. Entonces, esta norma queda renga. Nos parece que es un avasallamiento al derecho, tal como hoy está consagrado, y que no colabora para nada con un ambiente de diálogo. Lo que sí está preparando es la cancha a futuro -como planteamos en la discusión general; no es una urgencia ante una situación existente, sino que se adelanta a una situación que será generada por esta propia LUC.

Solo eso quería decir, presidente. Le agradezco mucho.

SEÑORA ETCHEVERRY LIMA (Lucía).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA ETCHEVERRY LIMA (Lucía).- Señor presidente: quiero dejar constancia de que, por supuesto, no voté este artículo, tal como procedió el conjunto de los legisladores del Frente Amplio, fundamentalmente, porque si hay algo que tenemos en este país es una abundante y profusa cantidad de leyes, de normas. A tal punto esto es así que, incluso, dentro de este proyecto de ley de urgente consideración vienen ciertas cuestiones vinculadas al Código Civil, que tienen un siglo. Y en este marco, también durante todo el tratamiento del proyecto en Comisión, se dejó claro que tanto los trabajadores que opten por la huelga como última medida -como bien señaló el compañero diputado-, como también los empresarios o los trabajadores que no adhieran a la huelga, hallan regulación en otras normas y otras medidas estrictamente establecidas por la ley. Por estas razones, parecería que generamos el riesgo de que algunos derechos valgan más que otros o se resguarden más que otros, o de que las libertades no son todas iguales.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- En consideración el Capítulo II, "Reforma del Sistema Previsional-Comisión de Expertos", que comprende los artículos 393 a 398, inclusive, y el Capítulo III, "Elección de los Directores Sociales del Banco de Previsión Social", que comprende el artículo 399.

Tiene la palabra el señor diputado Conrado Rodríguez.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Señor presidente: este capítulo, a nuestro juicio, es de vital importancia para el país, porque mucho se ha hablado en el último tiempo de una posible reforma de la seguridad social; es que la seguridad social ha estado en debate en los últimos tiempos, sobre todo por el déficit del Banco de Previsión Social. Hace unos días dijimos que ese déficit se viene incrementando a razón de US\$ 100.000.000 por año y que el año pasado fue de US\$ 819.000.000. Este déficit se da después de haber hecho toda la asistencia financiera por parte del Estado: básicamente, los 7 puntos del IVA, la recaudación del IASS, algunos otros impuestos menores que van hacia la seguridad social y, obviamente, los aportes patronales y obreros, que incrementan esa asistencia global por parte del Estado. Reitero: después de todas esas contribuciones es que estamos debiendo US\$ 819.000.000, y el déficit se viene incrementando desde hace unos cuantos años a razón de US\$ 100.000.000 por año. Esta situación, obviamente, se hace insostenible porque, claramente, va a llegar un momento en que se le va a complicar muchísimo al país cumplir puntualmente con sus obligaciones.

Esta asistencia financiera que mencioné está en niveles superiores a lo que fue la reforma del año 1995. Recordemos que, entonces, se decidió hacer una reforma con un sistema totalmente diferente al que tenía el Uruguay, pero manteniendo el pilar de solidaridad intergeneracional, que ha sido el que históricamente ha tenido el Banco de Previsión Social. Es así que se instauró un sistema mixto que funcionó de forma muy adecuada, un sistema mucho más justo que el anterior. Recordemos que en el anterior sistema, por ejemplo, para acceder a la jubilación se tomaban los últimos tres años de aportaciones para ver cuánto ganaba la persona y, en definitiva, fijar su sueldo básico jubilatorio. Esa situación provocaba que, en muchas ocasiones, se terminara aportando de más esos últimos tres años para que la persona pudiera obtener una mejor jubilación, pero no necesariamente se había aportado lo suficiente durante toda la carrera laboral. Ante esa injusticia, en el año 1995, se reformó la seguridad social, y digamos con claridad que la asistencia financiera que brindaba el Estado era mucho menor que la que brinda en la actualidad.

Obviamente, esa situación de tensión en los números del BPS tensiona las cuentas públicas, lo que provoca que para financiarlo el Estado se deba endeudar y tenga que incrementar el déficit fiscal. Por

lo tanto, es imperioso y urgente que afrontemos una reforma de la seguridad social porque -tal como decíamos- hasta el año 2008 la situación funcionó muy bien, pero a partir de ese momento la Ley N° 18.395, de alguna manera, modificó las ecuaciones del sistema, con una especie de contrarreforma que provocó una apertura a miles y miles de jubilaciones nuevas, y un grado de flexibilización para acceder a estas. Se había calculado por parte del Ministerio de Economía y Finanzas un cierto gasto incremental por esta flexibilización, pero terminó multiplicándose por cinco. Por lo tanto, se empezó a disparar el déficit del BPS, lo que se sumó a decisiones administrativas que fue tomando la institución, por ejemplo a la hora de las jubilaciones por testigos o para dar mayores pensiones por invalidez. Todo esto provocó que, en la actualidad, el sistema necesite una reforma.

Esa reforma imperiosa fue reconocida por el expresidente de la República, doctor Tabaré Vázquez, en julio del año 2017. Recordemos que cuando se encontraba en México, el expresidente dijo que la seguridad social en el país podría entrar en un colapso, y también expresó que, según los análisis que habían hecho, dada su evolución, tendría que ser atendida en los próximos períodos de gobierno. Esta sentencia fue expresada por el expresidente de la República en el año 2017, a mitad del período del último gobierno del Frente Amplio, pero en vez de asumir la situación e intentar, con responsabilidad, convocar a todos los involucrados en la seguridad social para concretar un diálogo social que permitiera la reforma o abriera el camino hacia una reforma, decidió patear la pelota para adelante. Obviamente, esa situación ha traído aparejado que se siguiera incrementando el déficit del BPS, sin ningún tipo de solución.

En el mismo sentido, el contador Astori -debemos reconocer la honestidad intelectual del exministro de Economía y Finanzas-, en varias oportunidades, reconoció que la reforma del año 2008 no había sido buena, sino que, en todo caso, había sido un error; así fue como la calificó. Habría sido bueno que no solamente el exministro de Economía y Finanzas, sino otros actores del anterior gobierno también lo reconocieran.

Es así que llegamos a esta situación y es por esto que nosotros estamos planteando en la primera de cambio una reforma de la seguridad social. Nosotros

no vamos a esperar al próximo gobierno para tener una nueva reforma de la seguridad social. Hemos asumido un compromiso electoral con la ciudadanía en el sentido de sanear las cuentas del BPS y hacer sustentable y sostenible en el tiempo el sistema de seguridad social, sistema que nos ha enorgullecido históricamente, que ha recibido un nivel de protección y de prestación universal, y que ha distinguido al Uruguay, no solamente en el concierto latinoamericano, sino en el mundo.

Hay que proteger este sistema y para hacerlo debemos que ir hacia una reforma de la seguridad social. Es muy claro que, en los últimos veinticinco años que han pasado desde el año 1995, la expectativa de vida se ha ido modificando. Por suerte, los uruguayos cada vez viven más; por suerte, el país ha tenido posibilidades de que sus adultos mayores alcancen determinadas edades, pero, obviamente, esta situación impacta en la seguridad social porque durante mucho más tiempo es esta la que debe estar pagando una prestación jubilatoria o una pensión. Nosotros no podemos mirar para el costado porque todo esto debe ser financiado. Por lo tanto, esta es la razón por la cual estamos proponiendo al país ir hacia una nueva reforma.

¿En qué consiste esta propuesta de reforma? Entendemos que el mejor camino es crear una comisión de expertos, integrada por quince miembros, con idoneidad técnica en materia previsional, en lo económico y en el estudio de diversas variables, como por ejemplo las demográficas. Allí se van a reflejar las distintas visiones y también se involucrarán a las organizaciones sociales y a los partidos políticos. Se va a generar un diálogo social y vamos a ensanchar la base de consenso para lograr una reforma, que debe ser una política de Estado, como la de 1995. Ese año se convocó a todos los partidos políticos para implementar la reforma y se logró una política de Estado que también se discutió en el Parlamento. En aquel entonces, no solo fue votada por el Partido Colorado y el Partido Nacional, sino que también fue acompañada, por ejemplo, por el Nuevo Espacio, y a pesar de que algunos actores políticos de relevancia del Frente Amplio, como los del grupo del contador Astori, dijeran que era una buena reforma, por otras situaciones políticas no la terminaron acompañando, más allá de que compartieron su espíritu.

Con ese talante es que nosotros venimos a proponer y defender lo que está incluido en el

proyecto de ley de urgente consideración, es decir la creación de una comisión de expertos que deberá hacer un informe de diagnóstico, estudiar los regímenes previsionales en el derecho comparado y analizar la situación concreta de los números del BPS, de las cajas paraestatales, de la caja militar y de la caja policial, porque aquí estamos proponiendo una reforma integral. Precisamente, en esta reforma integral está comprendido todo lo que acabo de mencionar.

Esa comisión de expertos tendrá noventa días para elevar un informe de diagnóstico y luego noventa días más para hacer una recomendación de reforma, tanto a la Presidencia de la República como a la Asamblea General. A partir de allí, el Poder Ejecutivo enviará al Parlamento un proyecto de ley para iniciar la discusión parlamentaria e ir hacia esa política de Estado que debe ser la reforma de la seguridad social.

Para hacer esta reforma se deberán estudiar y prever los impactos económicos y financieros, así como las expectativas legítimas de algunas personas que puedan tener un derecho adquirido en cuanto a jubilarse por el sistema actualmente vigente. Todo eso se va a considerar. Asimismo, se deberá considerar la posibilidad de estímulos voluntarios para diferir la jubilación.

Nosotros, en el año 2018, propusimos al Parlamento un proyecto de ley al que le dimos la denominación de "jubilación activa voluntaria", que implica la posibilidad de que aquellos que se fueran a jubilar con determinadas condicionantes, una vez jubilados pudieran acceder nuevamente al mercado laboral, es decir que quedarán habilitados para el trabajo. En la actualidad, hay una cantidad de actividades en las que se permite, una vez que la persona se jubila, que pueda reingresar, como por ejemplo en la docencia. Hay otras situaciones en las que uno se jubila, por ejemplo, mediante la caja civil -como, por ejemplo, los funcionarios públicos- y puede ejercer otra profesión u otra actividad amparada por el BPS. Todo esto debe estar en la reforma de la seguridad social, y estoy seguro de que esta jubilación activa voluntaria será uno de los ítems.

El compromiso del partido Colorado, el compromiso de todo el gobierno de coalición es impulsar esta reforma para que los jóvenes tengan un sistema sustentable y para que nuestros mayores accedan a las prestaciones que merecen. Nuestro compromiso y nuestra responsabilidad son con el Uruguay. Nuestro compromiso no es diferir en el tiempo una nueva

reforma; nuestro compromiso es hoy; nuestra responsabilidad es con el presente.

Es por estas razones que sugerimos a la Cámara de Representantes aprobar estas normas, a fin de caminar hacia una nueva reforma de la seguridad social que permita un sistema verdaderamente sustentable, pero, sobre todo, un sistema justo.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra la señora diputada Bettiana Díaz.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Señor presidente: empezaré diciendo lo mismo que el primer día del tratamiento del proyecto de ley de urgente consideración: nosotros comenzamos a discutir este proyecto con una única seguridad, que era...

(Murmullos)

—¿Me puede amparar en el uso de la palabra, presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Sí, señora diputada.

Sabemos que la jornada ha sido intensa y venimos de varios días de trabajo, pero hay un permanente murmullo en la sala que no permite escuchar a la señora diputada, por lo que la amparamos en el uso de la palabra.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Gracias, presidente.

Sé que todos estamos cansados, que son muchos los temas que debemos considerar y que hemos tenido extensas jornadas de trabajo, pero si nos interrumpimos a cada rato se hace más complejo todavía.

Como mencionaba el primer día de debate, empezamos la discusión sobre este proyecto de ley tan extenso con una única seguridad: que se iba a convertir en ley por la declaratoria de urgente consideración que le da esa característica.

El proceso de discusión sobre esta sección referida a la seguridad social también nos parece, en algunos aspectos, muy positivo. Lo que sí queremos decir es que no es ninguna sorpresa que hoy la reforma de la seguridad social esté en la agenda política. No tenemos que ir muy atrás en el tiempo para comprobarlo; en todas las plataformas y en todos los discursos de campaña electoral se mencionó que era necesaria una reforma de la seguridad social. También estuvo presente el tema cuando discutimos

algunas enmiendas y reformas importantes que tuvimos que hacer en este mismo Parlamento durante la legislatura pasada. Creo que atribuir la intencionalidad de patear la pelota para adelante a algunas reformas es, por lo menos, reduccionista en términos de relato, porque lo que está pasando es que a nivel mundial se vienen cuestionando las formas que se están dando los sistemas de seguridad social. No es una característica específica de nuestro país; seguramente, el caso uruguayo tenga sus particularidades, pero nos gustaría dejar esto arriba de la mesa. La reforma también refiere a una estructura poblacional que ha presentado cambios demográficos: ha aumentado la expectativa de vida y un porcentaje importante de población está envejecida.

Además, hoy también tenemos sobre la mesa otros factores que hace veinte o treinta años no existían: la irrupción de las nuevas tecnologías y los cambios que genera en el mercado laboral, muchas veces, sustituyendo mano de obra. Eso implica grandes desafíos para los sistemas de seguridad social.

Por tanto, creo que hay un gran acuerdo en cuanto a que esta discusión se tenía que dar. Partamos de esa base.

En la redacción original del proyecto de ley de urgente consideración había un factor que nos preocupaba y era, precisamente, cómo se iba a discutir esta reforma. Me refiero a la Comisión de Expertos y a su integración, que no quedaba clara. En realidad, lo que nos preocupaba era que las distintas partes interesadas en esta reforma del sistema previsional pudieran participar, porque se hablaba, específicamente, de recabar en forma preceptiva su opinión tanto en la etapa de diagnóstico como en la de recomendaciones. Nosotros pensamos que no es suficiente recabar opiniones, sino que también son necesarias las acciones que se vinculen con un producto final que es la reforma de la seguridad social, porque va a afectar a los trabajadores uruguayos. Por tanto, nosotros vemos con muy buenos ojos el hecho de que se esté pensando, como mencionaba el diputado Conrado Rodríguez, en un gran diálogo nacional que sea plural y participativo, porque es la única manera de asegurar que ningún colectivo se vea perjudicado ni se sienta fuera de este marco de discusión.

Como decíamos, hay algunos elementos a considerar como, por ejemplo, el aumento de la esperanza de vida. Esto lo hemos traído una y otra vez al debate respecto a la tasa activo-pasivo. Muchas veces, hemos escuchado decir a la ligera que porque

se vive más hay que trabajar más, y que eso implica aumentar la edad mínima jubilatoria a sesenta y cinco años. Ahora, cuando se proponen esas cosas hay que ver cómo son las trayectorias de las personas cuyo retiro se está planteando. Hay evidencia en otros sistemas de seguridad social de que la expectativa de vida aumenta más en los quintiles de mayores ingresos de la sociedad.

Queda muy claro que no es lo mismo pedir a una trabajadora doméstica, que se partió el lomo toda la vida, o a un trabajador o una trabajadora de la construcción, que se pasó cargando bolsas de pórtland -primero, de 50 kilos y, después, de 25 kilos- que se jubile a los sesenta y cinco años, que a alguien que por su estructura de oportunidades tiene una profesión que le permite condiciones mucho más confortables de trabajo.

Se hacía mención a la reforma del año 2008. Esto también me parece muy importante. Esa reforma, recogida en la Ley N° 18.395, prácticamente universalizó el acceso a la seguridad social para la población mayor de sesenta y cinco años a través de las prestaciones contributivas y no contributivas. Y es importante saber quiénes fueron incluidas, básicamente, con esa flexibilización de la que se habla. Fueron incluidas las mujeres más pobres de nuestro país, las que dejan de trabajar para criar hijos. Y digo que "dejan de trabajar" -entre comillas- porque la tarea de cuidados es un trabajo, a pesar de no estar remunerado ni reconocido. No se les reconocían los pocos años de aportes a la seguridad social que tenían porque la tarea de cuidados ocupa gran parte de la vida de las mujeres. Con este reconocimiento -que es el año de trabajo que se computa por cada hijo, junto con la jubilación por edad avanzada-, la inmensa mayoría de esas mujeres, históricamente olvidadas y desamparadas por la cobertura social, hoy pueden acceder a una prestación jubilatoria.

Es fácil decir que esto implica un gasto muy grande. La cuestión es entender que hay un gran acuerdo en cuanto a que ese gasto era necesario. Esto no sustituye, de ninguna manera, que nosotros, desde el Frente Amplio -porque en nuestra agenda también estuvo el planteo de una reforma de la seguridad social; de hecho, durante los gobiernos del Frente Amplio también se hicieron reformas a diferentes cajas del sistema-, tengamos la intención de acompañar esta iniciativa del gobierno para asegurar la sostenibilidad financiera del sistema.

Claramente, nos gustaría planificar cuál va a ser el déficit de ese sistema y que sea financiable. De esa forma, el gobierno podría tener en cuenta cuáles serían las transferencias necesarias. Pero lo que no nos interesa en esta discusión es un sistema de seguridad social de suma cero. Lo que nosotros nos planteamos, básicamente, es un sistema de seguridad social progresivo, que genere equidad y que garantice una jubilación digna, sobre todo, a las personas que estuvieron más tiradas durante toda su vida laboral. Por ello, de alguna manera, celebramos la modificación que se incluye en este artículo. Eso hay que reconocerlo, aunque nos quedó gusto a poco.

Cuando se habló de la integración de la Comisión de Expertos, se citó el artículo 394, que dice: "La integración reflejará la diversidad de visiones con respecto al tema de la seguridad social, tanto de las organizaciones sociales como de los Partidos Políticos". En el ámbito de la Comisión, se planteó una descripción más taxativa para delimitar previamente quiénes eran esas organizaciones representativas.

En este proyecto -por lo menos en estos dos capítulos-, una de las cosas que nosotros identificamos -o interpretamos- es que hay una tensión constante entre representatividad y discrecionalidad. A nosotros no nos gustaría que se repitieran algunos errores del pasado -cuando hay que enmendar algo, es un error- como, por ejemplo, lo que vivimos en los noventa con la creación del régimen mixto -que claramente tuvo una vida útil- y lo de las AFAP privadas, incorporando comisiones de administración de usura durante muchos años. Recién, hace unos días, culminó todo el proceso y esas tasas disminuyeron notoriamente como producto de la ley para los cincuentones.

Es muy importante pensar en el diseño de una reforma que no precisemos volver a arreglar dentro de quince o veinte años; realmente, debemos pensar políticas de Estado a largo plazo. En eso estamos de acuerdo con lo que se plantea.

Entendemos que la motivación de esta reforma no puede ser únicamente destensar las cuentas públicas. Consideramos que se requiere una reforma integral y, para ello, también hay que tener una visión global del problema que enfrenta hoy la seguridad social, con sus diferentes aristas. El déficit del BPS no es el único motivo de esta reforma. Si hablamos de déficits, deberíamos analizar todos los que se generan dentro de la seguridad social y lo que se transfiere para brindar las asistencias. No quiero traer discusiones viejas, relativamente saldadas, pero si empezamos a comparar los déficits de las diferentes cajas, podríamos

tener una discusión muy interesante, que será para esa Comisión representativa.

Además, hay un artículo que no quería dejar de mencionar porque refiere a la tensión constante que hay en este proyecto, sobre todo en esta sección acerca de los trabajadores y de la seguridad social. Hablo de la modificación en la elección de los directores sociales del Banco de Previsión Social, duramente criticada por los representantes de todos los órdenes, hay que decirlo. No solo fue criticada por los representantes de los trabajadores y de los jubilados, pensionistas y pasivos, sino también por la directora representante del orden empresarial.

Se trata de un nuevo cambio en las reglas de juego, luego de un diálogo social que terminó en esa reforma que se hace al modo de elección y condiciones. Esto fue duramente criticado porque, en realidad, hubo un proceso de discusión sobre las organizaciones representativas que definirán los representantes dentro del Directorio.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

—Ya finalizo, señor presidente.

Algo que nos preocupa, y que también está planteado, es la crítica que se hace por parte de algunas organizaciones sociales sobre los plazos. Uno entiende que hacerse cargo también es echar la pelota a rodar, pero en este caso estamos hablando nada más ni nada menos que de una reforma de la seguridad social. ¿Cómo se puede discutir en noventa días todo lo que tiene que ver con el régimen mixto, con las diferentes cajas, etcétera? Nos queda esa pregunta: si realmente esto era urgente.

Muchas gracias, señor presidente.

39.- Licencias.

Integración de la Cámara

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Federico Ruiz, por el día 5 de julio de 2020, convocándose a la suplente siguiente, señora Andrea Pereyra.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Luciana Ramos, señor Carlos Eduardo Cabrera Ortiz y señora Cristina Taborda.

Del señor representante Carlos Rodríguez Gálvez, por el día 5 de julio de 2020, convocándose a la suplente siguiente, señora Natalie Irigoyen.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Ana Laura Salmini y señor Carlos Durán Claustre.

Del señor representante Gerardo Núñez Fallabrino, por el día 5 de julio de 2020, convocándose a la suplente siguiente, señora Micaela Melgar.

Del señor representante Daniel Caggiani, por el día 5 de julio de 2020, convocándose al suplente siguiente, señor Sebastián Valdomir.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Diego Reyes, señora Adel Mirza Perpignani y señora Sol Maneiro Romero.

De la señora representante Cecilia Bottino Fiuri, por el día 5 de julio de 2020, convocándose al suplente siguiente, señor Franco Javier Stagi Rivas.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Ernesto Pitetta, señora Jessica Nicole Martínez Vico, señor Enrique María Avellanal Pesce, señor Juan Gorosterrazu, señora Georgina Giamberini, señor Alfredo García, señora Yenny Morales y señora Liliana Geninazza.

Del señor representante Rodrigo Goñi Reyes, por el día 5 de julio de 2020, convocándose al suplente siguiente, señor Gastón Cossia.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Daniel Graffigna y señora Mariana Ubillos Méndez.

Montevideo, 4 de julio de 2020

**CARLOS TESTA, ZULIMAR FERREIRA,
MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y siete en cincuenta y ocho: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en la fecha indicada.

40.- Proyecto de ley con declaratoria de urgente consideración. (Aprobación)

Continúa la consideración del asunto en debate.

Tiene la palabra el señor diputado Juan Martín Rodríguez.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Señor presidente: antes de comenzar con mi exposición, quiero pedirle dos cosas. En primer lugar, no me ampare en el uso de la palabra porque entiendo que, producto del cansancio, pueden darse algunos dialogados, algo normal y razonable. En segundo término, cuando falten cinco minutos para que finalice el tiempo de que dispongo, le pido que me haga una seña porque quisiera dar una interrupción al señor diputado Posada para agilizar los tiempos; pretendo cumplir con el compromiso asumido.

Voy a dividir mi intervención en dos partes. En la primera, voy a hacer una referencia a lo que el señor presidente del Banco de Previsión Social dijo en su comparecencia ante la Comisión en cuanto al nombre de esta Comisión de Expertos, que en el Senado tuvo una modificación con respecto al texto original remitido por el Poder Ejecutivo. El ingeniero Hugo Odizzio, expresó: "Creo que el artículo 389" -actual 393- "al referirse a un Consejo Honorario, introduce una modificación que genera por lo menos cierta confusión y, en lo personal, considero habría que volver al concepto de Comisión de Expertos. En lo previo al ingreso a sala, entre los directores decíamos que si estos expertos actuaran de forma honoraria, quienes provengan del sector privado no estarían en pie de igualdad con quienes lo hagan del sector público, que podrían ser eximidos de sus tareas habituales. En este sentido, la redacción inicial parecía más adecuada. El hecho de que se trate de una Comisión de Expertos con idoneidad en la materia no me parece óbice para que se dé participación y se escuchen múltiples opiniones con relación a este tema". De hecho, en tal sentido, el texto sufrió algunas modificaciones, dejando establecido que tanto los partidos políticos como los representantes de la sociedad iban a estar incluidos en esa Comisión.

En la segunda parte de mi exposición voy a ir en la línea de lo argumentado por el señor diputado Conrado Rodríguez, haciendo un poco de historia.

Me voy a retrotraer algunos años. En 1990 asume la Presidencia el doctor Lacalle Herrera con el desafío

de cumplir lo aprobado en la reforma constitucional de 1967, conjuntamente con la elección del año anterior. Debía darse cumplimiento al mandato aprobado por una amplia mayoría de la población, pero, a su vez, rediseñar un sistema sustentable a largo plazo, teniendo presente la característica longeva de nuestra población.

En nuestro país, lamentablemente, en materia de política previsional ha existido lo que el doctor Saldain ha definido en más de una oportunidad como la estrategia del ñandú. Es decir, se es generoso en las condiciones de acceso a las prestaciones, pero no se prevén las consecuencias que generan.

En ese sentido, la Administración del expresidente Lacalle Herrera, luego de un par de intentos parlamentarios frustrados en el año 1990, convoca en julio del año 1991 a los líderes de todos los partidos políticos y a los máximos exponentes de la dirigencia sindical y empresarial a efectos de comenzar el estudio de la trayectoria del sistema durante las siguientes décadas y proponer el inicio de un diálogo para reformar el sistema. En esa oportunidad, se analizaron diferentes sistemas y modelos. Y entre los cuatro que surgieron, se optó por uno de ellos. Luego de constituirse en ley, por una decisión que declara inconstitucional aspectos contenidos en esta, esa reforma queda trunca.

Sin embargo, si algo debemos destacar de todo ese proceso, es que sentó las bases para que en 1995, en un plazo muy breve, tomando en cuenta todo ese trabajo previo, se pudiera aprobar una reforma previsional que terminó consagrando el régimen mixto, vigente en la actualidad. Todo este proceso en materia previsional tiene unos cuantos años de discusión, de evaluación y de tratamiento. Pero ¿qué sucede? Esa reforma del año 1995, que de acuerdo con los parámetros buscados, perseguidos y trazados determinaba ciertas variables a lo largo de las siguientes décadas, tuvo un punto de inflexión en el año 2008. Afortunadamente, pudieron acceder a prestaciones previsionales muchos compatriotas que, tal vez, con las condiciones anteriores no hubiesen podido. Nosotros no cuestionamos ese acceso. Cuestionamos que en ese momento no hubo lo que hoy se nos reclama, es decir, la capacidad de prever hacia adelante.

Como lo establecen los propios boletines del BPS, en el año 2008 se abonaban poco más de 360.000 prestaciones, jubilaciones; en el año 2018

superaban las 460.000. Tengamos presente que, de acuerdo a la trazabilidad realizada en 2013, en 2020 la afectación de los puntos del PBI en los egresos por jubilaciones debería estar en el entorno del 5 %. Pero esas previsiones eran equivocadas, y hoy estamos casi en un 7 %. Esas mismas previsiones, si no se toman decisiones a tiempo, marcan que en pocos años estaremos casi en 9 %. Es decir, faltó previsión.

Esos números nos obligan a tomar decisiones. Porque los números que tenemos hoy, en 2020, eran los previstos para 2050. Siempre se dice que Uruguay viene varias décadas atrasado con respecto a otros países. En este caso, podemos decir que Uruguay se adelantó treinta años, lamentablemente.

A comienzos del siglo XX, apenas acallados los sufrimientos de 1904, Carlos Roxlo nos introducía en el futuro con su mirada lúcida y decía: "¿Por qué no hemos de adelantarnos al porvenir, solucionando anticipadamente los grandes problemas que traerán consigo el acrecentamiento de la población y el desarrollo de nuestras incipientes industrias?" En ese momento, los seguros sociales llevaban menos de dos décadas de implementados por Otto von Bismarck, protagonista de la reunificación alemana, creador de los seguros sociales como estructura política de aportación obligatoria. En los países europeos se había producido un extraordinario empuje demográfico ligado a la Revolución Industrial, el éxodo rural hacia las ciudades y el surgimiento de una nueva clase: el proletariado.

Pido especial atención a aquellos que entienden que algunos pretendemos dismantelar el Estado o buscamos en el Estado el enemigo. En aquel entonces, Carlos Roxlo, intelectual de fuste, integrante del Partido Nacional y uno de los firmantes del primer proyecto de reducción de la jornada laboral, estando atento al impacto que daría en esta región del mundo esa situación, nos decía: "Es necesario que el obrero busque en el Estado, tal como nosotros lo comprendemos, lo que actualmente busca en las utopías con que los seducen los grandes explotadores de su miseria y su credulidad".

Con la misma mirada, la Administración encabezada por Luis Alberto Lacalle Herrera, en 1990, se propuso modernizar ese sistema previsional, en un contexto de crecientes desequilibrios financieros y ante todo el proceso de cambio demográfico que entonces ya se avizoraba. Me refiero al sistemático envejecimiento poblacional; excelente noticia, producto del

éxito de las políticas sanitarias que hoy, por suerte, siguen en aumento.

En 2020 se nos presentan situaciones similares, y una vez más debemos asumir la responsabilidad de pensar hacia el futuro, prever y tomar decisiones responsables.

SEÑOR POSADA PAGLIOTTI (Iván).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Sí, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Puede interrumpir el señor diputado.

Restan cinco minutos del tiempo de que dispone el señor diputado Juan Martín Rodríguez.

SEÑOR POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Señor presidente: creo que todos los partidos políticos están de acuerdo con que hoy está en cuestión la sustentabilidad del Banco de Previsión Social y de todo el sistema de seguridad social, porque también hay que incluir en esa situación a las cajas paraestatales y a los servicios de retiros existentes.

Desde ese punto de vista, es imprescindible trabajar en pos de una reforma de la seguridad social, porque ha aumentado la expectativa de vida de la población. Necesariamente, en esta reforma deberán participar expertos de todos los partidos políticos, de las organizaciones representativas del mundo del trabajo, de los jubilados y de los empresarios, pero no con una lógica corporativa, sino de contribución y participación. Ojalá se logre una reforma que sea una política de Estado; ojalá sea representativa de la visión que tenemos el conjunto de los partidos políticos y los distintos sectores sociales. Ese es el objetivo; eso es lo que se ha planteado.

Se ha hecho mención a la reforma de 2008. Estaba leyendo declaraciones de Rodolfo Saldain, que decía que costó ocho veces más de lo estimado. Pero eso no solo ocurrió en la reforma de 2008; más recientemente, en 2017, la reforma de los cincuentones agregó US\$ 2.500.000.000 al déficit que tenía el Banco de Previsión Social. Ya mencioné la estimación que se hizo en este caso -esperemos que esta vez sea certera- esos son los números que se manejaron.

Vale decir, entonces, que esta propuesta de la Comisión de Expertos, notoriamente, requiere un

trabajo muy importante. El desafío está en encontrar esos acuerdos entre todos los partidos políticos.

Ojalá pasara lo mismo que con la reforma del año 1995. Efectivamente, hubo una reforma aprobada en el seno del Parlamento, por una mayoría de dos tercios. En aquel momento, a partir de la coincidencia de tres partidos políticos -el Partido Colorado, que era el partido de gobierno; el Partido Nacional, que también estaba en la coalición de gobierno, y el Nuevo Espacio, que fue clave con su voto para constituir esa mayoría-, se logró una reforma de la seguridad social que, desde nuestro punto de vista, nos dio una expectativa de todo este sistema hasta el 2050. Luego, vino el ajuste del 2008 -hay que decir que fue con el apoyo de todos los partidos políticos: al menos en este ámbito lo votaron todos los partidos políticos-, y el de los cincuentones en 2017, que -ese sí- fue acompañado solamente por algunos partidos políticos; no fue el caso del Partido Independiente, que no lo votó.

De todas formas, creo que todo esto está bien planteado en este proyecto de ley de urgente consideración. Ojalá encontremos, como en aquellas oportunidades, el acuerdo y el consenso que sean reflejo de una política de Estado en materia de seguridad social.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Ha finalizado el tiempo de que disponía el señor diputado Juan Martín Rodríguez.

Estamos considerando los capítulos II y III de la Sección VII, que comprenden los artículos 393 al 399.

Hay sustitutivos de los artículos 393, 394, 395, 396 y 398 que figuran en las Hojas N° 23, 24, 25, 26 y 27, respectivamente, presentados por las señoras diputadas Lucía Etcheverry Lima, Verónica Mato y Ana María Olivera Pessano, y por los señores diputados Gonzalo Civila López, Daniel Gerhard, Gustavo Olmos, Sebastián Sabini y Alejandro Sánchez.

(Texto de los artículos sustitutivos:)

"Artículo 393 (Creación).- Créase un Consejo Asesor Honorario en Seguridad Social, que funcionará en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, con el cometido de:

1) Analizar fortalezas y debilidades de los diversos regímenes previsionales que conforman

el sistema previsional uruguayo, diagnosticando la situación actual y perspectivas de corto, mediano y largo plazo.

2) Analizar los impactos de la dinámica demográfica y los procesos de automatización en curso en el mercado de trabajo y sus efectos en el sistema previsional.

3) Examinar experiencias internacionales pertinentes.

4) Formular recomendaciones de opciones de reforma de los regímenes previsionales, teniendo presente para cada una de ellas, entre otros aspectos que correspondan a juicio de los expertos, los siguientes:

a) la necesidad de brindar razonable seguridad de ingresos, mediante esquemas de base contributiva y no contributiva con adecuado financiamiento;

b) la sustentabilidad de mediano y largo plazo;

c) los sesgos generacionales que pudieren existir o resultar de las propuestas, valorando su adecuación al contexto demográfico, social y económico;

d) el establecimiento de períodos de transición sobre la base del respeto de los derechos adquiridos y el reconocimiento de los derechos en curso de adquisición; y

e) la tributación asociada a las prestaciones de los diferentes regímenes.

5) Convocar a un diálogo social a efectos de recabar, en forma preceptiva, la opinión de las diferentes partes interesadas en el sistema previsional, tanto en la etapa de diagnóstico como de recomendaciones".

"Artículo 394 (Integración).- El Consejo Asesor Honorario en Seguridad Social estará integrado por quince miembros designados por el Poder Ejecutivo, previa venia de la Cámara de Senadores, con notoria idoneidad en temas previsionales, demográficos, económicos, legales u otros pertinentes para el cumplimiento de la tarea encomendada, uno de los cuales la presidirá. Dicho Consejo se integrará de la siguiente manera:

- a) Nueve miembros propuestos por el Poder Ejecutivo, uno de los cuales lo presidirá,
- b) dos representantes por los trabajadores,
- c) dos representantes por los pasivos y,
- d) dos representantes por los empresarios".

"Artículo 395 (Reglas de funcionamiento).- Las decisiones del Consejo Asesor Honorario en Seguridad Social se adoptarán prioritariamente por consenso o por una mayoría de nueve votos conformes. Los asesores que sean funcionarios públicos podrán ser relevados del cumplimiento de sus tareas en la respectiva dependencia, en forma total o parcial. La comisión tendrá dos secretarías:

A) Una secretaría Ejecutiva, cuya designación recaerá en un funcionario público en régimen de comisión de servicios. Podrá contar con otros colaboradores, en el mismo régimen de prestación de servicios, según entienda el Consejo Asesor Honorario. Tendrá a su cargo los aspectos organizativos y administrativos de funcionamiento del mismo.

B) Una Secretaría Técnica, integrada por personas de reconocida especialidad en la materia a abordar. Tendrá la estructura organizativa que apruebe el Consejo. Los Ministerios competentes deberán dar adecuada prioridad a los requerimientos del Consejo y deberán brindar toda la información que se les solicite con la máxima diligencia. Igual apoyo deberán suministrar el Banco de Previsión Social, los demás servicios estatales de previsión social y las tres personas públicas no estatales de seguridad social. El Consejo reglamentará su funcionamiento y el de las dos secretarías, dentro de un plazo de treinta días de constituida".

"Artículo 396.- (Plazos). El Consejo Asesor Honorario en Seguridad Social presentará un informe de diagnóstico preliminar en un plazo máximo de noventa días a partir de la fecha de su constitución y un informe con recomendaciones en un plazo de noventa días siguientes a la presentación del informe preliminar; sin perjuicio de otros informes de avance que estime oportunos. Los plazos indicados en el presente artículo podrán ser prorrogados por el Poder Ejecutivo, previo informe fundado del Consejo Asesor Honorario en Seguridad Social".

"Artículo 398 (Recursos).- El Poder Ejecutivo facilitará la infraestructura de funcionamiento del Consejo Asesor y dispondrá lo necesario a efectos de atender los gastos de funcionamiento del mismo y sus actividades".

—En discusión el artículo 393, tal como viene de Comisión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y seis en noventa y tres: AFIRMATIVA.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Señor presidente: según la votación, ha quedado descartada la Hoja N° 23. Por lo tanto, la bancada del Frente Amplio va a solicitar que se considere nuevamente el artículo 393, desglosando el numeral 5).

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Se va a votar la reconsideración del artículo 393.

(Se vota)

—Noventa y cuatro por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se reabre la discusión del artículo 393.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 393 tal como viene de Comisión, con el desglose del numeral 5).

(Se vota)

—Noventa y cuatro por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el numeral 5) del artículo referido.

(Se vota)

—Cincuenta y siete en noventa y cuatro: AFIRMATIVA.

Corresponde considerar el artículo 394, tal como viene de Comisión.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Señor presidente: pregunto al señor diputado Sánchez si, atento a que quedó descartada la Hoja N° 23, podemos hacer un bloque con los artículos 394 a 398, o si se prefiere que se voten por separado.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Hay sustitutos. Si los retiran, se puede realizar el procedimiento propuesto; de lo contrario, tenemos que votar artículo por artículo.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Señor presidente: las hojas subsiguientes estaban relacionadas con la Hoja N° 23, en la medida en que la propuesta del Frente Amplio era crear un Consejo Asesor Honorario en seguridad social, tal como se votó por unanimidad en el Senado. Ese Cuerpo cambió la referencia a la Comisión de Expertos, que venía en el proyecto original del Poder Ejecutivo, pero la bancada de la coalición de gobierno le enmendó la plana al Senado de la República y no acompañó el acuerdo que se había alcanzado, en el sentido de crear un Consejo Asesor.

En definitiva, la Hoja N° 24 menciona cómo se va a integrar ese Consejo; la Hoja N° 25, las reglas de funcionamiento, y la Hoja N° 26, los plazos que tendría. Pero como la creación de ese Consejo Asesor no ha sido votada, no corresponde tratar las hojas y, perfectamente, se puede votar en bloque el resto del articulado.

41.- Licencias.

Integración de la Cámara

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Álvaro Dastugue, por el día 5 de julio de 2020, convocándose a la suplente siguiente, señora Lourdes Rapalin.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Betiana Britos.

De la señora representante María Eugenia Roselló, por el día 5 de julio de 2020, convocándose al suplente siguiente, señor Sebastián Francisco Sanguinetti.

Montevideo, 5 de julio de 2020

**CARLOS TESTA, ZULIMAR FERREIRA,
MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Noventa y cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en la fecha indicada.

42.- Proyecto de ley con declaratoria de urgente consideración. (Aprobación)

Continúa la consideración del asunto en debate.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Señor presidente: propongo votar en bloque los artículos 394 al 399, inclusive.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Señor presidente: propongo que el bloque se haga sin el artículo 399, porque el Frente Amplio lo va a votar de manera negativa, tal como nos lo recomendaron por unanimidad las representaciones sociales del Banco de Previsión Social.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- En discusión los artículos 394 a 398, inclusive.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Noventa y siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR VEGA (César).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR VEGA (César).- Quería fundar el voto, señor presidente, porque me ha pasado varias veces lo mismo: creo que lo que vino del Senado -que era lo que expresaba el señor diputado Sánchez- es bastante mejor que lo que votamos, pero la dinámica de funcionamiento pinta para que votemos lo que salió. En todo caso, ojalá que funcione la actuación de los expertos.

Gracias.

(Hilaridad)

SEÑOR ELINGER (Eduardo).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR ELINGER (Eduardo).- Señor presidente: sin duda, en el contexto latinoamericano, nuestro país ha sido pionero en lo que refiere a la seguridad social. Sin embargo, nadie niega que hoy estamos en dificultades. Creo que hay un consenso en ese sentido, en la necesidad de analizar el tema con profundidad y de hacer una verdadera reforma previsional.

Los diputados que me antecedieron en el uso de la palabra, aun en el disenso, coincidieron en la necesidad de mirar hacia delante y no enfocarnos solo en el hoy, defendiendo realmente los derechos sociales. Creo que esto habla mucho de nuestra sociedad, de la manera en que enfocamos estos temas y en cómo tratamos a nuestros conciudadanos. Se trata, precisamente, de ser capaces de elevar la mirada y de mirar hacia delante, aunque seguramente haya muchas dudas, muchas interrogantes. Pero volvemos al concepto que fundamentalmente nos motiva: tratar de no quedarnos en la inacción, sino, por el contrario, comprometernos y mirar hacia delante.

Indudablemente, hoy ha quedado de manifiesto que, a pesar del disenso, la unanimidad de este Cuerpo, integrado por mujeres y hombres políticos comprometidos con un tema como este, tan sensible y tan delicado para nuestra sociedad, está llamada a enfrentar un gran desafío. Ese desafío es, precisamente, esta reforma que tendremos que encarar.

Gracias, presidente.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Señor presidente: voy a solicitar al señor diputado Vega que no fundamente de esa manera, porque me va obligar a ir a mi psicoanalista, porque me dice que lo convenzo, pero vota diferente. Entonces, me pone mal.

(Hilaridad)

SEÑORA MATO (Verónica).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA MATO (Verónica).- Señor presidente: la seguridad social compromete a trabajadores, pasivos,

empresarios; compromete desde los niños más pequeños hasta los ancianos.

El tema implica participación, diálogo e intercambio para poder llegar a acuerdos reales. Se nos pedía todo eso. Por ese motivo, el Frente Amplio consideró que era oportuno e importante que estuviera más determinada la participación social.

No puedo dejar de recordar a un grupo de personas mayores que vinieron con sus bastones a increparnos. Quizás algunos diputados que estaban en ese momento se acuerden. Yo recuerdo esa imagen. Nos hablaban de la responsabilidad que teníamos; siento que no la estamos cumpliendo.

En estos días, también se ha hablado mucho de los vulnerables y, después, quizás no se cumple con lo que se dice.

Me hubiera gustado que la celeridad que se le quiere dar a esta reforma de la seguridad social se hubiera tenido cuando se trató y se votó lo relativo a la caja militar.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- En discusión el artículo 399.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y siete en noventa y siete: AFIRMATIVA.

43.- Licencias.

Integración de la Cámara

Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

"Visto la licencia oportunamente concedida por motivos personales al señor representante Federico Ruiz, por el día 5 de julio de 2020, y ante la denegatoria de la suplente convocada, señora Andrea Pereyra, se convoca al suplente siguiente, señor Sebastián González.

Montevideo, 5 de julio de 2020

**CARLOS TESTA, ZULIMAR FERREIRA,
MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Noventa y tres en noventa y seis: AFIRMATIVA.

Queda convocado el suplente correspondiente, y se lo invita a pasar a sala.

44.- Proyecto de ley con declaratoria de urgente consideración. (Aprobación)

Continúa la consideración del asunto en debate.

Se ingresa a la Sección VIII, "Desarrollo social y salud", que tiene cuatro capítulos, y comprende los artículos 400 a 410, inclusive.

Tal como se acordó en la coordinación, se pasa a considerar el Capítulo I, "Nuevo escenario para el desarrollo de las políticas sociales", que comprende los artículos 400 a 402, inclusive, y el Capítulo II, "Mejoras al régimen de adopciones", conformado por los artículos 402 a 406, inclusive.

Tiene la palabra el señor diputado Álvaro Viviano.

SEÑOR VIVIANO (Álvaro).- Señor presidente: nuestro gobierno y los partidos que integran la coalición suscribimos un documento de entendimiento, a los efectos de llevar adelante las distintas iniciativas que creemos que es relevante que este gobierno aborde.

En el Capítulo 9 de dicho documento, bajo el título "Proteger a los más débiles", se suscribieron una serie de compromisos en los que entendemos que hay que anclar nuestro pensamiento y nuestro esfuerzo, a efectos de redimensionar las políticas sociales de este país y, en ese marco, entender, analizar, valorar y redefinir no solo el rol que cumple el Mides, como buque insignia en materia de registro, complementación y definición de las principales políticas, sino como articulador de los organismos del Estado que entienden en forma simultánea en estos aspectos de tanto interés.

(Murmullos)

—Asimismo, se planteó como una de las prioridades en esa materia atender especialmente...

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Permítame, señor diputado.

Varios legisladores están haciendo señas para solicitar silencio, y entiendo que tienen razón.

Volvemos al mismo concepto: todos estamos muy cansados. Estamos trabajando desde hace muchas horas, por lo que la Mesa solicita que se haga el esfuerzo de mantener silencio en la sala, para que se pueda escuchar con serenidad a todos los oradores.

Puede continuar el señor diputado Viviano.

SEÑOR VIVIANO (Álvaro).- Señor presidente: potenciar las coordinaciones multiinstitucionales a partir de la articulación de todos aquellos actores que entienden en forma directa o indirecta en estrategias y competencias sociales es vital en este proceso y, seguramente, en este tiempo dediquemos gran parte de nuestros esfuerzos a ello, sobre todo, en las etapas presupuestales que vienen, en las que es probable que tengamos un diseño más acabado de la idea, de los planes, de los programas y de los desarrollos que se plantearán.

Antes de que lo digan algunos de los señores diputados de la oposición, voy a señalar que en el capítulo que encabeza esta propuesta, denominado "Nuevo escenario para el desarrollo de las políticas sociales", quizás exageramos un poco en el nombre, pero en buena medida no tiene que ver con el trabajo y desarrollo de esta propuesta. Durante el transcurso de este trabajo -del cual hablamos ayer-, el proyecto ha recibido la opinión de diferentes actores y ha sido analizado extensamente en la Comisión. Nosotros entendimos que debía ser analizado con más profundidad, y por ello algunos capítulos fueron retirados, a solicitud de las diferentes organizaciones sociales que entienden en la materia, que nos plantearon la necesidad de opinar más en detalle sobre estos temas. Por eso, los legisladores del gobierno decidieron retirar los capítulos vinculados al INJU, al adulto mayor y a la discapacidad, que, seguramente, serán considerados en otra oportunidad.

(Ocupa la Presidencia el señor representante Conrado Rodríguez)

—Sin duda, señor presidente, este debate nos interesa. Aquí hay gente con gran capacidad; más allá de los acuerdos y los rumbos diferentes, debemos reconocer que hay gente con enorme capacidad para entender y discutir estos temas.

Este proyecto contiene algunas normas remitidas por el Poder Ejecutivo que tienen que ver con la adecuación organizativa del Ministerio de Desarrollo Social, que es un trabajo que, según lo que manifestó la exsubsecretaria en Comisión, ya se venía haciendo,

y es verdad. Solo resta resolver aspectos normativos, y el artículo que se plantea no hace otra cosa que otorgar al Poder Ejecutivo la facultad para diseñar y aprobar una estructura organizacional que este Ministerio espera desde hace muchos años. Todos sabemos que es el Ministerio más joven, el más novel, y que se ha sido conformado por funcionarios que fueron trasladados de otras dependencias del Estado. Además, buena parte del esfuerzo que se realizó en este tiempo para definir metas y programas tiene que ver con la reorganización funcional del organismo, y las normas que están incorporadas en este proyecto van en esa dirección.

El trabajo se ha hecho en forma organizada con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Nacional del Servicio Civil, Agesic y el sindicato. Obviamente, hay normas de negociación colectiva que es necesario respetar, y se están tomando los recaudos correspondientes para que así sea.

Entre estas normas de carácter organizativo, se está pidiendo también otro adscripto, en función de un criterio de separación de actividades que tienen otros organismos que entienden en materia social. Además, como se dijo inicialmente, y teniendo en cuenta que este organismo no tiene pronta una estructura de funciones, cargos y competencias, se vuelve a insistir en un mecanismo muy usual, que es el de los pases en comisión, que tendrán un carácter transitorio hasta que la estructura quede definida.

El otro gran capítulo de esta Sección -quizás el más complejo, el más difícil y en torno al cual el sistema político ha llegado a algunos acuerdos- implica generar entendimientos para modificar el régimen de adopciones que nos hemos dado en la normativa vigente.

Algunos datos son bastante preocupantes. Tenemos alrededor de 5.700 o 5.800 niños institucionalizados. Uruguay y Chile son los países del Cono Sur que tienen más niños en esa situación. Actualmente, hay 400 niños en condiciones de ser adoptados, y aproximadamente 100 familias inscritas en el Registro Único de Aspirantes.

Por otra parte, sabemos que el sistema de adopción es muy lento, y cuando la familia de origen no puede contener a los niños o cuando el vínculo no puede ser restituido tal como sería deseable, tenemos la obligación de dar una respuesta a los niños de este país, particularmente, a los de la primera infancia,

etapa que es neurálgica para el desarrollo, porque a esa edad los niños se forman desde el punto de vista psicosocial y empiezan a asumir valores que serán esenciales para la vida en comunidad.

En estos artículos que estamos discutiendo hay dos pilares que son sustantivos. El primero tiene que ver con el respeto irrestricto del interés superior del niño, y el segundo, con el derecho a vivir en familia. Como se ha dicho y forma parte de los informes que fueron aportados durante la discusión del tema en la Comisión, deben realizarse los esfuerzos que sean necesarios para restituir a los niños que están institucionalizados el vínculo con su familia de origen. Cuando esto no es posible porque fallan las personas o las familias, el sistema da una alternativa de carácter excepcional a partir de las normas de adopción.

Se toma como punto de partida la discusión parlamentaria de la Ley N° 18.590, de 18° de setiembre de 2009, y de la Ley N° 19.092, que rigen actualmente en materia de adopciones y que, a nuestro entender, dejaron algunas ventanas abiertas para posteriores soluciones. Esas ventanas abiertas, en su momento, fueron objeto de algunos proyectos que este Parlamento consideró, con la opinión favorable, por ejemplo, de las profesoras Mabel Rivero, Beatriz Ramos y Ema Carozzi, quienes establecieron -conjuntamente con la dirección del INAU de entonces, encabezada por el doctor Salsamendi- que el régimen vigente, más allá de sus tiempos, generaba una circunstancia de mucha rigidez que solo podía cambiarse, y en forma excepcional, por decisiones administrativas o judiciales basadas en interpretaciones del derecho nacional o internacional muy extendidas, y que ello merecía una solución legal que nos pusiera al día y, sobre todo, nos permitiera establecer garantías a la hora de valorar regímenes excepcionales.

Lo que establece uno de estos artículos es que, en determinadas circunstancias, debidamente fundadas y muy excepcionales, cuando se ha establecido un vínculo familiar, personal y de cercanía de gran envergadura, el juez se puede apartar de la selección del Registro Único de Aspirantes a la adopción y conceder la adopción, solicitando informes preceptivos al Instituto Técnico Forense, al INAU y a los equipos técnicos de los juzgados de familia. Insisto: se busca más rapidez en la concesión de la adopción, en un régimen de estrictas garantías.

Estas normas también establecen la posibilidad -que ha sido valorada muy positivamente, sobre todo,

por la Asociación de Magistrados del Uruguay- de unificar el segundo y el tercer proceso en el régimen de adopciones: el proceso de separación definitiva y el de adopción.

Además, hay normas que fijan un plazo para la entrega de los informes técnicos del INAU, que a veces y sin perjuicio de la debida calidad técnica que siempre han tenido, se ha postergado en el tiempo más de lo deseado, y ello ha condicionado el trámite judicial. Esta norma incluye la obligación de que ese informe se produzca en determinado tiempo, de modo de sustanciar rápidamente el expediente judicial.

Creemos que estas normas, cuyo análisis, obviamente, deberíamos profundizar para informar al Cuerpo, no vienen a transformar de raíz el régimen de adopciones de este país: a nuestro juicio, vienen a introducir una serie de medidas en el marco de las garantías que estas requieren por el interés superior del niño y, sobre todo, para darle la posibilidad de vivir en familia, como debe. Estamos avanzando y dando pasos significativos en esa dirección, en una problemática que este país arrastra desde hace ya unos cuantos años.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Conrado Rodríguez).- Tiene la palabra la señora diputada Cristina Lustemberg.

SEÑORA LUSTEMBERG (Cristina).- Me voy a sacar el tapabocas para hablar más serenamente; dado que respeto la distancia social recomendada, sigo cumpliendo con las indicaciones del Servicio Médico de esta Casa, que recomienda medidas de autocuidado y de cuidado colectivo.

Le agradezco al diputado Viviano la introducción.

Ya estamos en el último día del análisis y votación de este proyecto de ley de urgente consideración. Me voy a referir someramente al Capítulo I, denominado "Nuevo escenario para el desarrollo de las políticas sociales".

Comparto lo que dijo el diputado Viviano. Cuando vi el título por primera vez, debo confesar que me entusiasmé. Sin embargo, al leer su contenido, volví a sentir que nos faltaba mucha información sobre los cambios estructurales que se pretenden aplicar hoy en el diseño del Ministerio de Desarrollo Social y de las políticas sociales. Lo vamos a discutir -espero que sea así- en las futuras instancias presupuestales, y espero que este ámbito siempre nos haga considerar

una concepción de diseño de política pública social según la cual -permítanme, sin soberbia, con humildad, transmitirles un concepto que repetí el otro día- las personas no son débiles, sino que ven vulnerados sus derechos por desigualdades económicas, territoriales, de género, intergeneracionales. Y eso es responsabilidad del Estado, de un Estado de derecho que debe garantizar el mismo piso de oportunidad para todos. Trabajemos esa concepción en conjunto, porque es la única manera de que en este recinto -discutiendo temas de la seguridad social hoy, de la seguridad el primer día, de la educación ayer- entendamos la importancia de las políticas sociales y las políticas que impactan en los hogares donde hay niños, niñas y adolescentes.

Vale la pena decir que, en los últimos meses, varias señales resultan preocupantes; esperamos poder trabajar hacia delante. La realidad muestra hoy que el país necesita un Ministerio de Desarrollo Social ágil, dinámico, resolutivo y fortalecido, porque si no resuelve, pierde la gente. Como dijo el diputado Viviano, la creación del Ministerio de Desarrollo Social en 2005, por el Frente Amplio, surgió en un contexto de emergencia social marcado por un elevado nivel de pobreza e indigencia, e implicó un cambio de paradigma en la conducción de las políticas sociales en el ámbito social. Este Ministerio no se concibió como el de la pobreza y la indigencia; se propuso fortalecer el desarrollo social, coordinando las políticas sociales abordadas desde un paradigma de los derechos humanos. Sin embargo, miramos con preocupación hacia delante, y esperamos trabajar esto en conjunto.

No me voy a detener mucho más en esto, porque quiero compartir experiencias de trabajo relativas al Capítulo "Mejoras al régimen de adopciones", que no compartimos, pero antes de finalizar esta etapa -porque Lucía Etcheverry y otros compañeros de la bancada van a profundizar en este tema- quiero decirles que necesitamos el mejor Ministerio de Desarrollo Social posible en este contexto pandémico, económico y social, pero en este proyecto de ley no hay propuestas profundas en este sentido. Esperamos verlo plasmado en el presupuesto; esperamos encontrar medidas eficientes y eficaces en los cambios que se proyecten, que ojalá contemplen la situación de pandemia y fortalezcan el rol del Estado, en atención a las necesidades de la ciudadanía.

No hay mejor política social que el trabajo, la educación, el acceso a la vivienda, pero eso -repito- precisa de un Estado fuerte, y no solamente depender de la lógica de mercado o de las posibilidades de cada familia. Yo he defendido mucho las políticas sociales de esta fuerza política, así como otras políticas sociales que se han venido implementando desde hace muchos años, a lo largo de la historia de este país como, por ejemplo, la creación del Plan CAIF y otras medidas, pero hay que decir que el gasto público social en los últimos años aumentó.

Por otro lado, he sido crítica hasta con mi fuerza política; he tenido mucha autocritica, y lo puedo decir en este ámbito y con mucho respeto porque mis compañeros me han respetado.

Nos queda mucho por hacer. Hay que tener una visión de gestión que vaya más allá de los cinco años de gobierno, que esté sustentada en una planificación dirigida a los objetivos que se quieran lograr, que deberían ser compartidos por todo el espectro político. Hay que valorar siempre el camino recorrido, resaltar las fortalezas, los logros, para recién después, a partir de ese punto, visualizar los errores y los aspectos que se puedan mejorar cuando se asume un gobierno. En aras de buscar la transparencia y mostrar a la opinión pública un proyecto de gestión que pretende diferenciarse de los anteriores no se debe desconocer todo lo hecho; al contrario, se debe tomar como un insumo para volver a mejorar, siempre pensando en la ciudadanía y en un mejor país.

Señor presidente, quiero hacer referencia a varias cuestiones relacionadas con los artículos que se incorporaron como "Mejoras al régimen de adopciones", en el Capítulo II de esta Sección VIII. Se trata de un tema de singular importancia que de ninguna manera puede ser tratado en el marco de este proyecto de 478 artículos, que incluye temáticas tan disímiles, de gran complejidad, y que requiere un abordaje multidisciplinario y multidimensional. Desde que llegamos a esta Cámara, a fines del año 2017, con mi equipo hemos estado estudiando iniciativas parlamentarias en este tema, que es muy complejo.

Las modificaciones que se plantean apuntan, fundamentalmente, a la situación de los adultos, es decir, de los futuros padres adoptantes, y a la aceleración del proceso, atendiendo a sus requerimientos; de ninguna manera podemos compartir esta visión.

No compartimos las modificaciones propuestas en materia de adopciones, en particular, en los artículos 403 y 404. La redacción de estos artículos del proyecto que está a consideración en esta Cámara no solo no representa una mejora -a diferencia de lo que se espera, teniendo en cuenta el título del Capítulo-, sino que, por el contrario, implica un claro retroceso, porque expone el proceso a situaciones como las que se vivían antes de la sanción de la Ley N° 18.590, votada en esta Cámara en 2009. Digo esto porque, entre otros aspectos, a los efectos de posibilitar la adopción habilita las tenencias otorgadas entre particulares, no documentadas. De alguna manera, se podría decir que se está legitimando la adopción por parte de las cuidadoras, personas a las que el INAU, en el marco de un contrato, les entrega a los menores para su cuidado. En ese caso, las tenencias se concretan por acuerdos privados, "no documentados" -entre comillas-, sin intervención del INAU, y creemos que podrían influir factores externos y no deseables en este tipo de temáticas como, por ejemplo, móviles económicos.

Estos artículos también implican un cambio de concepción, en tanto el juez puede apartarse de la selección realizada por el INAU que, hasta ahora, a la luz de la legislación vigente -como mencionó el diputado Viviano-, era el único órgano competente para la selección y asignación de familias adoptivas, a través de equipos especializados en la materia y del Registro General de Adopciones. A partir de la aprobación de esta norma, en virtud de la discrecionalidad que se pretende establecer, el juez podrá analizar en cada caso concreto si se han generado entre el actual tenedor y el niño, niña o adolescente vínculos de tal envergadura que puedan habilitar la promoción del proceso de separación definitiva y posterior adopción. A pesar de que dicha decisión debería respaldarse en informes técnicos, estos no necesariamente tienen que provenir de INAU, lo que, sin duda, significa un debilitamiento de las competencias del Instituto en materia de adopciones y no condice con su carácter de rector de las políticas de niñez y adolescencia, consagrado por el artículo 68 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Consideramos que el artículo 405, que plantea una modificación desde el punto de vista procesal, puede ser de recibo.

Como fuerza política, también vamos a acompañar el artículo 406, pero no podemos dejar de resaltar

que el INAU, tanto a través de su Directorio como de sus funcionarios, ha expresado que los plazos aludidos se vienen cumpliendo en la actualidad y, en los hechos, el cambio proyectado no produciría una modificación radical de esta situación.

Tenemos información de que el INAU presenta problemas de gestión asociados con este tema, la mayoría de los cuales tienen su génesis en la escasez de técnicos asignados al Departamento de Adopciones. Para comprobarlo basta con que uno vea los informes de rendición de cuentas de la institución y los esfuerzos realizados en los últimos años, que también hablan de un recorrido hecho, de consultorías con Unicef, con el LATU y con el propio sistema de protección social. Entonces, invito al debate a cada uno de los diputados, porque creo que cabe preguntarse: ¿es realmente malo el sistema que tenemos?, ¿podemos decir que no es conveniente la intervención del Estado en todas las etapas, es decir, desde que se constata la privación del niño, niña o adolescente del medio familiar y su situación de vulnerabilidad hasta que se materializa la adopción en una sentencia?

Estoy convencida de que da garantías que un tema de este tenor esté en manos del Estado; eso debería darnos tranquilidad. Es clarísimo que existen aspectos a mejorar, especialmente de gestión, para lograr una aceleración real de los procesos, dotándolos de más recursos técnicos y materiales. Por eso pedimos el desglose y hemos hecho un acuerdo que espero que esté contemplado en la próxima instancia presupuestal.

¿Es necesaria una mayor coordinación entre el Poder Judicial y el INAU? Sí. ¿Debemos aspirar a la descentralización de todas las etapas, generando equipos técnicos que puedan trabajar en el interior, a lo que apuntan actualmente las señales que se están dando? Sí; pero, en su mayoría, estos temas no requieren iniciativa legislativa y mucho menos ser parte de un proyecto de ley de urgente consideración.

Los invito a leer la versión taquigráfica de la sesión del 19 de junio, cuando asistieron la Asociación de Magistrados del Uruguay, la Asociación de Padres Adoptantes del Uruguay, el sindicato del INAU y profesionales de las ciencias sociales que trabajan y conocen en profundidad este tema.

Aprovecho esta intervención para hablar de cuestiones que, a veces, no son prioridad y para repasar algunos avances.

La adopción constituye un modelo de inserción familiar de niños, niñas y adolescentes que carecen de cuidado parental, que se realiza por terceros, es decir, por personas ajenas al ámbito del niño y adolescente. Está prevista en la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989, y recién ratificada por ley en 2004, cuando en este Parlamento se sancionó el Código de la Niñez y la Adolescencia, consagrando un adecuado marco de interpretación y de protección de los derechos de niños y adolescentes, acorde con los principios de la Convención.

En cuanto al tema que nos ocupa, es decir, el derecho al disfrute de los padres y las familias, el artículo 12 del Código reconoce a las familias como el ámbito adecuado para el logro de la protección integral, consagrando el derecho de todo niño, niña y adolescente a vivir y crecer en ellas, y a no ser separado de su familia de origen por razones económicas. La separación solamente podrá ser dispuesta por interés superior y con todas las garantías del debido proceso.

Años más tarde, en este Parlamento se sancionó la Ley N° 18.509, con la concepción de que el Estado debía tomar a su cargo todas las etapas, a través de dos actores principales: el INAU y el Poder Judicial, procurando toda la transparencia posible en las instancias judiciales, así como la responsabilidad de los funcionarios intervinientes y la calidad de los servicios de selección de la nueva familia y todo el procedimiento de acogida. Antes de su sanción, en Uruguay constituía una práctica corriente, desde la ley de 1945, utilizar el sistema conocido como de guarda puesta, es decir, la tenencia de hecho, sin control estatal, como antesala de la adopción, recurriendo luego al tribunal únicamente para que homologara y legitimara dichas situaciones. Esta práctica ponía en riesgo el destino de niños y niñas, porque podían resultar integrados a familias que no necesariamente tenían las condiciones psicosociales para hacerse cargo de ellos, o porque los podían exponer a situaciones de vulnerabilidad. Por este motivo, se intentó plasmar en esta norma que no sea derivado en adopción ningún niño, niña o adolescente si la familia en que nació está dispuesta a protegerlo y criarlo, aun cuando carezca de medios económicos para ello.

Señor presidente, ¿cuánto tiempo me resta?

SEÑOR PRESIDENTE (Conrado Rodríguez).- Un minuto, señora diputada.

SEÑORA LUSTEMBERG (Cristina).- Señor presidente: insisto en que no creo que los dos primeros artículos constituyan una mejora al régimen de adopciones y en que la modificación proyectada constituye un cambio de concepción de todo el sistema.

Esto no se trata de desconfianza hacia el Poder Judicial. Eso lo hemos hablado con los magistrados, y se lo preguntamos al juez Cavalli, a la jueza Gatti y a Reyes -si no me falla la memoria-, y los tres reconocieron que hoy, desde el Poder Judicial, a los jueces especializados en violencia doméstica y otras situaciones les es muy difícil abordar estos casos.

(Suenan el timbre indicador de tiempo)

—Me quedó pendiente la mitad de mi exposición, por lo que si algún compañero de mi fuerza política me concediera una interrupción, podría terminar de hacer la síntesis, aunque creo que quedó plasmado lo principal.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Conrado Rodríguez).- Tiene la palabra la diputada Nibia Reisch.

SEÑORA REISCH (Nibia).- Señor presidente: voy a hacer mención al Capítulo II, en lo que corresponde a las mejoras al régimen de adopciones.

Lo primero que quiero expresar es que la preocupación por el tema de los niños, niñas y adolescentes en situación de ser adoptados y así ejercer el derecho que les corresponde de crecer en una familia realmente no es nuevo. En el período 2010-2015, el doctor Alfredo Solari, siendo senador, tomó la iniciativa de conformar un grupo de trabajo con representantes de todos los partidos políticos, del Poder Judicial, del INAU y de las cátedras de derecho civil y de familia de la universidad y de la academia, en el que se trabajó con la intención de cambiar el sistema, pero es una realidad que no se logró lo necesario.

En aras de mantener un sistema garantista que, sin duda, nosotros apoyamos, los cambios fueron tímidos e insuficientes para lograr que los niños, niñas y adolescentes resultaran, a la postre, verdaderamente protegidos en su interés superior.

El INAU defiende y mantiene una rectoría en la temática que, al menos hasta ahora, ha demostrado

ineficacia. Esperamos que a partir de la aprobación de esta ley no demuestre también insensibilidad, y asuma la responsabilidad de propiciar, apoyar y realizar los cambios que el sistema reclama. Sin duda, desde aquí se lo demandaremos, y también estaremos dispuestos a colaborar.

Los plazos continúan siendo excesivos y los niños siguen institucionalizados por largo tiempo. Como bien lo mencionó un diputado que me precedió en el uso de la palabra, en nuestro país hay 400 niños en condición de adaptabilidad, a la espera de una familia, y aproximadamente 133 familias anotadas en el Registro Único de Aspirantes. Entonces, me pregunto qué esperamos. Esto resulta vergonzoso para un país como el Uruguay y para un Estado que desde sus inicios se preocupó por los más desfavorecidos. El actual presidente del INAU así lo reconoció al decirnos que los procesos de adopción llevan cuatro años y también más.

Evaluemos acciones pasadas; cambiemos procedimientos y estructuras sin vacilar y adaptemos la legislación a la realidad, sin timidez, en lo que sea necesario.

¿Que se necesita un análisis más profundo para el tema que el que podemos dar hoy en el Parlamento? Es cierto. Pero principio tienen las cosas. Como partido, nos proponemos trabajar hasta lograr un verdadero sistema de adopciones que proteja el interés superior del niño, y pediremos que se nos acompañe.

Los cambios incluidos en este proyecto de ley van en la dirección correcta, pero son notoriamente insuficientes. Es necesario que se reconozca de una vez, para dejar de hacerse trampas al solitario, que el problema esencial es que el actual sistema posterga indebidamente el derecho del menor desprotegido a ser criado en el seno de una familia funcional, y prolonga vínculos inadecuados con la familia biológica, así como las hospitalizaciones y la institucionalización.

Si no me creen, lean el informe del LATU, del año 2017, sobre la gestión de todos los aspectos vinculados con las adopciones en el INAU. Ese documento, de 31 de diciembre de 2017, que es el informe final de la consultoría, contiene un estado de situación sobre adopciones. Solo leerlo debería hacer sentir vergüenza a los responsables.

Estos eternos procesos de adopción tienen, además, un efecto colateral: el actual sistema, con

sus extensos plazos reales -no legales, sino reales- y su concentración en las oficinas del INAU en Montevideo son, a su vez, una razón de desaliento para la mayoría de las familias que se ofrecen a adoptar.

Me voy a referir brevemente al Registro Único de Aspirantes a la adopción del INAU, para decir que promueve adoptantes en función de la antigüedad de la inscripción. Eso también constituye un mecanismo distorsionante, pues no se basa en las características y necesidades del menor a proteger.

En fin, no es momento de debatir sobre este tema, sino de apoyar y ponerse a trabajar para perfeccionar las herramientas con las que contamos. Si bien votaremos los cambios, somos conscientes de que son insuficientes. Por ello, desde ya anunciamos que el Partido Colorado está dispuesto a promover una reforma radical del sistema, que debe estar basado verdaderamente, y no solo desde el papel o el discurso, en el interés superior del menor. Los cambios deberían apuntar, fundamentalmente, a la disminución al mínimo del tiempo en que el niño sufra desamparo por cursar su desarrollo fuera de un entorno familiar funcional, sea o no el de la familia de origen.

Nadie puede desconocer que los rezagos del desarrollo en la infancia condicionarán toda la vida de un niño: su personalidad, sus progresos, su salud, el aprendizaje y su comportamiento en cada etapa, especialmente, en las relacionadas con la educación: la preescolar, la primaria y el ciclo básico.

En todo el mundo, la literatura científica proporciona indiscutible evidencia de la conexión entre los retrasos del desarrollo infantil y el fracaso educativo posterior, la adopción de conductas riesgosas y el pobre desempeño laboral durante el resto de la vida, así que tenemos que actuar.

Por último, quiero compartir un mensaje que recibí el miércoles, cuando comenzamos el tratamiento de este proyecto de ley; me lo envió Sandra, de Colonia, quien hace veintitrés años está casada con José. El mensaje dice lo siguiente: "Nibia: sé que se va a tratar el tema de adopciones en la LUC. Te quiero decir que ya llevamos tres años esperando. Fuimos a seis charlas el primer año. Al año siguiente vino un asistente social a ver la casa. Este año, en enero, fuimos a una charla. Todo se suspendió por la pandemia porque no llaman para ver a las psicólogas. Nuestra intención es amarlo y cuidarlo. Pedimos que

nos den la oportunidad de poder demostrarlo. Los años se van, los niños crecen y es muy injusto para todos".

SEÑOR SANGUINETI (Sebastián Francisco).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑORA REISCH (Nibia).- Sí, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Conrado Rodríguez).- Puede interrumpir el señor diputado.

SEÑOR SANGUINETI (Sebastián Francisco).- Gracias, señor presidente; gracias, señora diputada.

Yo también me voy a referir al Capítulo II de esta Sección.

Vamos a apoyar con nuestro voto los artículos que refieren a la mejora de la política de adopciones.

Para el Partido Colorado es un tema sumamente sensible y prioritario porque se trata nada más y nada menos que del derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en familia, derecho que les está siendo vulnerado a miles de niños internados en diferentes lugares, sean hospitales o instituciones de permanencia.

En nuestro país, en la actualidad, los procesos de adopción demoran un promedio de cuatro años. Además, Uruguay es uno de los países de América Latina con mayor número de internaciones de niños, niñas y adolescentes, motivo por el cual el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas nos hizo una observación. Esto se debe a la ineficiencia y esta, sea del Estado o de la Justicia, es ineficiencia al fin.

Como se dijo en sala, el tiempo de permanencia de estos niños en los distintos centros es prolongado, lo que supone no solo la vulneración de estos derechos, sino que, como está comprobado por expertos, causa graves daños cognitivos y perjuicios en sus relaciones de apego, en los vínculos con sus pares y en su salud mental. Y la situación es aún más grave cuando se da en los primeros tres años, cuando se establecen los vínculos que marcan el futuro de la vida.

Desde el Partido Colorado, trabajamos en estos artículos y sugerimos una serie de propuestas para evitar, en la mayor medida posible, que los niños, niñas y adolescentes sean privados del derecho fundamental de vivir en familia. Nos reunimos y recibimos sugerencias de operadores judiciales, del INAU, de médicos pediatras y de miembros de la Asociación de Padres Adoptantes del Uruguay y, francamente, quedamos alarmados y conmovidos

por los relatos de quienes están directamente involucrados en esta problemática.

Entre las aristas del problema, una de las que más nos ha preocupado es que desde el Poder Judicial se advierte que hay un aumento sostenido de procesos que atañen a la amenaza o vulneración de estos derechos de los niños, niñas y adolescentes. ¿Por qué advierten esto? Porque, según dicen, la defensoría pública está sumamente desbordada. Esto quiere decir que los encargados de defender y garantizar que se cumplan los derechos de los niños no dan abasto y, por ende, no están realizando su trabajo con eficiencia.

Por eso, a la hora de proponer, desde el Partido Colorado no anduvimos con medias tintas y fuimos muy ambiciosos, pero la realidad es que nuestras propuestas no tuvieron el eco que pretendíamos. De todas maneras, creemos que estos artículos son un paso más para tratar de paliar esta grave situación. Es por eso que los vamos a acompañar.

De todas formas, no nos quedaremos de brazos cruzados y seguiremos insistiendo y trabajando para mejorar esta situación. Debemos buscar consenso y apoyo de todos los partidos, porque en el futuro vamos a proponer la creación de un comisionado del niño, la niña y el adolescente dentro del ámbito parlamentario; un comisionado que dependa del Poder Legislativo, al igual que el comisionado parlamentario penitenciario, pero de niños, niñas y adolescentes, como lo tienen otros países que están más adelantados en las soluciones a esta problemática.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Conrado Rodríguez).- Tiene la palabra la señora diputada Ana Olivera.

SEÑORA OLIVERA PESSANO (Ana María).- Señor presidente...

SEÑORA LUSTEMBERG (Cristina).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑORA OLIVERA PESSANO (Ana María).- Sí, señora diputada.

SEÑOR PRESIDENTE (Conrado Rodríguez).- Puede interrumpir la señora diputada Cristina Lustemberg.

SEÑORA LUSTEMBERG (Cristina).- Señor presidente: luego de escuchar a los señores diputados integrantes del Partido Colorado -con quienes también he intercambiado opiniones como fuerza política-, me gratifica

que estemos hablando de estos acuerdos, que haya iniciativas, pero debemos tener mucho cuidado cuando se legisla con parches, modificando algunos artículos dentro de un instituto tan complejo como el de la adopción. Lo digo porque estamos en el marco de un nuevo sistema normativo como el Código de la Niñez y la Adolescencia, con principios rectores y de interpretación propios. Creo que estamos desconociendo, además, lo mucho que se ha avanzado para conformar un mecanismo que, aunque perfectible, no podemos negar que es garantista y que tiene como centro al niño, niña y adolescente y no al mundo adulto.

En 2007 se hizo una consultoría con el LATU, que arrojó sus resultados a fines de 2019, y el INAU fue tomando medidas para tratar de impactar en el panorama que se planteaba.

Nos debemos un debate serio en materia de niñez y adolescencia. Es un deber que tenemos como sociedad y como país, pero no se puede aludir a cifras estadísticas con total liviandad, como al pasar, sin conocer el fondo de la cuestión. No podemos extraer conclusiones partiendo del número de personas que están ingresadas al Registro Único de Aspirantes; cada situación particular nos duele, como en salud; nos duele como propia. Eso es el ciento por ciento para esa familia y para esa persona. Cuando uno legisla, lo hace para generar equidad y justicia social.

Hay 395 niños que están en condiciones de adoptabilidad -esto figura en el informe de rendición de cuentas del INAU, del año pasado-; hay que extraer conclusiones partiendo del número de personas ingresadas en el registro que, actualmente, son 328. Cuando uno analiza estas cifras, debe tener en cuenta que el 68 % de los niños, o sea, 223, presentan situaciones particulares para conseguir familia. ¿Saben por qué? Porque esos niños son mayores, tienen una enfermedad, una discapacidad, forman parte de un grupo de hermanos, tienen una disposición judicial de mantener el vínculo con la familia de origen, sufrieron situaciones de abuso, tienen madre o padre biológicos con patologías psiquiátricas o con consumo problemático de sustancias psicoactivas. Ese 68 % no es elegido por las familias que quieren adoptar, debido a sus condiciones. Pero hay que tener en cuenta que el derecho es del niño a vivir en familia.

No fue en esta oportunidad que se pudo abordar el debate en profundidad; esperamos que se concrete

en el futuro. Ansío eso como integrante del sistema político y como ciudadana.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Conrado Rodríguez).- Puede continuar la señora diputada Ana Olivera.

SEÑORA OLIVERA PESSANO (Ana María).- Señor presidente: voy a continuar en esta temática, primero, con una apreciación en términos generales respecto al Código de la Niñez y la Adolescencia. Creo que desde nuestras comisiones de la Cámara de Representantes vamos a tener que abordarlo, porque todos los días lo perforamos un poquito, le sacamos un pedacito, cuando, en realidad, necesitamos ver esta cuestión de manera integral. Sin embargo, de hecho, en esta ley de urgente consideración le estamos introduciendo dos modificaciones muy importantes.

En segundo lugar, tenemos que poder plantearnos la realidad de las niñas y niños que hoy están en condiciones de ser adoptados y no lo son, algo que ya mencionó la señora diputada Cristina Lustemberg.

Quizás muchos recuerden que el año pasado, en este lugar, el Consejo del INAU nos manifestó a quienes teníamos responsabilidades en el Poder Ejecutivo, como un punto central, la necesidad del derecho a vivir en familia. Me parece que ese es el primer punto a considerar.

Se habla mucho de la demora, pero está más relacionada con el adulto que quiere adoptar que con esos niños que nunca van a ser adoptados. Eso es lo que tenemos que abordar -aspiro a que este Parlamento lo haga-, más allá de las iniciativas que recién se plantearon y de que todas son bienvenidas. Hablo de una comisión que trate el tema de la desinstitucionalización; eso es lo que tenemos que mirar, porque estamos llegando a cerca de seis mil niños y adolescentes.

¿Qué es lo que sucede? No hay que pensar que el recién nacido es adoptado rápidamente. Tuvimos un momento, a principios de 2015 -si no recuerdo mal-, en el que buscamos cómo ubicar a serie de recién nacidos en el Pereira Rossell en otro lugar, porque los niños no debían estar allí porque no eran pacientes, no estaban enfermos; por lo tanto, no podían desarrollarse en el hospital.

Luego comenzó un proceso por el que esos niños rápidamente quedaban en condiciones de ser adoptados, teniendo en cuenta que quienes quieren adoptar

pretenden un niño entre cero y tres años. La situación se complica cuando el niño ya es mayor de tres años, por todos los elementos mencionados por la señora diputada Cristina Lustemberg: son más grandes y el criterio es no separarlos de los hermanos, junto a los que están institucionalizados, etcétera. Entonces, pasa el tiempo y esos niños o esas niñas tienen cada vez menos posibilidades de ser adoptados.

Creo que habría que definir una estrategia de desinstitucionalización. El INAU intentó otros métodos, pero no satisfacen a los adultos que quieren adoptar a un niño. Ya conocemos programas como el de la Familia Amiga, pero no logramos permear al conjunto de la sociedad con este tema.

Por lo expuesto, no vamos a acompañar los dos primeros artículos vinculados con las adopciones, porque pensamos que tienen varios defectos. El primero de todos es que aumenta la discrecionalidad del actor jurídico en la toma de decisiones. ¿Qué quiere decir eso? Que pasa por encima del informe de los técnicos del Instituto de la Niñez y la Adolescencia del Uruguay al momento de adoptar una resolución. ¿Esto es desconfianza, como decía la señora diputada Cristina Lustemberg? No; esto es analizar el proceso, que es lo que a veces no se entiende. Hay un proceso que se debe llevar adelante con el niño, con su familia biológica -en el caso de tener hermanos- y, a la vez, con las familias que quieren adoptar.

Se plantea recurrir a otros informes, pero es cierto que no es igual la pericia que hace un forense que el acompañamiento social en todo el proceso; no es lo mismo una pericia que llevar adelante un proceso.

Estos son los temas que debemos tener la posibilidad de analizar. Todo esto me duele bastante porque creo que los equipos de trabajo están absolutamente desbordados. Cuando venga el próximo presupuesto del INAU, deberemos analizar cómo lo dotamos de más recursos para que pueda cumplir con los plazos establecidos. No es imposible llevar adelante un plazo de dieciocho meses si se cuenta con más recursos.

Tanto las familias de adoptantes como la Asociación de Asistentes Sociales del Uruguay nos plantearon que, de tomar esta medida, correríamos el riesgo de afectar el derecho a la identidad de los niños y las niñas. Ahora tenemos al instituto que sigue el proceso, pero si este se hace por el costado, no sé si ese niño o niña tendrá su derecho a la identidad, que todos

sabemos que es sustantivo y que lo mejor es que pueda ejercerlo cuanto antes.

También está la situación de las familias que por equis motivo se encargaron de la tenencia transitoria, pero no tienen mayor poder frente a un niño o una niña lo que, a posteriori, dificulta las posibilidades de adopción. Ese vínculo terminará en lo que está planteado aquí, es decir, en que un juez, más allá del informe técnico del INAU, otorgue la adopción.

Es verdad que tenemos un sistema garantista. Cuando Unicef se hizo presente, dijo que nuestro sistema es adecuado y está acorde con los estándares internacionales.

En definitiva, nosotros pensamos que en el centro está el interés superior del niño; todos repetimos eso. Pero ¿es en eso que pensamos cuando planteamos abordar con rapidez las adopciones? No; creo que pensamos en muchísima gente que conocemos, que quiere adoptar, pero no en el interés del niño. Debemos compatibilizar ambas cosas, y entonces es que surge el lío. Tenemos familias que cumplen con los requisitos para adoptar y niños en condiciones de ser adoptados. Los tiempos no son el único problema existente. Como decíamos al inicio, muchos niños y niñas no serán adoptados porque no hay familias que los quieran adoptar. Tendremos que trabajar y legislar para lograr la desinstitucionalización de esos menores, porque todos conocemos las consecuencias que trae aparejada. Ellos son muchos de los jóvenes que vemos en situación de calle. Se trata de menores que han estado institucionalizados durante toda su vida y a los dieciocho años salieron a la nada. Tenemos que ser capaces de abordar este problema con anticipación. Debemos buscar la manera de vencer la resistencia y la desconfianza de las familias que no consideran la posibilidad de adoptar adolescentes. Y son pocas las personas que conozco que han adoptado niños con discapacidad.

Nosotros no vamos a acompañar esos artículos. Instamos -creo que existe voluntad manifiesta- a abordar esta temática,, más allá de los plazos y teniendo en cuenta toda su complejidad. El tema de fondo son esos casi seis mil niños que hoy están institucionalizados en el INAU.

El Instituto se planteó trabajar en el derecho a vivir en familia. Hay una serie de programas que buscan revincular al menor con su familia biológica;

se trata de agotar todas las opciones, inclusive, en los alrededores de su familia biológica.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Conrado Rodríguez).- Tiene la palabra la señora diputada Elsa Capillera.

SEÑORA CAPILLERA (Elsa).- Señor presidente: voy a referirme al Capítulo I, "Nuevo escenario para el desarrollo de las políticas sociales". De ese tema puedo hablar con un poco de propiedad.

Confío plenamente en esta nueva reestructura organizativa para que les lleguen las soluciones a los que realmente las necesitan.

Como muchos saben, mi lugar en el mundo es Casavalle. Allí me crié, me formé, hice mi familia y vivo desde que tengo ocho años. Estando al frente de la comisión de un asentamiento, logramos, con enorme satisfacción, su regularización. Hoy se llama barrio Tres Palmas.

Durante la campaña que me trajo al Parlamento, no paré nunca de recorrer otros asentamientos, de charlar con los vecinos y, para mi suerte, fueron muchísimos los que me abrieron y abren sus puertas día a día.

El 21 comenzó el invierno y, al segundo día, nos arrasó un temporal. Llovió durante muchas horas sin parar, y llegaron las primeras inundaciones; todos los barrios periféricos quedaron bajo agua. Como buena militante social que soy, abandoné mi silla en el despacho para salir y hacer lo que más me gusta: estar en el lugar de los hechos y junto a la gente. Visité casa por casa, me involucré en el problema, escuché, di consuelo y conseguí algunas donaciones para que, al menos, no faltara abrigo y alimento para los niños.

Visitamos varios asentamientos, entre ellos, El Milagro, Brazos Unidos, Seis Barrios Unidos, La Chancha, Nueva España, Usina de Felipe Cardoso. Allí pudimos ver que el Estado se ha olvidado de la gente; jamás se hizo cargo de ellos. Esa gente nos necesita hoy; tiene muchas urgencias. Bastó solo un día de lluvia fuerte para que el agua arrasara con lo poco que tenían, y para que las calles se volvieran intran-sitables. Allí no hay saneamiento; no hay dignidad. Los vecinos viven en la más extrema pobreza no solo por la falta de artículos y servicios básicos, sino porque están al lado de las cañadas por donde pasan los desechos, bordeados por basurales, con árboles

apuntalados para que no caigan sobre sus casas, rodeados de ratas, expuestos a infecciones. Muchos adultos tienen oxígeno permanente y hay niños con asma y broncoespasmo porque sus casas son frías y están llenas de humedad.

El sábado llegamos a los asentamientos Chacarita de los Padres y Nuestros Sueños. Los vecinos nos dijeron: "Desde hace cuarenta años nos prometen una vivienda digna, el arreglo de las calles, títulos de propiedad. Llevamos treinta años golpeando puertas, organizando comisiones vecinales; generación tras generación buscamos una solución y, aún así, estamos a fojas cero". Con el temporal de ese lunes perdieron todo.

El relato de una vecina que contó que el agua arrastraba a una niña que fue rescatada de los pelos, confundida con un perro, me paralizó. Me pregunto: ¿la gente era lo urgente?, ¿qué vamos a esperar para hacernos cargo? Esos vecinos nos necesitan hoy, no podemos seguir esperando.

Esa gente tuvo que sacar a los niños y los adolescentes de la cama, con lo puesto, para llevarlos a un lugar seco. ¿Saben cuál era la preocupación de los menores? Sus padres, que debían volver a luchar contra el agua, que perdieron todo.

Estuve conversando con un señor al que le pregunté qué era lo que necesitaba con más urgencia, y él me respondió: "Tres mochilas, porque mis hijas perdieron todo. Una de ellas va a tercero de liceo; nunca perdió un año, le gusta estudiar". Se trata de personas sacrificadas que, como todos, buscan que sus hijos salgan adelante.

Ninguno de estos vecinos quiere nada de regalo; todos quieren pagar su casa, sus impuestos, su luz, su agua, pero nadie se hace cargo de ayudarlos. Me comentaban que les han dicho: "En un año tenemos respuestas"; "El próximo mes"; "Dentro de un mes y medio". Así pasan los días, los años, y siguen viviendo en las mismas indignas condiciones, que empeoran año a año.

Ellos tienen computadoras, hermosas compu-tadoras, pero no disponen de internet, ni siquiera de un buen enchufe para cargarlas.

Todos los actores somos parte del problema. Nos queremos hacer cargo. No queremos llevar falsas promesas; queremos llevar soluciones y una calidad de vida mejor, como la que merecemos todos.

Por eso, apoyamos esta reestructura del Ministerio y queremos, de verdad, que la solución llegue a estos vecinos que ya no pueden esperar más.

Gracias, señor presidente.

45.- Licencias.

Integración de la Cámara

SEÑOR PRESIDENTE (Conrado Rodríguez).- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Daniel Peña, por el día 5 de julio de 2020, convocándose al suplente siguiente, señor Luis Alberto Posse Ramos.

Del señor representante Nicolás J. Olivera, por el día 8 de julio de 2020, convocándose a la suplente siguiente, señora Guadalupe Caballero Acosta.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Nancy Estela Núñez Soler.

Montevideo, 5 de julio de 2020

**CARLOS TESTA, ZULIMAR FERREIRA,
MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y cuatro en cincuenta y siete:
AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

46.- Proyecto de ley con declaratoria de urgente consideración. (Aprobación)

Continúa la consideración del asunto en debate.

—Tiene la palabra la señora diputada Lucía Etcheverry Lima.

SEÑORA ETCHEVERRY LIMA (Lucía).- Señor presidente: pido por favor que se me avise cuando

me resten cinco minutos, porque me han solicitado una interrupción.

Me voy a concentrar en el Capítulo I, que refiere al nuevo escenario para el desarrollo de las políticas sociales.

Si bien comparto algunos de los conceptos que los diputados expusieron sobre este capítulo, tengo un matiz que para mí es relevante, en el entendido de que la estructura de cargos y la definición de las funciones y los recursos humanos que necesita cualquier organismo deben estar en función de sus tareas y cometidos, y de cómo los va a desarrollar. El servicio que voy a brindar, la política que implementaré y los servicios y planes que de ella se deriven no deben estar en función de la cantidad y calidad de los recursos, sino que ese servicio y esa política deberían indicarme la cantidad y calidad de recursos humanos que serán necesarios.

En ese sentido, en oportunidad del intercambio con las autoridades del Ministerio de Desarrollo Social, particularmente, con el señor ministro Bartol, hice las consultas respectivas. Las hice reiteradamente; por lo menos tres veces -consta en la versión taquigráfica- fui sobre los mismos puntos, porque me parece realmente importante tener claros los lineamientos, el marco referencial y teórico de este nuevo escenario de desarrollo de las políticas sociales, a fin de acompañar o no el planteo de esta reestructura de cargos y funciones.

Centrándonos en primera instancia en los artículos, planteamos lo que tiene que ver con la necesidad de una nueva reestructura. Es legítimo, pero lo planteamos y lo reiteramos porque no es que no tenga una estructura -me parece importante subrayarlo-, no es que -como se mencionó- sea caótico lo que encontraron; porque el Decreto N° 273 de 2013 -ya lo mencioné; lo tengo aquí- aprueba, justamente, la estructura organizativa y de puestos de trabajo del Ministerio de Desarrollo Social. En el considerando IV) de ese decreto dice que se cuenta con el dictamen previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil; de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Contaduría General de la Nación, en el ámbito de sus respectivas competencias. En virtud de eso, esta estructura organizativa y de puestos de trabajo del Ministerio de Desarrollo Social -bajo los lineamientos y la supervisión, como corresponde, de la Oficina Nacional del Servicio Civil-, luego de emitido el decreto, comienza a implementarse.

También tenemos la información sobre la estructura organizativa y los puestos de trabajo que existían al momento de la aprobación, y la que determina la creación de nuevos cargos. O sea que sí había, sí hay, hasta hoy, una estructura organizativa.

Estamos frente a una reestructura que es legítima, pero ¿en virtud de qué marco teórico o de qué lineamientos políticos? En ese sentido, no obtuvimos respuesta.

No obstante, siguiendo el orden de los capítulos, se plantea una excepción que, efectivamente, ya tuvo el Ministerio de Desarrollo Social en su creación, que fue la posibilidad de contar con ciento quince pases en comisión. Durante el debate se ha dicho, en más de una oportunidad, cómo fue el surgimiento de este Ministerio: justamente, con pases en comisión de diferentes organismos del Estado, en un marco particular y específico de nuestro país. Pero también es verdad que para esos ciento quince pases en comisión, en virtud de esa estructura aprobada, comenzó un proceso de regularización, no exento de dificultades, de marchas y contramarchas que llevaron tiempo. Tanto es así que el año pasado y a principios de este, de esos ciento quince pases en comisión todavía quedaban setenta y siete; digo el número porque consulté en la página de vínculos con el Estado los avances que ha tenido la Oficina Nacional del Servicio Civil. Hoy lo mencionábamos; en esa página están todos los vínculos, en su más amplia diversidad: presupuestados, contratos de función pública, extrapresupuestales.

De los setenta y siete pases en comisión el Ministerio ya tenía en proceso de regularización treinta y dos. A partir de la asunción de las nuevas autoridades, se frenó ese proceso de integración de funcionarios en los créditos correspondientes, para hacer cesar su pase en comisión. Entonces, si ya había pases en comisión, nos preguntamos cuál era el sentido de volver a solicitar ciento quince. Es decir, se los tenía, pero se devuelven para traer otros. No estamos hablando de una especificidad, de si son profesionales, de si tenían trayectoria con una evaluación. La única respuesta fue que se habían encontrado solo con la potestad de designar las direcciones nacionales, en un Ministerio que había surgido en el gobierno del Frente Amplio, en un ministerio cuya creación, competencias y estructura habían sido definidas por un solo partido.

Dada esa afirmación, uno tendería a pensar que hay que refundarlo y cambiar los recursos humanos por algunos que sean de confianza. Pero nos parece que eso que fue criticado en su momento, independientemente de su asidero real, no está bien, no es compartible. Además, todo esto se da sin que se defina claramente cuál va a ser la política social que se va a implementar.

La respuesta del ministro fue que lo que se quiere con la reestructura es darles certeza a los funcionarios, una carrera administrativa, un horizonte. Y está bien, eso estimula. Eso corresponde; es por derecho.

Ahora bien, los pases en comisión, por su propia condición, también generan distorsiones, implican desviaciones y alteraciones a esa carrera administrativa; además, no tienen plazo definido en el artículo, no se dice, por ejemplo, que va a ser hasta el momento en que esta reestructura esté aprobada en la ley de presupuesto. No; puede ser todo el período. Por lo tanto, estamos hablando de cosas distintas a las que se enunciaron.

Insistí por tercera vez, pidiendo la definición de cuál es la política, y la respuesta que obtuve fue que se estaba elaborando el plan quinquenal. El plan quinquenal no es una política; es una herramienta que expresa la concreción de esa política, pero la política no apareció, y eso no es menor. ¿Por qué no es menor? Porque el Ministerio de Desarrollo Social tiene una particularidad, como todos, pero en este caso es muy sensible: estamos hablando de un ministerio cuyo elemento central, cuya razón de ser y esencia son las personas, fundamentalmente, aquellas que por distintas circunstancias tienen muy vulnerados sus derechos. Entonces, es muy importante definir la política. ¿Es una política de erradicación de la pobreza? Tiene determinados supuestos. ¿Es una política de reducción de la pobreza? Tiene otros supuestos, otros objetivos y otras acciones a implementar. ¿Es solamente de reducción de la extrema pobreza? ¿Es de superación? ¿Es de no aumento?

SEÑOR PRESIDENTE (Conrado Rodríguez).- Señora diputada: le restan cinco minutos.

Puede continuar.

SEÑORA ETCHEVERRY LIMA (Lucía).- Gracias.

El punto es que esta definición hace al sustento y a la cantidad de recursos humanos que se van a necesitar.

Como no hubo respuesta, ¿con qué insumos trabajamos los diputados del Frente Amplio para ver si podemos apoyar, entendiendo la racionalidad de esto? Lo que nos queda, al no tener respuesta, es la comunicación pública a través de la prensa o de las acciones que está implementando el Ministerio de Desarrollo Social. En eso también hay algunas contradicciones que están refrendando lo mismo: no se sabe o no se quiere contestar.

El 25 de junio, el ministro habló a la prensa e hizo una valoración respecto a una prioridad: el Programa Calle. Dijo que en el marco de su gestión el Ministerio de Desarrollo Social había hecho en cuatro meses más que el Frente Amplio en quince años. Y ponía el ejemplo de que había recibido mil cupos para un programa extremadamente sensible, como es el de atención a las personas en situación de calle, y en cuatro meses se habían generado cuatrocientos.

Hoy el diario *El País* titula que el Poder Ejecutivo recibió de la administración anterior un programa de atención a las personas en situación de calle de dos mil cupos.

Entonces, estamos hablando de situaciones muy complejas.

Hace muy poco, lamentablemente, se produjo una muerte por frío. ¿Hay desconocimiento? Y si hay desconocimiento -puede ser-, entonces, ¿cómo respaldamos la definición de que sean cien, doscientos, trescientos o mil los recursos humanos y las características que van a tener, si no se sabe cuál es el marco conceptual ni la política que se va a llevar adelante para determinar los planes, los programas y los proyectos? Y no es el detalle -por supuesto que no es el detalle-; son los grandes lineamientos sobre los que consultamos a la ministra de Economía y Finanzas, porque así lo expresó. Expuso un marco referencial para dar contexto a las medidas incluidas en este articulado que es el punto de partida nacional para que, efectivamente, nos podamos entender. Porque aprobar una reestructura con ese grado de desconocimiento o de omisión de respuesta del para qué es un cheque en blanco.

Nosotros queremos el mejor y el más fuerte Ministerio de Desarrollo Social, teniendo claro cuál va a ser la política y el nuevo escenario de las políticas

sociales, que queda solo en la enumeración de una reestructura que ya tenía, por lo cual no coincide lo que se dice con la realidad. Entonces, realmente, es difícil poder distinguir cuál es efectivamente el objetivo que traza este Capítulo.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR MALÁN CASTRO (Enzo).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑORA ETCHEVERRY LIMA (Lucía).- Sí, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Conrado Rodríguez).- Puede interrumpir el señor diputado.

SEÑOR MALÁN CASTRO (Enzo).- Señor presidente: rápidamente, en los pocos minutos que van quedando, me voy a referir al régimen de adopciones.

Mucha cosa se ha dicho sobre este tema, pero queremos aportar lo siguiente: si el problema es el tiempo de espera, el criterio tendría que ser aumentar el número de técnicos del INAU para hacer las valoraciones. Por tanto, nuevamente debemos decir que el próximo presupuesto debe contemplar esto.

Ayer escuchábamos que se decía: "Queremos menos Estado y más libertad". Bueno, habrá que dar la discusión profunda de cómo garantizar la libertad, haciendo un Estado cada vez más presente en los más vulnerables, porque quizás para muchos de estos niños y adolescentes la libertad se vislumbra recién cuando aparece el Estado en sus vidas.

Vuelvo al tema: pasa por lo presupuestal, en este caso, para que el Estado no se retire, sino que sea cada vez más presente.

El proyecto propone modificaciones que a nosotros no nos parece que den garantías. No se aborda la centralidad del problema. Entendemos que es equivocada la visión de que sea el juez el que resuelva; es equivocada la excepción que se da a los jueces de prescindir de la selección realizada por los técnicos del INAU. Insistimos en que el camino es el reforzamiento en las áreas de adopciones del INAU, para acortar los plazos.

Si bien apoyamos la necesidad de buscar mejores mecanismos para los procedimientos de adopciones, consideramos que la internación en instituciones de protección debe ser transitoria y por el menor tiempo posible. Entendemos que toda decisión deberá esta

fundada en garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a vivir en familia.

El derecho a vivir en familia también implica fortalecer las capacidades parentales y colaborar con los procedimientos e intervenciones en situaciones de vulneración de derechos.

(Suenan el timbre indicador del tiempo)

—El mejor resultado final para un niño no es solo la rapidez del procedimiento, sino la garantía de que sea seguro.

Gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Conrado Rodríguez).— Ha finalizado el tiempo de que disponía la señora diputada Lucía Etcheverry Lima.

Tiene la palabra el señor diputado Diego Echeverría.

SEÑOR ECHEVERRÍA (Diego).— Señor presidente: quisiéramos hacer algunos comentarios respecto, específicamente, del Capítulo II, "Mejoras al régimen de adopciones".

En el proyecto se plantea una cuestión muy delicada, que viene arrastrándose a lo largo de los años, y que no por ello debe ser naturalizada; al contrario, debemos encararla con realismo, con humanidad y con una profunda convicción de hacernos cargo. Lamentablemente, a veces, las instituciones y el sistema se terminan acostumbrando y asumiendo que, como siempre fue así, no se puede mejorar. Nosotros no nos resignamos, y por eso introducimos estas herramientas en el proyecto de ley de urgente consideración.

En esto hay que sensibilizarse con cada historia. En sala se han hecho muy buenos análisis desde una visión y la otra, pero yo me permito resaltar que el factor tiempo es importante tanto para las niñas, niños y adolescentes como para los padres que están buscando adoptar. Cada día es un siglo y, por eso, entre los elementos más importantes de estos artículos está el factor tiempo. Hay varias cuestiones en este proyecto que van desde la selección de la familia adoptante a la integración familiar de niñas, niños y adolescentes en tenencia o guarda con fines de adopción, cambios en el proceso y en el rol de los equipos técnicos. En definitiva, si uno mira transversalmente todos esos artículos, verá que el hilo

conductor es la humanización y la empatía con los procesos.

Se busca acelerar procesos, sobre todo, en lo que corresponde a la intervención administrativa del INAU como autoridad competente. En realidad, se pretende acelerar la valoración de las familias que manifiestan su voluntad de adoptar, y agilizar la inscripción en el Registro Único de Aspirantes.

Actualmente, una adopción puede llevar años: dos, tres, cuatro. Entonces, ¿a qué aspiramos? A que el plazo tenga un máximo de dieciocho meses, y a unificar dos procesos separados, como el de separación de la familia biológica y el de adopción plena.

En Uruguay hay más de cuatrocientos niños y adolescentes en condiciones de ser adoptados, y hay cuatrocientas cincuenta familias que se han vinculado al sistema y manifestado su voluntad de adoptar, pero solo setenta y cinco u ochenta están en condiciones de hacerlo. Por lo tanto, hay un desfase, y creo que el primer paso para ganar esa batalla y transformar esa situación es reconocer que no estamos bien en esta materia.

Voy a tirar un número, que no es al azar ni es una cuestión cuantitativa: en 2019 solo se realizaron ciento diez adopciones.

Una vez que se sancione el proyecto de ley de urgente consideración, evidentemente -en eso creo que coincidimos todos-, se deberá de dotar de recursos humanos al departamento de adopción del INAU, para que con más técnicos, más profesionales, más asistentes sociales y psicólogos se pueda dinamizar el proceso de desinternación y dar a esos niños, niñas y adolescentes un hogar, una familia, y el amor y la contención que necesitan para su desarrollo pleno.

Para ponerles rostro a estas historias y no hablar en abstracto, o solo de proceso, tiempos y mecanismos, me gustaría compartir el testimonio de un amigo que, junto a su esposa, emprendió valientemente, y con mucho amor, el proceso de adopción, que llegó a buen puerto. Me cuentan que, en su caso, en forma de agradecimiento a la vida y como parte de la enseñanza a sus dos hijos biológicos, siempre frecuentan los centros del INAU de Maldonado, tratando de colaborar con cada uno de ellos en lo que podían y mostrando a sus hijos las carencias que existen y lo agradecidos que debían estar como familia. En uno de esos centros, conocieron a quienes hoy son sus hijas del corazón. Fue muy duro, pero

lucharon incansablemente y lograron ser familia de acogida de las niñas.

Me dicen que podrían escribir un libro con las anécdotas, pero, brevemente, las resumen diciendo que el INAU hizo hasta lo imposible para que desistieran y volvieran a su casa. Como no lo lograron, después de un año de visitas diarias -literalmente: diarias-, de domingo a domingo, llevando el mate para compartir con quienes hoy son sus hijas y las hermanas de sus hijos biológicos, decidieron llamarlos a una reunión en la que los juntaron con ellas y les preguntaron: "¿Las quieren?", como quien ofrece un paquete de galletas. La respuesta fue: "Sí". Y la pregunta a ellas fue: "¿Se quieren ir todavía?". Su respuesta también fue: "Sí". Entonces, dijeron: "Bueno, se van", refiriéndose a la familia, y enfrente de las chicas. Y acotaron: "Ellas destruyen todo lo que tocan. Han pasado por otras familias y las han destruido, llevándolas incluso hasta el divorcio". Y ellas estaban ahí, escuchando inocentemente.

Además, les aclararon que no podíamos volver a los centros de INAU a colaborar con ningún otro niño. ¿Por qué? Se ven y escuchan tantas cosas ahí adentro que, seguramente, los querrían lejos, suponen. Nada dijeron, pero al día de hoy están juntos y mañana hará tres años que las chicas son parte de esa familia.

Esta es una historia que llegó a un final feliz, y yo estoy convencido de que los niños se merecen muchos más finales felices, pero para eso hay que emprender la transformación de algunas realidades y dotar al sistema de mecanismos legislativos que se atrevan a modificar la realidad que existe.

Yo no creo que nosotros seamos los únicos bienintencionados que quieren transformaciones; creo que el sistema siempre quiere hacer lo mejor, pero hay que ser consciente de que, a veces, no lo logra. Por lo tanto, no podemos tener en cuenta las intenciones, sino los resultados.

En ese sentido, aspiramos a que con estos cambios legislativos se pueda transformar la vida de estos niños, niñas y adolescentes y darles felicidad, amor y un desarrollo pleno, porque el sistema actualmente no los contempla.

Muchas gracias.

SEÑORA RAPALIN (Lourdes).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ECHEVERRÍA (Diego).- Sí, señora diputada.

SEÑOR PRESIDENTE (Conrado Rodríguez).- Puede interrumpir la señora diputada.

SEÑORA RAPALIN (Lourdes).- Señor presidente: mejorar el régimen de adopciones es una gran preocupación no solo en nuestra calidad de legisladores, sino también como ciudadanos.

No cabe duda, señor presidente, de que los niños, niñas y adolescentes que no cuentan con una familia que los acompañe y apoye en importantes estadios de su trayectoria vital, que resultan definitorios para el resto de sus vidas, son uno de los eslabones más débiles del entramado social. En el entendido de que los niños con dichas vulnerabilidades no tienen las herramientas necesarias para llevar a cabo su realización personal, es deber del Estado facilitar los instrumentos jurídicos que contribuyan a mejorar sustancialmente su calidad de vida. Y nosotros entendemos, señores presidente, que no hay mejor manera de contribuir al bienestar de todos esos niños que favoreciendo las condiciones para que puedan conseguir una familia.

Hay una frase bastante repetida que dice que el valor de una sociedad se mide por la manera como trata a sus miembros más débiles, y me resulta muy difícil imaginar una situación de mayor vulnerabilidad que la de un niño que se ha quedado solo, sin nadie que lo acompañe, lo cuide o le dé amor; consideramos que el amor de una familia resulta insustituible.

La contención que le da a un niño un padre, una madre, unos abuelos y unos hermanos es incomparable con lo que le pueda brindar el Estado, por más profesionalismo y buenas intenciones que tengan los funcionarios que se desempeñen en esa área. Por eso se nos desgarrá el corazón al considerar la situación en la que se encuentran esos niños que todavía no consiguen una familia; además, nosotros no nos podemos perdonar las ineficiencias del Estado en ese largo proceso.

La otra cara de la moneda está conformada por las personas que, en un profundo acto de generosidad, se proponen adoptar a un niño, más allá de los grandes déficits del sistema de adopciones. La cantidad excesiva de tiempo que insume el proceso genera en esas personas un desgaste, una desmotivación importante, y en algunos casos termina haciéndolas desistir de su decisión; eso es algo que no nos podemos permitir.

Por ello, vemos con muy buenos ojos que en el presente proyecto se hayan previsto disposiciones tendientes a acelerar el proceso de adopción. Además, consideramos buena cosa que desde el Parlamento se siga estudiando muy de cerca este tema y se trabaje en otras modificaciones que necesita el régimen existente, para que las barreras e ineficiencias burocráticas no priven a nuestros niños de la calidad de vida y el acompañamiento que se merecen.

A pesar de que en Uruguay hoy hay cuatrocientos niños en condiciones de ser adoptados, y que según la reglamentación actual tendrían que esperar cuatro años para concretar el proceso de adopción, hay actores políticos que dicen que los cambios aquí propuestos implican un retroceso. ¿En serio parece un retroceso eliminar las barreras y los obstáculos para garantizar a un niño, cuanto antes, su derecho a vivir en familia? Ni siquiera hablamos del derecho de los adultos a ver cumplidas sus expectativas de tener un hijo; hablamos del derecho del niño.

Los niños no son mercancía de los adultos, señor presidente; no son objeto de satisfacción, consuelo o realización personal de los adultos, son sujetos de derecho. Cuatro años, señor presidente, es mucho tiempo en la vida de un niño.

Con una mano en el corazón, pregunto: ¿nos quedaríamos tranquilos al saber que uno de nuestros hijos o nietos tendría que quedar institucionalizado no cuatro años, aun cuatro días, rehén de un sistema burocrático? Como legisladores no podemos permitir para otros lo que no quisiéramos para nosotros mismos.

Nelson Mandela decía: "No puede haber una revelación más intensa del alma de una sociedad que la forma en la que trata a sus niños".

Vivir en familia es garantía de seguridad para el futuro, es indicador de bajos índices de violencia, consumo abusivo de drogas, deserción escolar, delincuencia y una larga lista de males que hoy son un flagelo en nuestra sociedad.

Me despido diciendo que quien escribe en el corazón de un niño escribe para siempre.

(Suenan el timbre indicador de tiempo)

SEÑOR PRESIDENTE (Conrado Rodríguez).- Puede continuar el señor diputado Echeverría, a quien le restan cuatro minutos de su tiempo.

SEÑOR ECHEVERRÍA (Diego).- Señor presidente...

SEÑORA RAPALIN (Lourdes).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ECHEVERRÍA (Diego).- Sí, señora diputada.

SEÑOR PRESIDENTE (Conrado Rodríguez).- Puede interrumpir la señora diputada.

SEÑORA RAPALIN (Lourdes).- Está en nuestras manos hoy decidir si escribiremos en sus corazones con la pluma de la indiferencia, la burocracia y el desamparo, o si lo haremos con la de la seguridad, el amparo, la protección y el amor que solo puede brindar una vida en familia.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Conrado Rodríguez).- Tiene la palabra el señor diputado Mauricio Guarinoni.

SEÑOR GUARINONI (Mauricio).- Señor presidente: queremos continuar en la línea del análisis que hizo la señora diputada Lucía Etcheverry con respecto al artículo 402 y a los ciento quince pases en comisión. Entendemos que el Mides en el momento de su creación no es lo mismo que en la actualidad, son momentos y circunstancias políticas diferentes en la realidad del país. No es lo mismo un Mides que arrancó con cero funcionario cuando se creó, que uno que tiene casi dos mil funcionarios, como sucede actualmente. El sindicato, cuando compareció en la Comisión, lo dijo con claridad: "Estamos en contra de esto que se propone. Este es otro momento y, además, la medida afecta claramente la carrera funcional".

(Ocupa la Presidencia el señor representante Martín Lema)

—En la versión taquigráfica leímos que las autoridades dijeron que necesitaban tener cargos de confianza también en la estructura del Ministerio. El sindicato, a la vez, haciendo referencia a los cargos de confianza, señaló que, efectivamente, los pases en comisión originales no eran cargos de confianza, sino que habían sido cedidos por diferentes instituciones para la constitución del Ministerio. Nos preguntamos para qué son estos ciento quince pases. El Ministerio reconoce que son cargos de confianza. El Ministerio ya tiene cargos Q, y se entiende que se puedan pedir uno o dos asesores y que puedan ser pases en comisión, pero no ciento quince. Nos preguntamos cuál es la necesidad de tantos cargos de confianza.

Además, ¿no pasaron la ejecución de los programas a los gobiernos departamentales? ¿No es esa la intención manifiesta de las actuales autoridades del Ministerio? Eso lo anunciaron y ya comenzaron, porque el 28 de marzo trasladaron la oficina territorial del Mides en San José a instalaciones de la intendencia, con el compromiso de continuar en otros departamentos.

También me pregunto: ¿no había superposición del Estado? ¿No había superposición entre lo que hacían el Mides y los gobiernos departamentales? Hablaban de austeridad, de economía y de eficiencia de los recursos.

El sindicato, en su comparecencia, también dijo: "Ya están incorporando pases en comisión, y con eso están cubriendo en el interior del país a los directores o directoras, a los subdirectores y a los jefes de oficina". Aquí aparece, entre otras cosas, una nueva figura, porque el subdirector no existe hoy en el Ministerio de Desarrollo Social a nivel departamental. Además, el único cargo político que, efectivamente, recibe lineamiento institucional desde la centralidad estratégica es el director o la directora departamental. La jefatura de oficina, si bien es un cargo por designación, es netamente técnico, toma decisiones sobre toda la gestión en el territorio en el que tiene jurisdicción dicha oficina. Ahora parece ser que tanto la dirección como la subdirección y la jefatura de oficina pasarían a ser cargos netamente políticos. Por eso fue que elevamos un pedido de informes a esta Cámara, para que lo trasladara al Ministerio de Desarrollo Social, con la intención de saber cuáles son las designaciones de confianza y los pases en comisión para estos cargos en cada departamentos. Eso condice con el reclamo que el senador Botana, en *Búsqueda*, hace sobre el reparto de cargos, el día 22 de mayo, manifestando su molestia -parecería- por no estar incluido en este reparto, e insiste en el uso de la estructura de los gobiernos departamentales, en vez de la estructura ministerial, cuestión en la que también coincidió el subsecretario cuando en el departamento de San José hizo el primer traslado de una oficina territorial a la estructura de la intendencia.

Ahora bien, yo creo -tengo que decir mi convicción- que están equivocados. No hay superposición de tareas entre el Ministerio de Desarrollo Social y los gobiernos departamentales; hay complementariedad, articulación de los diferentes niveles de gobierno. Voy

a dar algunos ejemplos. Los gobiernos departamentales no tienen capacidad de contar con servicios especializados para la atención de violencia basada en género. No tienen tampoco equipos de campo de visita a las familias, entre otras cosas, para hacer un informe de si corresponde la tarjeta Uruguay Social, cuestión que se define a nivel central y no en territorio. Y tampoco tienen la capacidad de hacer una valoración para el Sistema Nacional Integrado de Cuidados. Pero el gobierno departamental sí tiene un rol en el Sistema Nacional Integrado de Cuidados y, además, lo integra; o sea que su rol es complementario.

También me parece importante mencionar que en el discurso político se le pegaba bastante a la Tarjeta Uruguay Social. Resulta que hoy es un instrumento vital en la situación que estamos viviendo, y el gobierno la utiliza y la duplica. Ahora no se están haciendo visitas. Uno puede entender por qué no se hacen visitas en Treinta y Tres, en Rivera; pero ¿por qué no se hacen visitas en el resto de los departamentos de todo el país, si es absolutamente necesario, en las actuales circunstancias de emergencia social, que una familia en situación de vulnerabilidad, que se quedó sin un ingreso, que tiene hijos, pueda efectivamente acceder a una transferencia monetaria? Lo que se ha dado a cambio han sido las canastas de \$ 1.200 para la gente sin ingresos. Ahora, nos preguntamos: ¿con qué criterios? En ese pedido de informes que elevamos, también solicitamos que se nos diga cuáles son los criterios de otorgamiento de las canastas.

Sabíamos que iba a haber problemas, y los hay, incluso en la propia coalición de gobierno. En el departamento de Salto, el senador Germán Coutinho increpó públicamente, por la radio Arapey, al doctor Albisu, por salir de recorrida con la directora departamental del Mides a entregar canastas en el interior del departamento. Eso lo pueden conseguir en la radio Arapey.

(Murmulllos)

—Estamos en una situación muy compleja; esa es la actual circunstancia en la que se viene trabajando en el Ministerio de Desarrollo Social.

Queremos ahondar en algo que nos parece muy importante y que tiene que ver con las medidas...

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Solicitamos a los legisladores que respeten al diputado y escuchen atentamente.

SEÑOR GUARINONI (Mauricio).- Muchas gracias, señor presidente.

Entiendo que lo que acabo de decir puede generar un poco de polémica, así que no hay problema.

Lo que quiero agregar es que se nota que hay desconocimiento en las medidas que el Mides viene tomando, y voy a dar un ejemplo de algo que me parece muy importante y que ha sido un anuncio muy reciente, que tiene que ver con la fusión de Pronadis (Programa Nacional de Discapacidad) y la Secretaría Nacional de Cuidados. Por un lado, efectivamente, vamos a tener mayor austeridad, y por eso fusionamos, pero, por otro, se solicita mayor cantidad de pases en comisión.

La decisión de fusionar el Sistema Nacional Integrado de Cuidados con el Programa Nacional de Discapacidad es ilustrativa -entiendo yo- del actual Ministerio. Aunque se diga que el Sistema Nacional Integrado de Cuidados no dejará de hacer nada de lo que hace, si, al mismo tiempo, se dice que es una política pública para ricos, creemos que no va a ser prioridad y que se van a ver perjudicadas todas las personas, entre otras, las que están en situación de dependencia y de dependencia severa. Se confunde el sistema con programas y con servicios.

Se desconoce que el Sistema Nacional Integrado de Cuidados es, precisamente, un sistema y no la mera implementación de un conjunto de servicios. Se desconoce su institucionalidad. No se participa de la decisión -en este caso, de la fusión- a la Junta Nacional de Cuidados ni al Consejo Consultivo; no se hace absolutamente ningún intercambio a la hora de tomar una decisión tan importante.

No se presentó un plan de cuidados. Venció el plazo legal la semana pasada. El cuidado, según la Ley N° 19.353, de 18° de noviembre del año 2015, es un derecho; fue la principal política de igualdad de género del gobierno pasado. El incremento de la tasa de actividad laboral de las mujeres y la realización de trabajo no remunerado en cuidados lleva a que las mujeres tengan jornadas laborales dobles o triples. Las políticas de cuidado nacen con el objetivo de generar un modelo de corresponsabilidad en los cuidados entre Estado, comunidad, mercado y familia. La corresponsabilidad entre varones y mujeres apunta a superar la injusta división sexual del trabajo que históricamente ha vivido nuestra sociedad y que aún padece.

El Sistema Nacional Integrado de Cuidados es el cuarto pilar de la protección social, conjuntamente con la seguridad social, la educación y la salud, cuya instalación en Uruguay insumió décadas. Entiendo que la salida del director, el doctor Radío, es una señal muy mala, que permite constatar que no estaban preparados, porque las negociaciones acerca de qué se va a hacer y qué presupuesto -aproximado- se piensa asignar son temas acerca de los que hay ni una idea en el programa de gobierno. Por otro lado, se acepta o se declina una responsabilidad política al empezar, no cuando el barco ya zarpó.

El Sistema Nacional Integrado de Cuidados, como cuarto pilar de la protección social, no se puede fortalecer ni profundizar sin una conducción política de altísimo nivel, como bien lo plantea la Red Pro Cuidados, que elevó una carta pública al ministro Bartol.

Por otra parte, está en peligro la sostenibilidad del equipo técnico de la Secretaría Nacional de Cuidados; eso también lo planteó el sindicato, y figura en la versión taquigráfica. Ese equipo lidera la articulación con las instituciones que integran el sistema y participan en el desarrollo de los componentes. Allí tenemos los servicios de primera infancia, los asistentes personales, la teleasistencia, los centros de día, los centros de larga estadía, la formación, la regulación, la gestión de la información y el conocimiento, y la comunicación. Allí hay un rol del Estado en un campo tradicionalmente ligado al ámbito privado, considerando que es posible garantizar derechos, disminuir la inequidad y propiciar un cambio cultural que amplíe umbrales de bienestar para grandes colectivos de nuestra sociedad.

(Murmullos)

—Finalmente, hay que sumar el despliegue territorial y nacional que desarrolló también el Sistema Nacional Integrado de Cuidados, con diecinueve Mesas Interinstitucionales de Políticas Sociales que nos permitieron llegar a todo el territorio nacional, con altos niveles de equidad territorial y fuertes instancias de participación con la sociedad civil organizada.

El Sistema Nacional Integrado de Cuidados llegó a 80.000 familias e invirtió US\$ 771.000.000 en este quinquenio. Este es el ejemplo principal, pero, obviamente, no es el único; hay otros tantos.

¿Qué va a suceder con los programas que atienden a los jóvenes, con los programas sociolaborales, con los que intervienen directamente en los hogares, con

las familias, que vienen bajando y en los que se viene contratando de forma precaria?

(Murmullos)

—Lo mismo pasa con los convenios sobre violencia basada en género y los requerimientos para la contratación de instituciones.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Disculpe, señor diputado.

Insistimos una vez más en algo que está pasando permanentemente; entendemos que es por el correr de las horas y los días, pero pedimos una vez más silencio. Hay mucho movimiento en la sala y también muchas conversaciones, que sería bueno evitar, para poder escuchar al orador.

Puede continuar el señor diputado Mauricio Guarinoni.

SEÑOR GUARINONI (Mauricio).- Señor presidente: ya termino.

No hay Plan Invierno; recién se dijo en sala, y, obviamente, no voy a hacer referencia a lo que ha sucedido en las últimas horas.

Hay cierre de oficinas; en Montevideo se atiende por teléfono; las oficinas territoriales del Ministerio de Desarrollo Social de la capital del país están cerradas. Hay mucho *marketing* y anuncios que no se concretan, pero lo cierto es que se está produciendo un desmontaje de buena parte del sistema de protección social, y eso nos preocupa.

Gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Corresponde pasar a votar los Capítulos I y II de la Sección VIII, que comprenden los artículos 400 a 406.

En discusión.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Señor presidente: propongo que se voten en bloque los artículos 400 a 404, inclusive.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- La Mesa solicita que los señores diputados tomen asiento en sus bancas, a los efectos de poder contabilizar la votación en forma correcta.

Si no hay objeciones, se van a votar en bloque los artículos 400 a 404, inclusive.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y seis en noventa y cinco: AFIRMATIVA.

Corresponde pasar al artículo 405.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Señor presidente: solicito que se voten en bloque los artículos 405 y 406.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Si no hay objeciones, se van a considerar conjuntamente los artículos 405 y 406.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Noventa y seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Pasamos a considerar los capítulos III y IV de la Sección VIII, "Desarrollo Social y Salud", que comprenden los artículos 407 a 410, inclusive.

Tiene la palabra el señor diputado Alfredo de Mattos.

SEÑOR DE MATTOS (Alfredo).- Señor presidente: nos causa una gran alegría que, a través del proyecto de ley de urgente consideración, se cree la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias.

Voy a relatar una breve historia.

Yo llegué a Tacuarembó por el año setenta y nueve, cuando era un joven cirujano de mi pueblo, donde podíamos operar determinadas patologías cuya recuperación requería una dieta blanda y el paciente podía comer a la semana o a los diez días de operado. Luego se fueron incorporando elementos, como la alimentación parenteral, que al principio no era cubierta por las instituciones de asistencia médica y, muchas veces, la debían traer los pacientes. Repito: poco a poco, lentamente, se fueron incorporando esos elementos. Aparecieron los CTI y, por el año 1985, una vez que se recuperó la democracia, se planteó la instalación de centros de hemodiálisis en los diferentes departamentos del país. En ese momento, se realizaron algunos esfuerzos corporativos para que esos centros de hemodiálisis no fueran al interior del país. Recuerdo que el profesor Roberto Rubio, hombre del Partido Nacional, líder del partido y médico personal de Wilson Ferreira Aldunate,

me preguntó: "¿Es necesario que estén los centros de hemodiálisis en el interior del país?". Y yo le contesté: "Profesor: si reside en Tacuarembó, tiene que hacer 800 kilómetros, tres veces por semana, para poder vivir".

Finalmente, se empezaron a instalar centros de hemodiálisis en todo el interior del país, y hoy la gente, para vivir, tiene que ir tres veces por semana a esos centros. Así sucedió con muchas otras cosas que se fueron incorporando de a poco, lentamente.

Recuerdo a unos agricultores brasileños que vivían en Tacuarembó. Como familia de campaña, los hijos se afeitaban con la *gillette* del padre. Ese padre era portador de hepatitis C, así que los hijos también tenían hepatitis C. Esto sucedió hace no muchos años. Uno de esos hijos, muy despejado intelectualmente, empezó a averiguar qué medicamentos había en Uruguay. En esa época -no hace muchos años-, había medicamentos, casi todos intravenosos, de bajo índice de curación. En el país hermano, Brasil, ya se utilizaban medicamentos que se administraban por boca, con altísimos índices de curación. Como ellos eran brasileños, tuvieron la suerte de tratarse en su país, y se curaron en seis meses.

Estuvimos averiguando y sabemos que hoy, después de muchísimos años, recién se incorporó en Uruguay esa medicación, y tenemos altos índices de curación de la enfermedad. Se demoró años en incorporar esa medicación en nuestro país, y no sabíamos por qué sucedía esto.

Entonces, ¡bienvenida la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias! A pesar de estar un poco frenada por algunas corporaciones de médicos y de sectores vinculados con la medicación, se propone la creación de esta agencia, que tiene la función de evaluar, regular y controlar medicamentos, dispositivos terapéuticos, procedimientos diagnósticos, procedimientos de tratamientos médicos y tratamientos quirúrgicos que son utilizados en la atención humana.

Anteriormente, me referí a los centros de hemodiálisis. Considero que en nuestro país no se ha promovido el trasplante renal en la forma en que se debería, ya que todos somos donantes voluntarios, salvo que se niegue expresamente esa posibilidad. Entiendo que esto debe ser promocionado. Esperemos que la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias promueva los trasplantes, sobre todo, teniendo en cuenta que en nuestro país hay buenos niveles

quirúrgicos para el trasplante hepático, el trasplante renal y el trasplante cardíaco.

Reitero: ¡bienvenida sea la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias! Realmente, esperamos que tenga muchísimo trabajo y actividad, sobre todo, en los primeros tiempos.

También tendrá mucho trabajo en lo que tiene que ver con las enfermedades oculares, ya que muchos de los procedimientos que se realizan en este país no están incluidos en el PIAS (Plan Integral de Atención en Salud) ni el FTM (Formulario Terapéutico de Medicamentos). En el caso de simples afecciones, como las hemorragias retinianas, los pacientes deben hacerse cargo de los medicamentos antiinflamatorios que se inyectan en los humores del ojo para poder recuperar la visión.

Insisto: ¡bienvenida sea la Agencia! Este es un adelanto muy importante para nosotros.

Es lamentable que solo quedara como parte de la financiación del Fondo Nacional de Recursos lo que se va a recaudar por los bienes decomisados por la Junta Nacional de Drogas y lo producido por su venta, porque también existía la posibilidad de descuentos impositivos que hubieran aumentado la financiación de medicamentos de alto precio, para cuyo acceso hoy debemos recurrir a acciones de amparo.

¡Bienvenida sea, a través de este proyecto de ley de urgente consideración, la Agencia y la posibilidad de que medicamentos de alto costo tengan otra forma de financiación!

SEÑOR RODRÍGUEZ HUNTER (Álvaro).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR DE MATTOS (Alfredo).- Sí, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Puede interrumpir el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ HUNTER (Álvaro).- Señor presidente: como bien decía el diputado Mattos, la verdad es que esto es necesario, urgente y de justicia para que no siga pasando lo que pasa hoy en día. Me refiero a que muchas personas terminan iniciando juicios al Fondo Nacional de Recursos, con el desgaste físico y mental que ello significa. El Estado pierde la mayoría de esos juicios; inclusive, sucede muchas veces que las personas que terminan ganando el juicio ya fallecieron.

Algunos entendemos que se debería crear un fideicomiso para el acceso a los medicamentos de alto costo; lo propusimos un año atrás. Esa propuesta tiene el mismo espíritu que la creación de la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias: evaluar, controlar y regular lo que tiene que ver con los medicamentos de alto costo.

Creo que el hecho de haber avanzado en la financiación, ya sea a través de las donaciones especiales -artículo 79 del Título 4 del Texto Ordenado de 1996- o del 25 % del valor de los activos del Fondo de Bienes Decomisados de la Junta Nacional de Drogas, es un puntapié inicial, un punto de partida para seguir avanzando como lo han hecho diferentes países de Sudamérica, como Chile y parte de Brasil. Sin duda, este es un tema que merece un tratamiento regional; creo que ese es el camino.

La aprobación de estos artículos en el día de hoy es una satisfacción personal, porque después de haber hablado sobre este tema en la discusión general recibimos un llamado de los pagos de Mendoza Chico, mi pueblo, para darnos las gracias por la lucha que estábamos dando.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Puede continuar el señor diputado Alfredo De Mattos.

SEÑOR DE MATTOS (Alfredo).- He culminado, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra la señora diputada Cristina Lustemberg.

SEÑORA LUSTEMBERG (Cristina).- Señor presidente: me voy a referir, en primera instancia, a los artículos 407 y 408, del Capítulo III. Voy a empezar por el final, porque quiero detenerme en el capítulo siguiente.

Le agradezco, señor presidente, si me puede avisar cuando resten cinco minutos de mi tiempo, porque a veces me gana la pasión y las ganas de aportar y de representar al colectivo, pero creo que los demás compañeros tienen opiniones muy trascendentes.

Con respecto a los artículos 407 y 408, como bancada del Frente Amplio, vamos a acompañarlos. Apreciamos las consideraciones del doctor De Mattos. De cualquier manera, cuando hablemos de algunas prestaciones, me gustaría referirme a algunos casos

particulares. No se pueden hacer alusiones personales, pero quisiera hablar del trasplante renal, que se hace en este país desde hace cuarenta años, y cada vez con más éxito.

Con respecto a la Agencia, nosotros hubiéramos preferido que el verbo al inicio del artículo fuera "Créase" en lugar de "Habrá", pero igualmente vamos a apoyar este artículo. Desde ya, estamos trabajando para aportar a la redacción de su ley de creación, que entendemos será en la próxima instancia presupuestal, lo cual nos gratifica. Si nos alcanza el tiempo, después nos extenderemos sobre esto. Creo que si vamos por ese camino, tendremos oportunidad de trabajar.

Este ha sido un reclamo en nuestro país desde hace muchos años -no de corporaciones; no represento a ninguna-; se trata de avanzar hacia una evaluación de tecnologías sanitarias. La verdad es que tenemos algún atraso en cuanto a contar con una agencia regulatoria; esa función hoy es competencia del Ministerio de Salud Pública.

Como saben, durante dos años fui subsecretaria del Ministerio de Salud Pública; conozco las competencias, las funciones, los avances y todos los desafíos que tenemos por delante. A veces creo que hay una confusión entre conocer técnicamente los términos que implica la regulación, el control y la vigilancia de los productos sanitarios, y la evaluación de las tecnologías sanitarias. Por eso, celebramos que Uruguay avance en ese camino.

También quiero referirme a los artículos 409 y 410, del Capítulo IV.

Particularmente con respecto al artículo 409, quiero marcar cierta preocupación o dejar sentados algunos énfasis, para trabajarlos más adelante.

El contenido del artículo 410 lo tenemos más claro.

El proyecto de ley de urgente consideración presenta dos artículos relacionados con el Fondo Nacional de Recursos. Nos preocupa especialmente el artículo 409, relacionado con los recursos para financiar tratamientos de alto precio. También es una disquisición técnica si son de alto precio o de alto costo. En su momento, tuve que negociar medicamentos en el marco del Mercosur, para la hepatitis B. Cuando comenzamos la negociación con la industria del medicamento, la cifra que se manejaba era de

US\$ 80.000; hoy, el Ministerio de Salud Pública, a través del Fondo Nacional de Recursos, los compra a US\$ 4.500. Obsérvese el margen de ganancia, que no es precisamente costo.

Queremos dejar sentado que vamos a apoyar estos artículos, pero deberemos estar muy atentos respecto a cómo seguiremos trabajando en esta línea como sistema político. Vuelvo a hacer énfasis en esto porque se podrían afectar los principios de equidad, sostenibilidad, calidad y seguridad de nuestro Sistema Nacional Integrado de Salud; eso es lo que queremos evitar con los sustitutivos que presentamos.

Hoy en Uruguay queda mucho por hacer. Yo siempre tengo mucha sensibilidad, aunque se trate de una sola persona, pero en este momento nosotros legislamos -lo vuelvo a decir- para la sostenibilidad de todo el país.

En cuanto al Fondo Nacional de Recursos, para el señor legislador que lo desee, tenemos una síntesis de cómo y cuándo se creó, en 1980, en plena dictadura militar -me cuesta decirlo. Luego hubo leyes modificatorias. Comenzó con los IMAE, pero siempre tuvo un pilar fundamental en la sostenibilidad financiera y en la cobertura para todos. Me alegra hacer un relato de la historia del decreto ley; de la Ley N° 14.897, de 1993, y de cómo se creó como persona pública no estatal, pero siempre como sistema de cobertura universal.

En 1998, el Fondo Nacional de Recursos dio quiebra. Entonces se tomaron medidas, y reconozco el trabajo del doctor Homero Bagnulo: junto con el doctor Álvaro Haretche fueron pilares, en aquel momento, al iniciar un camino, entendiendo lo que estaba en riesgo para todo el país y para toda la ciudadanía.

La primera aclaración es que, desde el Frente Amplio, vamos a estar siempre a favor de dotar de más recursos y mejorar el Sistema Nacional Integrado de Salud -del cual fuimos promotores-, ampliamente reconocido por todos los partidos de este sistema político. Este sistema ha sido fundamental y ha dado buenos resultados, sobre todo, en el marco de esta pandemia.

También quiero destacar que el Fondo Nacional de Recursos gasta US\$ 250.000.000 anuales, y que entre US\$ 40.000.000 y US\$ 45.000.000 corresponden a tratamientos con medicamentos. El número de pacientes en tratamiento se ha incrementado año a

año. En 2005 eran 180 los pacientes beneficiados con tratamientos de alto precio; en 2019 ya eran más de 8.000 pacientes entre las 30.000 personas que recibían algún tipo de servicio de técnicas de alta complejidad.

Siempre vamos a estar buscando las formas de que este sistema se fortalezca con el Fondo Nacional de Recursos como reaseguro de los prestadores para garantizar el acceso a los tratamientos de alta complejidad y costo, sin comprometer la sostenibilidad del sistema como un todo. En los últimos años, a partir de la irrupción en el mundo de los nuevos medicamentos biológicos para el cáncer y los antivirales para enfermedades como la hepatitis C, a precios astronómicos -como relaté al inicio-, el Fondo Nacional de Recursos ha sido ejemplo para todos los países de la región y del mundo; nos han visitado integrantes de los sistemas de salud de toda América Latina.

Hoy, Uruguay es el país con el gasto per cápita -no de acuerdo al PBI- más alto de la región, con un sistema que da cobertura universal con tratamiento sostenido. ¿Nos falta? Sí, pero lo más importante es la sostenibilidad y el acceso financiero.

¿Cómo no vamos a proponer y apoyar todo lo que vaya en dirección de aumentar el acceso a los nuevos tratamientos? Fue lo que hicimos en todos estos años que gobernamos. Con la experiencia y el conocimiento adquirido, con los errores y con los avances, con el permanente estudio y el análisis de las estrategias que se pueden implementar para mejorar nuestro sistema de salud, nos vemos en la obligación de expresar, de forma contundente y clara, en este ámbito, que la forma en que este artículo propone aumentar los ingresos del Fondo Nacional de Recursos -y así incrementar los tratamientos cubiertos- no es la correcta, no sirve. Esto no solo no va a resolver el acceso a los tratamientos que no se encuentran actualmente en el PIAS, sino que pone en riesgo la viabilidad del Fondo Nacional de Recursos.

Cuando concurrió a las comisiones de ambas Cámaras el equipo del Ministerio de Salud Pública, algunos compañeros senadores y representantes hicimos determinadas observaciones en cuanto al PIAS, al FTM y a la cobertura que brinda el Fondo Nacional de Recursos; al respecto también debemos tener un poco más de claridad.

Entendemos que este artículo tiene la intención de mejorar el acceso de la población a los tratamientos de alto precio, incrementar las fuentes de financiamiento

del Fondo Nacional de Recursos y reducir los amparos por prestaciones que no se encuentran en el PIAS. Podemos llegar a comprender ese objetivo, pero estamos convencidos de que esta no es la forma y de que presenta un riesgo.

En la Administración pasada, cuando fui subsecretaria, también intentamos por medio de ordenanzas aumentar el acceso en aquellos casos que requerían tratamientos que no estaban en el PIAS, pero nos dimos cuenta de que esta que se propone ahora no era la forma; particularmente yo nunca estuve de acuerdo.

En Uruguay, al igual que en todos los países con sistemas de salud con cobertura universal como la nuestra, debemos mantener la actitud responsable, avalada científicamente, de financiar prestaciones que fueron evaluadas y que estén en el PIAS.

Desde el Frente Amplio hicimos el esfuerzo de modificar la redacción de este artículo en ambas Cámaras. Concretamente, en nuestra Cámara propusimos sustitutivos, considerando que teníamos acuerdo con el gobierno para que los artículos fueran cambiados. No se llegó a un acuerdo, pero estamos en ese camino.

Por otra parte, el Poder Ejecutivo agregó un párrafo que permite al Fondo, por excepción, recibir más de un subsidio. Ese es un antecedente inconveniente, dado que habilita situaciones no deseadas y ya reguladas. Son aportes discontinuos, variables, con ingresos muy pequeños para el gasto del Fondo y, sobre todo, son aleatorios. No se pueden financiar tratamientos crónicos continuos con este tipo de ingresos. Debemos hacer el esfuerzo de incrementar el financiamiento con fondos públicos -eso es responsabilidad del Estado- que permitan proyectar el gasto en aquellos tratamientos que hayan sido evaluados.

Por otra parte, de aprobarse este artículo, los amparos van a seguir existiendo; van a ser todos contra el Fondo Nacional de Recursos porque la ley va a imponerle la obligación de brindar todos los tratamientos que se soliciten. ¿Por qué decimos que los amparos van a seguir existiendo? Porque no existe ningún país del mundo, ni el más poderoso económicamente, que brinde cobertura universal gratuita a todos los tratamientos nuevos y de altísimo precio que se están creando y lanzando en el mercado en forma continua. Por ejemplo, ¿saben lo que pasó

en el Reino Unido con la implementación del fondo para el medicamento contra el cáncer? En la otra Cámara eso se consultó. En ese caso no había amparos, pero sí un reclamo muy fuerte por parte de los pacientes con cáncer para que el gobierno financiara todos los nuevos tratamientos sin que pasaran por el NICE (National Institute for Health and Care Excellence), que es la agencia inglesa de evaluación de tecnologías. Por eso vemos una contradicción entre los integrantes del actual gobierno al promover una agencia de evaluación de tecnologías sanitarias. Esperemos que acompañen todas estas líneas para mejorar el acceso.

¿Qué pasó en el Reino Unido? Las transferencias del gobierno se fueron incrementando año a año; pasaron de cien millones de libras a doscientos, a cuatrocientos. El gasto se duplicaba; se multiplicaba. No pudieron seguir y volvieron al mecanismo de que los medicamentos a incorporarse tenían que ser evaluados por el NICE.

Recordemos que el Fondo estuvo a punto de quebrar en 1998, y eso puede ocurrir si aprobamos estos artículos y no ingresamos en la reforma estructural que requiere esto.

Los nuevos medicamentos para el cáncer, la inmunoterapia, la terapia génica tienen precios astronómicos. Los países más ricos del mundo están generando mecanismos basados en la evaluación de tecnologías sanitarias y en la negociación fuerte con la industria. Cuando pagamos un juicio de amparo, la industria no baja un peso porque sabe que igual tenemos que afrontar el gasto. Con la evaluación de tecnologías a través del Fondo, uno negocia y logra bajar 20 %, 25 % y hasta 40 % de los costos de los medicamentos. De esta otra manera, realmente estamos en un riesgo.

Existe un proceso complejo en el Uruguay, basado en un análisis técnico de alto nivel, que asegura que el paciente al que se le va a indicar y autorizar el nuevo medicamento podrá recibirlo sin interrupciones, y que los más de treinta mil pacientes que anualmente tienen la cobertura financiera del Fondo para sus tratamientos tampoco verán interrumpida la continuidad de la atención. Este artículo plantea dejar de lado este proceso y sumir al sistema en la incertidumbre, al autorizar tratamientos cuya proyección no se conoce, para un número de pacientes indeterminado, con medicamentos y procedimientos que no fueron evaluados, cuya evidencia se

desconoce, como así también los precios a los que se los van a vender al Fondo Nacional de Recursos.

Por eso decimos que vamos a votar estos artículos, pero que cada uno de los integrantes del sistema político deberemos estar atentos y con gran disponibilidad para aprovechar la experiencia de los técnicos que han estado en muchos lugares de decisión. Hoy, por suerte, el país tiene una capacidad técnica instalada. ¡Ojalá logremos trabajar entre todos para mejorar el acceso universal, la posibilidad de hacer tratamientos sostenidos, como lo venimos haciendo! ¡Y ojalá que también se fortalezca el sistema con asignación de recursos del Estado, como también lo hemos venido haciendo en los últimos años!

Muchas gracias.

SEÑOR RODRÍGUEZ HUNTER (Álvaro).- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ HUNTER (Álvaro).- Señor presidente: escuché atentamente la exposición de la diputada y quería dejar en claro que el artículo 409 establece la modificación del artículo 79, "Donaciones especiales", del Título 4 del Texto Ordenado 1996. ¿Qué quiero decir con esto? Que el Estado hace una renuncia fiscal para financiar estos medicamentos.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra la señora diputada Etcheverry Lima.

SEÑORA ETCHEVERRY LIMA (Lucía).- Señor presidente: mi intervención será muy breve porque la diputada Lustemberg ya profundizó en los aspectos sustantivos de este capítulo. De todos modos, quiero hacer algunas puntualizaciones.

Coincidimos en la importancia de la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias, de la que existen antecedentes. En 2008, la Asociación de Química y Farmacia del Uruguay comenzó a elaborar un proyecto al respecto; inclusive, llegó a plantearse que fuera una figura pública de derecho privado, como aparentemente se estaría determinando en esta iniciativa.

En 2011, la Cámara de Representantes convocó a las facultades para avanzar en el tema. En 2013 y 2014, el Ministerio de Industria, Energía y Minería, a través de los consejos sectoriales, retomó ese asunto.

Es decir que la importancia para el país de contar con una agencia de estas características ya estaba establecida, y se estaba produciendo un proceso de acumulación,

Como les planteamos a las autoridades del Ministerio de Salud Pública, hubiera sido muy importante contar con más tiempo para que participaran los distintos actores sustantivos. Saludamos que se pueda hacer en la próxima instancia presupuestal -los tiempos son breves-, así podremos avanzar en la distinción de funciones clave. No es lo mismo evaluar que regular. Son funciones diferentes; son perfiles de agencia diferentes. Su relación y posicionamiento con el Ministerio de Salud Pública, como organismo rector, es distinto. Entonces, es vital que se definan estos aspectos de aquí a la instancia presupuestal, porque eso determinará la estructura que se necesitará, así como los perfiles profesionales y el marco normativo.

Gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado Conrado Rodríguez.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Señor presidente: se crea la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias como persona pública no estatal. Estará a su cargo la evaluación, la regulación y el control de medicamentos, dispositivos terapéuticos, procedimientos, diagnósticos y tratamientos médicos y quirúrgicos.

El objetivo de la Agencia será independizar los roles de prestador, financiador y evaluador del Sistema Nacional Integrado de Salud. Por eso, creemos de gran importancia su creación. La organización, reglamentación y dotación de recursos se harán en la próxima instancia presupuestal.

En el primer borrador de la ley de urgente consideración venía una reglamentación de los cometidos que tendría esta agencia. Pero luego de la discusión que se dio tanto en el seno de la coalición de gobierno como en las comisiones del Senado y de Diputados, el Poder Ejecutivo estimó pertinente continuar discutiendo con los diferentes actores implicados en la temática. De esa manera, se logrará un enriquecimiento que permita hacer una propuesta final en la próxima instancia presupuestal.

Saludamos la creación de esta agencia que será de vital importancia en los aspectos a que hice referencia.

Por otra parte, el Uruguay se debía una normativa como la que se está proponiendo en cuanto al financiamiento de medicamentos de alto costo o de alto precio. Durante muchos años se habló de esta temática. Cientos de uruguayos han tenido que recurrir a la Justicia, por la vía del amparo, para acceder a medicamentos que no están dentro del PIAS o del Formulario Terapéutico de Medicamentos; son medicamentos que han demostrado que dan resultados concretos, cuentan con evidencia científica, están regulados y registrados ante el Ministerio de Salud Pública. En la práctica, esos medicamentos podían ser comprados por quienes tenían los recursos, pero quienes no contaban con el dinero no podían acceder a ellos.

Por lo tanto, los artículos 405 y 406 en la versión del Senado y 409 y 410 en el proyecto a consideración defienden a los más débiles. Les dan la posibilidad de acceder a medicación que cuenta con evidencia científica que demuestra que da resultado concreto en la lucha contra determinadas patologías, que mejora la calidad de vida y, en muchos casos, permite superar la enfermedad que padecen.

Todos los uruguayos hemos visto cómo insistentemente hubo -y sigue habiendo- campañas llevadas adelante por personas con determinadas patologías, o por sus familiares, pidiendo por cierta medicación, solicitando recursos que les permitan acceder a esos medicamentos.

A todos nos debe movilizar esta situación porque, como se ha dicho muy bien en sala, se ha llegado a condenar al Estado, al Ministerio de Salud Pública y al Fondo Nacional de Recursos, a dar determinada medicación a alguna persona, pero, lamentablemente, cuando eso ocurre, el paciente ya falleció. Esto no puede pasar en nuestro país.

Con estos dos artículos estamos dando un financiamiento extra al Fondo Nacional de Recursos. En ningún momento se ha dicho ni se establece en los artículos que se quite la sustentabilidad al sistema. El sistema va a seguir siendo financiado como hasta ahora, con recursos públicos, aunque no solamente se nutre de esa forma porque, por ejemplo, hay recursos que llegan del juego del 5 de Oro; esos no son necesariamente recursos públicos. Todo eso engrosa el financiamiento del Fondo Nacional de Recursos para que, a su vez, pueda financiar determinados medicamentos y procedimientos de medicina altamente especializada.

El artículo 409 -que usted conoce muy bien, señor presidente- tiene que ver con el capítulo de donaciones especiales del presupuesto nacional. Las empresas podrán donar hasta determinado tope a un proyecto que debe enviar el Fondo Nacional de Recursos al Ministerio de Economía y Finanzas, para que lo apruebe. Obviamente, ese proyecto tiene determinadas limitaciones, y por supuesto que esos recursos que se van a agregar al Fondo Nacional de Recursos estarán destinados a determinadas prestaciones. Entonces, ese proyecto va a financiar algo que está limitado. Por lo tanto, no entramos en ningún tipo de mecanismo que redunde en falta de sostenibilidad o del financiamiento del sistema, porque hay un proyecto concreto.

Por otra parte, el Poder Ejecutivo siempre tiene su potestad reglamentaria y, perfectamente, puede reglamentar el artículo 409 para que las donaciones especiales que hagan las empresas para un proyecto específico cubran cierta medicación o permitan enfrentar determinada patología.

Es claro que lo que se está haciendo es agregar más financiamiento. El artículo 409 es muy preciso en cuanto a que hay una renuncia fiscal por parte del Estado y una donación de las empresas de los impuestos que tendrían que pagar. Las empresas terminan pagando un poco más de lo que correspondería por esos impuestos, pero saben que ese dinero va a determinado fin, y que ese fin lo vale porque es cercano a algo tan sagrado para la gente como la salud, la posibilidad de preservar su vida y seguir compartiéndola con su familia.

El artículo 410 -que es parte de un proyecto de ley que presentamos en febrero de 2018- establece que el 25 % del producto de la venta de los valores decomisados al narcotráfico y al lavado de activos se utilice para agregar más recursos al Fondo Nacional de Recursos, a los efectos de financiar medicamentos de alto costo y procedimientos de medicina altamente especializada.

Yo puedo comprender determinadas visiones, y en esto quiero ser muy claro porque respeto enormemente a la señora diputada Lustemberg; sé de toda la pelea, de toda lucha que ella ha dado en favor de los más desvalidos y de la salud de este país, y comprendo su visión, aunque en este caso puntual no la comparto. Sí comparto su espíritu y la posibilidad de seguir caminando, más allá de la aprobación de estos artículos, hacia más soluciones para que más

medicamentos con evidencia científica puedan ser incorporados al Formulario Terapéutico de Medicamentos y lleguen a quienes los necesitan para salvar lo más sagrado: su vida. Creo que esto lo compartimos y es lo que nos debe unir.

También nos debe unir el hecho de que, en este caso, hay un avance concreto con respecto a lo que ha sucedido en los últimos tiempos. Nosotros escuchamos a un ex presidente de la República médico decir que presentaría una solución concreta para el acceso a los medicamentos de alto costo pero, finalmente, la medida generó más obstáculos en el acceso. ¡Nosotros debemos rebelarnos ante esa situación! ¡Hay que decirlo claramente!

Esto que se propone es un avance con respecto a lo que existe. Por supuesto, debemos seguir avanzando en una política pública, y estoy convencido de que todos los partidos políticos podemos mejorar las cosas para que determinada medicación llegue a aquellos que realmente la necesitan.

En este caso, le estamos dando una oportunidad a la vida, una señal a la esperanza. Esto es lo que nos empuja y nos convence para decir que estos artículos son un avance con respecto a la situación que vivíamos anteriormente. Nuestra convicción es que podremos trabajar de forma aunada con todos los partidos políticos. Seguramente, lo vamos a hacer de buena manera, generando una política pública en esta materia.

SEÑORA REISCH (Nibia).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Sí, señora diputada.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Puede interrumpir la señora diputada.

SEÑORA REISCH (Nibia).- Señor presidente: como bien lo mencionaba el señor diputado Conrado Rodríguez, la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias tendrá a su cargo la evaluación, la regulación, el control y todo lo relacionado con la política que establezca el Poder Ejecutivo para los medicamentos, los dispositivos terapéuticos, los procedimientos diagnósticos y los tratamientos médicos y quirúrgicos utilizados en la atención de la salud.

En el período pasado, al igual que en este, integré la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social y, desde el primer día, este fue uno de los temas que se

planteó en forma reiterada. Lamentablemente, en el período anterior no se lograron avances.

Es claro que con la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias se trata de racionalizar y justificar la tecnología en salud desde los diversos ángulos que interesan a la sociedad: la seguridad, la eficacia, el costo-efectividad y los aspectos éticos. Además, se busca respuesta a la necesidad de contar con sólidos fundamentos para elegir entre las diversas alternativas, considerando –lógicamente– que los recursos son finitos.

La Agencia también debe informar si hay una nueva tecnología sanitaria, lo que se sabe de ella, si es recomendable su uso y, si es el caso, cómo acceder y qué pacientes serán los más beneficiados. Asimismo, debe informar a quienes toman decisiones en políticas de salud con fundamentos robustos, basados en la evidencia y suficientemente detallados como para demostrar en forma transparente la validez de la información.

Es necesario contar con una agencia de vigilancia o regulatoria. Esto, en principio, había estado incluido en este proyecto, pero luego fue eliminado con el compromiso de incluirlo en la rendición de cuentas, lo que también vemos como un avance. Creemos que en este campo se ha avanzado mucho al incluir esta agencia en este proyecto de ley.

Por otro lado, quiero felicitar al señor diputado Conrado Rodríguez por la iniciativa de presentar estos artículos para financiar los tratamientos de alto precio. Como mencioné anteriormente, ya llevo cinco años integrando la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social y, en forma reiterada, recibimos en nuestro despacho a delegaciones de organizaciones y a personas que querían acceder a este tipo de medicamentos y no encontraban una solución. Muchas veces, corrían contra reloj y recurrieron al amparo pero, lamentablemente, se obtuvo el fallo favorable luego del fallecimiento del paciente.

Esto es un avance para reforzar el financiamiento del Fondo Nacional de Recursos. El Estado también hace su aporte en cuanto a la asignación de recursos a través de la renuncia fiscal. Vemos con muy buenos ojos el reforzamiento de este rubro para dar respuesta –como también lo decía el señor diputado Rodríguez Hunter, del Partido Nacional– a una cantidad de uruguayos que han hecho un esfuerzo, durante muchos

meses de reclamos, buscando una mejor calidad de vida o incluso de salvar su vida.

(Suena el timbre indicador del tiempo)

—Creo que son artículos importantes, que dan respuesta a una cantidad de organizaciones y a muchos uruguayos que se han acercado a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social y que ahora van a ser contemplados.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑORA LUSTEMBERG (Cristina).- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA LUSTEMBERG (Cristina).- Señor presidente: queremos mejorar el financiamiento y, por eso, votaremos estos artículos, pero realmente creemos que debemos ser bien claros en cuanto al riesgo que esto supone.

Quiero decir con claridad que hicimos un recuento desde que se creó el Fondo. En nuestro país, el marco jurídico de la cobertura universal se ajusta a la Ley N° 18.211, de creación del Sistema Nacional Integrado de Salud, específicamente, a los artículos 45 a 48. También hay que considerar el decreto que establece cuál es el catálogo de prestaciones y programas obligatorios, y el decreto que reglamenta el Formulario Terapéutico de Medicamentos. En esa normativa comenzaron las incorporaciones. Podemos charlar de todo esto; hay evidencia.

Sabemos qué sensibilidad implican los temas de salud. ¡Cómo no van a implicar sensibilidad, si nos cuesta hablar, si nos tiembla la voz! Entendemos, pero ¿por qué no financiamos lo que tenga evidencia científica, lo que esté dentro del FTM, lo que esté dentro del PIAS, particularmente, y le damos sostenibilidad? ¿Cómo vamos a votar que se vaya del Fondo al Ministerio de Economía y Finanzas, que se incluyan cosas que no estén avaladas? Hay que darles sostenibilidad a los pacientes. ¡Claro que todos conocemos a pacientes! He acompañado a algunos en este proceso; he acompañado a familiares; me ha tocado pasar por esto con gente cercana. Me costaba firmar, pero cuando uno legisla, lo hace para todos.

Si tenemos que incorporar medicamentos, hagámoslo con los que tengan evidencia científica. El

Uruguay tiene una tradición de mucha seriedad en esto.

¿Nos faltan cosas? Sí. ¿Tenemos que incorporar más? Sí, pero hagámoslo de forma sostenida, evaluada y con evidencia. Cada cosa que incorporemos debe estar respaldada en esos pilares; la evidencia en el mundo muestra que debe ser así.

¿Tenemos que hacer más? Sí, pero no me hagan repetir el relato, porque ya reconocí cómo desde 1980, después de que quebró el sistema, se fortaleció. Puedo mostrarles todas las curvas que quieran sobre la incorporación de medicamentos, del acceso de aquellos 180 pacientes a los casi 9.000, de cómo se creaban antes los IMAE y de cuántos pacientes hay hoy.

¿Que nos falta? Sí, ¡cómo no nos va a faltar! Les puedo decir todo lo que hicimos -lo tengo escrito- y también todo lo que nos falta, pero hablemos con seriedad, trabajemos en conjunto, aportemos lo mejor, porque no hay país en el mundo que pueda sostener el riesgo. Un mes, dos meses, seis meses para cualquier persona es el cien por ciento de su vida, pero no podemos quebrar todo el sistema de salud ni la sostenibilidad de lo que sí sabemos que mejora la sobrevivencia del 99 % de los pacientes que tienen prestaciones y medicamentos incluidos en el FTM. ¡No hagamos demagogia! Sintamos, legislemos con evidencia y pongámonos de acuerdo, porque hoy nosotros también estamos dando una señal.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado Mario Colman.

SEÑOR COLMAN (Mario).- Señor presidente: ¡cómo no nos va temblar la voz al hablar de esos temas! Como abogado, tuve cuatro casos de ese tipo; dos de esas personas murieron antes de llegar al medicamento. Y los abogados del Ministerio de Salud Pública y del Fondo Nacional de Recursos nos pedían disculpas por apelar, obligados por el Ministerio, para decirle a la gente que no podían dar la medicación.

No se nos puede hablar de demagogia cuando en el último día de gobierno del Frente Amplio Tabaré Vázquez agregó los dos medicamentos más solicitados por medidas de acción de amparo. ¡Los agregó el último día de su gobierno! ¡Eso es demagogia, señor presidente! ¡Eso es demagogia!

Durante mucho tiempo estuvimos reclamando esos medicamentos, ¿y ahora se nos dice que nosotros podemos hipotecar el futuro y la estabilidad económica del Fondo Nacional de Recursos? ¿Cómo se pudo hacer eso el último día de gobierno? Hubo gente que se murió reclamando esos medicamentos, ¡y se hizo un saludo a la bandera el último día de gobierno del Frente Amplio!

Gracias, señor presidente.

(¡Muy bien!)

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- La lista de oradores está abierta para quien se quiera anotar, pero intentemos optimizar el tiempo, según lo que está previsto en las coordinaciones. Más allá de que se entiende que un legislador, sobre un determinado tema, se apasione legítimamente y se quiera anotar, tratemos de que se respete lo hablado con los distintos coordinadores.

En cada capítulo -doy fe- nos acercaron listas de oradores para racionalizar los distintos debates y, hasta el momento, vienen colaborando todos los partidos políticos. La invitación es a mantener esta dinámica que ha sido exitosa en el proceso de tratamiento de un proyecto tan amplio como el que estamos considerando.

47.- Intermedio

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¿Me permite, señor presidente?

Solicito un intermedio de cinco minutos.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Se va a votar.

(Se vota)

—Noventa y cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

La Cámara pasa a intermedio.

(Es la hora 3 y 8)

—Continúa la sesión.

(Es la hora 3 y 13)

48.- Proyecto de ley con declaratoria de urgente declaración. (Aprobación)

—Prosigue la consideración del asunto en debate.

En discusión el artículo 407.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 408.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En consideración el artículo 409.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 28, presentado por las señoras diputadas Lucía Etcheverry Lima, Verónica Mato y Ana María Olivera Pessano, y por los señores diputados Gonzalo Cívila López, Daniel Gerhard, Gustavo Olmos, Sebastián Sabini y Alejandro Sánchez.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 409. (Financiamiento de prestaciones y medicamentos de alto precio).- Agrégase al numeral 3) del artículo 79 del Título 4 del Texto Ordenado 1996 (Decreto N° 338/996), el siguiente literal: 'W) El Fondo Nacional de Recursos, con la finalidad de incrementar el financiamiento de prestaciones y medicamentos de alto precio, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7° de la Ley N° 18.335, del 15 de agosto de 2008, quedando exceptuados de este régimen, los proveedores de dicho Fondo, y las empresas proveedoras de medicamentos'".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo, tal como vino de Comisión.

(Se vota)

—Cincuenta y uno en ochenta y seis: AFIRMATIVA

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- ¡Que se rectifique la votación!

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Se va a rectificar la votación.

(Se vota)

—Ochenta y seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 410.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se entra a la Sección IX.

Se pasan a considerar los capítulos I, II y III, que comprenden los artículos 411 a 460, inclusive.

Tiene la palabra el señor diputado Gerardo Amarilla.

SEÑOR AMARILLA (Gerardo).- Señor presidente: por economía procesal, voy a analizar los tres capítulos en forma conjunta.

El problema habitacional de nuestro país le preocupa a la sociedad uruguaya desde hace un buen tiempo.

La diputada Capillera habló hace un rato de la situación de los asentamientos

En el período comprendido entre 2010 y 2015 integré la Comisión de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, y recuerdo que algún ministro y alguna ministra concurrieron a las reuniones a hablar sobre el Plan Quinquenal de Vivienda y la emergencia habitacional que vivía el país. Han pasado diez años, y la situación no parece haber mejorado, más allá de los recursos que se dice haber invertido y de las soluciones habitacionales que se dice haber construido. Además, en algún caso, se contabiliza como una solución habitacional una conexión de agua o el arreglo del problema notarial de una vivienda que había sido entregada muchos años atrás, cuya titulación se regularizaba.

A la hora de plantear las cifras y los datos aparecían decenas de miles de soluciones habitacionales entregadas o resueltas, pero, en los hechos, en la vida fáctica, ladrillo sobre ladrillo, la construcción de un techo digno cumpliendo con lo que establece el artículo 40 de la Constitución no era real.

Por supuesto, la cifra más alarmante -tenemos los datos oficiales del anterior gobierno- tiene que ver con la evolución de los asentamientos irregulares. Y muchas veces se utilizan cifras un poco confusas, porque creo que a nadie le importa el número de asentamientos, sino el número de personas que viven en ellos. Digo esto porque, a veces, el número de

asentamientos puede bajar, pero eso puede deberse al hacinamiento que se genera o al crecimiento de esa unidad barrial; o sea, a veces baja el número de asentamientos, pero aumenta el número de habitantes.

Según datos del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y de su Programa de Mejoramiento de Barrios, en 2011 había 165.000 personas en asentamientos, en unas 48.000 viviendas. En realidad, hemos tenido un gran suceso de cambios de programas, desde aquellas épocas en las que se hablaba de la erradicación de cantegriles, hace muchas décadas, al Plan de Normalización de Asentamientos Irregulares, al Programa de Integración de Asentamientos Irregulares (PIAI), en el gobierno de Sanguinetti, hasta lo que luego se llamó Programa de Mejoramiento de Barrios. El hecho es que las cifras de asentamientos parecen no descender, a pesar de las inversiones, los esfuerzos, los trabajos y las tareas de regularización de asentamientos que sabemos que se han hecho en todo el país.

Un informe publicado el año pasado, realizado en 2018 con la técnica del Instituto Nacional de Estadística, pero llevado a cabo por una organización, indica que el número de personas en asentamientos estaba entre 180.000 y 220.000. Si había 160.000 personas en asentamientos en 2011, en una década aumentó un porcentaje importante: casi un 20 %. Esto, evidentemente, genera preocupación en las autoridades, y se concluye en que aquí debe haber una transformación.

En el programa de gobierno para octubre del candidato a presidente Luis Lacalle Pou, "Lo que nos une" -documento programático 2020-2025-, se establecían medidas urgentes y acciones a impulsar en cuanto a los asentamientos: un rediseño institucional, una mejora de los instrumentos y trabajar en la regularización para lograr, en un plazo determinado, el nivel de asentamiento cero. La idea era que esto fuera una medida de excepción, que no constituyera una oficina más en el Estado, con una política que se posterga lustro tras lustro, década tras década, sin lograr que descienda el número de asentamientos, que parece que sigue creciendo. Esto se recoge luego en el documento denominado Compromiso por el País, en el que los partidos de la coalición generan un acuerdo programático y se establece como objetivo desarrollar una política activa de regularización de asentamientos y de creación de unidades sostenibles incorporadas al tejido urbano, dotadas de servicios de

infraestructura vial. También se prevé reformular la institucionalidad de vivienda; promover el acceso mediante un conjunto de iniciativas que incluyan nuevas modalidades de crédito y reducción de costos fiscales, y fortalecer el programa de Mevir, dándole mayor capacidad de acción y ampliando sus competencias. Se trata, sobre todo, de trabajar en un tema que es muy importante.

En la Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente recibimos información acerca del fenómeno de Santa Catalina, que se da aquí, en Montevideo, y nos informan que en Canelones, en varias zonas, sobre todo, en la costa, es muy importante la cantidad de ocupaciones que ha habido en los últimos tiempos. Y un diputado de Maldonado también hizo referencia a las ocupaciones en ese departamento, en los últimos tiempos. Por lo tanto, se necesita una respuesta del Estado. La ocupación no se da porque sí, se da también porque la gente es expulsada de la trama urbana consolidada, del tejido de viviendas ya consolidado, y eso se debe al aumento de los alquileres y a determinadas situaciones que llevan a que la gente termine buscando esos lugares porque no tiene acceso a tierra urbanizable, que es el gran problema del Estado uruguayo. La cuestión es que no hemos podido, a pesar de los diferentes programas, generar medidas tendientes a desmotivar la ocupación de asentamientos a través del ofrecimiento de tierra urbanizable que le sirva a la gente para construir una vivienda digna.

En este Capítulo I se fortalece el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, sobre todo con la creación de una unidad ejecutora nueva: la Dirección Nacional de Integración Social y Urbana, que a partir de ahora va a coordinar diferentes programas de esa Cartera, en particular, lo que tiene que ver con el Plan Juntos, el Programa de Mejoramiento de Barrios y el Plan Nacional de Relocalización. Además, tendrá como cometido proponer las políticas de prevención, hacer convenios con otros organismos públicos, llevar un registro actualizado de los inmuebles en desuso que el Estado pueda destinar a este tipo de programas, y trabajar sobre las donaciones en beneficio del Estado. De esta forma, se brinda una herramienta fundamental al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, con la que hasta ahora solamente contaba la educación pública: la recepción de las famosas herencias yacentes, legados y donaciones de inmuebles para destinar a estos planes.

En este Capítulo -como dije-, se crea esta nueva unidad ejecutora en el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial; se la dota de recursos y de la posibilidad de tener bienes inmuebles de diferentes organismos públicos, y se le encomienda hacer un registro de aquellos inmuebles que no tengan destino que sean propiedad de la Administración Central, entes autónomos o servicios descentralizados, para que los pueda destinar a políticas de prevención de asentamientos y de relocalización de los ya existentes.

En el Capítulo II se establece una herramienta prevista ya en el programa de gobierno: un régimen de arrendamiento sin garantía, tema que generó bastante polémica en la Comisión e, incluso, cuando se discutió en el plenario en general este proyecto de ley. Se trata de una herramienta que se agrega a lo que ya existe; no se elimina nada. No se elimina el régimen normal de arrendamiento de la Ley N° 14.219; no se elimina el Fondo de Garantía de Alquiler, del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial; no se eliminan diferentes herramientas, como la garantía que da la Contaduría General de la Nación para funcionarios públicos. Repito: no se elimina ningún régimen. Ni siquiera se elimina la contratación libre que no incluya en el contrato, que está regida por esta ley. O sea que es una herramienta más que se agrega para aquella persona que no tiene garantía y que quiera arrendar. Y se le al arrendador da la posibilidad de tener esta herramienta, para dar acceso a su vivienda mediante un contrato específico que diga que se efectúa el alquiler bajo este régimen, que es ágil y rápido ante un eventual desalojo, si no se cumple con el pago del alquiler. Es una forma de facilitar el acceso, a las personas que no tienen garantías, a una nueva herramienta para alquilar vivienda.

Esto está incluido en el Capítulo II, que comprende los artículos 421 a 459, inclusive. Hay una cantidad de normas que establecen el procedimiento de arrendamiento, las diferentes prerrogativas de los contratantes y los trámites procesales en caso de desalojo. Reitero: básicamente, se fija un régimen, una herramienta más para facilitar el acceso a la vivienda de la gente que tiene menos recursos y no cuenta con garantía.

El artículo 460 refiere a la Comisión Honoraria Doctor Alberto Gallinal Heber, Mevir (Movimiento pro Erradicación de la Vivienda Insalubre Rural). La

Comisión Honoraria fue creada en la década del sesenta, y ha sido una gran herramienta -reconocida por todo el mundo-, y ha realizado una labor fenomenal en todo el país -fundamentalmente, en el interior, que es su ámbito de actuación-, para erradicar la vivienda insalubre rural. Este artículo -que tuvo varias modificaciones desde la versión original enviada por el Poder Ejecutivo hasta su pasaje por el Senado y por la Comisión de Diputados- establece la posibilidad de que Mevir actúe en forma excepcional, cuando haya motivos, en las ciudades capitales del interior e, incluso, en el departamento de Montevideo, y también en los centros poblados con una población menor a 15.000 habitantes. De este modo, se amplía su ámbito de competencia, porque hay localidades que han experimentado un crecimiento demográfico importante y ameritan planes de este tipo, justamente, para contribuir a la prevención de los llamados asentamientos irregulares.

En definitiva, presentamos ante la Cámara esta Sección que tiene tres capítulos -que intentamos resumir- que apuntan a fortalecer la acción del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra la señora diputado Cecilia Cairo.

SEÑORA CAIRO (Cecilia).- Señor presidente: este capítulo relativo a la vivienda tiene elementos importantes a destacar, y nosotros debemos dimensionar lo que significan.

La creación de la Dirección Nacional de Integración Social y Urbana -cuyas competencias se establecen en el artículo 412- se venía discutiendo, inclusive aquí, en el Parlamento, desde el período pasado. Existía un proyecto de ley con media sanción del Senado que, precisamente, buscaba que estos tres programas relativos a la población más vulnerable tuvieran un ámbito de coordinación, porque los recursos son finitos y la posibilidad de potenciar cada uno de los programas en sus diferentes especificidades permite responder más rápido a las dificultades de cada barrio.

Es cierto que el primer documento de la LUC que nos había llegado se refería a un organismo desconcentrado, lo que nosotros no compartíamos. Efectivamente, nos parecía que debía seguir dependiendo de la Dirección Nacional de Vivienda, porque el sistema nacional de vivienda permite

coordinar cada uno de los programas y existe un órgano rector que es el que orienta todo lo relativo a la materia habitacional en el país.

En Comisión llamamos la atención en cuanto al literal C) del artículo 412, que propone la celebración de convenios por parte de esta Dirección; nos parecía que era mejor que fuera el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, directamente, que es el que los firma con las diferentes fundaciones. En este caso, se establece que lo haría esta Dirección, y nos parece que con esto se atan las manos en cuanto a la cantidad de convenios que se podrán firmar con la Sociedad de Arquitectos del Uruguay y con diferentes fundaciones que trabajan en esta temática en particular, pero no tuvimos suerte. Quizás, después, cuando el sistema empiece a funcionar y se vean las dificultades, debamos retomar este literal C), que -reitero- nos parece que de alguna manera ata al ministerio, que es el que en definitiva rige las políticas de vivienda.

Con respecto al sustitutivo al artículo 412 -en el que se establece algo adicional-, el hecho de que para llevar el registro se dependa de la Dirección Nacional de Catastro nos parece una dificultad para el Ministerio, que se relaciona con todos los organismos del Estado. La Dirección Nacional de Catastro tiene dificultades, y me parece que eso va a enlentecer los registros que se pretende agilizar. Eso es lo que a mí me parece, pero con el transcurso del tiempo se verá qué sucede. No queremos trancar nada de lo que nos parece que va en el camino indicado; lo dijimos en comisión y lo volvemos a señalar ahora.

No intervine cuando se habló del Ministerio de Desarrollo Social, pero sí lo voy a aludir ahora, al referirme a esta unidad que tiene que ver con la población más vulnerable lo que, obviamente, involucra a esa Cartera. Lo más difícil cuando actuamos en los asentamientos es darnos cuenta de que la vivienda no es lo fundamental -es importante, pero no es suficiente-; por eso, debemos integrar, inexorablemente, el trabajo social con las familias, lo que permite esa inclusión de la que tanto hablamos y evitar esa fragmentación que todos estamos contestes en que existe, porque la única manera de superarla es con los ministerios, trabajando juntos. En este sentido, la poca información que tenemos acerca de cómo funcionaría el Mides, que se está readecuando, de verdad nos preocupa.

Algún diputado se refirió a ciertos asentamientos que visitó hace no mucho tiempo. Yo diría que todos los que nombró son propiedad del ministerio; en todos ellos la tierra es del ministerio.

La mitad del asentamiento Nueva España, por ejemplo, tiene que ser relocalizada porque está en tierra inundable, y no hay otra forma de resolverlo. Por eso, el hecho de que el Plan Nacional de Relocalizaciones trabaje con el Programa de Mejoramiento de Barrios (PMB) y, a la vez, con el Plan Juntos, potencia los recursos existentes.

Chacarita de los Padres es un asentamiento que está en relocalización hoy, es decir que ya están construyendo las viviendas de las familias. En los terrenos están efectuándose los movimientos de tierra en este momento.

Barrios Unidos es un asentamiento en el que está actuando el Plan Juntos, porque en esa tierra en algún momento se deberá relocalizar a las familias que están sobre la cuenca del Pantanoso, y esos terrenos siempre terminan inundados. Es decir que hoy el Plan Juntos está tratando de mitigar la situación de las familias que viven en ese lugar.

Se habló del censo que, efectivamente, hizo una organización social; la nombro sin problemas, porque, además, tiene un convenio con el Ministerio desde el período pasado: es Techo. Debemos decir que los datos con los que comenzó a hacerlo los solicitó al PMB, que es el que tiene la unidad de monitoreo que trabaja sobre la actualización de asentamientos en todo el país. Esos datos se los entregamos. El PMB, que depende del Ministerio, también estaba actualizando sus datos. Una de las cosas que expresa Techo -y que yo comparto- es que no pueden asegurar la cantidad de población porque solo cuando se hace un censo -y solo el INE los hace en este país- se puede identificar realmente qué población vive en los asentamientos. Entonces, había errores porque algunos condominios o asentamientos regularizados, desgraciadamente, no fueron mantenidos por las intendencias y, cuando eso sucede, pierden la calidad que tenían en un principio.

Al día de hoy, la cantidad de asentamientos llega a 617.

En lo que sí acuerdo es en que para resolver este tema lo más importante son los recursos. Si no tenemos recursos, no hay forma de que eso suceda y, según los cálculos que hacemos -o que hicieron los técnicos-, con respecto a cómo resolverlo, resulta que

por lo menos se necesitan US\$ 100.000.000 por año para solucionar el tema en veinte años. Y digo más: la dificultad es de ejecución, porque no cualquiera ejecuta US\$ 100.000.000 por año; en eso estamos totalmente de acuerdo.

Yo creo que el Mides hoy, que de verdad está con dificultades en cuanto a pensar cuál es el marco o el objetivo, está dejando a las familias sin saber a quién dirigirse. Me parece que sería bueno plantear esto cuando tengamos la oportunidad de hablar con el ministro. La oficina está cerrada, hay solo un teléfono y de verdad las familias no saben cómo actuar; los técnicos no tienen lineamientos y eso -comparto lo dicho por la diputada Elsa Capillera- complica a las personas que precisan ese servicio y ven que en estos momentos no puede actuar en consecuencia.

Por eso hago un llamado de atención. Es importante tener en cuenta que en el "mientras tanto", en la transición que experimenta el Mides -que está bien que la haga; no estoy cuestionando eso-, no puede dejar a las familias en condiciones de vulnerabilidad, a la espera de las resoluciones que tienen que ser tomadas ya.

De manera que con respecto al primer artículo, que tiene que ver con la Dirección Nacional de Integración Social y Urbana, creemos que va en el buen sentido y no plantearemos objeciones. Tendrán todo nuestro apoyo para lograr una mejor actuación del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

Pasamos a la segunda parte, que tiene que ver con el Capítulo II, "Régimen de arrendamiento sin garantía", que no compartimos. Quiero aclarar que hay un segundo componente del Programa de Mejoramiento de Barrios, que tiene firmado un préstamo del BID. Sería la tercera parte; todavía no está en ejecución, pero quedó firmado antes de que saliéramos del gobierno. Ustedes -o quienes fueron diputados en el período pasado- votaron lo que llamamos Programa Fincas Abandonadas. El Ministerio puso a disposición los terrenos que tenía; hablamos de terrenos que recuperó en Ciudad Vieja y en los centros urbanos consolidados. A partir de que dispuso de esos terrenos y de la concreción del segundo componente del préstamo BID para el PMB, ya se pudieron adjudicar edificios. Esos edificios de Ciudad Vieja estarán a disposición de las familias, para alquilar. Es decir, el Estado, en un plan piloto, va a construir edificios para que las familias puedan postularse y alquilar, además, con el subsidio de la cuota.

¿Qué quiere decir esto? No es un subsidio a la cuota del préstamo, sino a la cuota del alquiler. Entonces, lo mismo que ustedes votaron en su momento en cuanto a que la cuota del préstamo no podía superar el 25 % de los ingresos, va a regir para el caso de los alquileres. ¿Para qué? Para que las familias puedan quedarse en el centro, para prevenir la formación de asentamientos, como bien decía el diputado Amarilla y, a la vez, para dar la posibilidad al Estado de que sea él mismo el que alquile. Me parece que esa será también una forma de responder a las familias de Ciudad Vieja -que a veces no pueden pagar más el alquiler, sobre todo, en esta situación de crisis en la que estamos ahora-, a las que se les permitirá quedarse donde crecieron, donde estaban, donde construyeron, donde tienen redes de familia, sin expulsarlas a la periferia. Creo que es un programa interesante que permitirá brindar una opción más.

Con respecto a las garantías de alquiler, quiero decir que no entiendo la necesidad de este proyecto. Los alquileres sin garantía ya existen, sobre todo, en el interior del país. A mi juicio, este programa no le da certeza al inquilino. Me decía en comisión el diputado Conrado Rodríguez -agradezco la información que me dio- que, en realidad, los plazos cambian muy poco, porque si uno alquila con garantía estamos hablando de quince días y, en este caso, serían siete. Así que la diferencia, después, en los procesos judiciales, no implica un cambio importante. Yo diría que, si esto es así, ningún propietario pondrá su casa en alquiler porque no tendrá ninguna certeza de recuperarla a tiempo. Cualquiera de los procesos de desalojo en este país lleva, fácilmente, cuatro o cinco meses. Si la diferencia es solo de diez días, no veo qué interés puede tener un propietario de poner una propiedad en alquiler, con el riesgo de no recuperarla rápidamente.

Hay viviendas que hoy no están en el mercado porque, cuando uno alquila con garantía, la Contaduría General de la Nación tiene que inspeccionar las viviendas para ver si están en condiciones. Si se alquila sin garantía, eso no va a suceder; ese es mi miedo. Y podríamos estar hablando de fincas ruinosas. Al respecto, este artículo dice que en el caso de las fincas ruinosas hay que desalojar, pero no establece que después no se podrá poner nuevamente la vivienda en el mercado.

Lo que quiero decir es que el título me parece bueno; no digo que la intención sea mala. Creo que

están intentando buscar otra solución para que las familias tengan acceso a una vivienda, pero, en los hechos, el inquilino no tendrá seguridades y podrán desalojar rápidamente a la familia que está alquilando, así se trate de un buen pagador -porque no hay diferenciación entre buen y mal pagador-, y corremos el riesgo de que viviendas que hoy no pueden estar en el mercado porque no cumplen con las mínimas condiciones de habitabilidad sean las que el propietario -que hoy no puede alquilar- aproveche para ofrecer a familias que están en situación de vulnerabilidad. Cualquier cosa que alquile le puede venir bien, porque lo precisa.

Entonces, el nombre es bueno, entiendo la intención, pero creo firmemente que es solo una señal y que, en los hechos, no va a pasar nada.

Gracias.

SEÑOR AMARILLA (Gerardo).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR AMARILLA (Gerardo).- Señor presidente: quiero aclarar este punto, que también se discutió en la comisión.

En realidad, el artículo 426 establece las causas por las cuales se puede desalojar dentro del plazo. Si se fija un plazo de un año o dos, no se puede desalojar; no se puede instrumentar un desalojo mientras esté corriendo el plazo y se esté pagando el alquiler.

Hay tres causas por las cuales se puede desalojar dentro del plazo: cuando se trata de malos pagadores -en cuyo caso se realiza un trámite rápido, para que el propietario recupere la vivienda-, cuando el inmueble es expropiado o cuando la finca es ruinosas.

La Contaduría General de la Nación no es la que garantiza el estado de la finca; solo la inspecciona a los efectos de dar la garantía. Las que tienen que inspeccionar las fincas para verificar que no están en estado ruinoso, en el caso de que se las quiera alquilar, son las intendencias. Eso es competencia de los gobiernos departamentales, no de la Contaduría General de la Nación. Reitero: la Contaduría inspecciona el estado de la vivienda a los efectos de dar o no la garantía; si la vivienda no está en condiciones de ser alquilada, no da la garantía. Según la Ley Orgánica Municipal, el organismo competente a los efectos de

habilitar los inmuebles para que sean arrendados para casa habitación son los gobiernos departamentales. Y eso no se cambia con este proyecto de ley.

SEÑORA CAIRO (Cecilia).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA CAIRO (Cecilia).- Señor presidente: creo que el diputado Amarilla no me entendió.

Si la intendencia constata que una vivienda está en estado ruinoso, manda desalojar y no deja vivir a nadie allí. No es que tenga que inspeccionar cuando se va a alquilar. No es competencia de la intendencia hacer eso. Lo que sí puede decir es: "Esa vivienda no se alquila". Eso sí lo puede hacer, cuando se constata que es una vivienda ruinosa. Además, es la Dirección Nacional de Bomberos la que lo define. Pero la intendencia no inspecciona las viviendas que no se van a alquilar con garantía; de ninguna manera. Eso no es su competencia.

Lo que yo digo con respecto a la Contaduría General de la Nación es que esa inspección que hace para entregar la garantía es lo que también da seguridad al inquilino de que la vivienda en la que va a vivir está en condiciones, que no se llueve, que no tiene problemas eléctricos ni sanitarios. Es decir, es una forma de cuidar a la parte más débil del contrato -que no es el propietario-, dándole la seguridad de que lo que alquila está en condiciones. Pero con esta normativa eso no va a suceder.

Se dice que se puede desalojar porque se constata que se trata de una vivienda ruinosa, ¡claro que es así! Es lo que deben hacer; si la Dirección Nacional de Bomberos determina que la vivienda es ruinosa, el propietario está obligado a desalojar a quien esté viviendo allí. Pero eso ya sucede hoy. Yo estoy hablando de otra cosa. Lo que digo es que, después, ese mismo propietario puede volver a poner la vivienda en alquiler porque no hay nadie que lo controle, a no ser que la vivienda termine clausurada por Bomberos.

No sé si se me entendió.

Gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado Conrado Rodríguez.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Señor presidente: en este Capítulo que refiere a la normativa sobre la emergencia en vivienda, lo que se hace es fortalecer al Ministerio, a través de la creación de la Dirección Nacional de Integración Social y Urbana, que se encargará de políticas que ya se vienen desarrollando, como el Programa de Mejoramiento de Barrios, el Plan Nacional de Relocalizaciones, el Plan Juntos y lo que tiene que ver con la regularización de los asentamientos, que han venido en aumento en los últimos tiempos.

Existe un informe de Techo, del mes de febrero, que establece que los asentamientos irregulares pasaron de 589 en 2011 a 656 en 2019; allí viven unos 200.000 uruguayos.

La situación de déficit en cuanto a la vivienda es lo que impulsa la creación de esta Dirección, que nos permitirá trabajar fuertemente en la creación de viviendas para los uruguayos que están con determinadas necesidades en ese sentido. Insisto: se intenta fortalecer al Ministerio a través de la creación de esta Dirección, que coordinará sus cometidos con los gobiernos departamentales y con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Además, podrá concretar proyectos urbanos de regularización y de relocalización de los asentamientos irregulares, formular y ejecutar las políticas de prevención de formación de esos asentamientos y, en particular, promover la inversión en soluciones habitacionales para los sectores de menores ingresos.

Recientemente, el Poder Ejecutivo, a través de un decreto, impulsó la vivienda social para estratos medios y bajos en zonas que hasta ahora no habían tenido desarrollo inmobiliario; se quiere llegar a ellos con otra fuerza. Sin duda, a la iniciativa pública le compete un importante rol en esta materia, y es por ello que el fortalecimiento del Ministerio a través de esta Dirección es de vital importancia.

En esta Sección también se crea un mecanismo para la formación de una cartera de bienes mediante el traspaso al Ministerio de inmuebles vacíos de otros organismos públicos, sin afectación concreta. Estos bienes pasarían a la Dirección Nacional de Vivienda o a este nuevo organismo, la Dirección Nacional de Integración Social y Urbana.

Asimismo, el Ministerio estará en el orden de prelación en cuanto a las herencias yacentes. Como se sabe, la legislación establece que la ANEP es la

destinataria de los inmuebles por herencias yacentes; ahora se agrega al Ministerio luego de la ANEP.

Creo que el régimen de arrendamiento sin garantía es importante. Esto no deroga el régimen establecido por el Decreto Ley N° 14.219, que seguirá funcionando en el ámbito de la libre contratación. Se crea otro régimen sin garantía para facilitar que las personas que no pueden acceder a una vivienda puedan lograrlo. Obviamente, los criterios siguen siendo los mismos en cuanto a la libertad en la contratación, es decir, la libre voluntad de los contratantes. Además, se establecen plazos menores para el desalojo y el lanzamiento. Está muy claro que no existe un desalojo *express*. Eso lo que discutimos en la Comisión Especial que consideró este proyecto de ley. Si bien los plazos fijados son menores a los desalojos comunes -inclusive, a los desalojos que corresponden a un mal pagador-, en la realidad, una vez que se decreta el lanzamiento, siempre existen determinadas prórrogas para las personas desalojadas y, en definitiva, el desalojo no se produce de un día para el otro. Básicamente, el desalojo podría concretarse en el término de dos o tres meses.

En definitiva, este mecanismo se agrega a los regímenes ya existentes, para que determinados colectivos que no tienen acceso a la vivienda puedan hacerlo sin una garantía.

SEÑORA REISCH (Nibia).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Sí, señora diputada.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Puede interrumpir la señora diputada.

SEÑORA REISCH (Nibia).- Señor presidente: en esta oportunidad, voy a hacer mención al contenido del Capítulo III, relativo a la ampliación del ámbito de actuación de Mevir.

Como todos sabemos, Mevir fue creado a través del artículo 473 de la Ley N° 13.640 en el Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones del Ejercicio 1968-1972. En esa instancia se creó el Fondo de Erradicación de Vivienda Rural Insalubre, administrado por una Comisión Honoraria de once miembros designados por el Poder Ejecutivo. Luego, a través de la Ley N° 18.362, de aprobación de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2007, se amplió el marco de actuación de Mevir a la

zona rural del departamento de Montevideo, en la modalidad de unidades productivas.

En esta instancia, señor presidente, se va a ampliar el marco de actuación de Mevir a la zona rural del departamento de Montevideo y a los centros poblados del interior del país menores a quince mil habitantes. En la eventualidad de casos de emergencia de vivienda declarada por el Poder Ejecutivo, también se puede ampliar a las zonas urbanas y suburbanas de todo el país.

Sin duda, estamos de acuerdo con el contenido de este artículo. De hecho, en el período pasado, el exsenador Pedro Bordaberry, en el Senado, y, en nuestro caso, en la Cámara de Representantes, presentamos un proyecto de ley para crear el Movimiento de Erradicación de Vivienda Insalubre Urbana (Mevir). Ese proyecto, en parte, tenía el mismo espíritu que el que se plasma en esta norma. Esto puede ser también una solución para muchas familias uruguayas que quieren acceder a un techo propio, pero no pueden. Por ejemplo, en el mejor de los casos -con esta situación tan particular-, en una familia tipo -un padre, una madre e hijos- en la cual tienen la suerte de trabajar los dos mayores, un sueldo se va enteramente al alquiler y al mantenimiento de la casa, y el otro sueldo -de \$ 19.000 o \$ 20.000 en el interior del país- se tiene que destinar a cubrir las otras necesidades básicas. Realmente, es imposible tener la capacidad de ahorro previo que muchos planes solicitan. Además, es imposible pagar ciertos valores de cuotas.

Digo con propiedad que Mevir en el área urbana puede ser una solución. En Nueva Helvecia hubo dos planes piloto, y se construyeron viviendas de Mevir en el área urbana. El 20 de diciembre de 2013 se entregaron 72 viviendas y el 18 de junio de 2014, 43 viviendas de Mevir. En la ciudad donde vivo hay dos complejos de Mevir; la cuota de una casa de dos dormitorios es de \$ 1.500. Anoche corroboré la cifra. Una señora jefa de familia con dos hijos puede tener su techo propio gracias a la accesibilidad del valor de la cuota. Entonces, entendemos que esto puede ser una solución.

En 2013 y en 2014 se desarrollaron estos planes piloto de vivienda en Nueva Helvecia, y en los años subsiguientes concurrimos a entrevistarnos con las autoridades de ese entonces para que se pudieran replicar en otros puntos del departamento, pero nos informaron que la normativa no los contemplaba, que

habían sido planes piloto; por lo tanto, no tuvimos éxito en cuanto a las gestiones para extenderlos.

Actualmente, hay varias ciudades del departamento de Colonia que cuentan con terrenos en el área urbana; la ciudad ya está consolidada con todos los servicios en el frente. Inclusive, hay terrenos que son propiedad de los municipios. Por lo tanto, esa puede ser una muy buena alternativa para brindar una solución a ese segmento de la población que quiere acceder a un techo y no puede porque -reitero- no tiene posibilidad de pagar las cuotas actuales o no cuenta con ahorro previo.

Con beneplácito vamos a votar este artículo.

(Suenan los timbres indicadores de tiempo)

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Ha finalizado su tiempo, señora diputada.

Puede continuar el señor diputado Conrado Rodríguez.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Señor presidente...

SEÑORA REISCH (Nibia).- ¿Me permite otra interrupción?

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Sí, señora diputada.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Puede interrumpir la señora diputada.

SEÑORA REISCH (Nibia).- Señor presidente: como dije, vamos a votar este artículo con mucho beneplácito porque ya constatamos fehacientemente que esta opción ha sido favorable.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra la señora diputada Lucía Etcheverry Lima.

SEÑORA ETCHEVERRY LIMA (Lucía).- Señor presidente: pretendo no insistir en los conceptos vertidos por la diputada Cairo, pero pido disculpas porque de todas maneras voy a ser reiterativa.

Voy a repetir -ya perdí la cuenta de las veces- que el Decreto N° 258 de 2010, que sigue vigente, reglamenta los artículos 367 a 370 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, que crea la cartera de inmuebles. Pido disculpas a las taquígrafas, porque voy a leer muy rápido los artículos del Decreto N° 258 de 2010, para aprovechar el tiempo.

"Artículo 1°. (Incorporación de inmuebles a la Cartera de Inmuebles para Vivienda de Interés Social).- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (Mvotma) podrá afectar inmuebles a la Cartera de Inmuebles para Vivienda de Interés Social (Civis), de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008.

En caso que dichos inmuebles no revistan la calidad de aptos conforme lo dispone el artículo 368 de la ley que se reglamenta, no cumplan con lo establecido en las normas o instrumentos de ordenamiento territorial o con la normativa departamental aplicable, o no cuenten con condiciones ambientales adecuadas, el Mvotma está habilitado a realizar las obras y acciones necesarias para su regularización, previo a la adjudicación del inmueble a cualquier programa de vivienda.

Artículo 2°. (Afectación de Bienes Inmuebles del Estado).- El Poder Ejecutivo a iniciativa del Mvotma [...] podrá afectar al patrimonio del Mvotma con destino a la Civis, bienes inmuebles pertenecientes al dominio público o privado del Estado. Estas afectaciones serán en todos los casos a título gratuito.

Artículo 3°. (Acuerdos con Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados para la adquisición de inmuebles con destino a la Civis).- El Mvotma podrá realizar acuerdos con Gobiernos Departamentales [...].

Está todo fijado: la transferencia, el dominio, si es con valor equivalente, que puede ser otro bien inmueble cuyo valor de tasación difiera del valor del inmueble a transferir a la Civis, y se establece también el mecanismo.

"Artículo 4°. (Convenios con fraccionadores privados).- El propio ministerio debe quedarse con una fracción para los distintos programas".

"Artículo 5°. Adquisición de inmuebles por dación en pago. [...].

Artículo 6°. Adjudicación de inmuebles que integran la Cartera de Inmuebles para Vivienda de Interés Social. [...]

Artículo 7°. [...] regularización de asentamientos irregulares y/o de realojo de asentamientos irregulares, para la concreción de programas de vivienda de interés social desarrollados por: Agencia Nacional de Vivienda (ANV), Movimiento pro Erradicación de la Vivienda Insalubre

Rural (Mevir), Servicio de Vivienda de la Fuerzas Armadas, Servicio de Tutela Social del Ministerio del Interior, Banco de Previsión Social e Intendencias Departamentales y todo otro que en el futuro cumpla igual finalidad".

Asimismo, podrá transferir la propiedad de los inmuebles. Establece los mecanismos, que en unos casos serán gratuitos y en otros tendrán cierto costo, y determina las modalidades.

Este decreto tiene varios artículos; existe esta normativa. No obstante eso, se realizó un inventario para determinar cuáles eran aptos y cuáles no. Y se estableció de los no aptos cuáles, con una inversión, podrían cambiar su calidad; se tuvo en cuenta, por ejemplo, saneamiento, vialidad, alumbrado.

Me cuesta entender lo que se ha manifestado.

Este Parlamento recibió los planes quinquenales 2005-2010, 2010-2015 y 2015-2020. Estos planteos -debe constar en las versiones taquigráficas- fueron ampliamente detallados. Se establecía la cantidad de hectáreas disponibles; se describía cuáles estaban destinadas a realojos, cuáles a regularización de asentamientos, cuáles a cooperativas, cuáles a la construcción de viviendas para pasivos del BPS, cuáles a construcción de vivienda de población activa.

Insisto: este instrumento ya existe. No tengo mucho más para decir. Todo esto fue votado en una ley que ha sido reglamentada. Muchos de quienes están hoy aquí fueron intendentes que tuvieron posibilidad de acordar y transformar este mecanismo en soluciones habitacionales en sus departamentos.

El Parlamento tiene que acumular la información. Está la información.

Antes de que se termine mi tiempo, quiero referirme al régimen de arrendamientos sin garantías. Como dijo la diputada Cairo, tenemos un régimen de libre contratación. Lo cierto es que en este proyecto se plantea una mayor exposición para la parte débil, que es la que va a alquilar, que suponemos son personas jóvenes, eventualmente, migrantes. El problema no es contar con la garantía, porque hoy el Mvotma tiene un programa de garantía de alquiler y, además, hay subsidio parcial; el problema es la precariedad del ingreso. Todo lo que se plantea en esta iniciativa desregula a favor del propietario, que es la parte más fuerte siempre y cuando tenga varias propiedades, porque también se puede dar el caso de un propietario que posea una pequeña vivienda para

completar su ingreso, como a veces sucede con una persona mayor. La cuestión es que esa persona no tiene asegurado el cobro ante el eventual incumplimiento del inquilino.

El inquilino, que es la parte más débil, aunque sea buen pagador, será desalojado en treinta días. Y se enterará de que está en incumplimiento tres días después de los diez primeros durante los que tiene que hacer efectivo el pago. Como está pactada la mora automática -lo dice el artículo-, se va a enterar el día que le llegue el cedulón.

(Interrupción del señor representante Gerardo Amarilla)

—No. Lo pueden desalojar aun siendo buen pagador. Lo dice el artículo. Acá no hay plazo regulado.

Además, la moneda también la pacta el propietario; pueden ser pesos, dólares, unidades indexadas. Está expuesto. Tiene cinco días para los descargos. Lo dice el artículo.

(Interrupción del señor representante Gerardo Amarilla)

—No; no es excepcional. Si quieren, repasamos artículo por artículo.

El Poder Judicial tiene establecidas excepciones; aquí no las hay.

Imaginemos esta situación: una pareja con niños o con una persona discapacitada no va a tener opciones. El régimen que hoy aplica el Mvotma puede dar cobertura a estas situaciones, protegiendo y amparando a esas personas, no desregulando a favor de los propietarios.

SEÑORA PEREYRA PIÑEYRO (Susana).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑORA ETCHEVERRY LIMA (Lucía).- Sí, señora diputada.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Puede interrumpir la señora diputada.

SEÑORA PEREYRA PIÑEYRO (Susana).- Señor presidente: en el mismo sentido que mis compañeras, considero que es una buena intención, porque hay una necesidad, pero el resultado va a ser muy malo. No se protege a quien tiene la intención de proteger. Es cierto lo que dijo la diputada que me antecedió en el uso de la palabra: aunque seas buen pagador, te

pueden sacar en un mes, luego de terminado el contrato.

No protegen a quien tienen la intención de proteger, y a nosotros nos parece que hay que considerar lo que mencionaba la señora diputada Etcheverry: la garantía de alquileres con subsidio de acuerdo con el ingreso y la integración de las familias. Esa es una solución, pero ahí debe estar el Estado, en vez de dejar al libre albedrío de un mercado a la gente más vulnerable desde el punto de vista económico; y en toda esta cantidad de artículos no se da ninguna garantía en ese sentido.

Me quiero dedicar al planteo que se hace en el Capítulo III, "Ampliación del ámbito de actuación de Mevir". Mevir tiene una especificidad muy importante y llega a lugares adonde otros programas no llegan. Nuestra preocupación es que esos fondos de Mevir se dispersen en sitios donde hay otros programas muy importantes del Ministerio, que pueden operar en ciudades de quince mil habitantes, como, por ejemplo, Paso de los Toros; hay Mevir de setenta y pico de viviendas que se están terminando ahora en Fray Marcos y Casupá. También hay un sinnúmero de programas en el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, como el Plan de Mejoramiento de Barrios, el Plan de Realojos, el Plan Juntos; el cooperativismo, ya sea de ahorro previo o de ayuda mutua; la autoconstrucción en terreno propio o de algún familiar hasta segundo vínculo de consanguinidad; las viviendas del Banco de Previsión Social, en esa sociedad que tiene con el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial; complejos para la población activa, compra de vivienda usada que cubre todo el país.

Recuerdo que hubo un llamado para cien viviendas, que se dispersaron en todo el país, de acuerdo con la necesidad de cada departamento.

Como se mencionaba, hay distintos convenios con las intendencias, lotes con servicios, cartera de inmuebles, garantía de alquileres a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial con la Contaduría General de la Nación. Entonces, me parece injusto que se haga competir a ese Mevir que, de acuerdo a como lo pensó el doctor Gallinal Heber, tiene la potestad de trabajar en los lugares del interior profundo. Hoy, la situación de la gente que vive en el interior del país y que trabaja en distintos lugares es distinta a la que había cuando Mevir fue creado. Hoy, en el interior del país, todos tienen una moto y se pueden trasladar. Hay cosas que corresponde pensarlas

muy bien, porque, de lo contrario, terminan siendo nada más que voluntades.

A nuestro juicio, estas competencias hacen competir a Mevir en inferioridad de condiciones, y la preocupación es que sus fondos se dispersen.

En cuanto al desalojo *express*, como le pusimos nosotros a los alquileres sin garantía, nos parece que los que necesitan más garantías son los arrendatarios y no los arrendadores, porque en seis días -ya lo dijo la compañera- los pueden desalojar por malos pagadores, y después de salir de esta pandemia...

(Suenan el timbre indicador de tiempo)

—Ya termino, señor presidente.

¿Me concede unos minutos más, diputada Etcheverry?

SEÑORA ETCHEVERRY LIMA (Lucía).- Sí, señora diputada.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Puede interrumpir nuevamente la señora diputada. A la señora diputada Lucía Etcheverry le restan dos minutos de su tiempo.

SEÑORA PEREYRA PIÑEYRO (Susana).- Decía que es difícil pensar que después de salir de esta pandemia se pueda empezar a gestionar el desalojo de una familia por un atraso de tres días. Esa es nuestra preocupación. La necesidad existe, pero nos parece que esta no es una buena solución.

Todo esto que hablamos de Mevir y de los distintos planes -veremos si tienen éxito- lo vamos a ver cuando analicemos en esta Cámara el presupuesto nacional; en esa oportunidad, veremos qué presupuesto le asigna el gobierno al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, y advertiremos si se puede cumplir. Cuenten con nuestro voto -se lo dijimos a la ministra-, levantando las dos manos, para ampliar el presupuesto de vivienda, porque es una necesidad. Nosotros sabemos que la solución de la vivienda no se logra de un día para otro. Hemos construido 75.000 soluciones habitacionales; hay algunas en construcción y otras que se están terminando, y no ha sido fácil.

Seguramente, van a necesitar apoyo y votos en el presupuesto. Cuenten con nosotros para aumentar el presupuesto correspondiente a la vivienda y para que no se vea retaceado por ese 15 % de abatimiento del gasto que habrá por ministerio.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

—Nos parece que una de las prioridades que puede tener este gobierno es el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, para encarar con énfasis y con dinero la solución de todas estas necesidades que se plantean.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado Omar Lafluf.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- Señor presidente: no voy a repetir muchas de las cosas que ya se manifestaron. Sí tengo la obligación de decir -porque hace cuatro días que vengo escuchando todo lo que estamos haciendo mal, desde el Mides hasta la unificación del Sistema Nacional Integrado de Cuidados con el sistema que atiende a las personas con discapacidad- que entramos al gobierno el 1° de marzo y el 13 nos estalló la peor pandemia que ha sufrido la humanidad. Por lo tanto, hemos tenido que estar en esos temas, pero igual se están haciendo cosas.

Como dije el otro día con respecto a la educación, la vivienda tiene que ser una política de Estado en el sentido más amplio que la quieran tomar. Hay dos temas que son fundamentales para la gente: el trabajo digno y un techo que transformar en un hogar y poder criar una familia. Por lo tanto, sí tenemos que estar juntos en este aspecto para encontrar las soluciones.

(Murmullos)

—Con respecto a lo que se crea, tenemos que mencionar el Plan Nacional de Integración Socio Habitacional Juntos, el Programa de Mejoramiento de Barrios -en el que las intendencias participan activamente y cuenta con un crédito del Banco Interamericano de Desarrollo- y el Plan Nacional de Relocalización, que refiere a los asentamientos. En este punto quiero decir que no hay que hablar solo de asentamientos, sino de asentamientos y de vivienda precaria, porque en el interior no tenemos muchos asentamientos -gracias a Dios-, pero sí tenemos una precariedad de vivienda tremenda y un hacinamiento...

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Disculpe, señor diputado.

Nos están haciendo señas, con razón, por el murmullo que hay mientras usted hace uso de la palabra.

Una vez más, solicitamos hacer silencio mientras están hablando los oradores.

Puede continuar, señor diputado.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- En el interior no tenemos tantos asentamientos, pero la precariedad de vivienda es muy grande. Por lo tanto, hay que hablar de las dos cosas.

Por otro lado, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial tiene que trabajar e insistir mucho en el saneamiento. Así como podemos tomar créditos con el Banco Mundial para vialidad, para caminería y para rutas nacionales, deberíamos tomar un gran crédito -se lo he dicho al presidente Lacalle Pou- para el saneamiento. Y no es solo por la salud, sino porque, si no hay saneamiento, hoy no se puede construir ni una pieza, y tampoco puede construir Mevir.

Con respecto a la Dirección de Ordenamiento Territorial, creo que, aunque esté en el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento territorial, va a tener que trabajar muy cerca del Ministerio de Ambiente, ya que no hay forma de separar las dos cosas.

Volviendo a los asentamientos, creo que son una consecuencia directa de no tener una solución para los arrendamientos, como la que estamos planteando en esta iniciativa. Si hay otra solución para la persona que gana dos pesos, para que pueda alquilar sin garantía -que quede claro, la Contaduría General de la Nación no existe en el interior, y no hay forma...

(Interrupciones)

—Las inmobiliarias no alquilan porque no quieren alquilar de esa forma.

Entonces, si hay otra solución para alguien que no puede acceder a una garantía, que me la digan, porque de otra forma está desalojado antes de entrar. No es un desalojo *express*, porque lo van a desalojar antes de entrar, ya que no le van a alquilar. Por eso planteamos esta solución. ¿Puede haber otra mejor? Si hay otra mejor, durante tantos años no se dijo nada.

Cuando la señora ministra vino a la Comisión, mencionó que, en diez años, el Plan Juntos construyó 1.434 casas, que se invirtieron US\$ 17.000.000 y que el 53 % se destinó a salarios.

Hay que seguir con la vivienda cooperativa, pero es una vivienda cara. La gente del interior que gana un sueldo de \$ 20.000 no puede pagar \$ 11.000 de cuota. Y cuando hay viviendas que no son propiedad, que son en usufructo, que tienen, por ejemplo, tres dormitorios y desocupan uno, la cuota les aumenta

casi un 20 %, y por eso a veces tienen que cambiarse a una casa de dos dormitorios.

Hay que construir otro tipo de vivienda. Por eso, yo defiendo a Mevir. Mevir no va a dejar de construir en los lugares donde lo hace tradicionalmente, por su carta de funcionamiento. No va a dejar de construir en un solo pueblo de campaña, y la metodología de Mevir es ideal para hacer viviendas dignas, de buena calidad.

No me aferro a lo que declara el secretario general de Fucvam, Gustavo González, que dice: "El Mevir urbano, una suerte de programa de viviendas chicas y de muy mala calidad para pobres, que cumple con el objetivo de evitar la autoorganización y construcción popular". Esto es mentira. La vivienda de Mevir es una vivienda digna. Por supuesto, no es la vivienda cooperativa, pero es digna, es buena, y la gente, cuando va a recibir la llave, lo hace con la mayor ilusión y llora abrazada al capataz de la obra.

Por lo tanto, defiendo a Mevir, pero tenemos que arreglar otra cosa: el aporte que hacen los productores, el Imeba-Mevir. Hasta 2008, se recaudaba \$ 270.000.000 que se destinaban a Mevir. Ese año, el ministro Astori lo pasó a Rentas Generales, y hoy dan a Mevir \$ 110.000.000 por año. Eso equivale al 5 % del presupuesto de Mevir. Hay que solucionar eso. Hay que cambiarlo y que no sea más el Imeba-Mevir, porque va a Rentas Generales, o actualizarlo y decir que esto es lo que va a destinarse a Mevir.

Por otro lado, en cuanto a la vivienda cooperativa, hay un asunto importante -quienes están en el tema de la vivienda me van a entender-, que es el trabajo de los institutos de asistencia técnica, que cobran el 8 % del valor total de la obra y, en la mayoría de los casos, no terminan haciéndose responsables de los detalles de la construcción.

He participado en cientos de casos en los que la construcción está mal y terminan pagando los platos rotos los usuarios y el capataz de la obra.

Esto es lo que quería decir.

SEÑOR ABT (Andrés).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- Sí, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Puede interrumpir el señor diputado.

SEÑOR ABT (Andrés).- Señor presidente: siguiendo la misma línea, a nosotros nos parece muy importante que en este proyecto de ley de urgente consideración, en el cual se trataron distintos asuntos de relevancia, se agregue una mirada sobre la vivienda, entendiendo la dificultad por la que atraviesa, principalmente en Montevideo, donde hay 330 asentamientos, de los cuales el 40 % se encuentra en una situación de vulnerabilidad crítica.

Al recorrer los distintos barrios de la capital, vemos cómo la población vulnerable de diferentes lugares se encuentra sin servicios. Nos parece importante que esta problemática se pueda tratar desde el Poder Ejecutivo y se trabaje -como se dijo en sala-, transversalmente, con distintas dependencias.

Me parecen muy bien las herramientas que se incluyen en este proyecto, por las que se declara la utilidad pública de la expropiación por parte del Estado y de los gobiernos departamentales de distintos predios donde hoy se encuentran asentamientos, para lograr su regulación. Estamos convencidos de que el Mides va a atender a esta población, tal como lo está haciendo ahora, multidisciplinariamente, en cada lugar, y que podrá dar viviendas dignas a una gran cantidad de la población de Montevideo y de todo el país que desde hace años se encuentra en situación de vulnerabilidad.

En los últimos años, no hemos visto una mejora en lo que tiene que ver con la vivienda y, por eso nos parece fundamental que los proyectos y planes que hoy se concretan a través de financiamientos nacionales e internacionales se potencien para llevar adelante soluciones a esta problemática.

En cuanto al régimen de garantías, para nosotros, el enfoque está equivocado. Creemos que lo fuerte e interesante de esto es la oportunidad, máxime este año, en el que vamos a atravesar una crisis económica producto de la pandemia. Estoy seguro de que hay mucha gente que hoy no tiene los recursos o un bien para poner de garantía.

La alternativa que da esta norma tiene que ver con un cambio cultural, con la posibilidad de que dos personas se puedan juntar y, con la plata que uno gana en el mes, pueda acceder a una vivienda digna.

Se habló de otro proyecto, relativo a fincas abandonadas. En el Municipio CH, fuimos parte del Plan Rehabita MVD 2020. Hay más de cuatrocientas viviendas abandonadas en los municipios B, C y CH.

¿Saben cuántas se recuperaron en esos cinco años, a través de esos proyectos? Tres: una que es un *co-living* en el Municipio B, una huerta en el Municipio C y una finca en el Municipio CH.

Creo que los proyectos estarían bien canalizados si se tuviera una óptica diferente. Esto no tiene que ver solamente con el diseño de planes, sino con llevarlos adelante en la práctica.

A mi juicio, el hecho de que este proyecto de ley de urgente consideración ponga este tema sobre la mesa tiene que ver con un enfoque diferente: juntar a todo el gobierno para intentar buscar soluciones prácticas y reales.

Este proyecto de ley de urgente consideración ha puesto este tema -al igual que otros- como algo fundamental para el mejor desarrollo de nuestro país y de nuestra gente.

Gracias, presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Puede continuar el señor diputado Omar Lafluf.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- Señor presidente...

SEÑORA ETCHEVERRY LIMA (Lucía).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- Sí, señora diputada.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Puede interrumpir la señora diputada.

SEÑORA ETCHEVERRY LIMA (Lucía).- Señor presidente: quiero suscribir lo que mencionaba el señor diputado Lafluf Hebeich con respecto a las características de las construcciones de Mevir.

Me parece importante que los señores diputados sepan que Mevir, como productor de vivienda, está apegado a la reglamentación del Ministerio.

Las viviendas son de muro doble y tienen todas las condiciones que corresponden en las distintas áreas.

Además, el año pasado Mevir ganó, por segundo año -no sé si lo sabían-, el premio de eficiencia energética.

Y quiero agregar que, además de las áreas, el muro doble y todas las condiciones de iluminación, Mevir tiene colector solar para lograr efectivamente el

ahorro energético en el uso de agua caliente, y también dispone de calefacción eficiente.

Hay un concepto distinto, pero por supuesto que la construcción es de altísima calidad. Me parecía importante subrayarlo.

También quiero comentar cuáles son los costos de Mevir. El 49,4 % corresponde a materiales y el 50,6 %, a mano de obra no solo de la construcción, sino también la parte técnica; además, se incluyen los costos de la sede y la logística.

El 75 % de los recursos de Mevir corresponden al Fondo Nacional de Vivienda; también es importante subrayarlo.

Asimismo -como bien se dijo-, la cuota es efectivamente el monto que se señaló, pero la vivienda tiene un 70 % de subsidio.

Por último, quiero decir algo vinculado con el cooperativismo: no evaluemos solo el sistema -que es riquísimo y trasciende la vivienda, genera organización y construye ciudad- por las falencias del Instituto de Asistencia Técnica, que es algo con lo que estamos de acuerdo. Sin duda, se hizo mucho, pero aún falta, y eso está asociado a un crecimiento del programa como tal. ¡Ojalá tengamos la oportunidad de desarrollarlo!

Además, en el cooperativismo, hay subsidio a la cuota, como en todos los programas de vivienda. Eso implica que, más allá del ingreso, se cuenta con un subsidio, sin importar si la vivienda es de dos, tres o cuatro dormitorios. Ese subsidio se votó en el Parlamento, por lo que no hay un condicionamiento al ingreso, desde el punto de vista de la vivienda.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Puede continuar el señor diputado Omar Lafluf.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- He culminado, señor presidente.

SEÑORA CAIRO (Cecilia).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA CAIRO (Cecilia).- Señor presidente: quiero aclararle al diputado Abt que él está hablando de las viviendas que recuperó la Intendencia de Montevideo, pero la ley de fincas abandonadas es nacional. Por lo tanto, el gobierno nacional, a partir de ese programa, adjudicó varios terrenos para construir viviendas.

Se van a hacer ciento veinte viviendas que se pondrán en alquiler. las viviendas estarán ubicadas en la Ciudad Vieja; lo aclaré.

Yo estaba hablando de lo que se hace desde el Ministerio, no desde la Intendencia. Se van a construir tres edificios en terrenos que están por 25 de Mayo, en plena ciudad de Montevideo.

Yo sé que la Intendencia está recuperando viviendas, y lo hace para los deudores; los expropia. Después, los trámites judiciales son lo que son.

Repito que los terrenos de los que estoy hablando ya son del Ministerio.

Nada más, señor presidente. Era solo una aclaración para el señor diputado.

SEÑOR LERETÉ (Alfonso).- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR LERETÉ (Alfonso).- Señor presidente: básicamente, voy a utilizar esta modalidad por dos apostillas que creo que son importantes.

La primera es con relación a Mevir. Antes de tomar la decisión de lo que vamos a votar en el día de hoy, obviamente, hablamos con el presidente de Mevir, el arquitecto Juan Pablo Delgado, quien nos aseguró que los planes que ya se tenían previstos se van a mantener, y lo que se define como órgano vinculado con esta materia no se toca. De todos modos, se incorpora el Mevir urbano.

Para nosotros -hablo como representante nacional por Canelones- es una herramienta fundamental, porque poder decirle a la gente de Estación La Floresta, de Estación Parque del Plata, de Sauce o de Tala que va a haber una oportunidad es muy importante.

Por otra parte, quiero hacer un comentario con respecto a los asentamientos. Es cierto que ese tema no se puede resolver en cinco años, muy cierto, pero también lo es que, al margen de la regularización y de lo que se vaya a destinar a viviendas, tenemos que apuntar -creo que es un deber de todo el Parlamento- a prevenir la generación de nuevos asentamientos. Me parece que ahí está la clave de todo esto. Considero que todo el sistema político tiene que ponerse de acuerdo para encontrar una solución en esta materia.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR ABT (Andrés).- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR ABT (Andrés).- Señor presidente: con el mejor afán, quería responder a la señora diputada Cairo.

Realmente, todos los que estamos en el Parlamento queremos que haya mejores viviendas para la población de todo el país. Creo que en eso estamos todos unidos, en la visión y en el espíritu. Pero, en la práctica, eso nos ha resultado sumamente difícil. Puede hablar con cualquiera de los alcaldes que fuimos parte de este programa y le dirán que fue inviable llevar adelante los proyectos. Pusimos todos nuestros equipos multidisciplinarios a trabajar en la temática, pero si de cuatrocientas fincas abandonadas detectadas en la centralidad de Montevideo se recuperaron solo tres, tenemos que decir que en ese un proyecto fracasamos todos.

Nada más, presidente.

SEÑORA CAIRO (Cecilia). - Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Le voy a dar la palabra, señora diputada, pero solicito que se evite, en la respuesta a alusiones, hacer una nueva alusión.

Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA CAIRO (Cecilia).- Señor presidente: vuelvo a decirle al señor diputado que yo hablo de lo que pasó en el gobierno nacional; no estoy hablando de los gobiernos departamentales. Por lo tanto, estamos hablando de cosas diferentes.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra la señora diputada Gabriela Barreiro.

SEÑORA BARREIRO (Gabriela).- Señor presidente: en primer lugar, quisiera decir que el Frente Amplio no acompañó el Capítulo II, que refiere al régimen de arrendamientos sin garantía. Lo señalo porque, en definitiva, las compañeras diputadas han hecho mención a este Capítulo.

En realidad, lo que quiero que quede registrado en la versión taquigráfica es que, sinceramente, nos

hubiese gustado que en el Plan Quinquenal de Vivienda, que próximamente pasará por el Parlamento, se hubieran incluido estos temas, ya que podríamos haberlos trabajado de una forma más estructural. ¿Por qué digo esto? Porque creo que el tema de los arrendamientos no solo se basa en la garantía, sino que también tiene un componente de precio y, como todos saben, el precio del mercado es el que rige el precio de los alquileres. Por lo tanto, creo que es muy importante trabajar de una forma estructural en una iniciativa que contemple estos dos conceptos que tienen que ver con el arrendamiento.

Sin duda, hemos tenido un avance en ese sentido.

Más temprano se habló de la ley sobre fincas abandonadas y degradadas, y precisamente, en el día de hoy, asumió la banca el diputado Guarino, quien en 2010, junto al exdiputado Asti, elaboró un proyecto de ley que apuntaba a esas viviendas abandonadas. Lamentablemente, ese proyecto no tuvo un buen fin, pero en el período pasado se votó una ley que también se enmarca en un tema que para nosotros es fundamental, que es la especulación de muchos con los precios, lo que lleva a que haya gente que no ponga sus viviendas en el mercado. Creo que ese proyecto de ley, si se hubiera aprobado, los estaría obligando; digo esto porque es fundamental actuar en ese sentido.

Por otra parte, quiero referirme a un tema que también mencionaron las compañeras diputadas, que tiene que ver con el precio; me refiero a que el Estado va a construir viviendas para poner en el mercado, en alquiler.

Esta iniciativa de arrendamientos sin garantía, en lo personal, me deja algunas dudas. De todos modos, con el tiempo podremos hacerle un seguimiento, de la misma manera que debemos hacerle un seguimiento a la ley de fincas abandonadas y, si es necesario ajustar algunas cuestiones, deberíamos hacerlo, porque eso también es parte de nuestro trabajo.

Por otro lado, el Ministerio tiene algunos instrumentos que son fundamentales, como el subsidio de alquiler.

(Murmullos)

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Disculpeme, señora diputada, pero voy a ampararla en el uso de la palabra porque hay un murmullo permanente.

Señores diputados: sabemos que la hora está muy avanzada, pero solicitamos que hagan silencio dentro de la sala.

Puede continuar la señora diputada.

SEÑORA BARREIRO (Gabriela).- Gracias, señor presidente.

Decía que el subsidio de alquiler es un instrumento con el que cuenta el Ministerio, y creo que en el presupuesto se lo debería dotar de más recursos porque, si bien quienes no pueden acceder a una garantía debido a sus ingresos, no debemos olvidar que también hay mucha gente que no están en condiciones de pagar un alquiler. Entonces, ese sería un instrumento fundamental, como lo es el Sistema Nacional de Garantías, que se elaboró en el período pasado y que ha dado grandes respuestas, independientemente de que todos estamos de acuerdo en que el tema presupuestal ha sido insuficiente en materia de vivienda.

Por último, quisiera plantear algunas cuestiones que me generan dudas; son algunas interrogantes que tengo respecto a este artículo. Me gustaría saber cuántas personas están en esta situación; no tenemos una medición de eso. ¿Hay un estudio que respalde esta propuesta? ¿Se pensó en la posibilidad de ampliar el fondo de garantía? ¿Qué hizo que se desestimara esa alternativa? Cuando estuvo la ministra, esta fue una de las preguntas cuya respuesta no nos quedó clara.

Además, ¿qué pasa con las personas que quedarían desalojadas, que por lo general son las que están en situación de mayor vulnerabilidad? ¿Qué plan de contención tendrían estas personas en caso de que fueran desalojadas? Estas son las dudas que nos ocasiona este artículo.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Vamos a proceder a la votación de la Sección IX, que comprende los capítulos I, II y III, artículos 411 a 460, inclusive.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Solicito el aplazamiento de la votación del artículo 412.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Se va a votar.

(Se vota)

—Noventa y tres en noventa y cinco: AFIRMATIVA.

Queda aplazada la votación del artículo 412.

Corresponde considerar el artículo 411.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Solicito que se voten en bloque el artículo 411 y los artículos 413 a 420, inclusive.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Si no hay objeciones, se van a considerar en bloque el artículo 411 y los artículos 413 a 420, inclusive.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Noventa y cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Pasamos a considerar el artículo 421.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Solicito que se voten en bloque los artículos 421 a 459, inclusive.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Si no hay objeciones, se van a considerar en bloque los artículos 421 a 459, inclusive.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y seis en noventa y cinco: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 460.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y seis en noventa y siete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar la Sección X, "Modificaciones al Código Civil", que comprende los artículos 461 a 467, inclusive.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Hemos acordado con los coordinadores la votación en bloque de los artículos 461 a 467, inclusive, y se hará oportunamente alguna fundamentación de voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- En discusión los artículos 461 a 467, inclusive.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y siete en noventa y siete: AFIRMATIVA.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Señor presidente: estas modificaciones al Código Civil son las que en el ámbito de la Comisión Especial que estudió este proyecto de ley de urgente consideración en el Senado, primero, y en esta Cámara, después, recibieron el visto bueno del Instituto de Derecho Civil de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República y del Colegio de Abogados del Uruguay. Habían sido propuestas por la Asociación de Escribanos del Uruguay. No se incluyen en el proyecto porque no recibieron la aprobación unánime -sino que fueron controvertidas- otras modificaciones al Código Civil. De esta manera creo que nos mantenemos apegados a un criterio razonable. Para modificar nada menos que el Código Civil, de 1868, una de las piezas más importantes de nuestra legislación, no alcanza con que una asociación profesional lo promueva; es preciso un cierto consenso de toda la gente reconocida como idónea o experta en la materia. Con respecto a estas disposiciones que hemos votado, ese consenso existe.

Para apegarnos a este criterio tampoco intentamos incluir entre estas modificaciones algunas propuestas formuladas por el Instituto de Derecho Civil, que no habían pasado por esos otros filtros. A nosotros nos parecen razonables. Seguramente más adelante, a través de un proceso ordinario de legislación, podremos introducir esas otras modificaciones. Pero, ahora, en la ley de urgente consideración, solo incluimos las que tienen esa triple aprobación: la propuesta de la Asociación de Escribanos del Uruguay y el visto bueno del Instituto de Derecho Civil y del Colegio de Abogados del Uruguay. Por eso hemos votado afirmativamente.

SEÑORA VIÑALES (María Pía).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA VIÑALES (María Pía).- Señor presidente: la sección que se acaba de votar contiene actualizaciones del Código Civil y de los plazos de prescripción que aportan soluciones a la contratación, con consecuencias económicas y sociales muy positivas para el país y para toda la comunidad, que desde hace mucho tiempo vienen siendo reclamadas

por distintos colectivos, como la Cátedra de Derecho Civil de la Udelar, la Asociación de Escribanos del Uruguay y el Colegio de Abogados del Uruguay.

Muchas gracias.

SEÑOR UMPIÉRREZ (Alejo).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR UMPIÉRREZ (Alejo).- Señor presidente: quiero dejar constancia de que el Partido Nacional en particular y la coalición en su totalidad han votado estos artículos, que significan una modernización de la normativa del Código Civil, vigente desde 1867, un *aggiornamento* de normas por el que se reducen sustancialmente plazos de prescripción para bienes inmuebles que se hallan en situación irregular.

Por lo tanto, esto va a permitir la consolidación de la propiedad en forma más rápida y acorde con los tiempos modernos, y la circulación de esos bienes en el mercado con la seguridad jurídica que a ellos corresponde, actualizándose -además- normas en materia de testamento, que también habían sido superadas por el pasaje del tiempo.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Se pasa a considerar la Sección XI, "Otras disposiciones", que incluye los capítulos I, II y III, artículos 468 a 478, inclusive.

Comenzamos con el Capítulo I, "De la protección a la libre circulación", que comprende los artículos 468 a 470, inclusive.

Tiene la palabra el señor diputado Iván Posada.

SEÑOR POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Señor presidente: obviamente que este tema de los piquetes que impiden la libre circulación está referido a muy variadas situaciones que se pueden dar, vinculadas, por ejemplo, con la violencia como consecuencia de espectáculos deportivos. En atención a esto, la formulación de estos artículos fue modificada en el Senado, ámbito en el que se establecieron algunos cambios con respecto a la redacción de la propuesta del Poder Ejecutivo. En particular, se cambió el verbo "afectan" por "impidan", antes de la expresión "libre circulación", y se hace referencia a "espacios públicos o privados de uso público".

Más allá de esto, está claro que una de las inquietudes que se ha planteado en este tema está vinculada con eventuales piquetes relacionados con la actividad sindical, y a eso me voy a referir.

(Murmullos)

—Esta ha sido una de las mayores preocupaciones planteadas, pero resulta claro que aun cuando no está establecida expresamente la participación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se va a producir en forma preceptiva cuando se trate de situaciones derivadas de conflictos vinculados con el ámbito de las relaciones entre el capital y el trabajo.

(Ocupa la Presidencia el señor representante Conrado Rodríguez)

—Para mayor abundamiento, voy a recurrir de nuevo a un material que quiero presentar porque antes hice referencia a él, pero no señalé claramente su procedencia: me refiero a una publicación de la Organización Internacional del Trabajo. En la presentación de este documento se expresa:

"Siendo la libertad sindical una de las principales salvaguardias de la paz y de la justicia social, se comprende perfectamente, por una parte, que la OIT haya adoptado una serie de convenios, recomendaciones y resoluciones que constituyen la más importante fuente internacional en la materia, y por otra, que además de los procedimientos generales de control, en particular el que está a cargo de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, haya creado un procedimiento especial para la efectiva protección de los derechos sindicales. Este último procedimiento está a cargo de la Comisión de Investigación y de Conciliación en Materia de Libertad Sindical y el Comité de Libertad Sindical.

Estos órganos han establecido una auténtica 'jurisprudencia' en el sentido amplio del término sobre los distintos aspectos de los derechos sindicales.

En esta publicación -ya aparecida en forma de artículo en la Revista Internacional del Trabajo, Vol. 117 (1998), núm. 4- se exponen los principios del Comité de Libertad Sindical y la Comisión de Expertos sobre el derecho de huelga".

Habida cuenta de esta presentación, quiero ir directamente a lo que dice la OIT en el capítulo ocho de esta publicación que, precisamente, se refiere a los piquetes de huelga. Voy a leer lo que en este sentido

se sostiene porque para nosotros va muy en línea con lo que desde el punto de vista de la actuación -en este caso, eventualmente, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social- se entiende es lo correcto. Al respecto, se expresa:

"En cuanto a los piquetes de huelga que actúan de conformidad con la ley, el Comité de Libertad Sindical estimó que 'no deben ser objeto de trabas por parte de las autoridades públicas' y que 'la prohibición de piquetes de huelga se justificaría si la huelga perdiera su carácter pacífico'. [...] En este sentido, el Comité consideró legítima una disposición legal que prohíbe a los piquetes de huelga 'perturbar el orden público y amenazar a los trabajadores que continúan trabajando' [...]. A juicio del Comité: 'El solo hecho de participar en un piquete de huelga y de incitar abierta, pero pacíficamente, a los demás trabajadores a no ocupar sus puestos de trabajo no puede ser considerado como acción ilegítima. Pero es muy diferente cuando el piquete de huelga va acompañado de violencias o de obstáculos a la libertad de trabajo por intimidación a los no huelguistas, actos que en muchos países son castigados por la ley penal. [...] las restricciones legales que exigen que los piquetes de huelga se coloquen exclusivamente cerca de una empresa no menoscaban los principios de la libertad sindical. [...] La Comisión de Expertos, después de recordar que la institución del piquete de huelga tiene por objetivo asegurar el éxito de la huelga persuadiendo al mayor número posible de personas a no acudir al trabajo, indicó que: 'En general, los tribunales ordinarios o especializados se ocupan de resolver las cuestiones que surgen en relación con este tema. La práctica nacional a este respecto es tal vez más importante que en lo que se refiere a otros asuntos; el piquete de huelga, simple medio de información en ciertos países que excluye toda posibilidad de impedir el acceso al lugar de trabajo de los no huelguistas, puede ser considerado en otros países como una modalidad del derecho de huelga, y la ocupación de los lugares de trabajo como la consecuencia natural del ejercicio de ese derecho; en la práctica, es muy poco frecuente que esos aspectos se pongan en tela de juicio, salvo en casos extremos en que se producen actos de violencia contra personas o se causan daños materiales. Según la Comisión, sería preferible que la imposición de restricciones a los piquetes de huelga y a la ocupación de los lugares de

trabajo se limitaran a los casos en que estas acciones dejen de ser pacíficas [...]".

Era cuanto quería manifestar, porque me parece que este documento arroja luz sobre una serie de planteos que estuvieron en la Comisión y quizás puedan reiterarse en el plenario de la Cámara.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Conrado Rodríguez).- Tiene la palabra el señor diputado Gonzalo Civila.

SEÑOR CIVILA LÓPEZ (Gonzalo).- Señor presidente: son casi las cinco de la mañana, llevamos unas diecinueve horas de sesión y venimos de largas jornadas de discusión de un proyecto de ley que -como dijimos desde el inicio del debate-, además de muy extenso, es muy variado en sus contenidos. Este proyecto de ley contiene un gran popurrí de asuntos y atraviesa prácticamente todos los temas de la vida del país, salvo -como también señalamos al inicio de la discusión- las urgencias más inmediatas de buena parte de los uruguayos en estas circunstancias que viven el país y el mundo.

Quiero decir que, más allá de la diversidad de temas contenidos y de la dificultad para discutirlos en profundidad, encontramos un hilo conductor que -como también hemos mencionado en varias intervenciones durante estos días- es ideológico y político, y expresa la identidad del actual gobierno. En estos artículos que estamos discutiendo en este momento, referidos a lo que se denomina protección a la libre circulación, esta identidad ideológica se expresa con mucha claridad.

Estos artículos están conectados con otros relevantes de este proyecto de ley. Uno de ellos es el artículo 392 -que discutimos hace unas horas-, referido al derecho de huelga. Están muy conectados también con toda la normativa vinculada al marco legal para la actuación policial y, concretamente, a algunos artículos referidos a ese tema. Por eso, estos artículos no pueden interpretarse fuera de ese contexto. Eso era lo primero que queríamos decir.

En realidad, la orientación general de este proyecto de ley tiende a restringir o a reducir las posibilidades de la sociedad de expresarse en sus legítimos reclamos. Estos artículos se inscriben en esa línea.

Hace un rato, cuando se discutía el tema de la huelga, apareció -como suele ocurrir en nuestros debates- el famoso tema de la lucha de clases, que

sería un asunto para conversar largamente. Creo que muchas veces -el día de hoy no fue la excepción- se confunde el concepto de lucha de clases con otro, el de guerra de clases, que planteaba algún legislador; o el de clases en lucha, algo un poco distinto. Cuando nosotros hablamos de la lucha de clases, nos referimos al conflicto de intereses que existe en una sociedad. En las sociedades donde existen clases sociales con intereses contrapuestos hay una dinámica signada por el conflicto de intereses. Y en lugar de negar esos conflictos tenemos que gestionarlos, debemos tratar de administrarlos.

El papel del Estado en la administración de esos conflictos, en su dinámica, es importante: puede exacerbarlos, puede amortiguarlos, puede jugar para un lado o para el otro. La supuesta neutralidad que a veces se fundamenta para explicitar las razones de ciertas normas -por lo menos, de algunas que se proponen en este proyecto de ley-, suele ser una cobertura para jugar a favor de los intereses más fuertes que existen en la sociedad. Digo esto porque si permanecemos neutrales ante una situación desigual, lo que va a pasar es que la desigualdad permanecerá y tenderá a agudizarse, por la propia dinámica de la desigualdad que existe en una sociedad como la nuestra.

En esto de cómo se tramita el conflicto social, obviamente, existen marcos legales o marcos regulatorios que establecen que algunas cosas pueden hacerse y otras no.

Lo que nosotros vemos es que este proyecto de ley, a través de estos artículos y de muchos otros, tiende a correr esos marcos hacia un lugar más restrictivo para el ejercicio de la protesta popular, de la protesta social que legítimamente puede darse en una sociedad democrática. Y esto nos preocupa mucho porque empobrece la democracia, porque disminuye la calidad de la democracia. A veces, con el argumento de impedir actos violentos o que vulneren otros derechos -argumento que no se sostiene con evidencia, porque la realidad es que el movimiento popular uruguayo, en sus manifestaciones, en su lucha, siempre ha sido muy razonable-, se incursiona en una lógica prohibicionista que termina criminalizando la protesta social, poniéndola en el lugar de algo penable, de algo que puede ser perseguido y que, por lo tanto, hay que desestimular y, en lo posible, sancionar. Se dice que esto sucede si se va de cauce, pero los cauces que se establecen son bastante

ambiguos y, en general, tienden a proteger otros derechos, en esto de las pugnas de intereses y tensiones entre derechos que existen en una sociedad democrática.

Cuando hablamos de los piquetes, hablamos también de la huelga, porque un aspecto de este tema de los piquetes son los piquetes de huelga, como se refería durante el debate. Muchos de los piquetes que han existido en la historia del Uruguay -y que existen- están relacionados con el ejercicio del derecho de huelga. Y cuando hablamos de huelga, hablamos de libertad sindical.

Hace un rato se abundaba sobre esto. Yo quiero traer una referencia de un artículo de Ruben Caggiani, un muy destacado laboralista, socialista -también lo quiero decir-, que escribió y trabajó mucho sobre el derecho laboral en el Uruguay. En 1973 -miren qué año-, escribió un artículo sobre el derecho sindical y las libertades públicas. Al final del artículo decía que sin libertades públicas no pueden ejercerse los derechos sindicales, y que toda medida que ataque los derechos sindicales significa la negación de los derechos del individuo. Él fundamentaba esto extensamente en el artículo; no voy a repetir todos esos fundamentos, pero hablaba de la integralidad de la perspectiva de los derechos y de las libertades en una sociedad democrática. Decía que cuando se tienden a restringir derechos de libertad sindical, se están afectando los derechos del individuo en general.

Por eso creo que este movimiento, que lo vemos como un movimiento contra la libertad sindical, es contra las libertades individuales. Cuando las sociedades empiezan a sacrificar espacios de libertad en aras del orden, muchas veces, acaban convirtiéndose en sociedades menos democráticas, en sociedades más autoritarias, en sociedades en las que se termina excitando el conflicto, porque a la gente no le gusta que cada vez le prohíban más, y tiende a reaccionar. Esas dinámicas, lejos de minimizar eso que a algunos les asusta tanto -que denominan lucha de clase, aunque quieren decir otra cosa-, termina exacerbándolo.

Hay que mirar la evolución de la conflictividad en el Uruguay, de la conflictividad sindical y, concretamente, del ejercicio de este tipo de derecho del que estamos hablando, para ver que hay evidencia de esto; no estamos diciendo cosas que se nos ocurren porque sí.

Lo cierto es que se opta por el camino de incluir en este proyecto de ley una declaración de ilegitimidad de los piquetes que impiden la libre circulación de personas, bienes o servicios en espacios públicos o privados de uso público.

Cuando el ministro de Trabajo y Seguridad Social estuvo en la Comisión, uno de los elementos que manejó fue que, en realidad, esta norma que se incluye en el proyecto de ley ya existe hoy en Uruguay, en virtud de un decreto del Poder Ejecutivo. Él hizo referencia a un decreto del 20 de marzo de 2017. Yo quiero decir que, antes de ese decreto, que es de un gobierno del Frente Amplio, hubo otro, del año 1999, que también hacía referencia a los piquetes que impiden la libre circulación, y que era muy similar.

El decreto de marzo de 2017 incorporó algo que no estaba en el decreto del año 1999 y que no está en este texto propuesto por los mismos actores que formaban parte del gobierno de 1999 y algunos más que ahora integran la coalición gobernante. En aquel decreto, el Frente Amplio excluía los piquetes de huelga de esa regulación; le daba a la fuerza pública la potestad para intervenir sobre los piquetes, pero exceptuaba a los que se daban en el marco del ejercicio de derecho de huelga. Esto generó críticas muy duras del sector empresarial. Se dijo: "No está bien, porque, en realidad, establece una clasificación entre piquetes y, en definitiva, el piquete sindical, el piquete en el marco del ejercicio del derecho de huelga no queda incluido".

Por lo tanto, no es lo mismo lo que viene propuesto que lo que está vigente hoy.

Dicho esto, tengo que reconocer que nosotros tampoco estuvimos de acuerdo con el decreto del año 2017. Lo digo ante el plenario, con honestidad, porque no me duelen prendas y porque el Partido Socialista emitió una declaración en marzo de 2017, que decía: "Expresar la preocupación por el decreto del Poder Ejecutivo que habilita a las fuerzas de seguridad para intervenir sobre cortes de ruta sin previa instrucción del Poder Judicial". Y, luego de otras consideraciones, se agregaba: "[...] las y los socialistas defendemos el diálogo como herramienta para la resolución de conflictos y la expresión y movilización de la sociedad. Esta ha sido la conducta histórica de la izquierda y de nuestros gobiernos".

Obviamente, no fue fácil emitir este pronunciamiento en un contexto en el que nuestro partido integraba el gobierno, pero lo hicimos porque estábamos

muy convencidos de que ese decreto era un error. Sin embargo, quiero señalar que eso -que habla de la coherencia de un posicionamiento histórico de parte de un partido que intenta expresar los intereses de los trabajadores-, en este caso, tiene otra dimensión, porque esto es bastante más grave que lo de aquel decreto y, además, se da en un contexto distinto. Todo lo que estamos votando en estos días va en la línea de vulnerar derechos de los trabajadores, de recortar derechos de los trabajadores. Como decía muy bien nuestra compañera Gabriela Barreiro, en un contexto en que cae el salario en picada, se retrocede en derechos y en conquistas de los trabajadores y de los sectores populares, proponer una medida de este tipo es decirle a la sociedad que, además, de padecer los efectos de un modelo económico que viene en la línea de recortar derechos de los trabajadores y redistribuir el ingreso de forma regresiva, no va a poder expresarse, no va a poder protestar de determinadas formas porque eso va a estar prohibido y, si lo hacen, los van a sacar.

En el artículo 469 se menciona al Ministerio del Interior. En ningún momento se habla de la intervención del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ni de ninguna mediación para tratar de resolver los conflictos. Se menciona exclusivamente al Ministerio del Interior. Lo que se está diciendo es que se va proceder con la fuerza pública a levantar los piquetes, si interfieren con la libre circulación.

El experto de la OIT que compareció de manera virtual en la comisión -como bien dijo el señor diputado Daniel Gerhard, se citó a la OIT en un sentido y en otro- fue muy claro en cuanto a que esto se veía con mucha preocupación; eso lo pueden encontrar en la versión taquigráfica. Entonces, más allá de elucubraciones o de disquisiciones generales sobre qué piquetes deberían estar permitidos y cuáles no, la expresión sobre estos artículos del proyecto de ley de urgente consideración por parte de la OIT en la comisión fue muy clara.

El PIT-CNT, obviamente, dijo lo propio con mucho énfasis. El Frente Amplio señala esto, y también las organizaciones de la sociedad civil vinculadas con lo que nosotros llamamos el campo popular. Sé que hay algunos actores a los que no les gusta esa expresión porque entienden que la única forma de manifestación del campo popular es la democracia representativa. Nosotros creemos que, además de la expresión legítima de la sociedad en el Parlamento, en el Poder Ejecutivo,

en todo el ordenamiento institucional del Estado, la sociedad se expresa a través de sus organizaciones libres, y eso también es la democracia. La democracia no pasa solamente por lo que hacemos nosotros en el Parlamento ni tampoco por una supuesta clase política de la que algunos hablan cuando se refieren a la democracia representativa. Yo no me siento parte de ninguna clase política. No pertenezco a la clase política. Pertenezco a la clase trabajadora. Integro un partido político. Soy un militante político y social, y estoy aquí ejerciendo una función pública, pero no pertenezco a la clase política.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

—Rechazo esa concepción porque creo que nos aleja del pueblo, y es la que lleva a que la democracia se desacredite, a que la gente después diga que los políticos no servimos para nada, porque nos engloban en un concepto general y parece que esto fuera una profesión.

SEÑOR PRESIDENTE (Conrado Rodríguez).— Vaya finalizando, señor diputado.

SEÑOR CIVILA LÓPEZ (Gonzalo).— Finalizo, señor presidente.

Como decía hoy el señor diputado Aita y como expresamos varios a lo largo de este debate, la democratización de las sociedades siempre ha venido del lado de los sectores más vulnerados y más oprimidos. Esta norma, como muchas de este proyecto de ley, va en contra de esos sectores y quiere criminalizar la protesta social.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Conrado Rodríguez).— Tiene la palabra el señor diputado Pedro Irigoín.

SEÑOR IRIGOIN MACARI (Pedro).— Señor presidente: la idea es arrancar por lo innecesario de la inclusión de estos artículos en la ley de urgente consideración.

Más allá de lo técnico, yendo a la vida cotidiana de cada uno de nosotros, de todos los que estamos en este recinto y de cualquiera de los uruguayos, sería bueno saber con cuántos piquetes nos cruzamos por día, cuánto es el tránsito que se impide y cuáles son las actividades que quedan postergadas por la manifestación a partir de los piquetes; hay que tenerlo en cuenta para analizar la violencia -o no- que estos conllevan. Hay que poner en la balanza los

avances que los trabajadores y los vecinos en general han logrado a partir de intervenciones pacíficas, en su inmensa mayoría. Por eso la necesidad de plantear lo innecesario de que este articulado aparezca incluido en la ley de urgente consideración. Estamos seguros de que el tema de los piquetes no tiene algunas características que se le quieren endilgar y de que no hay una problemática que urge solucionar en esta materia.

Además, de paso, debo mencionar que, aunque son muy pocos los artículos sobre este tema, igual los rechazamos, como cuando hablamos de la huelga, que también aparecía en un solo artículo. Hago referencia a eso porque estamos por terminar la sesión y, muchas veces, lo que sale en la prensa es la cantidad de artículos apoyados. Incluso, como plantearon algunos compañeros -recuerdo al Pacha Sánchez, en la discusión general-, hay que analizar la cantidad de artículos apoyados o no en relación con el contenido y la importancia de cada uno. Me parece relevante señalar que con estos pocos artículos -que, obviamente, no apoyaremos- queda clara la gran diferencia que hay entre la posibilidad de hacer o no una manifestación.

En cuanto a la manifestación, debo decir lo siguiente. Soy de Canelones; los vecinos de San Luis hace relativamente poco generaron un corte en la ruta Interbalnearia, y el gobierno legitimó el piquete en forma clara. A partir de ese piquete surgió un megaoperativo, hubo detenciones y, últimamente, San Luis -como había pasado hace un tiempo- logró una seminormalidad o una tranquilidad relativa. Repito: eso se consiguió a partir de la manifestación de los vecinos en forma de piquete en la ruta, enlenteciendo y cortando el tránsito. Quiero destacar esta situación para el futuro. Al igual que los sindicatos, los vecinos también pierden esa posibilidad a partir de esta nueva normativa.

Es un combo complicado el que se nos está presentando, y no solamente en la LUC; se habla de seguridad, huelga, piquetes, agravio a la autoridad policial. Si a eso le sumamos -como decía el compañero Gonzalo Civila- la situación económica y social que nos está golpeando, si a eso le sumamos una campaña de desprestigio hacia las organizaciones sindicales y la protesta en general que se viene llevando a cabo desde hace bastante tiempo, esto se transforma en un combo que resulta bastante complicado.

Teniendo en cuenta el panorama que se nos viene, volvemos a reiterar lo que planteamos tanto en la fundamentación del voto por el tema de la huelga como en la discusión en general de la ley de urgente consideración. Nos parece que este articulado corresponde más a problemáticas que se visualizan a futuro a partir de ciertas medidas de carácter económico, social y de libertades en general que a un problema que hoy por hoy tengamos que resolver de forma urgente.

Además, hay una cuestión que no queda clara. Algún representante mencionaba que, como se habla de "otros organismos públicos", estaría comprendida la intervención del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Nosotros nos quedaríamos mucho más satisfechos si eso apareciera en el artículo. Pero no es así; queda librado a la interpretación de cada uno, y hay que considerar que los organismos públicos también pueden ser represivos, lo que empeoraría las cosas si se concretara una intervención o a la prohibición de esa forma de protesta.

Nos vamos de la discusión de esta noche con algunas sensaciones que no hacen más que preocuparnos. Podemos discutir esto dos o tres semanas -o una vida entera-, pero este combo que mencionábamos hace un rato no hace otra cosa que limitar la posibilidad de manifestación. En este caso puntual, nos parece bastante innecesario, bastante absurdo y poco eficiente porque no encontramos al día de hoy una problemática específica y mucho menos una situación agravada.

Trataré de no extenderme mucho más. Comparto el gran argumento expresado por el diputado Civil, pero no puedo evitar manifestar que nosotros, como trabajadores integrantes de la clase obrera y también como vecinos que mañana podemos encontrar en esta herramienta una forma de movilización y acercamiento a las autoridades nacionales, no vemos bien que se limite esta posibilidad.

Me queda resonando en la cabeza cómo hace tan poco tiempo, a través del Ministerio del Interior, se legitimaba el piquete y ahora se toma una medida de prohibición tan fuerte.

Repito que hace muy poco se cortó la ruta Interbalnearia porque los vecinos reclamaban seguridad. De acuerdo con este articulado, la próxima vez que corten la ruta para reclamar seguridad irá el Ministerio del Interior pero no a responder a lo que

están pidiendo, sino a disolver el piquete. Me resulta bastante extraño, peligroso y me da pocas garantías.

Este conjunto de medidas sumado a ajustes, pérdida del salario real y falta de trabajo nos parece un combo difícil para los próximos años. Al criminalizar la protesta de esta manera y deslegitimar estas herramientas, se abre una brecha, se condena a un grupo de la sociedad y, al mismo tiempo, se les quitan garantías a absolutamente todos los uruguayos.

Por lo tanto, no solo rechazamos enfáticamente estas normas, sino el paquete de artículos que van en este mismo sentido. Y queremos dejar sentada en el seno de la Cámara nuestra profunda preocupación por las señales a las que se viene haciendo referencia desde el principio de la discusión de la ley de urgente consideración. Precisamente, esta es una señal que no va en el sentido democrático y echa por tierra todo ese discurso que se ha expresado por aquí en cuanto a que esta ley de urgente consideración enriquece la democracia. No solamente no la enriquece, sino que la menoscaba, la desprecia, y hace que la democracia sea un privilegio de algunos pocos.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Conrado Rodríguez).- Tiene la palabra el señor diputado Ope Pasquet.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Señor presidente: vamos a votar estos artículos que nos parece que son una variación sobre el tema de que el derecho de cada uno termina donde empieza el derecho de los demás. Hemos recordado este viejo adagio o aforismo cuando comentamos otras disposiciones de este proyecto de ley, y nos parece pertinente recordarlo ahora también, porque de eso se trata.

La sociedad democrática les reconoce a todos el derecho a protestar, pero no le reconoce a nadie el derecho de protestar de tal manera que signifique imponerles su voluntad con prepotencia a otros. El derecho a la protesta termina donde empieza el derecho de otras personas a ejercer su propia libertad. Esto se aplica a los piquetes sindicales -punto respecto del cual hago más todas las consideraciones expuestas por el señor diputado Iván Posada, que me parecieron muy atinadas-, pero también a otros piquetes, como los que se señalaban en sala; por ejemplo, los piquetes de quienes protestan por la falta de seguridad en su barrio o de aquellos a quienes les parece injusto un fallo de la Justicia; ha habido casos de esos últimamente. Me parece que frente a todas

esas manifestaciones cabe la misma actitud, el mismo procedimiento.

Está muy bien la protesta, es legítima en una sociedad democrática; cada uno puede protestar. Y se entiende que esa protesta, muchas veces, molesta a otros, como cuando se instala un grupo con altoparlantes frente al Palacio Legislativo y dificulta el trabajo en nuestros despachos. Esa protesta puede perturbar la circulación y, acaso, alterarla. Pero una cosa es molestar, perturbar, alterar, y otra es impedir, lisa y llanamente.

Esa es una corrección al proyecto que venía del Senado, sugerida por el representante de la OIT -que fue recibido por la Comisión Especial-, y pareció atinada la observación. Perdón: la corrección se hizo en el Senado mismo. Se utiliza el término "impedir", es decir, hacer imposible el tránsito por una determinada vía. Frente a eso, la autoridad pública debe actuar para restablecer ese equilibrio de derechos en el que debe desarrollarse la vida social.

(Ocupa la Presidencia el señor representante Martín Lema)

—Y frente a esto, es decir, al restablecimiento de ese orden que hace posible la convivencia, nadie puede pretender tener coronita. Nadie puede decir que por tratarse de una actividad sindical no se aplicarán las reglas válidas para el conjunto de la sociedad. Estas normas se aplican a toda clase de piquetes, a los sindicales también. Podrán protestar, dificultar la circulación -como cuando se instalan en un lugar y obligan a los autos a pasar en fila india y entregan sus volantes-; podrán hacer todas las expresiones que deseen, pero no impedir la circulación, lisa y llanamente. Si establecemos el criterio de que se puede impedir la libre circulación -por supuesto, sin exigir ningún requisito en cuanto a la cantidad de personas que estarían legitimadas para proceder así o por cuánto tiempo-, estaríamos aceptando que mañana un equis número de personas corte por tiempo indeterminado la rambla, 18 de Julio o cualquier ruta nacional, cause las perturbaciones que cause, produzca los efectos que produzca o dañe a quien dañe.

Muchas veces no se va dañar a aquel contra quien se tiene el conflicto -como en el caso del piquete sindical-, sino a terceros que no tienen nada que ver. Una cosa es un piquete frente a una fábrica -lo que, eventualmente, pueda causarle daños al dueño-; ese es el conflicto en el campo laboral, pero

otra cosa es el piquete en cualquier lado, que termina perjudicando a gente que no tiene absolutamente nada que ver con la situación por la cual algunas personas protestan.

Se dice: "Si se impide esto, posiblemente se generen conflictos. La gente puede estar alterada o nerviosa y, si vienen las prohibiciones... ". ¿No se entiende, señor presidente, que también se pueden generar enfrentamientos, conflictos y nerviosismo cuando a gente que está circulando por la calle, en ejercicio de su legítimo derecho, le dicen: "Usted por acá no puede pasar? No me interesa si tiene que ir a trabajar, a estudiar, al médico o adonde sea. Usted por acá no pasa porque yo digo que usted no puede pasar"? Eso es una arbitrariedad, un acto de prepotencia que, naturalmente, puede irritar y generar situaciones que nadie desea que se produzcan, pero en estas condiciones puede suceder.

Entonces, parece razonable que, ante situaciones de ese tipo, el Ministerio del Interior -que, en definitiva, es el encargado de mantener el orden público- pueda adoptar, como dice el artículo, las medidas pertinentes. La ley no dice -no tiene por qué hacerlo- cuáles son las medidas pertinentes. La ley no tiene por qué contener el protocolo de actuación frente a estas situaciones. En algún caso, se convocará al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; en otros casos, serán los propios integrantes del Ministerio del Interior los que dialoguen. Seguramente, nadie va a apelar directamente a la fuerza pública antes de haber agotado las instancias de diálogo. Eso es lo que ha ocurrido históricamente en este país, y así se hará.

En definitiva, se trata de establecer el principio y el criterio de que el derecho de cada uno termina donde empieza el de los demás. Si esta regla de convivencia es violada y desconocida, pues, entonces, tendrá que actuar la autoridad pública, que es la encargada de hacer respetar el orden jurídico.

Se dice: "Detrás de todo esto hay un enfoque ideológico". Sí; estoy de acuerdo. La ideología desde la cual miramos todo esto es la ideología democrática, liberal, republicana que, ciertamente, también es ideología. No tengo tiempo de desarrollar esto, pero es de allí de donde partimos. Para nosotros, la soberanía radica en la nación; la nación elige a sus gobernantes y los gobernantes son la expresión de la voluntad de la nación soberana. Otros, desde una perspectiva marxista -que fue invocada aquí-, ven las cosas de otra manera, legítimamente. La historia de la

humanidad es la historia de la lucha de clases; entre las clases hay lucha o enfrentamiento de cualquier manera que sea; el Estado es el aparato de dominación de unas clases sobre otras, y un gobierno determinado es el que responde a una clase social que domina a las otras. Si se ven las cosas desde esta perspectiva, es muy difícil reconocerle legitimidad al gobierno o a la autoridad; lo que hay es una relación de fuerzas en un momento determinado. Entonces, estamos en una pulseada permanente.

Nosotros vemos las cosas de otra manera. Una vez que el soberano se pronuncia, el gobierno es legítimo, tiene que cumplir la ley y hacerla cumplir. Ese es su derecho y su deber, y de esa manera podemos todos ejercer nuestros respectivos derechos, cada cual pensando a su manera, defendiendo sus intereses y teniendo los conflictos que se producen en las sociedades democráticas cuando cada uno defiende intereses que se encuentran o se enfrentan con los del otro, pero siempre en el marco de la ley, que es lo que nos permite convivir pacíficamente. De eso se trata. Y desde esta perspectiva democrática, liberal y republicana creo que estas son medidas justas y necesarias para defender ese orden público que nos permite a todos convivir en paz.

Por estas razones, el Partido Colorado va a votar afirmativamente estos artículos.

SEÑOR IRIGOIN MACARI (Pedro).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR IRIGOIN MACARI (Pedro).- Señor presidente: quería aclarar que en el caso de los piquetes que se dieron por la seguridad, por lo menos de los que tenemos conocimiento, sí hubo corte total de la ruta; me parece que no es menor aclarar eso. Y la respuesta del Ministerio del Interior para la mejora de la situación que los vecinos plantearon fue casi inmediata.

En este caso, se plantea que la posibilidad de que se impida la circulación, y eso puede darse, inclusive, en la rambla de Montevideo -el señor diputado preopinante la nombraba-, durante las campañas electorales, cuando los militantes de todos los partidos políticos ocupan media calzada y enlentecen el tránsito, incluso, luego de los semáforos.

Me faltó mencionar que se está legislando sobre muchos supuestos, y que esta es una legislación que está muy en el detalle, cuando tanto las expresiones políticas, populares, sociales como las de protesta se deberían abarcar de una manera mucho más amplia, no siendo tan específicos como en este articulado.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR LERETÉ (Alfonso).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR LERETÉ (Alfonso).- Señor presidente: primero, rubrico en un todo lo que dijo el señor diputado Ope Pasquet.

Segundo, hay que poner las cosas en su lugar. Estuve en San Luis, en esa movilización, y allí no hubo corte total indefinido. Fue intermitente, acordado con la Policía Nacional, y prácticamente hubo una vía libre en un 90 %, para que pudieran circular los autos, como lo estableció con claridad el señor diputado Pasquet.

También participé en una movilización en Santa Rosa con la misma modalidad: dejar libre una acera para que circularan los vehículos.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR CIVILA LÓPEZ (Gonzalo).- Pido la palabra para contestar una alusión y hacer una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR CIVILA LÓPEZ (Gonzalo).- Señor presidente: el señor diputado Pasquet intentó hacer un resumen de lo que pensamos los diputados y las diputadas presentes.

Quiero decir que en ningún momento alentamos la acción por fuera de la ley; estamos discutiendo un proyecto de ley. Entonces, no están los que creen que hay que actuar en el marco de las leyes y los que creemos que la lucha de clases habilita a que actuemos por fuera de las leyes. Estamos discutiendo un proyecto de ley, y algunos consideramos que tiene un sesgo de clase muy marcado que trata de criminalizar la protesta de los trabajadores, defendiendo intereses de las clases dominantes de la sociedad. Esa sí es una perspectiva, una forma de ver esta propuesta que se trae. Lo estamos diciendo en el Parlamento de la República y lo vamos a decir siempre por las vías que

la democracia en la que vivimos nos habilita para protestar, reclamar y también expresarnos, como en este ámbito parlamentario.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR SCHIPANI (Felipe).- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR SCHIPANI (Felipe).- Señor presidente: se hacía mención a que, con esta disposición, pueden verse perjudicados los partidos políticos. El presidente del PIT-CNT, cuando compareció en la comisión, señaló algo parecido: que en virtud de esta normativa, el acto que días anteriores se había realizado ahora no se podría hacer. Y no es así. Cuando hay una solicitud de una organización política, sindical o de otra índole, para cortar la calle o para obstaculizar el tránsito en un espacio público, a los efectos de realizar algún tipo de actividad, y hay permisos municipales, obviamente, esta normativa no va a regir. Esta normativa rige cuando esa actividad, esa obstaculización de la circulación se realiza sin ningún permiso de las autoridades competentes.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado Eduardo Lust Hitta.

SEÑOR LUST HITTA (Eduardo).- Señor presidente: en virtud de la hora y de todo lo que se ha dicho, vamos a ser breves. Hace rato que no hablamos; hemos escuchado educadamente y hemos aprendido también.

El sentido de estos artículos es parecido al del anterior, a la otra situación que planteamos, que prácticamente estaba contemplada en la Constitución. El artículo tiene lógica: no hay ningún gobierno sin ideología; esa es la regla de tres. No hay ningún gobierno que no tenga interés; el ser humano se mueve por interés. Si el interés es una virtud, se mueve por la virtud, y si el interés es un defecto, se mueve por un defecto, pero no hay nada que se haga sin interés.

Hay intereses distintos e ideologías diferentes, por suerte. Los gobiernos, durante un período, tienen cierta ideología y ostentan el gobierno en forma legítima. En la democracia uruguaya hay rotación; hay un gobierno y después viene otro, con otra ideología y

otro interés. Hay una convivencia perfecta; eso nos caracteriza, y eso es lo que me parece que va a pasar en este caso.

Ustedes me dicen: "Esto hay que ponerlo", pero yo no estoy pensando en la huelga, porque en el artículo no se habla de huelga. Estoy pensando en unos años atrás, cuando pusieron un peaje en Paysandú y, como la gente que quedó del otro lado lo pagaba todo el tiempo, funcionaba. Eso fue así hasta que fue un paisano, puso una cosechadora, la dejó ahí y se llevó la llave. Entonces consiguió que a los vecinos, en un radio de equis kilómetros, no se les cobrara.

Nosotros reivindicamos la protesta social porque es la esencia de la democracia y del Estado de derecho. Pero lo que dice en el articulado no apunta a eso, sino a otra cosa. Leí lo que mencionaron por ahí y traté de interpretar lo que veo que interpretan, y creo que, en esos términos, no podríamos hacer la marcha del 20 de mayo. Dicen que no se puede hacer nada. ¡No es así! ¡Se puede hacer todo!

En el artículo 468 se establece claramente: "Decláranse ilegítimos los piquetes que impidan la libre circulación de personas, bienes o servicios, en espacios públicos o privados de uso público". Esto no hay ni que decirlo, pero refiere a lo que pasa hoy: hay un corte de ruta porque hubo un crimen, porque se pide una cebrá, un semáforo o seguridad. Por eso cortamos las rutas. La ciudadanía reacciona ante la inacción del político. Cuando el político no atiende las necesidades de sus electores, el último recurso es la movilización. La gente se moviliza y consigue que vaya la prensa y, cuando va la prensa, va el dirigente zonal, el edil o el diputado, y conversa. Eso es lo que he visto siempre. Nunca vi disolver a garrotazos una manifestación, a no ser en la década del sesenta.

(Interrupciones)

—Acepto que puede haber habido alguna.

También sé que hay marchas de ocho, diez, quince mil personas en las que se producen incidentes, por ejemplo, cuando alguien tira una piedra al Mc Donald's.

Eso es así, y va a seguir siendo así. Pero se dice otra cosa.

¿Quién va a ir a disuadir? Una ambulancia de ASSE no va a ir; tendrá que ir la Policía.

Dicen: "No vemos que vaya el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social". ¿Para qué tiene que ir el Ministerio

de Trabajo y Seguridad Social? Ese ministerio intermedia en conflictos individuales de trabajo. Entonces, cuando hay un conflicto, ese ministerio hace la intermediación, pero en un corte de ruta, ¿qué tiene que ir a hacer el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social? No tiene que hacer nada; eso está fuera de su competencia.

Lo que establece el artículo es tal cual lo que dice. Ahora bien, si no dijera esto, ¿no se podría hacer? Se podría hacer igual. Quizás fue un error de *marketing* haber puesto esto en la norma, pero hoy esto se hace. Todos hacemos marchas, todos cortamos las rutas, todos hacemos piquetes -los hacemos. Si hay un acto o un recital, se pide una autorización, que siempre se da; inclusive, la autoridad colabora poniendo inspectores, avisando, advirtiendo. También lo hace cuando se trata de un movimiento que sale espontáneamente, por lo menos acá, en el Uruguay; diría que en Montevideo, porque en el interior esto no es tan común, aunque igual se puede hacer.

Entonces, no creo que esto implique un enfrentamiento ni que esté pensado que mañana va a salir la infantería a asesinar gente, a tirar bombas o lo que fuere, como a veces vemos en otros países. En otros lugares, pasa. En China, donde el régimen laboral es de esclavitud, pasa eso; estoy hablando de la China que nosotros queremos que nos compre. Esos esclavistas chinos hacen esto.

Nosotros tenemos otra cultura, otra formación, y no hacemos eso. El dirigente sindical en el Uruguay no digo que sea amigo, pero tiene un trato con el jefe de policía. Esa es nuestra realidad.

Entonces, lo que dice este artículo refleja una ideología. El gobierno que se fue se autodenomina de izquierda -eso daría lugar a un debate- y el gobierno que ingresa, que no se autodenomina de izquierda, ha sido calificado de distintas formas porque tiene otra ideología.

Como dije en la intervención anterior, el que juzga el acierto o el desacierto es el cuerpo electoral. Si el sistema jurídico permite hacer esto, será antipático, yo no estaré de acuerdo, pero lo permite. Entonces, nuestra forma de ser hace que se pueda incorporar estos artículos.

Tomemos el ejemplo del virus. Se adoptaron una cantidad de medidas que se cumplieron porque la gente colaboró; no se puede prohibir por acá y por allá, por decreto. El presidente sugiere y todo el mundo

acepta las sugerencias porque entiende que es un bien común. Esto es así.

(Interrupciones)

—De repente hubo un incidente aislado, como me dicen acá, que les creo, en el año 1994; no sé, se me escapó, no recuerdo qué fue, pero puede haber habido...

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Hay un diputado haciendo uso de la palabra.

Desarrolle su pensamiento, señor diputado.

Puede continuar.

SEÑOR LUST HITTA (Eduardo).- El incidente del Filtro no fue un piquete, pero de eso no voy a hablar. Fue un 24 de agosto; me acuerdo perfectamente.

No va a suceder lo que he oído acá. Me parece que es una medida que, si no estaba establecida, se podía tomar igual porque, de hecho, hoy se toma.

Entonces, como el artículo anterior está también en este proyecto de ley de urgente consideración, simplemente, quería fundar el voto de nuestro partido, porque todos los partidos lo hacen y toman posición, y nosotros queríamos dejar sentada la nuestra.

Nada más.

Gracias, señor presidente.

49.- Licencias.

Integración de la Cámara

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Nicolás J. Olivera, por el día 5 de julio de 2020, convocándose al suplente siguiente, señor Martín Álvarez Suárez.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Nancy Estela Núñez Soler y señora Guadalupe Caballero Acosta.

Montevideo, 5 de julio de 2020

**CARLOS TESTA, ZULIMAR FERREIRA,
MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Noventa en noventa y dos: AFIRMATIVA.

Queda convocado el suplente correspondiente, quien se incorporará a la Cámara en la fecha indicada.

50.- Proyecto de ley con declaratoria de urgente consideración. (Aprobación)

Continúa la consideración del asunto en debate.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Señor presidente: solicito que se voten en bloque los artículos 468, 469 y 470.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Si no hay objeciones, se van a considerar en bloque los artículos 468, 469 y 470.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y cinco en noventa y cuatro: AFIRMATIVA.

SEÑOR ANTONINI (Eduardo).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR ANTONINI (Eduardo).- Señor presidente: estos artículos que votamos negativamente son la frutilla de la torta de este proyecto de ley de urgente consideración.

Después de los capítulos de la Sección I, en los que se votó la criminalización y la penalización de la protesta, se aprobaron los artículos 4º y 14, también el artículo 392 -se votó hace poco-, relativo a la regulación del derecho a huelga, y ahora, por si faltaba algo, llegan estos artículos.

Como se habló de ideología, también tenemos que dejar claras algunas cosas.

Voy a mirar a los batllistas, si me lo permite; si no, lo miro a usted, señor presidente...

(Murmullos)

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Le pido que no haga referencias. Solicito que, en función de lo que establece el artículo 83 del Reglamento de la Cámara, no haga alusiones políticas ni personales durante el fundamento de voto.

Puede continuar el señor diputado Eduardo Antonini.

SEÑOR ANTONINI (Eduardo).- No voy a hacer alusiones.

Simplemente, voy a decir que, a principios de siglo, en 1915, en este país se votó la ley de las ocho horas, que fue motivo de lucha de los trabajadores. Y quiero nombrar a Julio César Grauert, que fue mucho más allá de apoyar la ley de ocho horas para los trabajadores y el derecho de huelga. Quiero recordar que planteó que el Estado debía ser el que siempre estuviera del lado de los más débiles, y que los trabajadores eran los más débiles. Llegó a plantear -nunca se votó- que el Estado debía dar una remuneración a los trabajadores que estaban en conflicto de huelga, porque estaban doblemente desprotegidos.

Como mucho se habla de ideología, quería hacer este recordatorio y volver a decir que este proyecto de ley de urgente consideración, desde el primer capítulo hasta este que estamos analizando, recorta las libertades sindicales y criminaliza la protesta.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR COSSIA (Gastón).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR COSSIA (Gastón).- Señor presidente: me considero un privilegiado por estar hoy sentado aquí, en esta banca. Soy un militante social que, al ser convocado, puede ejercer esta tan noble tarea de representante nacional.

Tengo que confesarme: he ocupado, he marchado, he hecho huelga. Soy blanco independiente, wilsonista y rochano, pero nunca en las tareas que he tenido que desempeñar como militante social he sacrificado el derecho de otro o he puesto en riesgo los derechos de los demás. He pertenecido al movimiento estudiantil, a los movimientos culturales, a movimientos que se

han expresado de diversas maneras en la calle, pero siempre preservando o tratando de preservar el derecho de los otros.

Hoy integro un partido de gobierno, y sigo creyendo que en este país tiene que haber sindicatos fuertes y organizados; sindicatos democráticos; sindicatos que tengan voto secreto, que elijan a sus representantes, que ejerzan la democracia. Eso exijo hoy, como miembro de un partido de gobierno. Creo en eso, y estoy profundamente convencido de lo que voté, como demócrata, como defensor de las organizaciones sociales y, sobre todo, como blanco y wilsonista.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Pasamos a considerar el Capítulo II, "Portabilidad numérica", de la Sección XI, que comprende los artículos 471 a 476, inclusive.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Señor presidente: en esta ocasión, también acordamos con los coordinadores de las bancadas votar en bloque los artículos 471 a 476, inclusive.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- En discusión los artículos 471 a 476, inclusive.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y seis en noventa y seis: AFIRMATIVA.

SEÑORA GALÁN (Lilián).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA GALÁN (Lilián).- Señor presidente: solo quiero dejar constancia de que votamos negativamente porque en este artículo el número de teléfono se considera como un derecho, y nosotros pensamos que no es un derecho, sino una herramienta o un instrumento.

Además, las empresas que pueden competir con Antel ya tienen experiencia en portabilidad numérica en otros países del mundo. En Colombia y Perú, las

telecomunicaciones tuvieron que ser declaradas servicio esencial porque el servicio era muy más lento, muy caro y de poca accesibilidad para la población. Asimismo, en medio de la pandemia, Europa canceló la portabilidad numérica, precisamente, porque no era accesible para toda la población.

Pensamos que el costo que tendrá Antel para instrumentar esta portabilidad será muy alto, y que deberá competir con empresas transnacionales que ya lo han hecho y tienen experiencia. No podemos poner a competir a la empresa nacional en igualdad de condiciones con esas empresas transnacionales porque no son iguales, no tienen la misma espalda.

Además, queremos preservar la fortaleza de Antel, que es una empresa que ha construido una gran accesibilidad y universalidad del servicio; por eso, no estamos dispuestos a que compita con grandes transnacionales que la puedan debilitar.

SEÑOR UMPIÉRREZ (Alejo).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR UMPIÉRREZ (Alejo).- Señor presidente: una vez más, la libertad, el derecho de las personas, el derecho a la identidad son principios rectores que transversalmente recorren toda la LUC.

Hoy en día, el número telefónico es como el número de cédula, y forma parte de la identidad de la persona frente a la comunidad, frente a sus relaciones comerciales, sociales, laborales, gremiales, sindicales y corporativas, es decir, la vida en general.

Hay gente que tiene el mismo número desde hace décadas, por lo que entendemos que se generó un derecho. Las personas no tienen que acomodarse al interés de las empresas, cualesquiera sean; no importa si son públicas o privadas. La persona no tiene que acomodarse al interés de las empresas, sino que las empresas tienen que acomodar el servicio a los ciudadanos y a sus clientes.

En todo caso, creemos que esto ayudará a que las empresas, una vez más -como sucedió en su momento, cuando se predijo el cataclismo y el fin de la empresa pública por la desmonopolización de los servicios de telefonía celular-, mejoren la calidad de sus servicios. Esto permitirá, una vez más, que, para fidelizar la clientela, las empresas tengan que esforzarse por brindar más servicios y de mejor

calidad. En definitiva, todo va a redundar en el servicio de la primera persona de esta cadena, que es el ciudadano.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Se pasa a considerar el Capítulo III, "De la áreas naturales protegidas", que comprende los artículos 477 y 478.

SEÑOR AMARILLA (Gerardo).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR AMARILLA (Gerardo).- Señor presidente: se ha presentado una moción relativa a los artículos 477 y 478.

Los legisladores de todos los partidos políticos aquí representados hemos escuchado a la sociedad civil que no solo se manifestó en el ámbito de la Comisión, sino también por otros medios. Además, escuchamos en Cámara y en Comisión las diferentes posiciones de los partidos políticos y de los distintos sectores de esos partidos con respecto a este tema.

Entonces, como aspiramos a que esta nueva institucionalidad que se da en este proyecto de ley sobre protección del ambiente del país implemente realmente una política de Estado -lo dijimos al principio-, consideramos que lo mejor es que se desglosen estos dos artículos y se envíen a la Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente, para que sean estudiados en forma integral, en el marco del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas. Sin duda, para nosotros es importante mejorar esa herramienta fundamental para la biodiversidad, que sabemos que tiene algunas falencias.

Esa es la propuesta que está en la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Dese cuenta de una moción presentada por la señora diputada Silvana Pérez Bonavita y los señores diputados Gerardo Amarilla, César Vega, Juan Martín Rodríguez, Iván Posada Pagliotti, Ope Pasquet, Luis Alberto Posse Ramos y Alejandro Sánchez.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se desglosen los artículos 477 y 478 del proyecto con declaratoria de urgente consideración (Carp. N° 370/2020), relacionados con áreas naturales protegidas, destinándolos para su estudio por parte de la

Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente (Carp. N° 453/020)".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Noventa y cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR VALDOMIR (Sebastián).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR VALDOMIR (Sebastián).- Señor presidente: nosotros consideramos que esta es una buena solución para estos dos artículos, dado el carácter complejo que tomó su discusión en las últimas semanas, luego de que fueron aprobados en el Senado.

Sin duda, la bancada del Frente Amplio considera que contar con más tiempo y darle un tratamiento más cuidado a la reforma del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas es una buena solución, dado lo que sucedió la semana pasada -que fue de público conocimiento-, cuando se conocieron versiones de prensa que colocaban un manto de incertidumbre sobre el origen, la formulación y la intencionalidad con la que se redactaron estos artículos.

Claramente, en el marco del entendimiento que tiene la política ambiental, la protección de la biodiversidad y la inclusión de las áreas y los ecosistemas de nuestro territorio en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, lo mejor es que estos artículos vuelvan a la comisión, para que se discutan con detenimiento y con más tiempo, y a su vez se aclare ese manto de escándalo e incertidumbre de público conocimiento sobre el origen de estos artículos.

Apoyamos esta solución. Entendemos que es un gesto de madurez de parte de los partidos políticos representados en esta Cámara enviar nuevamente estos artículos a la comisión correspondiente.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR SODANO (Martín).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR SODANO (Martín).- Señor presidente: quiero dejar constancia de que en estos artículos se ha trabajado mucho en forma conjunta con los ministerios, lo que demuestra el compromiso que tiene esta coalición de gobierno en cuanto a crear herramientas ejecutables para el bienestar y el bien común para toda nuestra sociedad.

iChapeau por la labor realizada y por la cintura que se ha tenido para seguir trabajando sobre el tema con el criterio que corresponde!

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Hemos concluido la votación del articulado; quedan pendientes los artículos que fueron aplazados.

Se pasa a considerar el artículo 30.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 32, presentado por el señor diputado Alejo Umpiérrez.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 30. (Aplicación de dispositivos en caso de salidas transitorias y prisión domiciliaria).- Agrégase a la Ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014 (Código del Proceso Penal), el siguiente artículo:

'Artículo 288 bis.- Para el otorgamiento de la concesión del régimen de salidas transitorias o de prisión domiciliaria, el tribunal competente dispondrá la aplicación de dispositivos de rastreo y control electrónico, tales como pulseras electrónicas, tobilleras electrónicas o dispositivos similares, salvo resolución fundada en contrario de dicho tribunal'".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 30, tal como viene de Comisión.

(Se vota)

—Cero en noventa y dos: NEGATIVA. Unanimidad.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 32.

(Se vota)

—Noventa y ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado Juan Martín Rodríguez.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Señor presidente: vamos a hacer una breve explicación de treinta segundos de cada sustitutivo, en virtud de que fueron entregados en el día de hoy.

En el caso del artículo 30, en la Comisión se hizo un agregado a último momento, y la redacción no nos satisfizo completamente. Por lo tanto, se decidió sustituir la expresión "si fuere posible" por "salvo resolución fundada en contrario de dicho tribunal".

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Se pasa a considerar el artículo 31.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 33, presentado por el señor diputado Alejo Umpiérrez.

(Texto del artículo sustitutivo:)

«"Artículo 31. (Régimen de libertad a prueba).- Sustitúyese el nombre del Capítulo II del Título II del Libro III de la Ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014 (Código del Proceso Penal) por:

"CAPÍTULO II - DEL RÉGIMEN DE LA LIBERTAD A PRUEBA", y agrégase el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 295 BIS. (Régimen de libertad a prueba).- Las penas privativas de libertad podrán cumplirse en régimen de 'libertad a prueba' en los casos y bajo las condiciones que se establecen en la presente ley.

La libertad a prueba consiste en someter al penado al cumplimiento de un programa de actividades orientado a su reinserción social en el ámbito personal, comunitario y laboral a través de una intervención individualizada y bajo la aplicación de ciertas condiciones especiales. La vigilancia y orientación permanentes de lo establecido en este artículo estará a cargo de la Oficina de Seguimiento de la Libertad Asistida, dependiente del Ministerio del Interior.

La libertad a prueba podrá disponerse siempre que la pena privativa de libertad que deba cumplir el condenado sea:

A) Impuesta por la imputación de delitos culposos de acuerdo al régimen previsto en el artículo 18 del Código Penal. En este caso la imputación de un delito culposos no se reputará como antecedente judicial penal del imputado.

B) Impuesta por la imputación de delitos dolosos o ultraintencionales de acuerdo al régimen previsto en el artículo 18 del Código Penal, en cuanto la misma no supere los veinticuatro meses de prisión. No procede la

libertad a prueba en casos de reincidencia, reiteración o habitualidad. Sin perjuicio de lo anterior, tampoco podrá sustituirse la pena privativa de libertad por la libertad a prueba cuando se trate de alguno de los delitos que se enuncian a continuación, sea este tentado o consumado y cualquiera sea la forma de participación del penado:

- I. Rapiña (artículo 344 del Código Penal).
- II. Rapiña con privación de libertad. Copamiento (artículo 344 bis del Código Penal).
- III. Extorsión (artículo 345 del Código Penal).
- IV. Secuestro (artículo 346 del Código Penal).
- V. Homicidio doloso y sus agravantes (artículos 310, 311 y 312 del Código Penal).
- VI. Delitos previstos en los artículos 30 a 36 del Decreto Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974, y sus modificativas.
- VII. Crímenes y delitos contenidos en la Ley N° 18.026, de 25 de setiembre de 2006.
- VIII. Delitos previstos por los artículos 77 a 81 de la Ley N° 18.250, de 6 de enero de 2008.
- IX. Delito previsto en el artículo 8° de la Ley N° 19.247, de 15 de agosto de 2014.
- X. Abigeato (artículo 259 del Código Rural).
- XI. Violación (artículo 272 del Código Penal).
- XII. Abuso sexual especialmente agravado (artículo 272 TER del Código Penal).

La libertad a prueba procederá en todos los casos a solicitud de parte y será impuesta por el tribunal al dictar la sentencia definitiva de condena. El tribunal fijará el plazo de intervención que será igual al que correspondería cumplir en régimen de privación de libertad.

La Oficina de Seguimiento de la Libertad Asistida presentará en un plazo de veinte días desde que se le notifica la sentencia condenatoria por el tribunal, el plan de intervención correspondiente. Dicho plan deberá ser individual, comprender la realización de actividades tendientes a la reinserción social y laboral del penado, indicando los objetivos perseguidos con las actividades programadas y los resultados esperados.

Al establecer la libertad a prueba el tribunal impondrá al condenado las siguientes condiciones y medidas:

1) Residencia en un lugar determinado donde sea posible la supervisión por la Oficina de Seguimiento de la Libertad Asistida.

2) Sujeción a la orientación y vigilancia permanentes de la referida Oficina.

3) Presentación una vez por semana en la Seccional Policial correspondiente al domicilio fijado conforme a lo dispuesto en el numeral 1) de este artículo.

4) Prestación de servicios comunitarios: la obligación de cumplir las tareas que se le asignen, teniendo en cuenta su aptitud o idoneidad, en organismos públicos o en organizaciones no gubernamentales, cuyos fines sean de evidente interés o utilidad social. Estas medidas no podrán sobrepasar las dos horas diarias o las doce semanales y su plazo máximo de duración será de diez meses. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior y de acuerdo con las circunstancias del caso, el tribunal dispondrá, además, una o más de las siguientes medidas:

A) Si el penado presentara un consumo problemático de drogas o alcohol, se impondrá la obligación de asistir a programas de tratamiento de rehabilitación de dichas sustancias.

B) Prohibición de acudir a determinados lugares.

C) Prohibición de acercamiento a la víctima, a sus familiares u otras personas que determine el tribunal o mantener algún tipo de comunicación con ellas.

D) Obligación de mantenerse en el domicilio o lugar que el tribunal determine.

E) Obligación de cumplir programas formativos laborales, culturales, de educación vial, de educación sexual, de tratamiento de la violencia u otros similares.

F) Ejercicio de una profesión, oficio, empleo, arte, industria o comercio bajo las modalidades que se determinen en el plan de intervención.

G) Prohibición de conducir vehículos.

H) Restitución de la situación jurídica anterior a la comisión del delito.

I) Otras de carácter análogo que resulten adecuadas.

El tribunal podrá disponer que la persona penada sometida al régimen de libertad a prueba deba portar un dispositivo de monitoreo electrónico, en los términos establecidos en el artículo 82 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018. No obstante, será preceptiva la medida si se tratare de penado por violencia doméstica, violencia basada en género, violencia intrafamiliar o delitos sexuales. Si entendiere del caso podrá disponer que la víctima del delito porte dicho dispositivo, para cuya colocación requerirá su consentimiento.

En caso de incumplimiento de alguna de las medidas impuestas, la Fiscalía podrá, valorando las circunstancias del caso, solicitar al tribunal la revocación del beneficio, privando de la libertad al condenado por el saldo restante de la pena.

La violación grave del régimen de libertad a prueba deberá dar lugar a su revocación inmediata, sin necesidad de contar con la aquiescencia, vista previa o audiencia de la Fiscalía (artículo 287 de este Código).

Se considerará violación grave, entre otras, la existencia de una formalización posterior (artículo 266.6 in fine de este Código).

El régimen de libertad a prueba podrá aplicarse a los adolescentes en conflicto con la ley penal, en el marco de lo dispuesto por el Código de la Niñez y la Adolescencia, con excepción de las infracciones gravísimas previstas en el artículo 72 de dicho cuerpo normativo y el delito de abuso sexual especialmente agravado (artículo 272 TER del Código Penal). A tal efecto, el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente cumplirá, en lo pertinente, las tareas que el presente artículo comete a la Oficina de Seguimiento de la Libertad Asistida respecto de los mayores de edad"».

—En discusión.

Tiene la palabra el señor diputado Juan Martín Rodríguez.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Señor presidente: el régimen de libertad a prueba también se extiende a los menores de edad. Se había hecho una redacción más abierta, pero a propuesta y sugerencia del señor diputado Zubía, para determinados delitos se excluyeron los beneficios de este régimen.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado Alejandro Sánchez.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Señor presidente: queremos dejar constancia de que el Frente Amplio no va a acompañar este sustitutivo y sí va a votar el artículo tal como viene de la Comisión.

Si bien para los adultos se incluyen dos delitos, para los menores de edad se consideran más delitos, inclusive, más severos, porque se agregan la tentativa y la complicidad. Entonces, se cercena la posibilidad de que los menores accedan a este régimen en igualdad de condiciones que los adultos.

Por estos motivos, no vamos a acompañar estas modificaciones, pero sí vamos a votar el artículo tal como viene de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 31, tal como viene de Comisión.

(Se vota)

—Cuarenta y uno en noventa y seis: NEGATIVA.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 33.

(Se vota)

—Cincuenta y cinco en noventa y seis: AFIRMATIVA.

Se informa que, en su momento, el diputado Zubía presentó una propuesta que figuraba en la Hoja N° 29, cuyo contenido fue incorporado oportunamente al sustitutivo de la Hoja N° 33, que acabamos de aprobar.

Se pasa a considerar el artículo 102.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 34, presentado por el señor diputado Alejo Umpiérrez.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 102. (Beneficios para funcionarios policiales).- Establécese que todos los beneficios que otorga la Dirección Nacional de Asuntos Sociales del Ministerio del Interior a los causahabientes de un policía fallecido en acto directo de servicio, también beneficiarán a los causahabientes de los funcionarios policiales fallecidos en actividad en ocasión o a consecuencia de un enfrentamiento con la delincuencia en cualquier circunstancia. Inclúyense dentro de dichos beneficios los previstos en los artículos 8º, 23 y 26 de la Ley N° 18.405, de 24 de octubre de 2008 -Pensión a los derecho-habientes-; artículo 87 de la Ley N° 13.640, de 26 de diciembre de 1967 -Seguro de Vida e Invalidez-; artículo 63 de la Ley N° 13.892, de 19 de octubre de 1970,

modificada por el Decreto Ley N° 14.398, de 16 de julio de 1975 -Pensión Graciable-; artículo 254 de la Ley N° 13.032, de 7° de diciembre de 1961 -Compensación de seis meses de sueldo en actividad-; artículo 145 de la Ley N° 14.106, de 14 de marzo de 1973, modificada por la Ley N° 14.398, de 16 de julio de 1975 -Casa Habitación con carácter de bien de familia-; y artículo 144 de la Ley N° 12.802, de 30 de noviembre de 1960 -Gastos de sepelio-, así como la póliza del Banco de Seguros del Estado contratada a partir del 1° de agosto de 2014 por Resolución del Ministerio del Interior o cualquier otro que exista.

Los causahabientes podrán acogerse a los beneficios previstos en la presente norma cuando el hecho generador de la misma hubiese ocurrido dentro de los cinco años anteriores a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, siempre que la soliciten dentro del plazo perentorio de ciento ochenta días posteriores a su vigencia".

—En discusión.

Tiene la palabra el señor diputado Juan Martín Rodríguez.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Señor presidente: corresponde resaltar que el error de redacción del artículo 102 fue detectado en la Secretaría de la Cámara, por lo que agradecemos el muy buen trabajo que realizan los funcionarios en el análisis de los textos legislativos.

En ese sentido, debo informar que se corrigieron dos errores. Uno era la referencia a una ley citada y el segundo estaba en el primer inciso del artículo, pues al momento de identificar el beneficio no quedaba debidamente claro quiénes eran los destinatarios.

Eso es lo que se corrige con esta redacción.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 102, tal como viene de Comisión.

(Se vota)

—Cero en noventa y siete: NEGATIVA. Unanimidad.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 34.

(Se vota)

—Noventa y siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 320.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 35, presentado por el señor diputado Alejo Umpiérrez.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 320. (Contrato de arrendamiento de obra).- Sustitúyese el artículo 47 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 3° de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013 y el artículo 184 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, el que quedará redactado de la siguiente forma:

'ARTÍCULO 47.- Arrendamiento de obra es el contrato que celebran las administraciones públicas estatales incluidas en el artículo 451 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, con una persona física o jurídica por el cual esta asume una obligación de resultado a cumplirse en un plazo determinado y recibiendo como contraprestación el pago de un precio en dinero.

Solo podrán celebrarse contratos de arrendamiento de obra con personas físicas cuando no tengan la calidad de funcionarios públicos, excepto en el caso de desempeño de funciones docentes por funcionarios docentes y aun cuando ocupen un cargo en otra dependencia del Estado.

Exceptúanse de lo dispuesto en el inciso anterior aquellos contratos que sean necesarios para el cumplimiento de convenios internacionales, así como los celebrados por la Universidad de la República, por la Universidad Tecnológica del Uruguay y por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas. Los contratos deberán ser autorizados en todos los casos por el ordenador primario.

Cuando se trate de persona física, y el monto anual de la contratación exceda el cuádruple del límite de la contratación establecida en el literal C) del artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987 y sus modificativas, la misma se realizará por el mecanismo del concurso. En caso de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado, comprendidos en el artículo 485 de la Ley N° 15.903 y sus modificativas, no regirá la ampliación del monto de compra directa en caso de corresponder, para el mecanismo de concurso.

En los Incisos de la Administración Central que integran el Presupuesto Nacional, el concurso se

realizará a través del Sistema de Reclutamiento y Selección de Personal de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

No obstante, podrá contratarse en forma directa con profesionales o técnicos, nacionales o extranjeros, siempre que su notoria competencia o experiencia fehacientemente comprobada haga innecesario el concurso, requiriéndose previamente la conformidad de la Oficina Nacional del Servicio Civil, en relación a la experiencia e idoneidad invocadas.

Los contratos de arrendamiento de obra que celebren los Servicios Descentralizados y los Entes Autónomos industriales y comerciales con personas físicas, deberán contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

En las actuaciones respectivas deberá dejarse expresa constancia que el comitente no se encuentra en condiciones de ejecutar el objeto del contrato con sus funcionarios y que tales circunstancias no son factibles de ser modificadas, en un plazo aceptable para atender las necesidades que motivan la celebración del contrato.

Las disposiciones de este artículo serán de aplicación para la renovación de los contratos de arrendamiento de obra vigentes".

—En discusión.

Tiene la palabra el señor diputado Juan Martín Rodríguez.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).— Señor presidente: el artículo 320 se refiere al contrato de arrendamiento de obra vinculado a montos ampliados.

El ajuste dice así: "En caso de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado, comprendidos en el artículo 485 de la Ley Nº 15.903 y sus modificativas, no regirá la ampliación del monto de compra directa en caso de corresponder, para el mecanismo de concurso".

Este ajuste fue sugerido, oportunamente, por el Tribunal de Cuentas.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).— Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 320, tal como viene de Comisión.

(Se vota)

—Cero en noventa y siete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 35.

(Se vota)

—Cincuenta y siete en noventa y siete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 322.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 36, presentado por el señor diputado Alejo Umpiérrez.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 322. (Elevación de montos tope y requisitos asociados). Sustitúyese el artículo 485 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 26 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, el que quedará redactado de la siguiente forma:

'ARTÍCULO 485.- Sin perjuicio de las excepciones establecidas en los artículos 482 y 486 de la presente ley, ampliase para los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado, comprendidos en el artículo 221 de la Constitución de la República, a \$ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos) el tope de la licitación abreviada, a \$ 5.000.000 (pesos uruguayos cinco millones) el tope del concurso de precios y a \$ 1.000.000 (pesos uruguayos un millón) el tope de compra directa, siempre que:

A) Posean un sistema de gestión y control interno en las áreas vinculadas a las contrataciones, basado en procesos documentados y auditados y que se encuentren almacenados y respaldados por un sistema de información que cumpla con los estándares definidos en la materia por la Agencia de Gobierno Electrónico, Sociedad de la Información y el Conocimiento (Agesic) y con los estándares de contratación pública definidos por la Agencia Reguladora de Compras Estatales.

B) Los procesos indicados en el literal anterior cumplan con los estándares de interoperabilidad y estén integrados electrónicamente con el Registro Único de Proveedores del Estado y con el catálogo único de bienes y servicios de la Agencia Reguladora de Compras Estatales.

C) Realicen en tiempo y forma la publicación del plan anual de contratación a que refiere el artículo 482 de la presente ley y publiquen todo lo relativo a sus contrataciones, cuando estas superen el límite del procedimiento de compra directa, en el sitio web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales.

Este régimen será renovable por períodos de dos años, por decisión fundada del Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Agencia Reguladora de Compras Estatales sobre el cumplimiento de las exigencias previstas en este artículo, debiendo contar, asimismo, con el previo dictamen del Tribunal de Cuentas.

Los organismos públicos sujetos a los topes definidos en el inciso primero del presente artículo, deberán remitir a la Agencia Reguladora de Compras Estatales, dentro de los noventa días de culminado el ejercicio anual, un resumen de las contrataciones realizadas, con el alcance y nivel de detalle que dicha agencia determine.

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Agencia Reguladora de Compras Estatales y previo dictamen del Tribunal de Cuentas, podrá autorizar este régimen, total o parcialmente, a otros organismos públicos que lo soliciten, siempre que cumplan dichos requisitos y sea conveniente por razones de buena administración.

Cuando no exista acuerdo entre el Poder Ejecutivo y el Tribunal de Cuentas o este no se haya pronunciado dentro de los sesenta días de solicitado el dictamen, de lo dispuesto por el Poder Ejecutivo se dará cuenta a la Asamblea General.

Facúltase a la Agencia Reguladora de Compras Estatales a excluir del listado único de bienes y servicios del Estado los suministros o servicios que sean exclusivos de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado, cuando los mismos refieran al objeto exclusivo de sus competencias".

—En discusión.

Tiene la palabra el señor diputado Juan Martín Rodríguez.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).— Señor presidente: esta modificación también responde a una observación del Tribunal de Cuentas, concretamente, referida al monto. En el texto aprobado en la Comisión figura \$ 60.000.000, pero en función de las cantidades establecidas en el Tocaf se decidió adecuar ese monto a \$ 50.000.000.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).— Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 322, tal como viene de Comisión.

(Se vota)

—Cero en noventa y siete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 36.

(Se vota)

—Noventa y siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 346.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 37, presentado por el señor diputado Alejo Umpiérrez.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 346. (Designación de personal presupuestado o contratado).

La designación de personal presupuestado o contratado del Poder Ejecutivo, Corte Electoral, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Servicios Descentralizados, en los escalafones 'A' (Técnico Profesional), 'B' (Técnico), 'C' (Administrativo), 'D' (Especializado), 'E' (Oficios), 'F' (Servicios Auxiliares) y 'R' (Personal no incluido en los escalafones anteriores), o similares grupos ocupacionales de cada entidad estatal, deberá realizarse cualquiera fuere el origen de los fondos empleados para ello, previo pronunciamiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, y recaer en personas que ya sean funcionarios públicos seleccionados por concurso, de conformidad con el procedimiento y las excepciones previstas en los siguientes literales, en cuanto fueren aplicables:

A) La entidad estatal designante comunicará previamente a la Oficina Nacional del Servicio Civil las necesidades de personal que motivan la solicitud, así como la descripción y requisitos del cargo o función a ser provisto.

B) Dentro de los diez días de recibida dicha solicitud, la Oficina Nacional del Servicio Civil informará si en el registro de personal a redistribuir existen funcionarios que reúnan los requisitos solicitados. En caso afirmativo, propondrá la redistribución de ese personal, la que se realizará de conformidad con las normas que regulan la adecuación presupuestal.

A los efectos de dotar de eficiencia y racionalidad al régimen de redistribución, y sobre la base del principio de buena administración, la Oficina Nacional del Servicio Civil determinará el número de funcionarios a redistribuir a la entidad estatal solicitante.

Cuando el puesto a proveer pertenezca a los escalafones 'A' (Técnico Profesional), 'B' (Técnico), 'C' (Administrativo), 'D' (Especializado), 'E' (Oficios), 'F' (Servicios Auxiliares) o similares grupos ocupacionales de cada entidad estatal, y la Oficina Nacional del Servicio Civil manifestara no contar en sus registros con personal adecuado al perfil solicitado o no se expidiera dentro de los diez días de recibida la solicitud de personal, la entidad estatal gestionante quedará facultada para designar, para ese caso, a personas que no sean funcionarios públicos, salvo las excepciones que establezca el Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, a efectos de asegurar el correcto funcionamiento de los cometidos esenciales y sociales del Estado.

C) Sin perjuicio de lo estipulado anteriormente, la Oficina Nacional del Servicio Civil podrá previamente realizar estudios para pronunciarse sobre el fundamento de necesidad que motiva la solicitud, informando su parecer al organismo solicitante y al Poder Ejecutivo. En este caso, lo comunicará a la entidad estatal interesada y el plazo para expedirse se extenderá a treinta días.

D) En las designaciones se dará cumplimiento a lo estipulado por las leyes que establecen cuotas en beneficio de colectivos protegidos. Los procedimientos de Reclutamiento y Selección del Poder Ejecutivo y Servicios Descentralizados se harán a través del sistema de reclutamiento y selección de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

E) No podrán realizarse designaciones de nuevos funcionarios dentro de los doce meses anteriores a la finalización de cada período de gobierno, ni iniciarse procesos para la provisión de vacantes, sin perjuicio de aquellas que puedan ser provistas con personal redistribuido y las excepciones previstas por ley.

F) La Contaduría General de la Nación, las Contadurías Centrales de los Ministerios y demás entidades estatales comprendidas en la presente ley, no podrán incluir en las planillas presupuestales las erogaciones resultantes de las designaciones efectuadas, sin haber dado cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

G) La Oficina Nacional del Servicio Civil publicará en forma semestral, en el Portal Uruguay Concurso, el número de designaciones y ceses de funcionarios realizados en el período, así como el número total de los mismos. A tales efectos, podrá requerir directamente a todas las entidades estatales

comprendidas en la presente ley, la información que estime pertinente, la que deberá serle proporcionada en tiempo y forma".

—En discusión.

Tiene la palabra el señor diputado Juan Martín Rodríguez.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Señor presidente: como hemos sostenido en más de una oportunidad, no todas las sugerencias realizadas por los partidos de la oposición han sido recogidas, pero algunas fueron aceptadas y este es un caso típico. En el ranking de sugerencias aceptadas, el señor diputado Olmos se lleva la primera posición.

En este caso, se corrige la redacción del artículo votado en la Comisión, a efectos de evitar incurrir en una eventual inconstitucionalidad.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 346, tal como viene de Comisión.

(Se vota)

—Cero en noventa y siete: NEGATIVA. Unanimidad.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 37.

(Se vota)

—Cincuenta y seis en noventa y siete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 348.

Tiene la palabra el señor diputado Juan Martín Rodríguez.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Señor presidente: los artículos 348 y 377 no tienen sustitutivos, por lo que solicitamos que se voten tal como vinieron de Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 348.

(Se vota)

—Cincuenta y seis en noventa y siete: AFIRMATIVA.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- ¡Que se rectifique la votación!

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Se va a rectificar la votación.

(Se vota)

—Noventa y siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 377.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Noventa y siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 412.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 38, presentado por el señor diputado Alejo Umpiérrez.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 412. (Competencia).- A la Dirección Nacional de Integración Social y Urbana compete:

A) Coordinar la acción social conjunta del Plan Nacional de Integración Socio Habitacional Juntos creado por la Ley N° 18.829, de 24 de octubre de 2011, la Unidad de Coordinación del Programa de Mejoramiento de Barrios y el Plan Nacional de Relocalización.

B) Proponer las políticas de prevención de formación de asentamientos irregulares, ejecutar las que sean aprobadas y promover la inversión en soluciones habitacionales para sectores de bajos ingresos.

C) Proponer la celebración de convenios, obtener asesoramiento y colaboración de los demás organismos públicos.

D) Llevar un registro actualizado, en coordinación con el Departamento de Inmuebles de la Dirección Nacional de Catastro y el Registro Único de Inmuebles de la Contaduría General de la Nación, sobre los inmuebles de propiedad estatal en desuso que sean aptos para vivienda.

E) Recibir información de toda donación, disposición testamentaria o legado, que implique la adjudicación de inmuebles en beneficio del Estado".

—En discusión.

Tiene la palabra el señor diputado Juan Martín Rodríguez.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Señor presidente: es el último artículo que resta por votar de este proyecto de ley.

El sustitutivo tiene dos correcciones respecto al texto que se votó en Comisión. El literal B) del proyecto que vino del Senado decía "soluciones habitacionales para sectores de menores ingresos" y, por un error, al momento de redactar el sustitutivo, se utilizó la palabra "bajos" en lugar de "menores". Por lo tanto, pido que se corrija este error.

En el literal D) se corrige una redacción vinculada con quiénes deberán actualizar el registro que se llevará adelante, conjuntamente con la Dirección Nacional de Integración Social y Urbana: el Departamento de Inmuebles de la Dirección Nacional de Catastro y el Registro Único de Inmuebles de la Contaduría General de la Nación.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 412, tal como viene de Comisión.

(Se vota)

—Cuarenta en noventa y siete: NEGATIVA.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 38, con las correcciones propuestas por el señor diputado Juan Martín Rodríguez.

(Se vota)

—Cincuenta y seis en noventa y siete: AFIRMATIVA.

Dese cuenta de una moción de orden presentada por la señora diputada Silvana Pérez Bonavita y los señores diputados Ope Pasquet, Alejandro Sánchez, César Vega, Iván Posada Pagliotti, Juan Martín Rodríguez y Luis Alberto Posse Ramos.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se autorice a la Mesa a realizar las correcciones de técnica legislativa y de referencias internas del texto del proyecto aprobado, entre ellas:

a. En los artículos en los que se plantean sustituciones, debe cambiarse la expresión 'el que quedará redactado de la siguiente forma' por la expresión 'por el siguiente'.

b. Las referencias al Código de la Niñez y la Adolescencia deben realizarse únicamente a las normas del Código que correspondan".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y siete en ochenta y ocho: AFIRMATIVA.

SEÑOR UMPIÉRREZ (Alejo).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado Alejo Umpiérrez.

SEÑOR UMPIÉRREZ (Alejo).- Señor presidente: queremos agradecer al cuerpo de funcionarios de esta Cámara por el trabajo de esta jornada y de todos estos días a nivel de comisiones.

También queremos agradecer y felicitar a todos los compañeros del plenario, sin distinción de oficialismo u oposición, porque creo que este ha sido un acto de civismo, democracia y debate civilizado, respetuoso, que vale la pena resaltar porque enaltece el funcionamiento de nuestro sistema democrático.

En lo que nos es particular, nos sentimos muy conformes, como coalición de gobierno, por haber aprobado lo que, para nosotros, es una norma madre en este proceso político que empezamos.

Muchas gracias, señor presidente.

(Aplausos)

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- La Mesa informa que los materiales van a quedar en las bancas hasta el lunes o el martes.

Agradecemos a todos por la colaboración.

Ha quedado aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

(Texto del proyecto aprobado:)

«SECCIÓN I

SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I

NORMAS PENALES

Artículo 1º. (Legítima defensa).- Sustitúyese el artículo 26 del Código Penal, por el siguiente:

"ARTÍCULO 26.- (Legítima defensa).- Se halla exento de responsabilidad el que obra en defensa de su persona o derechos, o de la persona o derechos de otro, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

A) Agresión ilegítima.

B) Necesidad racional del medio empleado para repelerla o impedir el daño.

El medio se considerará racional cuando resulte ser una respuesta suficiente y adecuada a fin de conjurar el peligro derivado de la agresión sufrida.

Cuando la defensa deba ser ejercida respecto de cualquier derecho de contenido patrimonial, la racionalidad deberá ser apreciada con prescindencia de que no haya existido o ya hubiera cesado una agresión física a la persona que se defiende.

C) Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende.

El tercer requisito no es necesario tratándose de la defensa de los parientes consanguíneos en toda la línea recta y en la colateral hasta el segundo grado inclusive, del cónyuge o concubino, o de los padres o hijos adoptivos, siempre que el defensor no haya tomado parte en la provocación.

Se entenderá que concurren estas tres circunstancias respecto de:

I) Aquel que defiende la entrada de una casa habitada o de sus dependencias, o emplea violencia contra el individuo extraño a ella que es sorprendido dentro de la casa o de las dependencias.

Se considerarán dependencias de la casa, en las zonas urbanas: los balcones, terrazas, azoteas, parrilleros, barbacoas, jardines, garajes y cocheras o similares, siempre que tengan una razonable proximidad con la vivienda.

Además, se considerarán dependencias de la casa en zonas suburbanas o rurales: los galpones, instalaciones o similares que formen parte del establecimiento, siempre que tengan una razonable proximidad con la vivienda.

II) El funcionario del Ministerio del Interior o del Ministerio de Defensa Nacional que, en ocasión o con motivo del cumplimiento de sus funciones, repele una agresión física o armada contra él o un tercero, empleando las armas o cualquier otro medio de defensa en forma racional, proporcional y progresiva, en cuanto eso sea posible, y

en las mismas circunstancias agote previamente los medios disuasivos que tenga a su alcance, sin perjuicio de la prueba en contrario.

- III) Aquel que repele el ingreso de personas extrañas, con violencia o amenazas en las cosas o personas o con la generación de una situación de peligro para la vida o demás derechos, en un establecimiento que desarrolle actividad comercial, industrial o agraria en los términos establecidos por el artículo 3º de la Ley N° 17.777, de 21 de mayo de 2004".

Artículo 2º. (Circunstancias agravantes muy especiales del delito de homicidio).- Sustitúyese el artículo 312 del Código Penal, por el siguiente:

"ARTÍCULO 312.- (Circunstancias agravantes muy especiales).- Se aplicará la pena de penitenciaría de quince a treinta años, cuando el homicidio fuera cometido:

1. Con impulso de brutal ferocidad, o con grave sevicia.
2. Por precio o promesa remuneratoria.
3. Por medio de incendio, inundación, sumersión, u otros de los delitos previstos en el inciso tercero del artículo 47.
4. Para preparar, facilitar o consumir otro delito, aun cuando este no se haya realizado.
5. Inmediatamente después de haber cometido otro delito, para asegurar el resultado, o por no haber podido conseguir el fin propuesto, o para ocultar el delito, para suprimir los indicios o la prueba, para procurarse la impunidad o procurársela a alguno de los delincuentes.
6. La habitualidad, el concurso y la reincidencia, en estos dos últimos casos, cuando el homicidio anterior se hubiera ejecutado sin las circunstancias previstas en el numeral 4º del artículo precedente.
7. Como acto de discriminación por la orientación sexual, identidad de género, raza u origen étnico, religión o discapacidad.
8. (Femicidio) Contra una mujer por motivos de odio, desprecio o menosprecio, por su condición de tal.

Sin perjuicio de otras manifestaciones, se considerará que son indicios que hacen

presumir la existencia del móvil de odio, desprecio o menosprecio, cuando:

- A) A la muerte le hubiera precedido algún incidente de violencia física, psicológica, sexual, económica o de otro tipo, cometido por el autor contra la mujer, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no por la víctima.
- B) La víctima se hubiera negado a establecer o reanudar con el autor una relación de pareja, enamoramiento, afectividad o intimidad.
- C) Previo a la muerte de la mujer el autor hubiera cometido contra ella cualquier conducta que atente contra su libertad sexual.

En todos los casos, las presunciones admitirán prueba en contrario.

9. Contra una persona que revista la calidad de integrante o dependiente del Poder Judicial y del Ministerio Público, funcionarios policiales y militares y guardias de la seguridad privada, siempre que el delito fuera cometido a raíz o en razón de su calidad de tal".

Artículo 3º. (Figura del cómplice en varios tipos penales).- Agrégase el siguiente inciso al artículo 89 del Código Penal:

"La aplicación del máximo se considerará justificada en el caso de los cómplices de cualquiera de los delitos previstos por el Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974, y sus modificativas (Estupefacientes) y en los delitos previstos en los artículos 344 (Rapiña), 344 BIS (Rapiña con privación de libertad. Copamiento), 346 (Secuestro) o 350 BIS (Receptación), del Código Penal".

Artículo 4º. (Resistencia al arresto).- Agrégase al Código Penal el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 173 BIS. (Resistencia al arresto).- El que, al recibir orden de detención de parte de una autoridad pública ejerciera resistencia física al arresto, será castigado con una pena de seis meses de prisión a tres años de penitenciaría.

Con la misma pena será castigado el que intentara impedir la detención de otra persona, oponiendo resistencia física, obstruyendo la acción de la autoridad, o facilitara su fuga.

Si en la resistencia al arresto se agrediera o atentara contra la autoridad pública, la pena será de seis meses de prisión a cuatro años de penitenciaría".

Artículo 5º. (Circunstancia agravante del encubrimiento).- Agrégase al Código Penal el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 197 BIS.- Se considerará circunstancia agravante del encubrimiento que refiera a cualquiera de los delitos previstos por el Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974, y sus modificativas (Estupefacientes) y en los delitos previstos en los artículos 344 (Rapiña), 344 BIS (Rapiña con privación de libertad. Copamiento), 346 (Secuestro) o 350 BIS (Receptación), del Código Penal, siendo en estos casos aumentada la pena en un tercio".

Artículo 6º. (Violación).- Sustitúyese el artículo 272 del Código Penal, por el siguiente:

"ARTÍCULO 272. (Violación).- Comete violación el que compele a una persona del mismo o de distinto sexo, con violencia o amenazas, a sufrir la conjunción carnal, aunque el acto no llegara a consumarse.

La violencia se presume cuando la conjunción carnal se efectúa:

1. Con persona del mismo o diferente sexo, menor de quince años. No obstante, se admitirá prueba en contrario cuando la víctima tuviere trece años cumplidos y no exista entre ella y el sujeto activo una diferencia de edad mayor de ocho años.
2. Con persona que, por causas congénitas o adquiridas, permanentes o transitorias, se halla, en el momento de la ejecución del acto, privada de discernimiento o voluntad.
3. Con persona arrestada o detenida, siempre que el culpable resulte ser el encargado de su guarda o custodia.
4. Con fraude, sustituyéndose el culpable a otra persona.
5. Mediante abuso de las relaciones domésticas.

Este delito se castiga, según los casos, con penitenciaría de tres a dieciséis años".

Artículo 7º. (Abuso sexual).- Sustitúyese el artículo 272 BIS del Código Penal, por el siguiente:

"ARTÍCULO 272 BIS. (Abuso sexual).- El que por medio de la intimidación, presión psicológica, abuso de poder, amenaza, fuerza o cualquier otra circunstancia coercitiva realice un acto de naturaleza sexual sobre una persona, del mismo o distinto sexo, será castigado con pena de dos a doce años de penitenciaría.

La misma pena se aplicará cuando en iguales circunstancias se obligue a una persona a realizar un acto de naturaleza sexual sobre un tercero.

La violencia se presume cuando el acto de naturaleza sexual se efectúa:

1. Con una persona menor de quince años. Esta presunción no regirá si se tratare de relaciones consensuadas entre personas de trece años cumplidos y no exista entre ambas una diferencia mayor de ocho años.
2. Con descendiente o persona bajo su cuidado o autoridad menor de dieciocho años de edad.
3. Con persona que, por causas congénitas o adquiridas, permanentes o transitorias, se halla, en el momento de la ejecución del acto, privada de discernimiento o voluntad.
4. Con persona arrestada o detenida, siempre que el imputado resulte ser el encargado de su guarda o custodia".

Artículo 8º. (Abuso sexual especialmente agravado).- Sustitúyese el artículo 272 TER del Código Penal, por el siguiente:

"ARTÍCULO 272 TER. (Abuso sexual especialmente agravado).- Se considerará abuso sexual especialmente agravado cuando se invade cualquier parte del cuerpo de la víctima o del autor, a través de la penetración por insignificante que fuera, vía anal o vaginal, con un órgano sexual, otra parte del cuerpo o un objeto, así como la penetración vía oral con un órgano sexual, castigándose con una pena de dos a dieciséis años de penitenciaría. La pena a aplicar en caso de tentativa nunca será inferior a dos años de penitenciaría".

Artículo 9º. (Delito de receptación).- Agrégase al Código Penal el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 350 TER. (Delito de receptación).- Cuando el objeto del delito de receptación sea un arma de fuego, un chaleco antibalas, u otro implemento de uso policial, la pena mínima será de dos años de penitenciaría. Si el arma o chaleco antibalas proviniera de la Policía, de las Fuerzas Armadas o de las empresas de seguridad privada, el mínimo será de tres años".

Artículo 10. (Delitos contra la propiedad mueble o inmueble).- Agrégase al Código Penal el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 358 TER. (Delitos contra la propiedad mueble o inmueble).- El que intencionalmente destruyere, deteriorare o de cualquier manera inutilizare en todo o en parte alguna cosa mueble o inmueble, de una dependencia policial o de los establecimientos o instalaciones del Instituto Nacional de Rehabilitación, será castigado con una pena de doce meses de prisión a seis años de penitenciaría".

Artículo 11. (Agravio a la autoridad policial).- Agrégase al Código Penal el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 173 TER. (Agravio a la autoridad policial).- El que obstaculice, agravie, atente, arroje objetos, amenace o insulte a la autoridad policial en ejercicio de sus funciones o con motivo de estas, será castigado con una pena de tres a dieciocho meses de prisión.

No serán castigados el ejercicio de la libertad de prensa ni la mera protesta ante la acción policial.

Son circunstancias agravantes para este delito y ameritan la imposición de un guarismo punitivo superior a la mitad de la pena:

1. Que la conducta descripta se ejercite por tres o más personas.
2. Que la conducta descripta se ejecute contra un número plural de funcionarios.
3. La elevación jerárquica del funcionario ofendido.
4. Que la conducta descripta se realice en las inmediaciones de la sede donde el funcionario presta servicio habitualmente o del domicilio del mismo.

Es circunstancia atenuante, la retractación del ofensor, aceptada por el funcionario en cuestión, manifestada y asentada en audiencia".

Artículo 12. (Disposiciones aplicables a otros tipos penales).- Lo dispuesto en los artículos 63 (Del colaborador) y 64 (Agentes encubiertos) de la Ley Nº 19.574, de 20 de diciembre de 2017, será aplicable también a todos los delitos que sean competencia de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal.

Artículo 13. (Autoevasión).- Sustitúyese el artículo 184 del Código Penal, por el siguiente:

"ARTÍCULO 184. (Autoevasión).- El que hallándose legalmente preso o detenido se evadiera, será castigado con seis meses de prisión a cuatro años de penitenciaría.

Igual pena se aplicará al que, autorizado por la autoridad competente a ausentarse de su lugar de reclusión, en régimen de salidas transitorias, no regresare al mismo, en el plazo fijado.

Si la evasión se perpetrare empleando violencia o intimidación en las personas o violencia o fuerza en las cosas, la pena será de doce meses de prisión a cinco años de penitenciaría".

Artículo 14. (Ocupación indebida de espacios públicos).- Sustitúyese el artículo 368 del Código Penal, por el siguiente:

"ARTÍCULO 368. (Ocupación indebida de espacios públicos).- El que fuera del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 57 de la Constitución de la República, ocupare espacios públicos acampando o pernoctando en ellos, será intimado por parte de la autoridad departamental, municipal o policial correspondiente a retirarse en forma inmediata y a que desista de su actitud. De permanecer o persistir, será castigado con una pena de siete a treinta días de prestación de trabajo comunitario.

Siempre que se constaten las conductas referidas, la persona será trasladada a una dependencia del Ministerio de Desarrollo Social a los efectos de que se recabe su identidad, se le ofrezca una alternativa adecuada a su situación y se dé cuenta al Juez competente".

Artículo 15. (Retiro o destrucción de medios o dispositivos electrónicos).- Agrégase al Código Penal el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 359 BIS. (Retiro o destrucción de medios o dispositivos electrónicos).- El retiro no autorizado o la destrucción, total o parcial, de medios o dispositivos de rastreo y control electrónicos, tales como pulseras y tobilleras

electrónicas o dispositivos similares, será castigado con una pena de diez a dieciocho meses de prisión y con 20 UR (veinte unidades reajustables) a 900 UR (novecientas unidades reajustables) de multa, cuyo destino será para el Ministerio del Interior a los efectos de ser invertidos en los referidos medios o dispositivos".

Artículo 16. (Agresión a trabajadores de la educación, la salud y el transporte y a los bienes afectados a esos servicios).- Agrégase al Código Penal el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 149 QUATER. (Agresión a trabajadores de la educación, la salud y el transporte y a los bienes afectados a esos servicios).- El que dentro de un establecimiento educativo público o privado, o en sus inmediaciones, hostigare, insultare, atacare física o verbalmente, maltratare o menospreciare a un trabajador de la educación, será castigado con multa de hasta 80 UR (ochenta unidades reajustables) o prisión equivalente, imponiéndosele en el proceso una o más de las medidas sustitutivas de la prisión preventiva previstas en el artículo 3º de la Ley Nº 17.726, de 26 de diciembre de 2003.

Las mismas sanciones y medidas sustitutivas se aplicarán a quien ejecute las acciones indicadas en el inciso precedente contra trabajadores de la salud o del transporte, en ocasión o con motivo del ejercicio de sus funciones.

El que ingrese sin autorización a un establecimiento educativo público o privado y no se retire a requerimiento del personal autorizado, o allí provoque escándalo o incite a la violencia, será castigado con multa de hasta 80 UR (ochenta unidades reajustables) o prisión equivalente, imponiéndosele en el proceso una o más medidas sustitutivas de la prisión preventiva previstas en el artículo 3º de la Ley Nº 17.726, de 26 de diciembre de 2003.

El que arroje piedras u otros objetos capaces de causar daño contra establecimientos educativos públicos o privados, ambulancias u otros vehículos afectados al transporte de trabajadores de la salud, o vehículos del transporte público de pasajeros, será castigado con multa de hasta 80 UR (ochenta unidades reajustables) o prisión equivalente, imponiéndosele en el proceso una o más medidas sustitutivas de la prisión preventiva previstas en el artículo 3º de la Ley Nº 17.726, de 26 de diciembre de 2003".

CAPÍTULO II

NORMAS SOBRE PROCESO PENAL

Artículo 17. (Principio de oportunidad).- Sustitúyese el artículo 100 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014 (Código del Proceso Penal), por el siguiente:

"ARTÍCULO 100. (Principio de oportunidad).-

100.1 El Ministerio Público podrá no iniciar la persecución penal o abandonar la ya iniciada, en los siguientes casos:

- a) cuando se trate de delitos de escasa entidad que no comprometan gravemente el interés público, a menos que la pena mínima supere un año de privación de libertad, o que hayan sido presumiblemente cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones;
- b) si se trata de delito culposos que haya irrogado al imputado una grave aflicción, cuyos efectos puedan considerarse mayores a los que derivan de la aplicación de una pena;
- c) si hubieren transcurrido cuatro años de la comisión del hecho y se presuma que no haya de resultar pena de penitenciaría, no concurriendo alguna de las causas que suspenden o interrumpen la prescripción.

100.2 La decisión del Ministerio Público de no iniciar la persecución penal o abandonar la ya iniciada se adoptará siempre por resolución fundada, se notificará a la víctima y se remitirá al tribunal competente, conjuntamente con sus antecedentes, para el control de su regularidad formal y para su examen, pudiendo en consecuencia el tribunal desestimar la resolución del Ministerio Público y ordenar el inicio de la persecución penal o retomar la ya iniciada. La resolución no admitirá recursos.

100.3 La víctima podrá solicitar al tribunal que ordene el reexamen del caso por el fiscal subrogante, dentro de los treinta días de la notificación.

100.4 Si oídos el peticionante y el fiscal actuante, el tribunal considerare que existen elementos suficientes para iniciar la persecución penal o retomar la ya iniciada, ordenará en la misma audiencia y sin más trámite el reexamen del caso por el fiscal subrogante, lo que notificará al jerarca del Ministerio Público para su conocimiento. La resolución no admitirá recursos.

El fiscal actuante hasta ese momento quedará inhibido de seguir entendiendo en el asunto.

100.5 Las actuaciones se remitirán al fiscal subrogante, quien dispondrá de un plazo de veinte días para expedirse. La decisión del fiscal subrogante concluirá la cuestión y se comunicará al tribunal, al jerarca del Ministerio Público y al peticionante que solicitó el reexamen del caso.

100.6 El fiscal no podrá aplicar este principio en caso de que el imputado hubiere sido beneficiado con su aplicación, dentro de los tres años anteriores".

Artículo 18. (Información al Ministerio Público).- Sustitúyese el artículo 54 de la Ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014 (Código del Proceso Penal), por el siguiente:

"ARTÍCULO 54. (Información al Ministerio Público).- Recibida una denuncia o conocido por cualquier medio el acaecimiento de un hecho con apariencia delictiva, la autoridad administrativa, de acuerdo a la gravedad del hecho, informará al Ministerio Público en un plazo no mayor a cuatro horas. Sin perjuicio de ello, procederá a realizar las diligencias que correspondan a la investigación del hecho".

Artículo 19. (Derogaciones).- Deróganse los artículos 55 y 56 de la Ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014 (Código del Proceso Penal).

Artículo 20. (Instrucciones generales).- Sustitúyese el artículo 57 de la Ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014 (Código del Proceso Penal), por el siguiente:

"ARTÍCULO 57. (Instrucciones generales).- Sin perjuicio de las instrucciones particulares que el fiscal actuante imparta en cada caso, el Fiscal de Corte regulará mediante instrucciones generales el procedimiento con que la autoridad administrativa cumplirá las funciones previstas en los artículos precedentes, así como la forma de proceder frente a hechos de los que tome conocimiento y respecto de los cuales los datos obtenidos sean insuficientes para estimar si son constitutivos de delito.

Las instrucciones generales no podrán afectar ni menoscabar en forma directa o indirecta la independencia de los Fiscales Letrados (artículo 46)".

Artículo 21. (Declaraciones voluntarias del indagado ante la policía).- Sustitúyese el artículo 61 de la Ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014 (Código del Proceso Penal), por el siguiente:

"ARTÍCULO 61. (Declaraciones voluntarias del indagado ante la Policía).- La autoridad administrativa podrá interrogar autónomamente al indagado informándole previamente de sus derechos, a los efectos de constatar su identidad y para realizar averiguaciones, investigar, obtener evidencias y aclarar el presunto delito. Atento a lo que resulte de las averiguaciones, investigación y las declaraciones voluntarias del indagado, se procederá a ponerlo a disposición para que declare ante el fiscal".

Artículo 22. (Objeto de los registros).- Sustitúyese el artículo 189 de la Ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014 (Código del Proceso Penal), por el siguiente:

"ARTÍCULO 189. (Objeto).-

189.1 El registro tiene por objeto averiguar el estado de las personas, lugares, cosas, rastros u otros efectos materiales de utilidad para la investigación. De su realización se labrará acta y cuando sea posible, se recogerán o conservarán los elementos materiales útiles.

189.2 La autoridad administrativa, por orden del fiscal o por sí, dando cuenta inmediata a aquél, podrá inspeccionar o disponer el registro de lugares abiertos, cosas o personas, cuando existan motivos suficientes para considerar que se encontraran rastros de delito o que en determinado lugar se encuentra el imputado o alguna persona prófuga.

189.3 Si el hecho no dejó rastros o efectos materiales o si estos han desaparecido o han sido alterados, se describirá la situación que se encuentre y sus elementos componentes, procurando consignar asimismo el estado anterior, el modo, el tiempo y la causa de su desaparición o alteración y los medios de convicción de los cuales se obtuvo ese conocimiento. De la misma forma se procederá cuando la persona buscada no sea hallada en el lugar.

189.4 De ser posible, se levantarán planos de señales, se usarán elementos descriptivos y fotográficos y se realizará toda otra operación técnica necesaria o útil para el cabal cumplimiento de la diligencia.

189.5 La autoridad administrativa, por orden del fiscal o por sí dando cuenta inmediata a aquél, podrá disponer que durante la diligencia de registro no se ausenten las personas halladas en el lugar, o su traslado a dependencias policiales por razones de su propia seguridad, o que comparezca inmediatamente cualquier otra. Los que desobedezcan serán conducidos por la fuerza pública.

189.6 La retención podrá durar hasta cuatro horas, salvo que el juez habilitare un plazo mayor".

Artículo 23. (Registro de personas).- Sustitúyese el artículo 190 de la Ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014 (Código del Proceso Penal), por el siguiente:

"ARTÍCULO 190. (Registro de personas).-

190.1 Cuando existan fundadas razones para considerar que una persona oculta objetos en su cuerpo, vestimenta o efectos personales relacionados con el delito, la autoridad administrativa procederá a registrarlo, dando cuenta posteriormente al Ministerio Público, dentro del término establecido para las comunicaciones. Antes del registro, conminará bajo apercibimiento a la persona a que exhiba y entregue el objeto buscado.

190.2 El registro se efectuará por persona del mismo sexo siempre que sea posible respetando la dignidad y el pudor del registrado.

190.3 El registro puede comprender también equipaje y bultos, así como el vehículo utilizado. De todo lo actuado se labrará acta que se ofrecerá firmar a los involucrados, quienes podrán consignar las observaciones que entiendan del caso".

Artículo 24. (Registro personal, de vestimenta, equipaje y vehículo).- Sustitúyese el artículo 59 de la Ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014 (Código del Proceso Penal), por el siguiente:

"ARTÍCULO 59. (Registro personal, de vestimenta, equipaje y vehículo).- Respecto de quien se hallare legalmente detenido o de quien existan indicios de que haya cometido, intentado cometer o se disponga a cometer delito, se podrá practicar el registro de su persona, de su vestimenta, del equipaje y demás efectos que lleve consigo y del vehículo en el que viaje. Para practicar el registro personal se comisionará,

siempre que fuere posible, a personas de su mismo sexo.

Queda asimismo habilitado el registro de personas, de vestimenta, equipaje y vehículo, en busca de armas, drogas u objetos robados, en el marco de procedimientos policiales preventivos rutinarios y del personal militar, en circunstancias del cumplimiento de las tareas encomendadas por la Ley N° 19.677, de 26 de octubre de 2018".

Artículo 25. (Autorización para salir del país).- Sustitúyese el artículo 248 de la Ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014 (Código del Proceso Penal), por el siguiente:

"ARTÍCULO 248. (Autorización para salir del país).- El excarcelado provisional podrá ser autorizado a salir del país, con conocimiento de causa y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) que la caución sea de carácter real, personal o juratoria;
- b) que, en principio, no sea necesaria la presencia del imputado a los efectos de la indagatoria;
- c) que la autorización se conceda por un lapso prudencial, determinado por el juez, en la respectiva resolución.

En caso de incumplimiento de regreso al país, el juez aplicará lo dispuesto en los artículos 245 y 246 de este Código".

Artículo 26. (Procedencia del proceso abreviado).- Sustitúyese el artículo 272 de la Ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014 (Código del Proceso Penal), por el siguiente:

"ARTÍCULO 272. (Procedencia).- Se aplicará el proceso abreviado para el juzgamiento de hechos que constituyan delitos cuyo tipo básico esté castigado con una pena mínima no superior a cuatro años de penitenciaría o de una pena no privativa de libertad, cualquiera fuere la entidad de esta última. No se aplicará el proceso abreviado al homicidio con circunstancias agravantes especiales (artículo 311 del Código Penal), ni al homicidio con circunstancias agravantes muy especiales (artículo 312 del Código Penal).

Será necesario que el imputado, en conocimiento de los hechos que se le atribuyen y de los antecedentes de la investigación, los acepte expresamente y manifieste su conformidad con la aplicación de este proceso. La

existencia de varios imputados no impedirá la aplicación de estas reglas a algunos de ellos.

En ese caso, el acuerdo celebrado con un imputado no podrá ser utilizado como prueba en contra de los restantes".

Artículo 27. (Proceso abreviado).- Sustitúyese el artículo 273 de la Ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014 (Código del Proceso Penal), por el siguiente:

"ARTÍCULO 273. (Procedimiento).- El proceso abreviado se regirá por lo establecido en el proceso ordinario, con las siguientes modificaciones:

273.1 Desde la formalización y hasta el vencimiento del plazo para deducir acusación o solicitar sobreseimiento, el fiscal podrá acordar con el imputado la aplicación del proceso abreviado.

273.2 La aceptación de los hechos y de los antecedentes de la investigación por el imputado, será considerada por el Ministerio Público al momento de solicitar la pena, pudiendo disminuir la solicitud hasta en una tercera parte de aquella aplicable al caso concreto.

273.3 El juez, en audiencia, verificará el cumplimiento de los requisitos del artículo 272 de este Código, así como que el imputado hubiere prestado su conformidad con conocimiento de sus derechos, libre y voluntariamente. Si entendiera que el acuerdo no cumple con los requisitos legales, declarará su inadmisibilidad. En este caso, la pena requerida en el proceso abreviado no será vinculante para el Ministerio Público y la aceptación de los hechos y de los antecedentes de la investigación por parte del imputado se tendrá por no formulada.

273.4 En la misma audiencia, el juez dictará sentencia, luego de oír a la víctima si esta estuviera presente en la audiencia, la que, en caso de ser condenatoria, no podrá imponer una pena mayor a la solicitada por el Ministerio Público.

273.5 En estos procesos, el imputado deberá cumplir de manera efectiva y en todos sus términos con el acuerdo alcanzado con la Fiscalía.

273.6 La solicitud de la pena disminuida por parte del Ministerio Público, referida en el artículo 273.2, no podrá ser inferior al mínimo previsto por el delito correspondiente.

273.7 En caso de que la víctima no hubiera estado presente en la audiencia en la que se

dictó sentencia, esta será notificada del acuerdo alcanzado entre la Fiscalía y el imputado, en el plazo de diez días".

Artículo 28. (Procedencia del proceso abreviado para adolescentes).- Agrégase a la Ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014 (Código del Proceso Penal), el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 273 BIS. (Procedencia del proceso abreviado para adolescentes).- El proceso abreviado previsto en los artículos 272 y 273 del presente Código también será aplicable a los adolescentes cuando cometan infracciones a la ley penal, con excepción de las infracciones gravísimas previstas en el artículo 72 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso siguiente, la Fiscalía y la Defensa velarán, bajo su más seria responsabilidad, para que los adolescentes comprendan las consecuencias de la tramitación del proceso abreviado. A dichos efectos los adolescentes podrán contar con el apoyo de su referente emocional o, en su defecto, con el asesoramiento de instituciones públicas o privadas especializadas en la materia.

Deberá tenerse presente la excepcionalidad y la brevedad de la privación de libertad conforme lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño.

En ocasión de tramitarse un proceso abreviado por el juez de adolescentes, si el magistrado, luego de interrogar al indagado de acuerdo a lo previsto en el artículo 273.3 de este Código, entendiera que el acuerdo a que se arribó no es ajustado a derecho, podrá solicitar directamente información complementaria al fiscal, quien se la dará sobre la base de lo que surja de su carpeta de investigación.

Si el juez entendiera que el acuerdo no cumple con los requisitos legales para su validez, declarará su inadmisibilidad, continuándose por las vías pertinentes.

La tramitación del proceso abreviado no obstaculizará lo previsto en el artículo 94 del Código de la Niñez y la Adolescencia".

Artículo 29. (Proceso simplificado).- Agrégase a la Ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014 (Código del Proceso Penal), el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 273 TER. (Proceso simplificado).-

1. Normas aplicables. El procedimiento simplificado se regirá por lo establecido en

este artículo, sin perjuicio de ser de aplicación subsidiaria las normas que regulan el proceso oral.

2. Oportunidad procesal. Desde la formalización de la investigación y hasta el vencimiento del plazo previsto en el artículo 265, el fiscal podrá solicitar al juez competente la citación inmediata a proceso simplificado.
3. Solicitud. La solicitud se realizará en audiencia, en la cual el juez, escuchando previamente a la defensa, resolverá si lo admite o no. En caso de que el fiscal anuncie que no habrá de requerir pena superior a tres años de penitenciaría para ninguno de los imputados, el juez así lo decretará. La audiencia a tales efectos será convocada en forma inmediata. La resolución que admite o deniega la vía procesal simplificada se reputa incluida entre las decisiones previstas en el artículo 365 de este Código.
4. Asimismo y en ocasión de tramitarse un proceso abreviado (artículo 272), si el magistrado, luego de interrogar al indagado de acuerdo a lo previsto por el artículo 273.3, entendiera que el acuerdo a que se arribó no se ajusta a derecho, podrá solicitar directamente información complementaria al fiscal, quien se la dará sobre la base de lo que surja de su carpeta de investigación. Si el magistrado entendiera que el acuerdo no cumple con los requisitos legales para su validez, declarará su inadmisibilidad, determinando seguir por la vía del proceso simplificado si el fiscal lo solicita en base a cualquiera de las hipótesis del numeral anterior.

En el caso de continuación del proceso simplificado por inadmisibilidad del procedimiento abreviado, se tomarán las medidas cautelares que se estimen pertinentes, si no se tomaron, a solicitud del fiscal y se fijará fecha en un período máximo de siete días para su iniciación.

5. Acusación. Admitida la solicitud, el fiscal deberá presentar en la misma audiencia la acusación, en forma oral, con el contenido previsto en el artículo 127.
6. Contestación de la acusación. El juez concederá traslado al imputado y su

defensa, la que podrá contestar en la misma audiencia en forma oral o hacerlo en el plazo de diez días por escrito.

7. Cuando la contestación fuera efectuada en audiencia, se continuará en la misma audiencia con el desarrollo del proceso simplificado.
8. Cuando la contestación se realice por escrito, recibida la misma, el juez interviniente convocará a audiencia en un plazo máximo de diez días, en la que efectuará una breve relación de la acusación.
9. Efectuado lo previsto en los numerales anteriores, el juez preguntará al imputado si admite su responsabilidad en los hechos contenidos en la acusación o si, por el contrario, solicita la realización del juicio.
10. Resolución inmediata. Si el imputado admite su responsabilidad en los hechos, lo que oportunamente será valorado en forma legal, y no fueren necesarias otras diligencias, el juez dictará sentencia inmediatamente.
11. Continuación del procedimiento. Si el imputado no admite su responsabilidad en los hechos, se convocará a audiencia en un período no inferior a los veinte días ni superior a los cuarenta desde la fecha de la resolución.
12. La resolución que dispusiere la citación ordenará que las partes comparezcan a la audiencia con todos sus medios de prueba. Si alguna de ellas requiere de la citación de testigos o peritos por medio del tribunal, deberán formular la respectiva solicitud con una anticipación no inferior a cinco días a la fecha de la audiencia.
13. Desarrollo de la audiencia de continuación de los procedimientos. En la audiencia se resolverán las cuestiones preliminares que obstaren al desarrollo válido del acto y se delimitará el objeto del proceso. Se otorgará la palabra a las partes para que efectúen los alegatos iniciales, produciéndose la prueba y realizándose los alegatos finales. Estará prohibido el careo del imputado con la víctima o con el denunciante. El fiscal podrá solicitar el retiro del imputado de la sala en ocasión

de las declaraciones de los testigos, de la víctima, del denunciante o de los peritos.

14. Dictado de sentencia. Realizados los alegatos finales, el juez dictará sentencia en la misma audiencia. Si la complejidad del caso lo ameritara podrá fijar una nueva audiencia para el dictado de la sentencia, que deberá realizarse dentro de los cinco días siguientes.
15. Prórroga excepcional de la audiencia. La audiencia no podrá suspenderse por no haberse rendido prueba en la misma. Sin embargo, si no hubiere comparecido algún testigo o perito cuya citación judicial hubiere sido solicitada y su declaración fuere indispensable para la adecuada resolución de la causa, el juez dispondrá lo necesario para asegurar su comparecencia. La suspensión no podrá en caso alguno exceder de cinco días, transcurridos los cuales deberá proseguirse conforme a las reglas generales, aún a falta del testigo o perito".

Artículo 30. (Aplicación de dispositivos en caso de salidas transitorias y prisión domiciliaria).- Agrégase a la Ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014 (Código del Proceso Penal), el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 288 BIS.- Para el otorgamiento de la concesión del régimen de salidas transitorias o de prisión domiciliaria, el tribunal competente dispondrá la aplicación de dispositivos de rastreo y control electrónico, tales como pulseras electrónicas, tobilleras electrónicas o dispositivos similares, salvo resolución fundada en contrario de dicho tribunal".

Artículo 31. (Régimen de Libertad a Prueba).- Sustitúyese el nombre del Capítulo II del Título II del Libro III de la Ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014 (Código del Proceso Penal) por el siguiente: "CAPÍTULO II - DEL RÉGIMEN DE LA LIBERTAD A PRUEBA" y agrégase el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 295 BIS. (Régimen de libertad a prueba).- Las penas privativas de libertad podrán cumplirse en régimen de libertad a prueba en los casos y bajo las condiciones que se establecen en la presente ley.

La libertad a prueba consiste en someter al penado al cumplimiento de un programa de actividades orientado a su reinserción social en el ámbito personal, comunitario y laboral a través de una intervención individualizada y bajo la

aplicación de ciertas condiciones especiales. La vigilancia y orientación permanentes de lo establecido en este artículo estará a cargo de la Oficina de Seguimiento de la Libertad Asistida, dependiente del Ministerio del Interior.

La libertad a prueba podrá disponerse siempre que la pena privativa de libertad que deba cumplir el condenado sea impuesta por la imputación de:

- A) Delitos culposos de acuerdo al régimen previsto en el artículo 18 del Código Penal. En este caso la imputación de un delito culposo no se reputará como antecedente judicial penal del imputado.
- B) Delitos dolosos o ultraintencionales de acuerdo al régimen previsto en el artículo 18 del Código Penal, en cuanto la misma no supere los veinticuatro meses de prisión.

No procede la libertad a prueba en casos de reincidencia, reiteración o habitualidad.

Sin perjuicio de lo anterior, tampoco podrá sustituirse la pena privativa de libertad por la libertad a prueba cuando se trate de alguno de los delitos que se enuncian a continuación, sea este tentado o consumado y cualquiera sea la forma de participación del penado:

- I. Rapiña (artículo 344 del Código Penal).
- II. Rapiña con privación de libertad. Copamiento (artículo 344 bis del Código Penal).
- III. Extorsión (artículo 345 del Código Penal).
- IV. Secuestro (artículo 346 del Código Penal).
- V. Homicidio doloso y sus agravantes (artículos 310, 311 y 312 del Código Penal).
- VI. Delitos previstos por los artículos 30 a 36 del Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974, y sus modificativas.
- VII. Crímenes y delitos contenidos en la Ley N° 18.026, de 25 de setiembre de 2006.

VIII. Delitos previstos por los artículos 77 a 81 de la Ley N° 18.250, de 6 de enero de 2008.

IX. Delito previsto por el artículo 8° de la Ley N° 19.247, de 15 de agosto de 2014.

X. Abigeato (artículo 259 del Código Rural).

XI. Violación (artículo 272 del Código Penal).

XII. Abuso sexual especialmente agravado (artículo 272 TER del Código Penal).

La libertad a prueba procederá en todos los casos a solicitud de parte y será impuesta por el tribunal al dictar la sentencia definitiva de condena. El tribunal fijará el plazo de intervención que será igual al que correspondería cumplir en régimen de privación de libertad.

La Oficina de Seguimiento de la Libertad Asistida presentará en un plazo de veinte días desde que se le notifica la sentencia condenatoria por el tribunal, el plan de intervención correspondiente.

Dicho plan deberá ser individual, comprender la realización de actividades tendientes a la reinserción social y laboral del penado, indicando los objetivos perseguidos con las actividades programadas y los resultados esperados.

Al establecer la libertad a prueba el tribunal impondrá al condenado las siguientes condiciones y medidas:

- 1) Residencia en un lugar determinado donde sea posible la supervisión por la Oficina de Seguimiento de la Libertad Asistida.
- 2) Sujeción a la orientación y vigilancia permanentes de la referida Oficina.
- 3) Presentación una vez por semana en la Seccional Policial correspondiente al domicilio fijado conforme a lo dispuesto en el numeral 1) de este artículo.
- 4) Prestación de servicios comunitarios: la obligación de cumplir las tareas que se le asignen, teniendo en cuenta su aptitud o idoneidad, en organismos públicos o en organizaciones no gubernamentales, cuyos fines sean de evidente interés o utilidad social. Estas medidas no podrán sobrepasar las dos horas diarias o las doce semanales

y su plazo máximo de duración será de diez meses.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior y de acuerdo con las circunstancias del caso, el tribunal dispondrá, además, una o más de las siguientes medidas:

- A) Si el penado presentara un consumo problemático de drogas o alcohol, se impondrá la obligación de asistir a programas de tratamiento de rehabilitación de dichas sustancias.
- B) Prohibición de acudir a determinados lugares.
- C) Prohibición de acercamiento a la víctima, a sus familiares u otras personas que determine el tribunal o mantener algún tipo de comunicación con ellas.
- D) Obligación de mantenerse en el domicilio o lugar que el tribunal determine.
- E) Obligación de cumplir programas formativos laborales, culturales, de educación vial, de educación sexual, de tratamiento de la violencia u otros similares.
- F) Ejercicio de una profesión, oficio, empleo, arte, industria o comercio bajo las modalidades que se determinen en el plan de intervención.
- G) Prohibición de conducir vehículos.
- H) Restitución de la situación jurídica anterior a la comisión del delito.
- I) Otras de carácter análogo que resulten adecuadas.

El tribunal podrá disponer que la persona penada sometida al régimen de libertad a prueba deba portar un dispositivo de monitoreo electrónico, en los términos establecidos en el artículo 82 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018. No obstante, será preceptiva la medida si se tratare de penado por violencia doméstica, violencia basada en género, violencia intrafamiliar o delitos sexuales.

Si entendiere del caso podrá disponer que la víctima del delito porte dicho dispositivo, para cuya colocación requerirá su consentimiento.

En caso de incumplimiento de alguna de las medidas impuestas, la Fiscalía podrá, valorando las circunstancias del caso, solicitar al tribunal

la revocación del beneficio, privando de la libertad al condenado por el saldo restante de la pena.

La violación grave del régimen de libertad a prueba deberá dar lugar a su revocación inmediata, sin necesidad de contar con la aquiescencia, vista previa o audiencia de la Fiscalía (artículo 287 de este Código). Se considerará violación grave, entre otras, la existencia de una formalización posterior (artículo 266.6 in fine de este Código).

El régimen de libertad a prueba podrá aplicarse a los adolescentes en conflicto con la ley penal, en el marco de lo dispuesto por el Código de la Niñez y la Adolescencia, con excepción de las infracciones gravísimas previstas en el artículo 72 de dicho cuerpo normativo y el delito de abuso sexual especialmente agravado (artículo 272 TER del Código Penal). A tal efecto, el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente cumplirá, en lo pertinente, las tareas que el presente artículo comete a la Oficina de Seguimiento de la Libertad Asistida respecto de los mayores de edad".

Artículo 32. (Derogaciones).- Deróganse los artículos 2º a 12 de la Ley Nº 19.446, de 28 de octubre de 2016, y los artículos 1º a 11 de la Ley Nº 19.831, de 18 de setiembre de 2019.

Artículo 33. (Derogaciones).- Deróganse los artículos 383 a 392 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014 (Código del Proceso Penal).

Artículo 34. (Requisitos para disponer la prisión preventiva).- Sustitúyese el artículo 224 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014 (Código del Proceso Penal), por el siguiente:

"ARTÍCULO 224. (Requisitos para disponer la prisión preventiva).-

224.1 Iniciado el proceso y a petición del Ministerio Público, el tribunal podrá decretar la prisión preventiva del imputado si hubiera semiplena prueba de la existencia del hecho y de la participación del imputado y elementos de convicción suficientes para presumir que intentará fugarse, ocultarse o entorpecer de cualquier manera la investigación o que la medida es necesaria para la seguridad de la víctima o de la sociedad (artículo 15 de la Constitución de la República). A estos efectos, el tribunal podrá acceder a la carpeta fiscal.

224.2 El riesgo de fuga, el ocultamiento, el entorpecimiento de la investigación, así como el riesgo para la seguridad de la víctima y de la sociedad, se presumirá cuando el Ministerio Público imputare alguna de las siguientes tipificaciones delictuales:

- A) Violación (artículo 272 del Código Penal).
- B) Abuso sexual, cuando la violencia se presume de acuerdo a las situaciones previstas por los numerales 1º a 4º del artículo 272 BIS del Código Penal.
- C) Abuso sexual especialmente agravado (artículo 272 TER del Código Penal).
- D) Atentado violento al pudor, cuando el sujeto pasivo del delito fuese un menor de doce años (artículo 273 del Código Penal).
- E) Rapiña (artículo 344 del Código Penal).
- F) Rapiña con privación de libertad. Copamiento (artículo 344 BIS del Código Penal).
- G) Extorsión (artículo 345 del Código Penal).
- H) Secuestro (artículo 346 del Código Penal).
- I) Homicidio agravado (artículos 311 y 312 del Código Penal).
- J) Los crímenes y delitos contenidos en la Ley Nº 18.026, de 25 de setiembre de 2006.
- K) Los delitos previstos en el Decreto-Ley Nº 14.294, de 31 de octubre de 1974, y sus modificativas, que tuvieron penas mínimas de penitenciaría.
- L) Los delitos previstos en la Ley Nº 19.574, de 20 de diciembre de 2017, que tuvieron pena mínima de penitenciaría.

224.3 En los casos previstos en el inciso 224.2, el Ministerio Público deberá solicitar la prisión preventiva".

Artículo 35. (Inaplicabilidad del beneficio de la libertad anticipada por la comisión de ciertos delitos).- Agrégase al artículo 301 BIS de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014 (Código del Proceso Penal), los siguientes literales:

- "j) Rapiña (artículo 344 del Código Penal).
- k) Rapiña con privación de libertad. Copamiento (artículo 344 BIS del Código Penal).
- l) Extorsión (artículo 345 del Código Penal)".

Artículo 36. (Registro de las actuaciones).- Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 264 de la Ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014 (Código del Proceso Penal), por el siguiente:

"El legajo de la Fiscalía no podrá ser consultado por el órgano jurisdiccional, salvo en los casos de los artículos 224.1, 272, 273, 273 BIS y 273 TER de este Código, quien tendrá que resolver los planteos que le formulen las partes en audiencia, en base a las argumentaciones que estas hagan de la información recolectada y la contradicción que genera la parte contraria".

Artículo 37. (Audiencia de control de acusación).- Sustitúyese el numeral 268.2 del artículo 268 de la Ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014 (Código del Proceso Penal), por el siguiente:

"268.2 Resueltos los planteos en audiencia, cada parte enunciará la prueba ofrecida oportunamente y formulará las observaciones que considere pertinentes respecto de la prueba de la parte contraria.

El juez velará por un genuino contradictorio sobre estos puntos y rechazará la prueba cuando esta resulte inadmisibile, impertinente, sobreabundante, dilatoria o ilegal".

Artículo 38. (Audiencia de control de acusación).- Sustitúyese el numeral 268.4 del artículo 268 de la Ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014 (Código del Proceso Penal), por el siguiente:

"268.4 No podrá admitirse en juicio ninguna prueba a la que la contraparte no haya tenido acceso y posibilidad de control. A tales efectos el juez adoptará las medidas pertinentes para garantizar el control por las partes".

Artículo 39. (Prueba nueva).- Agrégase al artículo 271 de la Ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014 (Código del Proceso Penal), el siguiente numeral:

"271.1 BIS (Prueba nueva).- A solicitud de alguna de las partes, el juez podrá ordenar la recepción de pruebas que no hubieren ofrecido oportunamente (artículos 127 y 128), cuando se justifique no haber sabido de su existencia hasta ese momento y cuya producción resulte indispensable o manifiestamente útil para la resolución del caso".

Artículo 40. (Prueba sobre prueba).- Agrégase al artículo 271 de la Ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014 (Código del Proceso Penal), el siguiente numeral:

"271.1 TER (Prueba sobre prueba).- Si en ocasión de la producción de una prueba en el juicio oral surge una controversia relacionada exclusivamente con su veracidad, autenticidad o integridad, el juez podrá autorizar la presentación de nuevas pruebas destinadas a esclarecer esos puntos, aunque ellas no hubieren sido ofrecidas oportunamente (artículos 127 y 128) y siempre que no hubiere sido posible prever su necesidad".

Artículo 41. (Presupuestos de la libertad anticipada).- Sustitúyese el artículo 298 de la Ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014 (Código del Proceso Penal), por el siguiente:

"ARTÍCULO 298. (Presupuestos).-

298.1 La libertad anticipada es un beneficio que podrá otorgarse a los penados que se hallaren privados de libertad, cuando teniendo en cuenta su conducta, personalidad, forma y condiciones de vida, se pueda formular un pronóstico favorable de reinserción social. En tal caso, la pena se cumplirá en libertad en la forma y condiciones previstas por este Código.

298.2 El liberado queda sujeto a vigilancia de la autoridad en los términos de lo dispuesto en el Código Penal, por el saldo de pena que resulte de la liquidación respectiva.

298.3 Cuando el beneficio sea aplicable o se otorgue a penados extranjeros que no residan legalmente en el país, el Poder Ejecutivo podrá disponer su expulsión del territorio nacional.

298.4 La libertad anticipada podrá otorgarse a pedido de parte y de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) si la pena recaída fue de prisión o de multa que por defecto de cumplimiento se transformó en prisión, podrá solicitarse cualquiera fuere el tiempo de reclusión sufrido;
- b) si la condena fue de penitenciaría, cuando el penado haya cumplido la mitad de la pena impuesta;
- c) si se establecieran medidas de seguridad eliminativas aditivas a una pena de penitenciaría, el beneficio podrá otorgarse cuando el penado haya cumplido las dos terceras partes de la

pena, disponiéndose el cese de dichas medidas".

Artículo 42. (Exclusiones).- Sustitúyese el artículo 365 de la Ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014 (Código del Proceso Penal), por el siguiente:

"ARTÍCULO 365. (Exclusiones).- No se aplicarán al proceso penal las disposiciones del Código General del Proceso sobre medidas provisionales, ejecución provisional de sentencias definitivas recurridas o condenas procesales.

El recurso de apelación contra la admisión o el rechazo de la prisión preventiva, su sustitución o prórroga, contra el rechazo de la formalización de la investigación o del pedido de sobreseimiento instado por la defensa y contra las resoluciones sobre medios de prueba dictadas en audiencia, se interpondrá y sustanciará en la misma audiencia en la que se pronunció la recurrida.

El recurso se admitirá sin efecto suspensivo y la pieza correspondiente se elevará en cuarenta y ocho horas al tribunal de apelaciones. Este convocará a audiencia de segunda instancia presencial o por sistema de videoconferencia del Poder Judicial para dentro de diez días desde la recepción de la pieza o resolverá dentro de quince días a partir de la misma.

Cuando se interponga recurso de apelación contra la admisión de la formalización y contra la admisión o rechazo de la prisión preventiva, ambos recursos se sustanciarán conjuntamente en la forma prevista en este artículo.

No será nula la sentencia definitiva por haberse dictado estando pendiente la interlocutoria de segunda instancia que confirme la formalización o el rechazo del sobreseimiento".

CAPÍTULO III

LEGISLACIÓN PROFESIONAL POLICIAL

Artículo 43. (Comunicación inmediata).- Sustitúyese el artículo 6° de la Ley N° 18.315, de 5 de julio de 2008 (Ley de Procedimiento Policial), por el siguiente:

"ARTÍCULO 6°. (Comunicación inmediata).- En los casos señalados expresamente en esta ley, se entiende por comunicación inmediata aquella que contiene la información imprescindible para que el fiscal pueda obtener una clara representación de lo actuado, contando con los elementos primarios necesarios para tomar la decisión que a su juicio corresponda.

El plazo para la comunicación inmediata al fiscal no podrá ser superior a las cuatro horas, contadas a partir del momento en que se produce la actuación policial".

Artículo 44. (Seguridad necesaria).- Sustitúyese el artículo 14 de la Ley N° 18.315, de 5 de julio de 2008 (Ley de Procedimiento Policial), por el siguiente:

"ARTÍCULO 14. (Seguridad necesaria).- El personal policial tendrá presente en todo momento que solamente se adoptarán las medidas de seguridad necesarias para el cumplimiento de su función, de acuerdo con la normativa vigente".

Artículo 45. (Oportunidad para el uso de la fuerza).- Sustitúyese el artículo 20 de la Ley N° 18.315, de 5 de julio de 2008 (Ley de Procedimiento Policial), por el siguiente:

"ARTÍCULO 20. (Oportunidad para el uso de la fuerza).- La policía hará uso de la fuerza legítima para cumplir con sus cometidos cuando:

- A) No sea posible proteger por otros medios los derechos de los habitantes establecidos en la Constitución de la República.
- B) Se ejerza contra el personal policial o terceras personas violencia por la vía de los hechos, o cuando el personal advierta la inminencia de un daño, por agresión con arma propia o impropia, o sin ella, a fin de salvaguardar la vida o la integridad física propia o de terceros.
- C) Se oponga resistencia al accionar policial en allanamientos, lanzamientos y otras diligencias dispuestas por las autoridades competentes.
- D) No puedan inmovilizarse o detenerse de otra forma los vehículos u otros medios de transporte, cuyos conductores no obedecieren la orden de detenerse dada por un policía uniformado o de particular debidamente identificado, o cuando se violare una barrera o valla previamente establecida por la Policía.
- E) No se pueda defender de otro modo la posición que ocupa, las instalaciones que proteja o las personas a las que deba detener o conducir o que hayan sido confiadas a su custodia.
- F) Deba disolver reuniones o manifestaciones que perturben gravemente el orden público,

o que no sean pacíficas, en cuanto en las mismas participen personas que porten armas propias o impropias o que exterioricen conductas violentas.

En toda circunstancia, el empleo de armas de fuego se regirá por lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la presente ley.

Todos los puntos mencionados deberán ser protocolizados, definiendo el alcance de sus términos por vía de la reglamentación".

Artículo 46. (Identificación y advertencia policial).- Sustitúyese el artículo 21 de la Ley N° 18.315, de 5 de julio de 2008 (Ley de Procedimiento Policial), por el siguiente:

"ARTÍCULO 21. (Identificación y advertencia policial).- En las circunstancias establecidas en los artículos precedentes, el personal policial se identificará como tal y dará una clara advertencia de su intención de emplear la fuerza con el tiempo suficiente para que los involucrados depongan su actitud, salvo que exista inminente peligro para su vida o integridad física o de terceras personas. En este último caso, el personal policial queda eximido de identificarse y de advertir".

Artículo 47. (Procedimiento policial).- Sustitúyese el artículo 22 de la Ley N° 18.315, de 5 de julio de 2008 (Ley de Procedimiento Policial), por el siguiente:

"ARTÍCULO 22. (Límites para el empleo de las armas de fuego).- En el marco establecido por el artículo 20 de la presente ley, el uso de armas de fuego es una medida extrema. No deberán emplearse las mismas excepto cuando una persona ofrezca resistencia al accionar policial con arma propia o impropia con capacidad letal o de apariencia letal, o ponga en peligro la integridad física o la vida del personal policial actuante o de terceros, y no se la pueda reducir o detener utilizando medios no letales.

A los efectos de esta norma, se entiende por empleo de las armas de fuego la acción de efectuar disparos. Queda excluido de este concepto el mero hecho de esgrimir el arma en el ámbito operativo".

Artículo 48. (Empleo de armas de fuego).- Sustitúyese el artículo 23 de la Ley N° 18.315, de 5 de julio de 2008 (Ley de Procedimiento Policial), por el siguiente:

"ARTÍCULO 23. (Empleo de armas de fuego).- Cuando el empleo de armas de fuego sea indispensable, conforme con lo dispuesto por el artículo anterior, el personal policial, bajo su responsabilidad:

- A) Actuará con moderación y en proporción a la gravedad de la agresión o la conducta ilícita que se trate de reprimir.
- B) Reducirá al mínimo los daños y lesiones que pudiera causar al agresor, siempre y cuando ello no ponga en riesgo su vida o integridad física o las de terceras personas.
- C) Procurará que a la brevedad posible se preste asistencia y servicio médico a las personas heridas o afectadas.
- D) Procurará que los familiares de las personas heridas o afectadas tomen conocimiento de lo sucedido en el plazo más breve posible".

Artículo 49. (Presunción de legitimidad de la actuación policial).- Agrégase a la Ley N° 18.315, de 5 de julio de 2008 (Ley de Procedimiento Policial), el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 31 BIS. (Presunción de legitimidad de la actuación policial).- Salvo prueba en contrario, se presume que la actuación del personal policial en ejercicio de sus funciones, es acorde a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes".

Artículo 50. (Deber de identificarse).- Sustitúyese el artículo 43 de la Ley N° 18.315, de 5 de julio de 2008 (Ley de Procedimiento Policial), por el siguiente:

"ARTÍCULO 43. (Deber de identificarse).- Toda persona tiene el deber de identificarse cuando la Policía lo requiera. A los efectos de confirmar la identidad manifestada por la persona, la Policía podrá requerirle la exhibición de su cédula de identidad, credencial cívica, libreta de conducir o cualquier otro documento idóneo para tal fin.

Si la persona careciere de documentación que acredite su identidad declarada, la Policía podrá conducirla a sus dependencias para tomar su fotografía e impresiones digitales, e interrogarla acerca de su nombre, domicilio, estado civil y ocupación, dando cuenta de inmediato al Ministerio

Público. El procedimiento no durará más de dos horas.

Cuando una persona se niegue a identificarse, o presente un documento identificador sobre cuya autenticidad o validez la Policía tenga dudas razonables, podrá ser conducida a la correspondiente dependencia policial, con la finalidad de corroborar su identidad, dando cuenta en forma inmediata al Ministerio Público".

Artículo 51. (Alcance de la medida).- Sustitúyese el artículo 44 de la Ley N° 18.315, de 5 de julio de 2008 (Ley de Procedimiento Policial), por el siguiente:

"ARTÍCULO 44. (Alcance de la medida).- La Policía podrá realizar registros personales respecto de quien se hallare legalmente detenido o de quien existan indicios de que haya cometido, intentado cometer o se disponga a cometer un delito, o cuando, en el curso de un operativo policial debidamente dispuesto, existan motivos suficientes o fundados para dar cumplimiento a medidas de resguardo imprescindibles para garantizar la seguridad de cualquier persona involucrada en un procedimiento, incluida la del personal policial interviniente o de terceros. El registro personal debe respetar en todo lo posible las limitaciones previstas en el artículo 55 de la presente ley, y se efectuará por persona del mismo sexo siempre que sea posible.

En los casos del primer inciso de este artículo y con el mismo objetivo, podrá registrar la vestimenta, mochilas, bultos, bolsos, valijas, portafolios, equipaje o similares y demás efectos que la persona transporte, así como del vehículo en el que viaje".

Artículo 52. (Conducción policial de personas eventualmente implicadas).- Sustitúyese el artículo 48 de la Ley N° 18.315, de 5 de julio de 2008 (Ley de Procedimiento Policial), por el siguiente:

"ARTÍCULO 48. (Conducción policial de personas eventualmente implicadas).- La Policía deberá conducir a dependencias policiales a cualquier persona cuando existan indicios fundados de que esta ha participado en un hecho con apariencia delictiva y puede fugarse del lugar donde el mismo se ha cometido, o entorpecer la investigación policial incidiendo en perjuicio de los elementos probatorios.

Asimismo, si en ocasión de procedimientos tendientes al esclarecimiento de hechos con

apariencia delictiva, se verifica la negativa de personas eventualmente implicadas en los mismos a concurrir a dependencias policiales, la Policía podrá conducirles y mantenerles en tales dependencias con la finalidad de obtener la información que fuera necesaria.

En los casos referidos en los incisos precedentes la Policía deberá dar cuenta de inmediato al Ministerio Público".

Artículo 53. (Director de la Policía Nacional).- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley N° 19.315, de 18 de febrero de 2015 (Ley Orgánica Policial), por el siguiente:

"ARTÍCULO 12. (Director de la Policía Nacional).- Es el cuarto en el mando en el Ministerio del Interior y tiene como cometido esencial el mando profesional operativo de la Policía Nacional. Sus competencias serán las establecidas en el artículo 23 de la presente ley.

El Director de la Policía Nacional será secundado por un Subdirector de la Policía Nacional y por un Subdirector Ejecutivo de la Policía Nacional, en ese orden. Ambos Subdirectores actuarán bajo el mando del Director de la Policía Nacional".

Artículo 54. (Subdirección Ejecutiva de la Policía Nacional).- Transfórmase la Dirección de Planificación y Estrategia Policial en la Subdirección Ejecutiva de la Policía Nacional, manteniéndose las competencias previstas en el artículo 26 de la Ley N° 19.315, de 18 de febrero de 2015 (Ley Orgánica Policial) y las que el reglamento establezca.

Dicha unidad estará a cargo del Subdirector Ejecutivo de la Policía Nacional, que será un Oficial Superior del Subescalafón Ejecutivo, siendo un cargo de particular confianza.

Créanse las siguientes dependencias:

- A) Estado Mayor General de la Dirección de la Policía Nacional.
- B) Dirección de Coordinación Ejecutiva de la Jefatura de Policía de Montevideo, manteniéndose las Zonas Operacionales, las que estarán subordinadas a este.
- C) Dirección de Coordinación Ejecutiva de la Jefatura de Policía de Canelones, manteniéndose las Zonas Operacionales, las que estarán subordinadas a este.

Dichas dependencias estarán a cargo de un Oficial Superior del Subescalafón "L" Ejecutivo, en actividad.

El Poder Ejecutivo reglamentará este artículo, debiendo establecer la misión, organización, funciones, estructura de mando y funciones de coordinación.

Sustitúyese la denominación de "Divisiones Territoriales" prevista en el artículo 25 de la Ley N° 19.315, de 18 de febrero de 2015 (Ley Orgánica Policial), por "Zonas Operacionales".

Artículo 55. (Dirección Nacional de la Seguridad Rural).- Agrégase a la Ley N° 19.315, de 18 de febrero de 2015 (Ley Orgánica Policial), el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 18 BIS. (Dirección Nacional de la Seguridad Rural).- La Dirección Nacional de la Seguridad Rural es una unidad policial cuyos cometidos son el diseño, la coordinación, la ejecución, y la evaluación de las políticas de seguridad en el medio rural, coadyuvando a la toma de decisiones estratégicas en materia de seguridad pública. La mencionada unidad estará a cargo de un director, el que será designado por el Poder Ejecutivo como cargo de particular confianza".

El Poder Ejecutivo reglamentará este artículo, debiendo establecer la misión, organización, funciones, estructura de mando, despliegue, jurisdicción y funciones de coordinación.

Artículo 56. (Dirección Nacional de Políticas de Género).- Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", en la unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior" la Dirección Nacional de Políticas de Género. La mencionada unidad estará a cargo de un director, el que será designado por el Poder Ejecutivo como cargo de particular confianza.

Artículo 57. (Gabinete de Seguridad del Ministerio.- Integración).- Sustitúyese el artículo 21 de la Ley N° 19.315, de 18 de febrero de 2015 (Ley Orgánica Policial), por el siguiente:

"ARTÍCULO 21. (Integración).- El Gabinete de Seguridad del Ministerio será presidido por el Ministro del Interior y estará integrado, a su vez, por el Subsecretario, el Director General de Secretaría, el Director de la Policía Nacional, el Director de la Guardia Republicana, el Jefe de Policía de Montevideo, el Jefe de Policía de Canelones, el Jefe de Policía de San José, el Director General de Información e Inteligencia Policial, el Director General de Represión al Tráfico Ilícito de Drogas, el Director de Investigaciones de la Policía Nacional y el Director General de Lucha contra el Crimen Organizado e INTERPOL.

El Ministro del Interior, cuando así lo estime pertinente, podrá convocar a otros jerarcas de las restantes unidades del Ministerio".

Artículo 58. (Unidades dependientes de la Dirección de la Policía Nacional).- Sustitúyese el artículo 24 de la Ley N° 19.315, de 18 de febrero de 2015 (Ley Orgánica Policial), por el siguiente:

"ARTÍCULO 24. (Unidades dependientes de la Dirección de la Policía Nacional).- De la Dirección de la Policía Nacional dependerán las siguientes unidades policiales:

- A) Jefaturas de Policía Departamentales.
- B) Dirección Nacional de la Guardia Republicana.
- C) Dirección Nacional de Bomberos.
- D) Dirección Nacional de la Educación Policial.
- E) Dirección Nacional de Policía Científica.
- F) Dirección Nacional de Policía Caminera.
- G) Dirección Nacional de Identificación Civil.
- H) Dirección Nacional de Migración.
- I) Dirección Nacional de la Seguridad Rural.
- J) Dirección Nacional de Aviación de la Policía Nacional.
- K) Dirección General del Centro Comando Unificado.
- L) Dirección General de Fiscalización de Empresas cuyo objeto sea la seguridad privada.
- M) Dirección de Investigaciones de la Policía Nacional".

Artículo 59. (Dirección Nacional de Policía Caminera).- Sustitúyese el artículo 30 de la Ley N° 19.315, de 18 de febrero de 2015 (Ley Orgánica Policial), por el siguiente:

"ARTÍCULO 30. (Dirección Nacional de Policía Caminera).- La Dirección Nacional de Policía Caminera es una unidad ejecutora que tiene como cometido principal la prevención y represión de los delitos y las faltas que se cometan en las vías de tránsito, nacionales y departamentales. A su vez, tiene como cometidos organizar, controlar y efectivizar el cumplimiento y la sistematización del tránsito en todo el país de acuerdo a la normativa nacional y departamental aplicable; hacer cumplir el Reglamento Nacional de Tránsito, reglamentos

departamentales y demás disposiciones en la materia, en todas las rutas, caminos, calles y vías de circulación públicas del país; prevenir y reprimir los actos que puedan afectar el estado de la red vial; prestar auxilio a las víctimas de accidentes de tránsito; asegurar la libre circulación de los vehículos, adoptando las disposiciones que fueran necesarias; recabar datos estadísticos relativos al tránsito, circulación de vehículos, accidentes o cualquier otro hecho de interés, referente a la misma materia, sin perjuicio de los demás cometidos específicos que le están asignados en su carácter de cuerpo policial.

Dicha Dirección estará a cargo de un Director que posea, como mínimo, grado de Comisario Mayor del subescalafón ejecutivo en situación de actividad".

Artículo 60. (Deberes inherentes al Estado Policial).- Sustitúyese el artículo 36 de la Ley N° 19.315, de 18° de febrero de 2015 (Ley Orgánica Policial), por el siguiente:

"ARTÍCULO 36. (Deberes inherentes al Estado Policial).- Son deberes inherentes al Estado Policial:

- A) Ejercer la función con respeto a la Constitución de la República y al ordenamiento jurídico vigente.
- B) Desempeñar la función con dedicación.
- C) Actuar con probidad e integridad, abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse resueltamente a él.
- D) Observar un trato correcto y servicial con los integrantes de la comunidad, a quienes procurará auxiliar y proteger cuando las circunstancias lo aconsejen o fuere requerido para ello.
- E) Identificarse y proporcionar la máxima información sobre su actuación, motivo y finalidad de esta.
- F) Actuar sin demora en el desempeño de la función, agotando los recursos disponibles para el mejor cumplimiento de aquella.
- G) Defender los derechos inherentes a la persona humana, aun con riesgo de su propia vida.
- H) Mantener el orden y seguridad públicos, previniendo, disuadiendo y reprimiendo el delito y la violencia en todas sus formas.

- I) Obedecer la orden del superior, la cual debe ser legítima y emanar de autoridad competente. A igualdad de grado, el personal policial de menor antigüedad respetará lo ordenado por el más antiguo, pero, en ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que constituyan delito o sean contrarios a la Constitución de la República o a las leyes.
- J) Desempeñar las funciones inherentes a cada grado, cargo y destino, así como cumplir con las comisiones de servicio.
- K) Sujetarse al régimen disciplinario contenido en este estatuto y a las disposiciones reglamentarias que se dicten.
- L) Actuar con imparcialidad, respetar y proteger los derechos y dignidad humanos, sin distinción de especie alguna.
- M) Velar por la vida, integridad física, honor y dignidad de las personas detenidas o bajo su custodia.
- N) No divulgar la información de que tomare conocimiento en razón o en ocasión del servicio, obligación que se mantendrá aun en situación de retiro del funcionario policial.
- O) Abstenerse, mientras no pase a situación de retiro, de toda actividad política, pública o privada, salvo el voto, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 77 de la Constitución de la República".

Artículo 61. (Prohibiciones al personal policial).- Sustitúyese el literal B) del artículo 37 de la Ley N° 19.315, de 18° de febrero de 2015 (Ley Orgánica Policial), por el siguiente:

- "B) Consumir sustancias ilícitas de acuerdo al Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974, y sus modificativas; desarrollar alguna de la actividades descritas en el artículo 31 de dicho Decreto-Ley, inclusive aquellas que esa norma define como exentas de responsabilidad. A los efectos del presente artículo queda comprendida la marihuana".

Artículo 62. (Faltas disciplinarias muy graves).- Las faltas disciplinarias tipificadas por el artículo 123 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, y por el inciso final del artículo 206 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, serán consideradas faltas de

carácter muy grave, conforme con la clasificación de faltas disciplinarias introducida por la Ley N° 19.315, de 18 de febrero de 2015 (Ley Orgánica Policial).

Artículo 63. (Estado policial del personal en situación de retiro).- Sustitúyese el artículo 38 de la Ley N° 19.315, de 18 de febrero de 2015 (Ley Orgánica Policial), por el siguiente:

"ARTÍCULO 38. (Estado Policial del personal en situación de retiro).- El policía en situación de retiro tendrá los siguientes derechos, obligaciones y prohibiciones:

1) Derechos:

- A) El cobro del haber de retiro y la pensión para sus derechohabientes de conformidad con la ley.
- B) El uso del título.
- C) La asistencia prestada por la Dirección Nacional de Asuntos Sociales.
- D) El uso del uniforme social o de gala, distintivos, insignias correspondientes a cada grado, con fines protocolares, lo que deberá ajustarse a las normas legales y reglamentarias en vigor, con excepción del personal de la Escala Básica.

2) Obligaciones y prohibiciones:

- A) No divulgar información sobre hechos o documentos que por su naturaleza debieran permanecer reservados, confidenciales o secretos.
- B) La sujeción al régimen disciplinario policial durante los primeros dos años de su pase a retiro.
- C) Realizar manifestaciones que atenten contra el respeto a los Poderes del Estado o a sus autoridades o formulen críticas sobre la organización y estructura de la institución, gestión y políticas adoptadas por autoridades, durante los primeros dos años de su pase a retiro".

Artículo 64. (Derecho al porte de armas).- Agrégase a la Ley N° 19.315, de 18° de febrero de 2015 (Ley Orgánica Policial), el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 38 BIS. (Derecho al porte de armas por el personal policial en situación de retiro).- El personal policial en situación de retiro del subescalafón ejecutivo, que no posea antecedentes penales, previa evaluación de su idoneidad, que será reglamentada por el Poder Ejecutivo, tendrá el derecho de portar arma

corta, la que deberá estar registrada con su consiguiente Guía de Posesión actualizada. El Ministerio del Interior llevará un registro de personal policial en situación de retiro con porte de armas vigente. En casos especiales, el Ministerio del Interior, por razones fundadas, podrá extender este derecho al personal policial en situación de retiro, de otros subescalafones".

Artículo 65. (Derecho de reprimir delitos flagrantes por el personal policial en situación de retiro).- Agrégase a la Ley N° 19.315, de 18° de febrero de 2015 (Ley Orgánica Policial), el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 38 TER. (Derecho de reprimir delitos flagrantes por el personal policial en situación de retiro).- El personal policial en situación de retiro, podrá, ante la ocurrencia de un caso de flagrancia de un hecho delictivo, tomar las medidas más urgentes y necesarias para impedir el delito en proceso, con las mismas facultades legales del personal en actividad, dando cuenta de inmediato a la autoridad policial con jurisdicción en el lugar de la ocurrencia del hecho. Las consecuencias de tal intervención deberán ser consideradas, a todos los efectos, como acto directo del servicio".

Artículo 66. (Servicio de vigilancia especial).- Sustitúyese el artículo 206 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 206.- El servicio de vigilancia especial a que refieren los artículos 222 de la Ley N° 13.318, de 28 de diciembre de 1964, 27 de la Ley N° 13.319, de 28 de diciembre de 1964, y 99 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, tendrá un tope horario máximo mensual individual a realizar por los funcionarios policiales de cien horas, incluyendo al personal que presta servicios en el Programa de Alta Dedicación Operativa.

Facúltase al Ministerio del Interior a ampliar dicho tope hasta en veinte horas mensuales e individuales, destinadas a cumplir el referido servicio en espectáculos públicos y eventos extraordinarios.

Prohíbese a los funcionarios del Inciso 04 la realización de tareas de seguridad, vigilancia o custodia fuera del ámbito del Ministerio del Interior, considerándose su contravención falta muy grave".

Artículo 67. (Jefaturas de Policía Departamentales).- Sustitúyese el artículo 25 de la Ley N° 19.315, de

18 de febrero de 2015 (Ley Orgánica Policial), por el siguiente:

"ARTÍCULO 25. (Jefaturas de Policía Departamentales).- En cada departamento del país habrá un Jefe de Policía designado por el Poder Ejecutivo. Para ser Jefe de Policía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 173 de la Constitución de la República, se requieren las mismas calidades exigidas que para ser Senador.

Cada Jefatura de Policía constituye una unidad ejecutora con jurisdicción departamental, la cual posee los cometidos de Policía Administrativa y Auxiliar de la Justicia mencionados en los artículos 4º y 5º de la presente ley, que serán ejecutados de acuerdo a las órdenes que emanen de la Dirección de la Policía Nacional.

Cada Jefatura de Policía Departamental deberá estar integrada necesariamente por las siguientes dependencias:

- A) El Comando de la Jefatura de Policía Departamental, integrado por el Jefe de Policía, el Subjefe de Policía y el Director de Coordinación Ejecutiva.
- B) A consideración del Ministro del Interior y por atribuciones delegadas, el Director de la Policía Nacional podrá reglamentar la estructura organizacional adecuada al territorio, población y modalidades delictivas de cada Jefatura de Policía, pudiéndose establecer uno de los siguientes modelos de organización:

Modelo I) Contar con tantas Zonas Operacionales como sean necesarias para cubrir cada Jefatura, más una Zona Operacional de Apoyo.

- A) Las Zonas Operacionales estarán compuestas por las siguientes áreas:

- De Seguridad.
- De Investigaciones.
- De Violencia Doméstica y Género.
- De Patrullaje y Respuesta.

- B) Zona Operacional de Apoyo:

- Áreas de Especialidades y Apoyo.

Modelo II) Contar con una Dirección de Seguridad, una Dirección de Investigaciones y una Dirección de Grupo de Apoyo.

En ambos casos dependerán del Coordinador Ejecutivo de la Jefatura de Policía.

- C) Las Comisarías Seccionales serán las Unidades Básicas de Operaciones de cada Jefatura, las que dependerán de la Dirección de Seguridad o Área de Seguridad según corresponda al modelo aplicado. Dichas Comisarías procurarán, conjuntamente con las Subcomisarías, los Destacamentos y Quioscos Policiales, en las ciudades y en el medio rural, generar información para el análisis del delito, constituyendo centros de referencia y recepción de denuncias para la población".

CAPÍTULO IV

NORMAS SOBRE ESTUPEFACIENTES

Artículo 68. (Actividades delictivas del artículo 31 del Decreto-Ley N° 14.294).- Sustitúyese el artículo 31 del Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974, en la redacción dada por el artículo 13 de la Ley N° 19.513, de 14 de julio de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 31.- El que, sin autorización legal, importare, exportare, introducir en tránsito, distribuyere, transportare, tuviere en su poder no para su consumo, fuere depositario, almacenare, poseyere, ofreciere en venta o negociare de cualquier modo alguna de las materias primas, sustancias, precursores y otros productos químicos mencionados en el artículo 30 de la presente ley y de acuerdo con lo dispuesto en este, será castigado con pena de dos a doce años de penitenciaría.

Quedará exento de responsabilidad el que transportare, tuviere en su poder, fuere depositario, almacenare o poseyere una cantidad destinada a su consumo personal, lo que será valorado por el juez conforme a las reglas de la sana crítica.

Sin perjuicio de ello, se entenderá como cantidad destinada al consumo personal hasta cuarenta gramos de marihuana. Asimismo, tampoco se verá alcanzado por lo dispuesto en el primer inciso del presente artículo el que en su hogar tuviere en su poder, fuere depositario, almacenare o poseyere la cosecha de hasta seis plantas de cannabis de efecto psicoactivo obtenidas de acuerdo con lo dispuesto en el literal E) del artículo 3º de la presente ley, o se tratare de la cosecha correspondiente a los

integrantes de un club de membresía conforme a lo previsto por el literal F) del artículo 3º de la presente ley y la reglamentación respectiva.

La pena será de tres a doce años de penitenciaría cuando las acciones descriptas en el inciso primero sean cometidas por un grupo delictivo organizado.

Se entiende por grupo delictivo organizado un conjunto estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer dichos delitos, con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material (artículo 414 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008)".

Artículo 69. (Actividades delictivas del artículo 32 del Decreto-Ley N° 14.294).- Sustitúyese el artículo 32 del Decreto-Ley N° 14.294, de 31º de octubre de 1974, en la redacción dada por el artículo 14 de la Ley N° 19.513, de 14 de julio de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 32.- El que organizare o financiare alguna de las actividades delictivas descriptas en la presente ley, aun cuando estas no se cumplieran en el territorio nacional, será castigado con pena de cuatro a veinte años de penitenciaría".

Artículo 70. (Actividades delictivas del artículo 33 del Decreto-Ley N° 14.294).- Sustitúyese el artículo 33 del Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974, en la redacción dada por el artículo 3º de la Ley N° 17.016, de 22 de octubre de 1998, por el siguiente:

"ARTÍCULO 33.- El que, desde el territorio nacional, organizare o realizare actos tendientes a la introducción ilegal a países extranjeros de las sustancias mencionadas en la presente ley, será castigado con pena de tres a diez años de penitenciaría".

Artículo 71. (Actividades delictivas del artículo 34 del Decreto-Ley N° 14.294).- Sustitúyese el artículo 34 del Decreto-Ley N° 14.294, de 31º de octubre de 1974, en la redacción dada por el artículo 3º de la Ley N° 17.016, de 22 de octubre de 1998, por el siguiente:

"ARTÍCULO 34.- El que, sin autorización legal, a título oneroso o gratuito, suministrarle, aplicare o entregare las sustancias mencionadas en la presente ley, o promoviére, indujere o facilitare

su consumo, será castigado con pena de dos a diez años de penitenciaría".

Artículo 72. (Actividades delictivas del artículo 35 del Decreto-Ley N° 14.294).- Sustitúyese el artículo 35 del Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974, en la redacción dada por el artículo 3º de la Ley N° 17.016, de 22 de octubre de 1998, por el siguiente:

"ARTÍCULO 35.- El que violare las disposiciones de la presente ley en materia de importación, exportación, producción, elaboración, comercialización o suministro de las sustancias y preparados contenidos en la Lista III de la Convención Única de Nueva York de 1961, así como las comprendidas en las Listas II, III y IV del Convenio de Viena, será castigado con pena de dos a seis años de penitenciaría".

Artículo 73. (Actividades delictivas del artículo 35 BIS del Decreto-Ley N° 14.294).- Sustitúyese el artículo 35 BIS del Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974, en la redacción dada por el artículo 4º de la Ley N° 19.007, de 16 de noviembre de 2012, por el siguiente:

"ARTÍCULO 35 BIS.- Cuando las actividades delictivas descritas en los artículos 30 a 35 de la presente ley tengan por objeto material todas aquellas formas de cocaína en su estado de base libre o fumable, incluida la pasta base de cocaína, la pena a aplicar tendrá un mínimo de tres años de penitenciaría".

Artículo 74. (Actividades delictivas del artículo 36 del Decreto-Ley N° 14.294).- Sustitúyese el artículo 36 del Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974, por el siguiente:

"ARTÍCULO 36.- Se aplicará pena de cuatro a quince años de penitenciaría, en los casos siguientes:

- 1º) Cuando la entrega, la venta, la facilitación o el suministro de las sustancias a que se refiere el artículo 1º de la presente ley se efectuaren a una persona menor de veintiún años o privada de discernimiento o voluntad.
- 2º) Si a consecuencia del delito, el menor de edad o la persona privada de discernimiento o voluntad sufrieren una grave enfermedad. Si sobreviniere la muerte, se aplicará pena de cinco a veinte años de penitenciaría.

- 3º) Cuando la sustancia fuese suministrada o aplicada sin consentimiento de la víctima.
- 4º) Cuando el delito se cometiere mediante ejercicio abusivo o fraudulento de una profesión sanitaria, o de cualquier otra profesión sujeta a autorización o vigilancia en razón de salud pública.
- 5º) Cuando el delito se cometiere en las inmediaciones o en el interior de un establecimiento de enseñanza o sanitario, de hospitales, cárceles, sedes de asociaciones deportivas, culturales o sociales o de un recinto o lugar donde se realicen espectáculos o reuniones de carácter público, cualquiera sea su finalidad.
- 6º) Cuando se utilice un hogar como lugar de venta, depósito o distribución de las sustancias referidas en el artículo 1º de esta ley".

CAPÍTULO V

NORMAS SOBRE ADOLESCENTES PRIVADOS DE LIBERTAD

Artículo 75. (Régimen de semilibertad).- Sustitúyese el artículo 90 del Código de la Niñez y la Adolescencia, por el siguiente:

"ARTÍCULO 90. (Régimen de semilibertad).- El régimen de semilibertad consiste en disponer que el adolescente, cuya privación de libertad ha sido dispuesta en establecimientos, goce de permiso para visitar a su familia o para la realización de actividades externas, de ocho horas de duración, en su beneficio personal, controladas por la autoridad donde se encuentre internado.

Este régimen se extiende, a voluntad del adolescente, mientras se aplica la medida de privación de libertad, salvo la suspensión temporaria o definitiva por inobservancia de las reglas de comportamiento.

El régimen de semilibertad no es aplicable al adolescente que haya sido penado por los siguientes delitos: violación (artículo 272 del Código Penal), abuso sexual (artículo 272 BIS del Código Penal), abuso sexual especialmente agravado (artículo 272 TER del Código Penal), privación de libertad (artículo 281 del Código Penal), rapiña (artículo 344 del Código Penal), rapiña con privación de libertad. Copamiento

(artículo 344 BIS del Código Penal), homicidio intencional (artículos 310, 311 y 312 del Código Penal), y lesiones graves o gravísimas (artículos 317 y 318 del Código Penal). No obstante lo antes dicho en cuanto a la inaplicabilidad del régimen de semilibertad, y aun cuando se hayan imputado los mencionados delitos, una vez cumplida la mitad de la medida socio educativa privativa de libertad impuesta, el juez podrá disponer el régimen de semilibertad, a pedido del defensor, previa vista fiscal y con informe favorable del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente en tal sentido, del que surja un proceso favorable en el cumplimiento de la medida socio educativa impuesta y de la pertinencia y eventual aprovechamiento en el proceso de rehabilitación, del régimen de semilibertad solicitado".

Artículo 76. (Duración de las medidas de privación de libertad).- Sustitúyese el artículo 91 del Código de la Niñez y la Adolescencia, por el siguiente:

"ARTÍCULO 91. (Duración de las medidas de privación de libertad).- La medida de privación de libertad tendrá una duración máxima de cinco años, con excepción de la comisión de los delitos de: homicidio intencional agravado y muy especialmente agravado (artículos 311 y 312 del Código Penal), violación (artículo 272 del Código Penal) y abuso sexual especialmente agravado (artículo 272 TER del Código Penal), en cuyo caso la medida de privación de libertad tendrá una duración máxima de diez años. En ningún caso el adolescente que al llegar a los dieciocho años permanezca sujeto a medidas, cumplirá lo que le resta en establecimientos destinados a los adultos.

En situaciones de peligrosidad manifiesta, se adoptarán las medidas que fueren compatibles con la seguridad de la población y los propósitos de recuperación del infractor".

Artículo 77. (Régimen especial).- Sustitúyese el artículo 116-BIS del Código de la Niñez y la Adolescencia, por el siguiente:

"ARTÍCULO 116-BIS. (Régimen especial).- Sin perjuicio de la aplicación de las normas y principios establecidos en este Código, en los casos en que el presunto autor sea mayor de quince y menor de dieciocho años de edad, y cuando el proceso refiera a las infracciones gravísimas previstas en el artículo 72 de la presente ley y a los delitos de abuso sexual y

abuso sexual especialmente agravado (artículos 272 BIS y 272 TER del Código Penal), el juez, a solicitud expresa del Ministerio Público y una vez oída la defensa, deberá disponer la aplicación de las siguientes reglas:

- A) La privación cautelar de libertad será preceptiva hasta el dictado de la sentencia definitiva.
- B) Las medidas privativas de libertad tendrán una duración no inferior a los veinticuatro meses en el caso de los numerales 1) Homicidio intencional con agravantes especiales (artículos 311 y 312 del Código Penal), 2) Lesiones gravísimas (artículo 318 del Código Penal), 3) Violación (artículo 272 del Código Penal), 5) Privación de libertad agravada (artículo 282 del Código Penal), 6) Secuestro (artículo 346 del Código Penal) y 9) Cualquier otra acción u omisión que el Código Penal o las leyes especiales castigan con una pena cuyo límite mínimo sea igual o superior a seis años de penitenciaría y cuyo límite máximo sea igual o superior a doce años de penitenciaría, del artículo 72 de la presente ley y el delito de abuso sexual especialmente agravado (artículo 272 TER del Código Penal), y no inferior a los doce meses en el caso de los numerales 4) Rapiña (artículo 344 del Código Penal), 7) Extorsión (artículo 345 del Código Penal), 8) Tráfico de estupefacientes (artículos 31 y 32 del Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974, en la redacción dada por el artículo 3° de la Ley N° 17.016, de 22 de octubre de 1998), del artículo 72 de la presente ley, y el delito de abuso sexual (artículo 272 BIS del Código Penal).
- C) El infractor, una vez ejecutoriada la sentencia de condena podrá solicitar la libertad anticipada, siempre y cuando haya cumplido efectivamente el mínimo de privación de libertad establecido en el literal anterior y a su vez, superar la mitad de la pena impuesta.
- D) Las medidas de privación de libertad deberán ser cumplidas en establecimientos especiales, separados de los adolescentes privados de libertad por el régimen general.
- E) Cuando el infractor cumpla los dieciocho años de edad, pasará a cumplir la medida

de privación de libertad en un establecimiento especial del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente separado de los menores de dieciocho años de edad.

- F) La remisión preceptiva de las actuaciones a la Fiscalía de turno a efectos de que esta convoque a los representantes legales del adolescente para determinar su eventual responsabilidad en los hechos".

Artículo 78. (Limitaciones).- Sustitúyese el artículo 222 del Código de la Niñez y la Adolescencia, por el siguiente:

"ARTÍCULO 222. (Limitaciones).- La información relativa a niños y adolescentes no podrá ser utilizada como base de datos para el rastreo de los mismos, una vez alcanzada la mayoría de edad.

Los antecedentes judiciales y administrativos de los niños o adolescentes que hayan estado en conflicto con la ley se deberán destruir en forma inmediata al cumplir los dieciocho años o al cese de la medida.

Lo establecido en el inciso precedente no será de aplicación cuando el adolescente en conflicto con la ley haya sido penado por los siguientes delitos: violación (artículo 272 del Código Penal), abuso sexual (artículo 272 BIS del Código Penal), abuso sexual especialmente agravado (artículo 272 TER del Código Penal), privación de libertad (artículo 281 del Código Penal), rapiña (artículo 344 del Código Penal), rapiña con privación de libertad. Copamiento (artículo 344 BIS del Código Penal), homicidio intencional (artículos 310, 310 BIS, 311 y 312 del Código Penal), o lesiones graves o gravísimas (artículos 317 y 318 del Código Penal), o delitos previstos en el Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974, y sus modificativas (estupefacientes), en los que se conservarán los antecedentes a los efectos de que, una vez alcanzada la mayoría de edad, si volviera a cometer otro delito a título de dolo como mayor, no puede ser considerado primario, computándose la agravante de la reincidencia, no obstante transcurrido tres quintas partes del plazo previsto en el numeral 1) del artículo 48 del Código Penal, contando desde la mayoría de edad, este será considerado primario legal".

Artículo 79. (Adecuación a la normativa del Código Penal y de la Ley N° 16.707).- Sustitúyese el

artículo 73 del Código de la Niñez y la Adolescencia, por el siguiente:

"ARTÍCULO 73. (Adecuación a la normativa del Código Penal y de la Ley N° 16.707, de 12 de julio de 1995).- El juez deberá examinar cada uno de los elementos constitutivos de la responsabilidad, de las circunstancias que eximen de la aplicación de medidas o que aminoran o agraven el grado de las infracciones y el concurso de infracciones e infractores, tomando en cuenta los preceptos de la parte general del Código Penal, de la Ley N° 16.707, de 12 de julio de 1995, la condición de adolescentes y los presupuestos de perseguibilidad de la acción".

Artículo 80. (Clausura del proceso del artículo 103 de la Ley N° 17.823).-Sustitúyese el literal C) del artículo 103 del Código de la Niñez y la Adolescencia, por el siguiente:

"C) Cuando ha prescripto la acción por el hecho imputado. El plazo de prescripción será de cuatro años para los delitos gravísimos y dos para los delitos graves".

CAPÍTULO VI

NORMAS SOBRE GESTIÓN DE LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD

Artículo 81. (Trabajo de los reclusos).- Sustitúyese el artículo 41 del Decreto-Ley N° 14.470, de 2 de diciembre de 1975, y su modificativa, por el siguiente:

"ARTÍCULO 41.- El trabajo de los reclusos penados será obligatorio y estará organizado siguiendo criterios pedagógicos y psicotécnicos. Se tendrá en cuenta preferentemente la exigencia del tratamiento procurándose promover, mantener y perfeccionar las aptitudes laborales de los reclusos y sus capacidades individuales. El incumplimiento de la obligación de trabajar no será sancionado con la pérdida de derechos, pero será causal de reducción de beneficios, en la forma que determine la reglamentación.

Tratándose de reclusos procesados, la autoridad carcelaria deberá siempre proporcionarles la posibilidad de trabajar, cuando aquellos manifestaren voluntariamente su disposición de hacerlo. En ambos casos, podrá el recluso solicitar el trabajo a realizar elevando el correspondiente pedido, el cual será contemplado en lo posible, atendiendo a su proyección sobre la vida en libertad del recluso y a los medios con que cuente el establecimiento.

El trabajo penitenciario no será forzado ni tendrá carácter afflictivo, ni se someterá a los reclusos a un régimen de esclavitud o servidumbre. Ningún recluso será obligado a trabajar en beneficio personal o privado de ningún funcionario del establecimiento penitenciario".

Artículo 82. (Organización del trabajo en los establecimientos penitenciarios).- Agrégase al Decreto-Ley N° 14.470, de 2 de diciembre de 1975, en la redacción dada por el Decreto-Ley N° 15.536, de 12 de abril de 1984, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 41 BIS.- La organización y los métodos de trabajo en los establecimientos penitenciarios se asemejarán, en la medida de lo posible, a los que se apliquen a un trabajo similar en el exterior de los mismos. La finalidad del trabajo penitenciario consistirá en contribuir a mantener o incrementar la capacidad del recluso para promover su propia sustentación luego de su puesta en libertad".

Artículo 83. (Adulto joven).- Agrégase al Decreto-Ley N° 14.470, de 2 de diciembre de 1975, en la redacción dada por el Decreto-Ley N° 15.536, de 12 de abril de 1984, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 41 TER.- Establécese la figura del adulto joven, que comprenderá a los reclusos procesados o penados de entre dieciocho y veinticinco años de edad. El adulto joven tendrá prioridad en la asignación a las actividades educativas en consonancia con el sistema educativo nacional que brinden los establecimientos penitenciarios y en el aprendizaje y desempeño de algún oficio durante el lapso de privación de libertad".

Artículo 84. (Salidas transitorias).- Sustitúyese el artículo 63 del Decreto-Ley N° 14.470, de 2 de diciembre de 1975, y sus modificativas, por el siguiente:

"ARTICULO 63.- En ningún caso podrá autorizarse la salida transitoria de un recluso que no haya cumplido, como mínimo, una preventiva de ciento ochenta días. Tratándose de personas procesadas o condenadas por un delito cuya pena mínima, prevista legalmente, sea de penitenciaría, la salida transitoria no podrá concederse hasta tanto no se haya cumplido la mitad de dicha pena. Asimismo, en dichos casos, será preceptivo, como requisito para poder conceder la respectiva autorización, el informe del Instituto Nacional de Criminología o, en su defecto, de los abogados regionales dependientes

del Ministerio del Interior que, por razones de jurisdicción corresponda, el que deberá ser recabado por la autoridad carcelaria y evacuado, dentro del plazo de que esta dispone, conforme a lo previsto en el artículo anterior".

Artículo 85. (Inaplicabilidad del régimen de salidas transitorias).- Agrégase al Decreto-Ley N° 14.470, de 2 de diciembre de 1975, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 63 BIS.- El régimen de salidas transitorias no será aplicable a los autores de los siguientes delitos, mientras no hayan cumplido los dos tercios de la pena impuesta: narcotráfico (artículos 30 a 35 del Decreto-Ley N° 14.294), violación (artículo 272 del Código Penal), abuso sexual (artículo 272 BIS del Código Penal), abuso sexual especialmente agravado (artículo 272 TER del Código Penal), homicidio simple (artículo 310 del Código Penal), homicidio agravado (artículo 311 del Código Penal), homicidio muy especialmente agravado (artículo 312 del Código Penal), lesiones graves (artículo 317 del Código Penal), lesiones gravísimas (artículo 318 del Código Penal), rapiña (artículo 344 del Código Penal), rapiña con privación de libertad. Copamiento (artículo 344 BIS del Código Penal), extorsión (artículo 345 del Código Penal), atentado violento al pudor (artículo 273 del Código Penal) y secuestro (artículo 346 del Código Penal)".

Artículo 86. (Redención de pena por trabajo o estudio).- Sustitúyese el artículo 13 de la Ley N° 17.897, de 14 de setiembre de 2005, por el siguiente:

"ARTÍCULO 13. (Redención de pena por trabajo o estudio).- El Juez concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad. A los procesados y condenados se les conmutará un día de reclusión por dos días de trabajo sin perjuicio de lo previsto en este artículo para determinados delitos. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo. La autoridad carcelaria determinará los trabajos que deban organizarse en cada centro penitenciario, los que junto con los trabajos realizados durante las salidas transitorias autorizadas por el Juez competente, serán los únicos válidos para redimir pena.

También procurará los medios necesarios para crear fuentes de trabajo, industriales, agropecuarias o artesanales según las circunstancias y las posibilidades presupuestales.

Para los efectos de la evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una Junta Asesora formada por personal designado por la autoridad carcelaria.

El Juez concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de libertad. A los procesados y condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio sin perjuicio de lo previsto en este artículo para determinados delitos.

Se computará como un día de estudio la dedicación a dicha actividad durante seis horas semanales, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición en un plazo no mayor de ciento cincuenta días desde la promulgación de la presente ley.

La fecha de aprobación de la reglamentación determinará la fecha de entrada en vigencia del presente artículo.

Las disposiciones de este artículo también serán aplicables a las personas que se encuentren en régimen de salidas transitorias.

Para el caso de los siguientes delitos: artículos 30, 33, 34 y 35 del Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974, y sus modificativas (estupefacientes), rapiña (artículo 344 del Código Penal), privación de libertad (artículo 281 del Código Penal), lesiones graves y gravísimas (artículos 317 y 318 del Código Penal), extorsión (artículo 345 del Código Penal) y homicidio intencional (artículo 310 del Código Penal), la exigencia de trabajo o estudio para redimir pena se les conmutará a razón de un día de reclusión por tres días de trabajo y de un día de reclusión por tres días de estudio.

Quedan excluidos del presente régimen de redención de pena por trabajo o estudio, los condenados por los delitos previstos en los artículos 31, 32 y 36 del Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974, y sus modificativas (estupefacientes), el delito de violación (artículo 272 del Código Penal), de abuso sexual y de abuso sexual especialmente agravado (artículos 272 BIS y 272 TER del Código Penal), de homicidio especialmente agravado y muy especialmente agravado (artículos 311 y 312 del Código Penal), de rapiña con privación de libertad. Copamiento (artículo 344 BIS del

Código Penal) y de secuestro (artículo 346 del Código Penal)".

Artículo 87. (Estrategia Nacional de Reforma del Sistema Penitenciario).- Encomiéndose al Instituto Nacional de Rehabilitación la elaboración de una Estrategia Nacional de Reforma del Sistema Penitenciario que incluirá metas a corto, mediano y largo plazo. Sin perjuicio de otros elementos que oportunamente sean incluidos, deberá contener:

- A) Planificación e implementación de un sistema de orden y seguridad que asegure la vida y la integridad física y psicológica de los reclusos, el estricto cumplimiento de los mandatos judiciales y la preservación de la infraestructura penitenciaria.
- B) Evaluación del riesgo criminal para determinar perfiles de ingreso y egreso a partir del pronóstico de reincidencia y de daños hacia sí mismo o terceras personas.
- C) Clasificación y segmentación de la población privada de libertad.
- D) Tratamiento e intervención en los medios cerrado, libre y pospenitenciario.
- E) Atención al uso problemático de drogas.
- F) Infraestructura y recursos humanos y materiales apropiados.
- G) Gestión de información.
- H) Diagnóstico, monitoreo y evaluación de todas las actividades que se lleven a cabo.

CAPÍTULO VII

CONSEJO DE POLÍTICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA

Artículo 88. (Consejo de Política Criminal y Penitenciaria).- Créase el Consejo de Política Criminal y Penitenciaria, como órgano honorario asesor colegiado, integrado por tres representantes del Ministerio del Interior, uno del Ministerio de Educación y Cultura, uno de la Fiscalía General de la Nación y uno del Poder Judicial. Cada representante tendrá uno o más suplentes, que actuarán en ausencia del titular.

Artículo 89. (Funcionamiento).- Dicho órgano funcionará en el ámbito del Ministerio del Interior uno de cuyos representantes lo presidirá y tendrá doble voto en caso de empate. El Consejo tendrá por cometido esencial el diseño, la planificación, la coordinación, el monitoreo y la evaluación de la política criminal y penitenciaria a nivel nacional. A tal efecto, coordinará

sus actividades con el Comisionado Parlamentario Penitenciario y con el Director del Instituto Nacional de Rehabilitación.

Artículo 90. (Adolescentes en conflicto con la ley penal).- El Consejo de Política Criminal y Penitenciaria podrá, a los efectos de incluir dentro de sus deliberaciones el seguimiento de las políticas y programas vinculados a adolescentes en conflicto con la ley penal, constituir bajo su dirección una sección especial vinculada a dicha materia, la que funcionará en régimen extraordinario de convocatoria y para lo cual se cursarán invitaciones a representantes de órganos oficiales y de la sociedad civil vinculadas a adolescentes.

Artículo 91. (Competencias).- Al Consejo de Política Criminal y Penitenciaria compete:

- A) Asesorar a los órganos representados en el Consejo y, por intermedio del Comisionado Parlamentario Penitenciario, asesorar al Poder Legislativo, sobre las medidas a adoptar para prevenir el delito y cumplir con los objetivos constitucionales en materia de penas privativas de libertad (inciso segundo artículo 26 de la Constitución de la República).
- B) Recomendar a los mencionados órganos la elaboración de estudios o consultorías para establecer las causas y dinámicas de la criminalidad, el nivel de cumplimiento de los objetivos constitucionales de la pena, la eficacia de las medidas adoptadas por los jueces y, en general, todos los aspectos vinculados con la política criminal y penitenciaria del Estado.
- C) Recopilar y evaluar anualmente las estadísticas en materia de criminalidad y asuntos penitenciarios.
- D) Dar su opinión, previa y no vinculante, sobre los proyectos de ley que incidan en la política criminal, y en el funcionamiento del sistema penitenciario o sistema penal juvenil.
- E) Elaborar anteproyectos de ley para adecuar la legislación penal y penitenciaria.
- F) Formular recomendaciones sobre la estructura de la justicia penal, con el objeto de dotarla de la mayor eficiencia en la lucha contra el delito.
- G) Proponer lineamientos para la coordinación con los demás órganos del Estado, para la

elaboración y aplicación de políticas públicas, y la unificación de las acciones en la lucha contra el delito, y para lograr el cabal cumplimiento de los fines constitucionales de la pena.

- H) Realizar y promover el intercambio de información, diagnósticos y análisis con los demás órganos del Estado, las organizaciones no gubernamentales, las universidades y otros centros de estudio del país o del exterior, dedicados al análisis y estudio de la política criminal y penitenciaria.
- I) Emitir opinión, con destino a la Fiscalía General de la Nación, sobre los lineamientos generales de la política criminal, que deberán ser tenidos en cuenta al momento de aplicar el principio de oportunidad previsto en el artículo 100 del Código del Proceso Penal.
- J) Proponer y revisar, en coordinación con el Comisionado Parlamentario Penitenciario y el Director del Instituto Nacional de Rehabilitación, los programas de capacitación, divulgación y promoción de los derechos humanos en los centros de reclusión y en el sistema penal juvenil, tanto para las personas privadas de libertad como para sus familias, y el personal de custodia y de intervención técnica.
- K) Diseñar y proponer para la aprobación del Poder Ejecutivo el Plan Nacional de Política Criminal.
- L) Dictar su propio reglamento de funcionamiento.

Artículo 92. (Alcance de las acciones del Consejo).- El Poder Ejecutivo procurará que la labor, acciones y recomendaciones del Consejo de Política Criminal y Penitenciaria sean reconocidas y tenidas en cuenta por todos los órganos del Estado que tengan injerencia en la materia.

Artículo 93. (De las sesiones del Consejo).- Las sesiones del Consejo de Política Criminal y Penitenciaria serán reservadas, y por consiguiente, a las mismas no podrán asistir personas diferentes a los miembros, salvo aquellos que sean invitados para la mejor ilustración de los diferentes temas a tratar por el Consejo. Tales invitados especiales tendrán voz, pero no podrán votar.

Artículo 94. (Quórum).- Para sesionar y adoptar decisiones, el Consejo deberá contar con la mayoría de sus miembros.

CAPÍTULO VIII

NORMAS SOBRE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS Y EN OTROS ESPECTÁCULOS

DE CARÁCTER MASIVO

Artículo 95. (Derecho de admisión).- Sustitúyese el artículo 1° de la Ley N° 19.534, de 24 de setiembre de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1°. (Derecho de admisión).- Las personas físicas o jurídicas organizadoras de los espectáculos públicos de índole artística, recreativa, social, cultural, deportiva o de cualquier otra naturaleza, podrán ejercer el derecho de admisión.

Se entiende por derecho de admisión la facultad que corresponde a los organizadores de espectáculos públicos para decidir las condiciones a las que puede subordinarse el libre acceso de cualquier persona mayor o menor de edad, a dichos espectáculos, dentro de los límites legal y reglamentariamente establecidos.

En ningún caso se podrá ejercer este derecho para restringir el acceso de manera arbitraria o discriminatoria en los términos previstos por el artículo 2° de la Ley N° 17.817, de 6 de setiembre de 2004.

El derecho de admisión tendrá por finalidad impedir el acceso al espectáculo a personas que no cumplan con las condiciones requeridas por el organizador del mismo o que se encuentren incluidas en el registro de personas impedidas.

Constituyen, entre otros, impedimentos para que una persona mayor o menor de edad sea admitida en un espectáculo público:

- A) Comportarse de manera violenta en las inmediaciones del recinto donde se desarrolla o desarrollará el espectáculo.
- B) Presentarse al recinto donde se desarrolla o desarrollará el espectáculo bajo los efectos del alcohol o de estupefacientes de cualquier naturaleza.
- C) Tener antecedentes judiciales por delitos o faltas vinculados a hechos de violencia en espectáculos públicos.
- D) Estar incluido en los registros de personas impedidas de ingresar a espectáculos

deportivos. Lo dispuesto en este literal no será aplicable a otro tipo de espectáculos, sin perjuicio de ser tenido en cuenta por los organizadores de los mismos.

- E) Cualquier otra circunstancia que, a juicio del Ministerio del Interior, implique un riesgo de perturbación del normal desarrollo del espectáculo.
- F) Cualquier otra circunstancia que determine la reglamentación respectiva a dictarse por el Poder Ejecutivo.

En caso de verificarse algunas de las causales enumeradas precedentemente la persona será incluida en el registro de personas impedidas mediante el procedimiento respectivo.

Cuando la autoridad judicial disponga la formalización de cualquier persona, mayor o menor de edad, por delitos o faltas vinculadas a la violencia en espectáculos públicos, comunicará su decisión en forma inmediata al Ministerio del Interior, a los efectos del ejercicio de la facultad de admisión, quien a su vez librará las comunicaciones a los efectos pertinentes".

Artículo 96. (Derecho de exclusión).- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley N° 19.534, de 24 de setiembre de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4º. (Derecho de exclusión).- El derecho de exclusión es una facultad que podrá ser ejercida, indistintamente, por el organizador del espectáculo público o el Ministerio del Interior.

El derecho de exclusión tiene por finalidad retirar del recinto en donde se desarrolla el espectáculo público a aquellas personas mayores o menores de edad que, directa o indirectamente:

- A) Ocasionen molestias a otros espectadores.
- B) Se comporten en forma violenta o alteren, en cualquier forma y por cualquier medio, el normal desarrollo del espectáculo de que se trate.
- C) Participen directa o indirectamente en hechos con apariencia delictiva.
- D) Incumplan con medidas de seguridad dispuestas por el Ministerio del Interior o el organizador del espectáculo público.
- E) Se encuentren incluidas en el registro de personas impedidas de ingresar a espectáculos deportivos, para el caso de estos exclusivamente.

Toda persona que sea excluida del espectáculo público, conforme a esta disposición, deberá ser inmediatamente incluida, previo procedimiento respectivo, en el registro de personas impedidas, sin perjuicio de la comunicación inmediata que haga el Ministerio del Interior al Ministerio Público, cuando corresponda".

Artículo 97. (Registro de personas impedidas).- Agrégase a la Ley N° 19.534, de 24 de setiembre de 2017, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 1º BIS. (Registro de personas impedidas).- La Asociación Uruguaya de Fútbol, la Organización de Fútbol del Interior, la Federación Uruguaya de Básquetbol y otras federaciones que la reglamentación determine, llevarán y actualizarán, en forma permanente, el registro de personas -mayores o menores de edad- impedidas de ingresar a los espectáculos que estos, sus clubes afiliados o las confederaciones a las que pertenecen, organicen.

Las mencionadas instituciones deberán comunicar las respectivas nóminas y sus modificaciones al Ministerio del Interior.

Las causales de inclusión o exclusión de personas al registro de personas impedidas, así como la duración de la medida, será objeto del procedimiento que determinará la reglamentación a dictarse por el Poder Ejecutivo.

El Ministerio del Interior deberá comunicar a las instituciones obligadas a llevar el registro de personas impedidas, para su inclusión preceptiva, los datos de las personas que hayan configurado alguna de las causales previstas en el inciso quinto del artículo 1º y en el inciso segundo del artículo 4º de la presente ley".

Artículo 98. (Seguridad en los espectáculos públicos).- Sustitúyese el artículo 6º de la Ley N° 19.534, de 24 de setiembre de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 6º. (Seguridad en los espectáculos públicos).- Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución de la República, en las Leyes N° 18.315, de 5 de julio de 2008, y N° 19.315, de 18 de febrero de 2015, y del artículo 3º de esta ley, y del cumplimiento preceptivo de las medidas de seguridad que disponga el Ministerio del Interior, la seguridad en los espectáculos públicos que se realicen en un recinto privado o público delimitado a tales efectos, será de cargo de las personas físicas o jurídicas encargadas de la organización, promoción y desarrollo de los mismos, quienes

contarán, cuando corresponda, con el apoyo y auxilio del Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional.

Los propietarios o administradores de los recintos, estadios u otros espacios públicos o privados, en los que se produzca una concurrencia masiva de personas, deberán cumplir con las medidas de seguridad que al respecto establezca la reglamentación que a tales efectos dictará el Poder Ejecutivo".

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 99. (Hecho generador de la prestación con destino a las víctimas de delitos violentos).- Sustitúyese el artículo 3º de la Ley N° 19.039, de 28 de diciembre de 2012, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3º. (Hecho generador de la prestación).- Cuando ocurriere, dentro del territorio nacional, un fallecimiento en ocasión de un hecho delictivo o cuando una persona resulte incapacitada en forma parcial o total, con carácter permanente para todo trabajo, por haber sido víctima de delito, se generará derecho a la pensión creada por el artículo 1º de la presente ley, siempre y cuando la víctima tenga residencia en el país y no sea el autor, coautor o cómplice del hecho".

Artículo 100. (Beneficiarios de la pensión a las víctimas de delitos violentos).- Sustitúyese el artículo 5º de la Ley N° 19.039, de 28 de diciembre de 2012, por el siguiente:

"ARTÍCULO 5º.- Serán beneficiarias de la Pensión a las Víctimas de Delitos Violentos, bajo los requisitos previstos por el artículo 3º y conforme a las condiciones previstas por el artículo 6º de la presente ley, las siguientes personas:

- A) El cónyuge de la víctima fallecida.
- B) El concubino de la víctima fallecida, acreditando dicha condición de acuerdo con la normativa prevista en el Banco de Previsión Social.
- C) Los hijos menores de la víctima fallecida en los términos establecidos en el artículo 3º y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la presente ley.
- D) Los hijos de la víctima fallecida que siendo solteros mayores de dieciocho años de edad, estén absolutamente incapacitados

para todo trabajo, de acuerdo a lo dictaminado por el Banco de Previsión Social.

- E) Los padres que tuvieran la tenencia de la víctima fallecida cuando esta sea menor de edad.
- F) Quien resulte incapacitado en forma parcial o total, con carácter permanente para todo trabajo remunerado, por haber sido víctima de algunos de los delitos o sus tentativas, previstos en el artículo 3º. Para los casos de incapacidad transitoria, la prestación solo se otorgará mientras dure la misma.

Las solicitudes formuladas en aplicación de lo establecido en el inciso precedente generarán el derecho al cobro de la pensión desde la fecha de su solicitud ante el Banco de Previsión Social".

Artículo 101. (Pensiones para víctimas de delitos violentos).- Agrégase al artículo 16 de la Ley N° 19.039, de 28 de diciembre de 2012, el siguiente inciso:

"Las pensiones previstas en esta ley tampoco serán acumulables con las indemnizaciones otorgadas por sentencias firmes que dictaren los órganos jurisdiccionales, recaídas en causas fundadas en los mismos hechos que fueren título para el otorgamiento de dichas pensiones".

Artículo 102.- (Beneficios para funcionarios policiales).- Establécese que todos los beneficios que otorga la Dirección Nacional de Asuntos Sociales del Ministerio del Interior a los causahabientes de un policía fallecido en acto directo de servicio, también beneficiarán a los causahabientes de los funcionarios policiales fallecidos en actividad en ocasión o a consecuencia de un enfrentamiento con la delincuencia en cualquier circunstancia.

Inclúyense dentro de dichos beneficios los previstos en los artículos 8º, 23 y 26 de la Ley N° 18.405, de 24 de octubre de 2008 -Pensión a los derecho-habientes-; artículo 87 de la Ley N° 13.640, de 26 de diciembre de 1967 -Seguro de Vida e Invalidez-; artículo 63 de la Ley N° 13.892, de 19 de octubre de 1970, modificada por el Decreto-Ley N° 14.398, de 16 de julio de 1975 -Pensión Graciable-; artículo 254 de la Ley N° 13.032, de 7 de diciembre de 1961 -Compensación de seis meses de sueldo en actividad-; artículo 145 de la Ley N° 14.106, de 14 de marzo de 1973, modificada por la Ley N° 14.398, de 16 de julio de 1975 -Casa Habitación con carácter de bien de familia-; y artículo 144 de la Ley N° 12.802, de 30 de noviembre de 1960 -Gastos de sepelio-, así como la póliza del Banco de Seguros del

Estado contratada a partir del 1° de agosto de 2014 por resolución del Ministerio del Interior o cualquier otro que exista.

Los causahabientes podrán acogerse a los beneficios previstos en la presente norma cuando el hecho generador de la misma hubiese ocurrido dentro de los cinco años anteriores a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, siempre que la soliciten dentro del plazo perentorio de ciento ochenta días posteriores a su vigencia.

Artículo 103.- (Llamadas al Servicio de Emergencia).- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, aquel que realice llamadas maliciosas, falsas, jocosas o irregulares al Servicio de Emergencia 911, mediante el uso de telefonía fija o móvil y cuyo titular sea una persona física, o a través de otros medios de comunicación, será sancionado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) con una multa de 10 UR (diez unidades reajustables) hasta 100 UR (cien unidades reajustables). La multa se aplicará al titular de la línea telefónica.

Cuando la llamada provenga de una línea fija o de una línea móvil y su titular sea una entidad estatal, pública o no, o una entidad privada, la URSEC evaluará y resolverá respecto a la eventual aplicación de la multa prevista en el inciso anterior, siguiendo las reglas de la sana crítica. El producido de las multas a que refiere esta norma se destinará a un fondo de inversiones para mejora del servicio de Emergencia 911 del Ministerio del Interior.

Lo dispuesto en el presente artículo es sin perjuicio de la o las denuncias que puedan corresponder en caso de llamadas con contenidos de apariencia delictiva.

Artículo 104. (Registro Nacional de Violadores y Abusadores Sexuales).- Créase un Registro Nacional de Violadores y Abusadores Sexuales, el cual estará a cargo del Ministerio del Interior.

Serán incluidos en el Registro los condenados con sentencia firme por los delitos de violación (artículo 272), abuso sexual (artículo 272 BIS), abuso sexual especialmente agravado (artículo 272 TER), atentado violento al pudor (artículo 273), abuso sexual sin contacto corporal (artículo 273 BIS), y corrupción (artículo 274) del Código Penal, y por los delitos previstos en la Ley N° 17.815, de 6 de setiembre de 2004 (sobre violencia sexual, comercial o no comercial, cometida contra niños, adolescentes o incapaces), con el objeto de proceder a la individualización de las personas responsables.

El Registro almacenará y sistematizará la información de toda persona condenada por los delitos enunciados en el inciso precedente.

Asimismo, respecto de toda persona condenada se consignará:

- A) Nombres y apellidos, en caso de poseerlos se consignarán los correspondientes apodos, seudónimos o sobrenombres.
- B) Fotografía actualizada.
- C) Fecha y lugar del nacimiento.
- D) Nacionalidad.
- E) Número de documento de identidad.
- F) Trabajo o actividad especificando la dirección del mismo.
- G) Domicilio actual.
- H) Delito por el cual fue condenado.

Una vez que la sentencia condenatoria se encuentre firme, el juez ordenará de oficio los exámenes tendientes a lograr la identificación genética del condenado para su inclusión en el Registro Nacional de Huellas Genéticas y remitirán al Registro Nacional de Violadores y Abusadores Sexuales, mediante oficio, los datos filiatorios de los condenados por los delitos individualizados en el inciso segundo y datos sobre la sentencia de condena.

Los condenados, una vez en libertad y por un plazo de diez años, tendrán la obligación de mantener informada a la Sede Judicial debiendo comunicar cualquier modificación operada en los datos referidos en esta norma. El juez competente comunicará la información pertinente a la autoridad registral. La inobservancia por parte del condenado a lo preceptuado en el presente artículo, será considerada delito de desacato, siendo de aplicación la pena prevista en el artículo 173 del Código Penal.

Será obligación del Ministerio del Interior mantener la información contenida en el Registro debidamente actualizada.

El juez, al momento de dictar sentencia de condena, impondrá conjuntamente con la pena que corresponda, la inhabilitación por un plazo mínimo de diez años para el ejercicio de actividades vinculadas a la atención de salud, sanitarias, docentes o académicas o cualquier actividad directa o indirectamente relacionada con las mismas, que impliquen contacto con menores de edad, tanto a nivel público como privado. En caso de que el condenado cuente

con una anotación en el Registro, el Juez, al momento de dictar sentencia de condena, impondrá conjuntamente con la pena que corresponda, la inhabilitación por un plazo mínimo de quince años para el ejercicio de las actividades anteriormente mencionadas. En caso de que el condenado cuente con dos o más anotaciones en el Registro, el juez impondrá la inhabilitación por veinte años para el ejercicio de las actividades anteriormente mencionadas.

Toda institución educativa sea pública o privada, de tipo guardería, preescolar, escolar, secundaria, de oficios o universitaria deberá, como requisito previo a la contratación de un empleado, exigir un certificado de no inscripción en el Registro, el que será emitido sin costo por el Ministerio del Interior.

La reglamentación establecerá las sanciones correspondientes para el caso de incumplimiento a lo preceptuado en este artículo.

El Ministerio del Interior podrá proporcionar información sobre los individuos incluidos en el Registro Nacional de Violadores y Abusadores Sexuales a toda persona que lo solicite con razones debidamente fundadas, en las condiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 105. (Cupo de vacantes para víctimas de delitos violentos).- El Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, el Poder Legislativo, el Tribunal de Cuentas, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y las personas de derecho público no estatal, están obligados a destinar el 2 % (dos por ciento) de las vacantes a ser llenadas en el año, para ser ocupados por víctimas de delitos violentos, que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo y que cumplan con los requisitos legales y constitucionales para acceder a ellos, previo llamado público.

Tales entidades deberán destinar los porcentajes del crédito asignado para cubrir los puestos de trabajo en cada uno de los llamados específicos que se realicen, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior. Cométese a la Oficina Nacional del Servicio Civil la presentación anual de la información que surja de la aplicación del presente artículo, en el marco de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, en la redacción dada por el artículo 14 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 y por el artículo 29 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

Encomiéndase al Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional la determinación de un cupo no inferior al 1 % (uno por ciento) destinado a las

víctimas de delitos violentos, en los diversos programas de capacitación y calificación que implemente.

A los efectos del presente artículo se considerarán hechos generadores y víctimas de delitos violentos, siempre y cuando la víctima no sea el autor, coautor o cómplice del delito o la tentativa respectiva, a las siguientes:

- A) El cónyuge (acreditando su vínculo con testimonio de la partida de matrimonio), o concubino (acreditando dicha condición, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 18.246, de 27 de diciembre de 2007) de la víctima fallecida en ocasión del delito de homicidio intencional (artículo 310 del Código Penal), acreditando tal circunstancia con el testimonio de la partida de defunción de la víctima y los documentos policiales o judiciales, en su caso, conforme a la reglamentación que se dicte.
- B) Los hijos de la víctima fallecida en ocasión del delito de homicidio intencional (artículo 310 del Código Penal), acreditando tal circunstancia con testimonio de la partida de defunción de la víctima y los documentos policiales o judiciales, en su caso; siempre y cuando los hijos vivieran con la víctima y dependieran económicamente de la misma o tengan carencia de ingresos suficientes para su congrua y decente sustentación. Los referidos hijos deberán acreditar, conforme a la reglamentación que se dicte, la dependencia económica del causante o la carencia de ingresos suficientes y su legitimación activa a través de los testimonios de las partidas que justifiquen el vínculo. A los efectos de esta disposición, la referencia a hijos comprende a ambos sexos y a las calidades legales de legítimos, naturales y adoptivos.
- C) El o los padres que tuviesen la tenencia, cuando la víctima sea un menor de edad siempre y cuando los hijos vivieran con el o los padres y dependieran económicamente de los mismos.
- D) Las víctimas de alguno de los siguientes delitos consumados: violación (artículo 272 del Código Penal); secuestro (artículo 346 del Código Penal); lesiones gravísimas (artículo 318 del Código Penal); y trata de personas (artículo 78 de la Ley N° 18.250, de 6 de enero de 2008). En todos los casos

acreditando su legitimación activa a través de los documentos policiales o judiciales, en su caso, y demás requisitos conforme a la reglamentación que se dicte.

El régimen previsto por esta disposición no será compatible ni acumulable con cualquier tipo de empleo público, pensión, jubilación o retiro a cargo del Estado o de alguna de las demás instituciones de seguridad social, públicas o privadas.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, aquellas víctimas de delitos violentos que se hubieran acogido a la prestación de seguridad social denominada "Pensión a las Víctimas de Delitos Violentos", creada por la Ley N° 19.039, de 28 de diciembre de 2012, quedan facultadas para renunciar a la misma, para optar y acceder a los puestos de trabajo previstos por esta disposición.

Las personas podrán acogerse al presente régimen, cuando el hecho generador hubiese ocurrido dentro de los cinco años anteriores a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

El Poder Ejecutivo determinará la entrada en vigencia de la presente disposición de conformidad con la reglamentación a dictar.

Artículo 106. (Adscriptos a Direcciones Generales de Secretaría).- Sustitúyese el inciso primero del artículo 9° de la Ley N° 16.320, del 1° de noviembre de 1992, en la redacción dada por el artículo 13 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por el siguiente:

"ARTÍCULO 9°.- Cada titular de los cargos de Director General de Secretaría del Ministerio, podrá contar con la colaboración de un funcionario público con un año de antigüedad, en carácter de Adscripto, el cual tendrá un complemento de su remuneración hasta el 85 % (ochenta y cinco por ciento) de la de dicho titular".

Artículo 107. (Competencia por razón de lugar).- Sustitúyese el artículo 34 de la Ley N° 19.483, de 5 de enero de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 34. (Competencia por razón de lugar).- La Fiscalía Civil, de Aduana y Hacienda de Montevideo tendrá competencia civil y de hacienda en el departamento de Montevideo, y en materia aduanera tendrá la misma competencia territorial que los Juzgados Letrados de Aduana de Montevideo, dispuesta por los artículos 227.1 y 232 del Código Aduanero".

Artículo 108. (Competencia funcional).- Sustitúyese el artículo 35 de la Ley N° 19.483, de 5 de enero de 2017, y sus modificativas, por el siguiente:

"ARTÍCULO 35. (Competencia funcional).- Corresponde a la Fiscalía Civil, de Aduana y Hacienda de Montevideo:

- A) Promover la acción civil en los procesos relativos a intereses difusos, nulidad de matrimonio, pérdida, limitación o suspensión de la patria potestad, nombramiento de tutor y nombramiento de curador.
- B) Promover y ejercer la acción fiscal en las causas por infracciones aduaneras e intervenir en todas las instancias de tales procesos, en la forma prevista por la ley.
- C) Intervenir en materia de hacienda en todo asunto respecto del cual las leyes lo prescriban expresamente".

Artículo 109. (Derogación de referencias a la intervención en materia fiscal de la Fiscalía General de la Nación).- Deróganse todas aquellas referencias a la intervención en materia fiscal de la Fiscalía General de la Nación contenidas en disposiciones del Código Civil, del Código General del Proceso, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Nación (Ley N° 19.483, de 5 de enero de 2017) y de la Ley Orgánica de la Judicatura y Organización de los Tribunales (Ley N° 15.750, de 24 de junio de 1985) y leyes especiales en cuanto se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 110. (Sobre la Fiscalía Penal de Montevideo).- Transfórmase la Fiscalía de Aduana y Hacienda de Montevideo en Fiscalía Penal de Montevideo.

Artículo 111. (Derecho a la tenencia y porte de armas por el personal militar en situación de retiro).- Agrégase a la Ley N° 19.775, de 26 de julio de 2019, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 30 BIS. (Derecho a la tenencia y al porte de armas por el personal militar en situación de retiro).- Sin perjuicio de lo dispuesto, el personal militar egresado de las Escuelas de Formación de Oficiales y Suboficiales del Ministerio de Defensa Nacional en situación de retiro, que no posea antecedentes penales ni de violencia intrafamiliar, previa evaluación de su idoneidad y conforme a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, tendrá el derecho a la tenencia y porte de arma corta, que deberá estar registrada con su consiguiente Guía de Posesión

actualizada. El Ministerio de Defensa Nacional llevará un registro de Personal Militar en situación de retiro con Porte de Armas vigente".

CAPÍTULO X

NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE LA SOBERANÍA

EN EL ESPACIO AÉREO

Artículo 112. (Protección de la soberanía en el espacio aéreo).- Las normas sobre protección de la soberanía en el espacio aéreo tienen por objeto la regulación del procedimiento para la indagación, interceptación, identificación, desvío, persuasión y neutralización de las aeronaves que infrinjan las disposiciones sobre la navegación aérea establecidas en la normativa nacional e internacional, en especial, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y sus Anexos.

Artículo 113. (Aeronaves en situación irregular).- En el caso de que se detecte una aeronave en situación irregular, la misma será sometida al uso progresivo de la fuerza, a través de la interceptación, identificación, desvío, persuasión y en defecto de lo anterior y como último recurso, la neutralización definitiva de la amenaza, mediante orden emanada del Presidente de la República en acuerdo con el Ministro de Defensa Nacional.

Entiéndese como aeronave en situación irregular a aquella aeronave que se aparta parcial o totalmente del cumplimiento de las normas de navegación aérea.

Artículo 114. (Circunstancias determinantes de aeronaves en situación irregular).- Será pasible de interceptación, identificación y desvío, toda aeronave respecto de la cual se verifique alguna de las siguientes circunstancias:

- A) Que la aeronave haya ingresado al territorio nacional sin un plan de vuelo aprobado, o se compruebe la inobservancia del plan de vuelo.
- B) Incumplir con los informes de posición.
- C) No realizar las comunicaciones constantes.
- D) No identificarse ante los órganos de control del tráfico aéreo.
- E) Proveer información falsa o apagar los sistemas de identificación de la aeronave.
- F) No obtener autorización para volar sobre el territorio nacional.

La presente enumeración de circunstancias no tendrá carácter taxativo.

Artículo 115. (Aeronaves interceptoras).- Será pasible de persuasión y de neutralización, como último recurso, toda aeronave que al hacer caso omiso a las instrucciones de la aeronave interceptora, transmitidas por radiocomunicación o mediante el procedimiento de señales, sea declarada como hostil o realice actos hostiles contra los intereses de la Nación.

Entiéndese por aeronave interceptora a la aeronave militar en misión real o de entrenamiento de Defensa Aérea o Policía Aérea, que acomete contra otra aeronave, y por aeronave hostil a la clasificación dada a una aeronave cuya conducta demuestre intenciones o acciones de agresión.

Artículo 116. (Autorización de neutralización).- El Presidente de la República, actuando en acuerdo con el Ministro de Defensa Nacional, una vez que hayan sido completamente agotadas todas las medidas progresivas, podrá autorizar la neutralización definitiva de la aeronave en situación irregular. Previo a ello, se deberá comunicar por radio dicha autorización a la aeronave interceptora y cumplir las acciones finales de advertencia que indiquen en forma inequívoca la acción inminente a seguir.

Artículo 117. (Protocolo de actuación).- El Poder Ejecutivo, bajo la coordinación del Presidente de la República y el Ministerio de Defensa Nacional, reglamentará las presentes disposiciones mediante la elaboración de un protocolo a ser utilizado en el procedimiento regulado en las disposiciones del presente capítulo.

SECCIÓN II

SECRETARÍA DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA DE ESTADO

Artículo 118. (Definición).- Sustitúyese el artículo 8º de la Ley N° 19.696, de 29 de octubre de 2018, por el siguiente:

"ARTÍCULO 8º. (Definición).- El Sistema Nacional de Inteligencia de Estado comprende el conjunto de todos los organismos y órganos, independientes entre sí y funcionalmente coordinados, que dirigen y ejecutan actividades específicas de inteligencia y contrainteligencia.

Todos los componentes del Sistema Nacional de Inteligencia de Estado, sin perjuicio de su dependencia orgánica y de sus cometidos específicos se relacionarán entre sí y cooperarán e intercambiarán información a fin de producir inteligencia estratégica, bajo la dirección técnica de la Secretaría de Inteligencia Estratégica de

Estado, en las condiciones que establezca la reglamentación.

Lo dispuesto en los incisos precedentes se organizará a través de una Mesa Coordinadora de Inteligencia que será convocada y presidida por el Director de la Secretaría de Inteligencia Estratégica de Estado".

Artículo 119. (Creación).- Sustitúyese el artículo 10 de la Ley N° 19.696, de 29 de octubre de 2018, por el siguiente:

"ARTÍCULO 10. (Creación).- Créase la Secretaría de Inteligencia Estratégica de Estado (SIEE) como órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, actuando el Presidente de la República en acuerdo con los Ministros del Interior, Defensa Nacional, Relaciones Exteriores y Economía y Finanzas.

Su misión será producir Inteligencia Estratégica de Estado para asesorarlo, a fin de apoyar la toma de decisiones estratégicas orientadas a la consecución de los objetivos nacionales.

El titular de la SIEE será el Director de la Secretaría de Inteligencia Estratégica de Estado, quien será subrogado por el Subdirector, en los términos previstos en el artículo 12 de esta ley.

La SIEE se comunicará directamente con los restantes organismos del Estado".

Artículo 120. (Cometidos y acceso a la información por parte de la Secretaría de Inteligencia Estratégica de Estado).- Sustitúyese el artículo 11 de la Ley N° 19.696, de 29 de octubre de 2018, por el siguiente:

"ARTÍCULO 11. (Cometidos y acceso a la información por parte de la Secretaría de Inteligencia Estratégica de Estado).- La Secretaría de Inteligencia Estratégica de Estado deberá dar cumplimiento a los siguientes cometidos:

- A) Formular el Plan Nacional de Inteligencia, para conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo.
- B) Diseñar y ejecutar los programas y presupuestos de Inteligencia inscriptos en el Plan Nacional de Inteligencia.
- C) Dirigir técnicamente el funcionamiento del Sistema Nacional de Inteligencia de Estado.
- D) Procesar la información proporcionada por los órganos integrantes del Sistema

Nacional de Inteligencia de Estado, en los ámbitos nacional e internacional, con el fin de producir inteligencia estratégica de Estado.

- E) Conducir el relacionamiento con los organismos de inteligencia estratégica de otros Estados.
- F) Formular normas y procedimientos estandarizados comunes para todos los órganos del Sistema Nacional de Inteligencia de Estado.
- G) Disponer la aplicación de medidas de inteligencia y contrainteligencia, con el objeto de detectar y enfrentar las amenazas definidas por la política de Defensa Nacional, así como otras amenazas al Estado.
- H) Presentar los informes a que refiere esta ley, particularmente el Informe Anual de Actividades de Inteligencia, así como informes periódicos regulares de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo II del Título IV de la presente ley.

El Informe Anual de Actividades de Inteligencia deberá incluir aspectos presupuestales, de gestión, el Plan Nacional de Inteligencia, el plan de recolección de datos y directivas de trabajo de cada una de las agencias que desarrollan actividades de inteligencia de Estado. Este informe del Director de la Secretaría de Inteligencia Estratégica de Estado deberá permitir el control efectivo del cumplimiento del Sistema Nacional de Inteligencia, así como la legalidad y efectividad de las tareas y actividades realizadas.

El cumplimiento de dicha obligación deberá ser compatible con la no divulgación de información que pueda comprometer personas o fuentes y la necesidad del ejercicio del control parlamentario.

Para el cumplimiento de sus cometidos la Secretaría de Inteligencia Estratégica de Estado podrá requerir la información que estime necesaria de los órganos estatales, así como de las personas públicas no estatales o personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social esté constituido, en parte o en su totalidad, por participaciones, cuotas sociales de acciones nominativas propiedad del Estado o de personas públicas no estatales.

Los mencionados órganos estarán obligados a suministrar los antecedentes e informes en los mismos términos en que les sean solicitados, a través de la respectiva jefatura superior u órgano de dirección, según corresponda, no siendo oponibles las disposiciones vinculadas al secreto o la reserva".

Artículo 121. (Designación).- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley N° 19.696, de 29 de octubre de 2018, por el siguiente:

"ARTÍCULO 12. (Designación).- El Director de la Secretaría de Inteligencia Estratégica de Estado será designado por el Presidente de la República en acuerdo con los Ministros del Interior, de Defensa Nacional, de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas, previa venia de la Cámara de Senadores, de acuerdo con lo establecido por el artículo 187 de la Constitución de la República.

El Director podrá ocupar el cargo por un plazo máximo de seis años consecutivos y no podrá ser designado nuevamente antes de tres años, contados desde la finalización de sus funciones.

En caso de ausencia o impedimento circunstanciales será subrogado por un plazo no mayor a ciento ochenta días por el Subdirector de la Oficina, de acuerdo a lo que determine el reglamento a dictarse de conformidad con las disposiciones de esta ley. En caso de que el Subdirector también debiera ser subrogado, lo será por el funcionario que corresponda, de acuerdo con la estructura interna y el orden jerárquico que determine la reglamentación".

Artículo 122. (Características del cargo).- Sustitúyese el artículo 14 de la Ley N° 19.696, de 29 de octubre de 2018, por el siguiente:

"ARTÍCULO 14. (Características del cargo).- El cargo de Director de la Secretaría de Inteligencia Estratégica de Estado será de dedicación exclusiva e incompatible con cualquier otra actividad, salvo el ejercicio de la docencia directa en instituciones universitarias o de estudios superiores, públicos o privados.

Si al momento de la designación estuviera en el ejercicio de un cargo presupuestado o función contratada, quedará suspendido en el mismo siguiéndose el mecanismo previsto en el artículo 21 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005".

Artículo 123. (Competencias del Poder Ejecutivo).- Sustitúyese el artículo 8° de la Ley N° 18.650, de 19 de febrero de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 8°.- Compete al Presidente de la República actuando con el Ministro de Defensa Nacional, con los Ministros respectivos o con el Consejo de Ministros:

- A) Determinar la política de Defensa Nacional y sus objetivos.
- B) Dirigir la Defensa Nacional.
- C) Ejercer el Mando Superior de las Fuerzas Armadas.
- D) Adoptar las medidas pertinentes para solucionar las situaciones de crisis que afecten a la Defensa Nacional.
- E) Ejercer la conducción político-estratégica de la Defensa Nacional.
- F) Establecer las directivas para las negociaciones exteriores que afecten a la política de Defensa Nacional.
- G) Determinar la Política Nacional de Inteligencia que colabore a la consecución de los objetivos nacionales y a la defensa nacional".

Artículo 124. (Consejo de Defensa Nacional).- Sustitúyese el artículo 10 de la Ley N° 18.650, de 19 de febrero de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 10.- El Consejo de Defensa Nacional (CODENA) constituye un órgano asesor y consultivo del Presidente de la República en materia de defensa. Está integrado por el Presidente de la República, quien lo preside, los Ministros de Defensa Nacional, del Interior, de Relaciones Exteriores, de Economía y Finanzas y por el Director de la Secretaría de Inteligencia Estratégica de Estado".

Artículo 125. (Información reservada y restringida e información secreta).- Sustitúyese el artículo 29 de la Ley N° 19.696, de 29 de octubre de 2018, por el siguiente:

"ARTÍCULO 29. (Información reservada y restringida e información secreta).- Se considerarán reservados y de circulación restringida para todos los efectos legales, de acuerdo al artículo 9° de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, los antecedentes, las informaciones y los registros que obren en poder de los órganos que conforman el Sistema Nacional de Inteligencia de Estado y de su personal, cualquiera que sea su cargo.

Asimismo, tendrán dicho carácter aquellos otros antecedentes de los que el personal de tales órganos, por cualquier razón, tome conocimiento en el desempeño de sus funciones.

Se considerarán secretos los actos, documentos, registros, actividades y cualquier otro material o insumo de los órganos que integran el Sistema Nacional de Inteligencia de Estado, cuya difusión pueda provocar daño a los acuerdos internacionales de cooperación en materia de inteligencia, a la independencia del Estado respecto de otros Estados u organismos internacionales, y a las relaciones con estos. Dicha clasificación será realizada por el Director de la Secretaría de Inteligencia Estratégica de Estado, y solo se podrá acceder a la misma mediante resolución fundada del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros".

Artículo 126. (Acceso a la información reservada del Sistema Nacional de Inteligencia de Estado).- Sustitúyese el artículo 36 de la Ley N° 19.696, de 29 de octubre de 2018, por el siguiente:

"ARTÍCULO 36. (Acceso a la información reservada del Sistema Nacional de Inteligencia de Estado).- La información producida y sistematizada por los organismos que conforman el Sistema Nacional de Inteligencia de Estado posee carácter absolutamente reservado. Se podrá acceder a dicha información exclusivamente por orden judicial y siempre que sea solicitada por la defensa de un indagado, imputado o acusado. Queda exceptuada de este régimen la información secreta, la que se registrará conforme lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la presente ley.

La información producida y sistematizada por los organismos que conforman el Sistema Nacional de Inteligencia de Estado carece por sí sola de valor probatorio inculpativo (artículo 22 de la Constitución de la República)".

SECCIÓN III

EDUCACIÓN

Artículo 127. (De la obligatoriedad).- Sustitúyese el artículo 7° de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 7°. (De la obligatoriedad).- Es obligatoria la educación inicial a partir de los cuatro años de edad, la educación primaria y la educación media. Los padres, madres, o responsables legales de niños, niñas y

adolescentes, así como los educandos mayores de edad, tienen el deber de contribuir al cumplimiento de esta obligación, conforme a lo dispuesto por el inciso primero del artículo 70 de la Constitución de la República y las previsiones de la presente ley".

Artículo 128. (De la libertad de cátedra).- Sustitúyese el artículo 11 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 11. (De la libertad de cátedra).- El docente, en su condición de profesional, es libre de planificar sus cursos realizando una selección responsable, crítica y fundamentada de los temas y las actividades educativas, respetando los objetivos y contenidos de los planes y programas de estudio. Asimismo, los educandos tienen la libertad y el derecho a acceder a todas las fuentes de información y de cultura, y el docente el deber de ponerlas a su alcance, con un criterio de amplitud, ecuanimidad y balance de puntos de vista que permita a los educandos ejercer su libertad y formarse su propio juicio".

Artículo 129. (Tratados internacionales y cooperación internacional).- Sustitúyese el artículo 14 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 14. (Tratados internacionales y cooperación internacional).- El Estado al definir la política educativa nacional promoverá que la educación sea concebida como un bien público y que la cooperación internacional sea coadyuvante a los fines establecidos en el artículo precedente. No se suscribirá acuerdo o tratado alguno, bilateral o multilateral, con Estados u organismos internacionales, que reduzcan la educación a la condición de servicio lucrativo".

Artículo 130. (Concepto).- Sustitúyese el artículo 21 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 21. (Concepto).- La educación formal es aquella que, organizada en diferentes niveles o modalidades, constituye de manera unificada el sistema educativo que promueve el Estado con el objetivo de garantizar el desarrollo de competencias para la vida. La culminación de sus diferentes niveles da derecho a certificaciones, títulos o diplomas cuya validez legal será reconocida en todo caso por el Estado en todo el territorio nacional".

Artículo 131. (Niveles de la educación formal).- Sustitúyese el artículo 22 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 22. (Niveles de la educación formal).- La estructura de la educación formal comprenderá los siguientes niveles:

- 0 Educación inicial: 3, 4 y 5 años de edad
- 1 Educación primaria
- 2 Educación media básica
- 3 Educación media superior
- 4 Educación terciaria no universitaria
- 5 Educación universitaria de grado y posgrado".

Artículo 132. (De la movilidad de los estudiantes).- Sustitúyese el artículo 23 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 23. (De la movilidad de los estudiantes).- Los conocimientos o créditos correspondientes, adquiridos dentro de cualquiera de los niveles educativos, serán reconocidos o revalidados de forma de permitir la movilidad horizontal de los educandos.

Se facilitará la movilidad vertical de los estudiantes, reconociendo o revalidando los conocimientos adquiridos en las diferentes modalidades de educación, con el propósito de crear un sistema de formaciones variado y no compartimentado".

Artículo 133. (De la educación primaria).- Sustitúyese el artículo 25 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 25. (De la educación primaria).- La educación primaria brindará los conocimientos básicos e iniciará el proceso de incorporación de las alfabetizaciones fundamentales, con particular énfasis en lengua materna, segunda lengua, matemáticas, razonamiento lógico, arte, recreación, deportes y competencias sociales que permiten la convivencia responsable en la comunidad".

Artículo 134. (De la educación media superior).- Sustitúyese el artículo 27 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 27. (De la educación media superior).- La educación media superior comprende los tres años posteriores a la culminación de la educación media básica y constituye el último tramo de la educación obligatoria. Los certificados de

educación media superior son habilitantes para realizar estudios terciarios, incluyendo estudios universitarios de grado".

Artículo 135. (De la educación técnico profesional).- Sustitúyese el artículo 28 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 28. (De la educación técnico profesional).- La educación técnico profesional tendrá como propósito la formación para el desempeño calificado de tareas técnicas y profesionales en diferentes áreas ocupacionales, comprendiendo la formación profesional (básica y superior), técnica y tecnológica del nivel medio. Las propuestas de la educación técnico profesional deben permitir la continuidad educativa de los educandos. Los conocimientos o créditos adquiridos serán reconocidos o revalidados para continuar estudios en los niveles educativos que correspondan".

Artículo 136. (De la educación terciaria).- Sustitúyese el artículo 29 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 29. (De la educación terciaria).- La educación terciaria es aquella que requiere como condición de ingreso haber finalizado la educación media superior o acreditar los saberes y competencias correspondientes. Puede o no ser de carácter universitario".

Artículo 137. (De la formación en educación).- Sustitúyese el artículo 31 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 31. (De la formación en educación).- La formación en educación comprende la formación académica y profesional, inicial, continua y de posgrado, de técnicos, maestros, maestros técnicos, docentes de educación media, docentes de educación física y educadores sociales, así como otras formaciones que sean requeridas para el buen funcionamiento de la educación. El Estado, a través de las entidades públicas con competencia en la materia, asegurará el carácter universitario de una formación en educación de calidad".

Artículo 138. (De la educación a distancia y semipresencial).- Sustitúyese el artículo 36 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 36. (De la educación a distancia y semipresencial).- La educación a distancia, en línea o asistida, comprenderá los procesos de

enseñanza y de aprendizaje que no requieren la presencia física del alumno en aulas u otras dependencias similares, para el dictado regular de sus cursos, siempre que se empleen materiales y recursos tecnológicos específicamente desarrollados para obviar dicha presencia, y se cuente con una organización académica y un sistema de gestión y evaluación específico, diseñados para tal fin. La modalidad semipresencial, además de las características anteriores, requiere instancias presenciales. Las certificaciones de estas modalidades serán otorgadas por los organismos competentes".

Artículo 139. (Concepto).- Sustitúyese el artículo 37 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 37. (Concepto).- La educación no formal comprende aquellas actividades, medios y ámbitos de educación que se desarrollan fuera de la educación formal. Se promoverá la articulación y complementariedad de la educación formal y no formal, con el propósito de que esta última contribuya a asegurar la calidad, la inclusión y la continuidad educativa de las personas. El Ministerio de Educación y Cultura llevará un Registro de Instituciones de Educación No Formal. Compete al Ministerio de Educación y Cultura promover la profesionalización de los educadores del ámbito de la educación no formal".

Artículo 140. (De la educación en la primera infancia).- Sustitúyese el artículo 38 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 38. (De la educación en la primera infancia).- La educación en la primera infancia comprende el ciclo vital desde el nacimiento hasta los tres años, y constituirá la primera etapa del proceso educativo de cada persona, a lo largo de toda la vida.

Tendrá características propias y específicas en cuanto a sus propósitos, contenidos y estrategias metodológicas, en el marco del concepto de educación integral. Promoverá la socialización y el desarrollo armónico de los aspectos intelectuales, socioemocionales y psicomotores, en estrecha relación con la atención de la salud física y mental.

La educación en la primera infancia no es obligatoria. Cuando la educación de tres años adquiera carácter formal, se la considerará educación inicial no obligatoria".

Artículo 141. (De la validación de conocimientos).- Sustitúyese el artículo 39 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 39. (De la validación de conocimientos).- El Estado, sin perjuicio de promover la culminación en tiempo y forma de los niveles de la educación formal de todas las personas, podrá validar para habilitar la continuidad educativa, los conocimientos, habilidades y aptitudes alcanzados por una persona fuera de la educación formal, que se correspondan con los requisitos establecidos en cada nivel educativo".

Artículo 142. (Congreso Nacional de Educación).- El Capítulo IX del Título II "LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN" de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, se denominará "CONGRESO NACIONAL DE EDUCACIÓN", a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 143. (Del Congreso Nacional de Educación).- Sustitúyese el artículo 45 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 45. (Del Congreso Nacional de Educación).- El Congreso Nacional de Educación tendrá carácter asesor y consultivo en los temas de aplicación de la presente ley. Podrá ser convocado por la Comisión Coordinadora de la Educación, como máximo una vez por período de gobierno".

Artículo 144. (Organización General de la Educación Pública).- El Título III "SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA" de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, se denominará "ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA", a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 145. (Del Ministerio de Educación y Cultura).- Sustitúyese el artículo 51 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 51. (Del Ministerio de Educación y Cultura).- El Ministerio de Educación y Cultura, en relación a los temas de la educación nacional, tendrá los siguientes cometidos:

- A) Desarrollar los principios generales de la educación.
- B) Facilitar la coordinación de las políticas educativas nacionales.
- C) Articular las políticas educativas con las políticas de desarrollo humano, cultural, social, tecnológico y económico.

- D) Elaborar, en acuerdo con los tres candidatos propuestos por el Poder Ejecutivo para integrar el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, el Compromiso de Política Educativa Nacional que acompañará la solicitud de sus venias.
- E) Elaborar y enviar a la Asamblea General, antes de la presentación de la Ley del Presupuesto Nacional, el Plan de Política Educativa Nacional en el que se fijarán los principios generales y las metas de articulación entre las políticas educativas y las políticas de desarrollo humano, cultural, social, tecnológico y económico que servirán de marco a la elaboración de políticas educativas específicas. El Plan será elaborado en coordinación y consulta con las autoridades de los organismos estatales autónomos de enseñanza.
- F) Promover la articulación de la educación con la investigación científica y tecnológica y con la cultura.
- G) Presidir los ámbitos de coordinación educativa que le corresponde según la presente ley.
- H) Relevar y difundir, en coordinación con los entes autónomos, la información estadística y documentación educativa.
- I) Coordinar la confección de estadísticas del sector educativo, en el marco del Sistema Estadístico Nacional.
- J) Coordinar en forma preceptiva con los entes autónomos de la educación la designación de representantes de la educación nacional en el exterior.
- K) Realizar propuestas a la Comisión Coordinadora de la Educación.
- L) Relacionarse con el Poder Legislativo, en los temas relativos a la educación, en el marco de lo establecido en la Constitución de la República.
- M) Diseñar, aprobar y asegurar el funcionamiento de los procedimientos de reválida y reconocimiento de títulos, certificados o diplomas obtenidos en el extranjero, conforme a los principios establecidos en los acuerdos internacionales suscritos por el país, con el fin de que sus titulares puedan generar oportunidades de empleo

en profesiones reglamentadas por normas nacionales, o ejercer actividades libres como asesoría, consultoría, enseñanza o investigación. El reconocimiento de cualificaciones habilitantes para la incorporación a trayectos educativos vigentes se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 63, literal L) de la presente ley, el literal F) del artículo 21 de la Ley N° 12.549, de 16 de octubre de 1958, y demás normas pertinentes".

Artículo 146. (Derogaciones).- Deróganse el literal G) del artículo 21 de la Ley N° 12.549, de 16 de octubre de 1958, y el literal G) del artículo 16 de la Ley N° 19.043, de 28 de diciembre de 2012.

Artículo 147. (Cometidos).- Sustitúyese el literal A) del artículo 53 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, por el siguiente:

"A) Elaborar, instrumentar y desarrollar las políticas educativas que correspondan a los niveles de educación que el ente imparta, en el marco de los lineamientos generales y metas establecidos en el Plan de Política Educativa Nacional".

Artículo 148. (De los órganos).- Sustitúyese el artículo 54 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 54. (De los órganos).- La Administración Nacional de Educación Pública tiene los siguientes órganos: el Consejo Directivo Central, la Dirección General de Educación Inicial y Primaria, la Dirección General de Educación Secundaria, la Dirección General de Educación Técnico Profesional y el Consejo de Formación en Educación".

Artículo 149. (De los bienes).- Sustitúyese el artículo 55 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 55. (De los bienes).- La Administración Nacional de Educación Pública tendrá la administración de sus bienes. Los bienes que estén destinados a las Direcciones Generales o al Consejo de Formación en Educación, o que en el futuro les fuesen asignados específicamente por resolución del Consejo Directivo Central, estarán a cargo del Director General respectivo o del Consejo Desconcentrado en su caso".

Artículo 150. (De la adquisición, enajenación y afectación de bienes inmuebles).- Sustitúyese el

artículo 56 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 56. (De la adquisición, enajenación y afectación de bienes inmuebles).- La adquisición y enajenación de bienes inmuebles a título oneroso así como su afectación o gravamen por parte de la Administración Nacional de Educación Pública, deberán ser resueltas en todos los casos por tres votos conformes, previa consulta a los Directores Generales y al Presidente del Consejo de Formación en Educación, cuando se tratare de bienes destinados o a destinarse a su servicio. Las enajenaciones a título gratuito requerirán la unanimidad de votos del Consejo Directivo Central".

Artículo 151. (Del Consejo Directivo Central).- Sustitúyese el artículo 58 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 19.314, de 13 de febrero de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 58. (Del Consejo Directivo Central).- El Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública estará integrado por cinco miembros, los que deberán poseer condiciones personales relevantes, solvencia reconocida, trayectoria en el ámbito educativo y méritos acreditados en temas de educación.

Tres de sus miembros serán designados por el Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros, previa venia de la Cámara de Senadores, otorgada sobre propuestas fundadas, por un número de votos equivalente a los tres quintos de sus componentes elegidos conforme al inciso primero del artículo 94 de la Constitución de la República. Si la venia no fuera otorgada dentro del término de sesenta días de recibida su solicitud, el Poder Ejecutivo podrá formular propuesta nueva o reiterar su propuesta anterior, y en este último caso deberá obtener el voto conforme de la mayoría absoluta del Senado. Por el mismo procedimiento será designado de entre los propuestos por el Poder Ejecutivo el Presidente del Consejo Directivo Central, cuyo voto será computado como doble en caso de empate.

Previamente a obtener la venia del Senado, cada uno de los tres candidatos deberá comparecer ante el Cuerpo y ratificar su conformidad con los principios y metas generales del 'Compromiso de Política Educativa Nacional', en función de lo establecido en el literal D) del artículo 51 de la presente ley. Las designaciones

deberán efectuarse al comienzo de cada período de Gobierno y los miembros designados permanecerán en sus cargos mientras no hayan sido designados quienes les sucedan. En caso de vacancia definitiva, el cargo correspondiente será provisto en la forma indicada en los incisos anteriores.

Los otros dos miembros del Consejo Directivo Central serán electos por el cuerpo docente del ente, según la reglamentación que oportunamente dicte el Poder Ejecutivo. Durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelectos solamente por un período subsiguiente, debiendo para una nueva elección mediar por lo menos cinco años desde su cese. La elección estará a cargo de la Corte Electoral.

Los miembros electos permanecerán en sus cargos hasta que asuman los miembros electos para el período siguiente".

Artículo 152. (Cometidos del Consejo Directivo Central).- Sustitúyese el artículo 59 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 59. (Cometidos del Consejo Directivo Central).- El Consejo Directivo Central tendrá los siguientes cometidos:

- A) Promover un clima de participación democrática y propiciar en forma permanente una reflexión crítica y responsable, en todo el ámbito organizacional.
- B) Definir las orientaciones generales de los niveles y modalidades educativas que se encuentran en su órbita.
- C) Designar a los Directores Generales y Subdirectores de los subsistemas educativos así como a los integrantes no electos del Consejo de Formación en Educación, por mayoría absoluta de votos conformes y fundados.
- D) Aprobar los planes de estudio propuestos por las Direcciones Generales y el Consejo de Formación en Educación.
- E) Definir el proyecto de presupuesto y de rendición de cuentas, como resultado de un proceso de elaboración que atienda las diferentes propuestas de las Direcciones Generales y del Consejo de Formación en Educación y considere las iniciativas de otros sectores de la sociedad.
- F) Representar al ente en las ocasiones previstas por el inciso tercero del

- artículo 202 de la Constitución, oyendo previamente a los Directores Generales y al Consejo de Formación en Educación, en los asuntos de su respectiva competencia.
- G) Dictar los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
 - H) Aprobar los estatutos de los funcionarios docentes y no docentes del servicio, con las garantías establecidas en la Constitución de la República y en la presente ley.
 - I) Designar al Secretario General y al Secretario Administrativo del Consejo Directivo Central con carácter de cargos de particular confianza.
 - J) Destituir por ineptitud, omisión o delito, a propuesta de los Directores Generales o del Consejo de Formación en Educación, cuando dependieren de estos, y con las garantías que fija la ley y el estatuto, al personal docente, técnico, administrativo, de servicio u otro de todo el ente.
 - K) Cesar a los Directores Generales y Subdirectores de los subsistemas, así como a los integrantes del Consejo de Formación en Educación designados por el Consejo Directivo Central, por mayoría de integrantes del cuerpo, previo ejercicio del derecho constitucional de defensa.
 - L) Coordinar los servicios de estadística educativa del ente.
 - M) Conceder las acumulaciones de sueldo que sean de interés de la educación y se gestionen conforme a las leyes y reglamentos.
 - N) Establecer lineamientos generales para la supervisión y fiscalización de los institutos privados habilitados de educación inicial, primaria, media y técnico profesional, siguiendo lo establecido en el artículo 68 de la Constitución de la República, los principios generales de la presente ley y los criterios establecidos por cada Dirección General o por el Consejo de Formación en Educación, con participación de representantes de las instituciones de educación privada.
 - O) Resolver los recursos de revocación interpuestos contra sus actos, así como los recursos jerárquicos.
 - P) Organizar o delegar la educación formal de personas jóvenes y adultas en los niveles correspondientes.
 - Q) Delegar en las Direcciones Generales o en el Consejo de Formación en Educación, por resolución fundada, las atribuciones que estime convenientes. No son delegables las atribuciones que le comete la Constitución de la República y aquellas para cuyo ejercicio la presente ley requiera mayorías especiales.
 - R) Participar en la elaboración del Plan de Política Educativa Nacional que se elaborará con el Ministerio de Educación y Cultura, en el marco de lo establecido en el literal E) del artículo 51 de la presente ley".
- Artículo 153.** (Presencia de los Directores Generales).- Sustitúyese el artículo 60 de la Ley ° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, por el siguiente:
- "ARTÍCULO 60. (Presencia de los Directores Generales).- Los Directores Generales y el Presidente del Consejo de Formación en Educación participarán regularmente de las sesiones del Consejo Directivo Central, con voz y sin voto, excepto en el tratamiento de las propuestas de destitución relativas a su personal docente y no docente, y en el tratamiento de recursos jerárquicos".
- Artículo 154.** (De las incompatibilidades y prohibiciones).- Sustitúyese el artículo 61 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, por el siguiente:
- "ARTÍCULO 61. (De las incompatibilidades y prohibiciones).- Los integrantes del Consejo Directivo Central, los Directores Generales y Subdirectores y los integrantes del Consejo de Formación en Educación, tendrán las incompatibilidades establecidas en los artículos 200 y 201 de la Constitución de la República, y no podrán tener vinculaciones laborales o patrimoniales con instituciones de enseñanza privada ni desempeñar la función docente particular en la órbita de la educación básica y general. Terminado el ejercicio del cargo, tendrán derecho a ser restablecidos a la situación docente que ocupaban o que tenían derecho a ocupar, en el momento de asumir sus funciones".
- Artículo 155.** (Subsistemas de la Administración Nacional de Educación Pública).- El Capítulo VI del Título III "CONSEJOS DE EDUCACIÓN" de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, se

denominará "SUBSISTEMAS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA", a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 156. (De las Direcciones Generales).- Sustitúyese el artículo 62 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, y sus modificativas, por el siguiente:

"ARTÍCULO 62. (De las Direcciones Generales).- Las Direcciones Generales son órganos desconcentrados unipersonales. Estarán a cargo de un Director General que será designado por el Consejo Directivo Central. Cada subsistema contará a su vez con un Subdirector que será designado según lo establecido en el literal C) del artículo 59 de la presente ley. Los Directores Generales y los Subdirectores pertenecerán al escalafón Q y permanecerán en sus cargos hasta que asuman sus sucesores. Los Directores Generales integrarán el Consejo Directivo Central, con voz pero sin voto.

Cada Dirección General será responsable en el ámbito de la Administración Nacional de Educación Pública de los siguientes niveles educativos de la educación formal:

- A) La Dirección General de Educación Inicial y Primaria tendrá a su cargo la educación inicial y la educación primaria.
- B) La Dirección General de Educación Secundaria tendrá a su cargo la educación secundaria básica y superior.
- C) La Dirección General de Educación Técnico Profesional tendrá a su cargo la formación profesional (básica y superior), la educación media superior técnica y tecnológica y la educación media superior orientada al ámbito laboral. Podrá desarrollar asimismo programas de educación terciaria técnica y tecnológica".

Artículo 157. (De la formación en educación).- La formación en educación para los niveles inicial, primario y medio estará a cargo de un Consejo de Formación en Educación de cinco miembros designados por el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, según la normativa que este órgano establezca. El Consejo Directivo Central también designará a uno de esos cinco miembros como presidente del Consejo de Formación en Educación, el que integrará el Consejo Directivo Central con voz y sin voto. Se designará un consejero docente y uno estudiantil mediante la elección directa por sus órdenes respectivos. Para la

organización de los actos electorales previstos en este artículo intervendrá la Corte Electoral.

Artículo 158. (Cometidos de las Direcciones Generales y del Consejo de Formación en Educación).- Sustitúyese el artículo 63 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 63. (Cometidos de las Direcciones Generales y del Consejo de Formación en Educación).- Compete a las Direcciones Generales y al Consejo de Formación en Educación:

- A) Desarrollar los procesos de enseñanza y aprendizaje correspondientes a su respectivo nivel educativo.
- B) Elaborar los planes de estudio y los programas de las asignaturas que ellos incluyan y presentarlos al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) para su aprobación.
- C) Administrar los servicios y dependencias a su cargo.
- D) Supervisar el desarrollo de los planes, programas y cursos.
- E) Reglamentar la organización y el funcionamiento de los servicios a su cargo y adoptar las medidas que los mismos requieran.
- F) Proyectar los presupuestos de sueldos, gastos e inversiones correspondientes al nivel educativo asignado y sus modificaciones, así como las rendiciones de cuentas y balances de ejecución presupuestal correspondientes a los servicios a su cargo.
- G) Realizar nombramientos, reelecciones, ascensos y sanciones, así como otorgar licencias y designar el personal docente y no docente, conforme al Estatuto del Funcionario y a las ordenanzas que apruebe el Consejo Directivo Central. Podrán también dictar normas en esta materia con arreglo al estatuto y a las ordenanzas.
- H) Proponer al Consejo Directivo Central de la ANEP la destitución del personal docente o no docente a su cargo, por razones de ineptitud, omisión o delito con las garantías que fija la ley y el estatuto respectivo.

- I) Designar al Secretario General de cada subsistema, con carácter de cargo de particular confianza.
- J) Proyectar las normas estatutarias que crea necesarias para sus funcionarios y elevarlas al Consejo Directivo Central a los efectos de su aprobación e incorporación a los estatutos de funcionarios del ente.
- K) Habilitar, autorizar, supervisar y fiscalizar los institutos del nivel educativo correspondiente, en consonancia con la Constitución de la República, la ley y los lineamientos aprobados por el Consejo Directivo Central.
- L) Conferir y revalidar certificados de estudio nacionales, y reconocer los certificados de estudio extranjeros requeridos como condición de acceso para los niveles y modalidades de educación a su cargo.
- M) Adoptar las resoluciones atinentes al ámbito de su competencia, salvo aquellas que, por la Constitución de la República, la presente ley y las ordenanzas, correspondan a los demás órganos.
- N) Verificar la aprobación o validación del nivel educativo anterior, así como habilitar para cursar los niveles educativos superiores cuando correspondiere.
- O) Promover un clima de participación democrática y propiciar en forma permanente una reflexión crítica y responsable, en todo el ámbito de la institución a su cargo.
- P) Ejercer las demás atribuciones que le delegare especialmente el Consejo Directivo Central".

Artículo 159. (De otros cometidos de la Dirección General de Educación Técnico-Profesional).- Sustitúyese el artículo 64 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 64. (De otros cometidos de la Dirección General de Educación Técnico Profesional).- Además de los cometidos establecidos en el artículo anterior, la Dirección General de Educación Técnico Profesional tendrá los siguientes:

- A) Impartir cursos de capacitación laboral.
- B) Producir bienes y servicios con la participación de alumnos docentes y funcionarios, en el marco de su actividad educativa.

- C) Administrar los fondos generados por la venta o arriendo de los bienes y servicios producidos, informando al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, según las normas establecidas a tales efectos.
- D) Promover la coordinación con otras instituciones públicas en materia de la formación profesional.
- E) Participar en procesos de certificación de saberes o competencias técnicas".

Artículo 160. (De la designación de los Directores Generales, Subdirectores y miembros del Consejo de Formación en Educación).- Sustitúyese el artículo 65 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, en la redacción dada por el artículo 2° de la Ley N° 19.314, de 13 de febrero de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 65. (De la designación de los Directores Generales, Subdirectores y miembros del Consejo de Formación en Educación).- Los Directores Generales de Educación Inicial y Primaria, de Educación Secundaria, de Educación Técnico Profesional, los Subdirectores de esos mismos subsistemas y los integrantes del Consejo de Formación en Educación serán designados por el Consejo Directivo Central, por mayoría absoluta de votos conformes y fundados. Todos ellos permanecerán en funciones hasta que asuman quienes hayan sido designados para sustituirlos".

Artículo 161. (Atribuciones del Presidente del Consejo Directivo Central, de los Directores Generales de Educación y del Presidente del Consejo de Formación en Educación).- Sustitúyese el artículo 67 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 67. (Atribuciones del Presidente del Consejo Directivo Central, de los Directores Generales de Educación y del Presidente del Consejo de Formación en Educación).- El Presidente del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, los Directores Generales de Educación y el Presidente del Consejo de Formación en Educación tendrán las siguientes atribuciones:

- A) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y resoluciones en el ámbito de su competencia.

- B) Representar al Consejo o Dirección respectivo.
- C) Autorizar los gastos que sean necesarios, dentro de los límites que establezcan la ley y las ordenanzas.
- D) En el caso del Presidente del Consejo Directivo Central y del Consejo de Formación en Educación, tomar las resoluciones de carácter urgente que estimen necesarias para el cumplimiento del orden y el respeto de las disposiciones reglamentarias. En ese caso darán cuenta al órgano respectivo en la primera sesión ordinaria y este podrá oponerse por mayoría de votos de sus componentes, debiendo fundar su oposición.
- E) Adoptar las medidas de carácter disciplinario que correspondan, dando cuenta al Consejo Directivo Central o al Consejo de Formación en Educación, en la forma señalada en el literal precedente.
- F) Inspeccionar el funcionamiento de las reparticiones de su competencia y tomar las medidas que correspondan.
- G) Preparar y someter a consideración del Consejo Directivo Central los proyectos que estimen conveniente.
- H) Al Presidente del Consejo Directivo Central y del Consejo de Formación en Educación les corresponde presidir y dirigir las sesiones del órgano".

Artículo 162. (Vacancia).- Sustitúyese el artículo 68 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 68. (Vacancia).- En caso de vacancia temporal por licencia o impedimento o vacancia definitiva del Presidente del Consejo Directivo Central, del Presidente del Consejo de Formación en Educación o de los Directores Generales, el Consejo Directivo Central, por mayoría, designará en forma interina a quien ocupe esa función hasta tanto se reincorpore o designe, en su caso, el titular. En el caso del Consejo Directivo Central y del Consejo de Formación en Educación, quien ocupe interinamente el cargo deberá ser un integrante del órgano con voz y voto".

Artículo 163. (Del estatuto docente y del funcionario no docente).- Sustitúyese el artículo 69 de la

Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 69. (Del estatuto docente y del funcionario no docente).- El Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), previa consulta a las Direcciones Generales respectivas y al Consejo de Formación en Educación, aprobará los estatutos de docentes y de funcionarios no docentes, de acuerdo a las siguientes bases:

- A) Para el ejercicio de cargos docentes, administrativos y de servicio será preciso acreditar dieciocho años de edad cumplidos y estar inscriptos en el Registro Cívico Nacional, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 76 de la Constitución de la República.
- B) Los maestros responsables de grupos, maestros inspectores y directores de Educación Inicial y Primaria deberán poseer el respectivo título habilitante. En Educación Media el título habilitante será condición indispensable para acceder a la efectividad en cargos u horas de docencia directa. La ANEP desarrollará acciones tendientes a que los funcionarios que ejerzan actividad docente obtengan el título correspondiente a través de programas diseñados a tal efecto.
- C) El sistema de concurso será de precepto para ocupar en efectividad cualquier cargo docente, así como será obligatorio para el ingreso y ascenso del personal administrativo.
- D) A los efectos de la carrera docente se considerarán la titulación, la evaluación del desempeño en el aula, la actuación (asiduidad y puntualidad), el compromiso con el proyecto del centro, la antigüedad y los cursos de perfeccionamiento o posgrado, así como las publicaciones e investigaciones realizadas por los docentes en un marco general de no discriminación y de respeto a los derechos adquiridos.
- E) La destitución de los funcionarios solo podrá ser resuelta por causa de ineptitud, omisión o delito, previo sumario administrativo durante el cual el sumariado haya tenido oportunidad de presentar sus descargos, articular su defensa y producir prueba".

Artículo 164. (De las Asambleas Técnico Docentes).- Sustitúyese el artículo 70 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 70. (De las Asambleas Técnico Docentes).- En cada uno de los subsistemas de la Administración Nacional de Educación Pública funcionará una Asamblea Técnico Docente (ATD) representativa del cuerpo docente que tendrá derecho a iniciativa y función consultiva en aspectos educativos de la rama específica y de educación general.

El Consejo Directivo Central reglamentará su funcionamiento, previa opinión de la Dirección General respectiva o del Consejo de Formación en Educación.

Las ATD serán preceptivamente consultadas antes de la aprobación o modificación de planes o programas del nivel correspondiente. En cada centro educativo funcionará una ATD con función consultiva y derecho a iniciativa frente a la Dirección del centro educativo. Se relacionará con la ATD nacional de la forma que la reglamentación lo indique".

Artículo 165. (De los derechos de los educandos).- Sustitúyese el artículo 72 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 72. (De los derechos de los educandos).- Los educandos de cualquier centro educativo tendrán derecho a:

- A) Recibir una educación de calidad y acceder a todas las fuentes de información y cultura, según lo establecido por la presente ley.
- B) Recibir los apoyos educativos específicos y necesarios en caso de discapacidad o enfermedad que afecte su proceso de aprendizaje.
- C) Agremiarse y reunirse en el local del centro educativo. La autoridad respectiva reglamentará el ejercicio de este derecho, con participación de los educandos.
- D) Participar, emitiendo opinión y realizando propuestas a las autoridades de los centros educativos y de las Direcciones Generales y el Consejo de Formación en Educación, en aspectos educativos y de gestión del centro educativo.
- E) Emitir opinión sobre la enseñanza recibida. Las Direcciones Generales y el Consejo de Formación en Educación deberán

reglamentar la forma en que los educandos podrán ejercer este derecho".

Artículo 166. (De los derechos y deberes de las madres, los padres o responsables).- Sustitúyese el artículo 75 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 75. (De los derechos y deberes de las madres, los padres o los responsables). Las madres, los padres o los responsables de los educandos tienen derecho a:

- A) Que su hijo o representado pueda concurrir y recibir clase regularmente en un centro educativo.
- B) Participar de las actividades del centro educativo y elegir a sus representantes en los Consejos de Participación establecidos en la presente ley.
- C) Ser informados periódicamente acerca de la evolución del aprendizaje de sus hijos o representados.

Las madres, los padres o responsables de los educandos tienen el deber de:

- A) Asegurar el cumplimiento de la educación obligatoria de sus hijos en el marco establecido por los artículos 68 y 70 de la Constitución de la República y por la presente ley.
- B) Seguir y apoyar el proceso de aprendizaje de su hijo o representado.
- C) Respetar y hacer respetar a sus hijos o representados la autoridad pedagógica del docente y del cuerpo directivo, las normas de convivencia del centro educativo y a los demás integrantes de la comunidad educativa (educandos, funcionarios, padres o responsables)".

Artículo 167. (Concepto).- Sustitúyese el artículo 76 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 76. (Concepto).- En todo centro educativo público de Educación Inicial, Primaria, Secundaria y Educación Técnico-Profesional, funcionará un Consejo de Participación integrado por: estudiantes, educadores o docentes, funcionarios no docentes, madres, padres o responsables, y representantes de la comunidad. Las respectivas Direcciones Generales propondrán al Consejo Directivo Central la reglamentación de su forma de elección y funcionamiento.

En el ámbito de la formación en educación funcionarán los Consejos Asesores y Consultivos previstos por la Ley N° 16.507, de 14 de junio de 1994, en las condiciones establecidas por dicha norma y la reglamentación dictada por el Consejo Directivo Central".

Artículo 168. (De la información a los Consejos de Participación).- Sustitúyese el artículo 78 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 78. (De la información a los Consejos de Participación). Los Consejos de Participación podrán solicitar informes y realizar propuestas a la Dirección General respectiva.

Las Direcciones de los centros deberán poner a consideración de los Consejos de Participación sus memorias anuales.

Los Consejos de Participación participarán en los procesos de autoevaluación que desarrolle el centro educativo y podrán emitir opinión sobre el desarrollo de los cursos, la enseñanza impartida, la convivencia en el centro, la asiduidad y dedicación de los funcionarios docentes y no docentes, que será recibida por la Dirección del centro y la Dirección General respectiva. Serán convocados por la Dirección o a pedido de la mayoría de sus miembros, sin obstaculizar el desarrollo de los cursos".

Artículo 169. (Del Sistema Nacional de Educación Terciaria).- Sustitúyese el artículo 83 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 83. (Del Sistema Nacional de Educación Terciaria).- En el marco del Sistema Nacional de Educación se propenderá a la formación de un Sistema Nacional de Educación Terciaria que tendrá las siguientes finalidades:

- A) Promover la generalización de la enseñanza terciaria de calidad y conectada a lo largo de toda la vida activa con el trabajo, el ejercicio de la ciudadanía, el acceso a la cultura, la mejora en la calidad de vida colectiva y la realización personal de carácter integral.
- B) Impulsar la articulación de esfuerzos públicos y de la sociedad civil para el enriquecimiento de las modalidades de enseñanza y su diversificación institucional.
- C) Contribuir a formar capacidades acordes con el desarrollo productivo del país.

D) Contribuir a la dignificación de la profesión docente, así como a la formación de nivel universitario, la calificación permanente y la evaluación sistemática de todos los docentes de la enseñanza, desde el nivel inicial hasta el superior.

E) Constituirse en un sistema integrado en que se pueda elegir variados trayectos, reconociéndose los saberes adquiridos en los distintos niveles y modalidades.

F) Acelerar los procesos de descentralización compartiendo recursos de las diferentes instituciones".

Artículo 170. (Formación en Educación Universitaria).- Sustitúyese el artículo 84 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 84. (Formación en Educación Universitaria).- El Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública realizará, en el marco de sus cometidos específicos, acciones tendientes a facilitar la creación de una formación en educación de carácter universitario".

Artículo 171. (Del Programa Nacional de Fortalecimiento de la Formación en Educación).- Sustitúyese el artículo 85 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 85. (Del Programa Nacional de Fortalecimiento de la Formación en Educación).- Créase en el Inciso 11 'Ministerio de Educación y Cultura' el Programa Nacional de Fortalecimiento de la Formación en Educación, que tendrá los siguientes fines:

- A) Promover y apoyar el desarrollo de programas universitarios de formación en educación en un marco de respeto a la autonomía de las instituciones formadoras y en coordinación con la Administración Nacional de Educación Pública en lo pertinente.
- B) Crear un Sistema Nacional de Becas de Formación en Educación que premie la continuidad y calidad de los estudios por parte de estudiantes de todo el país que sigan programas universitarios de formación en educación.
- C) Desarrollar, en coordinación con el Instituto Nacional de Evaluación Educativa y la Administración Nacional de Educación Pública, un sistema permanente de

evaluación y monitoreo de la calidad docente, que sirva como sustento al desarrollo de políticas de acompañamiento y mejora.

- D) Apoyar a ANEP y a las instituciones educativas en sus esfuerzos por mejorar la calidad docente, las condiciones de ejercicio de la profesión y los horizontes de desarrollo profesional de los educadores de todo el país".

Artículo 172. (Creación de las Comisiones Departamentales de Educación).- Sustitúyese el artículo 90 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 90. (Creación de las Comisiones Coordinadoras Departamentales de Educación).- Créase, en cada departamento de la República, una Comisión Coordinadora Departamental de la Educación integrada por los siguientes miembros: uno por cada Dirección General y el Consejo de Formación en Educación de la Administración Nacional de Educación Pública, uno por las instituciones privadas de educación primaria y media presentes en el departamento, uno por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, uno por cada universidad pública presente en el departamento (con excepción, en el caso de la Universidad Tecnológica, de la Comisión correspondiente al departamento de Montevideo), uno por el conjunto de universidades privadas presentes en el departamento, uno por el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional y un miembro designado por el gobierno departamental respectivo. Cada Comisión Coordinadora Departamental, por voto fundado de tres cuartos de sus integrantes, podrá decidir la incorporación de otros representantes. La Comisión Coordinadora de la Educación reglamentará el funcionamiento de estas comisiones y podrá establecer mecanismos de coordinación regional".

Artículo 173. (Cometidos).- Sustitúyese el artículo 91 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, y sus modificativas, por el siguiente:

"ARTÍCULO 91. (Cometidos).- Las Comisiones Coordinadoras Departamentales de la Educación tendrán los siguientes cometidos:

- A) Coordinar acciones en el departamento.
B) Convocar a los representantes de los Consejos de Participación de los Centros

Educativos para recibir opinión acerca de las políticas educativas en el departamento.

- C) Promover la coordinación de planes y programas procurando se contemplen las necesidades, intereses y problemas locales.
D) Asesorar a los diferentes órganos del Sistema Nacional de Educación en la aplicación de los recursos en el departamento y en la construcción y reparación de locales de enseñanza.
E) Difundir, seleccionar y proponer las becas a otorgarse a estudiantes con dificultades económicas, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, y en función de lo previsto en el artículo 112 de la presente ley".

Artículo 174. (Comisión Nacional de Educación No Formal).- Sustitúyese el artículo 92 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, y sus modificativas, por el siguiente:

"ARTÍCULO 92. (Comisión Nacional de Educación No Formal).- Créase en el Inciso 11 'Ministerio de Educación y Cultura', la Comisión Nacional de Educación No Formal (CONENFOR), la que estará integrada por dos delegados del Ministerio de Educación y Cultura, uno de los cuales la presidirá, un delegado de la Administración Nacional de Educación Pública, un delegado de la Universidad de la República, un delegado del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional, un delegado del Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay y un representante de las instituciones privadas de educación no formal".

Artículo 175. (Regulación).- Sustitúyese el artículo 96 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 96. (Regulación).- La educación no formal en la primera infancia, definida en el artículo 38 de la presente ley, estará a cargo, según sus respectivos ámbitos de competencia, del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) y de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP). El INAU regirá la educación de niños y niñas, de entre cero y hasta tres años de edad, que participen en programas, proyectos y modalidades de intervención social bajo su ámbito de actuación, en consonancia con lo establecido por la Ley N° 15.977, de 14 de setiembre de 1988, y el artículo 68 de la Ley N° 17.823, de 7 de

setiembre de 2004. También autorizará y supervisará la educación de los centros de educación infantil privados, según lo establecido por la presente ley. La ANEP supervisará la educación en la primera infancia que ofrezcan las instituciones privadas habilitadas por la Dirección General de Educación Inicial y Primaria".

Artículo 176. (Habilitación o autorización).- Sustitúyese el artículo 97 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 97. (Habilitación o autorización).- Toda institución que desarrolle actividades de educación de niños y niñas, entre cero y cinco años de edad, en forma presencial, por períodos de doce horas o más semanales, deberá estar habilitada o autorizada para funcionar por los organismos competentes -Administración Nacional de Educación Pública o Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay- en el marco de la presente ley y de las competencias respectivas".

Artículo 177. (Integración del Consejo Coordinador de la Educación en la Primera Infancia).- Sustitúyese el artículo 99 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 99. (Integración del Consejo Coordinador de Educación en la Primera Infancia).- El Consejo Coordinador de Educación en la Primera Infancia estará integrado por un representante del Ministerio de Educación y Cultura, que lo presidirá, y representantes de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria de la Administración Nacional de Educación Pública, del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, del Ministerio de Salud Pública, de los educadores en primera infancia y de los centros de educación infantil privados".

Artículo 178. (Cometidos).- Sustitúyese el artículo 100 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 100. (Cometidos).- Al Consejo Coordinador de Educación en la Primera Infancia le compete:

- A) Promover una educación de calidad en la primera infancia.
- B) Articular y coordinar los programas y proyectos de educación en la primera infancia que se desarrollen en el país, en función de los principios, orientaciones y fines que determina la presente ley.

C) Realizar propuestas relacionadas con la educación en la primera infancia a la Comisión Coordinadora de la Educación.

D) Promover la articulación de las políticas educativas con las políticas públicas para la primera infancia.

E) Promover la profesionalización de los educadores en la primera infancia.

F) Asesorar al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay para la autorización, supervisión y orientación de los centros de educación infantil privados".

Artículo 179. (Cometidos del INAU en materia de educación en la primera infancia).- Sustitúyese el artículo 101 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 101. (Cometidos del INAU en materia de educación en la primera infancia).- El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay tendrá los siguientes cometidos relacionados con la educación en la primera infancia:

- A) Autorizar el funcionamiento de los centros privados de educación de primera infancia definidos en el artículo 102 de la presente ley.
- B) Llevar el Registro Nacional de Centros de Educación Infantil Privados sustituyendo al Registro Nacional de Guarderías creado por la Ley N° 16.802, de 19 de diciembre de 1996.
- C) Supervisar y controlar los centros de educación infantil privados.
- D) Aplicar sanciones, cuando los centros de educación infantil privados no cumplan con la normativa, desde la observación hasta la clausura definitiva del centro. También podrá recomendar sanciones económicas en aplicación de los artículos 95 y concordantes del Código Tributario".

Artículo 180. (Concepto).- Sustitúyese el artículo 102 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 102. (Concepto).- Se considera centro de educación infantil privado, a todos los efectos legales, toda institución que cumpla con lo establecido en el artículo 97 de la presente ley, independientemente de su razón social -incluyendo instituciones oficiales, gobiernos departamentales, municipios o empresas públicas-, y que no sea

habilitada o supervisada por la Administración Nacional de Educación Pública, ni forme parte del Plan Centros de Atención a la Infancia y a la Familia ni de otras modalidades de atención supervisadas por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay. Los centros de educación infantil privados realizarán su actividad en el marco de la Constitución de la República y la presente ley. Asimismo, el Estado velará por el cabal cumplimiento del respeto a los derechos del niño, especialmente en los consagrados en las Leyes N° 16.137 (Convención sobre los Derechos del Niño), de 28 de setiembre de 1990, y N° 17.823 (Código de la Niñez y la Adolescencia), de 7 de setiembre de 2004".

Artículo 181. (Requisitos para la autorización).- Sustitúyese el artículo 104 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 104. (Requisitos para la autorización).- Los centros de educación infantil privados para ser autorizados a funcionar deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Tener un proyecto educativo.
- 2) Un Director responsable técnico de la institución, que deberá poseer título de nivel terciario vinculado al área educativa, social o de la salud, expedido por una universidad pública o privada (en este último caso, el título debe contar con el reconocimiento del Ministerio de Educación y Cultura), por una institución dependiente o habilitada por la Administración Nacional de Educación Pública o por títulos extranjeros debidamente revalidados.
- 3) Al menos la mitad del personal de docencia directa deberá ser egresado de carreras o cursos específicos en la materia, cuyos planes de estudio supongan más de quinientas horas de duración. Asimismo, esta nómina deberá incluir a un profesional que posea título de nivel terciario vinculado al área educativa, social o de la salud, expedido por una universidad pública o privada (en este último caso, el título debe contar con el reconocimiento del Ministerio de Educación y Cultura), por una institución dependiente o habilitada por la Administración Nacional de Educación Pública o por títulos extranjeros debidamente revalidados.

4) El inmueble y las instalaciones deberán cumplir las normas de higiene, salud y seguridad, así como las comodidades básicas para satisfacer las necesidades de los niños matriculados y contar con las certificaciones correspondientes.

5) No podrán instalarse a menos de cien metros de locales donde se estuvieran desarrollando actividades potencialmente peligrosas para la salud física o moral de los niños. Asimismo esas actividades no podrán instalarse para funcionar en locales a menos de cien metros de distancia de un centro de educación infantil ya funcionando".

Artículo 182. (Concepto).- Sustitúyese el artículo 105 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 105. (Concepto).- La educación policial y militar, en sus aspectos específicos y técnicos estará a cargo de los Ministerios del Interior y de Defensa Nacional, respectivamente. Los aspectos curriculares generales se regirán por los mismos criterios que los niveles educativos correspondientes. La selección e ingreso de los docentes cumplirá los mismos requerimientos que se establezcan para cada nivel educativo. En sus planes de estudio deberán estar presentes las líneas transversales establecidas en el artículo 40 de la presente ley.

Con respecto a la educación terciaria se regirán de acuerdo a la normativa y disposiciones que emanen de la presente ley, la Ley N° 19.188, de 7 de enero de 2014, las reglamentaciones vigentes y las que se dicten a sus efectos".

Artículo 183. (Denominación del Capítulo XIX del Título VIII).- El Capítulo XIX del Título VIII "COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA" de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, se denominará: "COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN" a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 184. (Creación).- Sustitúyese el artículo 106 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 106. (Creación).- Créase la Comisión Coordinadora de la Educación, que funcionará en el ámbito del Ministerio de Educación y Cultura".

Artículo 185. (Integración).- Sustitúyese el artículo 107 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 107. (Integración).- La Comisión Coordinadora de la Educación se integrará por:

- A) El Ministro o, en su defecto, el Subsecretario de Educación y Cultura.
- B) El Director de Educación del Ministerio de Educación y Cultura.
- C) Un representante por la Universidad de la República.
- D) Un representante por la Universidad Tecnológica.
- E) Un representante por el conjunto de las instituciones universitarias privadas.
- F) El Presidente o, en su defecto, otro integrante con voto del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP).
- G) Los Directores Generales y el Presidente del Consejo de Formación en Educación de la ANEP.
- H) Un representante de la educación primaria y media privadas.
- I) Un representante de la Comisión Nacional de Educación no Formal.
- J) Un representante del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.
- K) Un representante del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional.
- L) Un representante de las instituciones de formación militar.
- M) Un representante de las instituciones de formación policial.
- N) Un representante de las Escuelas de Formación Artística del Servicio Oficial de Difusión, Representaciones y Espectáculos".

Artículo 186. (Cometidos).- Sustitúyese el artículo 108 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 108. (Cometidos).- A la Comisión Coordinadora de la Educación le compete:

- A) Velar por el cumplimiento de los fines y principios establecidos en la presente ley.

- B) Coordinar, concertar y emitir opinión sobre las políticas educativas.

- C) Promover la planificación de la acción educativa.

- D) Promover la aplicación de los principios, fines y orientaciones generales que emanan de la presente ley.

- E) Convocar al Congreso Nacional de Educación.

- F) Conformar comisiones de asesoramiento y estudio de distintas temáticas educativas.

- G) Crear las subcomisiones que considere pertinentes para el cumplimiento de sus fines, las que podrán ser de carácter permanente o transitorias.

- H) Informar a la ciudadanía sobre el grado de cumplimiento del Plan Nacional de Educación".

Artículo 187. (Creación).- Créase la Comisión Coordinadora de la Educación Pública, que funcionará en el ámbito del Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 188. (Integración).- La Comisión Coordinadora de la Educación Pública estará integrada por:

- A) El Ministro o, en su defecto, el Subsecretario de Educación y Cultura.

- B) El Director de Educación del Ministerio de Educación y Cultura.

- C) Un representante por la Universidad de la República.

- D) Un representante por la Universidad Tecnológica.

- E) El Presidente o, en su defecto otro integrante con voto, del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública.

- F) Un representante de las instituciones de formación militar.

- G) Un representante de las instituciones de formación policial.

- H) Un representante de las Escuelas de Formación Artística del Servicio Oficial de Difusión, Representaciones y Espectáculos.

Artículo 189. (Cometidos).- A la Comisión Coordinadora de la Educación Pública le compete:

- A) Velar por el cumplimiento de los fines y principios establecidos en la presente ley.
- B) Coordinar, concertar y emitir opinión sobre las políticas de educación pública e impartir recomendaciones.
- C) Promover la planificación de la educación pública.
- D) Promover la aplicación de los principios, fines y orientaciones generales que emanan de la presente ley.
- E) Conformar comisiones de asesoramiento y estudio de distintas temáticas educativas.
- F) Crear las subcomisiones que considere pertinentes para el cumplimiento de sus fines, las que podrán ser de carácter permanente o transitorias.

Artículo 190. (De la coordinación en educación en derechos humanos).- Sustitúyese el artículo 110 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 110. (De la coordinación en educación en derechos humanos).- La Comisión Coordinadora de la Educación conformará una Comisión Nacional para la Educación en Derechos Humanos que tendrá como cometido proponer líneas generales en la materia".

Artículo 191. (De la coordinación en educación física, la recreación y el deporte).- Sustitúyese el artículo 111 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 111. (De la coordinación en educación física, la recreación y el deporte).- La Comisión Coordinadora de la Educación conformará una subcomisión a los efectos de coordinar políticas, programas y recursos, así como promover y jerarquizar la educación física, la recreación y el deporte en el ámbito educativo".

Artículo 192. (Dirección).- Sustitúyese el artículo 114 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, y sus modificativas, por el siguiente:

"ARTÍCULO 114. (Dirección).- El Instituto será dirigido y administrado por una Comisión Directiva de tres miembros designados por el Poder Ejecutivo, uno de los cuales lo presidirá.

Los miembros de la Comisión Directiva deberán ser designados entre personas que, por sus antecedentes personales, profesionales y conocimientos en la materia, aseguren independencia de criterio, eficiencia, objetividad e imparcialidad en su desempeño. Durarán cuatro años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser designados por única vez por igual período, manteniéndose en los mismos hasta la designación de quienes deberán sucederlos.

La Comisión Directiva será asistida en sus funciones por una Comisión Consultiva que estará integrada por los siguientes miembros: dos designados por el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, uno designado por cada universidad pública, uno por el conjunto de la educación privada habilitada (inicial, primaria y media), uno por el conjunto de las instituciones universitarias privadas reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura, uno por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, uno por las instituciones de formación militar, uno por las instituciones de formación policial y uno por el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional.

La Comisión Consultiva será preceptivamente consultada antes de la aprobación de cada Plan Estratégico del Instituto y podrá serlo en cada ocasión que la Comisión Directiva considere oportuna por voto mayoritario de sus miembros. La Comisión Consultiva tendrá asimismo derecho a iniciativa para presentar, por decisión mayoritaria de sus miembros, propuestas, opiniones fundadas y recomendaciones a la Comisión Directiva. La Comisión Consultiva podrá servirse de las instalaciones del Instituto para sesionar.

La representación jurídica del Instituto, en sus relaciones externas, será ejercida por el Presidente de la Comisión Directiva. En ausencia o impedimento de este, la representación será ejercida por los dos miembros restantes de la Comisión Directiva actuando conjuntamente".

Artículo 193. (De los estatutos del personal docente y no docente).- El Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) establecerá el estatuto de sus funcionarios docentes y no docentes en el marco del artículo 204 de la Constitución de la República, de conformidad con las bases contenidas en los artículos 58 a 61 de

la misma y con las siguientes reglas fundamentales, que se declaran de interés general:

- A) Las normas estatutarias de los funcionarios docentes y no docentes de la ANEP definirán con claridad sus derechos, deberes y garantías funcionales, cuyo conocimiento público será asegurado mediante su publicación en lugar destacado del sitio web institucional u otros recursos tecnológicos pertinentes.
- B) En caso de modificación de las normas estatutarias o de creación de regímenes especiales, se recabará la voluntad de los funcionarios, que podrán optar por permanecer en el régimen anterior o pasar a regirse por el nuevo. Quienes optaren por el nuevo régimen podrán ejercer el derecho de volver al anterior hasta haber transcurrido un plazo máximo de tres años contados desde formalizada su opción, procediéndose a la recomposición de la carrera funcional, de corresponder. Cumplido dicho plazo, la incorporación al nuevo régimen sujetará al funcionario a las condiciones del mismo que se hallaren vigentes a esa fecha, así como a las que se establecieren en el desarrollo de sus disposiciones, en un marco de estricto respeto a los derechos adquiridos y a las disposiciones constitucionales y legales aplicables.
- C) Todo nuevo régimen podrá aplicarse a los centros educativos públicos actuales, a un subconjunto de los mismos o a los que se creen. En cualquier caso, todos los funcionarios docentes y no docentes de un centro educativo quedarán alcanzados sin excepción por el régimen definido para el mismo.
- D) El Consejo Directivo Central de la ANEP podrá establecer compensaciones o complementos salariales y otros beneficios, atendiendo a circunstancias como la ubicación geográfica del lugar de trabajo, el contexto socio cultural en el que funciona el establecimiento o el cumplimiento de metas de política pública definidas en cada caso, de acuerdo con las atribuciones constitucionales y legales atribuidas al efecto.
- E) El Consejo Directivo Central de la ANEP, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, fomentará la conformación de planteles estables, con permanencia de

funcionarios y concentración de carga horaria en un mismo centro educativo, pudiendo delegar estas atribuciones en las Direcciones Generales de los subsistemas educativos (o, en su caso, en el Consejo de Formación en Educación), las que podrán ser delegadas a su vez en las direcciones de los centros educativos.

- F) El Consejo Directivo Central de la ANEP podrá disponer condiciones de orden funcional (como el compromiso con una metodología de trabajo o un proyecto de centro educativo) para el acceso o permanencia en un lugar de trabajo específico. También podrá delegar esta atribución en las Direcciones Generales, o en las direcciones de los centros educativos, con el fin de mejorar la igualdad de oportunidades y la calidad de la educación impartida. Esta facultad deberá ejercerse en el marco de un estricto respeto al principio de no discriminación.
- G) El Consejo Directivo Central de la ANEP, en el marco de sus competencias, podrá establecer mecanismos que permitan optimizar el uso de los espacios educativos disponibles con el fin de ampliar el tiempo pedagógico, pudiendo combinar modalidades y niveles educativos de los diferentes subsistemas.
- H) Sin perjuicio del derecho a la licencia anual reglamentaria, los funcionarios docentes y no docentes de la ANEP podrán ser convocados durante períodos vacacionales para cumplir tareas de evaluación de alumnos de acuerdo con los Reglamentos de Evaluación y Pasaje de Grado, o para acompañamiento de estudiantes e instancias de desarrollo profesional, entre otras.

Artículo 194. (Informe del Instituto Nacional de Evaluación Educativa).- Sustitúyese el artículo 116 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 116.- El Instituto Nacional de Evaluación Educativa realizará cada dos años un informe sobre el estado de la educación en el Uruguay que tenga en cuenta entre otros aspectos los resultados de las pruebas de evaluación nacionales o internacionales en las que el país participe, el acceso, la cobertura y la permanencia en cada nivel educativo, los resultados del aprendizaje, la relevancia y la

pertinencia de las propuestas y contenidos educativos y la evolución y características del gasto educativo. El mismo será publicado y enviado al Poder Legislativo, al Poder Ejecutivo y a los distintos organismos de la enseñanza, dándole la máxima difusión. En el marco de sus respectivas competencias corresponde a cada organismo de enseñanza brindar al Instituto los medios necesarios para obtener la información que se requiera para realizar el referido informe e implementar las evaluaciones en las que participen los centros que de ellos dependan. La política de difusión de esta información resguardará la identidad de los educandos y docentes a fin de evitar cualquier forma de estigmatización y discriminación".

Artículo 195. (Centro Ceibal para el Apoyo a la Educación de la Niñez y la Adolescencia).- Sustitúyese el artículo 2° de la Ley N° 18.640, de 8 de enero de 2010, en la redacción dada por el artículo 838 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2º.- Créase como persona jurídica de derecho público no estatal el Centro Ceibal para el Apoyo a la Educación de la Niñez y la Adolescencia. El Centro se comunicará directamente con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación y Cultura".

Artículo 196. (Consejo de Dirección Honorario).- Sustitúyese el artículo 3° de la Ley N° 18.640, de 8 de enero de 2010, en la redacción dada por el artículo 839 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3º.- El Centro Ceibal para el Apoyo a la Educación de la Niñez y la Adolescencia contará con un Consejo de Dirección Honorario integrado por:

- A) Dos delegados del Ministerio de Educación y Cultura, uno de los cuales lo presidirá.
- B) Un delegado de la Administración Nacional de Educación Pública.
- C) Un delegado del Ministerio de Economía y Finanzas".

Artículo 197. (Comunicación de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación y Plan Estratégico Nacional).- Sustitúyese el artículo 2° de la Ley N° 18.084, de 28 de diciembre de 2006, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2º.- Al Poder Ejecutivo le compete la fijación de los lineamientos políticos y estratégicos

en materia de ciencia, tecnología e innovación. La Agencia Nacional de Investigación e Innovación se comunicará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación y Cultura. El Poder Ejecutivo aprobará el Plan Estratégico Nacional en Ciencia, Tecnología e Innovación (PENCTI)".

Artículo 198. (Procedimiento voluntario de reconocimiento del nivel universitario de carreras de formación docente impartidas por entidades públicas no universitarias).- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, créase un procedimiento voluntario de reconocimiento del nivel universitario de carreras de formación docente impartidas por entidades públicas no universitarias. A dichos efectos se constituirá un Consejo Consultivo integrado por personas que, por sus antecedentes personales, profesionales y conocimiento en la materia, aseguren independencia de criterio, eficiencia, objetividad e imparcialidad en su desempeño. Este Consejo funcionará en la órbita del Ministerio de Educación y Cultura, actuará con autonomía técnica y tendrá una integración plural. Su cometido será el de asesorar al Ministerio de Educación y Cultura en los procesos de reconocimiento del nivel universitario de las carreras que voluntariamente se presenten, siguiendo criterios de calidad previamente definidos y en consonancia con otros sectores de la educación superior. El Poder Ejecutivo reglamentará esta disposición en un plazo de noventa días.

Artículo 199. (Disposición transitoria).- Prorróganse hasta el 1° de diciembre de 2022 los plazos para la integración definitiva del Consejo Directivo Central de la Universidad Tecnológica y para la respectiva convocatoria a elecciones de Rector y de los miembros del orden docente y estudiantil, establecidos en los incisos segundo y tercero del artículo 32 de la Ley N° 19.043, de 28 de diciembre de 2012.

Artículo 200. (Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artístico-Culturales).- Sustitúyese el artículo 241 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 536 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 241.- El Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artístico-Culturales estará integrado por:

- A) Dos representantes del Ministerio de Educación y Cultura, uno de los cuales lo presidirá.

- B) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- C) Un representante del Congreso de Intendentes.
- D) Dos representantes empresariales designados por las Cámaras Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay y de Industrias del Uruguay.
- E) Un representante de los artistas y un representante de los gestores culturales, designados por el Ministerio de Educación y Cultura, sobre la base de ternas propuestas por asociaciones de artistas o de gestores culturales, que demuestren idoneidad a efectos de trabajar en conjunto con el sector privado en sus proyectos artístico-culturales.

Los representantes empresariales y culturales permanecerán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos exclusivamente por un nuevo período. Para las resoluciones del Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artístico-Culturales, el Presidente tendrá doble voto. El Consejo se reunirá como mínimo dos veces al año.

Sin perjuicio de su competencia, el Consejo integrará, dentro de su ámbito, una Mesa Ejecutiva, compuesta por el Presidente del Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artístico-Culturales, el representante del Ministerio de Economía y Finanzas, los representantes de las cámaras empresariales y uno de los representantes de las asociaciones de artistas o gestores culturales.

La Mesa Ejecutiva tendrá por finalidad coordinar y articular las actividades del Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artístico-Culturales. Para las resoluciones de la Mesa Ejecutiva, el representante del Ministerio de Educación y Cultura y el representante del Ministerio de Economía y Finanzas tendrán doble voto".

Artículo 201. (Del fideicomiso).- Sustitúyese el artículo 248 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"ARTÍCULO 248.- El fideicomitente será el Estado, el cual constituirá el fideicomiso autorizándolo a recibir aportes de terceros y regulará la forma de actuación del fiduciario. El Poder Ejecutivo, a través del Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artístico-Culturales o de la Corporación Nacional para el Desarrollo, de República AFISA u otros organismos del Estado administradores de fondos, actuará como fiduciario.

Las personas físicas o jurídicas promotoras de los proyectos declarados de fomento artístico cultural serán los beneficiarios. Cuando el promotor sea una persona física podrá, al momento de la presentación del proyecto, designar a la o las personas encargadas de la continuidad del mismo para el caso de su incapacidad, renuncia o muerte.

El fiduciario liberará los fondos destinados a los proyectos contra la recepción de recaudos que acrediten el cumplimiento de la etapa respectiva, en los términos que establezcan la reglamentación y la declaración de fomento artístico cultural".

Artículo 202. (Institutos dentro de la Dirección de Cultura del Ministerio de Educación y Cultura).- Créanse dentro de la Dirección de Cultura, unidad ejecutora 003 "Ministerio de Educación y Cultura", los siguientes Institutos para la promoción de las artes y difusión de la cultura:

- 1) Instituto Nacional de la Música, que tendrá como cometidos el fomento, apoyo, preservación, investigación, desarrollo y difusión de la actividad musical, con particular énfasis en los autores, intérpretes y repertorios nacionales.
- 2) Instituto Nacional de Artes Escénicas, que tendrá como cometidos el desarrollo de las artes escénicas en todas sus manifestaciones, el registro e investigación y el fomento de vínculos regionales e internacionales.
- 3) Instituto Nacional de Letras, que tendrá como cometidos velar por el cumplimiento de la Ley N° 15.913, de 27 de noviembre de 1987, junto a otras normas complementarias y modificativas, así como la promoción y

difusión de la creación literaria, con especial énfasis en los autores y editores nacionales.

- 4) Instituto Nacional de Artes Visuales, cuyos cometidos serán la promoción, protección y difusión de las artes visuales en todas sus manifestaciones, la investigación y reflexión académica y su amplia difusión a nivel nacional e internacional.
- 5) Instituto Nacional del Cine y el Audiovisual, que recupera su nombre original, dado por el artículo 1º de la Ley Nº 18.284, de 16 de mayo de 2008, con lo que quedan derogados los artículos 187 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012 y 126 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

El Poder Ejecutivo dispondrá la inclusión de estos Institutos en la estructura organizativa del Ministerio de Educación y Cultura, establecerá sus competencias y las reasignaciones presupuestarias y administrativas necesarias para su funcionamiento.

Artículo 203. (Disposición transitoria).- Una vez extinguidos los mandatos para los que fueron electos por última vez los representantes docentes titulares en los Consejos de Educación Inicial y Primaria, Educación Secundaria y Educación Técnico-Profesional, los mencionados Consejos dejarán de existir y se procederá a la instalación de las Direcciones Generales establecidas en la presente ley. El Consejo Directivo Central designará de inmediato a cada uno de los Directores Generales y a los Subdirectores. Mientras existan los Consejos, la designación de sus miembros y demás disposiciones relativas a sus atribuciones y funcionamiento se ajustarán a lo establecido en la Ley Nº 18.437, de 12 de diciembre de 2008.

Artículo 204. (Disposición transitoria).- El Ministerio de Educación y Cultura asegurará en un plazo máximo de dos años el pleno funcionamiento del régimen establecido en el literal M) del artículo 145 de la presente ley. Durante dicho período de transición las solicitudes presentadas ante la Universidad de la República y la Universidad Tecnológica continuarán según los procedimientos que ambas instituciones hayan previsto.

Artículo 205. (Disposición transitoria).- El plazo de presentación del primer Plan de Política Educativa Nacional siguiente a la promulgación de la presente ley, vencerá el 30 de junio del año 2021.

Artículo 206. (Derogaciones).- Deróganse los artículos 42, 43, 49, 50, 66, 71, 79, 80, 86, 95 y 109, así como todas las disposiciones incluidas en el Título VI

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y EXCEPCIONALES" de la Ley Nº 18.437, de 12 de diciembre de 2008.

SECCIÓN IV

ECONOMÍA Y EMPRESAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

REGLA FISCAL

Artículo 207. (Alcance).- El ámbito de aplicación de la regla fiscal abarcará a la Administración Central y a las entidades estatales comprendidas en el artículo 220 de la Constitución de la República.

Artículo 208. (Meta Indicativa de Resultado Fiscal Estructural).- El Poder Ejecutivo determinará, en el marco del proyecto de ley de Presupuesto Nacional, los lineamientos de la política fiscal que se aplicarán durante su administración, los que incluirán una meta indicativa de resultado fiscal estructural de las entidades estatales comprendidas en el ámbito de aplicación. La Meta Indicativa de Resultado Fiscal Estructural para el período de gobierno tendrá por finalidad la sostenibilidad de las finanzas públicas. La regla fiscal será complementada con un tope indicativo de incremento anual de gasto real vinculado al crecimiento potencial de la economía.

Artículo 209. (Metodología).- El resultado fiscal estructural de las entidades estatales comprendidas bajo la presente regulación es aquel cuyas partidas se corresponden con el crecimiento potencial de las finanzas públicas. Para cada año, el resultado fiscal estructural será el que surja de la corrección del balance efectivo respecto de aquellas partidas que correspondan exclusivamente a la fase expansiva o recesiva del ciclo económico u otras de naturaleza extraordinaria conforme establezca la reglamentación. La metodología para calcular el resultado estructural será establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 210. (Institucionalidad Fiscal).- Con la finalidad de fortalecer la institucionalidad fiscal, el Poder Ejecutivo, a iniciativa del Ministerio de Economía y Finanzas, designará un Comité de Expertos cuya función principal será proveer los insumos para realizar los cálculos del balance estructural. También designará un Consejo Fiscal Asesor, de carácter técnico, honorario e independiente, a los efectos de asesorar al Ministro de Economía y Finanzas en materia de política fiscal.

Artículo 211. (Rendición de Cuentas).- En las respectivas instancias de rendición de cuentas y balance de ejecución presupuestal se presentará el

déficit fiscal ajustado con el ciclo económico y se lo comparará con la meta de balance estructural.

Artículo 212. (Fondo de Estabilización).- En el caso de existir excedentes fiscales, dichos recursos podrán afectarse a un fondo con el objetivo de financiar políticas fiscales en fases recesivas del ciclo económico.

CAPÍTULO II

BANCO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Artículo 213. (Contribuciones adicionales).- Sustitúyese el artículo 40 de la Ley N° 18.716, de 24 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 40.- Sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 11 de la Carta Orgánica del Banco de la República Oriental del Uruguay, el Poder Ejecutivo podrá requerir contribuciones adicionales de hasta un 30 % (treinta por ciento) de sus utilidades netas anuales luego de debitar los impuestos, con destino a la creación de fondos, con el objetivo de apoyar el financiamiento de proyectos productivos viables y sustentables, así como para el financiamiento de obras de infraestructura que resulten de interés a juicio del Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, reglamentará la forma de funcionamiento de los fondos que se creen y dará cuenta a la Asamblea General del destino de las utilidades vertidas que hayan sido utilizadas para proyectos productivos y obras de infraestructura".

CAPÍTULO III

FONDO DE ESTABILIZACIÓN ENERGÉTICA

Artículo 214. (De la utilización de excedente).- Sustitúyese el artículo 3° de la Ley N° 19.620, de 17 de mayo de 2018, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3°.- El Poder Ejecutivo podrá, anualmente, disponer del excedente a que refiere el artículo 2° de la presente ley, dando cuenta a la Asamblea General del monto a utilizar. La utilización del excedente tendrá por objeto, en todos los casos, el financiamiento de obras de infraestructura aprobadas en instancias presupuestales".

CAPÍTULO IV

LIBERTAD FINANCIERA

Artículo 215. (Opción a favor del trabajador).- Sustitúyese el artículo 10 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 10. (Pago de nómina).- Sin perjuicio de la modalidad de pago en efectivo, el pago de las remuneraciones y de toda otra partida en dinero que tengan derecho a percibir los trabajadores en relación de dependencia, cualquiera sea su empleador, podrá efectuarse a través de acreditación en cuenta en instituciones de intermediación financiera o en instrumento de dinero electrónico, en instituciones que ofrezcan este servicio, en las condiciones establecidas en la presente ley y de conformidad con las disposiciones complementarias que se dicten para reglamentarla. El sistema de pago que se instituye no implica aceptación de la liquidación por parte del dependiente, ni enerva la obligación del empleador de extender los recibos de haberes, en las condiciones previstas en las normas reglamentarias del artículo 10 de la Ley N° 16.244, de 30 de marzo de 1992.

Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer un sistema de recibo de haberes y de firma en formato electrónico, independiente de la modalidad aplicada para el pago de las remuneraciones y de toda otra partida que tengan derecho a percibir los trabajadores en relación de dependencia".

Artículo 216. (Opciones asociadas al pago de nómina).- Sustitúyese el artículo 11 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 11. (Cronograma de incorporación).- El Poder Ejecutivo definirá un cronograma para que los empleadores se adapten a lo señalado en el artículo anterior. El cronograma de incorporación no podrá comenzar antes de treinta días contados a partir de la fecha en que el Banco Central del Uruguay reglamente la actividad de las instituciones emisoras de dinero electrónico y tendrá una duración de hasta seis meses. El Poder Ejecutivo podrá prorrogar dicho plazo por hasta un máximo de seis meses.

La modalidad de pago será acordada entre el trabajador y el empleador al momento del inicio de la relación laboral y tendrá vigencia por el término de un año. Si al vencimiento de dicho plazo no se ha acordado una nueva modalidad

de pago, el plazo de vigencia para la modalidad aplicada se prorrogará por igual período.

En caso que el pago sea acordado mediante acreditación en cuenta en instituciones de intermediación financiera o en instrumento de dinero electrónico en instituciones que ofrezcan este servicio, el trabajador tendrá derecho a elegir libremente la institución de intermediación financiera o la institución emisora de dinero electrónico en la cual cobrar su remuneración y toda otra partida en dinero que tenga derecho a percibir. Si el trabajador no optara por una institución en particular, el empleador queda facultado a elegir por él, siendo aplicable dicha elección hasta tanto el trabajador haga uso de su facultad de elegir la institución, en cuyo caso, la elección realizada tendrá vigencia por el término de un año.

Las opciones referidas a modalidad de pago en efectivo o en instituciones de intermediación financiera o emisoras de dinero electrónico a que refieren el presente artículo y el artículo precedente, deberán realizarse cumpliendo con la forma y requisitos que establezca la reglamentación".

Artículo 217. (Disposición transitoria).- Para los trabajadores que a la fecha de la promulgación de la presente ley se encuentren en relación de dependencia, los plazos y modalidades para el acuerdo entre el trabajador y el empleador referido al medio de pago a utilizar, serán definidos por la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Artículo 218. (No discriminación y gratuidad).- Sustitúyese el artículo 24 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, y sus modificativas, por el siguiente:

"ARTÍCULO 24. (No discriminación y gratuidad).- Las instituciones de intermediación financiera y las instituciones emisoras de dinero electrónico locales que ofrezcan los servicios descritos en el Título III de la presente ley tendrán la obligación de brindar dichos servicios a todos los trabajadores, pasivos y beneficiarios que lo soliciten, ofreciendo, como mínimo, las condiciones básicas establecidas en el artículo siguiente. Asimismo, en el caso de los servicios descritos en los artículos 10, 12, 14 y 19 de la presente ley, la institución que recibe los fondos no podrá cobrar cargo alguno a ninguna de las partes por la prestación de dichos servicios. En relación a los servicios descritos en el artículo 17, la institución que recibe los fondos no podrá cobrar

cargo alguno al beneficiario final por la prestación de tales servicios.

En el caso de los servicios descritos en el artículo 19 mencionado, el no cobro referido regirá a partir del 1° de enero de 2021.

Las instituciones también tendrán la obligación de brindar los servicios referidos, con las condiciones básicas establecidas, a quienes tengan derecho a cobrar, para sí o para otro, prestaciones alimentarias dispuestas u homologadas por juez competente y soliciten su cobro a través de acreditación en cuenta en instituciones de intermediación financiera o en instrumento de dinero electrónico.

Los beneficios y cualquier otro tipo de promoción que las instituciones otorguen a trabajadores, pasivos y beneficiarios como parte de la oferta de los servicios descritos en el Título III de la presente ley, deberán estar disponibles a todos los trabajadores, pasivos y beneficiarios, respectivamente. Asimismo, la reglamentación podrá establecer las condiciones que deberán cumplir dichos beneficios y promociones".

Artículo 219. (Opción para el cobro de honorarios profesionales).- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, en la redacción dada por el artículo 2° de la Ley N° 19.732, de 28 de diciembre de 2018, por el siguiente:

"ARTÍCULO 12. (Pago de honorarios profesionales).- El pago de honorarios pactados en dinero por servicios prestados por profesionales fuera de la relación de dependencia, podrá efectuarse en efectivo hasta un monto máximo equivalente a 1.000.000 de UI (un millón de unidades indexadas), mediante medios de pago electrónico o a través de acreditación en cuenta en instituciones de intermediación financiera o en instrumento de dinero electrónico, en instituciones que ofrezcan este servicio, en las condiciones establecidas en la presente ley y de conformidad con las disposiciones complementarias que se dicten para reglamentarla".

Artículo 220. (Opción del medio de pago para proveedores del Estado).- Sustitúyese el artículo 42 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 42. (Proveedores del Estado).- Los pagos que deba realizar el Estado a proveedores de bienes o servicios de cualquier naturaleza por obligaciones contraídas con posterioridad a la

vigencia de la presente ley podrán cumplirse, a opción del proveedor, en efectivo hasta el límite máximo para la compra directa común, o a través de acreditación en cuenta en instituciones de intermediación financiera".

Artículo 221. (Restricción al uso de efectivo para ciertos pagos).- Sustitúyese el artículo 35 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, en la redacción dada por los artículos 739 y 740 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015 y 8° de la Ley N° 19.478, de 5 de enero de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 35. (Restricción al uso del efectivo para ciertos pagos).- El pago y entrega de dinero en toda operación o negocio jurídico, cualesquiera sean las partes contratantes podrá realizarse mediante el medio de pago en efectivo, hasta la suma de 1.000.000 UI (un millón de unidades indexadas), y el saldo deberá realizarse por los demás medios de pago distintos del efectivo. Se entiende por medio de pago en efectivo el papel moneda y la moneda metálica sean nacionales o extranjeros.

La restricción del uso de efectivo prevista en el inciso anterior será de aplicación, en las sociedades comerciales, respecto de los ingresos o egresos de dinero por aportes de capital, con o sin prima de emisión, aportes irrevocables, adelantos de fondos, reintegros de capital, pago de utilidades, pago de participaciones sociales, por concepto de exclusión, receso, reducción, rescate, amortización de acciones u otras operaciones similares previstas en la ley de sociedades comerciales, hasta la suma de 1.000.000 UI (un millón de unidades indexadas).

Los valores expresados en los incisos precedentes en unidades indexadas se convertirán considerando la cotización al primer día de cada mes.

Facúltase al Poder Ejecutivo a restringir el uso del efectivo en las condiciones que establezca la reglamentación, en aquellas actividades comerciales en las que el riesgo derivado de la utilización del efectivo justifique la adopción de tal medida, con la finalidad de tutelar la integridad física de las personas que trabajan en dichas actividades, así como de sus usuarios. Facúltase al Poder Ejecutivo a habilitar, a solicitud de parte, a que los establecimientos que enajenen bienes o presten servicios puedan restringir la aceptación del efectivo para el cobro de tales operaciones, a efectos de proteger la

integridad física de las personas que trabajan en dichos establecimientos, así como de sus usuarios. La reglamentación establecerá las condiciones generales para resolver la habilitación prevista.

El Poder Ejecutivo dará cuenta a la Asamblea General del ejercicio de las facultades previstas en los incisos precedentes".

Artículo 222. (Controles. Ámbito de aplicación).- Agrégase el artículo 35 BIS a la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014:

"ARTÍCULO 35 BIS.- Para las operaciones o negocios jurídicos cuyo importe se entregue parte en efectivo y parte en otro medio de pago, el límite en efectivo no podrá superar el establecido en el artículo precedente.

Los Registros Públicos controlarán el cumplimiento de estas disposiciones, y lo dispuesto en el artículo anterior, para los actos y contratos registrables y no inscribirán en forma definitiva las operaciones que no cumplan con la individualización de los medios de pago utilizados. El instrumento que documente la operación deberá contener la individualización de los medios de pago utilizados, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación. En las operaciones con saldo de precio no se requerirá la individualización de los medios de pago utilizados para cancelar dicho saldo, siempre que se deje constancia del cumplimiento de lo previsto en esta norma y la precedente. Cuando el medio de pago sea depósito en cuenta, las instituciones de intermediación financiera deberán permitir la identificación de los referidos pagos. La reglamentación podrá admitir otros mecanismos de verificación. Al solo efecto de lo previsto en este inciso, las instituciones de intermediación financiera quedarán exoneradas del secreto profesional a que refiere el artículo 25 del Decreto-Ley N° 15.322, de 17 de setiembre de 1982.

Este artículo y el anterior no serán de aplicación en los casos de enajenación de inmuebles por vía de expropiación.

En las operaciones celebradas desde el 1° de abril de 2018, ningún incumplimiento de esta ley provocará la nulidad del acto o negocio jurídico ni la aplicación de sanción al profesional interviniente en el mismo.

Interprétase que toda carta de pago otorgada por quien corresponda, tiene pleno efecto cancelatorio sobre la obligación respecto a la

cual se otorgó, con independencia del medio de pago utilizado y de su efectiva acreditación.

No estarán alcanzados por este artículo ni por el precedente, los pagos correspondientes a operaciones otorgadas con fecha cierta anteriores al 1º de abril de 2018, ni los pagos de operaciones que acrediten haber sido otorgados con anterioridad a dicha fecha mediante los siguientes instrumentos: A) Documento expedido de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y siguientes del Decreto N° 597/988, de 21 de setiembre de 1988. B) Documento en el que una de las partes intervinientes sea una persona pública no estatal o una institución de intermediación financiera, o que esté incorporado a un expediente tramitado en cualesquiera de dichas instituciones. C) Documento auténtico de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 1581 del Código Civil o ratificado por las partes de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 248 de la Acordada de la Suprema Corte de Justicia N° 7533, de 22 de octubre de 2004, y sus modificativas. D La fecha de la operación también podrá acreditarse a partir de la que surja de documentos correspondientes a servicios prestados por una entidad estatal relacionados con el bien objeto de la operación, en los que figure el nombre del adquirente. En estos casos, el adquirente podrá declarar bajo juramento que se encontraba en posesión del bien con anterioridad a la fecha de vigencia de este artículo. El plazo para el pago y presentación de las declaraciones juradas de los impuestos administrados por la Dirección General Impositiva, generados por las operaciones preliminares que quedan excluidas de acuerdo con lo mencionado en el párrafo anterior, se computará a partir del día en que los pagos referidos en dicho párrafo adquieren fecha cierta, en los casos que corresponda.

Cuando en los actos y negocios jurídicos mencionados precedentemente intervenga un escribano público y tenga la calidad de depositario de una suma convenida por las partes por cualquier motivo, cuya causa sea la operación a celebrarse, se admitirá la utilización de medios de pago bancarizados a nombre de dicho profesional, no constituyendo una inhibición al ejercicio de la profesión".

Artículo 223. (Incumplimientos y sanciones).- Sustitúyese el artículo 46 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, en la redacción dada por el artículo 15 de la

Ley N° 19.478, de 5 de enero de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 46. (Incumplimientos y sanciones).- El incumplimiento de la obligación de realizar los pagos en las formas previstas en el artículo 35 de la presente ley, será sancionado con una multa máxima que podrá alcanzar al mayor de los siguientes valores: el 25 % (veinticinco por ciento) del monto abonado o percibido por medios de pago distintos a los permitidos o 10.000 UI (diez mil unidades indexadas), de acuerdo a lo que establezca la reglamentación. Serán responsables en forma solidaria tanto quienes paguen como quienes reciban dichos pagos, total o parcialmente, por medios no admitidos, con excepción de los pagos de honorarios profesionales y los pagos a trabajadores que presten servicios profesionales fuera de la relación de dependencia, en los que únicamente será responsable la parte que reciba los pagos.

La Administración Tributaria será la autoridad competente para controlar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo, así como para aplicar las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento. A tales efectos, y en el marco de lo dispuesto por el artículo 504 de la Ley N° 16.320, de 1º de noviembre de 1992, la Administración Tributaria podrá solicitar información a las empresas que administren medios de pago electrónicos y que intervengan en las ventas de bienes y prestaciones de servicios regulados en el presente Capítulo, cualquiera sea la modalidad utilizada a tal fin.

Las infracciones previstas en este artículo prescribirán a los cinco años de su consumación".

Artículo 224. (Derogación de artículos de la Ley N° 19.210).- Deróganse los artículos 36, 36 BIS, 39, 40, 41, 41 BIS, 43, 44 y 64 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, y sus modificativas, así como toda otra norma que se oponga a la presente ley.

Artículo 225. (Procedimientos de debida diligencia).- Agréganse al artículo 17 de la Ley N° 19.574, de 20 de diciembre de 2017, los siguientes incisos:

"La circunstancia de que la operación o actividad se realice utilizando medios de pago electrónicos, tales como transferencias bancarias u otros instrumentos de pago emitidos por instituciones de intermediación financiera, o de los que estas fueran obligadas al pago, o valores de los que

estas fueran depositarias, no exime a los sujetos obligados no financieros, designados por el artículo 13 de la presente ley, de la aplicación de los procedimientos de debida diligencia, pero considerando el menor riesgo de lavado de activos o financiamiento del terrorismo que esos casos suponen, y tratándose de clientes residentes y no residentes que provengan de países que cumplen con los estándares internacionales en materia de prevención y lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo, dichos procedimientos podrán consistir en la aplicación de medidas simplificadas de debida diligencia. Lo anterior no será aplicable cuando se trate de las situaciones previstas en los artículos 20 y 22 de la presente ley y los artículos 13, 14, 42, 46 y 89 del Decreto N° 379/2018, de 12 de noviembre de 2018, que la reglamenta, extremos en los cuales se deberán aplicar las medidas de debida diligencia intensificadas.

Cuando el ordenante del pago fuere un sujeto distinto al que realiza la operación, se deberán realizar procedimientos de debida diligencia simplificada o intensificada, según lo establecido en el inciso anterior, también respecto de dicho sujeto.

Las cuentas de origen y destino de los fondos o valores podrán estar radicadas en instituciones de intermediación financiera del exterior, siempre que dichas instituciones estén situadas en países que cumplan con los estándares internacionales en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo".

Artículo 226. (Sujetos obligados financieros).- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley N° 19.574, de 20 de diciembre de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 12. (Sujetos obligados financieros).- Todas las personas físicas o jurídicas sujetas al control del Banco Central del Uruguay estarán obligadas a informar las transacciones, realizadas o no, que en los usos y costumbres de la respectiva actividad resulten inusuales, se presenten sin justificación económica o legal evidente o se planteen con una complejidad inusitada o injustificada. También deberán ser informadas las transacciones financieras que involucren activos sobre cuya procedencia existan sospechas de ilicitud, a efectos de prevenir los delitos de lavado de activos tipificados en los artículos 30 a 33 de la presente ley y de prevenir asimismo el delito de financiamiento del terrorismo. En este último

caso, la obligación de informar alcanza incluso a aquellas operaciones que -aun involucrando activos de origen lícito- se sospeche que están vinculadas a las personas físicas o jurídicas comprendidas en dicho delito o destinados a financiar cualquier actividad terrorista.

La información deberá comunicarse a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) del Banco Central del Uruguay, en la forma que este reglamentará.

La obligación de informar comprenderá, asimismo, a las empresas de transporte de valores.

La supervisión de la actividad de estos sujetos obligados estará a cargo del Banco Central del Uruguay.

Las empresas aseguradoras y reaseguradoras estarán alcanzadas por la obligación de informar únicamente cuando participen en actividades relacionadas con la suscripción y colocación de seguros de vida y otros seguros relacionados con la inversión.

El incumplimiento de la obligación de informar determinará la aplicación, según las circunstancias del caso, de las sanciones y medidas administrativas previstas en el Decreto-Ley N° 15.322, de 17 de setiembre de 1982, y sus modificativas".

CAPÍTULO V

PROMOCIÓN DE LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS

Artículo 227. (Pago mensual).- Agrégase al artículo 30 de la Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006, el siguiente inciso:

"Facúltase al Poder Ejecutivo a adecuar el pago mensual correspondiente a los contribuyentes a que refiere el inciso precedente considerando el cumplimiento de requisitos formales, la naturaleza de la actividad, el monto de ingresos, el número de dependientes u otros índices de naturaleza objetiva, que establezca la reglamentación, siempre que no se supere el monto establecido en dicho inciso".

Artículo 228. (Tributación de los contribuyentes).-

Los contribuyentes que inicien actividades a partir del 1º de enero de 2021 y queden comprendidos en el régimen de tributación establecido por el artículo 30 de la Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006, tributarán el impuesto correspondiente de acuerdo a la siguiente escala:

- 1) El 25 % (veinticinco por ciento) para los primeros 12 meses.
- 2) El 50 % (cincuenta por ciento) para los segundos 12 meses.
- 3) El 100 % (cien por ciento) a partir de los terceros 12 meses.

El régimen gradual cesará en la hipótesis de que el contribuyente ingrese al régimen general de liquidación del Impuesto al Valor Agregado.

Asimismo, dicho régimen no será de aplicación cuando el contribuyente reinicie actividades. Tampoco será de aplicación para los contribuyentes que se encuentren obligados a tributar en base al régimen de contabilidad suficiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 88 del Título 4 del Texto Ordenado 1996.

Artículo 229. (Exoneración de aportes jubilatorios).-

Los contribuyentes mencionados en el artículo 228, que inicien actividades a partir del 1º de enero de 2021, estarán exonerados respecto a los aportes jubilatorios patronales al Banco de Previsión Social de la siguiente manera:

- 1) El 75 % (setenta y cinco por ciento) durante los primeros 12 meses.
- 2) El 50 % (cincuenta por ciento) durante los segundos 12 meses.
- 3) El 25 % (veinticinco por ciento) durante los terceros 12 meses.

El régimen no se aplicará cuando exista otro beneficio tributario respecto a los citados aportes de seguridad social. En el caso de la bonificación de buenos pagadores establecida por el artículo 9º de la Ley N° 17.963, de 19 de mayo de 2006, el contribuyente podrá optar, cuando inicie su actividad, por el régimen previsto en esta ley o por la aplicación de la citada bonificación.

La exoneración dispuesta en el presente artículo cesará en la hipótesis en que el contribuyente ingrese al régimen general de liquidación del Impuesto al Valor Agregado y no será de aplicación cuando el contribuyente reinicie actividades. Tampoco será de aplicación para los contribuyentes que se encuentren obligados a tributar en base al régimen de

contabilidad suficiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 88 del Título 4 del Texto Ordenado 1996.

Artículo 230. (Disposiciones de carácter general).-

Respecto de los artículos del presente Capítulo, el Poder Ejecutivo podrá establecer disposiciones de carácter general que excluyan de su ámbito de aplicación a aquellos contribuyentes que en forma individual o a través de la interposición de entidades, usufructúen en forma recurrente o inadecuada los beneficios contenidos en los mismos.

Artículo 231. (Referencias a leyes de origen).-

Las referencias al Texto Ordenado 1996 efectuadas en la presente ley se consideran realizadas a las leyes que les dieron origen.

Artículo 232. (Derogación).-

Derógase a partir del 1º de enero de 2022, la Ley N° 18.568, de 13 de setiembre de 2009.

CAPÍTULO VI

AUTORIZACIÓN DE OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 233. (De las operaciones financieras de

los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado).- Sustitúyese el artículo 267 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, en la redacción dada por el artículo 337 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por el siguiente:

"ARTÍCULO 267.- Las operaciones financieras de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado, excluido el financiamiento de proveedores, que impliquen un endeudamiento superior al equivalente en moneda nacional a 85.000.000 UI (ochenta y cinco millones de unidades indexadas), deberán ser autorizadas por el Poder Ejecutivo e informadas a la Asamblea General dentro de los treinta días de aprobadas.

Asimismo, la mencionada autorización se requerirá para una eventual renovación de la operación financiera. Se entienden también comprendidas en lo antes dispuesto las operaciones financieras que realicen las personas jurídicas subsidiarias, controladas, vinculadas o asociadas de los mencionados Entes Autónomos o Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado, incluyendo las eventuales renovaciones de operaciones financieras.

Sin perjuicio de lo estipulado en la presente norma, y cuando los pasivos financieros de la empresa superen más de la mitad de su

patrimonio, toda operación financiera adicional deberá requerir la autorización del Poder Ejecutivo con independencia de su monto.

Se entiende por operación financiera de endeudamiento aquella mediante la cual un Ente Autónomo o Servicio Descentralizado del dominio industrial y comercial del Estado, o bien las personas jurídicas subsidiarias, controladas, vinculadas o asociadas de los organismos antes mencionados, adquiera la calidad de sujeto pasivo, deudor, codeudor, garante, o responda con todo o parte de su patrimonio a una obligación directa o indirectamente asumida.

Se encuentran incluidas dentro de este concepto aquellas obligaciones financieras contraídas cuya efectiva exigibilidad esté sujeta a eventos futuros inciertos, ajenos al control propio del Estado.

No se considera operación financiera el financiamiento otorgado por proveedores.

La solicitud de autorización al Poder Ejecutivo deberá incluir el detalle de los términos y condiciones de la respectiva operación y deberá ser acompañada de toda la información y documentación que permita conocer cabalmente la situación económico-financiera de la empresa.

El Poder Ejecutivo reglamentará en un plazo de ciento ochenta días los procedimientos necesarios, a los efectos del otorgamiento de la autorización pertinente.

Esta norma no comprende las operaciones financieras realizadas por el Banco Central del Uruguay, el Banco de Seguros del Estado, el Banco Hipotecario del Uruguay y el Banco de la República Oriental del Uruguay".

Artículo 234. (Derogaciones).- Derógase el artículo 738 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

CAPÍTULO VII

MERCADO DEL PETRÓLEO CRUDO Y DERIVADOS

Artículo 235. (Aprobación de los precios de los combustibles).- El Poder Ejecutivo aprobará el precio de venta de los diferentes combustibles producidos por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), con entrega en cada una de sus plantas de distribución, previo informe preceptivo de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) y de la Administración

Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP).

El informe de la URSEA deberá explicitar, para cada uno de los productos referidos en el inciso anterior, el precio de paridad resultante de importar el producto terminado y hacerlo disponible en las plantas de distribución de ANCAP incluyendo las tasas e impuestos correspondientes a este tramo de la cadena.

El Poder Ejecutivo actualizará con una periodicidad no mayor a sesenta días, los precios definidos en el inciso primero de este artículo y el precio máximo de venta al público, en las mismas condiciones que en él se definen y de manera independiente de los eventuales volúmenes de los diferentes combustibles almacenados, salvo razón válida y debidamente fundada.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición, fijando un cronograma de aplicación, el cual no podrá extenderse más allá de los ciento ochenta días contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 236. (Revisión de precios de paridad de importación).- Encomiéndase a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) a que realice, en un plazo de sesenta días contados a partir de la vigencia de la presente ley, una revisión integral de su metodología de cálculo de Precios de Paridad de Importación, a los efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 235 de la presente ley.

La URSEA tendrá especial consideración sobre las regulaciones acerca de los agrocombustibles incluidos en la Ley N° 18.195, de 14 de noviembre de 2007, y deberá considerar las condiciones necesarias para asegurar el permanente suministro a la población.

Artículo 237. (Reforma del mercado de petróleo crudo y derivados).- Encomiéndase al Poder Ejecutivo, en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la vigencia de la presente ley a presentar a la Asamblea General una propuesta integral de revisión, tanto legal como reglamentaria, del mercado de combustibles que contemple, entre otros aspectos, los siguientes:

- A) Un estudio sobre refinado, exportación e importación de petróleo y sus derivados, tomando en cuenta las condiciones, posibilidades e infraestructura presente en el país.
- B) Un estudio de la cadena de comercialización interna de combustibles, incluyendo análisis

estadísticos y evaluación de afectación por factores no impuestos por el sistema y que podrían o debieran modificarse.

- C) Un estudio sobre los aspectos regulatorios del mercado de combustibles, incluyendo análisis comparativo con mercados de combustibles externos.
- D) Un estudio sobre los tributos y subsidios incluidos en los precios de venta al público, incluyendo protección de consecuencias de variantes.
- E) Un estudio sobre la rentabilidad y el aporte de valor de la Refinería La Teja, incluyendo el análisis de los estados de resultados del negocio de combustibles de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) en los últimos cinco años.
- F) Un estudio sobre los esquemas de subsidios directos o indirectos entre las distintas actividades y líneas de negocios que desarrolla ANCAP, en cuanto a su incidencia en los precios de venta al público y en la eficiencia de los procesos productivos, en particular en aquellas actividades que se desarrollan en regímenes de competencia.

A efectos del cumplimiento de lo establecido en el inciso precedente, el Poder Ejecutivo podrá convocar un comité de expertos en la materia que funcionará y se integrará en la forma que establezca la reglamentación, dotando al mismo de acceso a toda la información pertinente, incluida la metodología de nuevo cálculo de precios de paridad de importación.

CAPÍTULO VIII

MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA UNIDAD REGULADORA

DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA (URSEA)

Artículo 238. (Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua).- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, en la redacción dada por los artículos 117 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 y 18 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1º.- Declárase de interés general el aprovechamiento de los recursos provenientes de los hidrocarburos, energía eléctrica y agua, a los efectos de su utilización o consumo de forma eficiente, con el objetivo de contribuir con la competitividad de la economía nacional, la inclusión social y el desarrollo sostenible del país.

La regulación de los recursos mencionados en el inciso primero, deberá comprender todas las etapas, esto es, desde la generación, importación, exportación, transporte, fraccionamiento, distribución, hasta su comercialización a los usuarios finales, en lo que resulte aplicable a cada recurso y de conformidad con lo previsto en los literales siguientes.

A tales efectos, créase la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) como persona jurídica estatal descentralizada (servicio descentralizado), la cual tendrá su domicilio principal en la capital de la República.

La URSEA ejercerá la competencia atribuida por esta ley sobre las siguientes actividades y sectores:

- A) Las referidas a la energía eléctrica, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 16.832, de 17 de junio de 1997, y sus normas modificativas y concordantes. La generación en cualquiera de sus modalidades estará comprendida en aquellos aspectos y circunstancias que afecten el funcionamiento competitivo del mercado.
- B) Las referidas a la importación de gas natural, el transporte, el almacenamiento y la distribución de gas, cualquiera sea su origen, por redes.
- C) Las referidas a la aducción y distribución de agua potable a través de redes, en forma regular o permanente, en cuanto se destine total o parcialmente a terceros, y la producción de agua potable, entendida como la captación y tratamiento de agua cruda y su posterior almacenamiento, en cuanto su objeto sea la posterior distribución.
- D) Las referidas a la recolección de aguas servidas a través de redes, la evacuación de estas y su tratamiento, en cuanto sean prestadas total o parcialmente a terceros en forma regular o permanente.
- E) Las referidas a la importación, refinación, transporte, almacenamiento y distribución de petróleo, combustibles y otros derivados de hidrocarburos.
- F) Las referidas a la importación, exportación, producción y comercialización de agrocombustibles.

- G) Las referidas al uso eficiente de la energía, según lo estipulen las normas correspondientes.
- H) Las referidas al funcionamiento y condiciones de seguridad de los generadores de vapor".

Artículo 239. (Competencias).- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, en la redacción dada por el artículo 118 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2º.- A la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua compete:

- A) Controlar el cumplimiento de esta ley, sus reglamentaciones, sus propias disposiciones y actos jurídicos habilitantes de la prestación de servicios comprendidos dentro de su competencia.
- B) Establecer los requisitos que deberán cumplir quienes realicen actividades comprendidas dentro de su competencia.
- C) Dictaminar preceptivamente en los procedimientos de otorgamiento de concesiones, autorizaciones, permisos u otros actos jurídicos habilitantes para la prestación de servicios comprendidos dentro de su competencia, los que deberán basarse en los principios generales de publicidad, igualdad y concurrencia; sin perjuicio de lo establecido por el artículo 6º del Decreto-Ley N° 14.694, de 1º de setiembre de 1977.
- D) Preparar y presentar al Poder Ejecutivo para su aprobación, un pliego único de bases y condiciones para la celebración de los actos o contratos habilitantes de la prestación de servicios comprendidos dentro de su competencia, al que deberán ajustarse los pliegos particulares de las entidades públicas competentes.
- E) Ejercer la potestad normativa mediante el dictado de actos administrativos para el ejercicio de su competencia en materia de regulación y control de las actividades y servicios que le correspondan; la que deberá basarse en los siguientes objetivos:
 - 1) La extensión y universalización del acceso a los servicios.
 - 2) El fomento del nivel óptimo de inversión, para la prestación de los servicios en

las condiciones que fije la regulación sectorial.

- 3) La aplicación de tarifas que tomen en consideración la evolución de los costos y otros criterios técnicos correspondientes, sin perjuicio de los lineamientos respecto a la política tarifaria que el Poder Ejecutivo incorpore.
- 4) La promoción y defensa de la libre competencia en los sectores regulados, sin perjuicio de los monopolios legalmente establecidos.
- 5) La adecuada protección de los derechos de los usuarios y consumidores.
- 6) La prestación igualitaria, con regularidad, continuidad, calidad y eficiencia de los servicios.
- 7) La libre elección por los usuarios entre los diversos prestadores, en base a información clara y veraz.
- 8) La seguridad del suministro.
- 9) La protección del medio ambiente.
- F) Dictar normas técnicas con relación a dichos servicios.
- G) Controlar el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas aplicables por parte de los operadores públicos y privados, prestadores de servicios comprendidos dentro de su competencia, pudiendo requerir la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus cometidos, así como realizar oportunas instrucciones particulares.
- H) Realizar las inspecciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus cometidos.
- I) Recibir, instruir y resolver en vía administrativa y sin perjuicio, las denuncias y reclamos de los usuarios y consumidores respecto a los servicios comprendidos dentro de su competencia que no hayan sido atendidos por los prestadores. A estos efectos podrá, además, ejercer las atribuciones conferidas a las autoridades administrativas por la Ley N° 17.250, de 11 de agosto de 2000.
- J) Constituir, cuando corresponda, el Tribunal Arbitral que dirimirá en los conflictos entre partes, en el marco de lo establecido en

los artículos 472 y siguientes del Código General del Proceso, procediéndose a la designación de los árbitros según lo dispuesto en el numeral 5) del artículo 3º de la Ley Nº 16.832, de 17 de junio de 1997.

- K) Evaluar en forma permanente y determinar técnicamente las tarifas y precios correspondientes a los servicios comprendidos dentro de su competencia, formulando las recomendaciones que entienda del caso e informando preceptivamente al Poder Ejecutivo de aquellas tarifas que requieran su consideración y aprobación.
- L) Aplicar las sanciones previstas en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 89 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, en lo pertinente, y recomendar a los órganos competentes la adopción de las previstas en los literales d) y g) de dicha norma. Las sanciones aplicadas deberán surgir de un procedimiento ajustado a derecho en el cual se garantice a las partes el acatamiento a las normas del debido proceso. Lo dispuesto precedentemente es sin perjuicio de la plena vigencia de los criterios, circunstancias de apreciación y demás disposiciones contenidas en los incisos segundo y siguientes del artículo 26 de la presente ley.
- M) Convocar a audiencia pública cuando lo estime necesario, previa notificación a todas las partes interesadas, en los casos de procedimientos iniciados de oficio o a instancia de parte.
- N) Promover y defender la competencia y, en su caso, recibir, instruir y resolver las denuncias y reclamos en materia de defensa de la competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Nº 18.159, de 20 de julio de 2007.
- O) Asesorar al Poder Ejecutivo en materia de convenios internacionales u otros aspectos comprendidos en su ámbito de actuación.
- P) Cumplir toda otra actividad que le sea asignada por la ley".

Artículo 240. (Derogación del artículo 14 de la Ley Nº 17.598).- Derógase el artículo 14 de la Ley Nº 17.598, de 13 de diciembre de 2002, y sus modificativas.

Artículo 241. (Vinculación).- Sustitúyese el artículo 3º de la Ley Nº 17.598, de 13 de diciembre de 2002, en la redacción dada por el artículo 189 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3º.- La Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) se vinculará administrativamente con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Industria, Energía y Minería y actuará con autonomía técnica.

A los efectos de cumplir con los artículos 118, 119 y 317 de la Constitución de la República, la URSEA lo hará a través del propio Ministerio de Industria, Energía y Minería, o del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial de acuerdo con la materia que corresponda.

Podrá comunicarse directamente con todos los órganos del Estado".

Artículo 242. (Integración del Directorio).- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley Nº 17.598, de 13 de diciembre de 2002, y sus modificativas, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4º.- La Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) estará dirigida por un Directorio integrado por tres miembros designados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 de la Constitución de la República y durarán seis años en el ejercicio de sus cargos.

Los miembros del Directorio gozarán del subsidio establecido por el artículo 35 del llamado Acto Institucional Nº 9, de 23 de octubre de 1979, con las modificaciones dispuestas por las Leyes Nº 15.900, de 21 de octubre de 1987, y Nº 16.195, de 16 de julio de 1991.

El Presidente del Directorio del Ente tendrá a su cargo la representación del mismo".

Artículo 243. (Remuneraciones).- Sustitúyese el artículo 5º de la Ley Nº 17.598, de 13 de diciembre de 2002, por el siguiente:

"ARTÍCULO 5º.- Las remuneraciones de los Presidentes de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) y de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) no podrán ser superiores a la más alta de los Presidentes de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado, correspondientes a las actividades sujetas a la

competencia de control de los entes reguladores; y las remuneraciones de los demás integrantes de los Directorios respectivos, a la de los Directores de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados referidos".

Artículo 244. (Cese de los integrantes del Directorio).- Sustitúyese el artículo 6° de la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, por el siguiente:

"ARTÍCULO 6°.- Los integrantes del Directorio cesarán en sus cargos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Constitución de la República".

Artículo 245. (Impedimentos).- Sustitúyese el artículo 7° de la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, por el siguiente:

"ARTÍCULO 7°.- Los integrantes del Directorio no podrán desempeñar actividades profesionales o de representación en el ámbito público o privado vinculadas a la competencia de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, con excepción de la actividad docente.

Cuando al momento de su designación ocuparan otros cargos públicos, quedarán suspendidos en el ejercicio de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, y sus modificativas.

Estarán comprendidos en la obligación establecida en el artículo 10 y concordantes de la Ley N° 17.060, de 23 de diciembre de 1998".

Artículo 246. (Vinculación de los integrantes del Directorio. Prohibiciones).- Sustitúyese el artículo 8° de la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, por el siguiente:

"ARTÍCULO 8°.- Los integrantes del Directorio no podrán tener vinculación profesional -directa o indirecta- con Directores, Síndicos o personal gerencial de operadores alcanzados por la competencia de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua".

Artículo 247. (Derogación del artículo 9° de la Ley N° 17.598).- Derógase el artículo 9° de la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002.

Artículo 248. (Ordenador primario de gastos y pagos).- Sustitúyese el artículo 10 de la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, por el siguiente:

"ARTÍCULO 10.- El Directorio tendrá la calidad de ordenador primario de gastos y pagos.

La Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua proyectará y presentará su presupuesto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 de la Constitución de la República".

Artículo 249. (Principios generales y reglas de procedimiento administrativo).- Sustitúyese el artículo 11 de la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, por el siguiente:

"ARTÍCULO 11.- La Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua podrá ajustar su actuación a los principios generales y reglas de procedimiento administrativo vigentes para la Administración Central, sin perjuicio de la normativa específica que a dichos efectos apruebe".

Artículo 250. (Recursos).- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, por el siguiente:

"ARTÍCULO 12.- Los actos administrativos que dicte la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua podrán ser recurridos de conformidad con lo que disponen los artículos 317 y concordantes de la Constitución de la República y el artículo 4° y concordantes de la Ley N° 15.869, de 22 de junio de 1987, con las modificaciones introducidas por los artículos 40 a 42 de la Sección VI "Recursos Administrativos" de la Ley N° 17.292, de 25 de enero de 2001".

Artículo 251. (Delegación de atribuciones).- Sustitúyese el artículo 13 de la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, por el siguiente:

"ARTÍCULO 13.- El Directorio de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua podrá delegar atribuciones en sus subordinados por unanimidad de sus miembros, pudiendo avocar por mayoría simple los asuntos que fueran objeto de delegación".

Artículo 252. (Del patrimonio).- El patrimonio de la persona jurídica que se crea por la presente ley, estará integrado por todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado, actualmente afectados al servicio de la unidad ejecutora 006 "Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua" del Inciso 02 "Presidencia de la República", y los que adquiera en el futuro a cualquier título, y por todos los derechos y obligaciones igualmente afectados. Hasta la aprobación de su primer presupuesto, el nuevo organismo se sustentará con las asignaciones previstas por ley para la unidad ejecutora 006 "Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua" del Inciso 02 "Presidencia de la República".

Artículo 253. (De los funcionarios).- Los funcionarios públicos de la unidad ejecutora 006 "Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua" del Inciso 02 "Presidencia de la República", pasarán a integrar el cuerpo funcional de la entidad estatal creada por la presente norma, manteniendo todos sus derechos.

Los que a la fecha de promulgación de esta normativa presten funciones en esa unidad ejecutora en pase en comisión o comisión de servicio, y con la previa determinación de necesidad en cada caso por parte del Directorio del servicio descentralizado, podrán mantener su situación de pase en comisión o comisión de servicio en la nueva entidad hasta el vencimiento del primer mandato de su Directorio, pudiéndose otorgar una prórroga de noventa días.

Artículo 254. (De los recursos).- Serán recursos de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua:

- A) Los recursos y partidas que le sean asignados por normas presupuestales u otras disposiciones legales.
- B) Las tasas y precios que perciba de los operadores públicos o privados que desarrollen actividades comprendidas en su competencia.
- C) El producido de las multas que aplique.
- D) Los legados y las donaciones que se efectúen a su favor.
- E) Los frutos civiles o naturales de sus bienes propios.
- F) Todo otro recurso que le sea asignado, que se genere por autorización de otras normas legales, o que resulte de su gestión.

Artículo 255. (De las competencias).- La Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua continuará actuando y efectuando la regulación y el control de las actividades comprendidas en el ámbito de su competencia, hasta tanto el servicio descentralizado creado por la presente ley asuma su desempeño, mediante la integración de su Directorio.

CAPÍTULO IX

MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES (URSEC)

Artículo 256. (Creación de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones).- Sustitúyese el artículo 70 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, por el siguiente:

"ARTÍCULO 70.- Créase la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) como

persona jurídica estatal descentralizada (Servicio Descentralizado), la cual tendrá su domicilio principal en la capital de la República.

La URSEC ejercerá la competencia atribuida por esta ley sobre las siguientes actividades y sectores:

- A) Las referidas a telecomunicaciones entendidas como toda transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.
- B) Las referidas a la admisión, procesamiento, transporte y distribución de correspondencia realizada por operadores postales".

Artículo 257. (Derogación).- Derógase el artículo 71 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001.

Artículo 258. (Ámbito de aplicación).- Sustitúyese el artículo 72 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, por el siguiente:

"ARTÍCULO 72.- Las actividades comprendidas en el ámbito de actuación de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, se cumplirán de conformidad con los siguientes objetivos:

- A) La extensión y universalización del acceso a los servicios que ellas implican.
- B) El fomento del nivel óptimo de inversión, para la prestación de los servicios en las condiciones que fije la regulación sectorial.
- C) La adecuada protección de los derechos de los usuarios y consumidores.
- D) La promoción de la libre competencia en la prestación, sin perjuicio de los monopolios y exclusividades legalmente dispuestos.
- E) La prestación no discriminatoria, con regularidad, continuidad y calidad de los servicios.
- F) La libre elección por los usuarios entre los diversos prestadores, en base a información clara y veraz.
- G) La aplicación de tarifas que tomen en consideración la evolución de los costos y otros criterios técnicos correspondientes, sin perjuicio de los lineamientos respecto a la política tarifaria que el Poder Ejecutivo incorpore".

Artículo 259. (Competencias).- Sustitúyese el artículo 73 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 142 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 73.- En materia de telecomunicaciones y de conformidad con las políticas definidas por el Poder Ejecutivo, a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones compete:

- A) La regulación y control de las actividades en materia de telecomunicaciones, así como de los respectivos operadores.
- B) Velar por el cumplimiento de las normas sectoriales específicas.
- C) Administrar, defender y controlar el espectro radioeléctrico nacional.
- D) Otorgar:
 - 1) Autorizaciones precarias para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico nacional, así como para la instalación y operación de estaciones radioeléctricas excepto las previstas en el literal B) del artículo 94 de la presente ley.
 - 2) Sin perjuicio de lo anterior, cuando previa autorización del Poder Ejecutivo, y conforme al reglamento a dictar por el mismo, se asigne el uso de frecuencias por la modalidad de subasta u otro procedimiento competitivo, deberá comunicarse en el llamado a interesados, el plazo de vigencia de la autorización que a tal efecto indique el Poder Ejecutivo y sus garantías de funcionamiento, bases sobre las cuales se autorizará el uso de las frecuencias.
 - 3) Los servicios autorizados en el numeral 1) estarán sometidos al control del autorizante, en todos los aspectos de su instalación y funcionamiento.
- E) Controlar la instalación y funcionamiento, así como la calidad, regularidad y alcance, de todos los servicios de telecomunicaciones, sean prestados por operadores públicos o privados.
- F) Formular normas para el control técnico y manejo adecuado de las telecomunicaciones, así como controlar su implementación.
- G) Fijar reglas y patrones industriales que aseguren la compatibilidad, interconexión

e interoperabilidad de las redes, incluida la red pública, así como el correcto y seguro funcionamiento de los equipos que se conecten a ellas, controlando su aplicación.

- H) Presentar al Poder Ejecutivo para su aprobación, proyectos de reglamento y de pliegos de bases y condiciones para la selección de las entidades autorizadas al uso de frecuencias radioeléctricas, conforme con lo establecido en el numeral 3) del literal D) del presente artículo.
- I) Ejercer la supervisión técnica y operativa de las emisiones de radiodifusión y de televisión, cualesquiera fuere su modalidad.
- J) Mantener relaciones internacionales con los organismos vinculados a su ámbito de competencia.
- K) Hacer cumplir la presente ley, sus reglamentaciones, disposiciones emanadas de ella misma y actos jurídicos habilitantes de la prestación de servicios comprendidos dentro de su competencia.
- L) Asesorar al Poder Ejecutivo respecto a los requisitos que deberán cumplir quienes realicen actividades comprendidas dentro de su competencia.
- M) Dictaminar preceptivamente en los procedimientos de concesión y autorización para prestar servicios comprendidos dentro de su competencia, los que deberán basarse en los principios generales de publicidad, igualdad y concurrencia.
- N) Ejercer la potestad normativa mediante el dictado de actos administrativos para el ejercicio de su competencia en materia de regulación y control de las actividades y servicios que le correspondan.
- O) Requerir a los prestatarios públicos y privados, todo tipo de información para el cumplimiento de sus cometidos.
- P) Dictar normas técnicas con relación a dichos servicios.
- Q) Controlar el cumplimiento por parte de los operadores públicos y privados, prestadores de servicios comprendidos dentro de su competencia, de las normas jurídicas y técnicas aplicables, pudiendo requerirles todo tipo de información.
- R) Recibir, instruir y resolver las denuncias y reclamos en materia de defensa de la

competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 18.159, de 20 de julio de 2007.

- S) Proteger los derechos de usuarios y consumidores, pudiendo ejercer las atribuciones conferidas a las autoridades administrativas por la Ley N° 17.250, de 11 de agosto de 2000.
- T) Determinar técnicamente las tarifas y precios sujetos a regulación de los servicios comprendidos dentro de su competencia, elevándolos al Poder Ejecutivo para su consideración y aprobación. La tarifa de interconexión deberá establecerse de común acuerdo entre las partes, y si no existe acuerdo lo resolverá la Unidad Reguladora.
- U) Aplicar las sanciones previstas en los literales a), b), c), d), e) y f) del artículo 89 de la presente ley cuando se trate de una sanción exclusiva y dictaminar preceptivamente ante el Poder Ejecutivo para la adopción de las restantes.
- V) Constituir, cuando corresponda, el Tribunal Arbitral que dirimirá en los conflictos entre partes, en el marco de lo establecido en los artículos 472 y siguientes del Código General del Proceso, procediéndose a la designación de los árbitros según lo dispuesto en el numeral 5) del artículo 3° de la Ley N° 16.832, de 17 de junio de 1997.
- W) Convocar a audiencia pública cuando lo estime necesario, previa notificación a todas las partes interesadas, en los casos de procedimientos iniciados de oficio o a instancia de parte, relacionados con incumplimientos de los marcos regulatorios respectivos.
- X) Asesorar preceptivamente al Poder Ejecutivo en materia de convenios internacionales u otros aspectos comprendidos en su competencia.
- Y) Cumplir toda otra tarea que le sea cometida por la ley".

Artículo 260. (Derogación).- Derógase el artículo 86 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001.

Artículo 261. (Vinculación con el Poder Ejecutivo).- Sustitúyese el artículo 74 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por los artículos 194 de la Ley N° 17.930, de 19 de

diciembre de 2005, y 144 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 74.- La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones se vinculará administrativamente con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

A los efectos de cumplir con los artículos 118 y 119 de la Constitución de la República, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones lo hará a través del propio Ministerio de Industria, Energía y Minería, o del Ministerio de Educación y Cultura de acuerdo con la materia.

Podrá comunicarse directamente con todos los órganos del Estado".

Artículo 262. (Directorio de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones).- Sustitúyese el artículo 75 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, por el siguiente:

"ARTÍCULO 75.- La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones estará dirigida por un Directorio integrado por tres miembros designados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 de la Constitución de la República y durarán seis años en el ejercicio de sus cargos.

Los miembros del Directorio gozarán del subsidio establecido por el artículo 35 del llamado Acto Institucional N° 9, de 23 de octubre de 1979, con las modificaciones dispuestas por las Leyes N° 15.900, de 21 de octubre de 1987, y N° 16.195, de 16 de julio de 1991.

El Presidente del Directorio tendrá a su cargo la representación del mismo".

Artículo 263. (Cese de los integrantes del Directorio).- Sustitúyese el artículo 76 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 23 de la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, por el siguiente:

"ARTÍCULO 76.- Los integrantes del Directorio cesarán en sus cargos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Constitución de la República".

Artículo 264. (Desempeño de los integrantes del Directorio).- Sustitúyese el artículo 77 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, por el siguiente:

"ARTÍCULO 77.- Los integrantes del Directorio no podrán desempeñar actividades profesionales o de representación en el ámbito público o privado vinculadas a la competencia de la

Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, con excepción de la actividad docente.

Cuando al momento de su designación ocuparan otros cargos públicos, quedarán suspendidos en el ejercicio de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, y sus modificativas.

Estarán comprendidos en la obligación establecida en el artículo 10 y concordantes de la Ley N° 17.060, de 23 de diciembre de 1998".

Artículo 265. (Derogación).- Derógase el artículo 79 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001.

Artículo 266. (Ordenador primario de gastos y pagos).- Sustitúyese el artículo 80 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, por el siguiente:

"ARTÍCULO 80.- El Directorio tendrá la calidad de ordenador primario de gastos y pagos.

La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones proyectará y presentará su presupuesto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 de la Constitución de la República".

Artículo 267. (Principios generales y reglas de procedimiento administrativo).- Sustitúyese el artículo 81 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, por el siguiente:

"ARTÍCULO 81.- La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones podrá ajustar su actuación a los principios generales y reglas de procedimiento administrativo vigentes para la Administración Central, sin perjuicio de la normativa específica que a dichos efectos apruebe".

Artículo 268. (Recursos).- Sustitúyese el artículo 82 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, por el siguiente:

"ARTÍCULO 82.- Los actos administrativos que dicte la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones podrán ser recurridos de conformidad con lo que disponen los artículos 317 y concordantes de la Constitución de la República y el artículo 4° y concordantes de la Ley N° 15.869, de 22 de junio de 1987, con las modificaciones introducidas por los artículos 40 a 42 de la Sección VI "Recursos Administrativos" de la Ley N° 17.292, de 25 de enero de 2001".

Artículo 269. (Delegación de atribuciones).- Sustitúyese el artículo 83 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, por el siguiente:

"ARTÍCULO 83.- El Directorio de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones podrá delegar atribuciones en sus subordinados por unanimidad de sus miembros, pudiendo avocar por mayoría simple los asuntos que fueran objeto de delegación".

Artículo 270. (Patrimonio).- Sustitúyese el artículo 87 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, por el siguiente:

"ARTÍCULO 87.- El patrimonio de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones estará integrado por todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado, actualmente afectados al servicio de la unidad ejecutora 009 "Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones" del Inciso 02 "Presidencia de la República", y los que adquiera en el futuro a cualquier título, y por todos los derechos y obligaciones igualmente afectados".

Artículo 271. (Desempeño de tareas de funcionarios públicos).- Los funcionarios públicos que a la fecha de la promulgación de la presente ley se encuentren prestando funciones en la unidad ejecutora 009 "Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones" del Inciso 02 "Presidencia de la República", pasarán a desempeñar sus tareas en la persona jurídica creada por la presente norma.

Artículo 272. (Competencias).- Sustitúyese el artículo 90 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, con las modificaciones introducidas por el artículo 113 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, por el siguiente:

"ARTÍCULO 90.- En materia de servicios postales, a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, compete:

- A) La regulación y control de las actividades en materia de servicios postales, así como de los respectivos prestatarios.
- B) Velar por el cumplimiento de las normas sectoriales específicas.
- C) Ejercer la potestad normativa a los efectos de regular técnicamente los servicios postales, de conformidad con las normas legales y con los convenios y acuerdos internacionales que refieren a ellos.
- D) Autorizar la prestación de servicios postales a terceros, estableciendo los requisitos necesarios para el otorgamiento

- de dichas autorizaciones y controlar su cumplimiento o, en su caso, asesorar preceptivamente al Poder Ejecutivo en el otorgamiento de las autorizaciones u otros títulos habilitantes para la prestación de servicios postales.
- E) Llevar el registro de empresas autorizadas a prestar servicios postales, en el que deberán inscribirse también los permisarios habilitados, en las condiciones que se determinen.
- F) Ejercer la potestad normativa mediante el dictado de actos administrativos para el ejercicio de su competencia en materia de regulación y control de las actividades y servicios que le correspondan, la que deberá basarse en la aplicación de tarifas que tomen en consideración la evolución de los costos y otros criterios técnicos correspondientes, sin perjuicio de los lineamientos respecto a la política tarifaria que el Poder Ejecutivo incorpore.
- G) Requerir a los prestatarios postales públicos y privados, todo tipo de información para el cumplimiento de sus cometidos.
- H) Formular normas para el control técnico y manejo adecuado de los servicios postales, así como controlar su implementación.
- I) Mantener relaciones internacionales con los organismos vinculados a su ámbito de competencia.
- J) Hacer cumplir la presente ley, sus reglamentaciones, disposiciones emanadas de ella misma, y actos jurídicos habilitantes de la prestación de servicios comprendidos dentro de su competencia.
- K) Aplicar las sanciones previstas en los literales A) a D) del artículo 89 de la presente ley cuando se trate de una sanción exclusiva y dictaminar preceptivamente ante el Poder Ejecutivo para la adopción de las restantes.
- L) Constituir, cuando corresponda, el Tribunal Arbitral que dirimirá en los conflictos entre partes, en el marco de lo establecido en los artículos 472 y siguientes del Código General del Proceso, procediéndose a la designación de los árbitros según lo dispuesto en el numeral 5) del artículo 3º de la Ley N° 16.832, de 17 de junio de 1997.
- M) Convocar a audiencia pública cuando lo estime necesario, previa notificación a todas las partes interesadas, en los casos de procedimientos iniciados de oficio o a instancia de parte, relacionados con incumplimientos de los marcos regulatorios respectivos.
- N) Controlar el cumplimiento por parte de los operadores públicos y privados, prestadores de servicios comprendidos dentro de su competencia, de las normas jurídicas y técnicas aplicables, pudiendo requerirles todo tipo de información.
- O) Recibir, instruir y resolver las denuncias y reclamos en materia de defensa de la competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 18.159, de 20 de julio de 2007.
- P) Proteger los derechos de usuarios y consumidores, pudiendo ejercer las atribuciones conferidas a las autoridades administrativas por la Ley N° 17.250, de 11 de agosto de 2000.
- Q) Asesorar al Poder Ejecutivo en materia del régimen de servicio postal universal, incluyendo responsabilidades y parámetros del mismo".
- Artículo 273.** (Recursos de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones).- Sustitúyese el artículo 91 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, con las modificaciones introducidas por el artículo 143 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:
- "ARTÍCULO 91.- Serán recursos de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones:
- A) Los recursos y partidas que le sean asignados por normas presupuestales u otras disposiciones legales.
- B) Las tasas y precios que perciba de los operadores públicos o privados que desarrollen actividades comprendidas en su competencia.
- C) El producido de las multas que aplique.
- D) Los legados y las donaciones que se efectúen a su favor.
- E) Todo otro recurso que le sea asignado, que se genere por autorización de otras

normas legales, o que resulte de su gestión".

Artículo 274. (Disposición transitoria).- La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones continuará actuando y efectuando la regulación y el control de las actividades comprendidas en el ámbito de su competencia, hasta tanto el servicio descentralizado creado por la presente ley asuma su desempeño, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que lo regulan.

Artículo 275. (Derogación).- Derógase el artículo 92 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001.

CAPÍTULO X

DEL CONTROL DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS DE LOS ENTES AUTÓNOMOS Y SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DEL DOMINIO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO

Artículo 276. (Autorización por el Poder Ejecutivo).- La constitución de sociedades anónimas en las que, directa o indirectamente, tenga participación social un ente autónomo o servicio descentralizado del dominio industrial y comercial del Estado, deberá ser autorizada por el Poder Ejecutivo e informada a la Asamblea General dentro de los treinta días de constituida.

Artículo 277. (Objeto social).- El objeto social de las sociedades anónimas a que refiere el artículo precedente, deberá ser específico, no pudiendo apartarse de la competencia atribuida al ente autónomo o servicio descentralizado de que se trate. El Poder Ejecutivo, por intermedio de la Auditoría Interna de la Nación del Ministerio de Economía y Finanzas, y con el asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, controlará que los actos o actividades que realice la sociedad se ajusten al objeto definido.

Artículo 278. (Examen y observaciones al objeto social).- En un plazo de ciento ochenta días desde la promulgación de la presente ley, el Poder Ejecutivo examinará el objeto de las sociedades anónimas en actividad a la fecha de promulgación de esta ley, que cuenten con participación directa o indirecta de entidades estatales en su capital accionario. En los casos que se formulen observaciones, las comunicará al ente autónomo o servicio descentralizado que corresponda y establecerá un plazo máximo para que este proceda a su rectificación.

Artículo 279. (Catálogo de buenas prácticas).- En un plazo de ciento ochenta días a partir de la promulgación de la presente ley, el Poder Ejecutivo

con el asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, elaborará un Catálogo de Buenas Prácticas a ser aplicado en la definición de la gobernanza de las sociedades anónimas en las que directa o indirectamente tenga participación social mayoritaria un ente autónomo o un servicio descentralizado del dominio industrial y comercial del Estado.

Artículo 280. (Buenas prácticas de gobierno corporativo exigidas por el Banco Central del Uruguay).- En todos los casos, el Catálogo de Buenas Prácticas al que hace referencia el artículo 279, serán como mínimo las exigidas por el Banco Central del Uruguay a aquellas empresas que emiten instrumentos de oferta pública, según resulte aplicable y se establezca en la reglamentación que a tales efectos dicte el Poder Ejecutivo.

Artículo 281. (Actuación de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto).- La Oficina de Planeamiento y Presupuesto evaluará e informará al Poder Ejecutivo el cumplimiento del Catálogo de Buenas Prácticas. En los primeros ciento veinte días de cada año, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, publicará en su página web un informe detallado del cumplimiento de las buenas prácticas corporativas.

Artículo 282. (Régimen jurídico aplicable).- Los representantes del Estado en los directorios de las sociedades anónimas con participación estatal en el capital accionario, deberán ser personas de notoria idoneidad técnica en la materia comprendida en el objeto social. En la designación de los directores se tendrá en cuenta, especialmente, que los mismos no tengan ningún tipo de vínculo personal o profesional, directo o indirecto, con empresas o actividades relacionadas que pudiere dar lugar a conflicto de intereses.

Serán pasibles de responsabilidad en materia penal idéntica a la atribuida al funcionario público en la normativa vigente, respecto de las resoluciones que hayan concurrido en adoptar con su voluntad. A efectos de la exoneración de responsabilidad, los directores discordes dejarán expresa constancia de su oposición.

Artículo 283. (Gerente general).- El directorio de cada una de las sociedades anónimas a que refiere el artículo anterior, designará un gerente general, que será responsable por las funciones ejecutivas de la empresa y rendirá cuentas al directorio. Estas funciones ejecutivas no podrán ser ejercidas por los directores de la sociedad anónima, salvo por razones fundadas.

Artículo 284. (Aprobación de balances de sociedades anónimas).- En los entes autónomos y servicios descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado, los directorios o directores generales deberán aprobar los balances de las sociedades anónimas donde el Estado sea accionista mayoritario, así como los presupuestos y planes anuales de inversión. Lo expuesto es sin perjuicio de la rendición de cuentas que las mismas deban realizar periódicamente de la gestión de las sociedades.

Artículo 285. (Sociedades anónimas con participación estatal).- Las sociedades anónimas con participación estatal deberán promover, siempre que las condiciones lo permitan, la apertura de una parte minoritaria de su capital accionario mediante la suscripción pública de acciones.

CAPÍTULO XI

DE LA TRANSPARENCIA EN LA INFORMACIÓN DE LOS ENTES AUTÓNOMOS Y SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DEL DOMINIO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO Y SOCIEDADES COMERCIALES VINCULADAS

Artículo 286. (Publicación de estados contables).- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 190 de la Ley N° 19.438, de 14 de octubre de 2016, los entes autónomos y servicios descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado, deberán disponer la publicación completa y detallada de sus estados contables anuales, debidamente auditados, en sus respectivos "sitios web", dentro de un plazo máximo de noventa días corridos a partir del cierre del ejercicio correspondiente.

Se exceptúa de lo dispuesto en el inciso anterior al Banco de la República Oriental del Uruguay, al Banco Hipotecario del Uruguay y al Banco de Seguros del Estado, los cuales se regirán por la normativa reguladora de la actividad financiera.

Artículo 287. (Ámbito de aplicación).- Quedan comprendidas en el artículo 286 de la presente ley, las sociedades comerciales respecto de las cuales una entidad pública, estatal o no estatal, sea tenedora de acciones o sea titular de participaciones sociales, en forma directa o indirecta. Las sociedades comerciales propiedad del Banco de la República Oriental del Uruguay o del Banco Hipotecario del Uruguay quedan alcanzadas por esta disposición. Asimismo, se deberá incluir una nota que haga referencia al porcentaje del capital social que pertenezca a la respectiva entidad pública, estatal o no estatal.

Artículo 288. (Publicidad de las informaciones contables y requisitos de auditoría externa).- Las informaciones contables publicadas estarán sujetas, como mínimo, a las mismas condiciones de publicidad y requisitos de auditoría externa exigidos a los emisores de valores, de acuerdo con la normativa prevista por el Banco Central del Uruguay.

Artículo 289. (Notas en las publicaciones).- La publicación a que refieren las presentes disposiciones deberá incluir notas que expresen los siguientes aspectos:

- A) Número de funcionarios, detallando el tipo de vínculo funcional, sean funcionarios públicos presupuestados, funcionarios contratados, pasantes, becarios o cualquier otro vínculo de la naturaleza que se trate. A su vez, detallará la variación de los vínculos funcionales de los últimos cinco ejercicios.
- B) Convenios colectivos vigentes con sus funcionarios o trabajadores, detallando los beneficios adicionales a los ya establecidos en forma general para todos ellos.
- C) Ingresos, desagregados por división o grupo de servicios y de bienes de la actividad de la entidad, así como los retornos obtenidos sobre el capital invertido.
- D) Informe que refiera a utilidades y costos, incluyendo eventuales subsidios cruzados, desagregados de la misma forma.
- E) Información respecto de los tributos abonados.
- F) Detalle de las transferencias a rentas generales.
- G) Remuneración de los directores y gerentes de la entidad que corresponda.

Derógase el artículo 2° de la Ley N° 17.040, de 20 de noviembre de 1998.

Artículo 290. (Contralor del Tribunal de Cuentas).- Cométese al Tribunal de Cuentas el contralor del cumplimiento de lo dispuesto en las presentes disposiciones, de conformidad con la reglamentación que dicte, debiendo dar cuenta a la Asamblea General.

SECCIÓN V

EFICIENCIA DEL ESTADO

CAPÍTULO I

CREACIÓN DEL MINISTERIO DE AMBIENTE

Artículo 291. (Creación).- Créase el Ministerio de Ambiente, que tendrá competencia sobre las materias indicadas en la presente ley.

Artículo 292. (Conducción de la política sectorial).- El Poder Ejecutivo fijará la política nacional ambiental, de ordenamiento ambiental y de desarrollo sostenible y de conservación y uso de los recursos naturales las que ejecutará a través del Ministerio que se crea por la presente ley en la materia de su competencia.

Artículo 293. (Competencia).- Al Ministerio de Ambiente compete:

- A) La formulación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes nacionales de protección del ambiente, ordenamiento ambiental y conservación y uso de los recursos naturales, así como la instrumentación de la política nacional en la materia.
- B) La coordinación con las demás entidades públicas, nacionales, departamentales y municipales, en la ejecución de sus cometidos.
- C) La celebración de convenios con personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de sus cometidos, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Ministerio de Relaciones Exteriores.
- D) La relación con los organismos internacionales de su especialidad.
- E) Centralizar, organizar, compatibilizar y difundir públicamente, toda la información relacionada con el estado de situación del ambiente del país, a través del Observatorio Ambiental Nacional.
- F) Ejercer la competencia atribuida por la ley a la Dirección Nacional de Medio Ambiente (DINAMA) y a la Dirección Nacional de Aguas (DINAGUA), y las competencias en materia ambiental, de desarrollo sostenible, cambio climático, preservación, conservación y uso de los recursos naturales y ordenamiento ambiental, que las leyes le hayan atribuido al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. Tendrá competencia en general sobre toda la materia ambiental prevista en el artículo 47 de la Constitución de la República.
- G) Fomentar la conciencia ambiental de la ciudadanía, a través de procesos participativos de educación ambiental, que estimulen un compromiso inclusivo de los ciudadanos en las acciones y procedimientos destinados a asegurar un desarrollo sostenible.
- H) Ejecutar las competencias relativas a la protección ambiental, generación, manejo y gestión de residuos, referidas en la Ley N° 19.829, de 18 de setiembre de 2019, y normas concordantes y modificativas.
- I) Ejecutar las políticas públicas definidas en el Gabinete Nacional Ambiental, conjuntamente con las instituciones y organizaciones que conforman el Sistema Nacional Ambiental.
- J) Ejercer toda otra competencia que le asigne el Poder Ejecutivo en el ejercicio de su facultad de redistribuir atribuciones y competencias dispuesta por el inciso segundo del artículo 174 de la Constitución de la República.

Artículo 294. (Potestad de inspección y sancionatoria).- Sin perjuicio de la competencia atribuida por la presente ley, el Ministerio de Ambiente podrá:

- A) Requerir información a las entidades públicas y privadas cuya actividad esté directa o indirectamente relacionada con el ambiente.
- B) Observar previamente a su entrada en vigencia y en caso de corresponder, las normas que dicten las entidades públicas para regular su forma de actuación en materia ambiental y en general de competencia del Ministerio a los fines de asegurar el cumplimiento de la normativa vigente.
- C) Ejercer la potestad sancionatoria prevista en la presente ley y en las demás normas vigentes.

Artículo 295. (Sanciones pecuniarias).- El Ministerio de Ambiente controlará el cumplimiento por personas físicas y jurídicas de las normas y disposiciones vigentes en materia de protección del ambiente y demás competencias de este Ministerio. Los infractores serán pasibles de multas que podrán oscilar entre 10 UR (diez unidades reajustables) y hasta 100.000 UR (cien mil unidades reajustables), sin perjuicio de lo dispuesto por otras normas aplicables.

Asimismo, el Ministerio podrá ejercer la acción prevista en el artículo 42 del Código General del Proceso.

Artículo 296. (Redistribución de recursos humanos y reasignación de recursos materiales y financieros).- Encomiéndase al Poder Ejecutivo la transferencia al Ministerio de Ambiente que se crea por la presente ley, las unidades ejecutoras 004 "Dirección Nacional de Medio Ambiente (DINAMA)" y 005 "Dirección Nacional

de Aguas (DINAGUA)" del Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" con sus cometidos y atribuciones, la redistribución de los recursos humanos y la reasignación de los recursos materiales, y los programas de funcionamiento y proyectos de inversión, con sus créditos correspondientes.

Encomiéndose asimismo al Poder Ejecutivo la redistribución al Ministerio de Ambiente, en función de las competencias atribuidas a dicho Ministerio por esta ley, de los recursos humanos y la reasignación de los recursos materiales y los programas de funcionamiento y proyectos de inversión, con sus créditos correspondientes, del Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", en todo lo concerniente al cambio climático.

Los funcionarios del actual Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente que se redistribuyan al Ministerio de Ambiente, conservarán todos los derechos de que gozan actualmente, incluyendo los referidos a la carrera administrativa.

Artículo 297. (Pases en comisión en el Ministerio de Ambiente).- Los pases en comisión a prestar tareas de asistencia al Ministro o al Subsecretario del Ministerio de Ambiente, al amparo de lo previsto en el artículo 32 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, y sus modificativas, quedan exceptuados de los límites establecidos por los incisos tercero y cuarto de la citada norma.

Se confiere a dichos jerarcas la posibilidad de solicitar y recibir hasta un máximo en conjunto de ciento quince pases en comisión en las condiciones establecidas en la norma citada, hasta que se defina la estructura de puestos de trabajo del citado Ministerio y se provea la totalidad de sus cargos y funciones.

Artículo 298. (Recursos).- El Ministerio de Ambiente dispondrá de los recursos generados por tributos, cánones, transferencias de rentas generales, donaciones y legados, y endeudamiento externo, que tengan por destino el cumplimiento de los cometidos atribuidos por la presente ley o el financiamiento de proyectos relativos a dichos cometidos, así como de otros recursos asignados legalmente.

Artículo 299. (Redistribución de recursos humanos y reasignación de recursos materiales de la Secretaría Nacional de Ambiente, Agua y Cambio Climático).- Encomiéndose al Poder Ejecutivo la redistribución de los recursos humanos y la reasignación de los recursos materiales de la Secretaría Nacional de Ambiente, Agua y Cambio Climático al Ministerio

de Ambiente, en función de las competencias atribuidas a dicho Ministerio por la presente ley.

Artículo 300. (Comunicación).- La Administración Nacional de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) y el Instituto Uruguayo de Meteorología (INUMET) se comunicarán con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Ambiente.

Artículo 301. (Consejo Nacional de Meteorología).- Sustitúyese el artículo 13 de la Ley N° 19.158, de 25 de octubre de 2013, en la redacción dada por el artículo 287 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018, por el siguiente:

"ARTÍCULO 13. (Consejo Nacional de Meteorología).- Créase el Consejo Nacional de Meteorología, que funcionará en el ámbito del Ministerio de Ambiente, tendrá carácter honorario y estará integrado por un representante de cada uno de los siguientes organismos:

- A) Ministerio de Ambiente que lo presidirá.
- B) Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.
- C) Ministerio de Industria, Energía y Minería.
- D) Ministerio de Defensa Nacional.
- E) Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.
- F) Sistema Nacional de Emergencias.
- G) Universidad de la República.
- H) Ministerio de Turismo.
- I) Congreso de Intendentes".

Artículo 302. (Supresión).- Suprímese la Secretaría Nacional de Ambiente, Agua y Cambio Climático creada por el artículo 33 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Artículo 303. (Denominación del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial).- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente creado por la Ley N° 16.112, de 30 de mayo de 1990, pasará a denominarse "Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial" ejerciendo las competencias que por razón de materia y territorio le atribuyeron las leyes y demás disposiciones complementarias.

Artículo 304. (De los cargos y la incorporación del Ministerio de Ambiente al Presupuesto Nacional).- El Ministerio de Ambiente se incorporará al Presupuesto Nacional en la oportunidad correspondiente y la Contaduría General de la Nación habilitará los

créditos correspondientes a los cargos de Ministro, Subsecretario y Director General.

CAPÍTULO II

CREACIÓN DE LA AGENCIA DE MONITOREO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 305. (Agencia de Monitoreo y Evaluación de Políticas Públicas).- Transfórmase la Unidad de Asesoramiento y Monitoreo de Políticas, creada por el artículo 58 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en el Inciso 02 "Presidencia de la República" como servicio de apoyo, en la Agencia de Monitoreo y Evaluación de Políticas Públicas (AMEPP). La Agencia tendrá el cometido principal de realizar el monitoreo y la evaluación de las políticas públicas que fije el Poder Ejecutivo, como forma de maximizar la eficiencia administrativa, a cuyo efecto actuará con autonomía funcional e independencia técnica.

Artículo 306. (Definiciones).- Se entiende por monitoreo al proceso continuo y sistemático de recolección y análisis de información, que permite determinar el grado de avance de las políticas públicas frente a los programas, proyectos, objetivos y metas a ser implementadas por las respectivas unidades ejecutoras.

Se entiende por evaluación la acción de revisión sistemática y objetiva, a efectos de generar evidencia mediante la comparación entre lo proyectado y los resultados efectivamente obtenidos; a fin de promover iniciativas orientadas a mejorar el diseño, la implementación, la ejecución y los efectos de las políticas públicas, en especial de los programas, proyectos, objetivos y planes implementados por las respectivas unidades ejecutoras.

Artículo 307. (Consejo Ejecutivo).- La Agencia de Monitoreo y Evaluación de Políticas Públicas estará dirigida por un Consejo Ejecutivo integrado por el Prosecretario de la Presidencia de la República, que lo presidirá, el Ministro de Economía y Finanzas, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Director Ejecutivo de la Agencia.

La Agencia se vinculará administrativamente a través de la Prosecretaría de la Presidencia de la República.

Artículo 308. (Competencia).- A la Agencia de Monitoreo y Evaluación de Políticas Públicas, compete:

- 1) Asesorar y asistir al Poder Ejecutivo y, en especial, a sus unidades ejecutoras, en el monitoreo y evaluación de las políticas públicas fijadas por este.

- 2) Asesorar y asistir a solicitud de los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales, en el monitoreo y evaluación de las políticas públicas ejecutadas por estos en el marco de sus respectivas competencias; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 311 de la presente ley, en lo pertinente.
- 3) Informar periódicamente al Poder Ejecutivo sobre los avances y resultados obtenidos respecto del monitoreo y evaluación de la ejecución de los programas, proyectos, objetivos y metas asociados a la gestión de gobierno.
- 4) Asistir a las entidades estatales coordinando los planes de trabajo asociados a la instrumentación de políticas públicas, cuando intervenga más de una unidad ejecutora.
- 5) Promover la aplicación de instrumentos que favorezcan la modernización de la gestión pública, priorizando la eficiencia en la utilización de los recursos del Estado en una visión estratégica definida. En tal sentido, requerirá a las entidades públicas la remisión de un relevamiento de los bienes del Estado.
- 6) Promover la participación ciudadana en la evaluación de los servicios a la población y en el control de la transparencia en el manejo de los fondos públicos relacionados.
- 7) A solicitud del Ministro de Economía y Finanzas, podrá coordinar con la Auditoría Interna de la Nación, el análisis de los informes técnicos elaborados por esta, a efectos de realizar el correspondiente monitoreo para la efectiva aplicación de las correcciones y recomendaciones contenidas en dichos informes.
- 8) A solicitud del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto podrá asistir en materia de monitoreo y evaluación de proyectos contenidos en el Sistema Nacional de Inversión Pública, pudiendo realizar recomendaciones para el correcto desarrollo de los mismos.
- 9) A solicitud del Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil, podrá asistir en materia de monitoreo y evaluación de la política de recursos humanos del Estado.
- 10) Asesorar al Poder Ejecutivo y a sus unidades ejecutoras en el monitoreo y evaluación de

los procesos jurisdiccionales, contra todo órgano del Estado o empresas de derecho privado en las que el Estado tenga participación mayoritaria en su capital accionario, asesorando respecto a las políticas preventivas en tal sentido, en cuanto fuere pertinente.

Artículo 309. (Director Ejecutivo).- La Agencia de Monitoreo y Evaluación de Políticas Públicas tendrá un Director Ejecutivo y un Subdirector. Este último subrogará al primero en todos los casos de impedimento temporal para el ejercicio de su cargo. Ambos serán designados por el Presidente de la Republica, en calidad de cargos de particular confianza entre personas que cuenten con la idoneidad moral y técnica.

Artículo 310. (Atribuciones del Director Ejecutivo).- El Director Ejecutivo de la Agencia de Monitoreo y Evaluación de Políticas Públicas, tendrá las siguientes atribuciones:

- A) Instrumentar los planes de trabajo necesarios para dar cumplimiento a los objetivos definidos en el ámbito del Consejo Ejecutivo o emanados de instrucciones recibidas desde la Presidencia de la República.
- B) Cumplir con toda tarea asignada por el Consejo Ejecutivo en el ámbito de su competencia.
- C) Elaborar y publicar en forma periódica un informe técnico de los resultados comprometidos y los objetivos efectivamente logrados en todos los programas y planes de trabajo objeto de seguimiento, conforme a las definiciones de alcance y contenido que establezca en forma previa el Consejo Ejecutivo.

Artículo 311. (Exhortación a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados).- El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Agencia de Monitoreo y Evaluación de Políticas Públicas, podrá comunicar a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado su criterio sobre la fijación de pautas técnicas para la mejora de gestión en la prestación de actividades relacionadas con las políticas sectoriales fijadas por aquel. Dichos organismos, dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación del Poder Ejecutivo, le informarán la resolución que adopte su Directorio respecto al criterio sugerido.

Artículo 312. (Recursos humanos y materiales).- Los funcionarios públicos que a la fecha de

promulgación de la presente ley se encuentren prestando funciones en la "Unidad de Asesoramiento y Monitoreo de Políticas", creada por el artículo 58 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, pasarán a desempeñar sus tareas en la Agencia de Monitoreo y Evaluación de Políticas Públicas. En caso de ser necesario, y por estrictas razones de servicio, se autoriza a la nueva entidad la incorporación de funcionarios públicos bajo el régimen de pase en comisión.

Asimismo, se incorporarán a dicha Agencia, para su uso, todos los bienes propiedad del Estado, actualmente afectados al servicio de la "Unidad de Asesoramiento y Monitoreo de Políticas" del Inciso 02 "Presidencia de la República".

CAPÍTULO III

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 313. (Ámbito Subjetivo).- Sustitúyese el artículo 451 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y sus modificativas, por el siguiente:

"ARTÍCULO 451.- Constituye materia de la presente ley de Contabilidad y Administración Financiera los hechos, actos u operaciones de los que se deriven transformaciones o variaciones en la Hacienda Pública. Quedan comprendidos en la misma, en carácter de Organismos de Administración-Financiero Patrimonial, sin perjuicio de las atribuciones y facultades, derechos y obligaciones que les asignen la Constitución de la República y las leyes:

- Los Poderes del Estado.
- El Tribunal de Cuentas.
- La Corte Electoral.
- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
- Los Gobiernos Departamentales.
- Los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados.
- En general todas las administraciones públicas estatales.

Para los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado, las disposiciones en materia de Contabilidad y Administración Financiera, serán de aplicación en tanto sus leyes orgánicas no prevean expresamente regímenes especiales.

No obstante serán de aplicación, sin excepción, en toda contratación de cualquier administración pública estatal, los principios generales de derecho, como así también, los principios especiales previstos en el numeral VI) del artículo 562 de la presente ley".

Artículo 314. (Procedimientos y topes aplicables para las compras del Estado).- Sustitúyese el artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y sus modificativas, por el siguiente:

"ARTÍCULO 482.- Las contrataciones se realizarán mediante licitación pública u otro procedimiento competitivo expresamente previsto, de acuerdo a lo que mejor se adecue a su objeto, a los principios generales de la contratación administrativa y a lo previsto en la normativa vigente.

No obstante, podrá contratarse:

- A) Por licitación abreviada, cuando el monto de la operación no exceda de \$ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos).
- B) Por concurso de precios, cuando el monto de la operación no exceda de \$ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos).
- C) Directamente cuando el monto de la operación no exceda de \$ 200.000 (doscientos mil pesos uruguayos).
- D) Directamente o por el procedimiento que el ordenador determine, cualquiera sea el monto de la operación, en los siguientes casos de excepción:
 - 1) Entre organismos o dependencias del Estado, o con personas públicas no estatales.
 - 2) Cuando la licitación pública, abreviada, remate o concurso de precios resultaren desiertos, o no se presentaren ofertas válidas o admisibles, o cuando las mismas fueran manifiestamente inconvenientes y existan circunstancias debidamente fundadas que impidieran llevar a cabo un nuevo procedimiento competitivo. Verificados tales extremos, con constancia expresa de ello en las actuaciones, la contratación deberá hacerse con especificaciones del bien, del servicio, o de ambos, idénticas a las del procedimiento original y, en su caso, con invitación a los mismos

oferentes y a los que la Administración estime necesario.

- 3) La adquisición de bienes o la contratación de servicios cuya fabricación o suministro sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, o que solo sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no fuera posible su sustitución por elementos similares. Las marcas de fábrica de los distintos productos y servicios no constituyen por sí mismas causal de exclusividad, salvo que por razones técnicas se demuestre que no hay sustitutos convenientes. En cada caso deberán acreditarse en forma fehaciente los extremos que habilitan la causal, acompañando el informe con la fundamentación respectiva.
- 4) Cuando el bien o servicio integre de manera directa o indirecta la oferta comercial de una entidad pública, que actúe en régimen de competencia.
- 5) Para adquirir, ejecutar o restaurar obras de arte, científicas o históricas, cuando no sea posible el concurso de méritos o antecedentes o deban confiarse a empresas o personas especializadas o de probada competencia.
- 6) Las adquisiciones de bienes que no se produzcan o suministren en el país y que convenga efectuar por intermedio de organismos internacionales a los que esté adherida la Nación.
- 7) Las reparaciones de maquinaria, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo resulte oneroso en caso de llamarse a licitación. Esta excepción no podrá aplicarse a las reparaciones comunes de mantenimiento, periódicas, normales o previsibles.
- 8) Los contratos que deban celebrarse necesariamente en países extranjeros, siempre que no sea posible realizar en ellos un procedimiento de carácter competitivo.
- 9) Cuando las circunstancias exijan que la operación deba mantenerse en secreto.

- 10) Cuando medien probadas razones de urgencia no previsibles o no sea posible la licitación, concurso de precios o remate público, o su realización resienta seriamente el servicio, extremos cuya invocación deberá fundamentarse en forma detallada, constituyendo un aspecto sustancial en la motivación del acto que dispone el procedimiento de excepción.
 - 11) La contratación de obras de infraestructura vial y caminería por parte de los Gobiernos Departamentales en acuerdo con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a una empresa contratista que se encuentre realizando localmente obras viales en rutas nacionales, cuando el objeto de la contratación directa refiera a vías de acceso o caminería integradas o asociadas al trazado adjudicado a la empresa contratista. La descripción del proyecto a ejecutar y los fundamentos detallados de su conveniencia, constituirán parte sustancial de la motivación del acto que disponga la contratación.
 - 12) Cuando exista notoria escasez de los elementos a adquirir.
 - 13) La adquisición de bienes que se realicen en remates públicos. El precio máximo a pagar será el que surja de la tasación previamente efectuada.
 - 14) La compra de semovientes por selección, cuando se trate de ejemplares de características especiales.
 - 15) La adquisición de material docente o bibliográfico del exterior, cuando el mismo se efectúe a editoriales o empresas especializadas en la materia.
 - 16) La adquisición de alimentos de producción nacional y de víveres frescos por parte del Poder Ejecutivo y los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República y los Gobiernos Departamentales, existentes en mercados y ferias y ofrecidos directamente por los productores, considerados individualmente u organizados en cooperativas, y con la finalidad de abastecer a sus dependencias.
- Cuando la producción o suministro esté a cargo de cooperativas de productores locales, la provisión se realizará mediante convenios en los que participen los Gobiernos Departamentales.
- En cualquier caso, los precios a pagar no podrán superar los precios publicados por la Agencia Reguladora de Compras Estatales para ese producto.
- 17) La adquisición en el exterior de gas natural, petróleo crudo y sus derivados, aceites básicos, aditivos para lubricantes y sus respectivos fletes.
 - 18) Las adquisiciones que se realicen en el marco de acuerdos intergubernamentales o con entidades estatales extranjeras que involucren un intercambio compensado con productos nacionales de exportación.
 - 19) La adquisición y reparación de bienes y la contratación de servicios, realizadas en el marco de las actividades de investigación científica desarrolladas por la Universidad de la República o por la Universidad Tecnológica, hasta un monto anual de 50.000.000 UI (cincuenta millones de unidades indexadas). Este tope regirá a partir del año 2021. Quedan comprendidos en esta excepción y por dicho monto anual, los establecimientos de extensión e investigación agropecuaria pertenecientes a la Universidad de la República.
 - 20) Las compras que realice la Presidencia de la República para el Sistema Nacional de Emergencias a efectos de atender situaciones de emergencia, crisis y desastres excepcionales, dando cuenta a la Asamblea General.
 - 21) La compraventa por parte de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas de la energía generada por otros agentes en territorio nacional, cuando se trate de operaciones de corto plazo destinadas a conciliar excedentes y faltantes, o cuando tratándose de operaciones a mediano y largo plazo, no fuera posible

realizar un procedimiento competitivo por razones fundadas, de lo cual se dará previa difusión pública, quedando todas las operaciones señaladas, a lo que establezca la reglamentación que a tales efectos dicte el Poder Ejecutivo.

- 22) La adquisición de biodiesel y alcohol carburante por parte de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), de conformidad con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.
- 23) La contratación de bienes y servicios con asociaciones y fundaciones vinculadas a la Universidad de la República, siempre que refieran a las funciones universitarias o a la transferencia tecnológica de conocimientos.
- 24) La contratación de servicios por parte de los organismos señalados en el artículo 451 de la presente ley, cualquiera sea su modalidad, con instituciones de nivel terciario habilitadas por la normativa vigente, o con Fundaciones de la Universidad de la República, cuando el objeto refiera a la capacitación y mejora de las aptitudes laborales del personal que cumple funciones en el organismo contratante.
- 25) La contratación de bienes o servicios por parte de la Administración de Servicios de Salud del Estado en el marco de convenios de complementación asistencial suscritos por el Directorio del organismo, al amparo de las facultades que le otorga el literal G) del artículo 5º de la Ley Nº 18.161, de 29 de julio de 2007, previo informe favorable del Ministerio de Salud Pública.

Para cubrir servicios tercerizados imprescindibles para el cumplimiento de los cometidos del organismo, cuando se haya interrumpido la prestación del servicio en forma anticipada a la fecha de finalización del contrato, ya sea por decisión unilateral del adjudicatario, por acuerdo de partes o por haberse rescindido el contrato por incumplimiento y únicamente en aquellos casos en que exista un procedimiento de contratación vigente con otros

oferentes dispuestos a prestar el servicio en las condiciones y precios ofertados, la Administración podrá convocarlos por el orden asignado al momento de evaluación de las ofertas. La contratación al amparo de esta excepción se extenderá hasta la culminación del trámite del nuevo procedimiento licitatorio que se convoque y no podrá exceder los seis meses. La intervención del Tribunal de Cuentas se realizará previo al pago de la primera factura.

- 26) Las compras que realice el Ministerio de Salud Pública, en cumplimiento de decisiones jurisdiccionales, de medicamentos o dispositivos terapéuticos no incluidos en el Formulario Terapéutico de Medicamentos ni en los programas integrales de prestaciones consagrados en el artículo 45 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007.
- 27) La celebración de convenios de complementación docente por la Universidad Tecnológica (UTEC) con otras universidades, instituciones educativas, entidades culturales o agentes del sector productivo y de servicios, tanto nacionales como internacionales, que impliquen la realización de contribuciones por parte de la UTEC.
- 28) Las adquisiciones y ventas que realice la Presidencia de la República para las unidades productivas y de bosques y parques del establecimiento presidencial de Anchorena.
- 29) Las compras que realice el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca para atender situaciones de emergencia agropecuaria, de acuerdo a lo establecido por el artículo 207 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 359 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, con la modificación introducida por el artículo 169 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013.
- 30) La contratación de bienes y servicios que realice el Ministerio de Desarrollo Social, con cooperativas definidas como pequeñas empresas según el

orden jurídico vigente, asociaciones u organizaciones civiles, en todos los casos sin fines de lucro, en el marco de convenios o acuerdos específicos para el cumplimiento de planes que se relacionen en forma directa con la ejecución de las políticas sectoriales de dicha Cartera.

Los convenios o acuerdos específicos deberán contener cláusulas que establezcan detalladamente los requisitos en materia de rendición de cuentas, evaluación del cumplimiento de los objetivos y resultados esperados, así como los instrumentos y formas de verificación requeridos por la entidad estatal contratante.

- 31) La contratación de Instrumentos Financieros Derivados (IFD) con el objeto de realizar operaciones de cobertura de riesgo financiero y de mercado, por parte de la Administración Central y de los organismos del artículo 221 de la Constitución de la República, de conformidad con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

A efectos de la contratación bajo la presente excepción, y en relación a los Organismos del artículo 221 de la Constitución de la República, será de aplicación lo dispuesto por el artículo 267 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, en la redacción dada por el artículo 337 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

Cuando la parte contratante sea la Administración Central se requerirá la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas.

- 32) La adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras cuya producción o suministro esté a cargo de una cooperativa social debidamente acreditada ante el Ministerio de Desarrollo Social o de un monotributista social del MIDES, hasta el monto establecido para la licitación abreviada.

Para el caso de las adquisiciones realizadas por la Administración Nacional de Educación Pública amparadas en el inciso anterior, el monto límite será hasta dos veces el establecido para la licitación abreviada.

- 33) La adquisición, ejecución, reparación de bienes o contratación de servicios destinados al mantenimiento y mejoras de infraestructura de locales de enseñanza bajo su dependencia, por parte de la Administración Nacional de Educación Pública o de la Universidad Tecnológica.
- 34) Las contrataciones de servicios artísticos cualquiera sea su modalidad por parte del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" con cooperativas de artistas y oficios conexos, hasta el monto establecido para la licitación abreviada.
- 35) La constitución de fideicomisos y contratación de servicios con fiduciarias profesionales de derecho privado cuyo capital social esté constituido en su totalidad con participaciones, cuotas sociales o acciones nominativas, propiedad del Estado o de personas públicas no estatales. La propiedad del Estado o de persona pública no estatal deberá ser sobre el total del capital social, al momento de la celebración del contrato.

Las contrataciones directas previstas en las excepciones precedentes deberán ser autorizadas por los ordenadores primarios, quienes podrán delegar dicha atribución en los ordenadores secundarios, en los casos y por los montos máximos que determinen por resolución fundada, explicitando las razones de hecho y de derecho que la justifican.

Las contrataciones referidas en el numeral 1), no podrán incluir la participación, directa o indirecta, de personas de derecho privado.

Las contrataciones al amparo del numeral 10), deberán contar con la previa certificación del Ministerio de Economía y Finanzas, tanto en lo que

refiere a la configuración de los extremos que habilitan la causal, como a los precios y condiciones que corresponden al mercado local o de origen, según el caso.

Para el Poder Judicial, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Corte Electoral, Poder Legislativo, Administración Nacional de Educación Pública, Universidad Tecnológica, Universidad de la República y Gobiernos Departamentales, se requerirá la certificación del Tribunal de Cuentas.

Las contrataciones que contravengan esta disposición son nulas (artículo 8º del Código Civil)".

Artículo 315. (Plan anual de contratación).- Sustitúyese el artículo 24 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 24.- Los organismos comprendidos en el artículo 451 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y sus modificativas, elaborarán planes anuales de contratación de bienes y servicios, que deberán publicar con anterioridad al 31 de marzo de cada año, en el sitio web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales y que contendrán como mínimo, la descripción y el alcance del objeto y fecha estimada para la publicación del llamado.

La inclusión de la compra en la publicación del plan anual de contratación, será de cumplimiento preceptivo en todo procedimiento competitivo. En caso de incorporaciones o modificaciones a los planes anuales de contratación publicados, la apertura de ofertas en el marco del procedimiento administrativo de contratación, deberá fijarse con una antelación no menor a sesenta días cuando se trate de licitaciones públicas y treinta días en el caso de licitaciones abreviadas, contados desde la fecha de la efectiva publicación del llamado.

Los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado, podrán disponer la reserva de la información contenida en su plan anual de contratación, para los bienes o servicios que integran en forma directa o indirecta su oferta comercial, cuando la misma se desarrolle en régimen de competencia. Dicha reserva deberá disponerse por acto administrativo del ordenador primario, no obstante lo cual, quedará sujeta a

los controles que efectúe el Tribunal de Cuentas o la Auditoría Interna de la Nación, en cumplimiento de sus respectivos cometidos.

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Agencia Reguladora de Compras Estatales, reglamentará los términos y condiciones para llevar a la práctica este instrumento".

Artículo 316. (Procedimiento de compra por puja a la baja).- Sustitúyese el artículo 19 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 19.- Se podrá aplicar el procedimiento de pregón o puja a la baja cuando de la contratación a realizar se deriven gastos de funcionamiento o de inversión para la Administración y la misma tenga un objeto preciso, el cual posea una norma de diseño o especificación técnica detallada, que permita establecer con certeza que se ofrecen elementos idénticos y de precio comparable, así como los extremos que deberán acreditar y cumplir los eventuales oferentes, entre otros, los referidos a plazos, volúmenes mínimos y costos de entrega.

La adjudicación se realizará al postor que ofrezca un precio comparativo menor, excepto que se haya previsto la adjudicación parcial a dos o más oferentes.

El pregón o puja a la baja podrá realizarse en forma convencional o electrónica.

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Agencia Reguladora de Compras Estatales, reglamentará este procedimiento previo dictamen del Tribunal de Cuentas".

Artículo 317. (Convenio Marco).- Sustitúyese el artículo 22 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, en la redacción dada por el artículo 27 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 22.- El Poder Ejecutivo podrá crear con el asesoramiento de la Agencia Reguladora de Compras Estatales, previo dictamen del Tribunal de Cuentas, un régimen de convenios marco, para bienes, obras y servicios de uso común en las Administraciones Públicas Estatales, en tanto se verifiquen los siguientes extremos:

- A) El objeto del contrato sea uniforme y claramente definido.
- B) Se realice un llamado público a proveedores.

- C) Haya acuerdo con proveedores respecto de las condiciones y especificaciones de cada objeto de compra por un período de tiempo definido.
- D) Se publiquen electrónicamente los bienes y servicios comprendidos en los convenios marco en la tienda virtual publicada en el sitio web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales.
- E) Los organismos públicos tengan la posibilidad de comprar en forma directa los bienes y servicios comprendidos en la tienda virtual, siendo requisito para ello, que el objeto de la compra se encuentre incluido en el plan anual de contratación del organismo adquirente.
- F) De corresponder, los precios o costos estén escalonados según el volumen de compras que se realicen en el período.
- G) Los bienes y servicios que se incluyan en este régimen deberán ser objeto de estudios de mercado previo a su inclusión".

Artículo 318. (Precio máximo de adquisición).- Se define como "precio máximo de adquisición" al menor precio de compra vigente a un momento dado, para cada artículo contenido en el catálogo único de bienes adquiridos por el Estado.

En todo trámite de compra que refiera a un artículo contenido en dicho catálogo único, el ordenador respectivo deberá incorporar en las actuaciones el valor del precio máximo de adquisición publicado por la Agencia Reguladora de Compras Estatales. En caso de que el valor de compra supere el precio máximo de adquisición vigente a la fecha de adjudicación, el ordenador deberá justificar la diferencia de precio en forma previa a disponer dicha adjudicación.

Quedan comprendidos por este requisito todas las operaciones de compra, aun las dispuestas como compras directas por monto menor y las que se realicen con cargo a fondos fijos.

La Agencia Reguladora de Compras Estatales podrá establecer precios máximos de adquisición diferenciales, a efectos de contemplar las condiciones de mercados regionales o locales, como así también disponer la exclusión del catálogo único de bienes adquiridos por el Estado, en el caso de bienes de uso exclusivo, cuando estos refieran en forma directa a las competencias de la entidad contratante.

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Agencia Reguladora de Compras Estatales y del Tribunal de Cuentas, reglamentará la aplicación de este instrumento, asegurando el debido control y publicación de todas las operaciones realizadas.

Artículo 319. (Regímenes de Contratación Especiales).- Sustitúyese el artículo 483 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 332 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por el siguiente:

"ARTÍCULO 483.- El Poder Ejecutivo, las entidades estatales comprendidas en los artículos 220 y 221 de la Constitución de la República y los Gobiernos Departamentales, con el asesoramiento de la Agencia Reguladora de Compras Estatales, podrán promover, sustituir o discontinuar regímenes y procedimientos de contratación especiales, basados en los principios generales de la contratación administrativa, cuando las características del mercado o de los bienes o servicios lo hagan conveniente para la Administración. Las autorizaciones respectivas serán comunicadas a la Asamblea General o a las Juntas Departamentales en su caso.

En todos los casos será necesario contar previamente con el dictamen favorable del Tribunal de Cuentas.

Las restantes administraciones públicas estatales podrán aplicar los regímenes y procedimientos autorizados precedentemente".

Artículo 320. (Contrato de arrendamiento de obra).- Sustitúyese el artículo 47 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 3° de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, y el artículo 184 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, por el siguiente

"ARTÍCULO 47.- Arrendamiento de obra es el contrato que celebran las administraciones públicas estatales incluidas en el artículo 451 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, con una persona física o jurídica por el cual esta asume una obligación de resultado a cumplirse en un plazo determinado y recibiendo como contraprestación el pago de un precio en dinero.

Solo podrán celebrarse contratos de arrendamiento de obra con personas físicas cuando no tengan la calidad de funcionarios públicos, excepto en el caso de desempeño de

funciones docentes por funcionarios docentes y aun cuando ocupen un cargo en otra dependencia del Estado.

Exceptúanse de lo dispuesto en el inciso anterior aquellos contratos que sean necesarios para el cumplimiento de convenios internacionales, así como los celebrados por la Universidad de la República, por la Universidad Tecnológica del Uruguay y por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

Los contratos deberán ser autorizados en todos los casos por el ordenador primario.

Cuando se trate de persona física, y el monto anual de la contratación exceda el cuádruple del límite de la contratación establecida en el literal C) del artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y sus modificativas, la misma se realizará por el mecanismo del concurso. En caso de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado, comprendidos en el artículo 485 de la Ley N° 15.903 y sus modificativas, no regirá la ampliación del monto de compra directa en caso de corresponder, para el mecanismo de concurso.

En los Incisos de la Administración Central que integran el Presupuesto Nacional, el concurso se realizará a través del Sistema de Reclutamiento y Selección de Personal de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

No obstante, podrá contratarse en forma directa con profesionales o técnicos, nacionales o extranjeros, siempre que su notoria competencia o experiencia fehacientemente comprobada haga innecesario el concurso, requiriéndose previamente la conformidad de la Oficina Nacional del Servicio Civil, en relación a la experiencia e idoneidad invocadas.

Los contratos de arrendamiento de obra que celebren los Servicios Descentralizados y los Entes Autónomos industriales y comerciales con personas físicas, deberán contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

En las actuaciones respectivas deberá dejarse expresa constancia que el comitente no se encuentra en condiciones de ejecutar el objeto del contrato con sus funcionarios y que tales circunstancias no son factibles de ser modificadas, en un plazo aceptable para atender las necesidades que motivan la celebración del contrato.

Las disposiciones de este artículo serán de aplicación para la renovación de los contratos de arrendamiento de obra vigentes".

Artículo 321. (Previsión de la compra y del procedimiento aplicado).- Sustitúyese el artículo 484 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 25 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 484.- Los ordenadores de gastos adoptarán las medidas necesarias para contratar los suministros o servicios por grupos de artículos o servicios, de forma de facilitar la presentación del mayor número posible de oferentes.

Las previsiones de necesidades de suministros, servicios y obras y las respectivas contrataciones deberán hacerse de la forma que mejor se adecue al objeto de estas últimas y a las necesidades y posibilidades de la Administración contratante y hallarse incluidas y publicadas en el plan anual de contratación previsto en el artículo 24 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Los ordenadores, bajo su responsabilidad, podrán fraccionar las compras dejando expresa constancia de su fundamento y de su conveniencia para el servicio.

Cuando el Tribunal de Cuentas observe reiteradamente el fraccionamiento, sin que se corrija tal situación, podrá suspender la facultad establecida en el inciso anterior a los ordenadores responsables y, de corresponder, a los organismos involucrados dando cuenta a la Asamblea General o a la Junta Departamental que corresponda.

A los efectos de dicho control, no se considerará fraccionamiento de compra la adquisición de bienes o servicios, cuando el mismo se integre en un proceso de compra centralizada efectuado por la Agencia Reguladora de Compras Estatales o cuando la compra se realice mediante la aplicación de un convenio marco".

Artículo 322. (Elevación de montos tope y requisitos asociados).- Sustitúyese el artículo 485 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 26 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 485.- Sin perjuicio de las excepciones establecidas en los artículos 482 y 486 de

la presente ley, ampliase para los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado, comprendidos en el artículo 221 de la Constitución de la República, a \$ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos) el tope de la licitación abreviada, a \$ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) el tope del concurso de precios y a \$ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos) el tope de compra directa, siempre que:

- A) Posean un sistema de gestión y control interno en las áreas vinculadas a las contrataciones, basado en procesos documentados y auditados y que se encuentren almacenados y respaldados por un sistema de información que cumpla con los estándares definidos en la materia por la Agencia de Gobierno Electrónico, Sociedad de la Información y el Conocimiento (AGESIC) y con los estándares de contratación pública definidos por la Agencia Reguladora de Compras Estatales.
- B) Los procesos indicados en el literal anterior cumplan con los estándares de interoperabilidad y estén integrados electrónicamente con el Registro Único de Proveedores del Estado y con el catálogo único de bienes y servicios de la Agencia Reguladora de Compras Estatales.

Realicen en tiempo y forma la publicación del plan anual de contratación a que refiere el artículo 482 de la presente ley y publiquen todo lo relativo a sus contrataciones, cuando estas superen el límite del procedimiento de compra directa, en el sitio web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales.

Este régimen será renovable por períodos de dos años, por decisión fundada del Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Agencia Reguladora de Compras Estatales sobre el cumplimiento de las exigencias previstas en este artículo, debiendo contar, asimismo, con el previo dictamen del Tribunal de Cuentas.

Los organismos públicos sujetos a los topes definidos en el inciso primero del presente artículo, deberán remitir a la Agencia Reguladora de Compras Estatales,

dentro de los noventa días de culminado el ejercicio anual, un resumen de las contrataciones realizadas, con el alcance y nivel de detalle que dicha agencia determine.

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Agencia Reguladora de Compras Estatales y previo dictamen del Tribunal de Cuentas, podrá autorizar este régimen, total o parcialmente, a otros organismos públicos que lo soliciten, siempre que cumplan dichos requisitos y sea conveniente por razones de buena administración.

Cuando no exista acuerdo entre el Poder Ejecutivo y el Tribunal de Cuentas o este no se haya pronunciado dentro de los sesenta días de solicitado el dictamen, de lo dispuesto por el Poder Ejecutivo se dará cuenta a la Asamblea General.

Facúltase a la Agencia Reguladora de Compras Estatales a excluir del listado único de bienes y servicios del Estado los suministros o servicios que sean exclusivos de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado, cuando los mismos refieran al objeto exclusivo de sus competencias".

Artículo 323. (Bases a aplicar en los procedimientos de contratación).- Sustitúyese el artículo 488 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 28 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 488.- El Poder Ejecutivo, previo asesoramiento de la Agencia Reguladora de Compras Estatales y con la conformidad del Tribunal de Cuentas, formulará reglamentos o pliegos de bases y condiciones para los contratos de:

- A) Suministros y servicios no personales.
- B) Soluciones en modalidad llave en mano.
- C) Obras públicas.

Dichos pliegos deberán contener como mínimo:

- 1) Los requisitos de admisibilidad de las propuestas y los derechos y garantías que asisten a los oferentes.

- 2) Lineamientos para la presentación de las propuestas, forma de cotización de precios y forma en que deben describirse los atributos de los bienes y servicios ofertados, a efectos de favorecer la correcta evaluación de la oferta.
- 3) Condiciones económico-administrativas del contrato y su ejecución, en particular, lo concerniente a pautas para la evolución de precios y forma de pago.
- 4) El alcance y cobertura de los términos de garantía y soporte técnico, cuando ello sea aplicable.
- 5) Criterios a utilizar en la evaluación de la calidad o recepción de los bienes y servicios objeto del contrato.
- 6) Acciones y penalidades derivadas de la eventual falta de cumplimiento del contrato.
- 7) Toda otra condición o especificación que se estime conveniente para asegurar la plena vigencia de los principios generales de la contratación administrativa.

Dichos reglamentos o pliegos conformarán un catálogo a ser administrado y actualizado por la Agencia Reguladora de Compras Estatales, que será de aplicación obligatoria para todas las administraciones públicas estatales, salvo en lo que no fuere conciliable con sus fines específicos, establecidos por la Constitución de la República o la ley".

Artículo 324. (Integración de las especificaciones del objeto a contratar).- Sustitúyese el artículo 489 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018, por el siguiente:

"ARTÍCULO 489.- El pliego que regirá el procedimiento administrativo de contratación se conformará con las bases generales de contratación a que refiere el artículo 488 de la presente ley, integradas con el conjunto de especificaciones particulares referidas al objeto concreto del llamado o de la convocatoria. La redacción deberá ser consistente, evitar la duplicación de requisitos y prevenir la existencia de indefiniciones, contradicciones y cláusulas ambiguas.

Sin perjuicio de los requisitos previstos en el inciso segundo, numerales 1) a 7) del artículo 488, el documento final deberá contener los siguientes elementos:

- A) La descripción detallada del objeto, incluyendo los servicios comprendidos dentro del mismo.
- B) Las condiciones especiales de diseño, normas de fabricación o atributos técnicos requeridos.
- C) Los criterios objetivos de evaluación, en un balance acorde al interés de la Administración de elegir la oferta más conveniente y la garantía en el tratamiento igualitario de los oferentes, conforme a uno de los siguientes sistemas:
 - 1) Determinación del o de los factores (cuantitativos o cualitativos), pudiendo incluir el precio como factor cuantitativo, así como la ponderación de cada uno de ellos, a efectos de determinar la calificación técnica a ser asignada a cada oferta o alternativa evaluable ofrecida, incluyendo en esta valoración los atributos de experiencia e idoneidad del oferente.
 - 2) Exigencia de requisitos mínimos y posterior empleo respecto de quienes cumplan con los mismos, de la aplicación del factor precio en forma exclusiva u otro factor de carácter cuantitativo, siempre que haya sido previsto en las bases que rigen el llamado.
- D) El o los tipos de moneda en que deberá cotizarse, el procedimiento de conversión en una sola moneda para la comparación de las ofertas y el momento en que se efectuará la conversión, debiendo indicarse también, si los precios son firmes o ajustables, en cuyo caso se deberá especificar los factores a usarse en su actualización.
- E) La posibilidad de efectuar adjudicaciones parciales y las circunstancias en que ello sea aplicable.
- F) Las clases y monto de las garantías, en caso de corresponder.
- G) El modo de proveer el objeto de la contratación.

- H) Si se otorgan o no beneficios fiscales o de otra naturaleza y la determinación de los mismos.
- I) Toda otra especificación que contribuya a asegurar la claridad necesaria para los posibles oferentes.

El ordenador interviniente determinará el precio a aplicar para el pliego que rige el llamado o que el mismo no tiene costo.

En ningún caso se exigirá a los oferentes en el pliego del llamado requisitos que no estén directamente vinculados a la consideración del objeto de la contratación o a la evaluación de la oferta, salvo que estos se encuentren establecidos en alguna disposición legal que los prevea a texto expreso.

Se reserva exclusivamente al oferente que resulte adjudicatario la carga administrativa de demostrar estar en condiciones formales de contratar, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que pudieran corresponder.

En caso de que el pliego particular exija documentación a la que se pueda acceder a través del Registro Único de Proveedores del Estado, la obligación se considerará cumplida.

Lo establecido en el inciso anterior es sin perjuicio de las disposiciones sobre contenido de los pliegos a que refiere el artículo 8° de la Ley N° 16.134, de 24 de setiembre de 1990, y a las disposiciones contractuales sobre comparación de ofertas contenidas en contratos de préstamos con organismos internacionales de los que la República forma parte".

Artículo 325. (Plazos mínimos para los procedimientos de compras).- Sustitúyese el artículo 492 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 30 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 492.- Cuando corresponda el procedimiento de concurso de precios o licitación abreviada, sin perjuicio del cumplimiento del artículo 50 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF), y de su divulgación por otros medios que la administración contratante estime convenientes, se deberá publicar la convocatoria a través de los medios de comunicación que a tal efecto disponga la Agencia Reguladora de Compras

Estatales, debiendo realizarse la publicación con una antelación mínima de tres días hábiles o diez días hábiles antes de la fecha prevista de apertura de ofertas.

Este plazo podrá reducirse a dos días o cinco días hábiles anteriores a la apertura, respectivamente, cuando la urgencia o conveniencia así lo requieran. Los motivos de la excepción deberán constar en el acto administrativo que disponga el llamado.

Para el caso de licitaciones abreviadas con reducción de plazo de cotización, deberá invitarse como mínimo a seis firmas del ramo, asegurándose que la recepción de la invitación se efectúe en el plazo establecido.

En el caso del concurso de precios y cualquiera sea el plazo establecido para la recepción de ofertas, deberá invitarse como mínimo a tres firmas del ramo, si las hubiere, asegurándose que la recepción de todas las invitaciones cumpla con el plazo de antelación aplicado en el procedimiento. Deberán aceptarse todas las ofertas presentadas por firmas no invitadas.

Si no existiere la cantidad establecida de firmas del ramo a las que invitar para uno u otro procedimiento, se dejará la debida constancia en las actuaciones".

Artículo 326. (Título habilitante para actuar en los servicios de Contaduría).- Sustitúyese el artículo 584 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, por el siguiente:

"ARTÍCULO 584.- Los cargos de contadores de las Contadurías serán desempeñados por profesionales universitarios egresados de las instituciones de nivel terciario habilitadas por la normativa vigente, en la carrera de Contador Público o su equivalente".

Artículo 327. (Intervención tácita de gastos y pagos a cargo del Tribunal de Cuentas).- Sustitúyese el artículo 124 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF), en la redacción dada por el artículo 562 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y sus modificativas, por el siguiente:

"ARTÍCULO 124.- Las intervenciones preventivas de gastos y pagos a cargo del Tribunal de Cuentas se entenderán tácitamente producidas luego de transcurridas cuarenta y ocho horas en aquellos casos cuyo monto sea hasta \$ 200.000

(pesos uruguayos doscientos mil) inclusive, cinco días hábiles, en los montos mayores a \$ 200.000 (doscientos mil pesos uruguayos) y menores de \$ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) inclusive; en aquellos casos cuyo monto sea superior a \$ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) quince días hábiles, a contar de la recepción del asunto sin que haya mediado pronunciamiento expreso.

En caso de compras directas, amparadas en causales de excepción, el plazo será el que hubiere correspondido según el monto del contrato. En casos de especial complejidad o importancia, el plazo de la intervención previa del Tribunal de Cuentas podrá ser extendido por este, hasta veinticinco días hábiles, debiendo comunicar al organismo interesado que hará uso de esta prórroga antes del vencimiento del plazo inicial.

Dichos plazos podrán suspenderse por una sola vez, cuando se requiera ampliación de información.

Respecto de los organismos comprendidos en el artículo 485 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y sus modificativas, el plazo para la intervención será de cinco días cuando el gasto no exceda de \$ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) y de diez días hábiles cuando exceda de dicho monto y no supere los \$ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos).

Los montos relacionados se ajustarán anualmente conforme al régimen general establecido por el artículo 586 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 53 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011".

Artículo 328. (Observaciones que se caratulen de urgente consideración por el Tribunal de Cuentas).- Sustitúyese el artículo 476 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, y sus modificativas, por el siguiente:

"ARTÍCULO 476.- El Tribunal de Cuentas podrá disponer que se caratulen como de urgente consideración al comunicarse a la Asamblea General o, en su caso, a las Juntas Departamentales, aquellas resoluciones, con observaciones del Tribunal, reiteradas las primeras por el ordenador y mantenidas las segundas por el organismo de control, y en

especial en aquellos casos que refieran alguna de las siguientes situaciones:

- A) Contrataciones por procedimientos competitivos, de montos superiores a \$ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos), con violación de las normativas vigentes y en las que haya habido recursos administrativos o denuncia fundada de irregularidades por parte de particulares.
- B) Contrataciones directas por razones de excepción, de montos superiores a \$ 1.200.000 (un millón doscientos mil pesos uruguayos), con violación de las normas vigentes y en las que haya habido recursos administrativos o denuncia fundada de irregularidades por parte de particulares.
- C) Contratos de concesión, cuyo valor económico se considere superior a \$ 12.500.000 (doce millones quinientos mil pesos uruguayos) por año, con violación de las normas vigentes y en las que haya habido recursos administrativos o denuncia fundada de irregularidades por parte de particulares.

Las observaciones, al caratularse de urgente consideración, deberán ser publicadas de inmediato en el sitio web del Tribunal de Cuentas, en un apartado exclusivo".

CAPÍTULO IV

CREACIÓN DE LA AGENCIA REGULADORA DE COMPRAS ESTATALES

Artículo 329. (Agencia Reguladora de Compras Estatales).- Transfórmase la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado creada por el artículo 81 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, en el Inciso 02 "Presidencia de la República", en la Agencia Reguladora de Compras Estatales, como órgano desconcentrado, que funcionará con autonomía técnica en el Inciso 02 "Presidencia de la República".

Artículo 330. (Relacionamiento).- La Agencia Reguladora de Compras Estatales se vinculará administrativamente con la Presidencia de la República a través de la Prosecretaría de la Presidencia.

Artículo 331. (Competencia).- A la Agencia Reguladora de Compras Estatales, compete:

- 1) Asesorar al Poder Ejecutivo en la fijación y conducción de la política en materia de compras públicas.

- 2) Asesorar a las entidades estatales dependientes del Poder Ejecutivo en materia de compras y contrataciones y, mediante convenios, a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, Gobiernos Departamentales, personas públicas no estatales y personas de derecho privado que administren fondos públicos.
 - 3) Desarrollar y mantener el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) al servicio de las entidades estatales y de las empresas proveedoras, proponiendo al Poder Ejecutivo las pautas técnicas y demás aspectos vinculados a la materia que deban ser objeto de la reglamentación.
 - 4) Desarrollar, publicar y coordinar con las diversas entidades estatales, la efectiva aplicación de un catálogo único para la adquisición de bienes por parte del Estado.
 - 5) Instrumentar un registro de normas técnicas y especificaciones de diseño referentes al catálogo único para la adquisición de bienes a que refiere el numeral precedente.
 - 6) Elaborar guías para la contratación de bienes y servicios, con la finalidad de promover la adopción de estándares técnicos que permitan comparar con objetividad niveles de calidad, costos y eficiencia, de forma de procurar un adecuado control de la ejecución y correcto cumplimiento de los contratos.
 - 7) Elaborar y difundir documentación y pautas técnicas en materia de adquisición de bienes y servicios, así como diseñar programas de capacitación, en especial, en aspectos vinculados a la elaboración y aplicación de normativa especializada, a la aplicación de las mejores prácticas, identificación y mitigación de riesgos en los procedimientos administrativos de contratación y de ejecución de contratos.
 - 8) Desarrollar y mantener el sitio web de compras y contrataciones estatales, como canal de comunicación y vínculo interactivo entre los proveedores y las entidades estatales.
 - 9) Asesorar a las entidades estatales en la elaboración y difusión de su plan anual de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y sus modificativas.
 - 10) Por cuenta y orden de las entidades estatales, personas públicas no estatales y personas de derecho privado que administren fondos públicos, realizar los procedimientos administrativos de contratación para la adquisición de bienes y servicios, de conformidad con la normativa vigente, así como asistirlos técnicamente en las diversas etapas de contratación.
 - 11) Imponer las sanciones de advertencia, multa, ejecución de garantía de mantenimiento de la oferta o de fiel cumplimiento del contrato y suspensión, ante incumplimiento de proveedores.
 - 12) Promover el uso de las tecnologías de la información, observando los lineamientos y recomendaciones definidos por el Poder Ejecutivo, a fin de simplificar los procedimientos y favorecer el desempeño de compradores y proveedores, como herramientas para la mejora de la gestión y la transparencia del sistema de compras y contrataciones en el sector público.
 - 13) Generar mecanismos que provean información al ciudadano sobre las contrataciones que realicen las entidades estatales, de manera actualizada y de fácil acceso, promoviendo la transparencia del sistema y la generación de confianza en el mismo.
 - 14) Para el cumplimiento de sus cometidos, la Agencia Reguladora de Compras Estatales podrá comunicarse directamente con todas las entidades públicas, estatales o no, así como con las entidades privadas vinculadas a su ámbito de actuación.
- Artículo 332.** (Facultades especiales de control).- Con la finalidad de proteger el interés general al momento de seleccionar los proveedores del Estado, la Agencia Reguladora de Compras Estatales podrá supervisar la correcta ejecución de los contratos que se celebren en el ámbito de la Administración Central o en el marco de los convenios celebrados a que refiere el numeral 2) del artículo 331 de la presente ley. Asimismo velará por el cumplimiento de la normativa vigente, y en particular, por las disposiciones comprendidas en la Ley N° 18.099, de 24 de enero de 2007, y sus modificativas.
- Facúltase a la Agencia Reguladora de Compras Estatales, en su condición de administradora del Registro Único de Proveedores del Estado, a solicitar a la Dirección General Impositiva del Ministerio de

Economía y Finanzas, al Banco de Previsión Social, al Banco de Seguros del Estado y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en lo pertinente, y conforme a sus respectivas competencias, la siguiente información:

- A) Datos de los contribuyentes e historia registral de los mismos, sea de personas físicas o jurídicas, inscriptas en el Registro Único de Proveedores del Estado.
- B) Información detallada en los literales A) y C) del artículo 4º de la Ley Nº 18.251, de 6 de enero de 2008.

A los efectos de la aplicación del presente artículo, los funcionarios del Registro Único de Proveedores del Estado quedarán alcanzados por lo previsto en el artículo 47 del Código Tributario.

Artículo 333. (Consejo Ejecutivo).- La Agencia Reguladora de Compras Estatales estará dirigida por un Consejo Ejecutivo, de carácter honorario, integrado por un representante de la Presidencia de la República que lo presidirá, un representante de la Agencia de Monitoreo y Evaluación de Políticas Públicas, un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, un representante de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, un representante de la Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información y el Conocimiento (AGESIC) y el Director de la Agencia Reguladora de Compras Estatales.

Artículo 334. (Competencias del Consejo Ejecutivo).- El Consejo Ejecutivo tendrá a su cargo el diseño de las líneas generales de acción, la conducción y rectoría de la Agencia Reguladora de Compras Estatales y la evaluación del desempeño y resultados obtenidos por esta, sin perjuicio de la competencia atribuida por la presente ley a la Agencia de Monitoreo y Evaluación de Políticas Públicas.

Artículo 335. (Director de la Agencia Reguladora de Compras Estatales).- La Agencia Reguladora de Compras Estatales tendrá un Director y un Subdirector. Este subrogará al primero en todos los casos de vacancia temporal para el ejercicio del cargo. Ambos serán designados por el Presidente de la República, en calidad de cargos de particular confianza, entre personas de notoria idoneidad en la materia.

Artículo 336. (Estructura de cargos y funciones).- El Poder Ejecutivo aprobará la estructura de cargos y funciones necesarios para cumplir con los cometidos asignados a la Agencia Reguladora de Compras Estatales, de conformidad con la normativa presupuestal.

Artículo 337. (Convenios con Entes Autónomos y Servicios Descentralizados).- El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Agencia Reguladora de Compras Estatales, definirá un cronograma de convenios a suscribir entre dicha Agencia y los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado. Los referidos convenios establecerán compromisos recíprocos y fechas de incorporación efectiva, en lo concerniente a registro y calificación de proveedores, catálogo de bienes, compras coordinadas, planes de capacitación, aspectos referidos a pliegos de condiciones, criterios de evaluación y selección de ofertas y control de ejecución de contratos de bienes y servicios.

Los compromisos a que refiere el inciso precedente, serán objeto de seguimiento por parte de la Agencia de Monitoreo y Evaluación de Políticas Públicas y quedarán sujetos a las previsiones del artículo 311 in fine.

Artículo 338. (Recursos humanos).- Los funcionarios públicos que a la fecha de promulgación de la presente ley se encuentren prestando funciones en la "Agencia de Compras y Contrataciones del Estado" de Presidencia de la República, pasarán a desempeñar sus tareas en la Agencia Reguladora de Compras Estatales.

La transformación en Agencia Reguladora de Compras Estatales operada por la presente ley no podrá significar el nombramiento de nuevos funcionarios públicos. Los cargos y sus funciones se cubrirán con los actuales funcionarios de la entidad estatal que se transforma por la presente ley, o mediante los procedimientos de redistribución de funcionarios públicos de conformidad con la estructura de cargos y funciones previstos en la presente ley.

Artículo 339. (Remisión a la Agencia Reguladora de Compras Estatales).- A partir de la vigencia de la presente ley todas las referencias normativas respecto de la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado se entenderán realizadas a la Agencia Reguladora de Compras Estatales.

CAPÍTULO V

FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL DE LA REPÚBLICA

Artículo 340. (Delegados sectoriales).- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Constitución de la República, el Servicio Civil de la Administración Central, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados tendrá los cometidos que fije la ley para asegurar una administración eficiente.

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, podrá destinar en las unidades ejecutoras de la Administración Central, así como en los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, Delegados del Servicio Civil con la finalidad de fortalecer la aplicación y evaluación de la política de administración de personal llevadas adelante por las dependencias que correspondan.

Artículo 341. (Dependencia jerárquica).- Los Delegados del Servicio Civil dependerán jerárquicamente de la Oficina Nacional del Servicio Civil. Los mismos constituyen funcionarios técnicos externos a la unidad ejecutora o entidad estatal a que se los destine, debiendo estas prestar toda la colaboración y suministrar toda la información en materia de recursos humanos que se les requiera. Las direcciones, divisiones, oficinas o áreas de recursos humanos de las unidades ejecutoras o entidades estatales que correspondan, podrán solicitar a los delegados referidos la asistencia que estimen pertinente.

Artículo 342. (Competencia).- Los Delegados del Servicio Civil desarrollarán su actividad de conformidad con la competencia atribuida a la Oficina Nacional del Servicio Civil por la Ley N° 15.757, de 15 de julio de 1985, y sus modificativas.

Artículo 343. (Pautas de actuación).- Los Delegados del Servicio Civil formularán, antes del cierre de cada ejercicio, un plan de actividades para ser implementado en el ejercicio siguiente el cual deberá contar con la previa aprobación de la Dirección de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Artículo 344. (Disponibilidad de medios).- Los jerarcas de las distintas reparticiones proveerán a los Delegados del Servicio Civil de local, muebles y útiles y demás recursos para el desempeño de su actividad, de ser necesario.

Artículo 345. (Reglamentación).- El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, reglamentará las presentes disposiciones.

CAPÍTULO VI

NORMAS SOBRE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE FUNCIONARIOS

Artículo 346. (Designación de personal presupuestado o contratado).-

La designación de personal presupuestado o contratado del Poder Ejecutivo, Corte Electoral, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Servicios Descentralizados, en los

escalafones "A" (Técnico Profesional), "B" (Técnico), "C" (Administrativo), "D" (Especializado), "E" (Oficios), "F" (Servicios Auxiliares) y "R" (Personal no incluido en los escalafones anteriores), o similares grupos ocupacionales de cada entidad estatal, deberá realizarse cualquiera fuere el origen de los fondos empleados para ello, previo pronunciamiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, y recaer en personas que ya sean funcionarios públicos seleccionados por concurso, de conformidad con el procedimiento y las excepciones previstas en los siguientes literales, en cuanto fueren aplicables:

- A) La entidad estatal designante comunicará previamente a la Oficina Nacional del Servicio Civil las necesidades de personal que motivan la solicitud, así como la descripción y requisitos del cargo o función a ser provisto.
- B) Dentro de los diez días de recibida dicha solicitud, la Oficina Nacional del Servicio Civil informará si en el registro de personal a redistribuir existen funcionarios que reúnan los requisitos solicitados. En caso afirmativo, propondrá la redistribución de ese personal, la que se realizará de conformidad con las normas que regulan la adecuación presupuestal.

A los efectos de dotar de eficiencia y racionalidad al régimen de redistribución, y sobre la base del principio de buena administración, la Oficina Nacional del Servicio Civil determinará el número de funcionarios a redistribuir a la entidad estatal solicitante.

Cuando el puesto a proveer pertenezca a los escalafones "A" (Técnico Profesional), "B" (Técnico), "C" (Administrativo), "D" (Especializado), "E" (Oficios), "F" (Servicios Auxiliares) o similares grupos ocupacionales de cada entidad estatal, y la Oficina Nacional del Servicio Civil manifestara no contar en sus registros con personal adecuado al perfil solicitado o no se expidiera dentro de los diez días de recibida la solicitud de personal, la entidad estatal gestionante quedará facultada para designar, para ese caso, a personas que no sean funcionarios públicos, salvo las excepciones que establezca el Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, a efectos de asegurar el correcto funcionamiento de los cometidos esenciales y sociales del Estado.

- C) Sin perjuicio de lo estipulado anteriormente, la Oficina Nacional del Servicio Civil podrá previamente realizar estudios para pronunciarse sobre el fundamento de necesidad que motiva la solicitud, informando su parecer al organismo solicitante y al Poder Ejecutivo. En este caso, lo comunicará a la entidad estatal interesada y el plazo para expedirse se extenderá a treinta días.
- D) En las designaciones se dará cumplimiento a lo estipulado por las leyes que establecen cuotas en beneficio de colectivos protegidos. Los procedimientos de Reclutamiento y Selección del Poder Ejecutivo y Servicios Descentralizados se harán a través del sistema de reclutamiento y selección de la Oficina Nacional del Servicio Civil.
- E) No podrán realizarse designaciones de nuevos funcionarios dentro de los doce meses anteriores a la finalización de cada período de gobierno, ni iniciarse procesos para la provisión de vacantes, sin perjuicio de aquellas que puedan ser provistas con personal redistribuido y las excepciones previstas por ley.
- F) La Contaduría General de la Nación, las Contadurías Centrales de los Ministerios y demás entidades estatales comprendidas en la presente ley, no podrán incluir en las planillas presupuestales las erogaciones resultantes de las designaciones efectuadas, sin haber dado cumplimiento a lo dispuesto en la misma.
- G) La Oficina Nacional del Servicio Civil publicará en forma semestral, en el Portal Uruguay Concurso, el número de designaciones y ceses de funcionarios realizados en el período, así como el número total de los mismos. A tales efectos, podrá requerir directamente a todas las entidades estatales comprendidas en la presente ley, la información que estime pertinente, la que deberá serle proporcionada en tiempo y forma.

Artículo 347. (Pautas técnicas para la mejora de gestión en materia de recursos humanos).- El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, podrá comunicar a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado su criterio sobre la fijación de pautas técnicas para la mejora de gestión en materia de recursos humanos del Estado.

Dichos organismos, dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación del Poder Ejecutivo, le informarán la resolución que adopte su Directorio sobre el criterio sugerido. El Poder Ejecutivo podrá ejercer las atribuciones conferidas por los artículos 197 y 198 de la Constitución de la República.

CAPÍTULO VII

EFICIENCIA ADMINISTRATIVA EN EL SECTOR PORTUARIO

Artículo 348. (Supresión del Área Administración y Mantenimiento Portuario).- Suprímese el Área Administración y Mantenimiento Portuario de la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

La competencia atribuida al Área que se suprime será ejercida por la Administración Nacional de Puertos.

Encomiéndose al Poder Ejecutivo la transferencia de los bienes afectados a dicha Área a la referida entidad estatal.

Decláranse aplicables a los puertos deportivos bajo jurisdicción de la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, las disposiciones de la Ley N° 16.246, de 8 de abril de 1992, y sus decretos reglamentarios.

Artículo 349. (De la organización y competencias de la Administración Nacional de Puertos).- La Administración Nacional de Puertos creará dentro de su estructura organizativa un Departamento o División, de carácter especializado, a los efectos de su adecuada organización y ejercicio de sus competencias.

Artículo 350. (Redistribución de funcionarios).- Los funcionarios del Área que se suprime serán redistribuidos de conformidad con las normas vigentes y conservarán todos los derechos que gozan actualmente. Bajo ninguna circunstancia la redistribución podrá significar disminución de la retribución del funcionario a la fecha de su incorporación.

Artículo 351. (Reasignación de créditos presupuestales).- Encomiéndose al Poder Ejecutivo, en la próxima instancia presupuestal, a que proceda, previo informe de la Contaduría General de la Nación, a la reasignación de los créditos presupuestales correspondientes.

Artículo 352. (Transferencias de dominio).- Las transferencias de dominio que correspondan operarán de pleno derecho con la entrada en vigencia de la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo,

determinando los bienes comprendidos. Los registros públicos procederán a su registración con la sola presentación del testimonio notarial de esa resolución.

CAPÍTULO VIII

SISTEMA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA Y CONCESIONES

Artículo 353. (Plan estratégico de Fortalecimiento de Infraestructura).- Cométese al Poder Ejecutivo, a través de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el desarrollo de un Plan Estratégico de Fortalecimiento de Infraestructura, con la finalidad de mejorar el marco institucional del sistema de concesiones y contratos de participación público privada.

Artículo 354. (Objetivos).- El Plan Estratégico a que refiere el artículo 353 deberá cumplir, como mínimo, con los siguientes objetivos:

- A) Elaborar un documento que proyecte los cambios institucionales del sistema de concesiones y contratos de participación público privada, a los efectos de que haya una única agencia o entidad que gestione todas las etapas fundamentales de los proyectos.
- B) Fijar pautas técnicas objetivas que faciliten el adecuado reparto de los riesgos contractuales, de corresponder, sobre la base de las mejores prácticas internacionales en la materia.
- C) Recomendar pautas técnicas objetivas para la mejora en la elaboración de pliegos de condiciones.
- D) Proponer mejoras orientadas a abreviar los plazos de tramitación de los proyectos, en particular, en la fase precontractual y mejoras en los esquemas de financiación.

Artículo 355. (Asistencia técnica para el diseño del Plan).- El Poder Ejecutivo, por intermedio de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia de la República, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, podrá solicitar asistencia técnica a organismos nacionales o internacionales, con notoria experiencia en la materia, a los efectos de que el diseño de dicho Plan se realice de forma rápida, eficiente e independiente, y de conformidad con las mejores prácticas internacionales. La coordinación del mismo dependerá de la Prosecretaría de la Presidencia de la República.

Artículo 356. (Cronograma de trabajo).- Encomiéndase a la Agencia de Monitoreo y Evaluación de Políticas Públicas a presentar a la Presidencia de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, un cronograma de trabajo sobre la base de lo establecido en el presente Capítulo.

SECCIÓN VI

SECTOR AGROPECUARIO

CAPÍTULO I

DEL INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN

Artículo 357. (Declaración sobre parcelas que integran colonias).- Sustitúyese el inciso primero del artículo 5° de la Ley N° 18.756, de 26 de mayo de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 5°.- Declárase que no están afectadas ni comprendidas por la Administración y el régimen instituido por la Ley N° 11.029, de 12 de enero de 1948, y sus modificativas, las parcelas que integran las colonias que hayan sido enajenadas o prometidas en venta por la Comisión Asesora de Colonización o la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay".

Artículo 358. (Excepción a la obligación prevista en la norma).- Sustitúyese el literal B) del artículo 61 de la Ley N° 11.029, de 12 de enero de 1948, por el siguiente:

"B) Trabajar en el predio, supervisar el trabajo y habitarlo, salvo, en este último caso, que la colonia esté organizada o se organice bajo el sistema de viviendas agrupadas en poblados.

El Directorio del Instituto podrá autorizar la excepción a la obligación establecida en el inciso anterior, cuando se trate de colonos que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Hayan tenido una radicación por un plazo mínimo de diez años.
- 2) Hayan cumplido con el plan de inversiones comprometido si lo hubiere.
- 3) Invoquen razones fundadas de salud, educación o trabajo del colono o los integrantes del núcleo familiar.

En caso de que se invocaren razones de salud debidamente fundadas antes de los diez años de radicación se podrá excepcionar

de tal obligación con el voto conforme de cuatro miembros del Directorio".

CAPÍTULO II

FORTALECIMIENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CARNES

Artículo 359. (Instituto Nacional de Carnes).- Sustitúyese el artículo 2º del Decreto-Ley N° 15.605, de 27 de julio de 1984, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2º.- El organismo que se crea, en cumplimiento del fin expuesto, tendrá como objeto promover, regular, coordinar y vigilar las actividades de producción, transformación, comercialización, almacenamiento y transporte de carnes bovina, ovina, equina, porcina, caprina, de ave, de conejo y animales de caza menor, sus menudencias, productos y subproductos cárnicos. A su vez, tendrá competencia para asesorar, promover, analizar, coordinar y colaborar en la promoción y ejecución de actividades en el sector de producción de animales".

Artículo 360. (Competencias del Instituto Nacional de Carnes).- Sustitúyese el artículo 3º del Decreto-Ley N° 15.605, de 27 de julio de 1984, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3º.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto Nacional de Carnes ejercerá en la materia de su competencia, todos los cometidos conducentes a ellos, y especialmente:

A) En la comercialización:

- 1) La orientación de las actividades comerciales a través de la compilación y difusión de datos y estudios de mercados, procurando la ampliación de los mercados exteriores y la coordinación de las políticas de flete y almacenaje.
- 2) El registro, autorización previa y contralor de los negocios de exportación, procurando la optimización de los valores de realización y salvaguarda de la imagen nacional en los mercados compradores, debiendo el Instituto fijar los precios de orientación.
- 3) Podrá actuar como gestor directo en negocios de exportación, en los casos en que su intervención responda a exigencias de los mercados compradores

u obedezca a otras razones de interés general.

- 4) La fijación de normas de calidad y especificaciones técnicas a fin de orientar las exportaciones hacia niveles de calidad comercial aceptable; la organización y cumplimiento del control oficial de calidad de las exportaciones del sector, y el establecimiento de regímenes específicos de certificación de calidad que soliciten en cada caso los exportadores.

La autorización previa y la constancia de control oficial de calidad comercial serán requisitos indispensables para habilitar la exportación.

- 5) La habilitación, registro y control de los medios de transporte.
- 6) La habilitación, registro y control de carnicerías y locales de venta al consumidor en todo el territorio nacional. Sin perjuicio de lo dispuesto en este numeral, la habilitación y control de carnicerías y locales de venta al consumidor del interior del país, deberá coordinarse con los Gobiernos Departamentales sobre la base de un protocolo de especificaciones técnicas a ser elaborado, en acuerdo, entre las entidades públicas competentes. El INAC acordará con el Congreso de Intendentes un plan de implementación de las especificaciones técnicas a los efectos de instrumentar adecuadamente la habilitación y control de los comercios referidos. El plazo para acordar dicho protocolo será de ciento ochenta días prorrogables por única vez por idéntico plazo a solicitud de cualquiera de las partes.
- 7) La instrumentación y control de movimientos, procedencia y destino de los productos.
- 8) La determinación, imposición y ejecución de las sanciones por violación a las normas legales y reglamentarias en materia de faena y comercialización interna y externa.
- 9) La aprobación de sistemas de tipificación y normalización de productos.

- 10) La adopción de las previsiones necesarias para asegurar la satisfacción de las necesidades del consumo en periodos de baja oferta, como así también cuando fuere necesario para mantener el abasto, realizar faenas utilizando la o las plantas que mejores condiciones ofrecieren.
- B) En la industrialización:
- 1) El registro y control de faena e industrialización de productos.
 - 2) La orientación y vigilancia en materia de ingeniería civil, industrial, de construcción y de procesos, y la autorización previa y preceptiva de los proyectos de construcción, ampliación, reconstrucción y modificación de establecimientos.
 - 3) La sistematización de controles en materia tecnológica.
 - 4) La vigilancia del funcionamiento de empresas del sector realizando sus análisis económico-financiero y de costos a nivel individual y global.
- C) En la producción de animales:
- La realización de actividades de asesoramiento, orientación, coordinación, promoción, creando ámbitos de discusión tendientes a mejorar la calidad en la producción y el fortalecimiento de la cadena cárnica.
- D) En general:
- 1) Asesorar al Poder Ejecutivo y a toda otra entidad estatal, en forma previa y preceptiva, en todos los aspectos relacionados con la materia de su competencia.
 - 2) Cumplir tareas de investigación y asesoramiento a las empresas del sector en los aspectos comercial, económico-financiero, tecnológico, entre otros, contribuyendo a la generación de conocimiento y difusión del mismo, con la finalidad de promover la eficiencia y mejor desempeño de la actividad.
 - 3) Ejercer todos los actos civiles y comerciales convenientes para la prosecución de sus objetivos.
 - 4) Cumplir los demás cometidos que le asigne el Poder Ejecutivo".
- Artículo 361.** (De las Mesas Consultivas).- Sustitúyese el artículo 11 del Decreto-Ley N° 15.605, de 27 de julio de 1984, en la redacción dada por el artículo 2° de la Ley N° 19.110, de 23 de julio de 2013, por el siguiente:
- "ARTÍCULO 11.- El Instituto Nacional de Carnes designará Mesas Consultivas para cadenas productivas definidas con el cometido de:
- A) Asesorar a la Junta Nacional de Carnes en todas las materias referidas en la presente ley.
 - B) Proponer lineamientos específicos relativos a las políticas de carnes y producción de animales por sector y elevarlos a la Junta Nacional de Carnes. El Instituto Nacional de Carnes convocará a integrar las Mesas Consultivas a las organizaciones representativas de los sectores que componen la cadena respectiva, procurando incluir a la mayoría de los actores relevantes de las mismas y reglamentará su funcionamiento".
- Artículo 362.** (Notificación de las resoluciones).- Sustitúyese el artículo 25 del Decreto-Ley N° 15.605, de 27 de julio de 1984, por el siguiente:
- "ARTÍCULO 25.- La notificación a los interesados de las resoluciones del Instituto Nacional de Carnes podrá hacerse indistintamente por cedulón entregado en el último domicilio registrado en el Organismo, que deberá serlo en la Capital, o mediante telegrama colacionado, carta certificada o domicilio electrónico, transcribiéndose en todos los casos la parte dispositiva de la resolución. Podrá, asimismo, citarse a los interesados por cualquiera de los medios indicados precedentemente o por publicación en el 'Diario Oficial' en caso de desconocerse su domicilio, para que concurran a notificarse a las oficinas del Organismo. En tal caso si no lo hicieran dentro de los diez días hábiles siguientes, se tendrán por notificados a todos los efectos. Todas las empresas y los usuarios de los distintos servicios que presta INAC, deberán constituir domicilio electrónico en el sistema que el Instituto establezca, con la finalidad de recibir notificaciones y otro tipo de comunicación".
- Artículo 363.** (Potestades del Instituto Nacional de Carnes).- Agrégase al artículo 26 del

Decreto-Ley N° 15.605, de 27 de julio de 1984, el siguiente literal:

"G) Gestionar las transacciones del abasto, y en caso que no se ajusten a las normas legales y reglamentarias aplicables, suspenderlas o cancelarlas".

Artículo 364. (Obligación de exhibir la constancia de habilitación).- Toda persona física o jurídica que comercialice carnes y derivados deberá exhibir en todo momento la constancia de habilitación correspondiente al público en general, consumidores y organismos con potestad inspectiva.

Artículo 365. (Funcionamiento de la Junta).- Sustitúyese el artículo 13 del Decreto-Ley N° 15.605, de 27 de julio de 1984, por el siguiente:

"ARTÍCULO 13.- La Junta fijará la periodicidad de sus sesiones ordinarias, debiendo reunirse, como mínimo, una vez semanalmente. Sesionará extraordinariamente cuando así lo requiera uno o más de sus miembros permanentes y, en tal caso, el Presidente deberá convocarla dentro de las cuarenta y ocho horas. Para sesionar válidamente requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, resolviendo el Presidente en caso de empate".

Artículo 366. (Autorización a las carnicerías).- Sustitúyese el artículo 1° de la LeyN° 19.782, de 23 de agosto de 2019, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1°.- Autorízase a las carnicerías de corte en todo el territorio nacional la elaboración de productos embutidos con carne fresca (chorizo carnicero artesanal). Encomiéndase al Poder Ejecutivo, en un plazo de noventa días a partir de la promulgación de la presente ley, con asesoramiento previo del Instituto Nacional de Carnes, la redacción o modificación del protocolo técnico a seguir por dicho Instituto en su carácter de órgano con competencia atribuida en materia de habilitación e inspección de locales de carnicerías que elaboran los productos indicados en la presente disposición.

Queda prohibida su venta al por mayor, distribución y su exportación".

Artículo 367. (Facultades de inspección y sancionatorias de alcance nacional).- Sustitúyese el artículo 4° de la Ley N° 19.783, de 23 de agosto de 2019, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4°.(Facultades de inspección y sancionatorias de alcance nacional).- El Instituto Nacional de Carnes tendrá potestades inspectivas y sancionatorias en todo el territorio nacional. Además de las sanciones previstas en los Decretos-Leyes N° 14.855, de 15 de diciembre de 1978 y N° 15.605, de 27 de julio de 1984, y demás normas complementarias, podrá disponer ante incumplimientos graves que pudieran afectar la inocuidad y transparencia comercial: a) la suspensión temporaria y b) el comiso de las carnes y derivados, así como de los medios de transporte y demás implementos, tanto en el circuito formal como informal.

A los efectos de este artículo se entiende por incumplimiento grave:

- A) La puesta en peligro o daño de la salud pública.
- B) La inobservancia de indicaciones técnicas de los organismos competentes.
- C) El comportamiento infraccional reincidente, tanto en materia de inocuidad como de transparencia comercial. La suspensión temporaria y comiso se aplicarán en cualquier ámbito donde se realicen actividades de comercialización, transporte y almacenamiento de carnes y derivados, así como su transformación en los puntos de venta al público".

Artículo 368. (Registro Nacional de Carnicerías).- Sustitúyese el artículo 5° de la Ley N° 19.783, de 23 de agosto de 2019, por el siguiente:

"ARTÍCULO 5°.(Registro Nacional de Carnicerías).- El Instituto Nacional de Carnes, en ejercicio de su competencia en materia de habilitación de locales de carnicería en todo el territorio nacional, de conformidad con lo establecido en el literal A) del numeral 5) del artículo 3° del Decreto-Ley N° 15.605, de 27 de julio de 1984, incluirá en su Registro Nacional de Carnicerías todas las habilitaciones, modificaciones, suspensiones y clausuras de dichos locales. El registro de las habilitaciones de los locales, y eventuales modificaciones, es condición necesaria para iniciar o mantener la habilitación de las operaciones de los locales de carnicería. Las carnicerías que no tengan su

información actualizada deberán proceder en la forma que la reglamentación del Poder Ejecutivo, a estos efectos, disponga. Dicho registro será público".

Artículo 369. (Coordinación).- Sustitúyese el artículo 7° de la Ley N° 19.783, de 23 de agosto de 2019, por el siguiente:

"ARTÍCULO 7°. (Coordinación).- El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, los Gobiernos Departamentales y el Instituto Nacional de Carnes, deberán coordinar actividades para facilitar la implementación de la presente ley. A tal efecto, se conformará un grupo de coordinación que estará integrado por un representante del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, un representante del Ministerio del Interior, otro del Congreso de Intendentes y un cuarto del Instituto Nacional de Carnes".

Artículo 370. (Plazo para la coordinación con los Gobiernos Departamentales).- Establécese un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la vigencia de la presente ley para que los Gobiernos Departamentales remitan al Instituto Nacional de Carnes toda la información y documentación que conste a su cargo, relativas a los locales de carnicería y de venta al consumidor. Durante dicho período la habilitación de los locales de carnicerías del interior de la República será de cada Gobierno Departamental.

Artículo 371. (Derogación).- Derógase la Ley N° 15.838, de 14 de noviembre de 1986.

CAPÍTULO III

MODIFICACIONES AL CÓDIGO RURAL

Artículo 372. (Excepciones a la prohibición de venta de crías de ganado).- Sustitúyese el artículo 176 del Código Rural, por el siguiente:

"ARTÍCULO 176.- Los establecimientos de lechería que justifiquen seguir el sistema de ordeño sin la cría y alimentación artificial están exceptuados de la prohibición del artículo anterior en cuanto a la venta de las crías de sus ganados. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición".

CAPÍTULO IV

CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA GRANJA

Artículo 373. (Instituto Nacional de la Granja).- Créase, como persona de derecho público no estatal, el Instituto Nacional de la Granja.

Artículo 374. (Órgano directivo, financiamiento y forma de actuación del Instituto Nacional de la Granja).- Cométese al Poder Ejecutivo a remitir, en un plazo de ciento ochenta días y al cabo de un proceso de consulta con las organizaciones representativas de los sectores que componen la cadena respectiva, un proyecto de ley que establezca los cometidos, el alcance, la integración de su órgano directivo, el financiamiento y la forma de actuación del Instituto Nacional de la Granja.

CAPÍTULO V

CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ANIMAL

Artículo 375. (Creación).- Sustitúyese el artículo 14 de la Ley N° 18.471, de 27 de marzo de 2009, en la redacción dada por el artículo 285 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 14.- Créase el 'Instituto Nacional de Bienestar Animal' como órgano desconcentrado del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, el cual constituirá una unidad ejecutora del Inciso 07 de conformidad con lo que se disponga por ley de presupuesto".

Artículo 376. (Consejo Directivo).- El Instituto será dirigido por un Consejo Directivo conformado de la siguiente manera:

- A) Con un representante del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, que lo presidirá.
- B) Un representante del Ministerio de Salud Pública (Comisión Nacional Honoraria de Zoonosis).
- C) Un representante del Ministerio del Interior.
- D) Un representante del Congreso de Intendentes.
- E) Un representante de la Facultad de Veterinaria.
- F) Un representante de la Sociedad de Medicina Veterinaria del Uruguay.
- G) Un representante de las agremiaciones de productores rurales.
- H) Un representante de las protectoras de animales.

En caso de empate el representante del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca tendrá voto doble.

El Consejo Directivo reglamentará su funcionamiento y sesionará semanalmente.

Artículo 377. (Competencias).- Sustitúyese el artículo 16 de la Ley N° 18.471, de 27 de marzo de 2009, en la redacción dada por el artículo 286 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 16.- Al Instituto Nacional de Bienestar Animal compete:

- A) Asesorar al Poder Ejecutivo sobre políticas y programas referentes a su ámbito de actuación para el cumplimiento de los fines de la presente ley y demás disposiciones complementarias.
- B) Planificar, organizar, dirigir y evaluar los programas de acción tendientes a la protección, promoción y concientización de la tenencia responsable de animales.
- C) Coordinar sus planes y programas con otros organismos públicos, pudiendo conformar o integrar para ello comisiones o grupos de trabajo.

En especial, el Instituto Nacional de Bienestar Animal deberá coordinar sus acciones, planes y programas con la Comisión Nacional Honoraria de Zoonosis del Ministerio de Salud Pública, la Dirección Nacional de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y la Dirección Nacional de Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

En este sentido, se deberá conformar un grupo de trabajo entre representantes de los Ministerios a los efectos de que la actividad administrativa de estos y del Instituto estén coordinadas y se complementen. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

- D) Organizar, dirigir y coordinar las campañas o los programas de información y difusión para la protección de los animales en su vida y bienestar y, en particular, en lo que respecta a una tenencia responsable de animales.
- E) Crear, organizar y, de corresponder, unificar sistemas de identificación y registro de animales de compañía para la consecución de los fines y cometidos asignados al Instituto, sin perjuicio de

aquellos sistemas de registro que ya se encuentren regulados en la normativa legal y reglamentaria vigente.

- F) Organizar, unificar y controlar el Registro Nacional de Animales de Compañía creado por el artículo 18 de la presente ley, ejecutando en coordinación con los demás organismos públicos competentes, las acciones conducentes a la adecuación y optimización de los sistemas de identificación y registro de los demás animales que disponga la reglamentación.
- G) Organizar y administrar el funcionamiento del Registro de Prestadores de Servicios a que refiere el artículo 19 de la presente ley.
- H) Disponer y ejecutar, cuando a su juicio correspondieren, las acciones conducentes a la limitación de la reproducción de los animales de compañía, procediendo para tal fin a su esterilización, a la aplicación de otros medios no eutanásicos o a la realización de campañas de adopción de animales de compañía. Lo dispuesto es sin perjuicio de lo establecido en el numeral 3) del literal B) del artículo 12 de la presente ley.
- I) Proponer, realizar y fomentar investigaciones y estudios relacionados con la situación de los animales, su comportamiento y su protección, en coordinación con las entidades públicas y privadas vinculadas a animales de compañía, animales de producción, de la fauna silvestre y todos aquellos considerados en los artículos 2° a 7° de la presente ley.
- J) Ejercer el control de la cantidad existente de animales de compañía, organizando, implementando y supervisando, directamente las campañas de identificación, esterilización o castración, según corresponda, o de registro de estos.
- K) Concertar acuerdos con organismos nacionales y proponer acuerdos internacionales, previa aprobación del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a fin de dar mayor difusión y eficacia a las campañas que se lleven a cabo para la consecución de los fines previstos en esta ley por parte del Instituto.

- L) Informar al Poder Ejecutivo en materia de compromisos internacionales concernientes a los animales y otros temas que disponga la reglamentación, velando por el cumplimiento de los mismos.
- M) Coordinar y supervisar la actuación de Comisiones Regionales Departamentales o Municipales, reglamentando en todos los casos su funcionamiento, pudiendo delegar funciones en las mismas.
- N) Recibir y diligenciar las denuncias sobre actos de maltrato y abandono de animales, sin perjuicio de actuar de oficio cuando corresponda, pudiendo requerir la intervención del Ministerio del Interior, autoridades sanitarias y judiciales competentes.

La competencia atribuida al Instituto Nacional de Bienestar Animal no excluye aquellas otras que hubiesen sido atribuidas a la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal y a la Comisión Nacional Honoraria de Tenencia Responsable y Bienestar Animal, según pueda corresponder, siempre que no contradigan la presente ley.

La competencia del Instituto excluye a aquellas especies destinadas a actividades de producción o industria o actividades vinculadas a estas, que ya se encuentren comprendidas en el marco de competencia del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca".

Artículo 378. (Facultades).- Sustitúyese el artículo 17 de la Ley N° 18.471, de 27 de marzo de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 17.- A los efectos del cumplimiento de sus cometidos, el Instituto Nacional de Bienestar Animal, en especial, podrá:

- A) Administrar y disponer de los recursos que establezca la ley, a fin de aplicarlos a sus respectivos programas.
- B) Comunicarse directamente con todas las entidades públicas, a efectos de coordinar actividades conjuntas o solicitar información requerida para el cumplimiento de sus cometidos.
- C) Firmar convenios de cooperación técnica, de apoyo financiero o de desarrollo de programas, previa autorización del Poder Ejecutivo.
- D) Confiscar aquellos animales sujetos a maltrato o crueldad por parte de sus tenedores, aquellos que impliquen un peligro grave y cierto para la salud de otros animales o la integridad física o salud de las personas, tomando las medidas más adecuadas a las circunstancias del caso.
- E) Aplicar las sanciones establecidas en el artículo 22 de la presente ley y disponer las acciones de cobro en caso de corresponder.
- F) Recurrir al auxilio de la fuerza pública cuando sea necesario para el cumplimiento de sus cometidos, así como denunciar ante las autoridades competentes a los infractores de la presente ley".

Artículo 379. (Redistribución de recursos humanos y reasignación de recursos materiales).- Encomiéndase al Poder Ejecutivo la redistribución de los recursos humanos y la reasignación de los recursos materiales y financieros asignados a la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, al Instituto que se crea por la presente ley.

Artículo 380. (Derogación).- Derógase el artículo 288 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Artículo 381. (De las responsabilidades del tenedor de un animal).- Sustitúyese el artículo 9° de la Ley N° 18.471, de 27 de marzo de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 9°.- Todo tenedor, a cualquier título, de un animal deberá:

- A) Mantenerlo en condiciones físicas y sanitarias adecuadas, proporcionándole alojamiento, alimento y abrigo en condiciones adecuadas según su especie, de acuerdo con las reglamentaciones establecidas por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y a las pautas de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales.
- B) No abandonarlo ni dejarlo suelto en lugares públicos de libre acceso, excepto en los autorizados a tales fines.
- C) Observar las normas sanitarias y legales destinadas al paseo, manejo y tenencia responsable de los mismos.
- D) Cumplir con las normas de identificación y castraciones de acuerdo al Programa Nacional de Castraciones.
- E) Prestarle trato adecuado a su especie y raza.

- F) Permitir el acceso a la autoridad competente a los efectos de la fiscalización y contralor de la tenencia del animal y de su estado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 de la Constitución de la República.
- G) Reparar los daños que el animal pueda provocar a otro animal o persona, sin perjuicio de lo establecido por otras normas legales que le sean aplicables.
- H) Permitir la revisión y control del estado del animal, condiciones y lugar de la tenencia por parte del Instituto Nacional de Bienestar Animal.
- I) Prevenir que la presencia del animal no signifique perjuicio o deterioro del medio ambiente.
- J) Impedir la permanencia del animal en la vía pública sin una supervisión directa de su tenedor.
- K) Recoger la materia fecal de los animales en la vía pública".

Artículo 382. (Registro de prestadores de servicios).- Sustitúyese el artículo 19 de la Ley N° 18.471, de 27 de marzo de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 19.- Créase en el ámbito del Instituto Nacional de Bienestar Animal el Registro de Prestadores de Servicios, en el que deberán inscribirse las siguientes personas físicas o jurídicas que sean titulares de:

- A) Refugios para animales.
- B) Albergues para animales.
- C) Criaderos de Animales.
- D) Servicios de paseadores o adiestradores de animales.
- E) Empresas dedicadas a la fabricación o comercialización de alimentos, elementos para la higiene, vestimenta y accesorios para animales de compañía.

La presente enumeración no es taxativa, pudiendo la reglamentación incluir otros sujetos, excepto el libre ejercicio de la profesión veterinaria.

Facúltase al Poder Ejecutivo, por intermedio de la Comisión Nacional Honoraria del Instituto Nacional de Bienestar Animal, a crear una tasa de "Habilitación de Servicios Animales" por concepto de registro de las personas físicas o

jurídicas mencionadas en los literales B), C), D) y E). El valor de la Tasa será de 1 UR (una unidad reajutable).

El cobro de la tasa y la aplicación y cobro de las multas se hará por intermedio del Instituto Nacional de Bienestar Animal y el Ministerio del Interior, en la forma que determine la reglamentación respectiva".

Artículo 383. (Sobre el Instituto Nacional de Bienestar Animal).- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley todas las referencias legales o reglamentarias a la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal y a la Comisión Nacional Honoraria de Tenencia Responsable y Bienestar Animal como organismos desconcentrados, se deberán entender efectuadas al Instituto Nacional de Bienestar Animal.

Artículo 384. (Programa Nacional de Albergue de Animales Callejeros).- Declárase de interés general la creación y gestión de un Programa Nacional de Albergue de Animales Callejeros con la finalidad de dar protección a estos en su vida y bienestar, según lo establecido en la Ley N° 18.471, de 27 de marzo de 2009, y sus modificativas.

Artículo 385. (De la organización y funcionamiento del programa).- El Poder Ejecutivo reglamentará la organización y funcionamiento del Programa Nacional de Albergues de Animales Callejeros.

Artículo 386. (Programa Nacional de Castraciones).- Declárase de interés general, en el marco de lo regulado por la Ley N° 18.471, de 27 de marzo de 2009, y sus modificativas, la creación de un "Programa Nacional de Castraciones" con el objetivo de practicar las intervenciones quirúrgicas de castración de las especies de animales domésticos, de perros y gatos, tanto hembras como machos, de conformidad con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Artículo 387. (Práctica de castración quirúrgica).- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 386, adóptase la práctica de castración quirúrgica como único método ético y eficiente para lograr el equilibrio poblacional de las especies de animales referidas en el artículo citado.

Artículo 388. (Identificación y registros de animales castrados).- Todo animal castrado deberá ser identificado y registrado en el Registro Nacional de Animales de Compañía (RENAC) según lo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 18.471, de 27 de marzo de 2009, y sus modificativas.

Artículo 389. (Centros de castración).- En coordinación con la Comisión Nacional Honoraria de Zoonosis, se promoverá la instalación de centros de castración, que estarán distribuidos en todo el país en función de la cantidad de población y de la cantidad de animales aproximada de la zona, de acuerdo a lo que la reglamentación disponga.

Artículo 390. (Control de cumplimiento de los programas).- El control del cumplimiento del Programa Nacional de Albergues y el Programa Nacional de Castraciones corresponde al Instituto Nacional de Bienestar Animal del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, sin perjuicio, de las competencias que, por razón de materia y territorio, tengan atribuida otras entidades estatales, de conformidad con lo establecido por el literal B) del artículo 17 de la Ley N° 18.471, de 27 de marzo de 2009, en la redacción dada por el artículo 378 de la presente ley.

Artículo 391. (Vigencia).- La vigencia de los artículos 375 a 388 de la presente ley, será establecida por la ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2019.

SECCIÓN VII

RELACIONES LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO I

LIBERTAD DE TRABAJO Y DERECHO DE LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA

Artículo 392. (Libertad de trabajo y derecho de la dirección de la empresa).- El Estado garantiza el ejercicio pacífico del derecho de huelga, el derecho de los no huelguistas a acceder y trabajar en los respectivos establecimientos y el derecho de la dirección de las empresas a ingresar a las instalaciones libremente.

CAPÍTULO II

REFORMA DEL SISTEMA PREVISIONAL - COMISIÓN DE EXPERTOS

Artículo 393. (Creación y cometidos).- Créase una Comisión de Expertos en Seguridad Social, la cual funcionará en los ámbitos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, con el cometido de:

- 1) Analizar fortalezas y debilidades de los diversos regímenes previsionales que conforman el sistema previsional uruguayo, diagnosticando la situación actual y perspectivas de corto, mediano y largo plazo.

- 2) Analizar los impactos de la dinámica demográfica y los procesos de automatización en curso en el mercado de trabajo y sus efectos en el sistema previsional.
- 3) Examinar experiencias internacionales pertinentes.
- 4) Formular recomendaciones de opciones de reforma de los regímenes previsionales, teniendo presente para cada una de ellas, entre otros aspectos que correspondan a juicio de los expertos, los siguientes:
 - A) La necesidad de brindar razonable seguridad de ingresos, mediante esquemas de base contributiva y no contributiva con adecuado financiamiento.
 - B) La sustentabilidad de mediano y largo plazo.
 - C) Los sesgos generacionales que pudieren existir o resultar de las propuestas, valorando su adecuación al contexto demográfico, social y económico.
 - D) El establecimiento de períodos de transición sobre la base del respeto de los derechos adquiridos y el reconocimiento de los derechos en curso de adquisición.
 - E) La tributación asociada a las prestaciones de los diferentes regímenes.
- 5) Recabar, en forma preceptiva, la opinión de las diferentes partes interesadas en el sistema previsional, tanto en la etapa de diagnóstico como de recomendaciones.

Artículo 394. (Integración).- La Comisión estará integrada por quince miembros designados por el Poder Ejecutivo con notoria idoneidad en temas previsionales, demográficos, económicos, legales u otros pertinentes para el cumplimiento de la tarea encomendada, uno de los cuales la presidirá. La integración reflejará la diversidad de visiones con respecto al tema de la seguridad social, tanto de las organizaciones sociales como de los Partidos Políticos.

Artículo 395. (Reglas de funcionamiento).- Las decisiones de la Comisión de Expertos se adoptarán prioritariamente por consenso o por una mayoría de nueve votos conformes.

Los expertos que sean funcionarios públicos podrán ser relevados del cumplimiento de sus tareas en la respectiva dependencia, en forma total o parcial.

La comisión tendrá dos secretarías:

- A) Una Secretaría Ejecutiva, cuya designación recaerá en un funcionario público en régimen de comisión de servicios. Podrá contar con otros colaboradores, en el mismo régimen de prestación de servicios, según entienda la Comisión de Expertos. Tendrá a su cargo los aspectos organizativos y administrativos de funcionamiento de la Comisión.
- B) Una Secretaría Técnica, integrada por personas de reconocida especialidad en la materia a abordar. Tendrá la estructura organizativa que apruebe la Comisión.

Los Ministerios competentes deberán dar adecuada prioridad a los requerimientos de la Comisión y deberán brindar toda la información que se les solicite con la máxima diligencia. Igual apoyo deberán suministrar el Banco de Previsión Social, los demás servicios estatales de previsión social y las tres personas públicas no estatales de seguridad social.

La Comisión reglamentará su funcionamiento y el de las dos secretarías, dentro de un plazo de treinta días de constituida.

Artículo 396. (Plazos).- La Comisión presentará un informe de diagnóstico preliminar en un plazo máximo de noventa días a partir de la fecha de su constitución y un informe con recomendaciones en un plazo de noventa días siguientes a la presentación del informe preliminar; sin perjuicio de otros informes de avance que estime oportunos. Los plazos indicados en el presente artículo podrán ser prorrogados por el Poder Ejecutivo, previo informe fundado de la Comisión de Expertos en Seguridad Social.

Artículo 397. (Presentación de los informes).- Los informes y recomendaciones definitivas serán presentados ante la Prosecretaría de la Presidencia de la República y la Asamblea General.

Artículo 398. (Recursos).- El Poder Ejecutivo facilitará la infraestructura de funcionamiento de la Comisión y dispondrá lo necesario a efectos de atender los gastos de funcionamiento de la Comisión y sus actividades.

CAPÍTULO III

ELECCIÓN DE LOS DIRECTORES SOCIALES DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

Artículo 399. (Elección de representación en el Directorio del Banco de Previsión Social. Registro de listas).- Sustitúyese el artículo 14 de la Ley N° 16.241, de 9 de enero de 1992, en la redacción dada por el

artículo 10 de la Ley N° 19.786, de 23 de agosto de 2019, por el siguiente:

"ARTÍCULO 14.- En cada uno de los órdenes podrán registrar listas para la elección las organizaciones con personería jurídica que representen a electores del orden respectivo y un número de electores no inferior al 1 % (uno por ciento) de los habilitados para votar en cada orden. No se admitirá ningún tipo de acumulación".

SECCIÓN VIII

DESARROLLO SOCIAL Y SALUD

CAPÍTULO I

NUEVO ESCENARIO PARA EL DESARROLLO DE LAS POLÍTICAS SOCIALES

Artículo 400. (Adecuación organizativa).- El Poder Ejecutivo, a iniciativa del Ministerio de Desarrollo Social, aprobará la estructura de cargos y funciones necesarios para cumplir con los cometidos asignados a dicho Ministerio, los que serán adecuados a los puestos de trabajo de su nueva estructura organizativa.

Los puestos resultantes de la nueva estructura organizativa serán clasificados tomando en consideración la naturaleza, complejidad y responsabilidad de la tarea, así como su ubicación jerárquica, estableciéndose las correspondencias entre puestos y niveles escalafonarios.

Los funcionarios cuyos cargos, como consecuencia de la reorganización, sean asignados a puestos a los cuales corresponda un nivel escalafonario inferior al que posean, conservarán su nivel retributivo, manteniendo la diferencia como compensación personal, la cual será absorbida por futuros ascensos o regularizaciones. Cuando el nivel retributivo fijado para un cargo en cualquier escalafón y grado sea superior a su remuneración básica, la diferencia será considerada como compensación especial al cargo. En caso de que tales puestos quedaren vacantes por cualquier circunstancia se aplicarán a los futuros ocupantes las normas del inciso segundo.

Las modificaciones de las estructuras escalafonarias de puestos de trabajo no podrán causar lesión de derechos funcionales. Culminada la adecuación organizativa, se comunicará a la Asamblea General.

Artículo 401. (Funcionarios adscriptos).- Sustitúyese el inciso primero del artículo 9º de la Ley N° 16.320, de 1º de noviembre de 1992, en la redacción dada por el artículo 13 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por el siguiente:

"En los Ministerios de Economía y Finanzas, de Educación y Cultura, de Salud Pública y de Desarrollo Social podrán contar con dos Adscriptos".

Artículo 402. (Pases en comisión al Ministerio de Desarrollo Social).- Los pases en comisión a prestar tareas de asistencia directa al Ministro o al Subsecretario de Desarrollo Social, al amparo de lo previsto en el artículo 32 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, y sus modificativas, quedan exceptuados de los límites establecidos por los incisos tercero y cuarto de la citada norma.

Se confiere a dichos jerarcas la posibilidad de solicitar y recibir hasta un máximo en conjunto de ciento quince pases en comisión en las condiciones establecidas en la norma citada, hasta que se defina la estructura de puestos de trabajo del citado Ministerio y se provea la totalidad de sus cargos y funciones.

CAPÍTULO II

MEJORAS AL RÉGIMEN DE ADOPCIONES

Artículo 403. (Selección de familia adoptante).- Sustitúyese el artículo 132.6 del Código de la Niñez y la Adolescencia, por el siguiente:

"ARTÍCULO 132.6.- En los casos en que el juez disponga la inserción familiar de un niño, niña o adolescente, sea esta la provisoria dentro del marco del proceso de los artículos 132.1 a 132.4 o dentro del proceso de separación definitiva del artículo 133, la selección de la familia la hará el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU):

- A) El Tribunal solo podrá apartarse de la selección realizada, por decisión fundada, avalada necesariamente por informe de equipos técnicos del Poder Judicial: Instituto Técnico Forense y equipos técnicos de los Juzgados de Familia con competencia especializada. En ese caso el Juez solicitará al INAU a través de su equipo técnico, una nueva selección en idénticos términos y condiciones a las establecidas para el primer caso.
- B) El Tribunal podrá prescindir de la selección realizada por el equipo técnico del

Departamento de Adopciones del INAU, por decisión excepcional y fundada, en aquellas situaciones de hecho en las que, un niño, niña o adolescente, se encuentre plenamente integrado a un núcleo familiar, habiendo generado lazos de tal envergadura que de ser coartados inevitablemente vulnerarían sus derechos, siempre y cuando esta tenencia haya comenzado en forma lícita, priorizándose el interés superior del niño, niña o adolescente en cuestión. En estos casos el juez deberá requerir informes sociales y psicológicos de equipos técnicos del INAU, o del Poder Judicial: Instituto Técnico Forense o equipos técnicos de los Juzgados de Familia con competencia especializada. Una vez realizados los mencionados informes y de resultar favorables a la situación aludida a juicio del Tribunal interviniente, la tenencia se encontrará habilitada en los términos previstos por el literal B del artículo 140 de este Código, quedando habilitados los tenedores a promover el proceso de Separación Definitiva y Adopción Plena. El Tribunal gozará de las más amplias facultades de acuerdo al artículo 350 del Código General del Proceso.

Toda forma de selección de familia adoptante que no cumpla con lo dispuesto en este artículo será nula. En caso de existir hermanos en igual condición deberá propenderse a su integración familiar en forma conjunta".

Artículo 404. (Integración familiar de niños, niñas o adolescentes en tenencia o guarda con fines de adopción).- Sustitúyese el artículo 133.2 del Código de la Niñez y la Adolescencia, por el siguiente:

"ARTÍCULO 133.2. (Integración familiar de niños, niñas o adolescentes en tenencia o guarda con fines de adopción).- Podrá procederse a la integración familiar de un niño, niña o adolescente con fines de adopción cuando, en el marco del proceso previsto en el artículo 132 de este Código, el juez competente entendiere que se encuentra acreditada su condición de adoptabilidad, fundándose en que se ha producido la ruptura o grave deterioro de los vínculos afectivos con sus progenitores y otros miembros de la familia de origen que eventualmente hubieran podido encargarse de su cuidado, estar expuesta su salud física,

emocional, mental o espiritual o a la vulneración de sus derechos y la posibilidad de lograr el establecimiento de nuevos vínculos afectivos adecuados a su situación, logrando su protección integral.

En estos casos se encargará preceptivamente el cumplimiento de la resolución judicial de inserción adoptiva de un niño, niña o adolescente al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), a través del equipo técnico de adopciones previsto en el artículo 158 de este Código, quien deberá dar estricto cumplimiento al literal D) de la mencionada disposición.

El INAU deberá informar al Tribunal de todas las actuaciones del equipo técnico, detallando el proceso de decisión y los fundamentos de su resolución, así como toda circunstancia superviniente hasta la sentencia definitiva que disponga la adopción (artículo 147).

El Tribunal solo podrá apartarse de la selección realizada por el equipo técnico del INAU por motivos especialmente fundados, encomendando a dicho Instituto, a través de su equipo técnico, una nueva selección en idénticos términos y condiciones a las establecidas para el primer caso, así como también de acuerdo a lo establecido en el artículo 132.6 en relación a aquellas situaciones de hecho en las cuales el niño, niña o adolescente, se encuentre plenamente integrado a un núcleo familiar bajo un régimen de tenencia de origen lícito, caso en el que el juez, basado en los informes solicitados, en el interés superior del niño y su sana crítica podrá prescindir de la selección realizada por el equipo técnico del Departamento de Adopciones del INAU.

El Directorio del INAU tendrá legitimación activa para apelar la sentencia que no contemple la sugerencia de su equipo técnico.

Toda forma de selección de familia adoptante que no cumpla con lo dispuesto anteriormente será nula. Cuando el Tribunal disponga la entrega de niños, niñas o adolescentes con fines de adopción, el INAU deberá priorizar los adoptantes que ofrezcan una red familiar de apoyo que favorezca su adecuada integración. En caso de existir hermanos en igual condición, deberá propenderse a su integración familiar en forma conjunta. Si en cumplimiento de lo dispuesto en el literal E) del artículo 158 surgiere que la familia seleccionada no es la adecuada para integrar adoptivamente los niños o niñas

que le fueren confiados, el equipo especializado del INAU deberá poner en conocimiento estos hechos al juez competente".

Artículo 405. (Proceso).- Sustitúyese el artículo 142 del Código de la Niñez y la Adolescencia, por el siguiente:

"ARTÍCULO 142. (Proceso).-

- A) La adopción deberá ser promovida ante el Juzgado Letrado de Familia del domicilio del adoptante.

Se seguirá el procedimiento incidental del Código General del Proceso (artículo 321), notificándose al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU). Serán partes en este procedimiento quienes fueron actores y demandados en el proceso del artículo 133 de este Código y el niño, niña o adolescente.

El traslado de la demanda será notificado en los domicilios constituidos en el juicio de separación definitiva, siempre que la adopción se promueva dentro del año de ejecutoriada la sentencia dictada en aquel, teniéndose por válidos en este proceso la designación de curador o defensor del niño, niña o adolescente y de defensor de los emplazados no comparecientes. A estos últimos se les notificará el traslado de la demanda teniéndose por válidas sus designaciones y representación para este proceso.

El juez diligenciará las pruebas ofrecidas y las que juzgue convenientes interrogando a las partes y al niño, niña o adolescente, en su caso.

- B) Podrán acumularse las pretensiones de Separación Definitiva y Adopción Plena en un mismo proceso, siguiendo en este caso el trámite del proceso extraordinario regulado en el artículo 349 del Código General del Proceso.

En todos los casos el juez ordenará al INAU la inscripción de las sentencias respectivas de Separación Definitiva y Adopción Plena en el Registro General de Adopciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 159 de este Código".

Artículo 406. (Cometidos del equipo técnico).- Sustitúyese el artículo 158 del Código de la Niñez y la Adolescencia, por el siguiente:

"ARTÍCULO 158. (Cometidos del equipo técnico).- El equipo técnico del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) tendrá como cometidos:

- A) Asesorar a los interesados en adoptar niño, niña o adolescente y analizar los motivos de su solicitud.
- B) Evaluar las condiciones de salud, psíquicas, sociales y jurídicas de los solicitantes y las posibilidades de convivencia.
- C) Llevar un registro de interesados en adoptar, ordenado cronológicamente según fecha de solicitud, en el que conste el informe técnico a que refiere el literal B). Los interesados tendrán derecho a acceder al informe y solicitar su revisión en caso de discrepar con él. La evaluación de los aspirantes para el ingreso a dicho registro no se podrá prolongar más allá de un plazo de dieciocho meses contados desde la manifestación de voluntad por escrito de los aspirantes realizada ante el INAU. En caso de no ser posible la evaluación de los aspirantes en el mencionado plazo, el Departamento de Adopciones del INAU deberá presentar un informe fundado detallando las razones particulares que motivan la demora al Directorio del INAU quien podrá adoptar las medidas que considere necesarias para el caso.
- D) Seleccionar de dicho registro respetando el orden de inscripción, en cuanto fuere compatible con el interés superior del niño, niña o adolescente, los posibles padres adoptantes, ante la solicitud formulada por el Juzgado competente, en el caso de un niño, niña o adolescente en condiciones de ser adoptado. El orden solo podrá ser alterado por las necesidades del niño, niña o adolescente debidamente fundadas en los siguientes casos:
 - 1) Si en la lista no existieran interesados en la adopción de niño, niña o adolescente.
 - 2) En caso de niños, niñas o adolescentes con discapacidad.
 - 3) En caso de niños o niñas mayores de seis años.

4) Hermanos.

5) Cuando se trate de adopción integradora.

E) Orientar y acompañar el proceso de integración familiar, tomando las acciones para garantizar una satisfactoria inserción familiar del niño, niña o adolescente y supervisar el cumplimiento del derecho al conocimiento de su origen e identidad.

F) Asesorar al juez toda vez que le sea requerido.

G) Orientar y apoyar a adoptados y adoptadas, adoptantes e integrantes de la familia de origen, en el proceso de conocimiento y acercamiento de las mismas".

CAPÍTULO III

CREACIÓN DE LA AGENCIA DE EVALUACIÓN DE TECNOLOGÍAS SANITARIAS

Artículo 407. (Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias).- Habrá una Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias, constituida como persona jurídica de derecho público no estatal, que tendrá a su cargo la evaluación, la regulación y el control, acorde a la política que establezca el Poder Ejecutivo, de medicamentos, dispositivos terapéuticos, procedimientos diagnósticos y tratamientos médicos y quirúrgicos utilizados en la atención de la salud humana.

Artículo 408. (Organización, actividad y recursos de la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias).- Con la finalidad prevista en el artículo anterior y en la primera instancia presupuestal posterior a la aprobación de la presente ley, el Poder Ejecutivo incluirá todo lo relativo a la organización, la actividad y los recursos necesarios para la inmediata puesta en funcionamiento de la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias.

CAPÍTULO IV

RECURSOS PARA FINANCIAR TRATAMIENTOS DE ALTO PRECIO

Artículo 409. (Financiamiento de prestaciones y medicamentos de alto precio).- Agrégase al numeral 3) del artículo 79 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, (Decreto N° 338/996), el siguiente literal:

"W) El Fondo Nacional de Recursos, con la exclusiva finalidad de financiar prestaciones y medicamentos de alto precio que no se encuentren comprendidos en el Plan Integral de Atención en Salud (PIAS) y en el Formulario Terapéutico de Medicamentos (FTM), según lo dispuesto en el inciso

segundo del artículo 7º de la Ley Nº 18.335, de 15 de agosto de 2008, y que cuenten con la respectiva aprobación de la indicación en el registro de medicamentos del Ministerio de Salud Pública, quedando exceptuados de este régimen, los proveedores de dicho Fondo y las empresas proveedoras de medicamentos. En este caso no será de aplicación lo dispuesto en el inciso final del artículo 78 y el artículo 79 BIS del presente cuerpo normativo, pudiendo ampararse en esta norma, manteniendo el subsidio o subvención del Presupuesto Nacional".

Artículo 410. (Partidas a transferir con destino a la cobertura financiera de procedimientos de medicina altamente especializada y de medicamentos de alto precio).-El 25 % (veinticinco por ciento) del valor de los activos del "Fondo de Bienes Decomisados de la Junta Nacional de Drogas" creado por el artículo 125 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, en la redacción dada por el artículo 48 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, reincorporado por la Ley Nº 18.588, de 18 de setiembre de 2009, así como el 25 % (veinticinco por ciento) del valor de los bienes, productos o instrumentos decomisados conforme con lo dispuesto en la Ley Nº 19.574, de 20 de diciembre de 2017, previo a toda otra deducción con otro fin, se transferirá al Fondo Nacional de Recursos, con destino exclusivo a la cobertura financiera de procedimientos de medicina altamente especializada y de medicamentos de alto precio.

SECCIÓN IX

NORMATIVA SOBRE LA EMERGENCIA EN VIVIENDA

CAPÍTULO I

FORTALECIMIENTO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 411. (Creación).- Créase, dentro del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, la Dirección Nacional de Integración Social y Urbana.

Artículo 412. (Competencia).- A la Dirección Nacional de Integración Social y Urbana compete:

- A) Coordinar la acción social conjunta del Plan Nacional de Integración Socio Habitacional - Juntos creado por la Ley Nº 18.829, de 24 de octubre de 2011, la Unidad de Coordinación del Programa de Mejoramiento de Barrios y el Plan Nacional de Relocalización.
- B) Proponer las políticas de prevención de formación de asentamientos irregulares, ejecutar las que sean aprobadas y promover

la inversión en soluciones habitacionales para sectores de menores ingresos.

- C) Proponer la celebración de convenios, obtener asesoramiento y colaboración de los demás organismos públicos.
- D) Llevar un registro actualizado, en coordinación con el Departamento de Inmuebles de la Dirección Nacional de Catastro y el Registro Único de Inmuebles de la Contaduría General de la Nación, sobre los inmuebles de propiedad estatal en desuso que sean aptos para vivienda.
- E) Recibir información de toda donación, disposición testamentaria o legado, que implique la adjudicación de inmuebles en beneficio del Estado.

Artículo 413. (Regularización de asentamientos irregulares).- Declárase de utilidad pública la expropiación, por parte del Poder Ejecutivo o de los Gobiernos Departamentales, según corresponda de los bienes inmuebles necesarios para la regularización de asentamientos irregulares, así como la prevención de los mismos.

Artículo 414. (Recursos).- La determinación de los programas y recursos financieros y humanos que correspondan a la unidad ejecutora que se crea por la presente ley se realizará por la ley de presupuesto quinquenal.

Artículo 415. (Bienes inmuebles urbanos y suburbanos vacíos y sin uso de propiedad del Estado).- Los bienes inmuebles urbanos y suburbanos de propiedad de las entidades estatales de la Administración Central y de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, que estén vacíos y sin uso, lo que deberá acreditarse de forma fehaciente, serán transferidos al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, con destino a la gestión de los cometidos asignados a la Dirección Nacional de Vivienda o a la Dirección Nacional de Integración Social y Urbana. En el caso de los pertenecientes a Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, se requerirá el previo consentimiento del organismo titular y una contraprestación equivalente a su valor venal según tasación catastral.

En todos los casos referidos en el inciso anterior, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial tendrá un plazo de noventa días, contados a partir de la notificación de la existencia de un bien inmueble vacío y sin uso, para rechazar su transferencia. Si dicho Ministerio no se pronunciara en ese sentido dentro del referido término, se tendrá como aceptación de la transferencia del bien inmueble de que se trate.

La reglamentación establecerá la forma de acreditación de que los bienes inmuebles estén vacíos y sin uso, la forma de transferencia de los mismos y los medios para efectuar las notificaciones previstas en este artículo.

Artículo 416. (Herencias yacentes).- Sustitúyese el artículo 669 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

"ARTÍCULO 669.- Declárase que las personas públicas estatales a que refiere el artículo 430.2 del Código General del Proceso, son, en primer término, la Administración Nacional de Educación Pública y, en segundo término, el Estado, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

Antes de disponerse por el tribunal competente la venta de los inmuebles que integran el patrimonio de la herencia yacente, deberá recabarse el pronunciamiento de la Administración Nacional de Educación Pública o del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, en su caso.

Dentro del término de treinta días de haber sido notificados en los respectivos autos, la Administración Nacional de Educación Pública y dicho Ministerio deberán comunicar al tribunal si optan por la venta judicial de los inmuebles o por el ingreso de los mismos a su patrimonio. En caso de que ambos organismos optaren por la incorporación, la prioridad corresponderá al referido Ente Autónomo.

La falta del respectivo pronunciamiento dentro de los plazos indicados, se entenderá como decisión a favor de la venta judicial.

La entidad que haya optado y hecho efectiva la incorporación del bien a su patrimonio, será la responsable del pago del tercio que corresponde cobrar al denunciante de la herencia yacente.

Los bienes inmuebles que no se realizaren en el proceso de herencia yacente, pasarán a integrar el patrimonio del organismo que haya optado por su incorporación".

Artículo 417. (Administración de la herencia por el curador).- Sustitúyese el inciso 430.2 del artículo 430 del Código General del Proceso, por el siguiente:

"430.2.- El tribunal fijará al curador un plazo que variará en consideración a los bienes que integran la herencia y que no excederá de un año, dentro del cual debe darse posesión de la misma a la persona pública estatal que haya optado por incorporarlos a su patrimonio.

Este plazo podrá ser prorrogado por justa causa antes de su vencimiento.

Si dentro del mismo o de su prórroga, la herencia no hubiese sido entregada, el curador perderá todo derecho a remuneración por los trabajos que hubiere realizado".

Artículo 418. (Enajenaciones o cesiones de viviendas que realice el Banco de Previsión Social).- En las enajenaciones o cesiones de viviendas que realice el Banco de Previsión Social (BPS) a favor del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, a los efectos del cumplimiento de sus programas habitacionales que siendo de interés social revistan la calidad de económica conforme a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968, en la redacción dada por el artículo 3° de la Ley N° 19.581, de 22 de diciembre de 2017, y de los designados Núcleos Básicos Evolutivos, según lo previsto en el artículo 26 de dicha ley, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 16.237, de 2 de enero de 1992, se prescindirá de los certificados previstos en los artículos 662 a 668 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Artículo 419. (Herencias yacentes).- Sustitúyese el artículo 671 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

"ARTÍCULO 671.- La providencia que recaiga sobre toda denuncia de herencia yacente se notificará a la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), y al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, en sus domicilios legales, bajo pena de nulidad insubsanable (artículos 87, 110 y siguientes y 429 del Código General del Proceso).

A partir de esa notificación, las referidas personas públicas estatales serán consideradas como interesadas en esos procedimientos a todos sus efectos.

Asimismo, desde esa notificación, cesará toda actuación o intervención del Ministerio Fiscal en dicho proceso.

Lo que antecede es sin perjuicio de lo que dispone el artículo 432 del mencionado Código, respecto del Ministerio Público".

Artículo 420. (Herencias yacentes. Proceso).- Sustitúyese el artículo 673 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

"ARTÍCULO 673.- En cualquier etapa del proceso de herencia yacente, el tribunal, a solicitud de la Administración Nacional de Educación Pública, del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento

Territorial, o de oficio, podrá encargar a dichas personas públicas estatales la administración del patrimonio de la yacencia. La prioridad en la administración corresponderá al referido Ente Autónomo.

En tales casos y simultáneamente, se dispondrá el cese del curador que se hubiere designado, al que se le abonarán los honorarios generados por la tarea efectivamente realizada (artículo 430 del Código General del Proceso). La obligación de pago corresponderá al organismo que haya optado por incorporar los bienes a su patrimonio".

CAPÍTULO II

RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO SIN GARANTÍA

Artículo 421. (Ámbito de aplicación. Contratos de arrendamiento de bienes inmuebles sin garantía).- Los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, sin importar su ubicación, serán regulados por la presente ley siempre que cumplan conjuntamente con las siguientes condiciones:

- A) El destino del inmueble sea casa habitación. No se considerará desvío del destino casa habitación la instalación en la finca arrendada de una pequeña industria doméstica o artesanal, en ambos casos con no más de dos trabajadores dependientes, así como el ejercicio de una profesión universitaria o similar y siempre que aquellas actividades no representen inconvenientes para el vecindario por emanaciones, vibraciones, ruidos molestos, ni cause deterioros a la finca, y cumpla con las disposiciones departamentales respectivas.
- B) La ausencia de garantías de cualquier naturaleza a favor del arrendador.
- C) El contrato se extienda por escrito.
- D) En el contrato se consigne expresamente el plazo y precio del arriendo.
- E) Las partes hagan constar expresamente en el contrato de arrendamiento su voluntad de someterse a esta ley.

La falta de cumplimiento de alguno de los requisitos antes referidos hará aplicable al contrato de arrendamiento las disposiciones del Decreto-Ley N° 14.219, de 4 de julio de 1974, y sus modificativas, o del Código Civil, según corresponda.

Artículo 422. (Elementos del contrato).- En los contratos de arrendamiento sometidos a la presente ley las partes podrán pactar libremente:

- A) El plazo, que no podrá exceder del límite establecido en el artículo 1782 del Código Civil. Si dentro de los treinta días anteriores al vencimiento del contrato, ninguna de las partes hubiese notificado a la otra lo contrario, el contrato se prorrogará por plazos iguales al establecido en el contrato, con el límite establecido anteriormente.
- B) El precio se podrá acordar en moneda nacional, extranjera, unidades reajustables o unidades indexadas. Salvo pacto en contrario, el pago del alquiler será mensual y se verificará dentro de los primeros diez días de cada mes, en el lugar y por el procedimiento que acuerden las partes. En ningún caso podrá el arrendador exigir el pago anticipado de más de una mensualidad de alquiler.
- C) El método de ajuste del precio. En defecto de pacto expreso y tratándose de arriendos pactados en moneda nacional regirá el ajuste anual correspondiente a la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC).
- D) La facultad del arrendador de inspeccionar el inmueble en cualquier momento para corroborar su uso de acuerdo con las pautas establecidas en el contrato.

Artículo 423. (Oponibilidad a terceros).- Los contratos de arrendamiento regulados por la presente ley serán oponibles a terceros a partir de su inscripción registral. Si el propietario enajenara el inmueble arrendado, el adquirente deberá respetar el contrato siempre que este se encuentre inscripto.

Artículo 424. (Facultad de subarrendar).- La facultad de subarrendar total o parcialmente deberá constar por escrito. Cuando el arrendatario perciba por subarrendamiento, un precio mayor que el abonado al arrendador, podrá este aumentar el precio hasta la cantidad percibida por el arrendatario aunque el subarrendamiento estuviera expresamente previsto. El derecho del subarrendatario se extinguirá, en todo caso, cuando lo haga el del arrendatario que subarrendó.

Artículo 425. (Cesión del contrato).- El contrato de arrendamiento no se podrá ceder por el arrendatario sin el consentimiento escrito del arrendador. En caso de cesión, el cesionario se subrogará en la posición del cedente frente al arrendador.

Artículo 426. (Causales de desalojo).- Durante la vigencia del plazo contractual de arrendamiento no podrá deducirse acción de desalojo, excepto por las siguientes causales:

- A) Arrendatarios malos pagadores.
- B) Inmuebles expropiados.
- C) Fincas ruinosas cuyo estado apreciara el juez previa inspección ocular e informe pericial de la autoridad departamental o del Cuerpo Nacional de Bomberos, según corresponda. El plazo de desalojo no podrá exceder de cuarenta y cinco días. El plazo de lanzamiento será de quince días.

Artículo 427 (Pago de consumos, gastos comunes u otros servicios accesorios a la locación).- El pago de los consumos, gastos comunes o servicios accesorios a la locación, serán de cargo del arrendatario, salvo pacto expreso en contrario en el contrato de arrendamiento.

Cuando ante la falta de pago del arrendatario, el arrendador haya pagado dos o más mensualidades de tributos nacionales, departamentales, consumos, gastos comunes u otros servicios accesorios, cuyo pago se haya establecido en la ley o en el contrato a cargo del arrendatario, la deuda se reputará indivisible con el alquiler y su falta de pago tendrá los mismos efectos que la del alquiler mismo. Quedan exceptuados de lo dispuesto en esta norma los gastos provenientes de las reparaciones o mejoras realizadas en el inmueble, las que continuarán rigiéndose por lo establecido en el Código Civil o el Decreto-Ley N° 14.219, de 4 de julio de 1974, según corresponda.

Artículo 428. (Cláusulas nulas).- Serán absolutamente nulas las cláusulas de los contratos de arrendamiento o subarrendamiento que establezcan directa o indirectamente:

- A) La renuncia anticipada a los plazos de desalojo y lanzamiento establecidos en esta ley.
- B) La elevación del alquiler o su pago por adelantado a regir una vez vencido el plazo del contrato. El precio abonado por el último mes de arriendo del plazo contractual será el que corresponderá al plazo de desalojo y lanzamiento.

- C) Multa por falta de entrega al vencimiento del plazo contractual cuyo monto sea cinco veces superior al valor del arriendo.

Artículo 429. (Desalojo por vencimiento del plazo).- El desalojo del arrendatario buen pagador por vencimiento del plazo se tramitará por el proceso de estructura monitoria.

Artículo 430. (Trámite del proceso de desalojo por vencimiento del plazo. Verificación de cumplimiento de requisitos. Plazo de desalojo).- Presentada la demanda de desalojo por vencimiento del plazo, la Sede verificará que el contrato de arrendamiento reúna los requisitos establecidos en el artículo 421 de la presente ley, para encontrarse comprendido dentro del ámbito de aplicación de la misma. Comprobado el cumplimiento de tales requisitos, el Juez decretará el desalojo del inmueble, con plazo de treinta días contados desde el día siguiente al de la notificación de la sentencia al arrendatario.

Artículo 431. (Trámite del proceso de desalojo por vencimiento del plazo. Citación de excepciones).- En el mismo decreto que se dispone el desalojo se citará al arrendatario de excepciones por el plazo de seis días hábiles. El arrendatario podrá oponer exclusivamente las excepciones establecidas en el artículo 133 del Código General del Proceso y la de falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 421 de la presente ley.

El Juez rechazará sin sustanciar cualquier excepción que no sea de las previstas en el inciso anterior. El Tribunal también rechazará sin sustanciar cualquier otro escrito o solicitud que a su juicio tenga una finalidad dilatoria, salvo aquellas que puedan producir la nulidad total o parcial del proceso a criterio del Tribunal.

Artículo 432. (Trámite del proceso de desalojo por vencimiento del plazo. Traslado de excepciones).- De las excepciones opuestas por el arrendatario, se dará traslado al arrendador por el plazo de seis días hábiles. Contestadas o no las excepciones se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 353 y siguientes del Código General del Proceso. Solo será apelable la sentencia definitiva que acoja o rechace las excepciones opuestas. Contra las demás providencias dictadas en el proceso, entre ellas la que rechaza las excepciones sin sustanciar, solo cabe recurso de reposición.

Artículo 433. (Trámite del proceso de desalojo por vencimiento de plazo. Lanzamiento).- Pasada en autoridad de cosa juzgada la providencia de desalojo y vencido el plazo del mismo, el arrendador podrá solicitar en cualquier momento el lanzamiento del

arrendatario que no hubiera cumplido con la entrega del inmueble voluntariamente. El lanzamiento lo hará efectivo el Alguacil dentro de los quince días hábiles contados a partir de que sea notificada al arrendatario la providencia que lo dispone.

Artículo 434. (Trámite del proceso de desalojo por vencimiento del plazo. Prórroga de lanzamiento).- El plazo del lanzamiento podrá ser prorrogado por una sola vez siempre que la solicitud de prórroga se presente con dos días hábiles de anticipación al día fijado para el lanzamiento. La prórroga solo será concedida cuando a criterio del Juez competente se justifique fehacientemente por el arrendatario la existencia de una causa de fuerza mayor y no podrá ser por un plazo mayor a los siete días hábiles, los que se computarán a partir del día siguiente de dictada la providencia que dispone la prórroga y fija el nuevo día y hora del lanzamiento. Será de carga del solicitante de la prórroga el comparecer a los estrados a tomar conocimiento del resultado de su petición, no siendo de aplicación lo establecido en el artículo 86 del Código General del Proceso.

Artículo 435. (Trámite del proceso de desalojo por vencimiento de plazo. Irrecurribilidad).- La providencia que disponga el lanzamiento, así como la que acoja o rechace la solicitud de prórroga y disponga el lanzamiento una vez vencido el plazo de prórroga, no podrá ser objeto de recurso alguno.

Artículo 436. (Pago de arriendos, consumos, servicios y tributos durante procesos de desalojo y lanzamiento. Mutación).- Durante el plazo de desalojo el arrendatario buen pagador deberá continuar cumpliendo con el pago del arriendo, consumos y tributos a su cargo. La mora en el cumplimiento de estas obligaciones lo convertirá en mal pagador, mutando el plazo de desalojo de buen pagador en mal pagador, salvo que el plazo de desalojo por buen pagador, aún pendiente, sea menor que el plazo de desalojo por mal pagador.

Artículo 437. (Desalojo por mal pagador).- Vencido el plazo pactado para el pago sin que este se haya hecho efectivo, el arrendador podrá intimar el pago al arrendatario.

Se considerará incurso en mora el arrendatario que no pague el arrendamiento dentro del plazo de tres días hábiles contados desde el día hábil siguiente al de la intimación, salvo que en el contrato de arrendamiento se hubiere pactado la mora automática. La intimación de pago podrá efectuarse por telegrama colacionado.

Las costas y costos de la primera intimación serán de cargo del arrendador; los de las ulteriores intimaciones serán de cargo del arrendatario y

deberán abonarse de forma indivisible con el pago del arriendo. Las costas y costos de la intimación en ningún caso podrán superar el 20 % (veinte por ciento) de la suma intimada, incluyendo impuestos que graven la actividad profesional. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, la omisión contumaz en el pago puntual de los arrendamientos, servicios accesorios, gastos comunes, consumos e impuestos a cargo del arrendatario, será causal de rescisión del contrato de arrendamiento.

Artículo 438. (Desalojo por mal pagador. Mora y proceso de estructura monitoria).- Incurso en mora el arrendatario, el arrendador se encontrará habilitado a iniciar el proceso de desalojo por mal pagador, el que se tramitará por un proceso de estructura monitoria.

Artículo 439. (Desalojo por mal pagador. Admisibilidad. Plazo).- Presentada la demanda de desalojo por mal pagador, la Sede verificará que el contrato de arrendamiento reúna los requisitos establecidos en el artículo 421 de la presente ley, para encontrarse comprendido dentro del ámbito de aplicación de la misma.

Comprobado el cumplimiento de tales requisitos, el Juez decretará el desalojo del mal pagador, con plazo de seis días hábiles contados desde el día siguiente al de la notificación de la sentencia al arrendatario.

Artículo 440. (Desalojo por mal pagador. Citación de excepciones).- En el mismo decreto que se dispone el desalojo se citará al arrendatario de excepciones por el plazo de seis días hábiles. El arrendatario podrá oponer exclusivamente las excepciones establecidas en el artículo 133 del Código General del Proceso, la de falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 421 de la presente ley, y la excepción de pago. No se admitirá la excepción de pago parcial.

El Tribunal relevará las excepciones opuestas con especial diligencia y celeridad, y rechazará sin sustanciar toda excepción que no fuere de las enumeradas en el inciso anterior, o que no se opusiere en forma clara y concreta, cualquiera sea el nombre que el arrendatario les diere, o que no se acompañare con medios probatorios suficientes. El Tribunal también rechazará sin sustanciar toda excepción de pago que no sea acompañada con probanza documental que demuestre fehacientemente el pago del arriendo y cualquier otro escrito o solicitud que a su juicio tenga una finalidad dilatoria.

Artículo 441. (Desalojo por mal pagador. Traslado de excepciones).- De las excepciones opuestas por el arrendatario, se dará traslado al arrendador por el plazo de seis días hábiles. Contestadas o no las

excepciones se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 353 y siguientes del Código General del Proceso. Solo será apelable la sentencia definitiva que acoja o rechace las excepciones opuestas. Contra las demás providencias dictadas en el proceso, entre ellas la que rechaza las excepciones sin sustanciar, solo cabrá recurso de reposición.

Artículo 442. (Desalojo por mal pagador. Lanzamiento).- Pasada en autoridad de cosa juzgada la providencia de desalojo y vencido el plazo del mismo, el arrendador podrá solicitar en cualquier momento el lanzamiento del arrendatario que no hubiera cumplido con la entrega del inmueble voluntariamente. El lanzamiento lo hará efectivo el Alguacil dentro de los cinco días hábiles contados a partir de que sea notificada al arrendatario la providencia que lo dispone.

Artículo 443. (Desalojo por mal pagador. Prórroga de lanzamiento).- El plazo del lanzamiento podrá ser prorrogado por una sola vez siempre que la solicitud de prórroga se presente con dos días hábiles de anticipación al día fijado para el lanzamiento. La prórroga solo será concedida cuando a criterio del Juez competente se justifique fehacientemente por el arrendatario la existencia de una causa de fuerza mayor y no podrá ser por un plazo mayor a los cinco días hábiles, los que se computarán a partir del día siguiente de dictada la providencia que dispone la prórroga y fija el nuevo día y hora del lanzamiento. Será de carga del solicitante de la prórroga el comparecer a los estrados a tomar conocimiento del resultado de su petición, no siendo de aplicación lo establecido en el artículo 86 del Código General del Proceso.

Artículo 444. (Lanzamiento en desalojo por mal pagador. Irrecurribilidad).- La providencia que disponga el lanzamiento, así como la que acoja o rechace la solicitud de prórroga y disponga el lanzamiento una vez vencido el plazo de prórroga, no podrá ser objeto de recurso alguno.

Artículo 445. (Lanzamiento en desalojo por mal pagador. Clausura).- Los juicios de desalojo contra malos pagadores quedarán clausurados si dentro del plazo para oponer excepciones, el inquilino consignara la suma adeudada más el 60 % (sesenta por ciento) de esa suma como pago de los intereses, tributos y costos devengados. El arrendatario o subarrendatario se beneficiará una sola vez con la clausura del respectivo juicio.

Artículo 446. (Inspección Ocular).- En los procesos de desalojo, sea por vencimiento del plazo o por mal pagador, el arrendador podrá promover en cualquier momento la realización de una inspección judicial del inmueble arrendado a los efectos de

comprobar su estado de conservación, las mejoras efectuadas, los desperfectos existentes o para comprobar si el uso que se hace del inmueble cumple con los fines del contrato.

El Alguacil notificará al arrendatario el día y hora de la medida con dos días hábiles de anticipación.

Artículo 447. (Inspección ocular pactada).- El arrendador que se hubiera reservado en el contrato la facultad de inspeccionar el inmueble, podrá solicitar en cualquier momento y sin expresión de causa la inspección ocular referida en el artículo anterior, la que se dispondrá en la forma allí indicada.

Artículo 448. (Inspección ocular como medida preparatoria).- Cuando en el contrato de arrendamiento no se hubiera acordado la facultad de subarrendar, se podrá solicitar como medida preparatoria al proceso de rescisión del contrato de arrendamiento por incumplimiento contractual, la inspección ocular de la finca sin noticia del arrendatario y como medida preparatoria. La finalidad de la medida será la verificación de los hechos que hacen presumir el subarrendamiento. Se hará constar en el acta respectiva la información que suministren al respecto las personas que se encuentren en la finca y los vecinos.

Artículo 449. (Entrega de la finca en caso de desocupación).- En el proceso de desalojo referido en el presente capítulo, cuando la finca se encontrara desocupada de bienes y personas, el Juez podrá otorgar la tenencia del inmueble al arrendador, dejando constancia del estado de conservación del bien.

Artículo 450. (Proceso Ejecutivo).- Incurso en mora el arrendatario en el pago del arriendo, consumos o tributos que fueran de su cargo, según las normas vigentes o pactadas en el contrato, el arrendador podrá iniciar el proceso ejecutivo establecido en los artículos 354 a 361 del Código General del Proceso.

Artículo 451. (Acumulación de pretensiones).- El actor podrá acumular a la acción de desalojo la ejecutiva por cobro de arrendamientos, lo que podrá hacerse conjuntamente con la demanda de desalojo o posteriormente, formándose pieza por separado para su tramitación luego de efectivizado el embargo promovido por el arrendador.

Artículo 452. (Otras acciones).- La demanda de rescisión de contrato por incumplimiento, así como el reclamo de daños y perjuicios, cobro de multas y toda otra acción que tenga su origen en un contrato de arrendamiento regido por esta ley, se tramitará por proceso ordinario.

Artículo 453. (Lanzamiento).- Las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada que declaren rescindido cualquier contrato que haya habilitado a una persona a ocupar un inmueble, darán derecho al actor a solicitar directamente el lanzamiento según el plazo establecido en los artículos 433 y siguientes de la presente ley, sin necesidad de tramitar previamente el juicio de desalojo.

Artículo 454. (Competencia).- Serán competentes para entender en los procesos de desalojo, lanzamientos de inmuebles urbanos y juicios ejecutivos por cobro de arriendos que tengan por objeto cuestiones referidas en esta ley los Juzgados de Paz Departamentales del lugar de ubicación del inmueble, independientemente de la cuantía del asunto. Detectada la incompetencia, el Tribunal actuante remitirá el expediente al Tribunal competente en el estado en que se encuentre, el que continuará su tramitación.

Artículo 455. (Legitimación activa. Acreditación).- Para iniciar la acción de desalojo no se requerirá acreditar el derecho de propiedad sobre la finca arrendada, bastando para acreditar la legitimación activa, que se acompañe el contrato de arrendamiento o subarrendamiento o facsímil, con autenticación de su fidelidad con el original por escribano. No será necesario acreditar por el arrendador o propietario encontrarse al día en el pago de cualquier tributo nacional o departamental.

Artículo 456. (Legitimación activa. Legitimados).- Estarán legitimados activamente para iniciar las acciones referidas en la presente ley:

- A) El arrendador o subarrendador.
- B) Los promitentes compradores con derecho posesorio sobre el inmueble objeto de promesa.
- C) El acreedor anticrético, cuando por la mora del arrendatario preexistente se perjudique su derecho. El arrendatario podrá desinteresarse al acreedor y quedará legalmente subrogado a este.

Artículo 457. (Notificaciones).- Las providencias que se dicten en los procesos de desalojo se notificarán por el Alguacil de la Sede o mediante notificación electrónica en caso de haberse constituido domicilio electrónico. A solicitud del actor, el juez podrá autorizar la notificación notarial de las providencias que se dicten en los procesos de desalojo, salvo la providencia que dispone el lanzamiento, la que en todos los casos deberá ser notificada por el Alguacil de la Sede.

Artículo 458. (Normas complementarias y subsidiarias).- No serán de aplicación a los contratos de arrendamiento regulados por la presente ley las disposiciones del Decreto-Ley N° 14.219, de 4 de julio de 1974, con excepción de los artículos 20, 57 y 60.

En todo lo no regulado por la presente ley serán de aplicación las disposiciones del Código Civil.

Artículo 459. (Simulación de ausencia de garantías).- El arrendador que simulase la ausencia de garantías a efectos de ampararse en la presente ley, será pasible de una multa, que el Juez fijará entre una y cinco veces el monto del arriendo mensual, según el procedimiento establecido en el inciso quinto del artículo 38 del Decreto-Ley N° 14.219, de 4 de julio de 1974, en lo pertinente.

El producido de la multa beneficiará al arrendatario.

CAPÍTULO III

AMPLIACIÓN DEL ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE MEVIR

Artículo 460. (Comisión Honoraria Doctor Alberto Gallinal Heber. MEVIR).- Sustitúyese el artículo 393 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 393.- Los miembros de la Comisión Honoraria pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre (MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber), durarán cinco años en sus funciones. Amplíase el marco de actuación de MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber a la zona rural del departamento de Montevideo en la modalidad de unidades productivas.

Amplíase el marco de actuación de MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber a los centros poblados del interior del país menores a quince mil habitantes. En caso de emergencia de vivienda declarada por el Poder Ejecutivo, amplíase asimismo el marco de actuación de MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber a las zonas urbanas y suburbanas de todo el país.

MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber nombrará una Mesa Coordinadora que estará integrada por tres de sus miembros, incluido el Presidente. El resto de los miembros de la Mesa Coordinadora se nombrará por mayoría de los integrantes de la Comisión.

La Mesa Coordinadora de MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- A) Elaborar y someter a consideración de la Comisión los planes, programas y presupuesto de la institución.
- B) Ejecutar los planes, programas y resoluciones aprobados por la Comisión.
- C) Administrar los recursos, ordenar el seguimiento y la evolución de las actividades dando cuenta a la Comisión.
- D) Proponer a la Comisión planes para el desarrollo de los recursos humanos.
- E) Realizar todas las tareas inherentes a la administración del personal y a la organización interna.
- F) Promover el establecimiento de las relaciones con entidades nacionales vinculadas a la competencia de la Comisión.
- G) Adquirir bienes inmuebles para el cumplimiento de planes previamente definidos por la Comisión.
- H) Toda otra función que la Junta Directiva le encomiende o delegue.
- I) En caso de impedimento, excusación, licencia, enfermedad o ausencia del Presidente de MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber, el Vicepresidente de la Comisión ocupará su lugar con iguales facultades y en ausencia de ambos, lo ocupará el miembro de la Comisión Honoraria que por mayoría designare.

La Mesa Coordinadora informará quincenalmente de lo actuado a la Comisión Honoraria de MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber y resolverá por unanimidad los asuntos relacionados con la atribución del literal G) del inciso anterior".

SECCIÓN X

MODIFICACIONES AL CÓDIGO CIVIL

Artículo 461. (Derogación).- Derógase el numeral 9 del artículo 809 del Código Civil.

Artículo 462. (Repudiación de la herencia).- Sustitúyese el artículo 1075 del Código Civil, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1075.- La repudiación de la herencia debe hacerse en escritura pública autorizada por Escribano".

Artículo 463. (Sustitución de artículos del Código Civil).- Sustitúyense los artículos 1150, 1194, 1204, 1206, 1211, 1215, 1216, 1217, 1243, 1244, 1561 y 1569 del Código Civil, por los siguientes:

"ARTÍCULO 1150.- La acción para pedir la partición de la herencia expira a los veinte años contra el coheredero que ha poseído el todo o parte de ella en nombre propio o como único dueño.

Si todos los coherederos poseyeran en común la herencia, o alguno de ellos en nombre y como cosa de todos, no tiene lugar la prescripción.

ARTÍCULO 1194.- El Estado y los Gobiernos Departamentales respecto de los bienes de propiedad privada, con excepción de las tierras públicas, los establecimientos públicos y corporaciones, quedan sujetos a las mismas prescripciones que los particulares y pueden oponerlas como ellos.

Con respecto a las tierras públicas que un poseedor hubiere poseído por sí o por sus causantes a título universal o singular por espacio de veinte años, estarán en todos los casos al abrigo de las pretensiones del Fisco, cumpliendo con los demás requisitos establecidos en la legislación especial.

ARTÍCULO 1204.- La propiedad de los bienes inmuebles u otros derechos reales se adquiere por la posesión de diez años con buena fe y justo título (artículo 693).

ARTÍCULO 1206.- El poseedor actual puede completar el término necesario para la prescripción, añadiendo a su posesión la de aquél de quien hubo la cosa, bien sea por título universal o particular, oneroso o lucrativo, con tal que uno y otro hayan principiado a poseer de buena fe.

Cuando por falta de buena fe o justo título en el autor, no pueda el sucesor aprovecharse de la posesión de aquel, podrá, sin embargo, prescribir, siempre que posea por sí, durante todo el tiempo señalado por la ley.

Este artículo no es aplicable a los supuestos de los artículos 1211 y 1214 de este Código. En los casos de estos artículos, el poseedor actual puede completar el tiempo necesario para la prescripción añadiendo la de aquel o aquellos que le precedieron en la posesión, si la obtuviera de ellos por título universal o particular, oneroso o lucrativo.

ARTÍCULO 1211.- La propiedad de los bienes inmuebles y los demás derechos reales se prescribe también por la posesión de veinte años, sin necesidad de parte del poseedor, de presentar título y sin que pueda oponérsele la mala fe, salvo la excepción establecida en el artículo 633.

ARTÍCULO 1215.- Toda acción real se prescribe por veinte años, salvo la excepción determinada en el numeral 5) del artículo 643, y lo que se dispone en los artículos 1204, 1212 y 1214.

ARTÍCULO 1216.- Toda acción personal por deuda exigible se prescribe por diez años, sin perjuicio de lo que al respecto dispongan leyes especiales.

El tiempo comenzará a correr desde que la deuda es exigible.

ARTÍCULO 1217.- El derecho de ejecutar por acción personal se prescribe por cinco años contados como expresa el inciso segundo del artículo anterior.

Transcurridos los cinco años, la acción no adquiere el carácter ejecutivo por la confesión judicial del deudor, ni por el reconocimiento que haga del documento privado.

ARTÍCULO 1243.- Se suspende el curso de las prescripciones de tres y diez años (artículos 1204, 1212 y 1216) a favor:

- 1) De los incapaces absolutos o relativos.
- 2) De la herencia yacente, mientras no tenga curador.

ARTÍCULO 1244.- Cesando la causa de la suspensión, se le cuenta al poseedor o deudor el tiempo anterior a ella, si lo hubo.

Transcurridos veinte años no se tomarán en cuenta las suspensiones determinadas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 1561.- La nulidad absoluta puede y debe ser declarada por el Juez de oficio, cuando aparece de manifiesto; puede alegarse por todo el que tenga interés en ello, excepto el que ha ejecutado el acto o celebrado el contrato, sabiendo o debiendo saber el vicio que lo invalida, asimismo, pedirse su declaración por el Ministerio Público en el interés de la moral y de la ley, y no puede subsanarse.

ARTÍCULO 1569.- Los herederos mayores de edad gozarán del cuadrienio íntegro, si no

hubiere principiado a correr en vida de su antecesor y del residuo en caso contrario.

Los herederos menores empezarán a gozar del cuadrienio o su residuo desde que hubieren llegado a su mayor edad.

Sin embargo, en este caso no se podrá pedir la declaración de nulidad pasados veinte años desde la celebración del acto o contrato".

Artículo 464. (Sustitución del artículo 1018 del Código de Comercio).- Sustitúyese el artículo 1018 del Código de Comercio, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1018.- Todas las acciones provenientes de obligaciones comerciales, ya sean contraídas por escritura pública o privada, quedan prescritas, no siendo intentadas dentro de diez años".

Artículo 465. (Procedencia del proceso extraordinario).- Incorpórase al artículo 349 del Código General del Proceso, el siguiente numeral:

"5) Los procesos de prescripción adquisitiva de cualquier clase de bienes".

Artículo 466. (Derogaciones).- Deróganse los artículos 1205 y 1231 del Código Civil.

Artículo 467. (Disposición transitoria).- Las prescripciones empezadas a la fecha en que esta ley sea obligatoria se determinarán conforme a las disposiciones de esta.

Sin embargo, las prescripciones en curso que, por efecto de las reducciones de plazo establecidas por esta ley, se hubieren consumado o se consumaren antes del plazo de dos años a partir de la fecha indicada en el inciso anterior, se consumarán recién al finalizar dicho lapso.

SECCIÓN XI

OTRAS DISPOSICIONES

CAPÍTULO I

DE LA PROTECCIÓN A LA LIBRE CIRCULACIÓN

Artículo 468. (Piquetes que impidan la libre circulación).- Decláranse ilegítimos los piquetes que impidan la libre circulación de personas, bienes o servicios, en espacios públicos o privados de uso público.

Artículo 469. (Preservación del derecho a la libre circulación y el orden público).- El Ministerio del Interior dispondrá las medidas pertinentes a los efectos de preservar los espacios públicos o privados de uso público cuya circulación se pretenda obstaculizar o impedir por personas, vehículos u

objetos de cualquier naturaleza, a fin de garantizar el derecho a la libre circulación y el orden público.

Para tal fin dicha Secretaría de Estado podrá requerir en forma directa el auxilio de otros organismos públicos, así como coordinar, en tal caso, la actividad tendiente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior.

Artículo 470. (Actuación en casos de hechos de apariencia delictiva).- En caso de hechos de apariencia delictiva, las autoridades actuantes detendrán a los presuntos infractores e informarán de inmediato al Ministerio Público.

CAPÍTULO II

PORTABILIDAD NUMÉRICA

Artículo 471. (Derecho a la portabilidad numérica).- Declárase que la "portabilidad numérica" es un derecho de los usuarios de los servicios de telefonía móvil.

Artículo 472. (Obligación de los servicios de telefonía móvil de prestar el servicio de portabilidad numérica).- Los operadores de servicios de telefonía móvil que tengan derecho a asignación directa de numeración quedan obligados a prestar el servicio de portabilidad numérica, entendida esta como la posibilidad del usuario de conservar su número telefónico sin deterioro de la calidad y confiabilidad, en el evento de que cambie de operador, de conformidad con los requerimientos que disponga la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

Artículo 473. (Comité de Portabilidad Numérica).- En los servicios de telefonía móvil se facilitará la conservación del número al usuario, aun cuando se modifique la modalidad tecnológica de la prestación del servicio.

La portabilidad numérica se implementará, de conformidad con el cronograma que, para tal fin, elabore la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC). A tales efectos, dicha entidad deberá conformar un Comité de Portabilidad Numérica dentro de los sesenta días de promulgada la presente ley.

La plataforma tecnológica para la implementación de la portabilidad numérica quedará sujeta a los estudios técnicos y de impacto económico que realizará el referido Comité.

El Comité de Portabilidad Numérica funcionará en el ámbito de la URSEC y se conformará con personas de notoria solvencia y experiencia técnica en la materia. La URSEC propondrá al Poder Ejecutivo, para su aprobación, y dentro del plazo establecido en el presente artículo una nómina de expertos para integrar el Comité.

Artículo 474. (Cronograma de actividades).- El Comité de Portabilidad Numérica elaborará, dentro de los ciento ochenta días siguientes a su conformación, un cronograma de actividades para la implementación de lo dispuesto en la presente ley.

En dicho marco, el Comité deberá determinar:

- A) Los mecanismos y formas de implementación de la portabilidad numérica para el sistema de telefonía móvil.
- B) El esquema técnico que mejor se adecue a las condiciones del servicio a implantar.
- C) La revisión de un plan de numeración.
- D) Un plan de migración adecuado, garantizando el mejor servicio al usuario.
- E) La determinación de los costos fijos por operador para la activación de la portabilidad numérica.
- F) Las recomendaciones en materia de tarifas, remuneración y cobro de portabilidad numérica que aseguren que los cargos se orientarán a los costos del servicio y no al usuario.
- G) El proceso público de consultas a los operadores y la conformación de una instancia permanente de carácter consultivo, que promueva la cooperación entre agentes.
- H) El diseño de manuales de procedimientos para el acceso al servicio.
- I) El diseño claro y oportuno de lineamientos precisos sobre los derechos y deberes de usuarios y operadores.
- J) La implementación de un mecanismo oportuno para la eliminación de los costos asociados a la incertidumbre respecto a los cargos de terminación de llamadas a números portados.
- K) Todo otro aspecto o medida regulatoria que se considere indispensable para que la portabilidad numérica se haga efectiva.

Artículo 475. (Costos de adecuación de redes y sistemas).- Los costos de adecuación de las redes y de los sistemas para implementar la portabilidad numérica serán sufragados por sus operadores y en ningún caso se trasladarán al usuario.

Artículo 476. (Implementación del sistema).- La implementación del sistema de portabilidad numérica

requerirá de la aprobación del Poder Ejecutivo previo informe preceptivo de la Unidad Reguladora de Servicios de Telecomunicaciones».

—No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Es la hora 6 y 20 del día 5)

DR. MARTÍN LEMA

PRESIDENTE

Dra. Virginia Ortiz

Secretaria relatora

Sr. Fernando Ripoll

Secretario redactor

Sra. Mariel Arias

Supervisora general del Cuerpo Técnico de Taquigrafía